


Colección  Legislativa
del
MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO 1996

Colección  Legislativa

del

MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO 1996

La presente Colección Legislativa comprende las disposiciones que no tienen carácter exclusivamente personal, publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa durante el año 1996

SECRETARIA GENERAL TECNICA
MADRID

FICHA CATALOGRÁFICA DEL CENTRO DE PUBLICACIONES

COLECCIÓN legislativa del Ministerio de Defensa. — Madrid : Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1985 - .v. ; 29 cm.

Anual. — Fusión de Colección legislativa del Ejército = ISSN 0213-3180; de Colección legislativa de la Armada = ISSN 0213-3172 y de Colección legislativa del Ministerio del Aire = ISSN 0213-3164. — D.L. M 7979-1986
ISSN 0213-3156

Catalogación correspondiente al año 1996

COLECCIÓN legislativa del Ministerio de Defensa, año 1996. [Madrid] : Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1996. — 320 p. ; 29 cm.

NIPO: 076-97-009-0. — D.L. M. 7979-1986

I. España. Ministerio de Defensa. Secretaría General Técnica, ed.



Edita: Ministerio de Defensa
Secretaría General Técnica

NIPO: 076-97-009-0.

ISSN: 0213-3156

Depósito Legal: M-7979-1986.

Imprime: Imprenta Ministerio de Defensa

AÑO 1996

Número 1

Telecomunicaciones.—(Real Decreto 1051/1995, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 7 de febrero).—Se corrige de errores el citado Real Decreto, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir los «modem» que se conectan a la red telefónica conmutada.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1996.

Número 2

Acuerdos Internacionales.—(Instrumento de 26 de julio de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se corrige de errores el citado Instrumento de Adhesión del Protocolo sobre el Estatuto de los Cuarteles Generales militares internacionales establecidos en cumplimiento del Tratado del Atlántico Norte, hecho en París el 28 de agosto de 1952.

JEFATURA DEL ESTADO

Advertido error en la inserción del Instrumento de Adhesión del Protocolo sobre el Estatuto de los Cuarteles Generales establecidos en cumplimiento del Tratado del Atlántico Norte, hecho en París el 28 de agosto de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1995, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28508, columna izquierda:

Estados parte, donde dice: «España fecha de entrada en vigor 9 de septiembre de 1955», debe decir: «España fecha de entrada en vigor 9 de septiembre de 1995.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

(Del BOE número 60, de 9-3-1996.)

Número 3

Reglamentos.—(Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 16 de febrero).—Se corrige de errores el citado Real Decreto, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1996.

Número 4

Delegaciones.—(Orden de 26 de octubre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 15, de 22 de enero).—Se corrige de errores la citada Orden, por la que el Ministro de Justicia e Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del citado departamento en otros órganos.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1996.

Número 5

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 164/95, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante la Orden 26/1995, de 20 de febrero, y la Orden 81/1995, de 22 de junio, se señalaban zonas de seguridad próxima y lejana y zona de seguridad radioeléctrica para el Acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras, provincia de Cádiz.

La determinación de las distintas zonas de seguridad podía crear confusión en el momento en que se necesitara aplicar la normativa jurídica vigente.

Por ello, resulta necesario derogar las Ordenes citadas y publicar una única normativa válida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar Acuartelamiento «Los Adalides», del término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad próxima del Acuartelamiento «Los Adalides», de 65 metros, contados a partir del límite del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de dicho Acuartelamiento.

Tercero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Inte-

rés para la Defensa Nacional, mencionado en el apartado primero, la zona de seguridad radioeléctrica del citado Acuartelamiento «Los Adalides» tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación.—La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia:

Latitud: 36° 08' 43" N.

Longitud: 05° 27' 36" W.

Altitud: 100 metros.

Plano de referencia.—Es el horizontal correspondiente a 100 metros que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura.—Viene determinada por la superficie engendrada por su segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 1,9 por 100.

Cuarto.—Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

Orden 95/1981, de 12 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio, por la que se señalan zonas de seguridad próxima y lejana del Observatorio «Los Adalides», en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Orden 5/1984, de 25 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 7 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad radioeléctrica del Observatorio «Los Adalides», en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Orden 26/1995, de 20 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

Orden 81/1995, de 22 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden 26/1995, de 20 de febrero, que señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 310, de 28-12-1995.)

Número 6

Código Penal.—(Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Se corrige de errores la citada Ley Orgánica, del Código Penal.

JEFATURA DEL ESTADO

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 2 de marzo de 1996.

Número 7

Delegaciones.—(Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» números 1 y 27, de 2 de enero y 7 de febrero).—De Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La publicación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, exige una nueva redacción del Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Contratación Administrativa en el Ambito del Ministerio de Defensa, en el que se incorporen las adaptaciones precisas para acomodarle al citado texto legal.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, además de otorgar a los Ministros la facultad para celebrar los contratos en nombre de la Administración General del Estado, la extiende a los Secretarios de Estado, por lo que se hace necesario modificar el artículo 1 del Real Decreto 1267/1990, de modo que dicha facultad se traslade conforme a la dependencia orgánica con las citadas autoridades.

Por otra parte, no es necesario la declaración expresa de que las autoridades desconcentradas queden facultadas para acordar la declaración de urgencia, puesto que dicha facultad es inherente a la desconcentración, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se introducen variaciones motivadas por nuevas necesidades surgidas en el período de vigencia, así como se añaden nuevos apartados originados por la clasificación de los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de los trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración que establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se ha considerado conveniente incluir en la desconcentración los convenios de colaboración que se celebren con los organismos autónomos adscritos al Ministerio de Defensa y cuyo objeto sean obras, suministro, conservación y reparación de material e instalaciones, prestaciones de servicios, consultoría y asistencia, así como la desconcentración de los contratos realizados al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo; del Real Decreto 1767/1981, de 3 de agosto, modificado por el Real Decreto 761/1983, de 14 de mayo; y del Decreto 2420/1966, de 10 de septiembre.

Entre las materias que se reservan el Ministro y los Secretarios de Estado se incluyen los contratos de suministro con entrega de bienes como parte del precio, las permutas de bienes muebles y se incorporan otros conceptos que no se recogían anteriormente, en razón de la trascendencia de los mismos. Con objeto de unificar criterios se reservan la aprobación de los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

Respecto a la reserva de adjudicar los contratos que requieran autorización del Consejo de Ministros, se modifica en el sentido de que se establece la reserva de la totalidad de las actuaciones de esos expedientes de contratación.

Se suprime la desconcentración de facultades del Gerente del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, debido a que las facultades se trasladarán por delegación.

En atención a lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un nuevo Real Decreto de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos, que recoja los particulares expresados y derogue el actualmente en vigor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1. *Autoridades en las que se desconcentra.*

Las atribuciones que corresponden al Ministro de Defensa, al Secretario de Estado de la Defensa y al Secretario de Estado de Administración Militar, como órganos de contratación de la Administración General del Estado, quedan desconcentradas en las autoridades que se expresan, con las limitaciones que en el presente Real Decreto se señalan, las que se deriven de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legislativas y administrativas.

I. Ministro de Defensa en:

1. Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
2. Director general del Centro Superior de Información de la Defensa.

3. Las autoridades del Ejército de Tierra siguientes:
- 1.º Jefe del Estado Mayor.
 - 2.º Jefe del Mando de Personal.
 - 3.º Jefe del Mando del Apoyo Logístico.
 - 4.º Director de Asistencia al Personal.
 - 5.º Director de Enseñanza.
 - 6.º Director de Abastecimiento y Mantenimiento.
 - 7.º Director de Infraestructura.
 - 8.º Director de Sanidad.
 - 9.º Director de Transportes.
 10. Director de Asuntos Económicos.
 11. Director de Servicios Técnicos.
 12. Generales Jefes de las Regiones o Zonas Militares y Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico a Zona Interregional.
4. Las autoridades de la Armada siguientes:
- 1.º Jefe del Estado Mayor.
 - 2.º Jefe de Personal.
 - 3.º Jefe del Apoyo Logístico.
 - 4.º Director de Construcciones Navales.
 - 5.º Director de Aprovisionamiento y Transportes.
 - 6.º Director de Infraestructura.
 - 7.º Director de Asuntos Económicos.
 - 8.º Director de Servicios Técnicos.
 - 9.º Director de Sanidad.
 10. Director de Enseñanza Naval.
 11. Director de Asistencia al Personal.
 12. Almirante de la Flota y Almirantes Jefes de las Zonas Marítimas y de la Jurisdicción Central de la Armada, Jefes de los Arsenal de la Base Naval de Rota.
5. Las autoridades del Ejército del Aire siguientes:
- 1.º Jefe del Estado Mayor.
 - 2.º Jefe del Mando de Personal.
 - 3.º Jefe del Mando del Apoyo Logístico.
 - 4.º Director de Asuntos Económicos.
 - 5.º Director de Servicios Técnicos.
 - 6.º Jefe de la Agrupación del Cuartel General.
 - 7.º Generales Jefes de Región, Zona o Mando Aéreo.
- II. Secretario de Estado de la Defensa en:
1. Director general de Armamento y Material.
 2. Director general de Infraestructura.
 3. Director general de Asuntos Económicos.
- III. Secretario de Estado de Administración Militar en:
1. Secretario general Técnico.
 2. Director general de Servicios.
- La presente desconcentración comprende:
- a) Los contratos administrativos y administrativos especiales regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - b) Los contratos realizados al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, Regulador de la Contratación de Material Militar en el Extranjero; del Real Decreto 1767/1981, de 3 de agosto, por el que se Regula la Contratación con la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», modificado por el Real Decreto 761/1993, de 14 de mayo, y del Decreto 2420/1966, de 10 de septiembre, por el que se regula la contratación con la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».
 - c) Los convenios de colaboración que se celebren con los organismos autónomos adscritos al Ministerio de Defensa cuyo objeto sean obras, suministro, conservación y reparación de material e instalaciones, prestación de servicios, consultoría y asistencia.

Artículo 2. *Constitución de órganos de contratación.*

Las autoridades mencionadas quedan constituidas en órganos de contratación del Ministerio de Defensa, en las materias propias de su competencia con arreglo a los créditos presupuestarios o a los recursos que se les asignen.

La desconcentración que se establece no será obstáculo para que el Ministro y los Secretarios de Estado puedan fijar criterios y dictar instrucciones a las autoridades desconcentradas, así como ejercer el debido control.

Artículo 3. *Reserva de facultades.*

El Ministro y los Secretarios de Estado, en el ámbito de sus competencias, se reservan:

I. Todas las facultades en relación con los contratos y convenios que se encuentren en algunos de los siguientes casos:

1. En cuanto al objeto.

1.º Los de suministro siguientes:

a) Carros de combate, vehículos tácticos blindados, misiles, portamisiles, buques, aeronaves y redes de comunicaciones.

b) Equipos de dirección y control de tiro, radar, sonar y acústica submarina, guerra electrónica, mando y control, identificación y localización electrónica, electroóptica y simuladores tácticos.

c) Equipos de comunicaciones, cuando los correspondientes presupuestos superen la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

d) Repuestos de los sistemas y equipos reseñados en los párrafos a), b) y c), cuando los correspondientes presupuestos superen la cantidad de 200.000.000 de pesetas.

e) Redes de área local y redes de comunicaciones entre equipos o sistemas informáticos, cuando sus correspondientes presupuestos superen la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

f) Equipos, programas y sistemas informáticos, así como el arrendamiento de los mismos y los de cesión del derecho de uso de los programas, cuando sus correspondientes presupuestos superen la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

2.º Los de consultoría y asistencia siguientes:

a) La elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico, social o análogos, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

b) Colaboración de empresas con la Administración.

3.º Los de servicios siguientes:

a) Carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría y asistencia, trabajos específicos y concretos no habituales, cuando sus correspondientes presupuestos superen la cantidad de 100.000.000 de pesetas.

b) Mantenimiento, conservación y reparación de los sistemas y equipos reseñados en los párrafos a), b) y c) del apartado 1.1.º de este artículo, cuando sus correspondientes presupuestos superen la cantidad de 200.000.000 de pesetas, y para los de los párrafos e) y f) del apartado 1.1.º, cuando superen la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

c) La realización de programas de ordenador desarrollados a medida para el Ministerio de Defensa, que serán de libre utilización por el mismo, cuando sus correspondientes presupuestos superen la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

4.º Los de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.

5.º Los de obras de primer establecimiento, cuando los correspondientes presupuestos superen la cantidad de 50.000.000 de pesetas.

6.º Los de consultoría y asistencia, los de servicios y los de suministro en los que se establezcan la contratación centralizada.

7.º Los de declaración de modelo tipo o uniformidad.

2. En cuanto a su regulación o forma de pago.

1.º Aquellos cuyos importes hayan de ser satisfechos en moneda extranjera o vengán determinados por el contravalor en divisas, así como los realizados al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo.

Quedan exceptuados:

a) Los de adquisición de repuestos, cuando los correspondientes presupuestos sean inferiores a la cantidad de 200.000.000 de pesetas.

b) Los de gastos a realizar por las unidades, buques y aeronaves en territorio extranjero cuando su tramitación tenga regulación específica.

c) Los de gastos a realizar como consecuencia de la tramitación de los derechos de autor y propiedad intelectual, originados de las actividades reguladas por el Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

2.º Los de suministro cuyos importes hayan de ser satisfechos en parte con la entrega de otros bienes y los de permuta de bienes muebles.

3. En cuanto a la forma de adjudicación.

Los de obras, suministro y los de servicios, cuando sus correspondientes presupuestos superen la cantidad de 150.000.000 de pesetas y se proponga la adjudicación por el procedimiento negociado.

4. En cuanto a la autorización para contratar.

Aquellos que requieran autorización del Consejo de Ministros.

5. En cuanto a su importe.

Aquellos cuyos presupuestos superen la cantidad de 1.000.000.000 de pesetas.

II. La facultad de establecer modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Dado en Madrid a 24 de noviembre de 1995.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

(Del BOE números 310 y 31, de 28 de diciembre de 1995 y 5 de febrero de 1996.)

Número 8

Delegaciones.—(Resolución 172/95, de 14 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Se asignan determinadas competencias en materia de personal civil funcionario y laboral a los Delegados de Defensa de Asturias, Badajoz, Baleares, Barcelona y Sevilla.

MINISTERIO DE DEFENSA

En virtud del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre), se crean las Delegaciones del Ministerio de Defensa, que constituyen la estructura periférica de este Ministerio, disponiéndose en su artículo 4, apartado f), las competencias que les corresponden a los Delegados de Defensa en materia de gestión de personal civil.

En desarrollo del citado Real Decreto, la Orden 118/1994, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre), crea las Delegaciones de Asturias, Badajoz, Baleares, Barcelona y Sevilla.

Por Orden 62/1994, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 20 de junio), se establece la relación de competencias que se atribuyen a los Delegados, estando prevista que dicha asunción se realice por Resolución del Secretario de Estado de Administración Militar, motivo por el cual, he resuelto:

A partir del 19 de diciembre de 1995, los Delegados de Defensa de Asturias, Badajoz, Baleares, Barcelona y Sevilla, asumirán las competencias que la Orden 62/1994, de 13 de junio, recoge en su Anexo con los números de orden 58 a 65 para personal funcionario y 66 a 75 para personal laboral.

La Dirección General de Personal, a través de la Subdirección General de Personal Civil, efectuará cuantas actuaciones correspondan a dicha asunción.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Octavio de Toledo y Ubieta.

Número 9

Publicaciones.—(Resolución 513/00075/96, de 18 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se aprueba el «Manual Técnico. Dirección de Tiro Skyguard Básica (Descripción) (MT6-321)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Dirección de Tiro Skyguard Básica (Descripción) (MT6-321)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 10

Publicaciones.—(Resolución 513/00076/96, de 18 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se aprueban las «Orientaciones. Regimiento de Caballería Ligero Acorazado (OR4-201)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Regimiento de Caballería Ligero Acorazado (OR4-201)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 125 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 11

Uniformidad y Vestuario.—(Orden Ministerial 168/95, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se regula la uniformidad de los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, determina en su disposición final segunda que las normas generales de uniformidad serán establecidas por el Ministro de Defensa.

La denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas están reguladas por la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, anterior a la Ley 17/1989.

La Orden Ministerial comunicada 2/1981, de 2 de febrero, para actualizar y unificar los beneficios económicos y pensiones establecidas reglamentariamente para determinados alumnos de la Enseñanza Superior Militar regula en su artículo 6.º la entrega de vestuario y equipo reglamentarios a los beneficiados sin coste alguno para los mismos.

Asimismo, la mencionada Ley 17/1989, establece en el Capítulo III el acceso a la enseñanza militar, y por consiguiente, el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a los diferentes Cuerpos y Escalas, Superior, Media y Básica, mediante las modalidades de acceso directo y promoción interna, surgiendo la necesidad de determinar la uniformidad que corresponde suministrar a los alumnos de dichos centros y el cargo de los costes económicos de dicha uniformidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Los alumnos que ingresen en los centros docentes militares de formación vestirán, según la graduación a obtener al acceder a la Escala correspondiente, los uniformes de Oficial o Suboficial, del Ejército y Cuerpo de que se trate, aprobados por Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, con las modificaciones y peculiaridades que requieran el régimen interior, las actividades y las tradiciones de los correspondientes centros docentes militares de formación.

Segundo.—Los alumnos que ingresen en los centros docentes militares de formación, tendrán derecho a recibir hasta la consecución del primer ascenso a Alférez alumno/Guardiamarina o Sargento alumno, con cargo al capítulo presupuestario correspondiente, las prendas de vestuario y equipo que especifique el Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo, o el Secretario de Estado de Administración Militar en el caso de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. A partir de la consecución del primer ascenso, la entrega de prendas a los alumnos seguirá las mismas normativas que para el resto de los Cuadros de Mando del Ejército respectivo.

Tercero.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, el de la Armada y el del Ejército del Aire en sus ámbitos respectivos, y el Secretario de Estado de Administración Militar en el de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, dictarán las Instrucciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente Orden Ministerial, en lo que atañe al vestuario y equipo de los alumnos de los centros docentes militares de formación.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—Gustavo Suárez Pertierra.

Número 12

Acuerdos Internacionales.—(Acuerdo de 20 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Acuerdo multilateral M16, sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de enero de 1996.

Número 13

Recompensas.—(Real Decreto 2023/1995, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 10, de 15 de enero).—De creación de la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero de 1996.

Número 14

Reglamentos.—(Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» números 20 y 40, de 29 de enero y 26 de febrero).—Se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 22 y 46, de 25 de enero y 22 de febrero de 1996.

Número 15

Organización.—(Real Decreto 2076/1995, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 18 de enero).—Se determinan las funciones y la estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 1996.

Número 16

Organización.—(Orden de 27 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Se regula la Comisión Permanente de Selección de Personal.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 1996.

Número 17

Presupuestos.—(Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» números 3 y 15, de 4 y 22 de enero).—Sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

JEFATURA DEL ESTADO

El Real Decreto-ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 312 y 16, de 30 de diciembre de 1995 y 18 de enero de 1996, y en el «Boletín Oficial de Defensa» mencionados.

Número 18

Función Interventora.—(Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—Se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En el vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se regula el ejercicio del control interno del sector público estatal a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este sistema de control interno se caracteriza por las siguientes notas:

- a) Ejercerse con plena autonomía respecto de las autoridades y órganos controlados.
- b) Realizarse por medio de las modalidades de función interventora y del control financiero.
- c) Ejercerse de forma desconcentrada de acuerdo con la competencia del órgano controlado.
- d) Tomar en conjunto como marco de referencia tanto el aspecto legal o de cumplimiento normativo como otros principios fundamentales en la actuación del sector público, como son la economía, la eficiencia y la eficacia.

En el ámbito de la función interventora se considera conveniente delimitar con claridad las características básicas del régimen especial de fiscalización limitada previa para diferenciarlo del régimen ordinario, así como regular adecuadamente las medidas a tomar en caso de omisión de la preceptiva fiscalización previa.

En el ámbito del control financiero, se considera necesario tanto el realizar un adecuado desarrollo normativo dada la dispersión existente en esta materia y el carácter de instrucción provisional que tenía el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, como conseguir una regulación a nivel reglamentario que delimite con claridad aspectos relevantes tales como el ámbito de aplicación, las formas de ejercicio, etcétera, y dado que el control no es, ni puede ser, un fin en sí mismo, sino que debe concebirse como un instrumento para el perfeccionamiento de la actividad controlada, regular también el cauce a seguir por los informes que, en el ejercicio de esta modalidad del control, se emiten.

Es interés del Gobierno la continua mejora en los mecanismos de gestión y control interno del sector público estatal, a cuyo efecto se hace necesario dictar normas que desarrollen los preceptos de la Ley General Presupuestaria en materia de función interventora y de control financiero, en aras de su mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1995,

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El control interno de la gestión económico-financiera del sector público estatal se realizará en los términos estableci-

dos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el presente Reglamento, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integran.

El control interno a que se refiere el presente Reglamento no será de aplicación a los órganos que no dependan del Gobierno o de la Administración General e Institucional del Estado.

Artículo 2. *Formas de ejercicio.*

1. El control interno de la gestión económico-financiera del sector público estatal se realizará mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero, de los servicios, organismos autónomos, sociedades y demás entes públicos estatales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera.

Este control comprenderá la verificación de la eficacia y eficiencia, así como el adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada órgano o entidad y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deban formar éstos. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.

El control de eficacia, a ejercer por la Intervención General de la Administración del Estado, comprenderá el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones, así como del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas, sin que dicho control pueda emitir juicio sobre las decisiones de carácter político.

El control de eficacia se realizará sin perjuicio del que cada departamento ministerial, en el ámbito de sus competencias, pueda desarrollar en esta materia, por sí mismo o en colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado.

Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, el control financiero tendrá como objeto, entre otros, el examen, análisis y evaluación de los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los órganos gestores, así como de cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los programas, deban rendir los órganos gestores responsables.

A estos efectos, los órganos gestores habrán de establecer un sistema de seguimiento de objetivos adaptado a las necesidades propias de su gestión con la finalidad de poder evaluar el cumplimiento de los objetivos que han servido de base en la asignación de recursos.

Artículo 3. *Principios de ejercicio del control interno.*

1. La Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El control interno de la Intervención General de la Administración del Estado se ejercerá con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que realicen el mismo tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades cuya gestión controlen y ajustarán sus actuaciones a las instrucciones impartidas al efecto por el citado centro directivo.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dará cuenta a los órganos de gestión controlados de

los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, este centro dará cuenta al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Economía y Hacienda, de los resultados que por su especial transcendencia considere adecuado elevar al mismo, o cuando los responsables de la gestión no adopten las medidas correctoras propuestas.

4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Intervención General o sus Intervenciones Delegadas, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrán recabar directamente de los distintos órganos de la Administración General e Institucional los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno. Cuando los asesoramientos e informes hayan de recabarse de órganos cuya competencia se extienda a la totalidad de dicha Administración, se solicitarán, en todo caso, por la Intervención General.

5. La Intervención General de la Administración del Estado podrá interponer los recursos y reclamaciones que autoricen las disposiciones vigentes. Asimismo, podrá instar la declaración de lesividad y la revisión de oficio de aquellos actos que considere perjudiciales para los intereses económicos de la Hacienda Pública.

Artículo 4. *Deberes del personal controlador.*

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal. Asimismo, las Comisiones Parlamentarias de Investigación podrán tener acceso a dichos datos, informes o antecedentes.

2. Cuando en la práctica de un control, el Interventor actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención General de la Administración del Estado, la cual, si procede, remitirá lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

3. En los demás casos en que proceda legalmente el acceso a los informes de control, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad controlada.

Artículo 5. *Facultades del personal controlador.*

1. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades estatales y quienes en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

2. El Servicio Jurídico del Estado deberá prestar la asistencia jurídica que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional.

TITULO II

De la función interventora

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 6. *Ambito de aplicación.*

1. La Administración General del Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo están sujetos

a la función interventora en los términos establecidos en el Capítulo I y en el artículo 99 del Título III del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el presente Título.

2. Cuando en los procedimientos de gestión que den lugar a actos, documentos y expedientes de contenido económico objeto de control participen distintas Administraciones Públicas, la función interventora se limitará a las actuaciones que se produzcan en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos administrativos.

Artículo 7. *Principios de ejercicio.*

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. La función interventora se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

3. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

4. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las opiniones de la Intervención respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 98 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 16 del presente Real Decreto.

Artículo 8. *Competencias.*

1. La distribución de competencias entre el Interventor general de la Administración del Estado y los Interventores delegados, a que se refiere el artículo 94 de la Ley General Presupuestaria, se establece del modo siguiente:

a) El Interventor general de la Administración del Estado ejercerá la fiscalización previa en los actos de aprobación de los gastos siguientes:

1.º Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros o por las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2.º Los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

3.º Los que deban ser informados por el Consejo de Estado o la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

b) Los Interventores delegados, sin otras excepciones que las enumeradas en el apartado anterior, ejercerán en toda su amplitud la fiscalización e intervención de los actos relativos a gastos, derechos, pagos e ingresos que dicten las autoridades de los Ministerios, centros, dependencias u organismos autónomos administrativos. La función se ejercerá por el Interventor delegado cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión.

2. Los Interventores delegados en la esfera civil serán designados entre funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado de la correspondiente especialidad y, en la militar, entre los del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.

3. Como competencia inherente a la función interventora el Interventor general de la Administración del Estado y los

Interventores delegados podrán interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas en las materias a que se extiende su función fiscalizadora.

CAPITULO II

Del ejercicio de la función interventora

Artículo 9. *De las distintas fases de la intervención.*

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos y valores o aquéllos que sean susceptibles de producirlos.
- b) La intervención de la liquidación del gasto y de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

Artículo 10. *Del contenido de la función interventora.*

1. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete a la Intervención de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

2. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la Ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

3. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida a la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra el Tesoro Público.

4. La intervención material del pago es la facultad que compete a la Intervención para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del receptor y por el importe establecidos.

CAPITULO III

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 11. *Fiscalización previa de derechos e ingresos.*

La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro Público se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el artículo siguiente de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en la Sección 5.ª del Capítulo siguiente.

Artículo 12. *Control posterior de derechos e ingresos.*

El control posterior de los derechos e ingresos del Tesoro Público se efectuará mediante el ejercicio del control financiero permanente. El Interventor general podrá establecer específicas comprobaciones posteriores sobre determinados tipos de liquidaciones.

CAPITULO IV

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13. *Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.*

1. La Intervención recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. En este caso, la fiscalización, además de comprobar con anterioridad al dictamen del Consejo de Estado los extremos exigidos por la normativa vigente, con posterioridad a dicho dictamen únicamente constatará su existencia material y su carácter favorable.

2. La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulado en el artículo 19 y siguientes de este Reglamento.

Cuando la Intervención haga uso de la facultad a que se refiere el apartado 4 del artículo 3 del presente Reglamento se suspenderá el plazo mencionado en el apartado anterior, quedando obligada a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor.

Artículo 14. *Fiscalización de conformidad.*

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada, sin necesidad de motivarla.

Artículo 15. *Reparos.*

1. Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. El reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, en los casos siguientes:

a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o el propuesto no se considere adecuado.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites que, a juicio de la Intervención, sean esenciales, o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero.

d) Cuando el reparo derivare de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

4. La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, no obstante los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales.

En este supuesto la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo.

Artículo 16. *Discrepancias.*

1. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, planteará a la Intervención discrepancia, en el plazo de quince días, de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

2. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte y dicho reparo haya sido formulado por una Intervención Delegada, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado resolver la discrepancia en el plazo de quince días, siendo su resolución obligatoria para aquélla.

3. Cuando el órgano al que se dirige el reparo no lo acepte y dicho reparo haya sido formulado por la Intervención General de la Administración del Estado, o ésta haya confirmado el de una Intervención Delegada subsistiendo la discrepancia, corresponderá al Consejo de Ministros adoptar resolución definitiva.

4. Si el titular del departamento acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Ministros, por existir discrepancia con la Intervención General de la Administración del Estado, lo comunicará, con al menos cinco días de antelación, a la reunión del Consejo en que se conozca el asunto, al Ministro de Economía y Hacienda, por conducto de la Intervención General, la cual unirá los informes relacionados con la discrepancia planteada.

5. La Secretaría del Consejo de Ministros comunicará al departamento correspondiente y a la Intervención General de la Administración del Estado el acuerdo adoptado sobre la discrepancia.

SECCIÓN 2.^a DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE OBLIGACIONES DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 17. *Régimen ordinario.*

1. Están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos del Estado y de sus organismos autónomos administrativos por los que se apruebe la realización de un gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

b) Los convenios que suscriba la Administración y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

2. Se entiende por aprobación de un gasto el acto por el que, de acuerdo con el procedimiento establecido, el órgano competente adopta la decisión de destinar créditos o fondos a la consecución de un fin público. Los gastos que hayan de dar lugar a un solo acto o contrato administrativo se acumularán en la aprobación sin que puedan fraccionarse en distintos expedientes.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente. Cuando el Consejo de Ministros así lo acuerde, la fiscalización previa se limitará a comprobar los extremos a que se refiere el artículo 95.3 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 18. *Exención de fiscalización previa.*

No estarán sometidos a fiscalización previa las subvenciones nominativas, los gastos de material no inventariable,

suministros menores y los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 500.000 pesetas que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 19. *Régimen especial de fiscalización limitada previa.*

1. Cuando el Consejo de Ministros haya hecho uso de la facultad atribuida por el artículo 95.3 de la Ley General Presupuestaria, la fiscalización e intervención previa se limitará a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público cumpliendo los requisitos de los artículos 59 y 63 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

La propuesta de aprobación o liquidación del gasto sometida a fiscalización o intervención previa deberá dirigirse al órgano competente para aprobarla, indicando la norma o el acto que atribuya la competencia, en los casos en que ésta no se tenga atribuida como propia.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

2. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de las obligaciones y gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Ministros.

Artículo 20. *Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización limitada previa.*

1. Si no se cumplieren los requisitos exigidos en el artículo 19 del presente Real Decreto, la Intervención procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en la Sección 1.^a del presente Capítulo.

2. La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Artículo 21. *Control posterior.*

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o intervención a que se refiere esta Sección se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización. La Intervención General de la Administración del Estado determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría.

2. Los Interventores delegados que efectúen dicha verificación deberán emitir informe escrito en el que harán constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de la misma. Estos informes se remitirán al titular del centro gestor

del gasto correspondiente para que formule, en su caso, en el plazo máximo de quince días las alegaciones que estime oportunas.

3. Los Interventores delegados en Ministerios y organismos autónomos formularán un informe resumen en el que se reflejarán los aspectos más destacados de las actuaciones a que se refiere el apartado anterior en el ámbito del correspondiente departamento u organismo.

4. La Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.5 de la Ley General Presupuestaria, dará cuenta al Consejo de Ministros y a los centros y organismos afectados, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del presente Real Decreto, de los resultados más importantes, si los hubiere, derivados de las verificaciones efectuadas y, en su caso, propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

SECCIÓN 3.^a DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTIPOPOS DE CAJA FIJA

Artículo 22. *Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.*

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores del Estado y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- Que se adaptan a las normas dictadas por los Ministros y los Presidentes o Directores de los organismos autónomos regulando la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad.

Artículo 23. *Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.*

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- La existencia de acuerdo del Ministro o Presidente o Director del organismo autónomo sobre la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija la Intervención comprobará:

- Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

Artículo 24. *Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.*

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente Sección motivará la formulación de reparo por la Intervención, en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.^a del presente Capítulo.

No procederá el reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de los servicios, el Ministro o Presidente o Director del organismo autónomo autorice la expedición de una orden de pago específica.

Artículo 25. *Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.*

En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios, y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizar procedimientos de muestreo.

c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el Interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

d) El órgano gestor aprobará, en su caso, las cuentas, remitiéndose posteriormente al Tribunal de Cuentas.

SECCIÓN 4.^a DE LA INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL GASTO Y DE LA INVERSIÓN

Artículo 26. *Intervención de la liquidación del gasto.*

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones a cargo del Tesoro Público están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la Ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. La Intervención conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación a cargo del Tesoro Público, entre los que se encontrará, en su caso, el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 27. *Contenido de las comprobaciones.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de esta norma, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.

Artículo 28. *De la comprobación material de la inversión.*

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el Delegado designado por el Interventor general de la Administración del Estado.

La designación por el Interventor general de los funcionarios encargados de intervenir la comprobación de las adquisiciones, obras o servicios podrá hacerse tanto particularmente para una inversión determinada como con carácter general y permanente para todas aquellas que afecten a un Ministerio, centro directivo, organismo o provincia en que se realice la función, o para la comprobación de un tipo o clase de inversión.

3. La designación de Delegado por el Interventor general se efectuará entre los funcionarios indicados en el artículo 8, apartado 2, de este Reglamento, asesorados, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, por funcionarios de los cuerpos del Estado de la especialidad a que corresponda la adquisición, obra o servicio.

La designación del personal asesor se efectuará por el Interventor general de la Administración del Estado, preferentemente, entre funcionarios dependientes del mismo y, en su defecto, entre funcionarios que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, contratación o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinto Ministerio de aquel a que la comprobación se refiera o, al menos, de centro directivo u organismos que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

La realización de la labor de asesoramiento en la intervención de la comprobación de la inversión por los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados, debiendo colaborar los superiores jerárquicos de los mismos en la adecuada prestación de este servicio.

4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General de la Administración del Estado la designación de Delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta exceda de 5.000.000 de pesetas, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

5. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el Delegado del Interventor general al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el Interventor general de la Administración del Estado podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

6. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, adquisición, y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

El Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado remitirá un ejemplar del acta a dicho centro.

7. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, o no se acuerde por el Interventor general de la Administración del Estado en uso de las facultades que al mismo se le reconocen, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.^a DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO

Artículo 29. *De la intervención formal del pago, objeto y contenido.*

Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo al Tesoro Público. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos del Tesoro Público.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

En el caso de que las órdenes de pago se expidan basándose en las propuestas recibidas por medios informáticos se entenderá que se produce tal ajuste cuando se libren de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en desarrollo del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Artículo 30. *Conformidad y reparo.*

Si la Intervención considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

Cuando no se cumplan dichos requisitos, la Intervención formulará el correspondiente reparo, motivado y por escrito, el cual suspenderá, hasta que sea solventado, la tramitación de la orden de pago.

Artículo 31. *De la intervención material del pago, objeto y contenido.*

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago, que tengan por objeto:

- Cumplir, directamente, las obligaciones del Tesoro Público.
- Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas del Tesoro.

Dicha intervención verificará la identidad del perceptor y la cuantía del pago.

2. Cuando la Intervención encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito.

SECCIÓN 6.^a DE LA OMISIÓN DE INTERVENCIÓN

Artículo 32. *De la omisión de intervención.*

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el Interventor general de la Administración del Estado o los Interventores delegados al conocer de un expediente observaran alguna de las omisiones indicadas en el número anterior, lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las

actuaciones, pueda el titular del departamento ministerial de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Consejo de Ministros para que adopte la resolución a que hubiere lugar.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del Interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.

b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Los Interventores delegados darán cuenta de su informe a la Intervención General de la Administración del Estado en el momento de su emisión.

3. Si el titular del departamento acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Ministros, lo comunicará al Ministro de Economía y Hacienda, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto.

Al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

TITULO III

Del control financiero

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 33. *Ambito de aplicación.*

El control financiero se ejercerá respecto de los sujetos siguientes:

a) Los servicios, organismos autónomos, sociedades y demás entes públicos estatales, cualesquiera que sean su denominación y forma jurídica.

b) Las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado o de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a fondos de las Comunidades Europeas, así como las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

Artículo 34. *Objetivo y competencias.*

1. El control financiero al que se refieren los artículos 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, tiene por objeto verificar que la gestión económico-financiera del sector público estatal se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 33 de este Real Decreto, el control financiero tendrá por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas percibidas, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las autoridades y entidades cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención General de la Administración del Estado a través de sus Subdirecciones Generales, Intervenciones Delegadas y los funcionarios que aquélla designe, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en el presente Real Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

3. El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Artículo 35. *Formas de ejercicio.*

1. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto y en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de los entes o programa presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto.

Dichas comprobaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: Financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera.

3. Con independencia de lo dispuesto en el número anterior, el control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.

d) La comprobación material de inversiones y otros activos.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.

f) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General de la Administración del Estado en atención a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control.

CAPITULO II

De los informes de control financiero

Artículo 36. *Informes de control financiero provisionales y definitivos.*

1. El órgano que haya desarrollado el control deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas. En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.

4. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

5. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

6. En los casos de control financiero sobre entidades colaboradoras o perceptores de ayudas y subvenciones públicas, el órgano que haya desarrollado el mismo emitirá

informe comprensivo de los hechos puestos de manifiesto en el control y de las conclusiones que de aquéllos se deriven respecto al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa aplicable. Este informe se dirigirá a la entidad colaboradora o al beneficiario dándole quince días de plazo para que efectúe las alegaciones que estime convenientes. Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones, en su caso, efectuadas, el órgano de control emitirá informe provisional dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas, que seguirá la tramitación contemplada en los apartados 2 y siguientes de este artículo.

Artículo 37. *Destinatarios de los informes definitivos.*

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, por sí o por medio de sus Delegados, a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Los relativos a controles financieros sobre subvenciones o ayudas públicas se remitirán al titular del órgano o ente que las haya concedido y, en su caso, a la entidad colaboradora y al beneficiario.
- c) Cuando el control se haya realizado a solicitud o mandato de otro Estado miembro de la Unión Europea o de la propia Comisión Europea, de acuerdo con la normativa aplicable se remitirán, además, a dicha Institución.
- d) Cuando el ente o entes destinatarios de los informes estén incluidos en la órbita de dirección, coordinación o competencias de un determinado departamento ministerial, servicio, organismo o ente público, los informes definitivos se remitirán, además, al titular de dicho departamento, servicio, organismo o ente, en la forma que para cada caso determine la Intervención General de la Administración del Estado.
- e) En todo caso, se remitirán al Secretario de Estado de Hacienda.

2. En el caso de que el control se haya realizado por Interventores delegados, la Intervención General de la Administración del Estado, determinará los informes que aquéllos han de enviarle.

Artículo 38. *Informes de actuación.*

1. La Intervención General de la Administración del Estado emitirá informe de actuación en relación con los aspectos relevantes deducidos del control dirigida al titular del departamento del que dependa o esté adscrito el órgano o entidad controlada en los siguientes casos:

- a) Cuando los titulares de la gestión controlada no hayan realizado alegaciones.
- b) Cuando manifiesten discrepancias con las conclusiones y recomendaciones y no sean aceptadas por el órgano de control.
- c) Cuando habiendo manifestado su conformidad, no adopten las medidas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

2. El titular del departamento, una vez recibido dicho informe, manifestará al Ministro de Economía y Hacienda su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo en el plazo máximo de dos meses.

3. En caso de disconformidad, el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, en el plazo máximo de dos meses, someterá las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Ministros.

4. Con independencia de lo anteriormente dispuesto y cuando por su especial transcendencia la Intervención General de la Administración del Estado lo considere oportuno, elevará las actuaciones, acompañadas de un sucinto informe donde se expongan de forma motivada los aspectos específicos de mayor relevancia que recomiendan este procedimiento, a través del Secretario de Estado de Hacienda, al

Ministro de Economía y Hacienda para que, en su caso, las someta a la consideración del Consejo de Ministros.

Artículo 39. *Informe anual.*

El Ministro de Economía y Hacienda someterá al Consejo de Ministros, el informe que anualmente elaborará la Intervención General de la Administración del Estado, comprensivo de los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero realizadas durante el ejercicio.

CAPITULO III

Del control financiero del sector público estatal

Artículo 40. *Del control financiero de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos administrativos.*

1. El control financiero se ejercerá sobre los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos administrativos de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos I y II de este Título.

2. El control financiero se podrá ejercer de forma permanente en los términos y con el alcance que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 41. *Del control financiero en los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.*

Los organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, estarán sometidos a control financiero de carácter permanente, en sustitución de la función interventora. Dicho control se ejercerá respecto de la totalidad de las operaciones realizadas por los citados organismos.

Artículo 42. *Del control financiero de las sociedades estatales y entes públicos.*

1. El control financiero se ejercerá sobre las sociedades estatales de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

2. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado, podrá determinar aquellas entidades y entes a que se refieren los artículos 6.1.b) y 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en las que el control financiero se ejercerá de forma permanente, sin perjuicio de lo establecido en sus normativas específicas.

CAPITULO IV

Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

Artículo 43. *Delimitación y facultad.*

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención General de la Administración del Estado respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el párrafo segundo del artículo 34.1 de este Reglamento.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención General de la Administración del Estado, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Artículo 44. *Cogestión.*

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por entes territoriales, podrán establecerse, mediante conve-

nio con la Administración General del Estado, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas.

Artículo 45. *Cofinanciación.*

En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado será el órgano competente para establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional vigente, la necesaria coordinación de controles, manteniendo, a estos solos efectos, las necesarias relaciones con los órganos correspondientes de la Comunidad Europea, de los entes territoriales y de la Administración General del Estado.

Disposición adicional primera. *Potestad de acceso a documentación.*

1. La Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de los Subsecretarios de los departamentos ministeriales, así como de los Directores o Presidentes de organismos autónomos, sociedades estatales y demás entes públicos estatales, los informes de auditoría que hayan sido emitidos por auditores privados en materia económico-financiera.

2. Los servicios y organismos autónomos, entes públicos y sociedades estatales no sujetas a la Ley de Auditoría de Cuentas, con carácter previo a la contratación con auditores privados deberán comunicarlo a la Intervención General de la Administración del Estado.

En los contratos que se celebren se deberá incluir una cláusula indicando que la Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso a los papeles de trabajo que hayan servido de base a la realización de los informes.

3. La Intervención General de la Administración del Estado, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, podrá recabar de los auditores privados cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de sus competencias en relación con las auditorías de cuentas realizadas en las sociedades estatales y empresas y entidades a que se refiere el artículo 33.2 de este Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Verificación de subvenciones.*

La verificación de la aplicación o empleo de las subvenciones, tanto corrientes, como de capital, se ejercerá en el ámbito de competencias de la Intervención General de la Administración del Estado mediante el ejercicio del control financiero.

Disposición adicional tercera. *Intervención General de la Seguridad Social.*

El ejercicio de la función interventora y del control financiero por la Intervención General de la Seguridad Social en las entidades gestoras y servicios comunes y sobre las entidades colaboradoras de la Seguridad Social se regulará por su normativa específica, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de este Reglamento.

Disposición derogatoria única. *Alcance de la derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones que a continuación se citan así como todas aquellas normas de igual o inferior rango en la parte en que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto:

a) Real Decreto de 3 de marzo de 1925, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

b) Decreto 493/1967, de 3 de marzo, por el que se dictan normas en relación con el artículo 25.4 del Reglamento

de 3 de marzo de 1925 y la contratación directa del Estado y sus entidades autónomas.

c) Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, por el que, con carácter de instrucción provisional, se desarrollan las normas relativas a los servicios de intervención y control contenidas en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Posibilidad de modificación de la cuantía para comprobación material de las inversiones.*

La cuantía establecida en el apartado 4 del artículo 28 podrá ser modificada por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Por el Ministro de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1995.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

(Del BOE número 22, de 25-1-1996.)

Número 19

Viviendas Militares.—(Orden Ministerial 177/95, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 3 de enero).—Se fijan los nuevos cánones de uso de viviendas militares y se determinan las compensaciones económicas sustitutorias.

MINISTERIO DE DEFENSA

Los artículos 29 y 38 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y se dictan normas en materia de viviendas militares, establecen, respectivamente, que el Ministro de Defensa determinará anualmente el canon mensual a satisfacer por el adjudicatario de una vivienda militar de apoyo logístico, así como la cuantía de las compensaciones económicas sustitutorias.

Asimismo, su disposición transitoria quinta, establece que el canon se aplicará de forma progresiva durante un plazo máximo de ocho años para quienes estén ocupando una vivienda militar en la fecha de entrada en vigor del referido Real Decreto.

La experiencia en la aplicación de las anteriores Ordenes Ministeriales sobre esta materia, aconseja mantener los criterios de equilibrio entre el canon de uso y la compensación económica sustitutoria y continuar con la aplicación de los factores diferenciadores de superficie, ubicación y estado dotacional de los inmuebles que ya estableciera la Orden Ministerial 146/1994, de 28 de diciembre.

Atendiendo a graduar los efectos de la aplicación de los preceptos del Real Decreto 1751/1990, antes citado y ponderados diversos factores económicos, para el año 1996 se mantiene el importe de los cánones de uso del año anterior y se procede a la actualización prevista en la ya mencionada disposición transitoria quinta, con arreglo a los criterios mantenidos en años sucesivos desde la Orden Ministerial 8/1991, de 7 de febrero.

Finalmente, dado que aún no se ha decidido qué viviendas se calificarán de servicio, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial 94/1995, de 29 de junio, parece oportuno mantener, respecto a la fijación del canon de uso, el mismo criterio establecido en la disposición transitoria segunda, párrafo primero, de la citada Orden Ministerial.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Primero.—A los efectos de lo determinado en los artículos 29 y 38 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre,

los grupos de localidades que resultan de agrupar en cada uno de ellos las localidades o áreas geográficas en que se encuentren situadas las viviendas militares o las localidades de los destinos de personal militar de carrera de las Fuerzas Armadas, quedan constituidos tal como se señala en el Anexo I.

Segundo.—1. A efectos de determinación del canon de uso de viviendas militares y de apoyo logístico, dentro de los tipos de viviendas militares establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, se considerarán los factores de superficie, ubicación y estado dotacional. El subtipo de vivienda, dentro de los tipos mencionados, vendrá determinado por la clasificación de la misma dentro de las categorías establecidas para los citados factores. Dichas categorías son las que se indican en el Anexo II.

2. Tendrán la consideración de canon de uso las cantidades que el Instituto satisfaga por la prestación de servicios que fueren repercutibles en el usuario.

Tercero.—1. La determinación del canon de uso de viviendas militares y de apoyo logístico se llevará a cabo partiendo del importe base señalado en el apartado A del Anexo III para cada grupo de localidades y tipo de vivienda, y añadiendo a dicho importe las cantidades modulares fijadas igualmente en dicho apartado para cada uno de los factores que definen el subtipo de vivienda. El importe total resultante se constituye en el canon de uso de la misma.

2. Se continuará con la aplicación progresiva contemplada en la disposición transitoria quinta del Real Decreto mencionado, a quienes estuviesen ocupando vivienda a su entrada en vigor. La cuantía del canon a satisfacer por dichos usuarios se calculará de acuerdo a la fórmula que se detalla en el apartado B del citado Anexo III, partiendo del canon establecido en el año 1995.

3. El canon será satisfecho, en las cuantías señaladas en los puntos 1 y 2 de este apartado tercero, según corresponda, por el personal militar en cualquier situación administrativa, por los retirados, por el personal procedente de la Escala de la Guardia Real y por las viudas, todos ellos, con arreglo al tipo de vivienda que ocupen.

4. A efectos de determinación del canon de uso, las viviendas ocupadas por personal civil que tenga asimilación,

consideración, equiparación o equivalencia a alguno de los empleos militares, se considerarán del tipo correspondiente a dicho empleo militar.

El personal civil que preste o haya prestado servicio en el Ministerio de Defensa, no comprendido en el párrafo anterior, abonará el canon fijado en el Anexo III para el tipo de vivienda correspondiente al empleo militar cuyas retribuciones básicas sean iguales o de cuantía inmediatamente inferior a las suyas.

Cuarto.—1. Las viudas y retirados que ocupan viviendas adjudicadas con el carácter de vivienda social con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1751/1990, abonarán, respectivamente, el 40 y 60 por 100 de la cuantía del canon de uso que les corresponda.

2. Los titulares de vivienda adjudicada al amparo del artículo 44 del Real Decreto 1751/1990, abonarán el porcentaje o cuantía del canon que figure en su documento administrativo de cesión de uso.

Quinto.—El canon mensual por el uso de plazas de garaje será el establecido en el Anexo IV.

Sexto.—La compensación económica sustitutoria se establece en las cuantías íntegras fijadas en el Anexo V. Sobre dichos importes brutos, el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas procederá a realizar las retenciones e ingresos a cuenta establecidos en la reglamentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Séptimo.—Los cánones de uso a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán, en todo caso, a las viviendas militares, viviendas militares de apoyo logístico, pabellones de cuerpo, unidad o plaza y viviendas de servicio. Respecto a las viviendas que con esta última denominación se contemplan en la Orden Ministerial 94/1995, de 29 de junio, el canon de uso será el importe base determinado en el Anexo III.

Octavo.—Se faculta a la Gerencia del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas para que, mediante Resolución, proceda a la clasificación de las viviendas militares en los subtipos y categorías mencionados.

Noveno.—Los efectos económicos de la presente Orden Ministerial se aplicarán a partir del día 1 de enero de 1996.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—Gustavo Suárez Pertierra.

A N E X O I

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDADES
1	BARCELONA	Todas las localidades, excepto Berga.
	MADRID	Todas las localidades, excepto Alcalá de Henares, Aranjuez, Leganés, Getafe, Hoyo de Manzanares, Guadarrama, Los Molinos y Navalagamella.
	SEVILLA	Todas las localidades, excepto San Juan de Aznalfarache, Morón de la Frontera, Utrera, Constantina y Ecija.
2	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Todas las localidades, excepto las de Tejeda, Arucas e islas de Lanzarote y Fuerteventura.
	MADRID	Alcalá de Henares, Aranjuez y Getafe.
	SEVILLA	San Juan de Aznalfarache.
	VALENCIA	Todas las localidades, excepto Bétera.
	ZARAGOZA	Todas las localidades, excepto Calatayud y Castejón de Valdejasa.
3	BILBAO	Todas las localidades, excepto Munguía.
	BURGOS	Todas las localidades, excepto Espinosa de los Monteros, Huermeces e Ibeas de Juarros.
	LA CORUÑA	Todas las localidades, excepto El Ferrol, Noya y Narón.
	MELILLA	Todas las localidades.

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDADES
3 (Cont.)	MURCIA	Todas las localidades, excepto San Javier, Los Alcázares, Cartagena y Lorca.
	BALEARES	Todas las localidades, excepto Ibiza, Inca, Mahón, Soller, Manacor, Mercadal y Villacarlos.
	PAMPLONA	Todas las localidades, excepto Estella, Elizondo y Tudela.
	SAN SEBASTIAN	Todas las localidades.
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Todas las localidades, excepto Breña Baja, San Sebastián de la Gomera y Valverde del Hierro.
	CANTABRIA	Todas las localidades, excepto Santoña y Mazcuerras.
	VITORIA	Todas las localidades.
4	ALICANTE	Todas las localidades, excepto Alcoy y Guardamar.
	ALMERIA	Todas las localidades.
	BADAJOS	Todas las localidades, excepto Talavera la Real.
	CADIZ	Todas las localidades, excepto Rota, Puerto de Santa María, Barbate, Conil de la Frontera, Algeciras, San Roque, La Línea y Tarifa.
	CEUTA	Todas las localidades.
	CORDOBA	Todas las localidades.
	GRANADA	Todas las localidades, excepto Motril.
	HUESCA	Todas las localidades, excepto Barbastro, Jaca, Sabiñánigo y Boltaña.
	MADRID	Leganés.
	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Todas las localidades de la isla de Lanzarote.
	MALAGA	Todas las localidades, excepto Antequera y Ronda.
	ASTURIAS	Todas las localidades.
	BALEARES	Ibiza, Inca y Soller.
	PONTEVEDRA	Todas las localidades, excepto Marín, Villagarcía de Arosa, Tuy y Poio.
	SALAMANCA	Todas las localidades.
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Breña Baja y Valverde del Hierro.
	TOLEDO	Todas las localidades, excepto Villatobas.
	VALLADOLID	Todas las localidades, excepto Medina del Campo.
	Varias	Resto de localidades no incluidas en alguno de los grupos que se especifican en este Anexo.
5	BILBAO	Munguía.
	CADIZ	Algeciras, San Roque, La Línea y Tarifa.
	CIUDAD REAL	Todas las localidades, excepto Almagro, Viso del Marqués y Manzanares.
	GERONA	Todas las localidades, excepto Olot.
	GUADALAJARA	Todas las localidades, excepto Bustares.
	HUELVA	Todas las localidades.
	HUESCA	Jaca y Sabiñánigo.
	JAEN	Todas las localidades, excepto Baeza, Ubeda y Valdepeñas de Jaén.
	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Todas las localidades de la isla de Fuerteventura.
	LEON	Todas las localidades.
	LERIDA	Todas las localidades, excepto Tremp y Viella-Mitg-Arán.

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDADES
5 (Cont.)	LOGROÑO	Todas las localidades.
	LUGO	Todas las localidades, excepto Friol.
	MADRID	Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Los Molinos y Navalagamella.
	MURCIA	Lorca, Cartagena.
	ORENSE	Todas las localidades.
	PAMPLONA	Estella y Tudela.
	SEGOVIA	Todas las localidades.
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	San Sebastián de la Gomera.
	SORIA	Todas las localidades.
	TARRAGONA	Todas las localidades.
	TERUEL	Todas las localidades.
	VALLADOLID	Medina del Campo.
	ZAMORA	Todas las localidades.
	ZARAGOZA	Calatayud y Castejón de Valdejasa.
6	ALBACETE	Todas las localidades, excepto Chinchilla de Monte-Aragón.
	ALICANTE	Alcoy y Guardamar.
	AVILA	Todas las localidades.
	BADAJOS	Talavera la Real.
	BARCELONA	Berga.
	BURGOS	Espinosa de los Monteros, Huermeces e Ibeas de Juarros.
	CACERES	Todas las localidades, excepto Guadalupe.
	CADIZ	Rota y Puerto de Santa María.
	CASTELLON	Todas las localidades, excepto El Toro y Viver.
	CIUDAD REAL	Almagro y Viso del Marqués.
	LACORUÑA	El Ferrol.
	CUENCA	Todas las localidades.
	GRANADA	Motril.
	HUESCA	Barbastro.
	JAEN	Baeza, Ubeda y Valdepeñas de Jaén.
	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Las localidades de Tejeda y Arucas.
	MALAGA	Antequera y Ronda.
	MURCIA	San Javier y Los Alcázares.
	PALENCIA	Todas las localidades, excepto Torquemada.
	BALEARES	Mahón, Manacor, Mercadal y Villacarlos.
	PAMPLONA	Elizondo.
	PONTEVEDRA	Marín, Villagarcía de Arosa, Tuy y Poio.
	CANTABRIA	Santoña y Mazcuerras.
	SEVILLA	Morón de la Frontera y Utrera.
TOLEDO	Villatobas.	
7	ALBACETE	Chinchilla de Monte-Aragón.
	CACERES	Guadalupe.
	CADIZ	Barbate y Conil de la Frontera.
	CASTELLON	El Toro y Viver.

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDADES
7 (Cont.)	CIUDAD REAL	Manzanares.
	GUADALAJARA	Bustares.
	GERONA	Olot.
	HUESCA	Boltaña.
	LACORUÑA	Noya, Narón y Sobrado.
	LERIDA	Tremp y Viella-Mitg-Arán.
	LUGO	Friol.
	PALENCIA	Torquemada.
	SEVILLA	Ecija y Constantina.
	VALENCIA	Bétera.

A N E X O I I

FACTORES A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACION DEL SUBTIPO DE VIVIENDA MILITAR Y DE APOYO LOGISTICO

FACTOR	CATEGORIAS	CODIGO
SUPERFICIE CONSTRUIDA	Viviendas de más de 160 m ²	SE
	Viviendas de entre 120 y 160 m ²	S1
	Viviendas de más de 90 m ² y menos de 120 m ²	S2
	Viviendas de entre 70 y 90 m ²	S3
	Viviendas de menos de 70 m ²	S4
UBICACION ZONA URBANA	Viviendas ubicadas en zonas céntricas de la ciudad o en zonas que, sin ser céntricas, tengan especial relevancia dentro de la misma.	U1
	Viviendas ubicadas en el perímetro y proximidades del centro de la ciudad o en zonas céntricas de menor relevancia, y viviendas ubicadas en localidades distintas de la capital de la provincia, pero incluidas en el mismo grupo de localidad a efectos de canon de uso.	U2
	Viviendas no encuadradas en alguno de los tipos anteriores de ubicación.	U3
ESTADO DOTACIONAL	Las viviendas, por su estado dotacional se clasifican en cuatro categorías (DE, D1, D2 y D3), en función de las características de las mismas, tales como: calidad de la construcción, antigüedad y estado de conservación, existencia o no de zonas e instalaciones de recreo anexas, dotaciones internas y externas (ascensores, sistemas de calefacción central o individual, etcétera) adaptadas a los estándares actuales en materia de vivienda en la localidad, etcétera.	

A N E X O I I I

A) IMPORTE MENSUAL DE LOS CANONES DE USO DE VIVIENDAS MILITARES Y DE APOYO LOGISTICO

GRUPO DE LOCALIDAD Y TIPO DE VIVIENDA	IMPORTE BASE	SUPERFICIE CONSTRUIDA (*)				UBICACION (*)		ESTADO DOTACIONAL (*)		
		SE	S1	S2	S3	U1	U2	DE	D1	D2
GRUPO 1										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	31.250	8.000	6.000	5.000	3.000	5.000	3.000	8.000	5.000	3.000
Suboficiales Superiores y Suboficiales	23.750	8.000	6.000	5.000	3.000	5.000	3.000	8.000	5.000	3.000
Cabos Primeros	18.500	8.000	6.000	5.000	3.000	5.000	3.000	8.000	5.000	3.000
GRUPO 2										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	29.000	7.000	5.000	4.000	2.000	4.000	2.000	7.000	4.000	2.000
Suboficiales Superiores y Suboficiales	21.500	7.000	5.000	4.000	2.000	4.000	2.000	7.000	4.000	2.000
Cabos Primeros	16.250	7.000	5.000	4.000	2.000	4.000	2.000	7.000	4.000	2.000
GRUPO 3										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	25.150	6.000	4.500	3.500	1.500	3.500	1.500	6.000	3.500	1.500
Suboficiales Superiores y Suboficiales	17.750	6.000	4.500	3.500	1.500	3.500	1.500	6.000	3.500	1.500
Cabos Primeros	12.500	6.000	4.500	3.500	1.500	3.500	1.500	6.000	3.500	1.500
GRUPO 4										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	21.500	5.000	4.000	3.000	1.300	3.000	1.300	5.000	3.000	1.300
Suboficiales Superiores y Suboficiales	16.850	5.000	4.000	3.000	1.300	3.000	1.300	5.000	3.000	1.300
Cabos Primeros	11.600	5.000	4.000	3.000	1.300	3.000	1.300	5.000	3.000	1.300
GRUPO 5										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	17.750	4.500	3.500	2.500	1.100	2.500	1.100	4.500	2.500	1.100
Suboficiales Superiores y Suboficiales	14.900	4.500	3.500	2.500	1.100	2.500	1.100	4.500	2.500	1.100
Cabos Primeros	9.650	4.500	3.500	2.500	1.100	2.500	1.100	4.500	2.500	1.100
GRUPO 6										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	14.000	3.800	3.000	2.000	900	2.000	900	3.800	2.000	900
Suboficiales Superiores y Suboficiales	10.850	3.800	3.000	2.000	900	2.000	900	3.800	2.000	900
Cabos Primeros	5.600	3.800	3.000	2.000	900	2.000	900	3.800	2.000	900
GRUPO 7										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	10.250	3.200	2.500	1.500	700	1.500	700	3.200	1.500	700
Suboficiales Superiores y Suboficiales	6.800	3.200	2.500	1.500	700	1.500	700	3.200	1.500	700
Cabos Primeros	4.700	3.200	2.500	1.500	700	1.500	700	3.200	1.500	700

(*) Los módulos S4, U3 y D3 no suponen aumento sobre el importe base. Su importe se cifra en cero pesetas.

B) APLICACION PROGRESIVA (DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA DEL REAL DECRETO 1751/1990)

En este caso, el canon de uso para 1996 (Canon₉₆), será el importe en pesetas resultante de multiplicar el canon de uso establecido en 1995 para estos usuarios, de acuerdo a su empleo militar, grupo de localidad y tipo de vivienda que ocupa (Canon₉₅), por la raíz cúbica del cociente obtenido al dividir el importe del canon correspondiente a la aplicación del apartado A de este Anexo (Canon_{Completo}), entre el citado importe de 1995.

$$\text{Canon}_{96} = \text{Canon}_{95} \sqrt[3]{\frac{\text{Canon}_{\text{Completo}}}{\text{Canon}_{95}}}$$

A N E X O I V

CANON MENSUAL DE USO DE PLAZAS DE GARAJE

TIPOS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7
Plaza de garaje cerrada	5.250	4.620	4.000	3.400	2.850	2.200	1.700
Plaza de garaje abierta	2.100	1.850	1.600	1.400	1.100	1.000	800

A N E X O V

IMPORTE MENSUAL DE LA COMPENSACION ECONOMICA POR CARENCIA DE VIVIENDA

GRUPOS/EMPLEOS	CUANTIAS
GRUPO 1	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	59.100
Suboficiales Superiores, Suboficiales	44.800
Cabos Primeros	38.440
GRUPO 2	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	51.900
Suboficiales Superiores, Suboficiales	38.400
Cabos Primeros	32.000
GRUPO 3	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	45.400
Suboficiales Superiores, Suboficiales	32.000
Cabos Primeros	25.600
GRUPO 4	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	38.900
Suboficiales Superiores, Suboficiales	29.500
Cabos Primeros	23.000
GRUPO 5	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	32.400
Suboficiales Superiores, Suboficiales	25.600
Cabos Primeros	19.200
GRUPO 6	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	25.900
Suboficiales Superiores, Suboficiales	19.000
Cabos Primeros	12.700
GRUPO 7	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	19.400
Suboficiales Superiores, Suboficiales	12.700
Cabos Primeros	10.100

Número 20

Normalización.—(Orden Ministerial 323/39294/95, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 12, de 17 de enero).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4168 (Ed. 1) «Características de los equipos generadores de hidrógeno».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4168 (Ed. 1) «Características de los equipos generadores de hidrógeno».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha de implantación será el 1 de abril de 1996.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—P. D, el Secretario de Estado de la Defensa, Juan Ramón García Secades.

Número 21

Homologaciones.—(Resolución 320/39293/95, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B/AP, concedido mediante Resolución 320/39101/93, de 5 de octubre.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollívarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B/AP, fabricada en sus factorías ubicadas en Ollívarre (Alava) y Páramo de Masa (Burgos).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la multibomba.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), por el que se aprueba el Reglamento de Homologación de la Defensa, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General número 320/39101/1993, de 5 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 8, de 9-1-1996.)

Número 22

Clases Pasivas.—(Resolución de 29 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 10, de 15 de enero).—Se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero de 1996.

Número 23

Delegaciones.—(Orden Ministerial 1/96, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 4, de 5 de enero).—Se delegan y encomiendan en el Secretario de Estado de la Defensa determinadas funciones relacionadas con la prórroga del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 1995, durante el ejercicio económico de 1996, aprobada por Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes en la materia,

DISPONGO:

Primero.—Se delegan en el Secretario de Estado de la Defensa las competencias que me confiere el artículo 69.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria 11/1977, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el artículo 10 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada ésta para 1996 por Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Segundo.—Con el fin de facilitar la gestión y ejecución de la prórroga del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 1996, y sin perjuicio de la vinculación jurídica de los créditos establecida en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 9 de la Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada ésta para 1996 por Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, el Secretario de Estado de la Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 1996.

Madrid, 4 de enero de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

Número 24

Elecciones.—(Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 7, de 10 de enero).—Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de Convocatoria de Elecciones.

JEFATURA DEL ESTADO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1996.

Número 25

Presupuestos.—(Resolución 2/96, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se desarrolla la prórroga del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 1995, durante el ejercicio económico de 1996.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en un Apéndice del «Boletín Oficial de Defensa» mencionado.

Número 26

Publicaciones.—(Resolución 513/00726/96, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 18 de enero).—Se aprueban las «Orientaciones. Empleo del Batallón de Infantería Mecanizado (OR4-114)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Empleo del Batallón de Infantería Mecanizado (OR4-114)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de la FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 8 de enero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 27

Delegaciones.—(Resolución de 8 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 26 de enero).—Se delegan determinadas competencias en materia de seguridad privada en el Comisario general de Seguridad Ciudadana de este centro directivo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1996.

Número 28

Asistencia Jurídica Gratuita.—(Ley 1/1996, de 10 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 16 de enero).—De Asistencia Jurídica Gratuita.

JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 1996.

Número 29

Delegaciones.—(Orden Ministerial 4/96, de 11 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 15 y 26, de 22 de enero y 6 de febrero).—Sobre administración de los créditos del Presupuesto del Ministerio de Defensa y de delegación de facultades en materia de gastos en el ámbito de los Ejércitos.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 10.a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, atribuye a los departamentos ministeriales la función de administrar los créditos para gastos de los Presupuestos del Estado y de sus modificaciones.

El artículo 74.1 del citado texto legal confiere al Ministerio de Defensa la facultad de aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los gastos reservados por Ley a la competencia del Gobierno, así como autorizar su compromiso y liquidación e interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Para dar una mayor agilidad administrativa y posibilitar una gestión económica más eficaz, se hace necesario el establecimiento de un marco normativo de asignación de competencias en materia de administración y de delegación de facultades en materia de gasto, en el ámbito de los Ejércitos.

Por lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.3 y 13 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Administración de los créditos del Presupuesto de Gastos.*—La función de administrar los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para atender los gastos de los Ejércitos corresponde a los titulares de los respectivos servicios presupuestarios.

Segundo. *Autorización del gasto y su compromiso.*

1. Delego las facultades de autorización del gasto y de compromiso, correspondientes a todos aquellos negocios jurídicos sustanciados en contratos o convenios, en aquellas autoridades u órganos colegiados de los Ejércitos, con facultades contractuales desconcentradas o delegadas, asignadas conforme a la normativa en la materia y con disponibilidad de créditos presupuestarios, en los siguientes términos:

- a) Autorización de gastos, en las autoridades u órganos colegiados competentes para aprobar los mismos.
- b) Compromiso de gastos, en las autoridades u órganos colegiados competentes para adjudicar los contratos.

2. Delego las facultades de autorización y de compromiso de los gastos, correspondientes a indemnizaciones por razón del servicio en aquellas autoridades con facultades para: Designar comisiones indemnizables, autorizar desplazamientos dentro del término municipal, declarar indemnizables los traslados de residencia y reconocer el derecho a indemnización por asistencias, todo ello en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Delego las facultades de autorización y de compromiso de los gastos correspondientes a cualquier otro acto o hecho susceptible de generar obligaciones en los Ejércitos y que no esté contemplado en los puntos anteriores, en las autoridades u órganos con competencia administrativa en la materia que se trate y con la disponibilidad presupuestaria adecuada, asignada por los titulares de los servicios presupuestarios que los administren.

Tercero. *Autorización de liquidaciones, reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago.*—Delego en los Jefes de los órganos económico-administrativos de los Ejércitos, en el ámbito de sus competencias, las facultades de autorizar las liquidaciones y de reconocer las correspondientes obligaciones una vez cumplimentados los requisitos que den lugar a las mismas, de conformidad con los acuerdos de las autoridades u órganos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto, así como la de proponer la ordenación de los consiguientes pagos al Ministro de Economía y Hacienda.

Cuarto. *Retribuciones de personal.*—Delego en los Directores de Asuntos Económicos de la Armada y del Ejército del Aire, en su ámbito, las facultades de autorización del gasto y su compromiso, del reconocimiento de las obligaciones correspondientes, así como la de proponer los pagos al Ministro de Economía y Hacienda referentes a las retribuciones del personal que perciba sus haberes a través de dichos Ejércitos.

Delego las mismas facultades anteriormente enumeradas dentro del Ejército de Tierra en:

El Subdirector de Administración Económica de la Dirección de Asuntos Económicos, para las retribuciones correspondientes al personal del Cuartel General, del Mando de Personal y del Mando del Apoyo Logístico.

Los Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativas, para las retribuciones del personal de la Región/Zona Militar a la que apoyen.

Los Jefes de los centros financieros de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, para las retribuciones del personal de las mismas.

Los Jefes de las Secciones de Administración que apoyen a centros, organismos o dependencias cuyas nóminas no se encuentren integradas en alguno de los apartados anteriores.

Quinto. *Documentación.*—Los actos cuyo ejercicio de competencia delega por la presente Orden Ministerial se sustanciarán mediante los documentos que, al efecto, se determinen por los Directores de Asuntos Económicos de los Ejércitos, los cuales servirá de base para que, por los órganos económico-administrativos que correspondan, se proceda a la propuesta y autorización de los correspondientes documentos contables en sus distintas fases.

Sexto. *Normas técnicas.*—Se autoriza a los Directores de Asuntos Económicos de los Ejércitos a emitir, en el ámbito de sus competencias, las normas técnicas de desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden Ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE números 16 y 28, de 18 de enero y 1 de febrero de 1996.)

Número 30

Organización.—(Orden Ministerial 5/96, de 11 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 15, de 22 de enero).—Se amplía la Orden 124/95, de 8 de septiembre, sobre Registros Generales existentes en el Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden 124/1995, de 8 de septiembre, estableció la lista de los Registros Generales que, a los efectos de lo preceptuado por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debían tener tal consideración en el ámbito del Ministerio de Defensa.

A la citada lista, es necesario añadir los organismos autónomos Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo y Servicio Militar de Construcciones, que también precisan contar con un Registro General.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Primero.—El apartado 5 del punto primero de la Orden 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los Registros Generales existentes en el Ministerio de Defensa, queda ampliado y modificado en los términos siguientes:

«5.6 El Registro de Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

5.7 El Registro del Servicio Militar de Construcciones.

5.8 Los Registros de las Delegaciones Territoriales de dichos organismos autónomos.»

Segundo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 16, de 18-1-1996.)

Número 31

Protección Jurídica. Menores.—(Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14, de 19 de enero).—De Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

JEFATURA DEL ESTADO

La Ley Orgánica a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1996.

Número 32

Voluntariado.—(Ley 6/1996, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14, de 19 de enero).—Del Voluntariado.

JEFATURA DEL ESTADO

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

El moderno Estado de Derecho debe incorporar a su ordenamiento jurídico la regulación de las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer los intereses generales, asumiendo que la satisfacción de los mismos ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre Estado y sociedad.

El Estado necesita de la responsabilidad de sus ciudadanos y éstos reclaman un papel cada vez más activo en la solución de los problemas que les afectan.

La conciencia creciente de esa responsabilidad social ha llevado a que los ciudadanos, a veces individualmente, pero, sobre todo, por medio de organizaciones basadas en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y, especialmente, a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida digna.

Una manifestación fundamental de esta iniciativa social la constituye el voluntariado, expresión de la solidaridad desde la libertad y el altruismo.

La acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y, como consecuencia de ello, reclama un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

Esta participación, por otro lado, es la que reconoce expresamente nuestra Constitución a los ciudadanos y a los grupos en que éstos se integran, en el artículo 9.2, y la que, en razón del mismo artículo, están obligados a promover, impulsar y proteger los poderes públicos.

Abordar legislativamente desde el Estado esta triple tarea supone, de un lado, garantizar la libertad de los ciudadanos a expresar su compromiso solidario a través de los cauces que mejor se acomoden a sus más íntimas motivaciones. En segundo lugar, implica, como se ha dicho anteriormente, la obligación del Estado de reconocer, promover e impulsar eficazmente la acción voluntaria en sus diversas modalidades. Finalmente, implica la obligación de respetar el orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, las normas que sobre esta misma materia hayan dictado o puedan dictar en un futuro las Comunidades Autónomas.

La presente Ley persigue el logro de esos tres objetivos. En efecto, queda superado el concepto restringido de voluntario, asimilado con frecuencia a lo puramente asistencial, para dar cabida también al resto de ámbitos en los que la participación ciudadana es igualmente valiosa y necesario complemento de la actividad pública. Desde la educación al deporte, de lo cívico a lo asistencial, la Ley recoge lo que viene siendo la práctica habitual de quienes trabajan de forma altruista en conseguir una sociedad mejor para todos.

El voluntariado así entendido debe superar también el puro voluntarismo, la acción individual, aislada y esporádica, bienintencionada pero poco eficaz y, por tanto, ha de ser reconducido hacia las organizaciones, tanto privadas como

públicas, con capacidad para aprovechar sinérgicamente el esfuerzo, el entusiasmo y la dedicación de los voluntarios.

Por lo que se refiere al segundo de los objetivos citados, junto con el reconocimiento del hecho social del voluntariado, la Ley contempla una serie de medidas de apoyo al voluntariado tendientes a incrementar su nivel de implantación social.

Finalmente, en cuanto al reparto constitucional de competencias, la promoción y el fomento del voluntariado no es una competencia exclusiva del Estado, razón por la que la Ley limita su ámbito de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen o desarrollen programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a los que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

2

Recoge la Ley las notas comúnmente aceptadas como definitorias de la actividad de voluntariado: Carácter altruista y solidario; libertad, es decir, que no traiga su causa de una obligación o un deber de voluntario; gratuidad, sin que exista contraprestación económica de ningún tipo; y, finalmente, que se realice a través de una organización pública o privada. La Ley contempla, por tanto, el voluntariado organizado, esto es, el que se desarrolla dentro del ámbito de una entidad pública o privada, excluyéndose las actuaciones aisladas o esporádicas realizadas por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad.

La acción voluntaria queda con la Ley completamente deslindada de cualquier forma de prestación de servicios retribuida, ya sea civil, laboral, funcionarial o mercantil.

Esta diferenciación entre voluntario y trabajador asalariado se afianza además con el establecimiento de un amplio cuadro de derechos y deberes de los voluntarios, que habrá de ser respetado y observado por las organizaciones y los voluntarios, constituyendo así la referencia obligada ante cualquier conflicto que pudiera surgir entre unas y otros.

Los derechos y deberes contemplados en la Ley son fiel reflejo de los que, con carácter general, se apuntan en las diversas Recomendaciones internacionales sobre la materia, así como los que se recogen en la «Carta europea para los voluntarios», propuesta por Volonteuropé, y la «Declaración Universal sobre Voluntariado», elaborada por los propios voluntarios en el Congreso mundial celebrado en París en 1990 a iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios. En la misma línea, estos derechos y deberes se ajustan a las Cartas de los voluntarios de las ONG,s que en nuestro país cuentan con una mayor tradición en este terreno.

3

Como ya se señaló anteriormente, la Ley del Voluntariado contempla únicamente aquella actividad que se realiza a través de una organización privada o pública.

La Ley no distingue donde la realidad no lo ha hecho y contempla el voluntariado en toda su diversidad sin acuñar nuevas terminologías que en nada contribuirían a clarificar el ya de por sí complejo y rico panorama asociativo español. En consecuencia, cualquier organización, pública o privada, que cumpla los requisitos señalados en la Ley (carecer de ánimo de lucro, estar legalmente constituida, tener personalidad jurídica propia y realizar programas en el marco de las actividades de interés general que la propia Ley menciona) puede contar con la colaboración de voluntarios, quedando entonces sometida, respecto de ellos, al régimen jurídico establecido en la Ley.

Con el objetivo de contribuir al fomento del voluntariado la Ley contempla una serie de medidas. Con estas medidas se trata de fomentar el voluntariado sin desvirtuar su naturaleza solidaria, altruista y gratuita, pero reconociendo al tiempo el valor que las actividades voluntarias tienen para toda la sociedad. Así, por ejemplo, se prevé el fomento, por la Administración General del Estado, de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado. También se prevén determinados beneficios para los voluntarios como reconocimiento y valoración social de su actuación.

Por último, la Ley contempla la situación de los voluntarios en el extranjero extendiendo a los mismos la aplicación de sus previsiones.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

Artículo 2. *Ambito de aplicación.*

1. Esta Ley será de aplicación a los voluntarios que participen en programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas.

2. También será de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

Artículo 3. *Concepto de voluntariado.*

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

2. Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4. *Actividades de interés general.*

Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

TITULO II

Del voluntario

Artículo 5. *Concepto de voluntario.*

Tendrán la consideración de voluntarios las personas físicas que se comprometan libremente a realizar las actividades contempladas en los artículos 3 y 4.

Artículo 6. *Derechos del voluntario.*

Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso,

medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.

b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

d) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

e) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.

f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.

h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Artículo 7. *Deberes del voluntario.*

Los voluntarios están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.

b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.

d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.

e) Actuar de forma diligente y solidaria.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.

i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

TITULO III

De las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones en que se integran

Artículo 8. *De las organizaciones.*

1. Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general recogidas en el artículo 4 de esta Ley. Los distintos Ministerios, dentro de los créditos habilitados a tal fin, podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la legislación general sobre subvenciones y se realicen de acuerdo con criterios de transparencia y equidad, de la forma que reglamentariamente se establezca.

2. Dichas organizaciones deberán, en todo caso:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.

b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la activi-

dad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.

e) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.

g) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

h) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.

i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

Artículo 9. *Incorporación de los voluntarios.*

1. La incorporación de los voluntarios a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.

b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.

c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

2. La condición de voluntario será compatible con la de socio en la misma organización.

Artículo 10. *Responsabilidad extracontractual frente a terceros.*

Las organizaciones responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de organizaciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil.

b) Cuando se trate de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, de conformidad con lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. *Régimen jurídico.*

Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las organizaciones en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

Artículo 12. *Colaboración en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro.*

La colaboración de los voluntarios en la Administración General del Estado y en las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, que no tengan ánimo de lucro, se ajustará a lo

dispuesto en esta Ley y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas.

TITULO IV

Medidas de fomento del voluntariado

Artículo 13. *Medidas de fomento.*

La Administración General del Estado fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Artículo 14. *Incentivos al voluntariado.*

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan el Ministerio o Ministerios competentes, de bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte público estatales, así como en la entrada a museos gestionados por la Administración General del Estado, y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 15. *Reconocimiento de los servicios voluntarios.*

1. El tiempo prestado como voluntario podrá surtir los efectos del servicio militar, en la forma prevista en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

2. Asimismo, el tiempo prestado como voluntario, debidamente acreditado, podrá ser convalidado total o parcialmente por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, por el tiempo de duración de la prestación social sustitutoria que corresponda proporcionalmente, siempre que:

Se trate de actividades de voluntariado realizadas con posterioridad al reconocimiento como objeto de conciencia.

La prestación de servicios se realice por un tiempo continuado de al menos seis meses, integrado en una entidad u organización que tenga suscrito convenio con el Ministerio de Justicia e Interior para la realización de la prestación social sustitutoria, en los términos previstos en la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 16. *Acreditación de las prestaciones efectuadas.*

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, los siguientes:

- Acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario.
- Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario.

Disposición adicional primera. *Voluntarios en el extranjero.*

A quienes participen de forma voluntaria y gratuita en programas que se ejecuten en el extranjero por organizaciones que reúnan los requisitos del artículo 8 de esta Ley, les será de aplicación lo previsto en la misma.

Disposición adicional segunda. *Voluntarios de la cooperación para el desarrollo.*

1. Son voluntarios de cooperación para el desarrollo los que, integrados en organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, participen, en las condiciones que se indican en los apartados 2, 3 y 4 de esta disposición, en la gestión o ejecución de programas de la cooperación oficial española para el desarrollo.

2. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo estarán vinculados a la organización en la que prestan sus

servicios por medio de un acuerdo o compromiso formal que contemple, como mínimo:

- Los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia en el país de destino.
- Un seguro de enfermedad y accidente a favor del voluntario y los familiares directos que con él se desplacen, válido para el período de su estancia en el extranjero.
- Un período de formación, si fuera necesario.

3. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo deberán ser informados, por la organización a la que estén vinculados de los objetivos de su actuación, el marco en el que se produce, los derechos y deberes, el derecho a la acreditación oportuna, así como de la obligación de respetar las leyes del país de destino.

4. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se deriven de los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.

5. En lo no previsto en los apartados anteriores o en las normas reglamentarias de desarrollo de los mismos, serán de aplicación a los voluntarios de la cooperación para el desarrollo las disposiciones de la presente Ley.

6. Los voluntarios que participen en programas de cooperación para el desarrollo, cuya prestación no incluya las prestaciones fijadas en los apartados a) y b) del punto 2 de esta disposición, en lo referente al seguro de los familiares directos que se desplacen con el voluntario, se sujetarán al régimen general de la Ley, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente disposición.

Disposición adicional tercera. *Extensión del reconocimiento de los servicios voluntarios.*

Lo previsto en los artículos 14 y 15 de esta Ley podrá ser de aplicación a los voluntarios que participen en programas que desarrollen actividades de competencia de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, en el seno de organizaciones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ley.

Disposición transitoria única. *Adaptación de las organizaciones.*

Las organizaciones que a la entrada en vigor de esta Ley dispongan de personal voluntario deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de dos años.

Disposición final única. *Facultad de aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 15 de enero de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del BOE número 15, de 17-1-1996.)

Número 33

Sequía. Medidas urgentes.—(Ley 9/1996, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 17, de 24 de enero).—Se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía.

JEFATURA DEL ESTADO

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sequía que viene afectando de forma continuada desde finales de 1991 a gran parte de España, especialmente en sus regiones meridionales y centrales y en los archipiélagos, ha alcanzado en el presente año hidrológico 1994/1995 extremos de inusitada gravedad; en amplias extensiones de esas regiones, las precipitaciones habidas hasta el momento han sido del orden de 200 milímetros —el límite de pluviosidad que define el desierto—, frente a una precipitación en un año normal superior a 500 milímetros; los recursos hídricos que han producido estas precipitaciones han oscilado en torno al 10 por 100 de las aportaciones de un año normal en las cuencas hidrográficas correspondientes, cuando incluso en los tres años anteriores de sequía esos recursos habían alcanzado en torno al 30 por 100 de lo habitual.

El Gobierno ha venido adoptando una serie de medidas a su alcance desde el primer momento en que pudo apreciarse la gravedad de esta situación meteorológica; así, a partir de principios de 1992 y hasta el momento, se han aprobado dos Reales Decretos que articulan medidas contra la sequía para dotar a los organismos de cuenca de las facultades especiales de administración de los recursos hidráulicos que están previstas en el artículo 56 de la Ley de Aguas; asimismo, se han aprobado cinco Reales Decretos-leyes de ayudas económicas y sociales al sector agrícola; además de todo ello, y en coordinación con las Comunidades Autónomas, el Gobierno ha invertido una cantidad del orden de 70.000.000.000 de pesetas, en infraestructuras específicas para mejorar y asegurar el abastecimiento de las principales ciudades y comarcas afectadas por la sequía.

La persistencia gravísima de la sequía obliga, no obstante, a tomar otra serie importante de medidas extraordinarias que deben ser acometidas con la máxima urgencia si no se quiere comprometer gravemente el abastecimiento en 1996 de una población próxima a los 10.000.000 de habitantes.

Por todo ello, es imperativa la adopción de las siguientes medidas excepcionales:

Con carácter extraordinario y validez limitada hasta el 30 de septiembre de 1996, se autoriza a la reducción temporal y provisional del caudal establecido por la Ley 52/1980 para el río Tajo a su paso por Aranjuez, como forma de poder reducir sin afecciones significativas los desembalses de Entrepeñas-Buendía y de garantizar un uso más racional de los recursos hídricos efectivamente existentes en la cuenca del Tajo.

Finalmente, se articulan determinadas medidas excepcionales hidrológicas de carácter transitorio para las transferencias de caudales desde el río Almanzora que ya fueron previstas en el Real Decreto-ley 2/1994.

La presente Ley se constituye, por lo tanto, en el instrumento normativo necesario y adecuado para el cumplimiento de esos objetivos y para la articulación de esas importantes medidas.

Por otra parte, la necesidad de asegurar la más rápida realización de las obras previstas, agilizando el procedimiento de contratación de las mismas, hace necesario matizar lo establecido por el artículo 129 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en materia de disponibilidad de los terrenos necesarios para las obras, matización que procede hacer extensiva a las demás obras de infraestructura en orden a mejorar el ritmo de ejecución de los correspondientes programas de inversiones.

Artículo 1. Modificación excepcional y transitoria del caudal del río Tajo establecido en la Ley 52/1980.

1. El caudal del río Tajo establecido en el párrafo tercero de la disposición adicional primera de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura, se podrá reducir hasta tres metros cúbicos por segundo.

2. El período de vigencia de la modificación a que se refiere el apartado anterior comenzará el día de la publicación del Real Decreto-ley 6/1995, de 14 de julio, y finalizará el 30 de septiembre de 1996, último día del año hidrológico 1995-1996.

3. Los recursos hídricos que se generen en el sistema Entrepeñas-Buendía como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1 se asignarán por el Consejo de Ministros prioritaria y fundamentalmente para el abastecimiento de poblaciones, tomando en consideración las necesidades existentes, sus prioridades y urgencias y las previsiones para el siguiente bienio hidrológico.

Artículo 2. Modificación del artículo 109 de la Ley de Aguas.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, con la siguiente redacción:

«La comisión de una segunda infracción muy grave en los territorios y momentos en que haya sido declarada por el Gobierno la aplicación de las medidas previstas en el artículo 56, podrá ser sancionada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con la caducidad de la concesión del infractor.»

Artículo 3. Modificación del artículo 63 de la Ley de Aguas.

Se modifica el artículo 63 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 63.

1. Las concesiones podrán ser revisadas:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor, a petición del concesionario.

c) Cuando lo exija su adecuación a los planes hidrológicos.

2. Asimismo, las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

A estos efectos, las Confederaciones Hidrográficas realizarán auditorías y controles de las concesiones, a fin de comprobar la eficiencia de la gestión y utilización de los recursos hídricos objeto de la concesión.

3. Sólo en el caso señalado en la letra c) del apartado 1, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

4. La modificación de las condiciones concesionales en los supuestos del apartado 2 no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. Sin perjuicio de ello, reglamentariamente podrán establecerse ayudas a favor de los concesionarios para ajustar sus instalaciones a las nuevas condiciones concesionales.»

Disposición adicional primera.

Modificación de los artículos 20, 21 y 34 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se modifica el apartado a) del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que quedará redactado del siguiente modo:

«a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.»

Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que quedará redactado del siguiente modo:

«1. (.../...) La prohibición de contratar por las causas previstas en la letra a) del artículo anterior se apreciará de forma automática por los órganos de contratación. No obstante, el alcance de la prohibición se determinará en el procedimiento que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, deberá necesariamente instruirse.»

Se suprime del apartado 3 del artículo 21 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la expresión “en caso de condena por sentencia firme”, que quedará redactado del siguiente modo:

«3. (.../...) contemplados en las letras a) y d) del artículo anterior (.../...)»

Se modifica el apartado b) del número 4 del artículo 34 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que quedará redactado del siguiente modo:

«b) Haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitados.»

Disposición adicional segunda. *Agilización de los expedientes de contratación.*

En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas y de transportes se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, previsto en el artículo 129 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la ocupación efectiva de aquéllos no se realice hasta que se haya formalizado el acta de ocupación.

Disposición adicional tercera.

Se modifica el contenido del grupo 151 correspondiente a la agrupación 15, división 1, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedará redactado del siguiente modo:

«Grupo 151. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Epígrafe 151.1: Producción de energía hidroeléctrica.

Cuota de: Por cada kilowatio de potencia en generadores, 120 pesetas.

Nota: Las denominadas centrales de “bombes” para producción de energía hidroeléctrica tributarán al 50 por 100 de la cuota de este epígrafe.

Epígrafe 151.2: Producción de energía termoeléctrica convencional.

Cuota de: Por cada kilowatio de potencia en generadores, 70 pesetas.

Epígrafe 151.3: Producción de energía electro-nuclear.

Cuota de: Por cada kilowatio de potencia en generadores, 85 pesetas.

Epígrafe 151.4: Producción de energía no especificada en los epígrafes anteriores, abarcando la

energía procedente de mareas, energía solar, etcétera.

Cuota de: Por cada kilowatio de potencia en generadores, 120 pesetas.

Nota: No se incluyen en este epígrafe las centrales mixtas, es decir, las que producen diversas clases de energía, que se clasificarán en el epígrafe que corresponda a su actividad principal.

Epígrafe 151.5: Transporte y distribución de energía eléctrica.

Cuota de: Por cada kilowatio de potencia contratada:

Cuota mínima municipal: 7 pesetas.

Cuota provincial: 11 pesetas.

Cuota nacional: 11 pesetas.

Notas comunes al grupo 151:

1.^a Para la determinación de la potencia de los generadores, tratándose de corriente alterna, se tomará el factor de potencia medido en la central, y, en su defecto, el valor coseno de $\phi = 0,8$.

2.^a Tratándose de centrales hidráulicas o térmicas el número de kilovatios sujetos a tributación será la suma de las potencias de los generadores eléctricos sin incluir los de reserva; pero si la potencia que pueden suministrar las turbinas o los motores térmicos es menor, la cuota se fijará de acuerdo con la potencia que pueden producir las turbinas o los motores que accionan los generadores.

3.^a En las centrales hidroeléctricas que dispongan de una térmica como reserva o adquieran energía de otro fabricante con el mismo fin, coincidiendo esta utilización con períodos de estiaje, averías o averías de la hidráulica que signifiquen una disminución en el rendimiento normal de ésta, y siempre que la potencia total utilizada, suma de la de origen hidráulico y reserva, sea igual o inferior a la declarada, la de reserva no se considerará. En el caso de ser superior, la diferencia estará sujeta a tributación.

4.^a La potencia eléctrica destinada en la central a fuerza motriz no tributará.

5.^a A los efectos de la aplicación del epígrafe 151.5, los kilovatios contratados se tomarán en el punto de entrega, según contrato, al consumidor final.»

Disposición transitoria única.

Con efectos hasta el 31 de diciembre de 1996, se autoriza una transferencia anual de hasta 10 hectómetros cúbicos de agua desde el embalse de Almanzora, en la cuenca hidrográfica del sur, hasta los regadíos meridionales de la cuenca hidrográfica del Segura.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y expresamente el Real Decreto-ley 6/1995, de 14 de julio, así como el Real Decreto 1589/1992, de 23 de diciembre, por el que se dictan las normas para las reducciones correspondientes a la producción de energía eléctrica.

Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para dictar las disposiciones y arbitrar las medidas precisas para el desarrollo de esta Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades,
que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 15 de enero de 1996.—JUAN CARLOS R.—El
Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del BOE número 15, de 17-1-1996.)

Número 34

Acuerdos Internacionales.—(Enmiendas de 1994, de 15 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 20 y 47, de 29 de enero y 6 de marzo).—Al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, aprobadas el 23 de mayo de 1994 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 63 período de sesiones.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 22 y 54, de 25 de enero y 2 de marzo de 1996.

Número 35

Normalización.—(Orden Ministerial 6/96, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un período máximo de cinco años, como modelo de autobastidor de 500 kilogramos de carga útil en todo terreno, al modelo «Nissan» Patrol, Militar Corto.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa encomendó a su Junta Delegada de Compras la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las empresas admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 1994, un modelo de autobastidor de 500 kilogramos de carga útil en todo terreno.

La citada Junta, constituida en Mesa de Contratación, cumplidos todos los trámites establecidos en la legislación vigente, elevó informe que fue aprobado en todas sus partes por el Director general de Armamento y Material, proponiendo para su declaración de necesaria uniformidad al modelo de autobastidor «Nissan» Patrol, Militar Corto, de la empresa «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», versiones carrozado con techo de lona para carga, con techo de lona para transporte de personal seis plazas y con techo rígido para transporte de personal seis plazas.

En su virtud,

DISPONGO:

Sea declarado de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un período máximo de cinco años, como modelo de autobastidor de 500 kilogramos de carga útil en todo terreno, al modelo «Nissan» Patrol, Militar Corto, en las versiones señaladas anteriormente, fabricado por la empresa «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima».

Esta declaración de necesaria uniformidad se extiende, asimismo, a los componentes y repuestos del citado modelo.
Madrid, 15 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 23, de 26-1-1996.)

Número 36

Normalización.—(Orden Ministerial 7/96, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un período máximo de cinco años, como modelo de autobastidor de 1.000 kilogramos de carga útil en todo terreno, al modelo «Nissan» Patrol, Militar Largo.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa encomendó a su Junta Delegada de

Compras la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las empresas admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 1994, un modelo de autobastidor de 1.000 kilogramos de carga útil en todo terreno.

La citada Junta, constituida en Mesa de Contratación, cumplidos todos los trámites establecidos en la legislación vigente, elevó informe que fue aprobado en todas sus partes por el Director general de Armamento y Material, proponiendo para su declaración de necesaria uniformidad al modelo de autobastidor «Nissan» Patrol, Militar Largo, de la empresa «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», versiones carrozado con techo de lona para carga, con techo de lona para transporte de personal nueve plazas y con techo rígido para transporte de personal nueve plazas y pick-up dos plazas en cabina.

En su virtud,

DISPONGO:

Sea declarado de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un período máximo de cinco años, como modelo de autobastidor de 1.000 kilogramos de carga útil en todo terreno, al modelo «Nissan» Patrol, Militar Largo, en las versiones señaladas anteriormente, fabricado por la empresa «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima».

Esta declaración de necesaria uniformidad se extiende, asimismo, a los componentes y repuestos del citado modelo.

Madrid, 15 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 23, de 26-1-1996.)

Número 37

Delegaciones.—(Orden de 16 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 26 de enero).—Se delegan determinadas atribuciones en materia de seguridad privada en los Directores generales de la Policía y de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, establece en su artículo 7.3, que la pérdida por parte de las empresas de seguridad de alguno de los requisitos exigidos para su autorización determinará la cancelación de su inscripción, que será acordada por el Ministro de Justicia e Interior. En este mismo sentido, el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, especifica en su artículo 12.2, las causas de cancelación de la inscripción de las empresas de seguridad, entre las que se encuentra la pérdida de aquellos requisitos.

Igualmente, en cuanto al personal de seguridad privada, la Ley 23/1992, en su artículo 10.4, dispone que la pérdida de alguno de los requisitos fijados para su habilitación producirá la cancelación de la misma por acuerdo del Ministro de Justicia e Interior, especificando el artículo 64 del Reglamento de Seguridad Privada las distintas causas que conllevan la pérdida de aquella habilitación. Con el fin de dotar de una mayor agilidad el ejercicio de estas funciones, se hace necesario efectuar una delegación de la misma en otros órganos del departamento. En su virtud, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien disponer:

Primero.—Delegar en el Director general de la Policía la facultad para acordar la cancelación de la inscripción de las empresas de seguridad por las causas que se determinan en el artículo 12.2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, así como la pérdida de la habilitación del personal de seguridad privada, excepto la de los guardias particulares de campo, que se delega en el Director general de la Guardia Civil, por las circunstancias establecidas en el artículo 64 del mismo Reglamento.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Orden, se hará constar así expresamente.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones concedidas en la presente Orden, no serán obstáculo para que el Ministro de Justicia e Interior pueda conocer y resolver cuantos asuntos, objeto de las mismas, considere oportuno.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 16 de enero de 1996.—Belloch Julbe.

Excmos. Sres. Secretarios generales-Directores generales de la Policía y de la Guardia Civil.

(Del BOE número 20, de 23-1-1996.)

Número 38

Normalización y Homologación.—(Resolución de 16 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Se acredita al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones para la realización de los ensayos relativos a las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios para guardar armas en domicilios particulares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Vista la documentación presentada por don Pere Miró i Plans en nombre y representación del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con domicilio social en carretera d'accés a la Facultat de Medicina de la U. A. B., 08290 Cardanyola del Vallés (Barcelona).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado», de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero; y la Resolución de 16 de junio de 1995, de la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios para guardar armas en domicilios particulares.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que, la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratori General d'Assaigs i Investigacions para la realización de los ensayos relativos a las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios para guardar armas en domicilios particulares, en lo que afecta a la competencia de este Ministerio.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

(Del BOE número 33, de 7-2-1996.)

Número 39

Delegaciones.—(Orden Ministerial 8/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—De desarrollo del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Con-

venios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310), que deroga el Real Decreto 1267/1990, sobre el mismo asunto, se hace necesario dictar una nueva Orden que sustituya a la número 76/1990, de 15 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 279), que desarrollaba el Real Decreto derogado.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Los expedientes relativos a los convenios y contratos comprendidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, se iniciarán mediante Orden de proceder del Ministro, del Secretario de Estado de la Defensa o del Secretario de Estado de Administración Militar.

A estos efectos, los órganos de contratación constituidos por delegación de facultades de las citadas autoridades solicitarán las correspondientes Ordenes de proceder.

En la Orden de proceder se expresarán las actuaciones que las referidas autoridades consideren deben efectuarse, así como las resoluciones que recaen para su aprobación, de entre las que estén delegadas por la correspondiente Orden.

Segundo.—Los expedientes relativos a los contratos y convenios no comprendidos en el apartado anterior se iniciarán mediante Orden del órgano de contratación correspondiente.

Tercero.—En relación con lo establecido en el Real Decreto 1904/1995 y en los apartados anteriores de esta Orden Ministerial, corresponden a la Subdirección General de Contratación las siguientes actuaciones:

a) Elaborar y tramitar las propuestas de acuerdos y de toma de razón del Consejo de Ministros.

b) Elaborar y tramitar la documentación necesaria para remitir al Consejo de Estado los expedientes que requieran el dictamen del citado alto órgano consultivo.

c) Tramitar los expedientes relativos a los contratos incluidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995 que le sean encomendados por el Ministro, Secretario de Estado de la Defensa y Secretario de Estado de Administración Militar.

d) Tramitar y elevar al Ministro, Secretario de Estado de la Defensa y Secretario de Estado de Administración Militar, a través del Director general de Asuntos Económicos, las Ordenes de proceder de los expedientes a que se refiere el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995.

Tramitar y elevar, en su caso, las demás actuaciones y resoluciones que las citadas autoridades establezcan o hayan recabado en la correspondiente Orden de proceder.

A estos efectos, los órganos de contratación constituidos por delegación de facultades de las citadas autoridades remitirán a la Subdirección General de Contratación las correspondientes propuestas. Una vez autorizadas por el Ministro o Secretarios de Estado, previo los informes que se establezcan, serán devueltas de la misma forma.

e) Cursar, a través del Director general de Asuntos Económicos, las solicitudes de autorización para celebrar contratos a que se refiere la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que remitan los legítimos representantes de los organismos autónomos a través de la Secretaría de Estado o Dirección General de la que dependan.

Cuarto.—Con carácter previo a la tramitación del correspondiente expediente de contratación y siempre que su importancia lo requiera se constituirá por decisión de la Dirección General de Armamento y Material, a iniciativa de la misma o a propuesta del órgano de contratación correspondiente, una comisión asesora de la negociación que será presidida por el Director general de Armamento y Material.

Dicha comisión estará formada por un representante de cada Cuartel General implicado en la adquisición, un representante de la Dirección General de Asuntos Económicos, un Asesor jurídico, un Interventor, dos Vocales técnicos y un representante del órgano de contratación, que actuará como Secretario.

La comisión asesora podrá designar entre sus miembros uno o varios representantes que formen parte de la comisión negociadora.

En todo caso, queda reservada al Ministro la autorización para que, como consecuencia de la negociación llevada a cabo, el órgano de contratación firme las cartas de intenciones o compromisos previos a la tramitación del expediente.

Quinto.—Queda derogada la Orden 76/1990, de 15 de noviembre, de desarrollo del Real Decreto 1267/1990, de Desconcentración de Facultades en Materia de Contratación Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 251), así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

Sexto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 22, de 25-1-1996.)

Número 40

Delegaciones.—(Orden Ministerial 9/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 20 y 49, de 29 de enero y 8 de marzo).—De delegación de facultades de autoridades del Órgano Central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos administrativos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las autoridades del Órgano Central del Ministerio de Defensa para completar la relación de las mismas que, en el citado ámbito, quedan constituidas en órganos de contratación.

En consecuencia, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Primero.—El Ministro delega:

1. En el Secretario de Estado de la Defensa las siguientes facultades:

1.1 En relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa, lo siguiente:

1.1.1 Dictar la Orden de proceder que establece el punto primero de la Orden Ministerial 8/1996, de 17 de enero.

1.1.2 Recabar, cuando lo estime oportuno, el conocimiento o resolución de cualquier asunto relacionado con ellos.

1.2 Autorizar a los legítimos representantes de los organismos autónomos la celebración de los convenios y contratos en los casos y términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. En los órganos de contratación expresados en el apartado I del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre:

Todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado I del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de las expresamente atribuidas al Secretario de Estado de la Defensa en el punto 1 anterior.

3. En las siguientes autoridades:

3.1 Jefe del Cuarto Militar de la Casa de S. M. El Rey.

3.2 Director general de Política de Defensa.

3.3 Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

3.4 Jefe de la Guardia Real, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas.

Todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, a excepción de las expresamente atribuidas al Secretario de Estado de la Defensa en el punto 1 anterior.

Segundo.—El Secretario de Estado de la Defensa delega:

En los órganos de contratación expresados en el apartado II del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, todas las facultades en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado I del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de dictar la Orden de proceder que se establece en el punto primero de la Orden Ministerial 8/1996, de 17 de enero.

Tercero.—El Secretario de Estado de Administración Militar delega:

1. En los órganos de contratación expresados en el apartado III del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, todas las facultades en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado I del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de dictar la Orden de proceder que se establece en el punto primero de la Orden Ministerial 8/1996, de 17 de enero.

2. En los Jefes del Mando o Jefatura de Personal de los Ejércitos, los contratos relacionados con la acción social.

Cuarto.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan se ratifica la delegación de las mismas en las que en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro, del Secretario de Estado de la Defensa y del Secretario de Estado de Administración Militar por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre.

1. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa:

En las siguientes autoridades:

1.1 Jefe del Estado Mayor Conjunto.

1.2 Gobernador del Estado Mayor de la Defensa.

1.3 Jefe de la Sección Económico-Administrativa.

1.4 Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

1.5 Jefe de la Sección de Administración y Servicios del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

2. El Secretario general Técnico:

En las siguientes autoridades, para contratos y convenios cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas:

2.1 Subdirector general de Servicios Técnicos.

2.2 Subdirector general del Centro de Publicaciones.

2.3 Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

3. El Director general de Servicios:

En el Subdirector general de Régimen Interior, para contratos y convenios cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas.

4. Director general de Asuntos Económicos:

En el Subdirector general de Contratación.

5. El Director general de Armamento y Material:

En las siguientes autoridades, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 15.000.000 de pesetas:

5.1 Director de la Fábrica Nacional de La Marañosa.

5.2 Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.

5.3 Director del Polígono de Experiencias de Carabanchel.

5.4 Director del Polígono de Experiencias «Costilla».

5.5 Director del Polígono de Experiencias «González Hontoria».

5.6 Director del Taller de Precisión y Centro Electro-técnico de Artillería (TPYCEA).

5.7 Director del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (TYCE).

5.8 Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada (CIDA).

6. El Director general de Infraestructura:
En las siguientes autoridades:

6.1 Subdirector general de Planificación y Control.

6.2 Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

7. El Director general del Centro Superior de Información de la Defensa:

En el Subdirector general de Administración y Servicios.

Las autoridades delegadas, con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los contratos y convenios no incluidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto mencionado.

Quinto.—A propuesta del Gerente del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, esta autoridad delega las facultades en materia de contratación en los Directores de Infraestructura de los tres Ejércitos.

Las autoridades mencionadas quedan constituidas en órganos de contratación del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, en las materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos que les asigne dicho organismo.

Sexto.—No obstante, las delegaciones antes expresadas, los órganos de contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento o la resolución de un asunto del mismo, cuando lo consideren conveniente.

Séptimo.—En las resoluciones que adopten las autoridades por delegación se indicará esta circunstancia con citación expresa de la presente Orden Ministerial y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Octavo.—Queda derogada la Orden 75/1990, de 15 de noviembre, de delegación de facultades de autoridades del Organismo Central de Defensa en materia de contratación administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 279), Orden 77/1992, de 22 de octubre, por la que se modifica parcialmente la Orden 75/1990, de 15 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 261) y todas aquellas de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

Noveno.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 17 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE números 21 y 56, de 24 de enero y 5 de marzo de 1996.)

Número 41

Uniformidad y Vestuario.—(Orden Ministerial 10/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 26 de enero).—Se modifica la Orden Ministerial 45/91, de 31 de mayo, por la que se establecen las divisas de los Suboficiales Superiores.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece una nueva regulación de las categorías militares y crea el empleo de Suboficial Mayor dentro de los Suboficiales Superiores.

La Orden Ministerial 45/1991, de 31 de mayo («Boletín Oficial de Defensa» número 115), establece las divisas correspondientes a las categorías de Subteniente y Suboficial Mayor del Cuerpo de Especialistas de la Armada.

Desde su implantación y por la escasa diferencia de ancho entre los galones de estas categorías y los de los Alféreces y Tenientes de las Escalas Medias y Superiores se observa una cierta confusión que resulta necesario corregir.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Los apartados 1.b) y 2.b) del Anexo «Divisas de los Suboficiales Superiores», relativo al Cuerpo de Espe-

cialistas de la Armada, quedarán redactados de la siguiente forma:

«1.b) Cuerpo de Especialistas de la Armada: Dos galones paralelos, dorados y de 8 milímetros de anchura cada uno, acodados en ángulo de 120 grados y separados entre sí 2 milímetros, acompañados de un galón recto dorado de 10 milímetros.

Las dimensiones y organización de las divisas serán las indicadas en la figura 1 bis.»

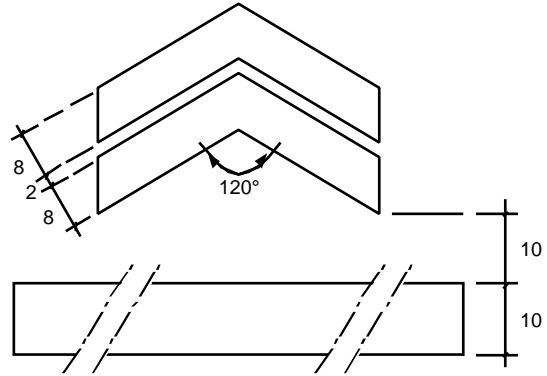


Figura 1 bis

«2.b) Cuerpo de Especialistas de la Armada: Un galón dorado de 8 milímetros de anchura y acodado en ángulo de 120 grados acompañado de un galón recto dorado de 5 milímetros.

Las dimensiones y organización de la divisa serán las indicadas en la figura 2 bis.»

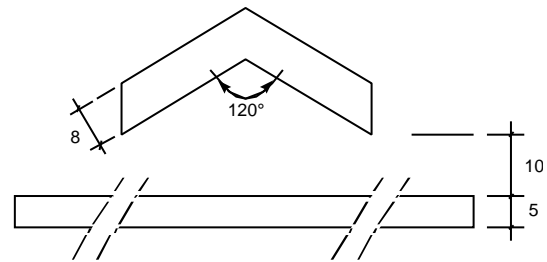


Figura 2 bis

Segundo.—Quedan modificadas en la forma establecida en el apartado anterior los actuales Reglamentos y Normas de Uniformidad de los Suboficiales Superiores del Cuerpo de Especialistas de la Armada.

Tercero.—Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Armada en el ámbito de su competencia para dictar las Instrucciones precisas para su mejor aplicación.

Cuarto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 17 de enero de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

Número 42

Delegaciones.—(Orden Ministerial 11/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—De delegación de facultades de autoridades del Ejército de Tierra en materia de convenios y contratos administrativos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las autoridades del Ejército de Tierra para

completar la relación de las mismas que, en el citado Ejército, quedan constituidas en órganos de contratación.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Primero.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan, se ratifica la delegación de las mismas en las que, en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa.

1. El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra:

1.1 En el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía.

1.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

1.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

2. El Jefe del Mando de Personal:

2.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

3. El Jefe del Mando del Apoyo Logístico:

3.1 En el Secretario general del Mando del Apoyo Logístico, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

3.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

4. El Director de Asistencia al Personal:

En el Subdirector de Acción Social, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

5. El Director de Enseñanza:

5.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

5.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo II, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

5.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

6. El Director de Abastecimiento y Mantenimiento:

6.1 En los Subdirectores de Abastecimiento, Mantenimiento y Sostenimiento, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía.

6.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

6.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

7. El Director de Infraestructura:

7.1 En los Jefes de la Comandancia Central de Obras y Comandancias de Obras Regionales y de Zona, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

7.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

8. El Director de Sanidad:

8.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

8.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo II, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

8.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

9. El Director de Transportes:

En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

10. El Director de Asuntos Económicos:

10.1 En el Subdirector de Administración Económica, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía.

10.2 En los Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativa de las Regiones y Zonas Militares, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 100.000.000 de pesetas.

10.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

11. El Director de Servicios Técnicos:

11.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

11.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

12. Generales Jefes de Región o Zona Militar:

12.1 En los Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativa, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía para los contratos cuyo objeto sea la obtención de artículos alimenticios, y para el resto de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100.000.000 de pesetas.

12.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo I, que dependan orgánicamente de su Mando, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

12.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, que dependan orgánicamente de su Mando, para contratos menores.

13. Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico a Zona Interregional:

13.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo II, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

13.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

14. Las citadas autoridades con facultades desconcentradas delegan en los Jefes de las Secciones Presupuestarias y en los Jefes de las Secciones Económico-Administrativas, la facultad de formalizar los convenios y contratos, cuando las autoridades designadas anteriormente como órganos de contratación con facultades delegadas no la recaben para sí expresamente.

15. Las autoridades delegadas, con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los convenios y contratos no incluidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, antes citado.

Segundo.—No obstante, las delegaciones antes expresadas, los órganos de contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento o la resolución de un asunto del mismo, cuando lo considere necesario.

Tercero.—Las autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden Ministerial y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden 65/1991, de 1 de octubre, sobre delegación de facultades de autoridades del Ejército de Tierra en materia de contratación administrativa en los órganos de contratación del Ejército de Tierra («Boletín Oficial del Estado» números 242 y 254) y todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 17 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

A N E X O I

Del Estado Mayor del Ejército:
Mando de Artillería de Campaña.
Mando de Artillería Antiaérea.
Mando de Ingenieros.
Mando de Transmisiones.
Mando de Artillería del Estrecho.
Mando de La Legión.
Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.
Fuerza de Acción Rápida.
Brigada Paracaidista.

Del Mando de Personal:
Escuela Superior del Ejército.

De la Dirección de Enseñanza:
Academia General Militar.
Academia de Infantería.
Academia de Caballería.
Academia de Artillería.
Academia de Ingenieros.
Academia General Básica de Suboficiales.
Escuela Politécnica Superior del Ejército.

De la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento:
Centro de Mantenimiento de Armamento y Material de Artillería.

Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados número 1.

Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados número 2.

Centro de Mantenimiento de Vehículos de Rueda número 1.

Centro de Mantenimiento de Vehículos de Rueda número 2.

Centro de Mantenimiento de Vehículos de Rueda número 3.

Centro de Mantenimiento de Sistemas Antiaéreos, Costas y Misiles.

Centro Técnico de Intendencia.
Parque Central de Armamento y Material de Artillería.
Parque Central de Intendencia.
Parque Central de Material de Automoción.
Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Ingenieros.

Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Transmisiones.

De la Dirección de Sanidad:
Hospital Militar Central «Gómez Ulla».
Hospital Militar de Zaragoza.
Hospital Militar de Sevilla.
Parque Central de Sanidad.

De la Dirección de Servicios Técnicos:
Servicio Histórico Militar y Museo del Ejército.
Servicio Geográfico del Ejército.

De la Región Militar Centro:
División Acorazada «Brunete» número 1.

De la Región Militar Sur:
División de Infantería Motorizada «Guzmán el Bueno» número 2.

Comandancia General de Ceuta.
Comandancia General de Melilla.

De la Región Militar Levante:
División de Infantería Motorizada «Maestrazgo» número 3.

De la Región Militar Pirenaica Oriental:
División de Montaña «Urgel» número 4.
Brigada de Caballería «Castillejos» II.

De la Región Militar Pirenaica Occidental:
División de Montaña «Navarra» número 5.

De la Región Militar Noroeste:
Brigada Ligera Aerotransportable.
Brigada de Caballería «Jarama» I.

De la Zona Militar de Baleares:
Jefatura de Tropas de Mallorca.
Comandancia de Tropas de Menorca.
Comandancia de Tropas de Ibiza.

De la Zona Militar de Canarias:
Jefatura de Tropas de Tenerife.
Jefatura de Tropas de Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O II

Del Mando del Apoyo Logístico:
Secretaría General del Mando del Apoyo Logístico.

De la Dirección de Asistencia al Personal:
Subdirección de Acción Social.

De la Dirección de Enseñanza:
Escuela Central de Educación Física.
Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales.
Escuela de Logística del Ejército.
Instituto Politécnico número 1 del Ejército.
Instituto Politécnico número 2 del Ejército.
Centro de Formación de IMECET y VE número 1.

De la Dirección de Infraestructura:
Comandancia Central de Obras.
Comandancia de Obras de la Región Militar Centro.
Comandancia de Obras de la Región Militar Sur.
Comandancia de Obras de la Región Militar Levante.
Comandancia de Obras de la Región Militar Pirenaica Oriental.

Comandancia de Obras de la Región Militar Occidental.
Comandancia de Obras de la Región Militar Noroeste.
Comandancia de Obras de la Región Militar de Baleares.
Comandancia de Obras de la Región Militar de Canarias.

De la Dirección de Sanidad:
Hospital Militar de La Coruña.
Hospital Militar de Burgos.
Hospital Militar de Valladolid.
Hospital Militar de Barcelona.
Hospital Militar de Valencia.
Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.
Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.
Hospital Militar de Melilla.
Hospital Militar de Ceuta.
Hospital Militar de Palma de Mallorca.
Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal» de Madrid.

Parque Central de Farmacia.
Centro Militar de Veterinaria.
Sección Hospitalaria «Generalísimo Franco» de Madrid.
Sección Hospitalaria «Sanatorio Generalísimo Franco», Guadarrama.

Del Mando del Apoyo Logístico a Zona Interregional Centro:

- Agrupación de Apoyo Logístico 11.
- Agrupación de Apoyo Logístico 31.
- Agrupación de Apoyo Logístico 61.
- Agrupación de Apoyo Logístico 71.
- Agrupación de Abastecimiento.
- Agrupación de Asistencia Sanitaria.

Del Mando del Apoyo Logístico a Zona Interregional Norte:

- Agrupación de Apoyo Logístico 41.
- Agrupación de Apoyo Logístico 51.

Del Mando del Apoyo Logístico a Zona Interregional Sur:

- Agrupación de Apoyo Logístico 21.
- Agrupación de Apoyo Logístico 22.
- Agrupación de Apoyo Logístico 23.
- Agrupación de Apoyo Logístico 24.
- Agrupación de Apoyo Logístico 81.

(Del BOE número 21, de 24-1-1996.)

Número 43

Delegaciones.—(Orden Ministerial 12/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—De delegación de facultades de autoridades de la Armada en materia de convenios y contratos administrativos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las autoridades de la Armada para completar la relación de las mismas que, en el citado ámbito, quedan constituidas en órganos de contratación.

Por ello, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O :

Primero.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan, se ratifica dicha delegación en las que, en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas por el Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre.

1. El Jefe del Estado Mayor de la Armada:

Todas las facultades, en el Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

2. El Jefe de Personal:

2.1 Todas las facultades, en los Directores de los Hospitales Navales de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Estrecho y Mediterráneo, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2.2 Todas las facultades, en los Directores de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» y Sanatorio de «Los Molinos», para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2.3 Todas las facultades para los contratos menores, en los Directores de escuelas y centros, en los Jefes de unidades en los que se impartan cursos de formación, capacitación o perfeccionamiento, en los Presidentes de las Juntas de Educación Física y Deportes, en el Presidente de la Comisión de Vela y en los Delegados de Asistencia al Personal, de las Zonas Marítimas y Jurisdicción Central.

2.4 En cada uno de los Jefes de las Divisiones Económico-Administrativas de los Hospitales Navales de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Estrecho y Mediterráneo,

Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» y Sanatorio de «Los Molinos», la formalización de los contratos, a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2, cuando no concurren los Directores respectivos.

2.5 En el Jefe de la Sección Económica de la Jefatura de Personal, la formalización del resto de los contratos, cuando no concurren los Directores o Jefes de unidades.

3. El Jefe del Apoyo Logístico:

En el Jefe de la Sección Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico, la facultad de formalizar los contratos.

4. El Director de Construcciones Navales:

4.1 En el Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Construcciones Navales, la facultad de formalizar los contratos.

4.2 En los Agregados Navales y de Defensa, la facultad de formalizar los contratos que se celebren al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, cuando aquella no se efectúe en territorio nacional.

5. El Director de Aprovisionamiento y Transportes:

5.1 En el Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Aprovisionamiento y Transportes, la facultad de formalizar los contratos.

5.2 En los Agregados Navales y de Defensa, la facultad de formalizar los contratos que se celebren al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, cuando aquella no se efectúe en territorio nacional.

6. El Director de Infraestructura:

En el Jefe de la Sección de Control Económico y del Material, la facultad de formalizar los contratos.

7. El Director de Asuntos Económicos de la Armada:

7.1 En el Jefe del Organismo Auxiliar de la Dirección de Asuntos Económicos, la facultad de formalizar los contratos.

7.2 Todas las facultades en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades o instalaciones de la Armada, para los contratos menores.

8. El Director de Servicios Técnicos:

En el Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Servicios Técnicos, la facultad de formalizar los contratos.

9. El Almirante de la Flota:

9.1 En el Intendente de la Flota, la facultad de formalizar los contratos.

9.2 Todas las facultades en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

10. El Almirante Jefe de la Zona Marítima del Cantábrico:

10.1 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Cantábrico, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

10.2 En el Jefe de la División Económico-Administrativa del citado Hospital, la formalización de contratos referidos en el apartado 10.1, en los casos en que no concurre el Director.

10.3 En el Intendente de la Zona Marítima del Cantábrico, la formalización de los restantes contratos.

10.4 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

11. El Almirante Jefe de la Zona Marítima del Estrecho:

11.1 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Estrecho, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

11.2 En el Jefe de la División Económico-Administrativa del citado Hospital, la formalización de contratos referidos en el apartado 11.1, en los casos en que no concurre el Director.

11.3 En el Intendente de la Zona Marítima del Estrecho, la formalización de los restantes contratos.

11.4 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

12. El Almirante Jefe de la Zona Marítima del Mediterráneo:

12.1 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Mediterráneo, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

12.2 En el Jefe de la División Económico-Administrativa del citado Hospital, la formalización de contratos referidos en el apartado 12.1, en los casos en que no concurre el Director.

12.3 En el Intendente de la Zona Marítima del Mediterráneo, la formalización de los restantes contratos.

12.4 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

13. El Almirante Jefe de la Zona Marítima de Canarias:

13.1 En el Intendente de la Zona Marítima de Canarias, la formalización de los contratos.

13.2 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

14. El Almirante Jefe de la Jurisdicción Central:

14.1 Todas las facultades, en los Directores de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» y Sanatorio de Marina de «Los Molinos», para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

14.2 En cada uno de los Jefes de la División Económico-Administrativa de la Policlínica y del Sanatorio, la formalización de contratos referidos en el apartado 14.1, en los casos en que no concurren los Directores de los Hospitales respectivos.

14.3 En el Intendente y Jefe de Aprovisionamiento de la Jurisdicción Central, la formalización de los restantes contratos.

14.4 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

15. El Jefe del Arsenal de El Ferrol:

15.1 Todas las facultades, en los siguientes Comandantes Militares y Directores:

Comandante Militar de Marina de San Sebastián.

Comandante Militar de Marina de Bilbao.

Comandante Militar de Marina de Santander.

Comandante Militar de Marina de Gijón.

Comandante Militar de Marina de La Coruña.

Comandante Militar de Marina de Villagarcía.

Comandante Militar de Marina de Vigo.

Director de la Escuela Naval Militar.

Director de la Escuela de Transmisiones y Electrónica de la Armada.

15.2 Cuando las anteriores autoridades en las que se delegan no concurren a la formalización de los contratos, ejercerán esta facultad como Delegados del Jefe del Arsenal de El Ferrol:

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de las provincias marítimas, en el ámbito territorial correspondiente.

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de la Escuela Naval Militar y de la Escuela de Transmisiones y Electrónica de la Armada, en cuanto a los contratos que afecten a dichas dependencias.

15.3 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

15.4 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima de El Ferrol, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

15.5 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de El Ferrol, la formalización de los restantes contratos.

16. El Jefe del Arsenal de Cartagena:

16.1 Todas las facultades en los Jefes de Sector Naval, Comandantes Militares y Jefes de Estación Naval siguientes:

Jefe del Sector Naval de Baleares.

Jefe del Sector Naval de Cataluña.

Comandante Militar de Marina de Castellón.

Comandante Militar de Marina de Valencia.

Comandante Militar de Marina de Alicante.

Jefe de la Estación Naval de Mahón.

Jefe de la Estación Naval de Porto Pí.

16.2 Cuando las anteriores autoridades en las que se delegan no concurren a la formalización de los contratos, ejercerán esta facultad como Delegados del Jefe del Arsenal de Cartagena:

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de los Sectores Navales de Cataluña y Baleares, en el ámbito territorial del respectivo Sector Naval.

El Jefe de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de la Estación Naval de Mahón, en el ámbito territorial de la Jefatura de dicha dependencia.

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de las provincias marítimas de Castellón, Valencia y Alicante, en el ámbito territorial de la respectiva provincia.

16.3 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

16.4 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Mediterráneo, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

16.5 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de Cartagena, la formalización de los restantes contratos.

17. El Jefe del Arsenal de La Carraca:

17.1 Todas las facultades, en los siguientes Comandantes Militares y Jefe de Estación Naval:

Comandante Militar de Marina de Huelva.

Comandante Militar de Marina de Sevilla.

Comandante Militar de Marina de Ceuta.

Comandante Militar de Marina de Melilla.

Comandante Militar de Marina de Algeciras.

Comandante Militar de Marina de Málaga.

Comandante Militar de Marina de Almería.

Jefe de la Estación Naval de Tarifa.

17.2 Cuando las anteriores autoridades en las que se delegan no concurren a la formalización de los contratos, ejercerán esta facultad como Delegados del Almirante Jefe del Arsenal de La Carraca:

El Jefe de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de la Estación Naval de Tarifa, en el ámbito territorial de la Jefatura de dicha dependencia.

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de las provincias marítimas, en el ámbito territorial correspondiente.

17.3 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

17.4 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Estrecho, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

17.5 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de La Carraca, la formalización de los restantes contratos.

18. El Jefe del Arsenal de Las Palmas:

18.1 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los buques, unidades e instalaciones de la Armada que apoya, para los contratos menores.

18.2 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de Las Palmas, la formalización de los contratos.

19. El Jefe de la Base Naval de Rota:

En el Jefe de la Sección Económica de la Base Naval de Rota, la facultad de formalizar los contratos.

20. El Almirante Director de Asistencia al Personal:

Todas las facultades para los contratos menores, en los Delegados de Asistencia al Personal de las Zonas Marítimas y Jurisdicción Central.

21. El Almirante Director de Enseñanza Naval:

Todas las facultades para los contratos menores, en los Directores de escuelas, centros y unidades, en las que se realicen cursos de formación, perfeccionamiento o capacitación.

Las autoridades delegadas, con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación, para todos los contratos no incluidos en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto mencionado.

Segundo.—No obstante, las delegaciones expresadas, los órganos de contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento o la resolución de un asunto del mismo, cuando lo consideren conveniente.

Tercero.—En las resoluciones que adopten las autoridades por delegación se indicará esta circunstancia con citación expresa de la presente Orden Ministerial y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden 66/1991, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 242), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los convenios y expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada. Madrid, 17 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 21, de 24-1-1996.)

Número 44

Delegaciones.—(Orden Ministerial 13/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—De delegación de facultades de autoridades del Ejército del Aire en materia de convenios y contratos administrativos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las autoridades del Ejército del Aire para completar la relación de las mismas que, en el citado Ejército, quedan constituidas en órganos de contratación.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Primero.—1. A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan, se ratifica la delegación de las mismas en las que, en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa:

- a) El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire:
En las siguientes autoridades, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea:
Sin límite de cuantía:
Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.
Igual o inferior a 75.000.000 de pesetas:
Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.
Jefe del Servicio de Búsqueda y Salvamento.
- b) Jefe del Mando de Personal:
Para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 75.000.000 de pesetas:
En todos los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo.
- c) Jefe del Mando de Apoyo Logístico:
En las siguientes autoridades para convenios y contratos cuyo presupuesto sea:
Sin límite de cuantía:
Director de Adquisiciones.
Igual o inferior a 75.000.000 de pesetas:
En todos los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo.
- d) Director de Asuntos Económicos:
En las siguientes autoridades para convenios y contratos cuyo presupuesto sea:
Sin límite de cuantía:
Subdirector de Contabilidad y Contratación.
- e) Director de Servicios Técnicos:
Para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 75.000.000 de pesetas:
En todos los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo.

f) Jefe de la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire:

En las siguientes autoridades para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 75.000.000 de pesetas:
Jefe del Grupo de Seguridad de la ACG.
Jefe del Grupo de Apoyo de la ACG.
Jefe del Grupo de Automóviles de la ACG.
Jefe del Grupo de Transmisiones de la ACG.
Jefe de la Policlínica del Aire de la ACG.

g) Generales Jefes de Región, Zona o Mando Aéreo:
Para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 75.000.000 de pesetas:
En aquellos Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el Anexo que dependan orgánicamente de su Mando.

2. Las citadas autoridades con facultades desconcentradas delegan en los Jefes de las Secciones Económico-Administrativas la facultad de formalizar los contratos, cuando las autoridades designadas anteriormente como órgano de contratación con facultades delegadas no la recaben para sí expresamente.

3. Las autoridades delegadas con las limitaciones que, en cada caso, se expresan en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los contratos y convenios no incluidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto mencionado.

Segundo.—No obstante, las delegaciones antes expresadas, los órganos de contratación delegantes podrán recabar para sí en cualquier estado de la tramitación del expediente, con las formalidades señaladas en el artículo 14 de la ya citada Ley 30/1992, el conocimiento y/o resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Tercero.—Las autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden Ministerial y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden 35/1991, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 96), de delegación de facultades de autoridades del Ejército del Aire en materia de contratación administrativa, modificada por la Orden 64/1991, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 242), y todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 17 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

A N E X O

Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire

Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.
Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Mando de Personal

Hospital del Aire.
Centro de Farmacia del Ejército del Aire.
Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial.
Colegio Menor «Nuestra Señora de Loreto».

Mando del Apoyo Logístico

Maestranza Aérea de Albacete.
Maestranza Aérea de Madrid.
Maestranza Aérea de Sevilla.
Centro Logístico de Armamento y Experimentación.
Centro Logístico de Transmisiones.
Centro Logístico de Material de Apoyo.
Centro Logístico de Intendencia.

Dirección de Servicios Técnicos

Centro de Informática de Gestión.

Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire

Grupo de Seguridad de la Agrupación del Cuartel General.
Grupo de Apoyo de la Agrupación del Cuartel General.
Grupo de Automóviles de la Agrupación del Cuartel General.

Grupo de Transmisiones de la Agrupación del Cuartel General.

Policlínica del Aire del Cuartel General del Ejército del Aire.

Mando Aéreo del Centro y 1.ª Región Aérea

Base Aérea de Torrejón y Ala 12.

43 Grupo de Fuerzas Aéreas.

45 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Centro de Técnicas Aeronáuticas.

Centro Principal Helios Español.

Centro de Inteligencia Aérea.

Base Aérea de Getafe y Ala 35.

42 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 2.

Escuela de Automovilismo.

Base Aérea de Cuatro Vientos y Ala 48.

Centro Cartográfico y Fotográfico.

Escuela de Transmisiones.

Base Aérea de Matacán y Grupo de Escuelas de Matacán.

Base Aérea de Villanubla y Ala 37.

Aeródromo Militar de León y Academia Básica del Aire.

Aeródromo Militar de Santiago.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 10.

Grupo del Cuartel General del Mando Aéreo del Centro.

Centro de Farmacia del Aire de Madrid.

Mando Aéreo del Estrecho y 2.ª Región Aérea

Base Aérea de Morón y Ala 21.

Base Aérea de Talavera la Real y Ala 23.

Base Aérea de Albacete y Ala 14.

Base Aérea de San Javier y Academia General del Aire.

Base Aérea de Alcantarilla y Escuela Militar de Paracaidismo.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 5.

Base Aérea de Armilla y Ala 78.

Base Aérea de Málaga.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 9.

Grupo del Cuartel General del Mando Aéreo del Estrecho.

Grupo Móvil de Control Aéreo.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3.

Policlínica del Aire de Sevilla.

Centro de Farmacia del Aire de Sevilla.

Mando Aéreo de Levante y 3.ª Región Aérea

Base Aérea de Zaragoza y Ala 31.

Centro de Técnicas de Apoyo.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1.

Base Aérea de Manises y Ala 11.

Base Aérea de Son San Juan.

801 Escuadrón de Fuerzas Aéreas.

Aeródromo Militar de Pollensa.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7.

Aeródromo Militar de Reus.

Sector Aéreo de Barcelona.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4.

Policlínica del Aire de Zaragoza.

Polígono de Tiro de Bardenas.

Mando Aéreo de Canarias

Base Aérea de Gando y Ala 46.

802 Escuadrón de Fuerzas Aéreas.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 21.

Grupo del Cuartel General del Mando Aéreo de Canarias.

Centro de Recepción de Imágenes Español.

Aeródromo Militar de Lanzarote.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 22.

Depósito de Intendencia de Las Palmas.

Policlínica del Aire de Las Palmas.

Centro de Farmacia del Aire de Las Palmas.

Mando Operativo Aéreo

Grupo Central de Mando y Control.

(Del BOE número 21, de 24-1-1996.)

Número 45

Normalización y Homologación.—(Resolución de 17 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Se acredita al Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de ensayos relativos a dispositivos mecánicos de acoplamiento de los vehículos de motor y sus remolques y a su sujeción a dichos vehículos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Vista la documentación presentada por don Enrique Trillas Ruiz en nombre y representación del Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio social en carretera de Ajalvir, kilómetro 4, 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, y el contenido de la Directiva CEE 94/20, relativa a dispositivos mecánicos de acoplamiento de los vehículos a motor y sus remolques y a su sujeción a dichos vehículos, que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de los ensayos relativos a dispositivos mecánicos de acoplamiento de los vehículos a motor y sus remolques y a su sujeción a dichos vehículos, según la Directiva CEE 94/20, anteriormente citada, en lo que afecta a la competencia de este Ministerio.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

(Del BOE número 33, de 7-2-1996.)

Número 46

Seguridad Social.—(Orden de 18 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 21 y 31, de 30 de enero y 13 de febrero).—Para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre Incapacidades Laborales del Sistema de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de Incapacidades Laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden

Social, determina las competencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social en dicha materia, establece la constitución, composición y funciones de los equipos de valoración de incapacidades y concreta el procedimiento administrativo para evaluar la incapacidad en orden al reconocimiento, inicialmente o en los supuestos de revisión de grado, de las prestaciones económicas por invalidez permanente así como las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo, no invalidantes, derivadas de contingencias profesionales.

En relación con la indicada materia resulta procedente dictar las normas de aplicación y desarrollo que determinen el procedimiento a seguir para la actuación de la citada entidad gestora en el ejercicio de las competencias por ella asumidas, así como la correspondiente al Instituto Social de la Marina en su respectivo ámbito, de conformidad con el referido Real Decreto.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por la disposición final primera del Real Decreto 1300/1995, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Las competencias atribuidas al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el ámbito de las prestaciones económicas contributivas de la Seguridad Social por incapacidad laboral, por el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se ejercerán con arreglo a los principios generales y disposiciones de común aplicación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades que se establecen en la presente Orden.

2. Las actuaciones en materia de prestaciones económicas por incapacidad en las que resulten de aplicación directa los instrumentos jurídicos de la Unión Europea, los convenios bilaterales suscritos por España y las normas derivadas de aquéllos y de tratados internacionales, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden, si bien la entidad gestora competente dictará las Instrucciones necesarias para adaptar, cuando sea necesario, dichas disposiciones a las peculiaridades del procedimiento que resulten de la aplicación de las citadas normas internacionales.

3. La entidad gestora podrá aplicar medios informáticos al trámite de los procedimientos en materia de incapacidades laborales, adaptándolos en forma que se respeten los derechos reconocidos a los interesados.

Artículo 2. *Competencia territorial.*

1. Serán competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos para el reconocimiento de derechos por incapacidad laboral las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia en que tenga su domicilio el interesado.

2. Si el interesado residiese en el extranjero, la competencia para el ejercicio de las citadas funciones corresponderá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia en la que el causante acredite o alegue las últimas cotizaciones.

CAPITULO II

Especialidades del procedimiento

SECCIÓN 1.ª INICIACIÓN

Artículo 3. *Iniciación de oficio.*

1. Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social iniciarán de oficio el procedimiento para

reconocer las prestaciones económicas por invalidez permanente:

a) Por propia iniciativa, cuando consideren, por cualquier circunstancia, que el trabajador se encuentra en un estado que pueda ser constitutivo de una situación de invalidez permanente y, expresamente, cuando se extinga la situación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo fijado en el apartado a) del número 1 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y se emita, en su caso, alta médica por agotamiento de la incapacidad temporal.

b) Como consecuencia de petición razonada de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

c) Cuando reciban del Servicio Público de Salud competente para gestionar la asistencia sanitaria de la Seguridad Social petición razonada, junto con el alta médica de asistencia sanitaria, el historial clínico, previo consentimiento del interesado o de su representante legal, o, en defecto de dicho historial, el informe o dictamen médico de los cuales se deduzca la posible existencia de una situación constitutiva de invalidez permanente.

2. También podrán iniciarse de oficio los procedimientos para reconocer las demás prestaciones económicas a que se refiere el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, al enumerar las competencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social en materia de incapacidades laborales.

Artículo 4. *Iniciación a solicitud del interesado.*

1. Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social. Los interesados podrán precisar o completar los datos del modelo, acompañando los elementos que estimen oportunos, los cuales serán admitidos y tenidos en cuenta por el órgano administrativo.

2. Las solicitudes deberán contener los datos y circunstancias que establece el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el número del documento nacional de identidad, si el interesado es español, o documento acreditativo en caso de extranjero, y la fecha de nacimiento del interesado si fuera precisa para la determinación de la cuantía de la prestación.

Expresamente, las solicitudes deberán contener la fecha del cese en el trabajo y su causa, los datos relativos a la profesión habitual del trabajador, su categoría profesional y función y descripción del trabajo concreto que realizase.

3. A la solicitud deberán acompañarse preceptivamente los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder de la entidad gestora:

Documento nacional de identidad.

Certificación de cotizaciones a la Seguridad Social de la última o últimas empresas, o acreditación de la cotización con los recibos del abono de cuotas, si el causante es el obligado a su ingreso, cuando sean necesarias para acreditar el período mínimo de cotización, para determinar la cuantía de la prestación o la situación de estar al corriente en el pago de las cuotas.

Cuando el solicitante esté en desempleo o lo hubiera estado en los últimos veinticuatro meses, deberá adjuntar también, si fuera necesario, certificado según modelo oficial, que será cumplimentado por el Instituto Nacional de Empleo. Este certificado, no obstante, no será considerado como documento preceptivo a efectos de la iniciación e instrucción del expediente.

4. Cuando falten cualesquiera de los datos o documentos preceptivos citados, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo de diez días, teniéndosele por desistido si así no lo hiciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Los interesados podrán aportar, si obra en su poder, copia original del historial clínico elaborado por el Servicio Público de Salud competente o, en su caso, informe de la

Inspección Médica de dicho Servicio, así como los historiales, pruebas y exploraciones complementarias de centros e instituciones sanitarias que consideren conveniente.

Cuando se trate de afiliados que tengan cubierta la incapacidad temporal por una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o por una empresa colaboradora, el historial clínico se aportará, previo consentimiento del interesado o su representante legal, por dichas entidades. En defecto de dicho historial, se acompañará informe de la Inspección Médica del Servicio Público de Salud competente.

6. Se dejará constancia en el expediente tanto de los documentos aportados como de aquellos que por su naturaleza no necesiten quedar incorporados a él y puedan ser exhibidos y, previa compulsión, retirados, así como de las alegaciones efectuadas en la solicitud que no hayan resultado probadas.

Artículo 5. *Iniciación a solicitud de las entidades colaboradoras de la Seguridad Social.*

1. La iniciación del procedimiento a solicitud de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o de una empresa colaboradora, se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

a) Cuando alguna de las entidades colaboradoras citadas considere, por cualquier circunstancia, que el trabajador se encuentra en un estado que pueda ser constitutivo de una situación de invalidez permanente, procederá a elaborar un expediente previo, y pondrá todo ello en conocimiento del trabajador afectado el día siguiente a aquél en que tenga lugar la iniciación de la indicada actuación.

b) En el expediente previo deberán constar, debidamente verificados, todos los datos que sean necesarios para la identificación del trabajador y, en su caso, empresa o empresas en las que prestase sus servicios, y para el reconocimiento del derecho a la prestación, así como sus antecedentes profesionales, la profesión habitual, su categoría profesional, datos salariales y función y descripción del trabajo completo que realizase al producirse la contingencia.

Asimismo, en los casos de accidente de trabajo deberá acompañarse el parte correspondiente, la declaración de existencia o no de posibilidad de recuperación y, en caso afirmativo, el programa comprensivo de las medidas recuperadoras que se fijan al trabajador, así como copia de la comunicación a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales o al órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, sobre el resultado obtenido en la ejecución del programa, y copia, en su caso, del acuerdo de la entidad colaboradora, en el que se estime probable la existencia de una situación constitutiva de incapacidad permanente, así como cuantos otros documentos que puedan facilitar, a juicio de la entidad colaboradora, la actuación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

c) Finalizada la elaboración del expediente previo, la entidad colaboradora remitirá a la Dirección Provincial competente el escrito de iniciación con el informe sobre los hechos y razones que fundamentan la solicitud de iniciación.

Dicho escrito irá acompañado del expediente previo y del historial clínico del interesado, previo consentimiento de éste o de su representante legal.

2. Las entidades colaboradoras serán tenidas como interesadas y parte en todos los trámites.

Artículo 6. *Impulso de oficio.*

El procedimiento iniciado se impulsará de oficio aunque los interesados no comparezcan en el plazo establecido.

SECCIÓN 2.ª INSTRUCCIÓN

Artículo 7. *Actividades de instrucción.*

1. Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social competentes para la instrucción realiza-

rán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben dictar la resolución, así como para la evaluación y calificación de la incapacidad, ordenadas al reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas por invalidez permanente.

Podrá solicitarse tanto nueva documentación cuando la aportada fuese insuficiente, como la complementaria que sea necesaria para la resolución del expediente, para cuya aportación se dará un plazo de diez días.

2. En la instrucción del procedimiento se requerirán para la acreditación de los requisitos necesarios para la resolución de la petición, los siguientes documentos e informes:

a) Aportación del historial clínico remitido por el Servicio Público de Salud competente, previo consentimiento del interesado o de su representante legal, o, en su defecto, informe de la inspección médica de dicho Servicio, acompañado, en su caso, de la correspondiente alta médica de asistencia sanitaria cuando el procedimiento se inicie a petición razonada del indicado Servicio.

b) Formulación del dictamen-propuesta por el equipo de valoración de incapacidades, que estará acompañado de un informe médico consolidado en forma de síntesis, comprensivo de todo lo referido o acreditado en el expediente, y de un informe de antecedentes profesionales, elaborados y emitidos en los términos previstos en los siguientes artículos 8, 9 y 10.

c) Cumplimentación del informe de cotización, elaborado por la entidad gestora, que tendrá por objeto acreditar los períodos de cotización del causante a la Seguridad Social, las bases de cálculo de las prestaciones y, en su caso, los períodos en descubierto en que pudiera estar incurso el trabajador.

d) En las solicitudes de declaración de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene, se requerirá de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el informe correspondiente sobre los hechos y circunstancias concurrentes, sobre la disposición infringida, y sobre la causa concreta, de las enumeradas en el número 1 del artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que motive el aumento de la cuantía de las prestaciones y el porcentaje de éste que se considere procedente. Dicho informe deberá expresar si también consta la iniciación de un procedimiento judicial en vía penal referido a los mismos hechos.

Cuando no hubiere actuaciones previas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con el accidente de trabajo o enfermedad profesional, el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social convocará, para formar parte del equipo de valoración de incapacidades correspondiente, al experto previsto en el artículo 2, punto 4, 2.º, del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sin perjuicio del informe al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 8. *Informe médico de síntesis.*

1. El facultativo del equipo de valoración de incapacidades que haya de actuar como ponente del dictamen-propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, aportará el informe médico consolidado en forma de síntesis, en el que quedarán recogidos el historial médico del Servicio Público de Salud, los informes de otros facultativos que haya aportado el interesado y, en su caso, el resultado de las pruebas complementarias a que se refiere el apartado siguiente.

2. Cuando las características clínicas del trabajador lo aconsejen, o resulte imposible o insuficiente la aportación de los documentos señalados en el apartado a) del número 2 del artículo anterior, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá solicitar otros informes y la práctica de las pruebas y exploraciones complementarias por parte de centros e instituciones sanitarias de la Seguridad Social o de otros centros sanitarios.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior y a los efectos previstos en el artículo 199 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el Instituto Nacional de la Seguridad Social queda expresamente autorizado para suscribir con los centros e instituciones señalados, los términos y condiciones en que hayan de realizarse tales informes, pruebas y exploraciones complementarias.

Las personas sujetas a un procedimiento de evaluación y reconocimiento por incapacidad podrán ser convocadas a concurrir a las pruebas médicas complementarias solicitadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En el supuesto de incomparecencia, no debidamente justificada, se aplicará lo establecido en el número 3 del artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Informe de antecedentes profesionales y otros informes.

Simultáneamente a la actuación consignada en el artículo anterior, los Servicios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, elaborarán un informe de los antecedentes profesionales que permita conocer la profesión desempeñada en el momento en que se efectúa la evaluación y la formación y aptitudes del interesado, que determinen la capacidad residual, una vez conocidas las limitaciones anatómicas o funcionales que padezca el afiliado.

Para confeccionar el informe de los antecedentes profesionales a que se refiere el párrafo anterior, podrán utilizarse, además de las manifestaciones del propio interesado y de las informaciones que constan en los ficheros de la Administración actuante y en el Instituto Nacional de Empleo, las que puedan aportarse por parte de la empresa o empresas donde haya prestado sus servicios el evaluado previo requerimiento de información formulado a tal efecto.

De igual forma, se acompañarán al expediente los informes de alta y cotización que condicionen el acceso a la correspondiente prestación.

Artículo 10. Dictamen-propuesta.

1. El equipo de valoración de incapacidades examinará el informe médico de síntesis y el de antecedentes profesionales del trabajador, regulados en los artículos 8 y 9 anteriores, y cuanta documentación contenga el expediente y procederá a emitir y a elevar al Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social dictamen-propuesta, en relación con el supuesto de que se trate, sobre:

Anulación o disminución de la capacidad para el trabajo por existencia de situaciones de invalidez permanente, calificación de estas situaciones en sus distintos grados y contingencia determinante.

Determinación del plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de invalidez por agravación o mejoría.

Procedencia o no de la revisión por previsible mejoría de la situación de incapacidad del trabajador, a efectos de lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Disminución o alteración de la integridad física del trabajador por existencia de lesiones permanentes no invalidantes, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Determinación de la incapacidad para el trabajo exigida para ser beneficiario de las prestaciones económicas por muerte y supervivencia, así como de las prestaciones por invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).

En el caso de que se hubiera apreciado incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, el porcentaje de incremento de prestación que se propone y posibilidades de recuperación del trabajador.

2. Actuará como ponente del dictamen-propuesta el facultativo médico dependiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, a cuyo fin será auxiliado por el personal facultativo y técnico que se precise, perteneciente a la Dirección Provincial de dicho Instituto.

3. En el supuesto de extinción de la incapacidad temporal por transcurso del período máximo de duración establecido para la misma, el equipo de valoración de incapacidades elevará dictamen-propuesta al Director Provincial, a efectos de la calificación procedente, dentro del plazo máximo de tres meses, a que se refiere el primer párrafo del número 2 del artículo 131 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo en aquellos casos en que, conforme al segundo párrafo del mismo artículo, la situación clínica del interesado haga aconsejable demorar la calificación que, en cualquier caso, no podrá rebasar los treinta meses siguientes a la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.

Artículo 11. Trámite de audiencia.

1. Instruido el procedimiento, se pondrá de manifiesto al interesado el expediente.

2. El interesado dispondrá de un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime conveniente.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figure en el procedimiento, ni hayan de ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones ni pruebas que las aducidas por el interesado.

4. En el supuesto que exista propuesta de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene, se dará trámite de audiencia al empresario responsable de las mismas.

Artículo 12. Alegaciones de los interesados.

Cuando, en el trámite de audiencia, el interesado presente documentos u otras pruebas que contradigan el dictamen-propuesta emitido por el equipo de valoración de incapacidades, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social reexaminará lo actuado y requerirá de dicho equipo un dictamen-propuesta complementario del emitido con anterioridad, salvo en los supuestos en que aquella entienda que los documentos y pruebas aportados no desvirtúan el dictamen-propuesta.

SECCIÓN 3.ª TERMINACIÓN

Artículo 13. Resolución.

1. Los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social deberán dictar resolución expresa en todos los procedimientos incoados para evaluar la incapacidad laboral en orden al reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas por invalidez permanente sin estar vinculados por las peticiones concretas de los interesados, por lo que podrán reconocer las prestaciones que correspondan a las lesiones existentes o a la situación de incapacidad padecida, ya sean superiores o inferiores a las que se deriven de las indicadas peticiones.

2. El hecho causante de la prestación, se entenderá producido en la fecha en la que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que se derive la invalidez permanente.

En los supuestos en que la invalidez permanente no esté precedida de una incapacidad temporal o ésta no se hubiera extinguido, se considerará producido el hecho causante en la fecha de emisión del dictamen-propuesta del equipo de valoración de incapacidades.

3. En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de invalidez, se deberá determinar el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravación o mejoría.

4. Asimismo, a los efectos de subsistencia de la suspensión de la relación laboral, con reserva de puesto de trabajo, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, se hará constar en la resolución inicial de reconocimiento de invalidez, si el plazo para poder instar la revisión por previsible mejoría del estado invalidante del interesado es igual o inferior a dos años.

Artículo 14. *Plazo para resolver.*

1. El plazo máximo para resolver el procedimiento regulado en esta Orden será de ciento treinta y cinco días, que se computarán a partir de la fecha del acuerdo de iniciación en los procedimientos de oficio o de la recepción de la solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social competente en los demás casos.

2. También podrá acordarse una ampliación del plazo establecido, de conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando por el número de solicitudes formuladas o por otras circunstancias que expresamente se determinen en el acuerdo de ampliación no se pueda cumplir razonablemente el plazo previsto en el apartado anterior.

3. Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el número 1 de este artículo, la solicitud podrá entenderse desestimada, en cuyo caso, el interesado podrá ejercitar las acciones que le confiere el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, sin perjuicio de la obligación de resolver.

Artículo 15. *Retroacción de efectos económicos.*

1. En aquellos supuestos en que, a tenor de lo establecido en el número 3 del artículo 131 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procediera retrotraer los efectos económicos de la prestación de invalidez permanente reconocida, se deducirán, del importe a abonar, las cantidades que se hubieran satisfecho por razón de la prórroga de los efectos de la situación de incapacidad temporal durante el período afectado por dicha retroacción.

2. Si no se reconoce derecho a prestación económica, el trabajador no vendrá obligado a devolver las cantidades devengadas con posterioridad a la finalización de la incapacidad temporal.

Artículo 16. *Declaraciones de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene.*

1. Los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social declararán la responsabilidad empresarial que proceda por falta de medidas de seguridad e higiene, cualquiera que sea la contingencia de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y determinarán el porcentaje en que hayan de incrementarse las prestaciones económicas.

2. La resolución habrá de motivarse con expresión de las circunstancias concurrentes en el supuesto planteado, la disposición infringida, la causa concreta de las enumeradas en el citado artículo 123 y el porcentaje sobre la cuantía de las prestaciones que se considera precedente.

Cuando se conozca la existencia de algún procedimiento judicial en la vía penal por los mismos hechos, se suspenderá el expediente en este solo aspecto, hasta que recaiga sentencia firme por resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Los incrementos de pensión que impongan las declaraciones de responsabilidad empresarial se abonarán después de que se constituya el correspondiente capital por la empresa obligada, sin que, en ningún caso, proceda el anticipo por la entidad gestora.

SECCIÓN 4.^a REVISIÓN DE LAS PRESTACIONES POR INVALIDEZ PERMANENTE

Artículo 17. *Iniciación del procedimiento.*

1. A efectos de revisión del grado de invalidez reconocido estarán legitimados para instarla, además de las personas y entidades referidas en los artículos 3, 4 y 5 de esta Orden, los empresarios responsables de las prestaciones y, en su caso, quienes de forma subsidiaria o solidaria sean también responsables de las mismas.

2. Salvo las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 143 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los supuestos de realización de trabajos o error de diagnóstico, la revisión no podrá promoverse hasta tanto haya transcurrido el plazo señalado en la resolución inicial o en la de la revisión anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la presente Orden.

Artículo 18. *Instrucción del procedimiento.*

1. Promovida la revisión por agravación, mejoría o error de diagnóstico del estado invalidante por las personas legitimadas a que se refiere el artículo anterior, la instrucción del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Sección 2.^a de este Capítulo, previa la apertura de un período de prueba por plazo de quince días, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes quienes han instado la revisión.

2. Igual período de prueba tendrá lugar cuando la iniciación del expediente se haya practicado de oficio por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. Al historial clínico o informe médico del Servicio Público de Salud se acompañarán los documentos fundamentales del expediente que se indican en la Sección 2.^a del Capítulo II, y cualquier otro de carácter médico que pueda tener incidencia en orden a la revisión.

En los supuestos en que el procedimiento se haya iniciado de oficio, la remisión del historial clínico requerirá el consentimiento del interesado o de su representante legal.

4. Si el procedimiento se hubiera iniciado en razón a que el perceptor de la pensión de invalidez permanente estuviera ejerciendo trabajos por cuenta propia o ajena, y no se hubiese constatado error de diagnóstico o mejoría que justifique el reconocimiento del derecho a las prestaciones por invalidez permanente, en un grado de incapacidad inferior o la aptitud para trabajar, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social actuará de conformidad con la normativa en vigor y, en función de la incompatibilidad que pueda existir entre el percibo de la pensión y el trabajo desarrollado, dando lugar a la suspensión de aquella, cuando la actividad laboral exceda de los límites permitidos por el artículo 141.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 19. *Resolución.*

Los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y dentro del plazo máximo previsto en el artículo 14, deberán dictar resolución expresa en todos los procedimientos incoados para revisar el grado de invalidez anteriormente reconocido.

Cuando en la resolución se mantenga el derecho a las prestaciones de invalidez permanente, en cualquiera de sus grados, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la siguiente revisión del grado de invalidez por agravación o mejoría.

SECCIÓN 5.^a RECLAMACIONES PREVIAS

Artículo 20. *Informe del equipo de valoración de la incapacidad.*

Presentada una reclamación previa contra la resolución dictada, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 19, cuando en la misma se discrepe de la resolución en aspectos que sean competencia del equipo de valoración de incapacidades y con independencia de las actuaciones precedentes para comprobar las alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se pasará a conocimiento e informe del referido equipo.

Disposición adicional primera. *Lesiones permanentes no invalidantes.*

En los procedimientos por lesiones permanentes no invalidantes se seguirán las normas de la presente Orden que por su naturaleza sean aplicables.

Disposición adicional segunda. *Prórroga del período de observación médica en enfermedades profesionales.*

1. En materia de prórroga del período de observación en enfermedades profesionales a que se refiere el apartado b) del número 1 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las actuaciones se iniciarán conforme a lo establecido en la Sección 1.^a del Capítulo II de la presente Orden, si bien las solicitudes de prórroga deberán presentarse veinte días antes de finalizar el período de observación de que se trate.

2. En el escrito de solicitud de prórroga del período de observación en enfermedades profesionales, además de los datos identificativos de la entidad colaboradora que haya iniciado el procedimiento, del trabajador y de la empresa o empresas en que se encuentre en alta, se hará constar la fecha en que se haya iniciado el período de observación, posible enfermedad profesional y razones que justifican la solicitud de prórroga. A la solicitud se deberá acompañar igualmente informe del médico que tenga sujeto al trabajador a observación.

3. Cuando la solicitud a que se refieren los números anteriores sea realizada por una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se hará constar, además, la profesión habitual del trabajador, con indicación de su categoría profesional, y función y descripción del trabajo completo que realizase.

4. Los equipos de valoración de incapacidades serán competentes para elevar propuesta sobre la procedencia o no de prorrogar el período de observación médica en enfermedades profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.g) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio.

Disposición adicional tercera. *Prórroga de efectos de la situación de incapacidad temporal.*

1. Una vez extinguida la situación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo establecido en el apartado a) del número 1 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el control sanitario seguirá ejerciéndose por la Administración sanitaria correspondiente, quien pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con carácter periódico, la situación sanitaria de los beneficiarios a su cargo y, en todo caso, comunicará cualquier variación que se produzca en el estado del enfermo.

A estos efectos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Sanidad y Consumo o con las correspondientes Comunidades Autónomas, podrá implantar cuantas medidas fueren precisas en orden al control del subsidio durante la prórroga de efectos de la situación de incapacidad temporal.

2. Asimismo, extinguida la situación de incapacidad temporal en el supuesto contemplado en el número anterior, cesará la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en su caso, procederá sin interrupción al pago directo del subsidio hasta la calificación de la invalidez, previa presentación por el interesado del alta médica por agotamiento de la situación de incapacidad temporal.

3. Cuando el alta médica en la asistencia sanitaria y la solicitud de reconocimiento de la incapacidad permanente se produzcan antes del agotamiento, por el transcurso del plazo máximo, de la incapacidad temporal, en los términos previstos en el artículo 131 bis de la Ley General de la Seguridad Social, durante la prórroga de efectos de la última prestación citada, ésta correrá a cargo de la entidad gestora, entidad colaboradora o empresa responsables del pago de la prestación de incapacidad temporal.

Disposición adicional cuarta. *Particularidades en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.*

1. En el ámbito de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, el correspondiente procedimiento se iniciará por el Instituto Social de la Marina, de oficio o a solicitud de los interesados o de las entidades colabora-

doras de la Seguridad Social. A tal fin, dicho Instituto, de conformidad con los criterios contenidos en la presente Orden, elaborará y presentará ante la Dirección Provincial competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social un expediente previo, en el que se integrará cuanta documentación, en atención a la naturaleza del expediente de que se trate, resulte precisa para la actuación del equipo de valoración de incapacidades.

2. Una vez emitido el dictamen-propuesta por el equipo de valoración de incapacidades, en el que el médico inspector propuesto por el Instituto Social de la Marina auxiliará al ponente, será elevado, junto con el resto del expediente, a la Dirección Provincial de dicho Instituto, en la que se efectuarán los correspondientes trámites de audiencia y de alegaciones de los interesados que, en su caso, darán lugar al reexamen de lo actuado, en la forma que se determina en el artículo 12 de esta Orden.

3. Concluida la instrucción del expediente, el Director Provincial del Instituto Social de la Marina adoptará la resolución que proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta Orden, y la notificará a las partes interesadas.

Disposición adicional quinta. *Abono de gastos por compensaciones exigidas por el equipo de valoración de incapacidades.*

Por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina se regularán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los supuestos, la cuantía y el procedimiento para el abono al trabajador de los gastos que lleven consigo las comparecencias exigidas por el equipo de valoración de incapacidades.

Disposición adicional sexta. *Síndrome tóxico.*

1. A la entrada en vigor de la presente Orden, los equipos de valoración de incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social asumirán las funciones que, respecto a los afectados por el síndrome tóxico, atribuyó el artículo 11 de la Orden de 22 de octubre de 1985 a las extinguidas unidades médicas de valoración de la invalidez.

2. Con cargo al presupuesto específico de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico se abonarán los costes originados por los informes médicos complementarios que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 8 de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, expresamente, la Orden de 23 de noviembre de 1982, por la que se regula el procedimiento aplicable a la actuación de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social y de Servicios Sociales para la evaluación y declaración de las situaciones de invalidez.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de índole general puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 18 de enero de 1996.—Griñán Martínez.

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

(Del BOE números 23 y 35, de 26 enero y 9 de febrero de 1996.)

Número 47

Seguridad Privada.—(Resolución de 19 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 24 y 52, de 2 de febrero y 13 de marzo).—Se determinan aspectos relacionados con el personal de seguridad privada, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 27 y 61, de 31 de enero y 11 de marzo de 1996.

Número 48

Organización.—(Orden Ministerial 14/96, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 1 de febrero).—Se implanta la Delegación de Defensa en Córdoba.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece en su disposición adicional primera, 1, que tales Delegaciones se implantarán de forma gradual en un plazo de dos años. Asimismo, esta misma disposición, en su apartado 2, determina que esta implantación se llevará a cabo mediante Orden del Ministro de Defensa en la que se determinarán las funciones asignadas a las Delegaciones, su estructura orgánica y la fecha de entrada en funcionamiento.

Por Ordenes 44/1994, de 9 de mayo; 72/1994, de 5 de junio; 94/1994, de 6 de octubre; 118/1994, de 7 de diciembre; 18/1995, de 30 de enero; 75/1995, de 18 de mayo; 111/1995, de 25 de julio; 134/1995, de 18 de octubre; y 154/1995, de 1 de diciembre; se implantaron las cuarenta y cuatro primeras Delegaciones de Defensa. La presente Orden Ministerial, de acuerdo con el programa de actuación previsto, establece la entrada en funcionamiento de la Delegación de Defensa en Córdoba.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto,

DISPONGO:

Primero.—*Sede, categoría y entrada en funcionamiento.*

1. La Delegación de Defensa en Córdoba, con sede en la capital de la provincia, será de categoría ordinaria.
2. La Delegación de Defensa en Córdoba entrará en funcionamiento el día 12 de febrero de 1996.

Segundo.—*Competencias.*

La Delegación de Defensa en Córdoba ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones que establece el artículo 2, apartado 1, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa.

Tercero.—*Estructura orgánica.*

1. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado que dependerá del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

2. La Delegación de Defensa en Córdoba se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Intervención Delegada.
- c) Centro de Reclutamiento.
- d) Servicio de Cría Caballar.

Cuarto.—*Facultades del Delegado.*

1. El Delegado de Defensa, dentro de su ámbito territorial, y en relación con las funciones y servicios a que se refie-

re el apartado segundo de la presente Orden Ministerial, ejercerá bajo la dependencia funcional de los centros directivos competentes por razón de la materia, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- b) Dirigir y coordinar todos los servicios integrados en la Delegación y ejecutar las políticas del departamento.
- c) Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del departamento.
- d) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones, Instrucciones y Circulares que dicten las autoridades del Ministerio de Defensa.
- e) Dirigir la administración económica de los recursos asignados, así como la gestión de los recursos humanos de la Delegación.
- f) Colaborar y cooperar con las autoridades civiles y militares de la provincia.
- g) Ejercer aquellas otras funciones que legalmente se le asignen o le correspondan.

2. Corresponderá, asimismo, al Delegado, ejercer las competencias y funciones que le atribuye la Orden 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa.

3. El Delegado de Defensa vigilará y tutelaré los servicios provinciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), sin perjuicio de la dependencia de éstos de los órganos centrales del ISFAS, y recibirá apoyo de los mismos para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

4. Dependerá del Delegado de Defensa en Córdoba, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del departamento, la correspondiente Delegación del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y el Laboratorio de Grupos Sanguíneos.

Quinto.—*Funciones de la Secretaría General.*

1. La Secretaría General ejercerá, respecto a todos los centros, servicios y organismos de la Delegación a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden Ministerial, las siguientes funciones:

- a) La jefatura del personal destinado en la Delegación.
- b) La administración económico-financiera.
- c) El despacho con el Delegado de los asuntos de carácter ordinario.
- d) La dirección y organización del registro, archivo, información general y demás servicios comunes de la Delegación.
- e) En general, el régimen interior de la Delegación.

2. Corresponderá, asimismo, al Secretario general, en relación con la administración del personal, la acción social y la gestión del patrimonio, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.
- b) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.
- c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.
- d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.
- e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.
- f) El apoyo al Delegado en el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el apartado cuarto, número 2, de la presente Orden Ministerial.
- g) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la Delegación y del personal en reserva.

- h) Aquellas otras funciones que se le encomienden en relación con el personal civil.
- i) El control del inventario, el pago de impuestos y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- j) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.
- k) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- l) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.
- m) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Sexto.—Funciones de la Intervención Delegada.

1. Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:

- a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.
- b) La notaría militar, en la forma y condiciones establecidas por las leyes.
- c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. La Intervención Delegada en la Delegación de Córdoba, será desempeñada por un Interventor destinado en la Intervención Delegada Territorial de la Defensa número 2.

Séptimo.—Funciones del Centro de Reclutamiento.

Los Centros de Reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Octavo.—Asesoría Jurídica.

La Delegación de Defensa en Córdoba será apoyada, en lo relativo al asesoramiento jurídico, por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Noveno.—Funciones del Servicio de Cría Caballar.

El Servicio de Cría Caballar integrado en la Delegación de Defensa en Córdoba, ejercerá, dentro de su circunscripción o ámbito territorial, las funciones atribuidas a la actual Subdelegación de Cría Caballar existente en dicha provincia.

Disposición adicional.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, queda suprimido el Gobierno Militar de Córdoba. Las funciones desarrolladas por el mismo, que no correspondan a la nueva Delegación, serán ejercidas por el Mando Militar que, en cada caso, se determine.
2. Asimismo, quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en la Jefatura Logística del Ejército de Tierra, que viniera desempeñando funciones que se atribuyen a la nueva Delegación de Defensa.
- El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra resolverá, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, sobre las unidades administrati-

vas que se reformen o supriman de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 26, de 30-1-1996.)

Número 49

Uniformidad y Vestuario.—(Orden Ministerial 15/96, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 1 de febrero).—Se reglamentan nuevas prendas de uniformidad, pantalón y chaquetón de abrigo, y el nuevo modelo de rectángulo portadivisas en el Ejército del Aire.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 3133/1975, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Aire» número 151), declara reglamentario como dotación de unidad el chaquetón y pantalón de abrigo color gris azulado.

La Orden Ministerial 511/01121/1981, de 24 de abril («Boletín Oficial del Aire» número 53), reglamenta el rectángulo portadivisas para los uniformes de aeródromo e instrucción y campaña en color verde oliva o gris, según el color de la modalidad del uniforme.

La participación del Ejército del Aire en ejercicios, maniobras y misiones humanitarias en países con clima extremadamente frío y la asistencia de observadores a los mismos hace que, tanto la Tropa como los Oficiales y Suboficiales tengan que desempeñar sus cometidos, en ocasiones, soportando temperaturas muy bajas, por lo que se considera necesario reglamentar nuevas prendas de abrigo, chaquetón y pantalón, en sustitución de las actuales, que puedan proporcionar una mayor protección contra tales temperaturas.

Se hace necesario, igualmente, la modificación del rectángulo portadivisas para estas nuevas prendas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire,

DISPONGO:

Primero.—Se declara reglamentario como dotación de unidad, el nuevo modelo de chaquetón y pantalón de abrigo descritos en el Anexo que acompaña a la presente Orden Ministerial. Dichas prendas tendrán dos modalidades: a) color gris y b) color mimetizado.

Segundo.—Se aprueba el nuevo modelo de rectángulo portadivisas que deberá llevarse en el pecho, sobre el bolsillo izquierdo, de los chaquetones de abrigo y de los uniformes de aeródromo e instrucción y campaña. Consiste en un rectángulo de dimensiones 12 X 4,5 centímetros del tejido de la prenda y las divisas con sus dimensiones reglamentarias estampadas por termofusión.

Tercero.—El nuevo chaquetón de abrigo color gris podrá utilizarse como prenda de abrigo opcional del uniforme de trabajo de Oficiales y Suboficiales. En este caso, las divisas metálicas irán sobre las hombreras.

Cuarto.—El chaquetón de abrigo creado por Orden Ministerial 511/01125/1981, podrá utilizarse hasta la extinción de su período de vida.

Quinto.—Por el Servicio de Normalización se redactarán las especificaciones correspondientes a las nuevas prendas.

Sexto.—QuedamodificadalaOrdenMinisterial3133/1975, de 18 de diciembre, en el sentido de que el nuevo chaquetón y pantalón de abrigo sustituyen a los reglamentados en los apartados B.3.1 y B.3.2 de la citada Orden Ministerial, según el Anexo que acompaña a la presente Orden Ministerial.

Quedan derogadas las Ordenes Ministeriales 511/01121/1981, de 24 de abril; 511/01125/1981, de 24 de abril; y 511/01001/1984, de 2 de abril.

Séptimo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 23 de enero de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

A N E X O

B.3.1 Chaquetón de abrigo:

Estará confeccionado en tejido de poliéster de color gris o mimetizado, estando completamente acolchado con un forro guateado de poliamida color azul o verde a tono con el tejido principal. La unión de la guata con el forro se efectuará mediante respuntes horizontales.

Prenda amplia compuesta de las siguientes partes: Delantero, espalda, mangas, bolsillos, capucha, hombreras y distintivo de nacionalidad.

El cierre de los delanteros se realizará por medio de una cinta de velcro, complementándose dicho cierre por medio de una cremallera que va desde la boca de la capucha hasta unos 8 centímetros del bajo. En cada delantero irá un bolsillo a la altura del pecho con cartera rectangular de pico central y cierre velcro. Asimismo, cada delantero llevará un bolsillo inferior de parche, formado por dos departamentos independientes, con fuelle en la parte lateral e inferior con cartera

rectangular de pico central y cierre de velcro. En la parte inferior del delantero izquierdo irá un bolsillo de parche, de forma cuadrada y cierre de velcro.

La capucha será de tres piezas con visera reforzada y túnel en la boca por el que discurre un cordón trenzado para su ajuste. En su parte delantera o cruce llevará dos broches que complementan el cierre de los delanteros.

Las mangas serán de tipo ranglan. En su interior llevarán un paño elástico que va unido a una pieza de tejido; de dicha unión nace una sardineta de tejido con punta redondeada, llevando en su interior una tira de velcro que abrochará con otra de fieltro pegada en el puño. En la manga izquierda lleva un bolsillo de parche con fuelle en sus lados, menos en el superior. La boca se abre a lo largo del lado mayor cerrando mediante cremallera. Sobre este bolsillo irá situado el distintivo de nacionalidad.

Las hombreras serán de doble tejido, rectangulares y terminadas en pico, colocándose centradas sobre la línea de hombros y con cierre velcro. Centrado sobre cada hombrera se colocará un rombo portaemblemas.

B.3.2 Pantalón de abrigo:

Confeccionado en el mismo tejido que el chaquetón, estando acolchado en su interior.

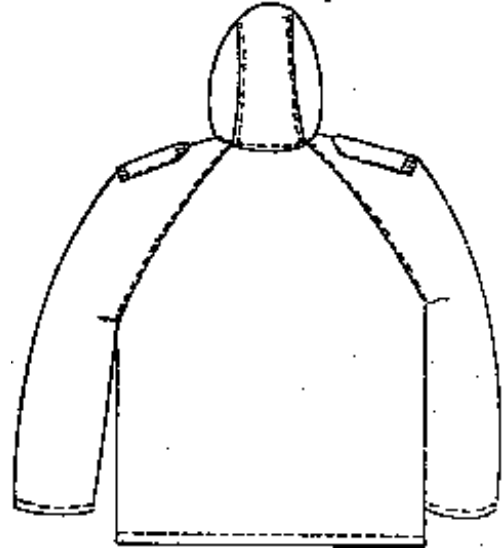
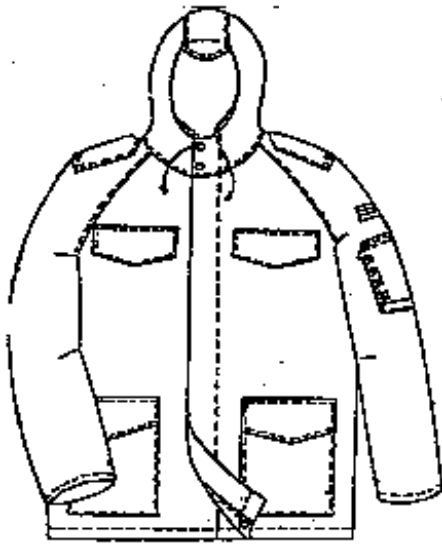
En cada lateral y partiendo del bajo, irá una abertura formando fuelle para dar mayor amplitud a la entrada de la boca del pantalón, que se cerrará mediante una cremallera de nylon.

En el trasero izquierdo irá un bolsillo interior que cerrará con cremallera.

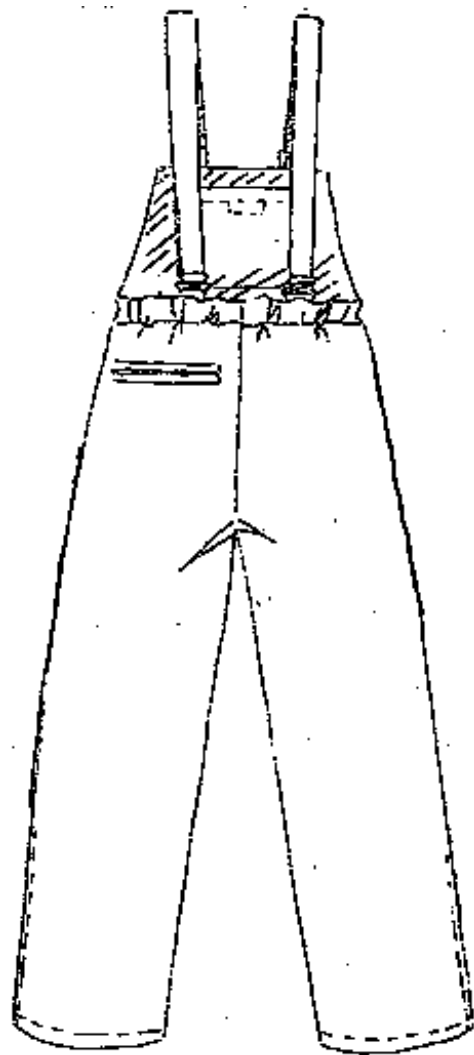
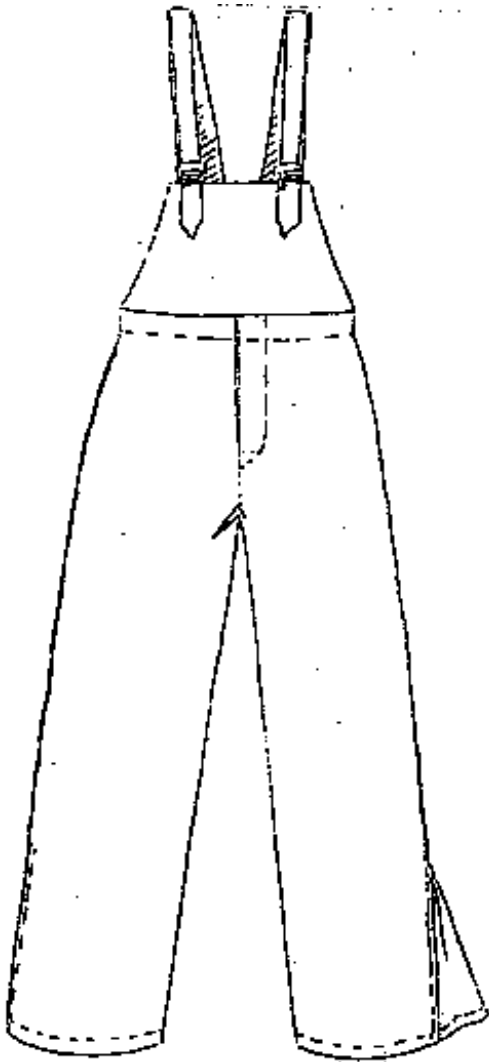
La cintura llevará un dobladillo, el cual alojará en su parte interior y en la zona de la espalda, una cinta elástica para fruncir la cintura.

En la parte delantera llevará un peto con un bolsillo de parche con cierre velcro cosido por la parte interior al acolchado. En la parte superior se fijarán las hebillas para el ajuste de los tirantes, los cuales irán cosidos a la parte trasera de la cintura, llevando una cinta elástica en su interior.

CHAQUETON DE ABRIGO, GRIS Y MIMETIZADO



PANTALON DE ABRIGO, GRIS Y MIMETIZADO



Número 50

Publicaciones.—(Resolución 513/01419/96, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 1 de febrero).—Se aprueba el «Manual Técnico. Lanzador y Misil ASPIDE (Descripción) (MT6-320)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Lanzador y Misil ASPIDE (Descripción) (MT6-320)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de la FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 23 de enero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 51

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38006/96, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 25 y 29, de 5 y 9 de febrero).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3979 «Conjunto del paracaídas extracción».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO :

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3979 «Conjunto del paracaídas extracción».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de julio de 1996.

Madrid, 24 de enero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 52

Recompensas.—(Orden de 24 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 5 de febrero).—Se completa la regulación de la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de febrero de 1996.

Número 53

Acuerdos Internacionales.—(Resolución de 25 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 23 de febrero).—Sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1996.

Número 54

ISFAS.—(Instrucción 16/96, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se modifica la Instrucción 140/94, de 23 de diciembre, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) con la Sanidad Militar para la prestación de servicios sanitarios a asegurados del ISFAS.

MINISTERIO DE DEFENSA

La aplicación de la Instrucción 140/1994 durante su primer año de vigencia ha puesto de manifiesto la conveniencia de efectuar algunas modificaciones en su texto, desde luego no sustanciales, a fin de acomodar plenamente su contenido a las exigencias prácticas de dicha aplicación, al tiempo que se aprovecha la oportunidad para actualizar determinados preceptos, especialmente en relación con las decisiones adoptadas dentro del año en curso sobre la Red Hospitalaria Militar.

En su virtud,

DISPONGO :

Primero.—Los apartados que se indican de la Instrucción 140/1994, de 23 de diciembre, de esta Secretaría de Estado, quedan redactados en la forma que en cada caso se señala:

Apartado primero, tercer párrafo:

«Cuando ocasionalmente estos asegurados se trasladen a provincias donde no exista alguno de los hospitales militares anteriormente aludidos serán atendidos por la Red Sanitaria del Instituto Nacional de la Salud (en adelante INSALUD) o de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, al amparo del Convenio de fecha 30 de diciembre de 1986, suscrito por el ISFAS con el INSS y la TGSS. Los gastos derivados de esta asistencia serán abonados por el ISFAS por cuenta de la Sanidad Militar, a la que deducirá el importe en la correspondiente liquidación.»

Apartado séptimo:

«Séptimo.—Los facultativos que presten servicios en los Centros de la Sanidad Militar deberán efectuar la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales del ISFAS; formalizar en los modelos oficiales, en el caso de los funcionarios civiles adscritos al ISFAS, los partes para la tramitación de las licencias por incapacidad temporal y por parto; prescribir las pruebas o medios de diagnóstico en los correspondientes volantes; y emitir los informes médicos exigidos por el ISFAS a sus beneficiarios para determinadas prestaciones sanitarias o económicas.

En lo que se refiera a la pérdida temporal de condiciones psicofísicas de aptitud para el servicio del personal militar, los facultativos ajustarán su actuación a las disposiciones del órgano que corresponda, en ejecución de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y normas de desarrollo de la misma.»

Apartado decimosexto:

«Decimosexto.—1. La cuota mensual total que deberá abonar el ISFAS al Ministerio de Defensa durante el año 1995 por los servicios sanitarios previstos en esta Instrucción será la que resulte de multiplicar el colectivo total adscrito a esta modalidad asistencial, referido a las cero horas del día primero del mes de que se trate, por la cuota mensual por persona de 2.095 pesetas.

La cuota mensual total señalada incluye todos los gastos derivados de la asistencia, ya sean de personal, adquisición de bienes y servicios, prestaciones

efectuadas por terceros, inversiones, amortizaciones y otros, así como los derivados de la responsabilidad patrimonial consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios encargados de prestar la asistencia sanitaria.

La cuota mensual por persona será objeto de actualización, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio económico posterior a 1995, mediante la aplicación del incremento que se fije para el Convenio suscrito por el ISFAS con el INSS y la TGSS. Si en la fecha de tramitar el pago correspondiente al primer trimestre no se conociese dicho incremento, se aplicará un aumento igual al Índice General de Precios de Consumo del año precedente, con la correspondiente regularización tras la fijación del repetido incremento, en caso de que el mismo llegase a producirse.

2. Los abonos del ISFAS al Ministerio de Defensa de la cuota mensual total, para su asignación a los hospitales dependientes de cada Cuartel General de acuerdo con los criterios que se fijan en el Anexo III, se realizarán mediante ingresos al Tesoro Público, por el concepto de "Ingresos por prestación de servicios hospitalarios por la Sanidad Militar", a fin de posibilitar la generación de los créditos correspondientes con arreglo a la legislación presupuestaria aplicable.

Además, con la finalidad de facilitar y simplificar la tramitación de dichas generaciones de crédito, así como para permitir una mejor gestión del gasto de los créditos generados, el ISFAS podrá llevar a cabo sus abonos en los términos siguientes:

a) En los cinco días posteriores a aquél en que se haga público el IPC del año precedente, las cuotas mensuales totales del primer trimestre, calculadas sobre el colectivo a las cero horas del día 1 del mes de enero.

b) En los diez primeros días del mes de abril, las cuotas del segundo trimestre, calculadas sobre el colectivo a las cero horas del día 1 de dicho mes.

c) En los diez primeros días del mes de julio, las cuotas de julio y agosto, calculadas sobre el colectivo a las cero horas del día 1 del primero de los meses citados.

d) En los quince primeros días del mes de septiembre, las cuotas del último cuatrimestre, calculadas sobre el colectivo a las cero horas del día 1 de dicho mes.

En cada uno de los abonos citados se regularizará la cuantía del precedente, en función del colectivo real durante los meses que haya comprendido este último.

3. Además de la regularización indicada, el ISFAS deducirá en cada abono las cantidades que haya satisfecho por cuenta de la Sanidad Militar e imputado a su propio presupuesto, como consecuencia de:

a) Las previsiones de los apartados primero y octavo de la presente Instrucción.

b) Las resoluciones del Subdirector de Prestaciones y del Director General del ISFAS, en aplicación, respectivamente, de los apartados decimosegundo y decimotercero.

c) La ejecución de recursos resueltos por el Ministro de Defensa o de sentencias judiciales.

d) La colaboración establecida en el punto 4 siguiente.

En el abono del último cuatrimestre, el ISFAS realizará una deducción anticipada en cuantía estimada, a fin de poder atender con cargo a su presupuesto corriente los pagos por los conceptos antes enumerados que hayan de imputarse presupuestariamente durante dicho periodo. La deducción se regularizará en el abono del primer trimestre del siguiente ejercicio.

4. EL ISFAS prestará su colaboración a la Sanidad Militar, para aquellos aspectos de la gestión derivada del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la misma con arreglo a esta Instrucción, en la medida en que dicha Sanidad no disponga de estructura administrativa adecuada. La citada colaboración podrá realizarse por el ISFAS mediante su propia gestión o a través de contratos o conciertos, que se considerarán incluidos en el artículo 170.d) del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejecución de lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, de Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Los abonos que tanto en uno como en otro caso se originen, se imputarán al presupuesto del ISFAS y tendrán la consideración de pagos por cuenta de la Sanidad Militar, por lo que se someterán al régimen de deducciones previsto en el punto 3 precedente.»

Anexo I, punto 4:

«4. Los titulares y beneficiarios residentes en las provincias de Barcelona, La Coruña (excepto el municipio de El Ferrol) y Las Palmas podrán acogerse a cualquiera de los modelos vigentes, si bien cuando opten por la asistencia a través de la Sanidad Militar y no residan en las capitales de las provincias citadas, deberán elegir el modelo 2.b) ó 2.c) para la atención primaria y de urgencias.»

Anexo I, punto 5: Se suprime el párrafo segundo.

Anexo II, párrafo final:

«Temporalmente y en tanto no se produzca su desactivación, se proporcionará asistencia sanitaria en régimen de hospitalización en el Hospital Militar de Barcelona.»

Segundo.—La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa» y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996.

Madrid, 25 enero de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Número 55

Tasas y Precios Públicos.—(Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 31 de enero).—Sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes.

JEFATURA DEL ESTADO

La sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el pasado 12 de enero, ha declarado la inconstitucionalidad parcial del artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y, en particular, los párrafos a) y b) y ciertas expresiones contenidas en el c) de su apartado 1. Si bien el fundamento décimo de la propia sentencia considera situaciones consolidadas no susceptibles de ser revisadas no sólo aquellas que hayan sido definitivamente decididas por resoluciones judiciales con fuerza de cosa juzgada, sino también, por exigencia de seguridad jurídica, todas aquellas otras que hubieran sido consentidas a la fecha de la publicación de la sentencia, se hace preciso adoptar, con carácter inmediato, las medidas precisas para adecuar el sistema de financiación de los servicios públicos afectados a la doctrina constitucional en aras de una mayor seguridad jurídica.

Ahora bien, dichas medidas, de singular importancia si se considera que los actuales precios financian en muchos casos servicios públicos esenciales para el país, no pueden

conseguirse mediante la tramitación de una Ley por el procedimiento de urgencia, ya que el pasado 9 de enero se publicaba en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, de Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado, lo que impide su tramitación tal como se desprende del artículo 207 y disposición adicional primera de los Reglamentos de una y otra Cámara, respectivamente.

Por lo tanto, la urgencia inaplazable de dotar de seguridad jurídica al sistema de financiación de determinados servicios públicos gestionados por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, obliga a recurrir el mecanismo del Decreto-ley previsto en el artículo 86 de la Constitución, mecanismo compatible con la situación de disolución de las Cámaras.

El presente Real Decreto-ley, en función de las consideraciones anteriores, pretende, con carácter inmediato, dotar de cobertura legal a las situaciones actuales nacidas al amparo de la Ley 8/1989, que se ven afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional. Asimismo, el Real Decreto-ley prevé que el Gobierno remita al Parlamento, en un plazo prefijado, el correspondiente proyecto de Ley que establezca, con carácter definitivo y en armonía con la Constitución, la regulación de las prestaciones patrimoniales afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional de referencia.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1996,

DISPONGO :

Artículo primero.

A partir de la fecha de publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público los precios que se relacionan en el Anexo, gestionados por los órganos o entes de los diferentes departamentos ministeriales u organismos autónomos de ellos dependientes, de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos, que estuviera vigente el 12 de enero de 1996, y lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Los obligados al pago y los demás elementos que configuran las distintas prestaciones patrimoniales serán los previstos en la normativa vigente el 12 de enero de 1996. Su modificación sólo podrá realizarse por una norma con rango de Ley.

La cuantía exigible por dichas prestaciones será la actualmente vigente. Dicha cuantía podrá ser objeto de modificación por Ley de Presupuestos.

Artículo segundo.

El Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, remitirá a las Cortes el correspondiente proyecto de Ley de reordenación de la regulación de las prestaciones patrimoniales afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

A N E X O

A) Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente:

1. Precios por prestación de servicios gestionados por el ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, regulados en el Decreto 1675/1972, de 26 de junio; en las Ordenes de 13 de mayo y 8 de septiembre de 1994; en la Orden de 28 de diciembre de 1995; y por Acuerdo de 23 de mayo de 1994.

2. Precios públicos por los servicios básicos postales, telegráficos y otras prestaciones postales, regulados en la Orden de 23 de diciembre de 1994 y en la Resolución de 24 de diciembre de 1994.

3. Precios públicos por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario, regulados por el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre.

4. Precios públicos por reserva del dominio público radioeléctrico, regulados en la Orden de 10 de octubre de 1994.

B) Ministerio de la Presidencia:

1. Precios públicos por venta, suscripción y anuncios del «Boletín Oficial del Estado», regulados por Orden de 25 de septiembre de 1995.

C) Ministerio de Justicia e Interior:

1. Precios públicos del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», regulados por Ordenes de 26 de diciembre de 1991 y de 28 de diciembre de 1992.

D) Ministerio de Industria y Energía:

1. Precios públicos por diversas actividades de la Oficina Española de Patentes y Marcas, regulados por Orden de 22 de septiembre de 1995.

E) Ministerio de Defensa:

1. Precios públicos de venta, suscripción y anuncios del «Boletín Oficial de Defensa», regulados por Orden de 17 de noviembre de 1993.

2. Precios públicos de venta de cartografía náutica, regulados por Orden del Ministerio de Defensa 89/1993, de 16 de septiembre.

3. Tarifas por la inscripción y actuaciones en el Registro-Matricula del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, reguladas por Orden 145/1994, de 23 de diciembre.

F) Ministerio de Economía y Hacienda:

1. Precios públicos de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria por la distribución pública de información catastral cartográfica y alfanumérica, regulados por Orden de 13 de octubre de 1994.

G) Ministerio de Cultura:

1. Precios públicos por la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la prestación de determinados servicios en los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura, regulados por la Orden de 20 de enero de 1995.

H) Ministerio de Sanidad y Consumo:

1. Precios públicos por la realización de controles, análisis sanitarios y otros servicios de naturaleza análoga, prestados por los centros dependientes del Instituto de Salud «Carlos III», de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero.

(Del BOE número 24, de 27-1-1996.)

Número 56

Reglamentos.—(Real Decreto 80/1996, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 24 y 25, de 2 y 5 de febrero).—Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1996.

Número 57

Presupuestos.—(Resolución de 30 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 7 de febrero).—Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

CORTES GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1995 y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1996.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de enero de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Pons Irazazábal.

(Del BOE número 30, de 3-2-1996.)

Número 58

Tasas y Precios Públicos.—(Resolución de 30 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 7 de febrero).—Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes.

CORTES GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 27 de enero de 1996.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de enero de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Pons Irazazábal.

(Del BOE número 30, de 3-2-1996.)

Número 59

Distintivos.—(Orden Ministerial 18/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Se modifica el tamaño del distintivo del Estado Mayor de la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Con el fin de normalizar el tamaño del distintivo del Estado Mayor de la Defensa, equiparándolo en sus dimensiones a la de otros altos organismos, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen de Personal Militar Profesional y a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se modifica el distintivo del Estado Mayor de la Defensa descrito en el artículo primero de la Orden Ministerial 19/1980, de 30 de junio («Diario Oficial del

Ejército» número 152), y modificado posteriormente en su denominación por la Orden Ministerial 10/1992, de 30 de enero («Boletín Oficial de Defensa» número 24), en el sentido de que las dimensiones del escudo serán de 25 milímetros de ancho por 32 milímetros de alto. Radio de arco de la barba: 14 milímetros. Ancho de la filiera: 1 milímetro.

Segundo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa», quedando autorizado el personal que actualmente tenga concedido su uso, a emplear el anterior distintivo hasta el 1 de enero de 1997.

Madrid, 31 de enero de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

Número 60

Buques.—(Orden Ministerial delegada 613/01794/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Por la que causa baja en la Armada el patrullero de vigilancia costera «P-104» y se anula la marca de identificación de costado «P-104».

ARMADA

Acordada la baja en la Armada del patrullero de vigilancia costera «P-104» en la Lista Oficial de Buques de la Armada, a propuesta del Estado Mayor de la Armada y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques,

DISPONGO:

1. El patrullero de vigilancia costera «P-104» causará baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el día 15 de febrero de 1996.

2. Queda anulada la marca de identificación de costado «P-104» que podrá ser utilizada en otras unidades de la Armada.

3. El desarme se llevará a cabo en el Arsenal de La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, Regla 7.^a, del Reglamento de Situaciones de Buques, siguiendo los trámites previstos en la Directiva 002/1986, del Estado Mayor de la Armada, de fecha 29 de diciembre de 1986.

4. Por el Almirante, Jefe del Apoyo Logístico, se dictarán las Instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 31 de enero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 61

Buques.—(Orden Ministerial delegada 613/01795/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación para transporte de personal «Y-528», causando alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada como patrullero de vigilancia costera y se le asigna la marca de identificación de costado «P-111».

ARMADA

A propuesta del Estado Mayor de la Armada y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques,

DISPONGO:

A partir del día 15 de febrero de 1996 causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación para transporte de personal «Y-528», causando alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada como patrullero de vigilancia costera, asignándole la marca de identificación de costado «P-111».

Madrid, 31 de enero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 62

Publicaciones.—(Resolución 513/02201/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 20 de febrero).—Se aprueban las «Orientaciones. Sección y Pelotón Mecanizados (OR4-113)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Sección y Pelotón Mecanizados (OR4-113)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 31 de enero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 63

Publicaciones.—(Resolución 513/02202/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 20 de febrero).—Se aprueban las «Orientaciones. Empleo del Carro de Combate M-60 (OR6-007)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Empleo del Carro de Combate M-60 (OR6-007)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 31 de enero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 64

Publicaciones.—(Resolución 513/02203/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 20 de febrero).—Por la que queda derogado el «Manual. Armas Individuales (M-0-8-2)».

EJERCITO DE TIERRA

Aprobado por Resolución 513/14238/1995, el «Manual Técnico. Armas Individuales (MT6-003)», queda derogada la siguiente publicación:

- «Manual. Armas Individuales (M-0-8-2).»

Madrid, 31 de enero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 65

Contabilidad.—(Orden de 1 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1996.

Número 66

Contabilidad.—(Orden de 1 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 30 y 40, de 12 y 26 de febrero).—Se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 34 y 46, de 8 y 22 de febrero de 1996.

Número 67

Contabilidad.—(Orden de 1 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 30 y 49, de 12 de febrero y 8 de marzo).—Se aprueba la Instrucción Operativa Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 34 y 57, de 8 de febrero y 6 de marzo de 1996.

Número 68

Contabilidad.—(Orden de 1 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 30 y 50, de 12 de febrero y 11 de marzo).—Se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 35 y 58, de 9 de febrero y 7 de marzo de 1996.

Número 69

Estatutos.—(Real Decreto 156/1996, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 32, de 14 de febrero).—Se modifica el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, para designar a la Agencia de Protección de Datos representante español en el grupo de protección de personas (Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1996.

Número 70

Delegaciones.—(Orden Ministerial 21/96, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 32 y 49, de 14 de febrero y 8 de marzo).—Sobre administración de los créditos del Presupuesto del Ministerio de Defensa y de delegación de facultades en materia de gastos en el ámbito del Órgano Central.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria establece, que son funciones de los departamentos ministeriales, entre otros, los de administrar los créditos para gastos de los Presupuestos del Estado y de sus modificaciones, contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Estado, autorizar los gastos que no sean de la incumbencia del Gobierno, elevar a la aprobación de éste los que sean de su competencia, y proponer el pago de las obligaciones al Ministro de Economía y Hacienda.

El artículo 74.1 del citado texto legal confiere igualmente al Ministro de Defensa la potestad de aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por Ley a la competencia del Gobierno, así como autorizar su compromiso y liquidación e interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Por ello, y para dar una mayor agilidad administrativa y posibilitar una gestión económica más eficaz, se hace necesario el establecimiento de un marco legal de delegaciones, en determinadas autoridades del Órgano Central del Ministerio de Defensa.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Administración de los créditos del presupuesto de gastos.

La función de administrar los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para atender los gastos en el ámbito del Órgano Central corresponde a los titulares de los respectivos Servicios Presupuestarios.

Segundo.—Autorización y compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones.

2.1 Delego en el Director general de Servicios:

2.1.1 La facultad de autorización y compromiso de los gastos, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, del Capítulo 1.º y de las «Indemnizaciones por razón de servicio», de los Servicios Presupuestarios «Ministerio y Servicios Generales», «Secretaría de Estado de Defensa», «Secretaría de Estado de Administración Militar», «Dirección General de Asuntos Económicos», «Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa», «Dirección General de Infraestructura» y «Dirección General de Armamento y Material» del Presupuesto del Ministerio de Defensa, salvo los comprendidos en los apartados 2.3.3 y 2.8.1 de la presente Orden Ministerial.

2.1.2 La facultad de autorización y compromiso de los gastos, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, correspondientes a los Capítulos 2.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º de los Servicios Presupuestarios «Ministerio y Servicios Generales» y «Secretaría de Estado de Administración Militar» del Presupuesto de este Ministerio.

2.2 Delego en el Jefe de Estado Mayor de la Defensa la facultad de autorización y de compromiso de todos los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del Ministerio de Defensa para el Estado Mayor de la Defensa, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

2.3 Delego en el Director general de Asuntos Económicos:

2.3.1 La facultad de autorización y compromiso de todos los gastos, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, correspondientes a los Capítulos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º de los Servicios Presupuestarios «Secretaría de Estado de la Defensa» y «Dirección General de Asuntos Económicos».

2.3.2 La facultad de autorización y compromiso de los gastos, así como del reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, correspondientes a «Atenciones protocolarias y representativas» de los Servicios Presupuestarios «Secretaría de Estado de la Defensa» y «Dirección General de Asuntos Económicos».

2.3.3 La facultad de autorización y compromiso de los gastos, así como del reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, relativas a las «Indemnizaciones por razón del servicio» del personal destinado en el extranjero.

2.4 Delego en el Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, la facultad de autorización y compromiso de los gastos efectuados con cargo a los

créditos consignados en el Presupuesto del Ministerio de Defensa para la citada Dirección General, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, excepto los referentes al Capítulo 1.º y los de «Indemnizaciones por razón del servicio».

2.5 Delego en el Director general de Infraestructura del Ministerio de Defensa la facultad de autorización y compromiso de los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto para la citada Dirección General, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, excepto los referentes al Capítulo 1.º y de los de «Indemnizaciones por razón del servicio».

2.6 Delego en el Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, la facultad de autorización y compromiso de los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto para la citada Dirección General, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, excepto los referentes al Capítulo 1.º y a las «Indemnizaciones por razón del servicio».

2.7 Delego en el Director general del Centro Superior de Información de la Defensa, la facultad de autorización y compromiso de todos los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del Ministerio de Defensa para la citada Dirección General, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

2.8 Delego en el Subdirector general de Gestión Económica de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa:

2.8.1 La facultad de autorización y de compromiso de los gastos relativos a las retribuciones del personal destinado en el extranjero, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

2.8.2 La facultad de autorización y de compromiso de los gastos y reconocimiento de obligaciones del Capítulo 2.º de la «Secretaría de Estado de la Defensa» y de la «Dirección General de Asuntos Económicos» consignados en el Presupuesto del Ministerio de Defensa, excepto los comprendidos en los apartados 2.3.2 y 2.3.3 de la presente Orden Ministerial.

2.9 No obstante lo expuesto en los números anteriores, las delegaciones conferidas en materia de gasto no afectarán a las facultades contractuales de aquellos órganos que por disposiciones legales vigentes las tengan desconcentradas o delegadas.

Tercero.—Autorización de nóminas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1988, de aplicación en este Ministerio en virtud del Acuerdo del mismo Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), corresponderá al Director general de Servicios, la autorización y firma de las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Órgano Central del Ministerio de Defensa, excepto las siguientes:

Estado Mayor de la Defensa, que corresponderá al Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Estado Mayor de la Defensa y al Jefe Administrativo y de Servicios del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Centro Superior de Información de la Defensa, que corresponderá a su Director general.

Dirección General de Asuntos Económicos, que corresponderá al Subdirector general de Gestión Económica, en lo que se refiere al personal destinado en el extranjero.

Cuarto.—Propuesta de pago.

Delego el ejercicio de la competencia de interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación del pago de las obligaciones reconocidas, en los jefes de los órganos económico-administrativos que apoyan a los órganos gestores del gasto indicados.

Quinto.—Documentación.

Los actos cuyo ejercicio de competencia delego por la presente Orden Ministerial, se sustanciarán mediante los

documentos que al efecto se determinen conjuntamente por la Dirección General de Asuntos Económicos y la Intervención General de la Defensa, los cuales servirán de base para que por los Servicios Económico-Administrativos que apoyen al órgano gestor, se proceda a la expedición de los correspondientes «documentos contables» en sus distintas fases.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden 87/1990, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 4/1991), sobre delegación de competencias en materia de aprobación de gastos y propuestas de pago dentro del Órgano Central del Ministerio de Defensa.

Disposición final.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE números 37 y 56, de 12 de febrero y 5 de marzo de 1996.)

Número 71

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38038/96, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7091 «Especificaciones guía de aceites para motores y transmisiones para sistemas terrestres OTAN».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7091 «Especificaciones guía de aceites para motores y transmisiones para sistemas terrestres OTAN».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 72

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38039/96, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7094 «Especificaciones guía de protectores anticorrosivos y productos especiales para sistemas terrestres OTAN».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7094 «Especificaciones guía de protectores anticorrosivos y productos especiales para sistemas terrestres OTAN».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 73

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38040/96, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7093 «Especificaciones guía de aceites para líquidos de automoción para sistemas terrestres OTAN».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7093 «Especificaciones guía de aceites para líquidos de automoción para sistemas terrestres OTAN».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 74

Viviendas Militares.—(Orden Ministerial 22/96, de 5 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 30, de 12 de febrero).—Se fijan los cánones de uso de las viviendas militares ocupadas por viudas que reúnan determinados requisitos.

MINISTERIO DE DEFENSA

La finalidad básica del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, según se determina en el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea dicho Instituto, es atender a la cobertura de las necesidades de vivienda del personal militar de carrera en situación de servicio activo. El propio Real Decreto, no obstante, a través de sus disposiciones, y especialmente de la disposición transitoria primera, 1.5.ª, concede el derecho al uso de vivienda militar a un amplio colectivo de viudas cuyas especiales circunstancias de diversa índole es preciso tener en cuenta a la hora de determinar el canon de uso, como ya lo hizo la Orden Ministerial 177/1995, de 28 de diciembre, respecto de las viudas que ocuparan viviendas adjudicadas con el carácter de social con anterioridad al Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, y las que ocuparan viviendas adjudicadas conforme al artículo 44 del mencionado Real Decreto y Orden Ministerial 26/1993, de 17 de marzo. Toda vez que este colectivo se encuentra en muy variadas situaciones económicas, familiares y sociales, lo que impide adoptar medidas de carácter general, la presente Orden Ministerial establece una modulación de los requisitos que han de reunir las viudas para solicitar la reducción de canon que la misma arbitra.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Las viudas usuarias de vivienda militar con derecho a permanecer en ella, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, cuyo nivel de recursos individual (NRI) no supere el 25 por 100 del haber regulador fijado para el personal integrado en el grupo de

clasificación «C», en las respectivas Leyes de Presupuestos para cada ejercicio económico, podrán solicitar una reducción en el canon de uso que corresponda a la vivienda que ocupan.

Si el NRI no supera el 20 por 100 del haber regulador señalado, la reducción será del 40 por 100. Si está comprendido entre el 20 y el 25 por 100, dicha reducción será del 30 por 100.

A efectos de cálculo del citado NRI, se acumularán los ingresos netos anuales de todos los convivientes en el domicilio, ponderándose el número de estos últimos en razón a sus circunstancias personales o familiares. Por ingresos netos anuales se entenderán los ingresos brutos menos los gastos deducibles, de conformidad con los criterios vigentes en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Segundo.—Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior las viudas que ocupan viviendas adjudicadas con el carácter de social con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, y aquéllas a quienes se le adjudicó al amparo del artículo 44 del citado Real Decreto, que continuarán abonando los cánones señalados en la Orden Ministerial 177/1995, de 28 de diciembre.

Tercero.—Las solicitudes se resolverán por el Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y producirán efectos a partir del mes siguiente al de la fecha de la Resolución.

Cuarto.—Por Resolución del Secretario de Estado de Administración Militar se fijarán las condiciones y procedimiento para la efectividad de cuanto en la presente Orden Ministerial se establece.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 5 de febrero de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

Número 75

Organización.—(Resolución 26/96, de 5 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 37 y 49, de 21 de febrero y 8 de marzo).—Se dan de baja oficialmente como unidades orgánicas del Ejército de Tierra determinados Cuerpos y unidades independientes del mismo.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército de Tierra determina, en su apartado 8, que la Fuerza Terrestre está constituida por el conjunto de medios organizados y preparados para la realización de operaciones militares, especificando posteriormente en el apartado 28, que corresponde al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictar las Instrucciones de aplicación, de conformidad con los trámites previstos en la Orden 56/1985, de 30 de septiembre.

El apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el Programa de Transición para su implantación, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, señala, en su Anexo III, las unidades del Ejército de Tierra que se disolverán durante el período 1995-1997 en cada Región o Zona Militar.

De acuerdo con lo contemplado en el apartado 3 de la IG 7/1994, Adaptaciones Orgánicas, en cuanto a la disolución de unidades durante el segundo semestre del año 1995.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Causan baja como unidades orgánicas del Ejército de Tierra los Cuerpos y unidades independientes que se citan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.—A efectos administrativos todas las bajas comprendidas en el artículo anterior se considerarán efectivas con fecha del primer día de enero de 1996.

Tercero.—Por el Estado Mayor del Ejército se dictarán las normas pertinentes para la constitución de las comisiones liquidadoras de las unidades orgánicas que se disuelven, las cuales deberán haber finalizado sus actividades antes del 30 de marzo de 1996.

Madrid, 5 de febrero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

A N E X O

1. Cuerpos:

- RACA14, Sevilla.
- RING 2, Sevilla.
- RIMIX «Soria» 9, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- RIMIT «Aragón» 17, Viator (Almería).
- RACA17, Paterna (Valencia).
- RING 3, Marines (Valencia).
- RIMZ «Mallorca» 13, Lorca (Murcia).
- RACA21, Lleida.
- RING 4, Lleida.

2. Unidades independientes:

- GAAALIII, Paterna (Valencia).
- GACAXXXII, Murcia.
- BING XXII, Camosoto (Cádiz).
- AGL 3, Marines (Valencia).
- Cía. NBQ 4, Lleida.
- USAC «Daoiz y Velarde», Sevilla.
- USAC «San Fernando», Sevilla.
- USAC «Coronel Lago Román», Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- USAC «Castellón», Castellón.
- USAC «Sancho Dávila», Lorca (Murcia).
- USAC «Jaime I el Conquistador», Murcia.
- USAC «General Sanjurjo», Lleida.

3. Centros y organismos con carácter de unidad independiente:

- Jefatura Logística Territorial de Castellón.
- Jefatura Logística Territorial de Tarragona.

Número 76

Viviendas Militares.—(Resolución 23/96, de 6 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 31, de 13 de febrero).—Se fija el procedimiento y condiciones a los que se ha de ajustar el reconocimiento de cánones regulados en la Orden Ministerial 22/96, de 5 de febrero.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero, por la que se fijan los cánones de uso de las viviendas militares ocupadas por las viudas que reúnan determinados requisitos, en su apartado tercero, dispone que por Resolución del Secretario de Estado de Administración Militar se fijarán las condiciones y procedimiento para la efectividad de cuanto en ella se establece.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—De conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero, podrán solicitar la reducción del canon las viudas usuarias de vivienda militar con derecho a permanecer en ella, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, cuyo nivel de recursos individual (NRI) no supere el 25 por 100 del haber regulador fijado en las respectivas Leyes de Presupuestos para cada ejercicio económico, para el personal militar integrado en el grupo de clasificación «C». Si el NRI es inferior al

20 por 100 del haber regulador señalado anteriormente, la reducción será del 40 por 100 del canon de uso que corresponda a la vivienda que ocupan. Si está comprendido entre el 20 y el 25 por 100, la reducción del canon será del 30 por 100.

Para el cálculo del NRI se acumularán los ingresos netos anuales por cualquier concepto de todos los convivientes en la vivienda militar (unidad conviviente). A estos efectos, se entiende por unidad conviviente todas las personas que habitan normalmente en el domicilio, incluida la usuaria poseedora del derecho a permanecer en la vivienda, y por ingresos netos anuales, los ingresos brutos generados por todos y cada uno de los convivientes, menos los gastos deducibles, conforme a los criterios vigentes en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

La fórmula para la estimación del NRI será la siguiente:

$$\text{NRI} = \frac{\text{Ingresos netos anuales de la unidad conviviente}}{\text{Número de miembros de la unidad conviviente}}$$

Para el cálculo del número de miembros de la unidad conviviente se usará la siguiente tabla:

— Si la solicitante es la única persona que habita en el domicilio	1,8
— Si, además de la solicitante, viven N personas	1 + N
— Por cada uno de los convivientes con minusvalía	1,5
	(en lugar de 1)

Segundo.—Las correspondientes solicitudes se presentarán en las respectivas Delegaciones de INVIFAS o del Ministerio de Defensa o en la Gerencia del Instituto, ajustán-

dose al modelo y aportando la documentación complementaria que en el Anexo se especifica. Todos los documentos se presentarán en original o en fotocopia debidamente compulsada por la Delegación correspondiente.

Además de los documentos señalados, podrán requerirse otros complementarios cuando se considere necesario.

Tercero.—Corresponde al Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas resolver las solicitudes que se formulen, surtiendo efectos económicos a partir del mes siguiente al de la fecha de la resolución que, en cada caso, se adopte, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero.

Cuarto.—Las solicitudes de reducción de canon deberán renovarse en el mes de enero del año siguiente al de su concesión, y así por sucesivos períodos anuales, acompañando exclusivamente la documentación cuyos datos hayan sufrido variación. De no formularse las nuevas solicitudes, aún cuando no haya habido variación de datos, decaerá el derecho a la reducción, procediéndose a la facturación normal del canon en los meses sucesivos, hasta que se formule nueva solicitud y sea oportunamente resuelta por el Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, decaerá el derecho a la reducción, que podrá declarar de oficio el INVIFAS, cuando se constate la falsedad o carencia de datos que tengan incidencia en el reconocimiento de la reducción, pudiendo exigirse en este caso no sólo el pago de las cantidades indebidamente bonificadas, sino las responsabilidades a que hubiere lugar.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.



MINISTERIO DE DEFENSA
INVIFAS

SOLICITUD DE REDUCCION DELCANON DE USO DE LA VIVIENDA MILITAR AL AMPARO
DE LA ORDEN MINISTERIAL 22/1996, DE 5 DE FEBRERO

1.—Datos personales de la solicitante.

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre	NIF	Fecha de nacimiento	
Domicilio		Teléfono (con prefijo)	
Municipio	Provincia	CP	

2.—Datos personales del cónyuge fallecido.

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre	DNI	Ejército	
Empleo militar o categoría laboral al fallecer		Fecha de fallecimiento	

3.—Hijos, a cargo de la solicitante, no emancipados (edad inferior a veintiocho años).

APELLIDOS	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	NIF/DNI

4.—Otros convivientes en el domicilio.

APELLIDOS	NOMBRE	PARENTESCO CON LA SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO	NIF/DNI

5.—Ingresos anuales.

PERCEPTOR	TIPO DE RENDIMIENTO	IMPORTE INTEGRO	IMPORTE NETO

La abajo firmante declara ser ciertos los datos señalados y solicita le sea reducido el canon de la vivienda que ocupa conforme a lo establecido en la Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero.

En, a de de 199.....
Firma de la solicitante

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI de la solicitante y de todos los convivientes mayores de dieciocho años (ambas caras). | <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta del año anterior de la solicitante y demás miembros de la unidad conviviente. |
| <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de nóminas y/o certificados de pensiones u otros haberes de la solicitante y otros ocupantes de la unidad conviviente. | <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de la titular y demás miembros de la unidad conviviente. |
| <input type="checkbox"/> Declaración de bienes de la solicitante y demás miembros de la unidad conviviente. | <input type="checkbox"/> Acreditación de minusvalía (si procede), del INSERSO, o Servicio Social de la Comunidad Autónoma. |
| <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del Libro de Familia. | |

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Número 77

Reglamentos.—(Orden de 7 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 23 de febrero).—Se modifican los Anejos A y B del Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), aprobado por Real Decreto 74/1992, de 31 de enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero de 1996.

Número 78

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38076/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2460 «Códigos funcionales».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2460 «Códigos funcionales».

Segundo.—El documento nacional de implantación será: Procedimientos Operativos del «Sistema de Inteligencia Conjunto de la Defensa».

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 79

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38077/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2440 «Información biográfica».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2440 «Información biográfica».

Segundo.—El documento nacional de implantación será: Procedimientos Operativos del «Sistema de Inteligencia Conjunto de la Defensa».

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 80

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38078/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2439 «Nomenclatura y clasificación de lugares e instalaciones».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2439 «Nomenclatura y clasificación de lugares e instalaciones».

Segundo.—El documento nacional de implantación será: Procedimientos Operativos del «Sistema de Inteligencia Conjunto de la Defensa».

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 81

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38079/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2438 «Nomenclatura y clasificación de unidades».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2438 «Nomenclatura y clasificación de unidades».

Segundo.—El documento nacional de implantación será: Procedimientos Operativos del «Sistema de Inteligencia Conjunto de la Defensa».

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 82

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38080/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2441 «Acuerdo de designación y clasificación de acontecimientos y actividades».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2441 «Acuerdo de designación y clasificación de acontecimientos y actividades».

Segundo.—El documento nacional de implantación será: Procedimientos Operativos del «Sistema de Inteligencia Conjunto de la Defensa».

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 83

Organización.—(Resolución 27/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 37, de 21 de febrero).—Se constituye el Regimiento de Artillería Antiaérea número 82.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército de Tierra determina, en su

apartado 8, que la Fuerza Terrestre está constituida por el conjunto de medios organizados y preparados para la realización de operaciones militares, especificando posteriormente en el apartado 28, que corresponde al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictar las Instrucciones de aplicación, de conformidad con los trámites previstos en la Orden 56/1985, de 30 de septiembre.

El apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el Programa de Transición para su implantación, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, señala, en el Anexo I, que la División Mecanizada encuadra en su Núcleo de Tropas el Grupo de Artillería Ligero número I, ubicado en Castrillo del Val (Burgos).

La Orden Ministerial 146/1995, por la que se modifican algunos aspectos de la Orden 84/1994, señala, en su apartado tercero, que el Grupo de Artillería Antiaérea número I, se transforma en Regimiento de Artillería Antiaérea, con guarnición en Agoncillo (La Rioja).

De acuerdo con lo contemplado en el apartado 1.2.1 de la Instrucción 20/1996, Adaptaciones Orgánicas, en cuanto a la constitución de la Fuerza de Maniobra, y a tenor de las atribuciones que se me confieren en el punto 28 de la Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—El día 1 de febrero de 1996 causa alta como unidad orgánica del Ejército de Tierra el Regimiento de Artillería Antiaérea número 82, con guarnición en Agoncillo (La Rioja).

Segundo.—Para los efectos que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, dicha unidad tendrá carácter de Cuerpo.

Tercero.—La constitución en armas de este Cuerpo y la toma de Mando se efectuarán con las formalidades reglamentarias en la fecha que se determine.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 84

Organización.—(Resolución 28/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 37, de 21 de febrero).—Se constituye el Regimiento de Infantería Ligero Soria número 9.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército de Tierra determina, en su apartado 8, que la Fuerza Terrestre está constituida por el conjunto de medios organizados y preparados para la realización de operaciones militares, especificando posteriormente en el apartado 28, que corresponde al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictar las Instrucciones de aplicación, de conformidad con los trámites previstos en la Orden 56/1985, de 30 de septiembre.

El apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el Programa de Transición para su implantación, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, señala, en el Anexo IV, en la Región Militar de Canarias, que se inicia la constitución de un Batallón de Infantería Ligero dependiente del Regimiento de Infantería Motorizable 50, como guarnición de Fuerteventura.

La Orden Ministerial 146/1995, en su apartado segundo, relaciona las unidades que adoptarán la estructura de Regimiento, entre otras, el Batallón de Infantería Ligero (Fuerteventura).

De acuerdo con lo contemplado en el apartado 1.2.1 de la Instrucción 20/1996, Adaptaciones Orgánicas, en cuanto a la constitución de la Fuerza de Defensa de Área y a tenor de las atribuciones que se me confieren en el punto 28 de la Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—El día 1 de febrero de 1996 causa alta como unidad orgánica del Ejército de Tierra el Regimiento de Infantería Ligero Soria número 9, con cabecera en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Segundo.—Para los efectos que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, dicha unidad tendrá carácter de Cuerpo.

Tercero.—La constitución en armas de este Cuerpo y la toma de Mando se efectuarán con las formalidades reglamentarias en la fecha que se determine.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 85

Reglamentos.—(Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 35 y 92, de 19 de febrero y 10 de mayo).—Se aprueba el Reglamento Penitenciario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 40 y 112, de 15 de febrero y 8 de mayo de 1996.

Número 86

Información Administrativa.—(Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 47 y 65, de 6 de marzo y 1 de abril).—Se regulan los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 55 y 75, de 4 y 27 de marzo de 1996.

Número 87

Aeronaves.—(Orden Ministerial delegada 616/02345/96, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 38, de 22 de febrero).—Se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-914.

ARMADA

Con fecha 29 de enero del actual fue recibido en la Base Naval de Rota el avión numeral 01-914, que ha de integrarse en la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves.

En su virtud, y a propuesta del Estado Mayor de la Armada,

DISPONGO:

Causa alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-914, incorporándose a la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 88

Normalización.—(Orden Ministerial 30/96, de 14 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se aprueban y anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de Normas INTA.

MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.53, 4.21 y 4.24 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril; y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares siguientes:

1. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-P-2778 EMA	Pólvoras de base nitrocelulosa. Disolución para análisis de componentes. Método de acetona/agua.
NM-T-2781 EMA	Termómetros ordinarios.
NM-B-2782 EMA	Barómetro de mercurio tipo tonnelot.
NM-B-2783 EMA	Barómetro aneroide.
NM-T-2784 EMA	Termómetros de máxima y mínima.
NM-S-285 EMA (2.ª R)	Sulfametazina.
NM-H-364 EMA(2.ª R)	Hexógeno.
NM-L-776 EMA(2.ª R)	Libros de registro de entrada y salida de correspondencia.
NM-C-1031 EMA (1.ª R)	Certificado médico de defunción.
NM-D-2169 EMA(2.ª R)	Dinitrotolueno para pólvoras y explosivos.
NM-C-2562 EMA(1.ª R)	Cartilla de vacunaciones FAS.

La segunda revisión a la Norma NM-S-285 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 70/1989, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 225).

La segunda revisión a la Norma NM-H-364 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 42/1992, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134).

La segunda revisión a la Norma NM-L-776 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 19/1990, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 100).

La primera revisión a la Norma NM-C-1031 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 12).

La segunda revisión a la Norma NM-D-2169 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 19/1993, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 60).

La primera revisión a la Norma NM-C-2562 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 37/1989, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102).

2. Conjuntas MA: De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire.

NM-C-2779 MA	Cantimplora con vaso y funda.
NM-I-2223 MA (2.ª R)	Impresos reglamentarios para el lanzamiento de armas submarinas.

La segunda revisión a la Norma NM-I-2223 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 56/1991, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189).

3. Conjuntas EA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire:

NM-A-2691 EA(1.ª R)	Aparato de rescate de personas en avalancha.
---------------------	--

La primera revisión a la Norma NM-A-2691 EA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 42/1992, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134).

4. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

NM-C-2780 M	Compases magnéticos para buques.
NM-S-98 M (2.ª R)	Sextante tipo guardiamarina, condiciones de recepción.
NM-T-2729 M (1.ª R)	Tienda.

La segunda revisión a la Norma NM-S-98 M anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 48/1987, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 224).

La primera revisión a la Norma NM-T-2729 M anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 108/1993, de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 286).

5. Normas de obligado cumplimiento para la Guardia Civil:

NM-P-2778 EMA	Pólvoras de base nitrocelulosa. Disolución para análisis de componentes. Métodos de acetona/agua.
NM-C-2779 MA NM-C-2780 M	Cantimplora con vaso y funda. Compases magnéticos para buques.
NM-S-98 M (2.ª R)	Sextante tipo guardiamarina. Condiciones de recepción.
NM-S-285 EMA (2.ª R)	Sulfametazina.
NM-H-364 EMA (2.ª R)	Hexógeno.
NM-C-1031 EMA (1.ª R)	Certificado médico de defunción.
NM-D-2169 EMA (2.ª R)	Dinitrotolueno para pólvoras y explosivos.
NM-C-2562 EMA (1.ª R) NM-A-2691 EA(1.ª R)	Cartilla de vacunaciones FAS. Aparato de rescate de personas en avalancha.

Segundo.—Se anulan las Normas Militares y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas INTA siguientes:

1. Normas Militares (NM) a anular:

1.1 Para el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-M-856 EMA	Mezclas anticorrosivas lubricantes para motores de aviación.
NM-A-1084 EMA	Aceite lubricante protector para motores de combustión interna.
NM-F-1109 EMA(1.ª R)	Fluidohidráulico de base petrolífera para artillería y otros usos.
NM-A-1127 EMA	Aceite lubricante hidrófugo, para uso a bajas temperaturas.
NM-D-2336 EMA	Disulfuro de molibdeno en polvo, como lubricante.

1.2 Para el Ejército de Tierra y la Armada:

NM-P-60 EM	Pizarra para cubiertas condiciones de recepción.
NM-P-477 EM	Probetas graduadas para laboratorio.
NM-P-512 EM	Pipetas para laboratorio.
NM-C-2377 EM	Compatibilidad e intercambiabilidad de aceites lubricantes. Ensayos.
NM-C-2611 EM	Compatibilidad e intercambiabilidad de aceites lubricantes. Definiciones.

1.3 Para el Ejército de Tierra:

NM-M-284 EM	Muestrario-tipo de colores para tejidos.
NM-C-2226 E	Camisa de paseo manga corta.

1.4 Para la Armada:

NM-P-077 M (2.ª R)	Polvorines. Distancias de seguridad.
NM-P-0079 M (2.ª R)	Polvorines. Incompatibilidad de almacenamiento entre las diferentes clases de pólvoras y explosivos.
NM-C-273 M (1.ª R)	Correa de lona para Infantería de Marina.
NM-A-276 M (1.ª R)	Armamento. Fundas de lona para pistola de 9 milímetros.
NM-M-279 M	Mochilas de espalda.

1.5 Para el Ejército del Aire:

NM-Z-718 A (1.ª R)	Zapatos negros tipo mocasín.
--------------------	------------------------------

2. Normas INTA:

2.1 Para el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

INTA 154312	Aceite lubricante para engrase general a baja temperatura.
INTA 157111 A	Fluidohidráulico de base petrolífera (para aviación, misiles y artillería).

2.2 Para el Ejército del Aire:

INTA 154271	Aceite lubricante protector para motores de combustión interna.
INTA 158713 A	Inhibidor de corrosión soluble en combustibles.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 48, de 24-2-1996.)

Número 89

Normas.—(Orden Ministerial 31/96, de 14 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 26 de febrero).—Se modifica el apartado 3.3 de las Normas para la valoración psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, aprobadas por Orden Ministerial 74/92, de 14 de octubre.

MINISTERIO DE DEFENSA

En el apartado 3.3 de las Normas aprobadas por la Orden Ministerial 74/1992, de 14 de octubre, se establece que a los alumnos del Cuerpo General (Escalas Superior y Media) de la Academia General del Aire (AGA), antes de comenzar los cursos de vuelo, les será efectuado un nuevo reconocimiento médico, del tipo inicial, para el Grupo I (pilotos), por el Centro

de Instrucción de Medicina Aeroespacial (CIMA), y que, en años sucesivos, deberán realizar y superar el reconocimiento médico periódico que para el Grupo I se determina.

Como quiera que dichos alumnos, en los procesos de selección para ingreso en la AGA, han de realizar y superar un reconocimiento médico regulado por un cuadro de exclusiones similar al que rige en los reconocimientos médicos iniciales indicados en el párrafo anterior y, además, que dicho reconocimiento normalmente se realiza en el CIMA, con lo que en este caso, se cumplimenta también el requisito regulado por la primera de las Normas generales para la concesión, convalidación, revalidación, renovación, ampliación y anulación de las tarjetas de aptitud del personal militar del Ministerio de Defensa con titulación aeronáutica, aprobadas por Orden Ministerial 4/1990, de 9 de enero, en el sentido de que tiene que ser dicho centro médico el que certifique la aptitud psicofísica para la obtención de un título aeronáutico.

Teniendo en cuenta, además, que las Normas aprobadas por la Orden Ministerial 74/1992, indican que el reconocimiento médico periódico tiene por objeto comprobar que se mantiene el grado de aptitud psicofísica acreditado en el reconocimiento médico inicial, y que aquél permite una gama de calificaciones más adecuada a las actividades propias de los miembros de las Escalas Superior y Media del Cuerpo General, y considerando que tan solo los pilotos han de superar el reconocimiento del Grupo I, es por lo que se estima necesario modificar el apartado 3.3 de las Normas aprobadas por Orden Ministerial 74/1992.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se modifica el apartado 3.3 de las Normas para la valoración psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, aprobadas por Orden Ministerial 74/1992, de 14 de octubre, que queda redactado de la forma siguiente:

«3.3 Reconocimientos médicos para los alumnos de la Academia General del Aire.

A los alumnos del Cuerpo General (Escalas Superior y Media) antes de comenzar los cursos de vuelo les será efectuado un nuevo reconocimiento médico por el CIMA que será completado con entrenamiento fisiológico.

Este reconocimiento tendrá la consideración de reconocimiento médico inicial salvo que dichos alumnos hubieran superado en el CIMA el reconocimiento médico correspondiente a las pruebas de aptitud psicofísica requerida para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación de la Escala Superior del Cuerpo General, en cuyo caso será considerado reconocimiento médico periódico.

Asimismo, en años sucesivos, deberán realizar y superar el reconocimiento médico periódico que para el Grupo I o Grupo II se determina, en función de la actividad aeronáutica que cada uno desarrolle.»

Segundo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 14 de febrero de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

Número 90

Planes y Programas.—(Orden Ministerial 32/96, de 14 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se modifica parcialmente la Orden 49/93, de 5 de mayo, que aprueba los programas de ejercicios y materias que han de regir los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, fija las formas de

ingreso y, para cada caso, los niveles de titulación requeridos, y aunque deroga el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, establece una concordancia legislativa en lo referente a las disposiciones de desarrollo de este último que no se opongan a lo establecido por el primero.

Por su parte, la Orden 49/1993, de 5 de mayo, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos, establece el régimen de las pruebas y el programa correspondiente para dicho ingreso.

La experiencia adquirida desde la publicación de la Orden 49/1993, de 5 de mayo, pone de manifiesto la imposibilidad de realizar una selección idónea de los aspirantes cuando el número de éstos es elevado, debido a la escasez del tiempo disponible para la realización del correspondiente proceso selectivo.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera del citado Real Decreto 1951/1995,

D I S P O N G O :

Primero.—Se modifica el artículo segundo de la Orden 49/1993, de 5 de mayo, que quedará redactado como sigue:

«El orden de los ejercicios correspondientes a las pruebas de conocimientos de la fase de oposición, salvo la prueba teórica inicial, será el que defina la convocatoria correspondiente. Entre estos ejercicios se intercalarán ...»

Segundo.—Se modifica el apartado 1 y sus subapartados correspondientes del Anexo a la Orden 49/1993, de 5 de mayo, que quedan redactados como se publica en el Anexo a la presente Orden Ministerial.

Tercero.—Se autoriza al Secretario de Estado de Administración Militar a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden Ministerial.

Cuarto.—El nuevo «Régimen de las pruebas» empezará a regir en las pruebas selectivas que se celebren a partir de la publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

A N E X O

1. Régimen de las pruebas

1.1 Pruebas de conocimientos.—Se modifica la introducción del contenido del apartado 1. Régimen de las pruebas, que queda redactado como se detalla a continuación:

«1. Régimen de las pruebas.—En la fase de oposición se realizarán una prueba psicotécnica y los ejercicios correspondientes a las siguientes pruebas de conocimientos:

a) Prueba teórica inicial de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español, Economía y Contabilidad General.

b) Prueba teórica de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública y Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español.

c) Prueba teórica de Economía y Contabilidad General y Práctica de Contabilidad General.

Todas las pruebas de conocimiento, tomando en consideración cada uno de los ejercicios que las componen serán eliminatorias.»

1.2 Prueba teórica inicial.—Se introduce un nuevo apartado 1.2 Prueba teórica inicial de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español, Economía y Contabilidad General, que queda redactado como se detalla a continuación:

«1.2 Prueba teórica inicial de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español, Economía y Contabilidad General.

Consistirá en la realización, en el plazo máximo de tres horas, por el sistema de tanda única, de un test de un máximo de 200 preguntas del temario propuesto en los Apéndices A, B, C, D y E. El resultado de la prueba será el de «Apto» o «No apto». La convocatoria determinará el sistema de calificación.

En este ejercicio podrá utilizarse calculadora científica no programable, pero no se admitirá el uso de libros, apuntes ni referencias bibliográficas.»

1.3 Modificaciones en resto de pruebas.—Se modifica el segundo párrafo del primero y del segundo ejercicio del apartado 1.2 y el tercer párrafo del apartado 1.3, que quedan redactados como sigue:

«Su evaluación por el tribunal se efectuará tras la lectura pública de los temas desarrollados por todos los aspirantes. La no concurrencia a la lectura supondrá la eliminación del aspirante.»

Se modifica el último párrafo del apartado 1.3, que queda redactado como sigue:

«... En el ejercicio práctico de Contabilidad General podrá utilizarse calculadora científica no programable.»

1.4 Numeración de apartados.—Se modifica la numeración del apartado 1.2 Prueba teórica de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español, que en adelante será el 1.3 y la del apartado 1.3 Prueba teórica de Economía y Contabilidad General y Práctica de Contabilidad General, que en adelante será el 1.4.

(Del BOE número 50, de 27-2-1996.)

Número 91

Ficheros de Datos.—(Orden Ministerial 33/96, de 15 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 26 de febrero).—Se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de diciembre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establecía la obligatoriedad de declarar los ficheros automatizados de datos de carácter personal de las Administraciones Públicas por medio de una disposición de carácter general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

En este sentido, por Orden 75/1994, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 178), ampliada por Orden 34/1995, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 64), se regularon los ficheros automatizados del Ministerio de Defensa.

En relación con los hospitales militares, se declaró un solo fichero, de acuerdo con el Plan del Departamento (Proyecto Malta) de integración de todos los hospitales en un solo sistema informático y una única base de datos, suprimiendo todos los que de forma independiente administraban estos centros. Dificultades técnicas han impedido cumplir estos objetivos en los plazos previstos. En consecuencia, se

hace necesario declarar los ficheros todavía existentes hasta su anulación definitiva.

Asimismo, la anotación de las faltas y sanciones del personal laboral del Ministerio de Defensa se realiza como consecuencia de las previsiones y necesidades de gestión del Convenio Colectivo, por lo que es preciso ampliar la declaración del fichero número 5, «Fichero automatizado de personal civil del Ministerio de Defensa», para que en el mismo se puedan recoger las infracciones administrativas.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO:

Primero.—Se amplía el contenido del Anexo a la Orden 75/1994, de 24 de diciembre, con la inclusión de los ficheros automatizados de datos de carácter personal siguientes:

35. Fichero automatizado de datos personales de pacientes del Hospital Militar de Ceuta.

a) Responsable: Dirección del Hospital Militar de Ceuta.
b) Finalidad: Permitir la función que en materia de sanidad tiene atribuida dicho Hospital Militar.

c) Usos: Se utiliza con carácter restringido por personal autorizado del Hospital.

d) Personas o colectivos origen de los datos: Personal militar profesional y de empleo, personal al servicio de Defensa, sus familiares, así como la Tropa y Marinería y posibles usuarios excepcionales.

e) Procedimiento de recogida de datos: Los datos se recogen diariamente de los impresos del Servicio de Admisiones y de los diagnósticos de los servicios.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Estructura básica: Fichero de estructura DBF.

Tipos de datos: Identificativos; personales; administrativos; diagnóstico; clínicos; historia clínica.

g) Cesiones de datos que se prevean: Ninguna.

h) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Hospital Militar de Ceuta, calle Doctor Marañón, sin número, 51002 Ceuta.

i) Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

j) Disposiciones que amparan al fichero automatizado: Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, por el que se determina la estructura básica de los Ejércitos.

36. Fichero automatizado de datos personales de pacientes del Hospital Militar de Melilla.

a) Responsable: Dirección del Hospital Militar de Melilla.

b) Finalidad: Permitir la función que en materia de sanidad tiene atribuida dicho Hospital Militar.

c) Usos: Se utiliza con carácter restringido por personal autorizado del Hospital.

d) Personas o colectivos origen de los datos: Personal militar profesional y de empleo, personal al servicio de Defensa, sus familiares, así como la Tropa y Marinería y posibles usuarios excepcionales.

e) Procedimiento de recogida de datos: Los datos se recogen diariamente de los impresos del Servicio de Admisiones y de los diagnósticos de los servicios.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Estructura básica: Fichero de estructura DBF.

Tipos de datos: Identificativos; personales; administrativos; diagnóstico; clínicos; procedimientos médico-quirúrgicos.

g) Cesiones de datos que se prevean: Ninguna.

h) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Hospital Militar de Melilla, calle General Astilleros, sin número, 29802 Melilla.

i) Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

j) Disposiciones que amparan al fichero automatizado: Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, por el que se determina la estructura básica de los Ejércitos.

37. Fichero automatizado de datos personales del Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Militar de Sevilla.

a) Responsable: Dirección del Hospital Militar de Sevilla.

b) Finalidad: Facilitar el enlace del paciente con su analítica.

c) Usos: Por personal debidamente autorizado para la realización de análisis clínicos y con carácter restringido por personal autorizado del Hospital.

d) Personas o colectivos origen de los datos: Personal militar profesional y de empleo, personal al servicio de Defensa, sus familiares, así como la Tropa y Marinería, personal de entidades concertadas y posibles usuarios excepcionales.

e) Procedimiento de recogida de datos: A través de los datos facilitados por los pacientes y los obtenidos del Laboratorio.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Estructura básica: Fichero de estructura DBF.

Tipos de datos: Identificativos; resultados de análisis.

g) Cesiones de datos que se prevean: Ninguna.

h) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Hospital Militar de Sevilla, avenida de Jerez, sin número, 41012 Sevilla.

i) Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

j) Disposiciones que amparan al fichero automatizado: Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, por el que se determina la estructura básica de los Ejércitos.

Segundo.—El apartado f), «Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo», del fichero número 5, «Fichero automatizado de personal civil del Ministerio de Defensa», del Anexo a la Orden 75/1994, de 24 de diciembre, queda ampliado incluyendo en el apartado «tipo de datos» el siguiente epígrafe: «Datos de infracciones administrativas.»

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 46, de 22-2-1996.)

Número 92

Planes y Programas.—(Orden de 15 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El artículo 5.2.b) de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, dispone que corresponde conjuntamente a los Ministros de Defensa y de Justicia e Interior aprobar las Normas que regulan la programación de los centros docentes militares de la Guardia Civil para la realización de sus actividades.

Igual previsión contiene la disposición final segunda del Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre Directrices Generales de los Planes de Estudios de las Enseñanzas de Formación para Acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil, la cual encomienda a los Ministros de Defensa y de Justicia e Interior la tarea de aprobar, conjuntamente, los planes de estudio a que

se refiere dicho Real Decreto, los cuales se ajustarán a las directrices que el mismo contiene.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y de Justicia e Interior,

DISPONGO :

Primero.—Se aprueba el plan de estudios para la enseñanza de formación de grado superior correspondiente al Cuerpo de la Guardia Civil que figura en los Anexos I, II y III a esta Orden.

Segundo.—La enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil se impartirá en la Academia General Militar del Ejército de Tierra hasta la concesión del empleo de Alférez alumno, y en la Academia Especial de la Guardia Civil a partir de dicho momento.

Disposición transitoria primera.

Los planes de estudios actualmente en vigor para la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil se extinguirán en el tiempo, curso por curso, siendo sustituidos de manera progresiva, a partir del curso académico 1996/97, por los que aprueba esta Orden.

Disposición transitoria segunda.

1. Los alumnos que cursando el plan de estudios anterior a la vigencia de esta Orden, hubieren de repetir primer curso, se incorporarán al que la presente Orden aprueba hasta finalizar la carrera, ajustándose a lo que para dicho curso y sucesivos establece el nuevo plan de estudios.

2. Exclusivamente a tales efectos, la Dirección General de Enseñanza del Ministerio de Defensa, previa petición de los interesados y a propuesta del Subdirector general de Personal de la Guardia Civil, podrá conceder las convalidaciones que procedan conforme a los criterios que a estos efectos establece el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre Directrices Generales de los Planes de Estudios de las Enseñanzas de Formación para Acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil.

3. Se autoriza a los Secretarios de Estado de Administración Militar y de Interior, a adoptar conjuntamente, si resulta oportuno, en el transcurso del proceso de sustitución de un plan de estudios por otro conforme a la disposición transitoria primera de esta Orden, medidas análogas a las contenidas en los dos números anteriores, referidas a los alumnos que deban repetir los cursos segundo, tercero, cuarto y quinto como consecuencia de la aplicación del plan que precede al que aprueba la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se autoriza al Secretario de Estado de Administración Militar, conjuntamente con el de Interior, a adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor a partir del comienzo del curso académico 1996/97.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—Pérez Rubalcaba.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Justicia e Interior.

A N E X O I

Contenido del plan de estudios

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre Directrices Generales de los Planes de Estudios de las Enseñanzas de Formación para Acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil, en adelante Real Decreto 1563/1995, los planes de estudios a que se refiere la presente Orden tienen el contenido que a continuación se detalla:

1. Fines de las materias de enseñanza

Proporcionar al alumno los conocimientos teórico-prácticos necesarios para el cabal desempeño de su profesión y posibilitar el desarrollo de las aptitudes precisas para realizar con eficacia los cometidos que en el futuro le puedan ser encomendados; todo ello desde las perspectivas profesional y militar.

Integrar conocimientos y aptitudes en formación humana al servicio de la función social que el Cuerpo de la Guardia Civil desempeña y adecuar esos conocimientos a las misiones a éste encomendadas, inspirándose siempre en los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El programa de cada una de las asignaturas en que se distribuyen las materias de enseñanza y las programaciones de la materia Instrucción y Adiestramiento concretarán los fines formativos que persiguen dichas asignaturas y materias.

2. Relación de materias de enseñanza

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.b) y 2 del artículo 5 del Real Decreto 1563/1995, se relacionan a continuación las materias de enseñanza que, distribuidas por asignaturas, componen el plan de estudios objeto de la presente Orden, con indicación de los demás extremos a que se refiere el primero de esos apartados y según la clasificación que establece el segundo de ellos.

Materias obligatorias comunes

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
1.º	Matemáticas.	Matemáticas.	9	7	2	Sucesiones y series. Funciones de una variable. Integración. Funciones de varias variables. Probabilidades y estadística: Variables aleatorias; esperanza matemática; muestreo; ensayo de hipótesis; regresión lineal; correlación.	Análisis Matemático. Matemática Aplicada. Estadística e Investigación Operativa.
1.º	Electromagnetismo.	Electricidad y Electromagnetismo.	9	7	2	Electricidad. Teoría de circuitos. Campos electrostáticos y electromagnéticos. Fenómenos electromagnéticos. Ondas electromagnéticas. Máquinas y equipos eléctricos.	Física Aplicada. Electromagnetismo. Electrónica.

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
1.º	Informática.	Informática Básica y Sistemas Operativos.	6	3	3	Introducción a la Informática. Organización, estructura y servicios de los sistemas operativos. Gestión y administración de memoria y de procesos. Sistemas de ficheros. Lenguajes. Aplicaciones.	Lenguajes y Sistemas Informáticos.
1.º	Fundamentos del Derecho.	Teoría del Derecho.	4	3	1	Principios Generales del Derecho. Instituciones Generales del Derecho.	Filosofía del Derecho, Moral y Política.
1.º	Ética.	Ética.	6	5	1	Concepto de Ética. Deber moral y de la ley. Valores Normativos. Las Reales Ordenanzas como norma moral y como norma positiva. Aspectos jurídicos de la Defensa Nacional.	Filosofía del Derecho, Moral y Política.
1.º	Inglés.	Lengua Inglesa I.	9	7	2	Formación básica en la descripción de la lengua inglesa. Teoría y práctica del inglés.	Filología Inglesa.
2.º	Electrónica.	Electrónica I.	9	7	2	Circuitos electrónicos. Transmisores. Amplificadores. Fuentes de alimentación. Modulación. Electrónica analógica. Introducción a la electrónica digital.	Electrónica.
2.º	Historia del siglo XX.	El Mundo Actual I.	6	6	0	Evolución de la historia mundial y española en sus diversos aspectos, desde la Primera Guerra Mundial. Historia militar: Evolución de la historia militar.	Historia Contemporánea.
2.º	Inglés.	Lengua Inglesa II.	6	5	1	Formación básica en la descripción de la lengua inglesa. Teoría y práctica del inglés.	Filología Inglesa.
2.º	Historia del siglo XX.	El Mundo Actual II.	3	3	0	Tratadistas militares. Modelos estratégicos. Introducción a la Geopolítica y a la Geoestrategia. El nuevo orden internacional.	Historia Contemporánea.
2.º	Relaciones Internacionales.	Relaciones Internacionales.	6	5	1	Teoría de las relaciones internacionales. El movimiento organizativo internacional. Integración supranacional. Los programas de cooperación. La administración internacional. Las FAS españolas en el contexto internacional (Pactos, Tratados, OTAN, UEO, Operaciones de mantenimiento de la Paz).	Derecho Internacional Público. Relaciones Internacionales.
2.º	Sociología.	Técnicas de Investigación Social.	3	2	1	Técnicas estadísticas aplicadas a la investigación social. Métodos cuantitativos y cualitativos.	Sociología.

Materias obligatorias específicas del Cuerpo de la Guardia Civil

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
1.º	Táctica.	Organización y Táctica Terrestre I.	6	5	1	Teoría de la organización: Principios, relaciones funcionales. El Ejército de Tierra: Necesidad y estructura. La Fuerza. El Apoyo a la Fuerza. Introducción a la Táctica. Factores de la decisión. Estudio del factor físico y humano.	A proponer: «Táctica.»
1.º	Sistemas de Armas.	Mecanismos, Máquinas y Sistemas Mecánicos.	6	5	1	Teoría general de mecanismos y máquinas: Análisis cinemático y cálculo estático y dinámico.	Ingeniería Mecánica.
		Sistemas de Armas Terrestres I.	6	4	2	El armamento como elemento de la acción. Armas portátiles de uso individual. Armas portátiles de uso colectivo. Transmisiones. Explosivos. Minas. Agresivos químicos. Protección.	A proponer: «Sistemas de Armas.»

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
1.º	Topografía.	Topografía I.	6	3	3	Coordenadas. Planimetría. Curvas de nivel. Cartografía. Sistemas de proyección. Mapas militares: Concepto, utilización y procedimientos. Aparatos topográficos.	Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría.
1.º	Sociología.	Sociología Militar.	3	2	1	Teorías sociológicas. Modelos sociológicos. Las élites. Sociedad y FAS.	Sociología.
2.º	Táctica.	Táctica Terrestre II.	9	8	1	Doctrina: La Guerra. Estrategia. Táctica y Logística, principios y procedimientos, elementos y formas de acción, medios, material y equipos. La maniobra. Táctica: Las Armas, sus características y formas peculiares de la acción, maniobra y procedimiento de combate. Introducción a la logística operativa.	A proponer: «Táctica.»
2.º	Sistemas de Armas.	Motores Térmicos.	8	5	3	Motores térmicos alternativos: Fundamentos, características, accesorios y dimensionamiento. Estudio particular de los motores de gasolina y Diesel. Motores térmicos rotativos. Turbinas. Tipos. Regulación.	Máquinas y Motores Térmicos.
		Sistemas de Armas Terrestres II.	3	2	1	El fuego como forma de la acción. Armas medias y pesadas de Infantería, Caballería y Artillería. Ingenieros: Explosivos, ingenios y artefactos. Transmisiones: Sistemas de mando y comunicaciones.	A proponer: «Sistemas de Armas.»
2.º	Topografía.	Topografía II.	3	2	1	Cartografía: Técnicas gráficas para dibujo y reproducción de planos y mapas. Interpretación de mapas. Teledetección y cartografía asistida por ordenador.	Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría.
2.º	Investigación Criminal.	Introducción a la Criminología.	3	3	0	El fenómeno delincriminal: Causas y fenomenología. Procedimientos e instrumentos de la investigación criminal.	Derecho Penal.

Materias optativas comunes

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
2.º A	Matemáticas.	Estadística Aplicada.	3	2	1	Técnicas estadísticas: De las ciencias sociales y de las tecnologías.	Matemática Aplicada.
2.º A	Informática.	Informática Aplicada.	3	2	1	Sistemas de información. Informática aplicada a la gestión. Informática tecnológica y operativa.	Lenguajes y Sistemas Informáticos.
2.º B	Economía Política.	Economía Política.	3	2	1	Ciencia de la economía. Factores de producción. Dinero y precios. Doctrinas económicas. Relaciones económicas internacionales. Economía nacional. Hacienda Pública: Gasto y presupuestos.	Economía Aplicada.
2.º B	Política de Defensa.	Política de Defensa.	3	2	1	Directiva de Defensa Nacional. El Plan Estratégico Conjunto. El Objetivo de Fuerza Conjunto. El Objetivo de Fuerza del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.	Ciencia Política y de la Administración.
2.º C	Segundo Idioma.	Segundo Idioma.	6	4	2	Comprensión y expresión oral y escrita del segundo idioma. Teoría y práctica.	Filología.

NOTA.—Los alumnos tendrán que elegir una asignatura del grupo A y otra del B, o del grupo C.

Materias optativas específicas del Cuerpo de la Guardia Civil

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
2.º	Sistemas de Armas.	Propagación de Ondas.	3	2	1	La propagación de ondas en el medio natural. Influencia del suelo, troposfera e ionosfera en las bandas de radio.	Teoría de la Señal y Comunicaciones.
		Tecnología Bioquímica.	3	2	1	Agresivos bioquímicos. Protección y descontaminación. Defensa NBQ en el ámbito de la batalla terrestre.	Ingeniería Química.
2.º	Logística.	Seguridad e Higiene.	3	2	1	Salud y seguridad en las unidades militares. Enfermedades y accidentes laborales. Normas sobre seguridad y medidas de protección.	Medicina Preventiva y Salud Pública. Sociología.
2.º	Comunicación y Relaciones Públicas.	Comunicación y Relaciones Públicas.	3	2	1	Técnicas de expresión oral y escrita. Relaciones individuales y colectivas. Técnicas de comunicación.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.

NOTA.—Los alumnos tendrán que elegir una asignatura de entre las que se ofrecen en este curso.

Materias obligatorias

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
3.º	Investigación Criminal.	Criminología I.	3	3	0	Tipología delictiva. Delincuencia juvenil. Prostitución. Delincuencia extranjera en España. La estadística criminal.	Derecho Penal.
		Criminalística I.	7	5	2	Fundamento científico. Los medios de identificación. Métodos y Sistemas (Lofoscopia, Fotografía, Vídeo, etcétera).	Derecho Penal.
3.º	Informática.	Ofimática y Comunicaciones.	3	1	2	Aplicaciones ofimáticas. Comunicaciones y redes.	Lenguajes y Sistemas Operativos.
3.º	Seguridad.	Seguridad e Inteligencia I.	4	3	1	Teoría general de las amenazas. Riesgos actuales. Terrorismo y lucha contra el terrorismo. Teoría de la información. El ciclo de inteligencia: Fases.	Ciencias Políticas y de la Administración.
		Seguridad Física I.	6	5	1	Normativa de seguridad. Barreras físicas. Control de accesos. Detección de intrusiones: Principios y sistemas de detección. CCTV. Intensificadores de luz. Termografía. Centralización de alarmas. Evaluación de sistemas. Especificaciones.	A proponer: «Táctica.»
3.º	Derecho Administrativo.	Derecho Administrativo Especial I.	7	7	0	La Administración Pública, sus actos y procedimiento. Organización administrativa española. Reglamento de Armas y Reglamento de Explosivos.	Derecho Administrativo.
3.º	Derecho Penal.	Derecho Penal I.	6	6	0	Introducción y teoría jurídica del delito. Teoría jurídica del delito, consecuencias jurídicas.	Derecho Penal.
3.º	Derecho Político.	Derecho Político I.	4	4	0	El Estado. La Constitución y las formas políticas. Democracia representativa y estado de partidos. Historia constitucional española e introducción al régimen constitucional.	Derecho Constitucional.
3.º	Derecho Internacional Público.	Derecho Internacional Humanitario.	3	3	0	La normativa internacional del Derecho Internacional Humanitario. Asilo y refugio. Fuentes del Derecho de los conflictos armados. Los sujetos combatientes. La protección de los prisioneros de guerra. Protección de la población civil y de los bienes culturales.	Derecho Internacional Público.

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
3.º	Planificación e Investigación Operacional.	Planificación e Investigación Operacional.	5	4	1	Método del planeamiento operativo. Metodología de investigación operativa. Posibilidades operativas de las unidades reunidas de la Guardia Civil.	A proponer: «Táctica.»
3.º	Táctica.	Táctica Profesional I.	5	4	1	Principios y funciones de la actuación policial. Organización de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Europa. Organización territorial de la Guardia Civil y servicios generales.	A proponer: «Táctica.»
3.º	Historia de las Instituciones Españolas.	Historia de la Guardia Civil.	3	3	0	Creación de Carabineros y Guardia Civil. Primera organización. La Década Moderada. La crisis del régimen Isabelino. El sexenio revolucionario. La Restauración. La Guardia Civil del siglo XX. Dictadura y República. Guerra Civil. El régimen del General Franco. Fusión con Carabineros. Misiones, funciones y organización de la Guardia Civil. El Estatuto Personal del Guardia Civil.	Historia del Derecho y de las Instituciones.
3.º	Inglés.	Lengua Inglesa III.	5	3	2	Formación básica en la descripción de la lengua inglesa. Teoría y práctica del inglés.	Filología Inglesa.

Materias optativas

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
3.º	Investigación Criminal.	Sistemas Avanzados de Identificación.	3	1	2	SAID (Tratamiento informatizado de huellas dactilares). Almacenamiento, recuperación y tratamiento de imágenes sobre reseña fotográfica. ADN (Huella genética). Identificación de locutores por su voz. Espectrofotometría de infrarrojos (fibras, pelos, etcétera).	Derecho Penal.
		Balística Forense.	3	1	2	Bases de datos. Balística interna. Balística externa. Balística de efectos. Balística identificativa. Distancia de disparo. Otros estudios. Informes periciales.	Derecho Penal.
		Preventología Delincuencial.	3	2	1	Priorización y racionalización en el nombramiento de servicios. Actitud, despliegue y actividades de la fuerza. Acciones encaminadas a conseguir la colaboración ciudadana y aparición de una red de colaboradores. Planes de actuación con Policías Locales.	A proponer: «Táctica.»
3.º	Seguridad.	Seguridad Aplicada.	3	2	1	Seguridad aeroportuaria; de plantas y transporte nucleares; de centros productores energía; penitenciaria; bancaria; hospitalaria; fábricas y depósitos de armas y explosivos; industrias de la Defensa; grandes edificios; actos especiales.	A proponer: «Táctica.»
3.º	Informática.	Informática Avanzada.	3	2	1	Compilación. Gramáticas. Análisis léxico, sintáctico y semántico. Bases de datos y gestores de bases de datos.	Lenguajes y Sistemas Informáticos.
3.º	Filosofía del Derecho.	Derechos Humanos y Ordenamiento Jurídico.	3	3	0	Fundamento filosófico de los derechos humanos. Teoría jurídica. Análisis económico de los derechos humanos. Sociología de los derechos humanos. Régimen jurídico.	Filosofía del Derecho, Moral y Política.

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
3.º	Economía Política.	Gestión de Recursos.	3	3	0	Objeto y problemas de la economía. Economía nacional. Economía del sector público. Planificación, dirección y gestión empresarial.	Economía Aplicada.
3.º	Segundo Idioma.	Segundo Idioma.	3	2	1	Comprensión y expresión oral y escrita del segundo idioma. Teoría y práctica.	Filología.

NOTA.—Los alumnos tendrán que elegir tres asignaturas y obligatoriamente el segundo idioma, si lo eligió como optativa en 2.º curso.

Materias obligatorias

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
4.º	Investigación Criminal.	Criminología II.	3	3	0	Las drogas: Definiciones, clases, tráfico. Investigación y prueba. La comunidad internacional contra la droga: Acuerdos y Convenios.	Derecho Penal.
		Criminalística II.	3	1	2	Inspección ocular: Principios, recogida y tratamiento de muestras. Grafística. Investigación de automóviles.	Derecho Penal.
		Medicina Legal (Curso).	3	2	1	Identificación de las personas. Tanatología. Patología. Toxicología. Sexología. Psiquiatría. Prácticas de laboratorio.	Derecho Penal.
4.º	Informática.	Informática de Gestión.	3	2	1	Teoría y práctica de bases de datos. Técnicas y utilidades de sistemas operativos. Programación.	Lenguajes y Sistemas Operativos.
4.º	Seguridad.	Seguridad e Inteligencia II.	4	3	1	El Servicio de Información de la Guardia Civil. La información en la Guardia Civil. Organización y documentación del SIGC. El PPI. Normativa sobre materias clasificadas. Terrorismo contemporáneo. La Comunidad internacional en la lucha contraterrorista. Acuerdos y convenios en materia de lucha contraterrorista.	Ciencias Políticas y de la Administración.
4.º	Derecho Administrativo.	Derecho Administrativo Especial II.	6	5	1	Protección de personas. Protección de la información. Contramedidas. Administración Fiscal. Legislación económica, financiera y tributaria nacional e internacional.	A proponer: «Táctica.» Derecho Administrativo.
4.º	Derecho Penal.	Derecho Penal II.	7	7	0	Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad, colectividad y seguridad del Estado.	Derecho Penal.
4.º	Derecho Procesal.	Derecho Procesal.	6	4	2	Ordenamiento procesal penal. Derecho Procesal.	Derecho Procesal.
4.º	Derecho Político.	Derecho Constitucional.	5	5	0	El Estado democrático en el seno del Estado de Derecho. Monarquía y Corona. Legislativo. Ejecutivo y Judicial.	Derecho Constitucional.
4.º	Táctica.	Táctica Profesional II.	5	3	2	Planificación, dirección e impulsión de los servicios en Línea y Compañía. Empleo de las unidades y medios antidisturbios. Unidades de la Guardia Civil en servicios de seguridad. Explosivos.	A proponer: «Tácticas.»
4.º	Pedagogía.	Metodología y Documentación.	3	3	0	Teoría del método científico: Método hipotético deductivo. Técnica de investigación: Técnica de recogida de datos. Observación directa. Observación indirecta. Técnica de análisis de los datos. Diseño experimental. Método correlacional. Diseños cuasi-experimentales.	Biblioteconomía y Documentación.
4.º	Inglés.	Lengua Inglesa IV.	6	3	3	Descripción detallada y científica de la lengua inglesa. Teoría y práctica del inglés.	Filología inglesa.

Materias optativas

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
4.º	Investigación Criminal.	Análisis Pericial de Documentos.	3	1	2	Grafología. Análisis de manuscritos, firmas, máquinas de escribir y documentos.	Derecho Penal.
		Reveladores Avanzados.	3	1	2	Revelado de huellas por deposición en vacío. Revelado de huellas por aplicación de bacterias. E.I.D.F.O. La fluorescencia aplicada a la detección de huellas. Reveladores físicos y químicos.	Derecho Penal.
		Aplicaciones Experimentales en Criminalística.	3	1	2	Espectrofotometría de absorción atómica (residuos de disparo, medio ambiente, etcétera). Cromatografía iónica (detección de explosivos y medio ambiente). Microscopía electrónica.	Derecho Penal.
4.º	Derecho Penal.	Delincuencia Económica y Organizada.	3	3	0	Perspectiva criminológica. Perspectiva jurídica: Sistema económico constitucional. Derecho penal económico: Presupuestos y concepto. Caracteres. Principios. Límites. Contenidos. Análisis jurisprudencial. Perspectiva jurídica: Participación. Codelincuencia. Asociacionismo criminal. Tráfico de drogas. Terrorismo.	Derecho Penal.
4.º	Investigación Operativa.	Teoría de la Decisión.	3	2	1	Teoría de la utilidad. Grafos. Programación lineal y dinámica. Decisión: Bajo riesgo e incertidumbre, secuencial, colectiva y múltiple.	Estadística e Investigación Operativa.
4.º	Economía Política.	El Gasto Público.	3	3	0	Organos administrativos de ejecución del presupuesto. Ejecución del presupuesto: Procedimiento de gasto, procedimientos de pago, procedimientos de intervención. Gestión de gasto de personal. Gestión de gastos contractuales.	Economía Aplicada.
4.º	Segundo Idioma.	Segundo Idioma.	3	2	1	Comprensión y expresión oral y escrita del segundo idioma. Teoría y práctica.	Filología.

NOTA.—Los alumnos tendrán que elegir dos asignaturas y obligatoriamente el segundo idioma, si lo eligió como optativa en 3.º curso.

Materias obligatorias

Curso	Denominación de la materia	Asignaturas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos		
5.º	Investigación Criminal.	Policía Judicial.	3	3	0	La función de policía judicial en el ordenamiento jurídico español: Aspectos penales, procesales y criminológicos.	Derecho Penal.
5.º	Informática.	Informática Profesional.	3	2	1	Servicio informático profesional. Aplicaciones. Centrales.	Lenguajes y Sistemas Operativos.
5.º	Seguridad.	Seguridad e Inteligencia III.	4	3	1	Técnicas y procedimientos operativos para la obtención de información.	Ciencias Políticas y de la Administración.
5.º	Filosofía del Derecho.	Deontología Profesional.	3	3	0	Sociedad y modelo profesional. Código ético-profesional: Fuentes nacionales e internacionales.	Filosofía del Derecho, Moral y Política.
5.º	Derecho Administrativo.	Derecho Administrativo Especial III.	11	9	2	Normas administrativas complementarias. Protección a la naturaleza. Circulación y Transportes. Normativa de Régimen Interno.	Derecho Administrativo.
5.º	Derecho Penal.	Derecho Sancionador.	4	4	0	Derecho Penal y Procesal Militar. Régimen disciplinario de la Guardia Civil.	Derecho Penal.
5.º	Psicología.	Psicología Social.	4	4	0	Psicología ambiental. Hacinamiento y conducta. La agresión. La comunicación. El liderazgo. El comportamiento colectivo. El rumor. El comportamiento en los desastres.	Psicología Social.
5.º	Política de Defensa.	Defensa Nacional.	5	5	0	La Guardia Civil en la Defensa Nacional: Defensa civil y Protección Civil. Planes civiles de emergencia. Situaciones de crisis.	Ciencias Políticas y de la Administración.
5.º	Inglés.	Lengua Inglesa V.	9	6	3	Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua inglesa. Inglés técnico.	Filología Inglesa.

3. Idiomas: Niveles de comprensión y expresión orales y escritos

Cumplimentando lo dispuesto en el del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1563/1995, respecto de la materia Idiomas, se establece que en la materia obligatoria Inglés, los alumnos, al finalizar quinto curso, deberán acreditar su nivel de conocimientos de acuerdo con el STANAG 6001, siendo los niveles mínimos exigibles en las cuatro áreas que especifica dicho STANAG, los siguientes: Nivel tres en dos cualesquiera de tales áreas y nivel dos en las otras dos.

En el Segundo Idioma deberán acreditar, como mínimo, nivel dos en dos de las cuatro áreas que especifica el citado STANAG.

4. Instrucción y Adiestramiento, Formación y Educación Físicas

La materia Instrucción y Adiestramiento constituye el conjunto de las prácticas integradas y convergentes de las materias específicas a lo largo de todo el desarrollo del plan de estudios.

4.1 Normas generales sobre Instrucción y Adiestramiento:

Primera.—La Instrucción y Adiestramiento se impartirá tanto en los períodos de tiempo en que, con arreglo al artículo 4.2 del Real Decreto 1563/1995, la enseñanza de esta materia tiene carácter prioritario como en aquellos períodos de tiempo en que no posee tal prioridad.

Segunda.—Cuando tenga carácter prioritario, la Instrucción y Adiestramiento tendrá una duración de seis semanas, consecutivas o no, dentro de cada uno de los cuatro primeros cursos.

En quinto curso se dedicarán a esta materia un máximo de once semanas no necesariamente consecutivas.

En el apartado 4.2 se indica la distribución de esta materia por cursos.

Tercera.—En los dos primeros cursos, la Instrucción y Adiestramiento, en los períodos de tiempo en que no tenga carácter prioritario, dispondrá de ocho horas semanales para distribuir entre ejercicios de Instrucción y Adiestramiento, Formación y Educación Físicas. En los restantes cursos, dispondrá de cinco horas semanales.

4.2 Distribución de la Instrucción y Adiestramiento con carácter prioritario:

La Instrucción y Adiestramiento se concretará en ejercicios y prácticas que, generalmente, realizarán conjuntamente todos los alumnos, en los que éstos desempeñarán su cometido con arreglo a la siguiente distribución:

Primer curso:

Cuatro semanas para instrucción militar básica.

Una semana para ejercicios de guerra convencional.

Una semana para ejercicios de guerra no convencional.

Segundo curso:

Dos semanas para ejercicios de unidades elementales de combate y de apoyo de todas las especialidades fundamentales.

Tres semanas para ejercicios de unidades elementales de combate en ambiente de montaña.

Una semana para ejercicios de guerra convencional.

Tercer curso:

Tres semanas para ejercicios y prácticas de mando en unidades tipo sección. De ellas, una semana se dedicarán a resolver supuestos tácticos profesionales en unidades territoriales de la Guardia Civil.

Una semana para prácticas de mando y de servicios en régimen de campamento, con la concurrencia de unidades de la Guardia Civil designadas al efecto. En estos ejercicios los alumnos desempeñarán sus cometidos con el mismo nivel de mando previsto en el párrafo anterior.

Una semana para prácticas de montaña estival.

Una semana de prácticas de fin de curso.

Cuarto curso:

Tres semanas para ejercicios y prácticas de mando en unidades tipo compañía. De ellas, una semana se dedicarán a resolver supuestos tácticos profesionales en unidades territoriales de la Guardia Civil.

Una semana para prácticas de mando y de servicios en régimen de campamento, con la concurrencia de unidades de la Guardia Civil designadas al efecto. En estos ejercicios los alumnos desempeñarán sus cometidos con el mismo nivel de mando previsto en el párrafo anterior.

Una semana para prácticas de montaña invernal.

Una semana de prácticas de fin de curso.

Quinto curso:

Tres semanas de planeamiento y ejecución de servicios y prácticas de mando en una Jefatura de Comandancia.

Siete semanas de prácticas de mando en unidades de distinto tipo de la Guardia Civil.

Una semana de prácticas de especialidades.

4.3 Formación y Educación Físicas:

Primero.—La Formación y Educación Físicas, como parte integrante de la materia Instrucción y Adiestramiento (según lo indicado en la norma tercera del apartado 4.1 del presente Anexo) abarcará la adquisición de ciertos conocimientos aplicados y la práctica de ejercicios dirigidos a obtener y mantener el grado de aptitud física adecuado para el cumplimiento de los cometidos propios del futuro Oficial de la Guardia Civil.

Segundo.—La superación de la Formación Física exigirá el logro por cada alumno de los niveles de aptitud física básica que se indican, por cursos, en el cuadro siguiente:

Niveles de aptitud física básica

Curso	Velocidad (1)	Resistencia (2)	Potencia tren inferior (3)	Potencia tren superior (4) — Flexiones
1.º	7 s. 9	3 m. 50 s.	43 cm.	20
2.º	7 s. 8	3 m. 40 s.	44 cm.	23
3.º	7 s. 8	3 m. 40 s.	45 cm.	26
4.º	7 s. 7	3 m. 35 s.	47 cm.	28
5.º	7 s. 7	3 m. 30 s.	49 cm.	31

5. Trabajo académico dirigido

A lo largo de los cursos cuarto y quinto del plan de estudios objeto de la presente Orden, los alumnos realizarán un trabajo de investigación con la finalidad de iniciarlos en esta tarea y de que profundicen en los conocimientos que le proporciona el estudio de las materias de enseñanza. Dicho trabajo se regirá por los criterios que se recogen en los apartados siguientes.

5.1 Metodología:

Primero.—El trabajo será individual; se realizará bajo la dirección de un profesor, designado por la Jefatura de Estudios a propuesta del Director del departamento a cuya área o áreas de conocimiento se vincula el tema de investigación. A su término, se plasmará por escrito y, previa aprobación del director del trabajo, se defenderá oralmente ante el tribunal calificador.

Segundo.—Al comienzo de cada curso académico, los departamentos harán llegar a los alumnos de cuarto curso una relación, orientativa, de temas susceptibles de ser objeto de trabajo, vinculados con el área o áreas de conocimiento que los constituyen. Los alumnos comunicarán al departamento correspondiente el tema de investigación que hayan elegido, bien por selección de entre los que figuran en las relaciones recibidas, bien por iniciativa propia. El departamento aprobará o denegará las propuestas de cada alumno. En caso de denegación motivará su decisión y hará sugerencias al interesado sobre nuevos temas de investigación, a ser posible guardando analogía con la propuesta del alumno. Por medio de aproximaciones sucesivas de esta misma índole, el tema quedará determinado antes del término del primer cuatrimestre del curso académico.

(1) Prueba de 50 metros lisos.

(2) Prueba de 1.000 metros lisos.

(3) Salto vertical con pies juntos.

(4) Extensiones de brazos tierra inclinada.

5.2 Contenido.—Los temas de investigación tendrán relación con cualesquiera de las materias incluidas en el plan de estudios. No obstante, los departamentos, en función de sus posibilidades de dirección y tutoría, así como del acceso a documentación y bancos de datos, harán una selección de temas, más o menos abierta, dentro de unos criterios de razonabilidad, posibilidad y utilidad.

5.3 Duración.—Para este trabajo se reservan diez créditos de los de cuarto y quinto curso, con independencia del tiempo que el alumno pudiera dedicarle fuera de las horas lectivas.

5.4 Evaluación:

Primero.—Los alumnos defenderán sus trabajos en sesión pública, al finalizar el primer cuatrimestre de quinto curso, ante un tribunal compuesto por tres profesores del departamento o departamentos con los que tenga relación

el trabajo, a los que, en su caso, se podrán añadir expertos en el tema objeto del trabajo.

Segundo.—El alumno dispondrá de quince minutos, como mínimo, a cuarenta y cinco minutos, como máximo, para la exposición resumida del trabajo ante el tribunal y de quince minutos, como mínimo, a sesenta minutos, como máximo, para debatirlo con éste.

Tercero.—La calificación del trabajo será de «apto» o «no apto». No obstante, en casos excepcionales, podrá concederse la de «sobresaliente», que se anotará en el expediente académico del alumno. Los alumnos cuyos trabajos sean calificados como «no aptos», dispondrán de una segunda oportunidad, antes de finalizar el curso académico, para realizar una nueva defensa de los trabajos, una vez hayan procurado su mejora.

5.5 Distribución de materias, asignaturas, contenidos y vinculación a áreas de conocimiento.

Trabajo académico dirigido

Curso	Denominación de la materia	Tareas en que se diversifica la materia	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento	Observaciones
			Totales	Teóricos	Prácticos			
4.º	Trabajo Académico Dirigido (TAD).	Recopilación de información y realización del trabajo.	4		4	Acopio de datos y confección de fichas de trabajo. Consultas bibliográficas.	Biblioteconomía y documentación. Lingüística española.	Propuesta de tema y opción alternativa. Aprobación de los temas.
5.º	Trabajo Académico Dirigido (TAD).	Realización del trabajo.	6		6	Acopio de datos y confección de fichas de trabajo. Consultas bibliográficas. Desarrollo inicial del trabajo. Elaboración del trabajo (de 30 a 90 folios).	Biblioteconomía y documentación. Lingüística española.	Se informatizarán las fichas de trabajo en su totalidad.
		Presentación.	10			Presentación escrita y defensa oral.	Las relaciones con el trabajo.	La exposición oral tendrá lugar ante el tribunal y se hará pública.

6. Fase interacademias

Los alumnos de quinto curso realizarán la fase interacademias prevista en la Orden 60/1992, de 30 de julio, del Ministerio de Defensa, o actividad que en su lugar se determine.

A N E X O I I

Estructura y organización del plan de estudios

1. Estructura general

1.1 Carga lectiva total.—El presente plan de estudios atribuye a las enseñanzas teórico-prácticas un total de 330 créditos, 34 de los cuales se asignan a materias optativas y TAD, distribuidos como se determinan en el siguiente apartado.

1.2 Distribución de créditos:

Curso	Materias comunes		Materias específicas		TAD	Total
	Obligatorias	Optativas	Obligatorias	Optativas		
1.º	43	—	27	—	—	70
2.º	33	6	26	3	—	68
3.º	—	—	61	9	—	70
4.º	—	—	60	6	4	70
5.º	—	—	46	—	6	52
Total . . .	76	6	220	18	10	330

1.3 Actividades de extensión académica.—La Academia Especial de la Guardia Civil establecerá actividades complementarias orientadas a ampliar la propuesta académica y cultural de este plan de estudios.

Se entiende por actividad complementaria la dirigida a enriquecer el bagaje de conocimientos y experiencias culturales del alumno que, estando o no relacionada con las materias de enseñanza que integran el plan de estudios, no es objeto de evaluación, se desarrolla en períodos de tiempo distintos de los previstos para las actividades docentes y contribuye de manera efectiva a los fines formativos de este plan de estudios y a la formación integral del alumno.

1.4 Equivalencias:

Primero.—La materia Instrucción y Adiestramiento, en aquellos períodos en que no tiene carácter prioritario, tendrá la siguiente equivalencia:

Un crédito equivale a trece horas. Esta materia dispondrá de 18 créditos por curso académico para cada uno de los cursos primero y segundo, de 12 créditos para cada uno de los cursos tercero y cuarto, y de 11 créditos para quinto curso, lo que hace un total de 71 créditos.

Segundo.—Las treinta y cinco semanas en que la materia Instrucción y Adiestramiento posee carácter prioritario tendrá una equivalencia que no alcanzará, en ningún caso, los 50 créditos.

Tercero.—En total, la carrera del Oficial de la Escala Superior del Cuerpo de la Guardia Civil, incluidas las materias comunes, específicas e Instrucción y Adiestramiento, tiene atribuidos 450 créditos.

2. Organización

2.1 Distribución temporal del plan de estudios:

Primero.—Los cuatro primeros cursos responderán a la siguiente distribución de carácter semanal por curso académico:

Diez semanas de vacaciones.

Seis semanas de ejercicios de Instrucción y Adiestramiento.

Cuatro semanas de actividades no programadas e imprevisos.

Treinta y dos semanas de actividades docentes programadas.

En cada semana se considerarán lectivos los días lunes a viernes, ambos inclusive, con la siguiente distribución:

En los cursos primero y segundo:

Veintidós horas semanales de enseñanzas teórico-prácticas.

Ocho horas de ejercicios de Instrucción y Adiestramiento y Educación Física.

En los cursos tercero y cuarto:

Veinticinco horas de enseñanzas teórico-prácticas.

Cinco horas de ejercicios de Instrucción y Adiestramiento y Educación Física.

Segundo.—El quinto curso responderá a la siguiente distribución de semanas:

Diez semanas de vacaciones e incorporación a destino.

Una semana de actividades no programadas e imprevisos.

Once semanas de ejercicios de Instrucción y Adiestramiento.

Veintiocho semanas de actividades docentes programadas.

Dos semanas de fase interacademias.

En cada semana se considerarán lectivos los días lunes a viernes, ambos inclusive, con la siguiente distribución:

Veinticinco horas de enseñanzas teórico-prácticas.

Cinco horas de ejercicios de Instrucción y Adiestramiento y Educación Física.

2.2 Ordenación temporal del aprendizaje.—Las enseñanzas de las asignaturas teórico-prácticas se realizarán dentro de los períodos habilitados para ello, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Las asignaturas de seis o más créditos por curso académico se impartirán a lo largo de todo el curso académico.

Segunda.—Las asignaturas de seis créditos podrán impartirse a lo largo de todo el curso o en períodos no inferiores a un cuatrimestre, en función de las necesidades de programación de las actividades docentes.

Tercera.—Las restantes asignaturas se impartirán con las siguientes precisiones:

Se procurará impartirlas en plano no inferior a un cuatrimestre.

Fundamentos del Derecho (primer curso) en el primer cuatrimestre del curso académico.

Ética (primer curso) en el primer cuatrimestre del curso académico.

Derecho Internacional Humanitario (tercer curso) después de Derecho Político.

Las asignaturas optativas de tercer curso se impartirán en el último cuatrimestre, y siempre después de Criminalística I las denominadas Sistemas Avanzados de Identificación y Balística Forense. También siempre después de Seguridad Física I la optativa Seguridad Aplicada.

Metodología y Documentación (cuarto curso) en el primer cuatrimestre del curso académico.

Las asignaturas optativas de cuarto curso se impartirán en el último cuatrimestre, y siempre después de Criminalística II las denominadas Análisis Pericial de Documentos, Reveladores Avanzados y Aplicaciones Experimentales en Criminalística. Delincuencia Económica Organizada irá siempre después de Derecho Penal II.

2.3 Llaves, prerrequisitos e incompatibilidades:

Primero.—Las asignaturas con la misma denominación, diferentes tan solo en la numeración que las identifica, se considerarán llaves entre sí en orden de menor a mayor.

Segundo.—La oferta efectiva de las materias optativas quedará condicionada por los siguientes criterios:

- Existencia de un mínimo de ocho solicitudes.
- Los grupos estarán formados por un número de alumnos no superior a veinte.
- La formación de más de un grupo de cada optativa estará supeditada a la existencia en el centro de profesorado cualificado.

Tercero.—El centro establecerá itinerarios orientativos para la elección de las asignaturas optativas en función de las diferentes materias.

Cuarto.—La elección por parte de los alumnos de una optativa exigirá haber superado la asignatura obligatoria de la materia correspondiente si la hubiere.

3. Condiciones generales de las pruebas que deben superar los alumnos

Sin perjuicio de un posterior desarrollo se señalan a continuación las condiciones generales de tiempo, lugar y convocatorias en que deben practicarse las pruebas que han de superar los alumnos:

Primera.—Se observará un sistema de evaluación continua del alumno, referida a la asimilación de los contenidos de las materias de enseñanza en las situaciones de aprendizaje que se le han ofrecido.

Segunda.—El alumno será evaluado respecto de todas y cada una de las asignaturas que componen el correspondiente plan de estudios. Por lo que se refiere al aspecto cuantitativo de dicha evaluación se utilizará una puntuación de cero a diez puntos, considerándose que el alumno aprueba la asignatura cuando alcanza en ella una puntuación no inferior a cinco.

Tercera.—Caso de no superar una asignatura a través de la evaluación continua, el alumno dispondrá de una convocatoria ordinaria, al finalizar el mismo curso académico, y de otra extraordinaria, tras el período de vacaciones estivales correspondiente a dicho curso, para practicar sendas pruebas mediante las que se determine, reflejándolo con igual puntuación que la indicada en la condición segunda, si supera o no la asignatura en cuestión. En caso contrario, dispondrá de otras dos convocatorias, en los mismos términos, durante el curso siguiente. El alumno no podrá renunciar a ninguna de estas cuatro convocatorias, ni tampoco anularlas por incomparecencia sin causa justificada. La no superación de una asignatura en el máximo de pruebas establecido determinará que el alumno cause baja en el centro correspondiente.

Cuarta.—Sin perjuicio de que para acceder a ciertos cursos se pueda exigir la superación de todas las asignaturas de los anteriores, los alumnos que repitan un curso como consecuencia de no haber superado el número de asignaturas que se determine, no podrán hacerlo otra vez por la misma causa. Con igual motivo, el número máximo de cursos académicos para superar la totalidad del plan de estudios no será superior a siete.

Quinta.—Las pruebas se realizarán en los centros docentes en donde se impartan las asignaturas.

A N E X O I I I

Normas para la superación y repetición de los cursos académicos, materias y asignaturas

1. Superación de los cursos académicos

Se entenderá superado un plan de estudios cuando se superen todos los cursos académicos de que consta.

Se considerará que un alumno ha superado un curso académico y puede, por tanto, iniciar el siguiente, cuando obtenga una puntuación igual o superior a cinco puntos, sobre una escala de cero a diez puntos en todas y cada una de las asignaturas que corresponden a dicho curso según el plan de estudios.

Podrá también iniciarlo cuando la no superación del anterior se deba a que, a lo largo de él, haya obtenido una calificación inferior a cinco puntos en una o dos asignaturas.

2. Repetición de cursos académicos

Los alumnos repetirán curso cuando obtengan una puntuación inferior a cinco puntos en más de dos asignaturas de las correspondientes a ese curso académico según el plan de estudios.

Aquellos que repitan curso serán evaluados de las asignaturas que tengan pendientes de aprobación, a cuya impartición asistirán obligatoriamente.

Además, los alumnos asistirán, con igual carácter obligatorio, al desarrollo de la asignatura Inglés, al de la materia Instrucción y Adiestramiento, tanto en su vertiente de Formación Física como en la de Instrucción y Adiestramiento propiamente dicho, y al de las clases prácticas de las materias específicas.

La asistencia de estos alumnos al desarrollo del resto de las asignaturas que según el plan de estudios corresponden al curso que repitan será voluntaria. Con este mismo carácter podrán someterse a las evaluaciones establecidas para dichas asignaturas, con el único y exclusivo objeto de mejorar la nota obtenida en el curso anterior.

3. Cursos selectivos

Como excepción a lo dispuesto sobre iniciación de un nuevo curso y repetición de cursos, se considera curso selectivo y, en consecuencia, será necesario superarlo en su totalidad para pasar al curso siguiente, el segundo curso.

4. Desarrollo de cursos académicos con asignaturas pendientes

Los alumnos que inicien un curso académico con asignaturas pendientes del curso anterior asistirán a todas las actividades académicas del nuevo curso.

Los órganos académicos correspondientes asumirán las tareas de apoyo y evaluación de estos alumnos respecto de las asignaturas pendientes. A este fin establecerán, para dichos alumnos, un plan de trabajo que incluya, al menos, los siguientes extremos:

a) Contenidos teórico-prácticos en los que deben incidir los alumnos.

b) Orientaciones concernientes a las pruebas que, sobre aspectos teóricos o prácticos de la asignatura, han de superar, tipos de trabajos de iniciación a la investigación y cualquier otro tipo de ejercicio que contribuya a poner de manifiesto, junto a los anteriores, la recuperación o no de los alumnos, respecto a las deficiencias que motivaron la no superación de dicha asignatura.

5. Calificación de asignaturas pendientes

Los órganos académicos competentes verificarán los conocimientos de los alumnos que tengan asignaturas pendientes, conforme a la siguiente secuencia:

a) Comprobación de conocimientos sobre las asignaturas pendientes. Atribución y posterior notificación a los alumnos de las correspondientes calificaciones.

b) Verificación, en su caso, de los conocimientos alcanzados por los alumnos en las asignaturas correspondientes al curso académico que están desarrollando.

c) Atribución y posterior notificación a los alumnos de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas correspondientes al curso que están desarrollando.

En todo caso, la asignatura pendiente que coincida en su denominación y difiera en su numeración respecto de otra correspondiente al curso que el alumno está desarrollando, se considerará llave de esta última y, por tanto, el acceso del alumno a la calificación de la segunda quedará impedido por la no aprobación de la primera.

6. Asignaturas no evaluadas

Las materias o asignaturas no evaluadas por cualquier circunstancia, al no estar superadas, se computarán como pendientes de aprobar.

(Del BOE número 47, de 23-2-1996.)

Número 93

Convenios.—(Resolución de 15 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 57 y 73, de 20 de marzo y 12 de abril).—Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 65 y 87, de 15 de marzo y 10 de abril de 1996.

Número 94

Función Pública.—(Resolución de 15 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 41 y 49, de 27 de febrero y 8 de marzo).—Se dictan reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 47 y 57, de 23 de febrero y 6 de marzo de 1996.

Número 95

Tribunales Médicos.—(Real Decreto 251/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se amplían las facultades de ciertas autoridades militares para recabar actuaciones periciales de los tribunales médicos de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

La consideración de conjunto único que dentro de la sanidad militar, en su aspecto asistencial, tiene la red de hospitales militares, aconseja ampliarla a los tribunales médicos militares previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1470/1981, de 3 de julio, para dar a las actuaciones periciales de carácter sanitario esa misma consideración, toda vez que, básicamente, estos tribunales radican o se apoyan en los mencionados hospitales.

Se consigue así una mayor agilidad y flexibilidad en el procedimiento pericial al dar al conjunto de los citados tribunales médicos la configuración de red para todo el Ministerio, de forma que cualquier autoridad militar con competencia para ello pueda recabar los servicios periciales del tribunal más adecuado y con independencia del Ejército a que pertenezca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo único. *Solicitud de actuaciones periciales.*

El Jefe de la Región Militar o Zona Militar, Zona Marítima o Jurisdicción Central o Mando Aéreo respectivo, podrá recabar actuaciones periciales de cualquier tribunal médico de Región Militar o Zona Militar, Zona Marítima o Jurisdicción

Central o Mando Aéreo de los que constituyen la red del Ministerio de Defensa, cuando no exista hospital militar o policlínica de su Ejército en la Región Militar o Zona Militar, Zona Marítima o Jurisdicción Central o Mando Aéreo o la proximidad de domicilio o ubicación de las personas que han de ser objeto del peritaje, así lo aconsejen.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

(Del BOE número 57, de 6-3-1996.)

Número 96

Organización.—(Real Decreto 252/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se crean tres Escuelas de Especialidades Fundamentales del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece en el Título IV, la estructura de la enseñanza militar como un sistema unitario que permitirá la capacitación profesional del militar y la adecuación permanente de sus conocimientos al desarrollo de la ciencia y la técnica, disponiendo que, para completar las enseñanzas desarrolladas en las Academias Generales, podrán existir Escuelas de Especialidades Fundamentales en las que se tenderá a concentrar más de una especialidad.

Actualmente, las enseñanzas de formación y de perfeccionamiento para las diferentes Escalas que integran los Cuerpos del Ejército del Aire se imparten en centros cuya acusada dispersión geográfica representa un alto coste en recursos humanos y materiales. Su cuantía puede reducirse mediante el aprovechamiento de las instalaciones y medios disponibles tras la retrocesión de las Bases Aéreas de Torrejón y Zaragoza, cuyo sostenimiento significa también un coste elevado.

De acuerdo con el principio de economía de medios y la afinidad formativa que preconiza el artículo 36 de la Ley 17/1989, se considera necesario agrupar y reorganizar en tres nuevas escuelas, diversos centros ya existentes en este Ejército, los cuales vienen desempeñando la función de completar las enseñanzas técnicas y prácticas desarrolladas en las Academias. Asimismo, estas escuelas concentrarán las nuevas especialidades incluidas en las diversas Escalas que componen los Cuerpos del Ejército del Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se crean, con dependencia funcional del Mando de Personal del Ejército del Aire, las siguientes Escuelas de Especialidades Fundamentales.

1. Escuela de Técnicas Aeronáuticas, en la Base Aérea de Torrejón, para las siguientes especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire:

1.^a Escala Media:

- a) Sistemas Operativos.
- b) Técnicas de Apoyo.

- c) Cartografía e Imagen.
- d) Gestión de Recursos.

2.^a Escala Básica:

- a) Administración.
- b) Informática.
- c) Cartografía e Imagen.
- d) Mantenimiento de Aeronaves.
- e) Armamento.
- f) Automoción.

2. Escuela de Técnicas de Mando, Control y Telecomunicaciones, en el Acuartelamiento Aéreo de Cuatro Vientos, para las siguientes especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire:

1.^a Escalas Media y Básica del Cuerpo General: Mando y Control.

2.^a Escala Básica del Cuerpo de Especialistas:

- a) Telecomunicaciones.
- b) Electrónica.

3. Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo, en la Base Aérea de Zaragoza, para las siguientes especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército del Aire: Escalas Media y Básica del Cuerpo General: Seguridad, Defensa y Apoyo y, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Tropa y Marinería Profesionales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 984/1992, de 31 de julio, para: Tropa Profesional del Ejército del Aire: Conocimientos Militares de la Formación Elemental.

La constante evolución tecnológica en los campos de la aeronáutica y los sistemas de armas, pueden dar pie a la desaparición o modificación de algunas de las especialidades fundamentales existentes así como a la creación de otras. Las nuevas especialidades, de acuerdo con las características específicas de cada una de ellas, se adscribirán a la escuela que corresponda mediante Orden Ministerial.

Artículo 2.

A las escuelas expresadas en el artículo anterior, corresponderán las siguientes funciones:

- a) Completar las enseñanzas técnicas y prácticas desarrolladas en las Academias Generales del Ejército del Aire.
- b) Impartir la enseñanza militar de formación propia del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.
- c) Impartir las enseñanzas de perfeccionamiento de las diferentes Escalas de los Cuerpos del Ejército del Aire, relacionadas, en cuanto a las escuelas, con sus respectivos campos docentes y, en cuanto a las Escalas, con sus respectivas áreas de especialización.
- d) De acuerdo con los correspondientes procesos de formación, impartir los conocimientos profesionales de la formación elemental y la formación complementaria de la Tropa Profesional del Ejército del Aire y desarrollar los cursos de perfeccionamiento que, para la misma, se determinen.
- e) Impartir la fase de formación específica de la enseñanza de formación de los militares de empleo de la categoría de Oficial del Ejército del Aire y, en su caso, la enseñanza de perfeccionamiento que, para dichos militares, se determine.
- f) Otras enseñanzas de perfeccionamiento que tengan afinidad técnica o formativa con las impartidas, en los respectivos centros.
- g) Establecer y mantener las relaciones de colaboración con los centros docentes militares y los del sistema educativo general que se consideren convenientes para el desarrollo de las enseñanzas, cursos y programas que tengan encomendadas.
- h) Realizar estudios y trabajos en las áreas de sus competencias, así como emitir los pertinentes informes que, en esas mismas áreas, les sean solicitados.

Artículo 3.

Las Escuelas de Especialidades Fundamentales ajustarán su organización y funcionamiento a lo establecido en la Orden Ministerial 80/1993, de 29 de julio.

Artículo 4.

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición adicional única.

El Ejército del Aire dispondrá los recursos necesarios para la instalación, dotación y funcionamiento de las Escuelas de Especialidades Fundamentales.

Disposición transitoria única.

El Ejército del Aire hará la previsión de planes necesarios para que, en el plazo de cinco años y en función de la disponibilidad de instalaciones y recursos, se trasladen e integren en las Escuelas de Especialidades Fundamentales los centros que en la actualidad imparten las enseñanzas a que se hace referencia en el presente Real Decreto. En todo caso, en tanto dicho traslado e integración no sean efectivos, la supervisión del desarrollo de los cursos que se impartan en los citados centros corresponderá a las Escuelas de Especialidades Fundamentales.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

(Del BOE número 57, de 6-3-1996.)

Número 97

Informatización.—(Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 1996.

Número 98

Organización.—(Real Decreto 265/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se modifica parcialmente el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar, define al Jefe del Estado Mayor de la Defensa como

el principal colaborador del Ministro en el planteamiento y ejecución de los aspectos operativos de la política militar y prevé que el Gobierno, en tiempo de guerra, podrá nombrarlo General Jefe del Mando Operativo de las Fuerzas Armadas para que, bajo la autoridad del Presidente del Gobierno, efectúe la conducción de las operaciones militares.

El Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, al establecer las funciones que en particular corresponden al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, acentuaba precisamente su carácter eminentemente operativo y establecía, en concordancia con ello, las funciones que, en este campo, corresponden a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

El Plan Estratégico Conjunto, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, actualiza el concepto estratégico español en función de los cambios geopolíticos y geoestratégicos experimentados en los últimos años y de la integración de España en organismos internacionales de seguridad y defensa. Después de definir las estrategias encaminadas a enfrentarse a los nuevos riesgos, tanto en el ámbito nacional como en el de la seguridad colectiva, el Plan Estratégico, dada la especial incidencia que en el actual contexto internacional tienen las situaciones de crisis, asigna al Jefe del Estado Mayor de la Defensa el Mando Operativo de las Fuerzas que intervengan en dichas crisis y, asimismo, le atribuye la responsabilidad del cumplimiento de las misiones operativas de las Fuerzas Armadas, derivadas de los planteamientos contenidos en el propio Plan.

El Plan Estratégico establece también las líneas básicas de una nueva estructura de Mando Operativo que permita potenciar la acción conjunta de las Fuerzas Armadas y explotar al máximo nuestras capacidades estratégicas de presencia avanzada y de proyección de Fuerzas, así como las actuales posibilidades de nuestros medios terrestres, navales, aéreos y de telecomunicaciones, en sintonía con los cambios que se vienen produciendo en la estructura operativa de los Ejércitos de las naciones aliadas de nuestro entorno.

En consecuencia, se hace preciso actualizar las atribuciones que corresponden al Jefe del Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, determinando más claramente aquéllas de carácter operativo, para potenciar la eficacia conjunta de las Fuerzas Armadas.

Al mismo tiempo, esta acción conjunta potenciada precisa que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa cuente con un Cuartel General, constituido por los órganos auxiliares de Mando, de asesoramiento y asistencia, que le permita ejercer desde tiempo de paz el Mando Operativo de las Fuerzas atribuidas para el cumplimiento de las misiones asignadas, lo que facilitará, en su caso, la transición para la conducción de operaciones en situaciones de crisis o en tiempos de guerra.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Modificación del artículo 6 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura básica del Ministerio de Defensa.*

Se modifica el artículo 6 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura básica del Ministerio de Defensa, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Del Estado Mayor de la Defensa.*

1. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa es el principal colaborador del Ministro en el planteamiento y ejecución de los aspectos operativos de la política militar y tiene las atribuciones y competencias que le otorga la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar.

2. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa es la autoridad militar a través de la cual el Ministro de Defensa ejerce su autoridad para ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones operativas derivadas del Plan Estratégico Conjunto y de aquellas otras que pueden surgir en situaciones de crisis o que el Gobierno les encomiende.

3. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa ejerce el Mando Operativo de las Fuerzas asignadas para el cumplimiento de las misiones a las que se refiere el apartado precedente.

4. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, para la ejecución de las misiones a las que se refiere el apartado 2 anterior, podrá establecer, a partir de los Mandos Operativos y de los de las Fuerzas existentes, las estructuras operativas necesarias. Si fuera preciso podrá proponer la creación de otros Mandos Operativos.

5. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa asignará a los Mandos Operativos misiones y, de forma singularizada, la Fuerza para el cumplimiento de cada una de ellas, estableciendo, en su caso, las correspondientes prioridades.

6. En particular, al Jefe del Estado Mayor de la Defensa le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar, con el asesoramiento de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la propuesta del Plan Estratégico Conjunto que será sometida al Ministro para su formulación.

b) Proponer prioridades operativas para la elaboración del Objetivo de Fuerza Conjunto e informar sobre la adecuación de la programación de recursos del departamento a dichas prioridades.

c) Elaborar, de acuerdo con las directrices del Ministro, los documentos y directivas operativas y logísticas conjuntas para el planeamiento de las operaciones militares.

d) Supervisar, por delegación del Ministro, el estado de adiestramiento y eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.

e) Programar y conducir la realización de ejercicios que permitan evaluar la eficacia de los planes operativos y el adiestramiento conjunto de las Fuerzas Armadas.

f) Establecer, en el marco de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la doctrina para la acción conjunta.

g) Proponer al Ministro, previa deliberación de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la unificación de los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército, siempre que su funcionamiento conjunto represente una mayor eficacia y economía de medios.

h) Dirigir la implantación, operación y explotación de los sistemas conjuntos de mando y control, inteligencia, telecomunicaciones y guerra electrónica, coordinando, e integrando en caso necesario, los correspondientes de los Ejércitos, para obtener la necesaria interoperabilidad y eficacia de conjunto.

i) Determinar las necesidades de recursos en materia de movilización derivadas de los planes de operaciones.

j) Coordinar la participación militar española en el sistema de planeamiento de las organizaciones o alianzas de carácter militar a las que España pertenezca.

k) Coordinar con los mandos militares de naciones aliadas u organizaciones internacionales el planeamiento y ejecución de las operaciones militares y ejercicios que deban desarrollarse en el marco de los Acuerdos Internacionales en materia de Defensa en los que España sea parte.

7. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará la representación del departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que éste se

la encomiende y, en especial, la de las Fuerzas Armadas en las organizaciones militares internacionales.

8. Para el cumplimiento de sus funciones, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa contará con el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa, constituido por un conjunto de órganos auxiliares de Mando y de asesoramiento y asistencia.

9. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa es el principal órgano auxiliar de Mando del Jefe del Estado Mayor de la Defensa y forma parte del Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa.

10. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa constituye el órgano de trabajo de la Junta de Jefes de Estado Mayor. El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa actúa como Secretario de la Junta de Jefes de Estado Mayor, con voz pero sin voto.»

Artículo 2. *Modificación del artículo 18 del Real Decreto 1/1987.*

Se modifica el artículo 18 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, que queda redactado como sigue:

«Artículo 18. *Del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.*

1. El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire tienen como misión específica el desarrollo de la estrategia conjunta en el ámbito determinado por sus medios y formas propias de acción.

2. El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire están constituidos por el Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza.

3. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, bajo la autoridad y directa dependencia del Ministro de Defensa, ejercen el mando de sus respectivos Ejércitos, teniendo las funciones que les confiere la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar.

4. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire ejercen, cuando así lo disponga el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, el Mando Operativo de las Fuerzas que éste determine para el cumplimiento de las misiones que les asigne, de entre las previstas en el artículo 6.2 del presente Real Decreto.

5. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire ejercen el Mando Operativo de las Fuerzas de su Ejército en el cumplimiento de aquellas otras misiones no incluidas en el artículo 6.2 del presente Real Decreto que, en tiempo de paz, se realizan de forma permanente y con carácter específico.

6. En particular, a los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos les corresponden las siguientes funciones:

a) Organizar, equipar, instruir, adiestrar, administrar, proporcionar apoyo logístico y velar por la moral, disciplina y bienestar de sus Ejércitos, para mantener en todo momento la máxima eficacia de acuerdo con los recursos asignados. Estas funciones las desarrollará, asimismo, en apoyo de sus Fuerzas cuando se asignen a un Mando Operativo.

b) Asesorar e informar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa sobre la creación y composición de Mandos Operativos que se consideren precisos, y sobre el establecimiento de las estructuras operativas a que se refiere el artículo 6.4 del presente Real Decreto.

c) Colaborar con el Jefe del Estado Mayor de la Defensa en la elaboración de la propuesta del Plan Estratégico Conjunto y de las Directivas de Pla-

neamiento Operativas y Logísticas Conjuntas derivadas de aquél, especialmente en cuanto se refiere al empleo de sus Ejércitos en el marco de sus formas propias de acción.

d) Programar y conducir la realización de ejercicios específicos que permitan evaluar la eficacia de su Ejército.

e) Informar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa sobre la operatividad de los Ejércitos.

f) Colaborar, en el marco de la Junta de Jefes de Estado Mayor, en el establecimiento de la doctrina para la acción conjunta y definir y aplicar la doctrina militar específica de su Ejército.

g) Definir las especificaciones militares de los Sistemas de Armas y de Apoyo necesarios para sus Ejércitos e inspeccionar técnicamente la ejecución de los programas de equipamiento y de infraestructura militar correspondientes.

h) Asesorar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa sobre la coordinación de la participación militar española en el sistema de planeamiento de las organizaciones o alianzas de carácter militar a las que España pertenezca.

i) Coordinar con los mandos militares de naciones aliadas u organizaciones internacionales, por delegación y cuando así lo determine el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, el planeamiento y ejecución de operaciones militares y ejercicios.

j) Asesorar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa para alcanzar la necesaria interoperabilidad y eficacia en materia de movilización, unificación de servicios comunes y explotación de los medios de mando y control, inteligencia, telecomunicaciones y guerra electrónica.

k) Asesorar al Secretario de Estado de la Defensa en la preparación, dirección y desarrollo de la política económica, la de armamento y material y la de infraestructura de sus Ejércitos e informarle de los aspectos de ejecución de las mismas.

l) Asesorar al Secretario de Estado de Administración Militar en la preparación, dirección y desarrollo de la política de personal, enseñanza y Servicio Militar y de la organización y administración de sus Ejércitos e informarle de los aspectos de ejecución de las mismas.»

Disposición adicional única. *Mantenimiento del gasto público.*

Las modificaciones orgánicas introducidas por este Real Decreto no implicarán incremento del gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Juan Lerma Blasco.

(Del BOE número 52, de 29-2-1996.)

Número 99

Organización.—(Real Decreto 266/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 37, de 21 de febrero).—Se modifica la estructura orgánica básica del Centro Superior de Información de la Defensa.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La experiencia adquirida desde la creación del Centro Superior de Información de la Defensa en el desempeño de sus funciones y la conveniencia de potenciar su seguridad y control internos ha puesto de manifiesto la necesidad de

proceder a una modificación de la estructura orgánica del citado organismo, a fin de mejorar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades.

En este sentido, en julio de 1995, el Gobierno puso en marcha un proceso de modernización del citado Centro con objeto de dotarle del instrumento preciso para cumplir sus misiones con la mayor eficacia. En efecto, desde entonces, se ha creado la figura del Secretario general, por Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio; se ha aprobado el Estatuto del Personal del Centro, por Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio; y se ha aprobado la relación de puestos de trabajo, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de su personal, determina las funciones y deberes inherentes a la relación de jerarquía del personal integrado en el Centro, cualquiera que sea su procedencia.

De otra parte, la importancia que tiene para un Centro de esta naturaleza el asegurar que el tratamiento, la utilización y el control de la información se realice con todas las exigencias necesarias para salvaguardar el contenido de la misma, hace necesario reforzar su estructura con una unidad que expresamente atienda a esta función de seguridad.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

El Centro Superior de Información de la Defensa tendrá la siguiente estructura orgánica básica:

1. Director general, a quien corresponde la dirección, ordenación, control y gestión del Centro y ejerce las funciones que le atribuye el artículo 3 del Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura interna y las relaciones del Centro Superior de Información de la Defensa. El ejercicio de su cargo no podrá exceder del período máximo de cinco años.

2. Secretario general, con el nivel orgánico y funciones que le atribuye el Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio.

3. Las unidades que se definen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El Centro Superior de Información de la Defensa, con el fin de cumplir las misiones que tiene encomendadas, contará con unidades de inteligencia, con la misión genérica de obtener, evaluar, interpretar y difundir información en las áreas de inteligencia exterior, contrainteligencia, inteligencia interior, economía y tecnología.

2. El Centro contará, asimismo, con dos unidades de apoyo a las unidades de inteligencia. Una se corresponderá con el área de apoyo operativo y técnico en cuanto los cometidos de aquéllas requieran medios, procedimientos o técnicas especiales. Otra atenderá las necesidades de medios humanos materiales y económicos para los mismos fines.

3. El Centro Superior de Información de la Defensa dispondrá de una unidad de seguridad a la que corresponderá velar por la protección de las personas del Centro y sus instalaciones. Será, asimismo, la encargada de la salvaguardia de su información y documentación, así como de la seguridad del funcionamiento del Centro.

Artículo 3.

Las unidades definidas en el artículo anterior se estructurarán de acuerdo con las previsiones establecidas en la relación de puestos de trabajo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996.

Artículo 4.

El Ministro de Defensa adecuará la estructura jerárquica y las relaciones orgánicas del Centro distribuyendo, en la relación de puestos de trabajo, las funciones establecidas en

el Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, entre los distintos órganos y unidades relacionadas en el presente Real Decreto.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Las unidades definidas en el artículo 2 del presente Real Decreto sustituirán a las establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, sin que suponga incremento del gasto público.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Juan Lerma Blasco.

(Del BOE número 42, de 17-2-1996.)

Número 100

Uniformidad y Vestuario.—(Instrucción 56/96, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se modifica el Anexo III de la Orden Ministerial 59/94, de 3 de junio, por la que se establece la uniformidad y equipos de vestuario para Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo.

ARMADA

La Orden Ministerial 59/1994, de 3 de junio, establece la uniformidad y equipo de vestuario para Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo, adecuando los equipos al tiempo de permanencia en filas. No obstante, en el tiempo transcurrido se han observado ciertas deficiencias en la idoneidad del vestuario para el personal de Tropa y Marinería de reemplazo que presta su servicio en el Buque Escuela «Juan Sebastián Elcano», que tanto por su carácter de representación, como de los lugares en que opera, necesita una dotación de prendas adicionales acorde con la climatología.

También por motivos climatológicos es necesario modificar en parte el vestuario del personal de Tropa de reemplazo que presta su servicio en la Agrupación de Infantería de Marina de Canarias.

El apartado cuarto de la citada Orden Ministerial 59/1994, faculta al Jefe del Estado Mayor de la Armada, para dictar Instrucciones para el desarrollo de la citada Orden Ministerial, así como para modificar el contenido de los Anexos a la misma.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se modifica el Anexo III de la Orden Ministerial 59/1994, de 3 de junio, por la que se establece la uniformidad y equipo de vestuario para Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo, que quedará redactado como sigue:

« ANEXO III

SUMINISTRO

1. Equipos básicos

1.1 A los militares de reemplazo y militares de empleo, a su incorporación a los cuarteles y centros de instrucción, le será entregado, como "primera

puesta", las prendas y efectos que figuran en la columna "A" del punto 2 de la presente Orden Ministerial.

1.2 Finalizado el proceso de admisión, y como consecuencia de la declaración de aptitud, al citado personal, le será entregado el vestuario que figura en la columna "B" con lo que se completa el equipo básico de vestuario para el personal de Tropa y Marinería (columna "C").

1.3 Aquel personal que, como consecuencia de las pruebas que componen el proceso de admisión, fuese declarado "no apto" para hacer el Servicio Militar, antes de reintegrarse a sus lugares de procedencia entregará, en el cuartel o centro de instrucción que corresponda, la totalidad del material recibido con excepción de la bolsa de aseo.

2. Complementos de vestuario

2.1 Al personal de Marinería que finalizado su período de instrucción o formación, pase destinado a las Unidades Operativas de la Flota, les corresponderá la entrega de dos uniformes de faena azul confeccionados con tejido pirorretardante y un uniforme de paseo blanco (columna "D").

2.2 Al personal de Tropa y Marinería Profesionales que hayan suscrito compromisos u obtenido renovación de los mismos que supongan un tiempo total de servicio superior a dieciocho meses e inferior a veinticuatro al completar el primer año de servicio, les serán entregadas en concepto de complemento de vestuario las prendas que figuran en la columna "E" del punto 2 de la presente Orden Ministerial.

2.3 Asimismo, al personal de Tropa y Marinería Profesionales que hayan suscrito compromisos u obtenido renovación de los mismos que supongan un tiempo total de servicio superior a veinticuatro meses, al completar el segundo año de servicio le serán entregadas las prendas que figuran en la columna "F" del punto 2 de la presente Orden Ministerial.

2.4 Las entregas previstas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, se efectuarán a la vista de la oportuna certificación del detall del buque o dependencia en la que los interesados presten sus servicios, con anotación en la documentación administrativa de los mismos y estarán, en cualquier caso, condicionadas a la no percepción de la ayuda para vestuario que prevé el Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre.

2.5 Al personal de Tropa y Marinería de reemplazo que, finalizado su período de instrucción, pase destinado al Buque Escuela "Juan Sebastián Elcano" le corresponderá como complemento al equipo de vestuario que tiene estipulado:

Marinería: Una marinera y dos pantalones correspondientes al uniforme blanco de paseo de verano, cuatro camisas blancas de manga corta y una camiseta blanca de manga corta.

Tropa: Una marinera y dos pantalones correspondientes al uniforme de paseo de verano, cuatro camisas blancas de manga corta y una camiseta verde de manga corta.

2.6 Al personal de Tropa de reemplazo que pase destinado a la Agrupación de Infantería de Marina de Canarias, se les entregará una marinera blanca y un pantalón de verano, en lugar de la guerrera y pantalón correspondiente al uniforme azul de paseo de invierno; al personal femenino se le entregará, además, una falda azul con franjas de verano.

3. Retenciones

Como regla general, y a fin de evitar la proliferación de prendas específicamente militares en la vida civil, los buques, unidades y dependencias recogerán de los interesados antes de pasar a la situación de reserva las siguientes prendas:

- 3.1 Para Marinería:
 — Cuello peto.
 — Gorro blanco.
 — Uniforme de faena.
 — Pañuelo de tafetán.
 — Boina.
 — Marinera del uniforme azul.
 — Marinera del uniforme blanco.
- 3.2 Para Infantería de Marina:
 — Gorra mimetizada.
 — Uniforme de campaña.
 — Gorra.
 — Marinera azul.
 — Marinera blanca.
 — Hombreras.
 — Rombos.
 — Botones dorados.

Las prendas y efectos retenidos serán remitidas a los distintos almacenes de vestuario para su destrucción.»

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 101

Uniformidad y Vestuario.—(Instrucción 57/96, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Sobre la ubicación de las divisas de los Suboficiales Superiores del Cuerpo de Especialistas de la Armada.

ARMADA

La Orden Ministerial 10/1996, de 17 de enero, modifica las divisas de los Suboficiales Superiores del Cuerpo de

Especialistas de la Armada, siendo necesario establecer la ubicación de las mismas.

El apartado tercero de la citada Orden Ministerial autoriza al Jefe del Estado Mayor de la Armada a dictar las Instrucciones precisas para su mejor aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Las divisas de los Suboficiales Mayores y Subtenientes del Cuerpo de Especialistas de la Armada, se situarán, según medidas expresadas en milímetros, como a continuación se indica:

1. En las bocamangas: El galón recto irá de costura a costura y paralelo al borde de las bocamangas y sobre él centrado, el o los galones acodados, en la disposición y medidas que figuran en el Anexo I.

2. En las hombreras y en las palas: El galón recto irá de borde a borde de la pala, paralelo a la base exterior, y sobre él centrado, el o los galones acodados, en la disposición y medidas que figuran en el Anexo II.

3. En las bocamangas, hombreras y palas: La divisa irá acompañada del distintivo de especialidad en la disposición y medidas que figuran en los Anexos I y II.

4. Sobre el pecho de las prendas en que corresponda, la divisa acompañada del distintivo de especialidad, irá plastificada sobre un rectángulo portadivisas de color azul turquí, en la disposición y medidas que figuran en el Anexo III.

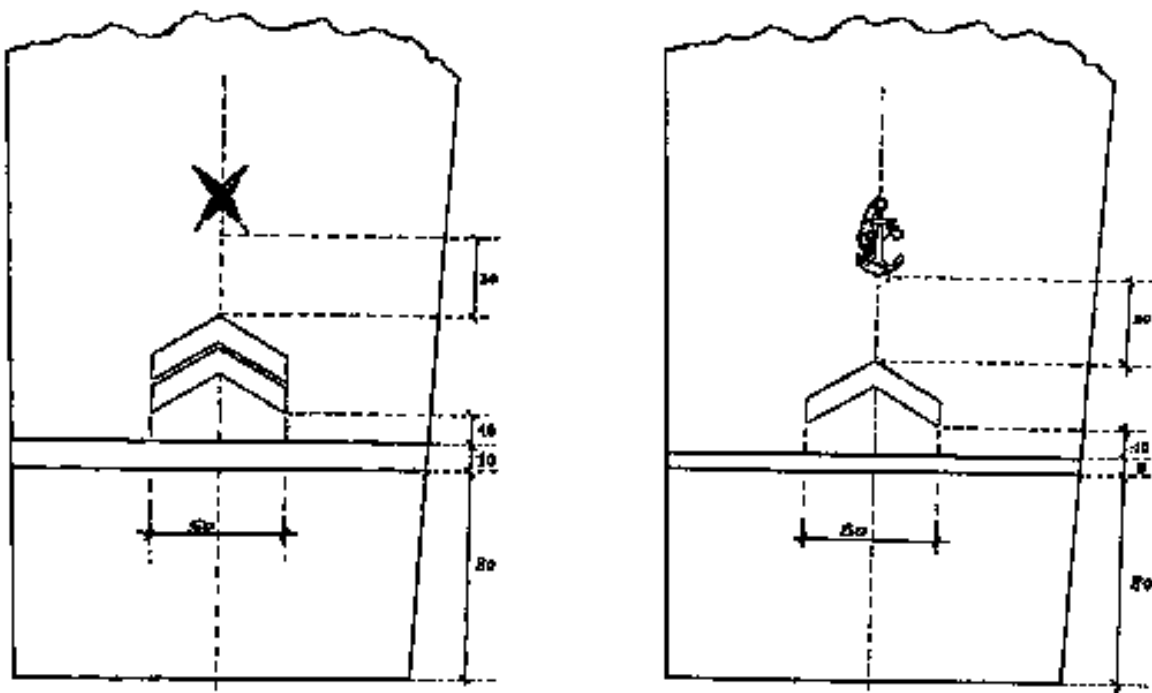
5. En la bocamanga, hombreras, palas y rectángulo portadivisas, el distintivo de especialidad hará las veces de emblema.

Segundo.—La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

A N E X O I

BOCAMANGAS



Número 102

Buques.—(Orden Ministerial delegada 613/02558/96, de 19 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Por la que causan alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada dos pontones remolcadores.

ARMADA

Por haber sido entregados a la Armada dos pontones remolcadores para el Grupo Naval de Playa, es necesario darlos de alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada.

En su virtud, a propuesta del Estado Mayor de la Armada y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques,

DISPONGO:

Causan alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, a partir del día 19 de octubre de 1995, los dos pontones remolcadores del Grupo Naval de Playa, asignándoseles las marcas de identificación de costado «L-91» y «L-92».

Madrid, 19 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 103

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38099/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2899 «Protección de la audición».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2899 «Protección de la audición».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será:

El 1 de enero de 1997, para la Armada y el Ejército del Aire.

El 1 de enero del 2001, para el Ejército de Tierra.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 104

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38100/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 11 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2048 «Métodos químicos de lucha contra insectos y roedores (AMedP-3)».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2048 «Métodos químicos de lucha contra insectos y roedores (AMedP-3)».

Segundo.—El documento nacional de implantación será: La publicación «AMedP-3».

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de julio de 1996.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 105

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38101/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 11 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2981 «Prevención de lesiones por el frío».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2981 «Prevención de lesiones por el frío».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de julio de 1996.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 106

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38102/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 11 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2939 «Exigencias sanitarias respecto a la sangre, los donantes y el equipo de transfusión».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2939 «Exigencias sanitarias respecto a la sangre, los donantes y el equipo de transfusión».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

Párrafo 5.d. España cree que siempre se debe confirmar el grupo sanguíneo en el momento de la transfusión para evitar equivocaciones que puedan causar graves problemas.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de julio de 1996.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 107

Homologaciones.—(Resolución 320/38118/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se acredita al Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos para realización de ensayos relativos a colores, pinturas y acabados, disolventes, aceros y aleaciones, características físico-químicas de productos funcionales, elastómeros y textiles, según normas y procedimientos indicados.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Subdirector de Sistemas de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra para que el Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos, con domicilio social en avenida de Andalucía, kilómetro 10,200, 28021 Madrid, sea acreditado como laboratorio de ensayos para la homologación de productos de Defensa.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Homologación de la Defensa, que el citado Laboratorio está capacitado para realizar los ensayos que solicita con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos, para la realización de los ensayos que en Anexo adjunto se indican, según las normas y procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

A N E X O

Relación de ensayos de acreditación del Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos

AREA	ENSAYO	PROCEDIMIENTO
		NORMA
Colores.	Medida de reflectancia en UV-VIS-NIR.	UNE 40080-84. UNE 40435-84.
Pinturas y acabados.	Viscosidad Stormer. Viscosidad Copa Ford número 4. Finura de molienda. Indíces de descuelgue y de nivelación. Brillo. Dureza Persoz. Corte por enrejado. Plegado. Embutición. Percusión. Resistencia a la inmersión. Resistencia a la niebla salina. Material fijo y volátil. Espesor de la película. Resistencia a la humedad. Peso específico. Resistencia QUV.	INTA 160285-76. INTA 160218-57. INTA 160217A-64. INTA 160255-57. INTA 160288-68. INTA 160289-68. INTA 160206B-79. INTA 160225-58. INTA 160299-81. INTA 160246B-74. INTA 160263A-76. 1602669-58. INTA 160601-57. INTA 160604. INTA 160231A-71. INTA 160224-58. INTA 160609-68. INTA 160243-57. INTA 160611-80. ASTM G 53-88. INTA 160213-56. INTA 160211-56. INTA 160248-A-65. INTA 160402A-71. INTA 160401A-71. INTA 160415-56. INTA 110312-53. INTA 110315-53.
Disolventes.	Ensayo de la mancha. Aspecto. Punto de anilina. Corrosión. Contenido en agua. Acidez mineral libre.	INTA 160213-56. INTA 160211-56. INTA 160248-A-65. INTA 160402A-71. INTA 160401A-71. INTA 160415-56.
Aceros y aleaciones.	Determinación de carbono y azufre. Análisis de elementos metálicos y elemento de desgaste en aceites. Durezas Rockwell brinell vickers. Microdurezas vickers. Tracción. Resiliencia. TAN (Total Acid Number). TBN (Total Basic Number). Alcalinidad de reserva. Contenido en agua: * KF coulometer. * Volumetría KF. Densidad, peso específico y grados API.	INTA 110312-53. INTA 110315-53. Métodos CENIM, UNE (según metal). UNE 7 053. UNE 7 422. UNE 7 423 (1). UNE 7 423 (2). UNE 36 401-81. UNE 36 403-81. ASTM D 664-87. ASTM D 2896-85. ASTM D 1121-78.
Características físico-químicas de productos funcionales.	Viscosidad cinemática. Viscosidad engler. Punto de inflamación, vaso cerrado TAG. Punto de inflamación, vaso cerrado Pensky-Martens. Punto de combustión, vaso abierto Cleveland.	ASTM D 1744-83. ASTM D 1123-79. ASTM D 1298. ASTM D 287. ASTM D 445. ASTM D 1665. ASTM D 56. ASTM D 93. ASTM D 92.

AREA	ENSAYO	PROCEDIMIENTO
		NORMA
Elastómeros.	Punto de congelación. Punto de enturbiamiento. Residuo carbonoso Ramsboton. Corrosión de la tira de cobre. Corrosión de la tira de cobre. Características antiespumantes. Desemulsión/Emulsionabilidad. Pérdida por evaporación. Estabilidad a la oxidación. Penetración en muestra trabajada y no trabajada. Penetración con cono escala 1/4 (micropenetración). Destilación. Separación de aceite por aire a presión. Contenido en agua por destilación. Punto de gota (hasta 288 °C). Punto de gota (amplio margen de temperatura). Punto de anilina. Punto de anilina mezclada. Índice de refracción. Contenido en azufre (Método de la bomba). Contenido en cloro (Método de la bomba). Dureza IRHD. Identificación de elastómeros y composición.	ASTM D 97. AST D 2500. ASTM D 524. ASTM D 130. ASTM D 4048. ASTM D 892. ASTM D 1401. ASTM D 972. ASTM D 2595. ASTM D 942. ASTM D 217. ASTM D 1403. ASTM D 86. ASTM D 1742. ASTM D 95. ASTM D 566. ASTM D 2265. ASTM D 611. ASTM D 611. ASTM D 1747. ASTM D 129. ASTM D 808. UNE 53 549. ASTM D 3677-83. ASTM D 297-79. ASTM D 1149-78. UNE 53 510. UNE 53 516-83. UNE 53 527-80. UNE 53 565-74. MIL-W-3100. UNE 53 526. UNE 53 513-74.
	Agrietamiento por ozono. Tracción. Desgarro. Abrasión. Adherencia metal-caucho. Adherencia metal-caucho. Densidad. Crecimiento de grietas.	UNE 53 513-74. NM-R-91 EMA. NM-R-66 EMA. NM-R-67 EMA. UNE 40 029-86. UNE 40 026-84. UNE 40 027-84. UNE 40 039-81.
Textiles.	Tracción. Desgarro. Perforado. Solidez de las tinturas al frotamiento húmedo y seco. Solidez de las tinturas al agua y al agua de mar. Solidez de las tinturas a los álcalis. Determinación materia prima de textiles. Masa por unidad de superficie de textiles.	Método 2535 de Fed. Std. 191A (1978) o Directiva CEE. UNE 40 339-76.

(Del BOE número 56, de 5-3-1996.)

Número 108

Homologaciones.—(Resolución 320/38119/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se acredita al Laboratorio Químico Central de Armamento para la realización de ensayos relativos a pólvoras, explosivos y balística, según normas y procedimientos indicados.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Director del Laboratorio Químico Central de Armamento de la Dirección General de Armamento y Material, con domicilio en carretera de San Martín de la Vega, sin número, La Marañosa (Madrid), para que dicho centro sea acreditado como laboratorio de ensayos para la homologación de productos de Defensa.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Homologación de la Defensa, que el

citado Laboratorio está capacitado para realizar los ensayos que solicita con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Químico Central de Armamento para la realización de los ensayos que en Anexo adjunto se indican, según las normas y procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

A N E X O

Relación de ensayos del Laboratorio Químico Central de Armamento

AREA	ENSAYO	PROCEDIMIENTO DE ENSAYO
		NORMA
Pólvoras.	<i>Ensayos generales</i>	
	Humedad (Desecación).	NM-P-335-H1 EMA1R (83).
	Humedad (Karl Ficher).	MIL-STD-286 C/101.3.2 (91).
		NM-D-860 EA(71).
		MIL-STD-286 C/101.5 (91).
	Cenizas total.	LQCA-P-EL-E-707 Ed. 1 (93).
	Disolvente residual (Cromat. gases).	NM-P-337-H5 EMA(88).
		NM-P-2513 (88).
		LQCA-P-CR-E-304 Ed. 1 (94).
	<i>Análisis cualitativo de componentes</i>	
	Análisis cualitativo (Cromat. capa fina).	NM-P-2392 EM(86).
	<i>Análisis cuantitativos de componentes orgánicos</i>	
	Nitroguanidina (UV-VIS).	LQCA-P-ES-E-202 Ed. 1 (93).
		MIL-STD-286 C/213.3.1 (91).
	Nitroguanidina (Polarografía).	PTA-NM-E 15280 1.ªA.
		LQCA-P-EL-E-706 Ed. 1 (94).
	Nitroguanidina (Potenciometría).	MIL-STD-286 C/213.6.1 (91).
	Componentes (Cromat. gases).	LQCA-P-CR-E-302 Ed. 1 (93).
		NM-P-2393 EM (86).
		MIL-STD-286 C/226.2.1 (91).
	Componentes (HPCL).	LQCA-P-CR-E-303 Ed. 1 (93).
		NM-P-2398 EM(86).
		MIL-STD-286 C/208.3.1 (91).
	Plastificantes (Cromat. gases).	NM-P-2394 EM.
		MIL-STD-286 C/204.2.1 (91).
	Plastificantes (HPLC).	NM-P-2458 EM (87).
		MIL-STD-286 C/208.3.1 (91).
	Ftalato dibutilo y diamilo (HPLC).	NM-P-339 EMA1R (91).
		MIL-STD-286 C/208.3.1 (91).
	2-4 Dinitrotolueno.	NM-P-2396 EM (86).
	2-4 y 2-6 Dinitrotolueno (Polarografía).	LQCA-P-EL-E-708 Ed. 1 (90).
	Nitroglicerina (Potenciometría).	LQCA-P-EL-E-703 Ed. 1 (92).
		MIL-STD-286 C/208.2.2 (91).
Nitrato de triaminoguanidina (Polarografía).	PTA-NM E 15281 1.ªA.	
	LQCA-P-EL-E-704 Ed. 1 (93).	
<i>Análisis cuantitativo de componentes inorgánicos</i>		
Pólvora negra.	NM-P-221-EMA(63).	
Grafito y/o negro de humo.	NM-P-473 EMA1R (85).	
	MIL-STD-286 C/309.1.1 (91).	
	UNE 31007-72.	
Nitrógeno (Schultze-Thiemann).	NM-P-2736 EMA (94).	
Nitrógeno (Potenciometría).	LQCA-P-EL-E-702 Ed. 1 (92).	
Nitrógeno en nitroglicerina y Dini-Trato de etilenglicol.	MIL-STD-286 C/209.11 (91).	
	MIL-STD-286 C/209.12 (91).	
	NM-P-2355 EMA(86).	
Perclorato (Explosión volhard).	MIL-STD-286 C/303.1.3 (91).	
	LQCA-P-EL-E-717 Ed. 1 (92).	
Perclorato amónico (Potenciometría).	MIL-STD-286 C/216.1 (91).	
	NM-P-340 EMA1R.	
Sales potásicas (Espectrofotometría).	MIL-STD-286 C/312.1.1 (91).	
	NM-P-2429 EM (87).	
Sales magnésicas (Espectrofotometría).	MIL-STD-286 C/312.1.1 (91).	
	MIL-STD-286 C/317.1.1 (91).	
Sodio, calcio, boro y potasio (AA).	MIL-STD-286 C/311.5.1 (91).	
Plomo (AA).	MIL-STD-286 C/311.3.2 (91).	
Plomo (Polarografía).	MIL-STD-286 C/306.3.1 (91).	
Estaño (Polarografía).	LQCA-P-ES-E-203 Ed. 1 (93).	
Elementos metálicos (AA).	NM-P-2462 EM (87).	
	LQCA-P-ES-E-201 Ed. 1 (93).	
Elementos metálicos (ICP).		

AREA	ENSAYO	PROCEDIMIENTO DE ENSAYO
		NORMA
Explosivos.	<i>Análisis cuantitativo. Componentes</i>	
	Componentes (TGA).	LQCA-P-CA-E-507 Ed. 1 (94). ASTM-E-1131-86.
	<i>Ensayos de estabilidad</i>	
	Violeta de metilo.	NM-N-2002 EA 1R (83). NM-N-2217 EA (83). UNE-31012-54.
	Acidez con indicador IK.	MIL-STD-286 C/404.1.2 (91). NM-P-2178 EA.
	Ensayo vapores rojos.	NM-P-2218 EA(83). NM-P-2378 EA(86). NM-P-2400 EA (86). UNE-31010-54.
	Acidez con indicador cloroyoduro zinc.	NM-P-2523 EMA (88). NM-P-2524 EMA (88).
	Acidez en frío. Estabilidad a vacío. Estabilizantes (HPLC).	UNE-31013-54. MIL-STD-286 C/403.1.3 (91). LQCA-P-CR-E-303 Ed. 1 (93). NM-P-2425 EM (87).
	Estabilizantes (Cromat. gases).	MIL-STD-286 C/208.3.1 (91). LQCA-P-CR-E-302 Ed. 1 (93). NM-P-2395 EM (86). MIL-STD-286 C/226.2.1 (91).
	<i>Ensayos físicos</i>	
	Densidad real.	NM-D-867 EMA (71). MIL-STD-286 C/510.1.1 (91).
	Densidad real (Bal. hidrostática). Densidad gravimétrica.	NM-P-2386 EMA (86). NM-P-177 EMA 1R (85).
	Dimensiones granos.	MIL-STD-286 C/502.2.1 (91). NM-P-2357 EMA (86). MIL-STD-286 C/504.1.1 (91). MIL-STD-286 C/504.3 (91). MIL-STD-286 C/504.4 (91). MIL-STD-286 C/504.5 (91). MIL-STD-286 C/504.6.1 (91).
	Dimensiones granos (Analizador). Granulometría tamizado en seco.	NM-V-2445 EMA (87). MIL-STD-286 C/506.1 (91).
	Número de granos por gramo o kilogramo.	NM-P-2358 EMA (86). MIL-STD-286 C/511.1 (91).
	Ensayo de compresión. Módulo, elasticidad y secante. Ensayos a tracción. Ensayos de compresibilidad.	NM-P-2359 EMA (86). NM-P-2361 EMA (86). NM-P-2460 EM (87). NM-P-2522 EMA (88). MIL-STD-286 C/505.1 (91).
	<i>Ensayos especiales</i>	
	Calor explosión (Cal. adiabática).	NM-P-2354 EMA (86). MIL-STD-286 C/802.1 (91).
	Calor de explosión (Cal. isoperibólica). Ctes. cinéticas EC arrehenius. Velocidad combustión. Carac. introcelulosas (Microscopia). Microanálisis componentes (Microsc. RX).	LQCA-P-CA-E-502 Ed. 1 (93). ASTM E 689-79. NM-P-2461 EM (87). LQCA-P-MI-E-401 Ed. 1 (93). LQCA-P-MI-E-402 Ed. 1 (93).
	<i>Otros ensayos</i>	
	Determinación de cationes en pólvoras. Análisis de exolitas. Determinación de la alcalinidad en nitrocelulosas para pólvoras. Contenido de nitrocelulosa.	LQCA-P-202. NM-E-2751 EMA (95). NM-N-2356 EMA (86). NM-P-344 EMA (64). NM-P-345 EMA (64). NM-N-2750 EMA (95).
	<i>Ensayos generales</i>	
	Humedad y/o volátiles.	NM-E-2468 EM (87). F.E. 211 A1 (62).

AREA	ENSAYO	PROCEDIMIENTO DE ENSAYO
		NORMA
	Humedad (Karl-Fischer). Acidez o alcalinidad. Insolubles y cenizas. Acidez ocluida. Partículas de arena.	NM-D-860 EA (71). LQCA-P-EL-E-707 Ed. 1 (93). NM-E-2466 EM (87). F.E. 501 B1 (74). NM-E-2430 EM (87). F.E. 502 A1 (74). F.E. 503 A1 (74). NM-E-2467 EM (87). F.E. 501 B1 (74). NM-E-2465 EM (87). F.E. 504 A1 (74).
	<i>Análisis cualitativo de componentes</i>	
	Análisis cualitativo (Cromat. capa fina).	NM-P-2392 EM (86).
	<i>Análisis cuantitativo de componentes orgánicos</i>	
	Mezclas de explosivos (HPLC).	NM-E-2459 EM (87). LQCA-P-CR-E-303 Ed. 1 (93). NM-P-2398 EM (86).
	Mezclas de explosivos (HPLC fase inversa).	NM-E-2426 EM (87). LQCA-P-CR-E-303 Ed. 1 (93).
	Componentes por cromat. gases.	NM-P-2393 EM (86). LQCA-P-CR-E-302 Ed. 1 (93).
	Exolitas (Polarografía).	PTA-NM-E-12279 1.ªA.
	Tetraceno (Polarografía).	LQCA-P-EL-E-705 Ed. 1 (93). MIL-STD-650/416.1 (87).
	<i>Análisis cuantitativo de componentes inorgánicos</i>	
	Nitrógeno nítrico.	MIL-STD-650/409.1 (87).
	Elementos metálicos por AA.	LQCA-P-EL-E-702 (92). NM-P-2462 EM (87).
	Elementos metálicos por ICP.	LQCA-P-ES-E-203 Ed. 1 (93). LQCA-P-ES-E-201 Ed. 1 (93).
	<i>Análisis cuantitativo de componentes</i>	
	Componentes por TGA.	LQCA-P-CA-E-507 Ed. 1 (94).
	Porcentajes de pureza.	ASTM-E-1131-86. ASTM-E-928-85.
	<i>Ensayos físicos</i>	
	Granulometría (Tamizado seco).	NM-E-2518 EMA(88). NM-V-2445 EMA(87). NM-STD-650/204.1 (87).
	Granulometría (Tamizado bajo agua).	NM-E-2446 EMA(87).
	Punto fusión.	NM-D-111 EMA(61).
	Punto solidificación.	NM-E-2279 EMA(84). MIL-STD-650/210.1 (87).
	Punto fusión cristalizado (DSC).	ASTM-E-794-85.
	Calores fusión cristalización (DSC).	ASTM-E-793-85.
	Estabilidad a vacío.	MIL-STD-650/503.1.1 (87). MIL-STD-650/504.1.1 (87).
	Poder rompedor.	NM-E-2263 EM (83).
	Velocidad detonación.	NM-E-2209 EA(84).
	Prueba trauzl.	NM-E-2623 EMA(90). UNE-31001-91.
	Compatibilidad.	MIL-STD-650/408.1 (87).
	<i>Ensayos de sensibilidad</i>	
	Sensibilidad al choque.	UNE 31016-72.
	Sensibilidad al frotamiento o fricción.	MIL-STD-650/505.1 (87). UNE 31018-73.
	<i>Ensayos especiales</i>	
	Microanálisis componentes (Microsc. RX).	LQCA-P-MI-E-403 Ed. 1 (93).

AREA	ENSAYO	PROCEDIMIENTO DE ENSAYO
		NORMA
Balística.	<i>Materiales pirotécnicos</i>	
	Estabilidad al vacío.	MIL-STD-1234/503.1.1 (73). MIL-STD-1234/504.1.1 (73).
	<i>Compuestos orgánicos líquidos</i>	
	Humedad y agua (Culombimetría). Ensayos estáticos de cohetes en banco.	LQCA-P-EL-E-701 Ed. 1 (93). MCE/BI/001. LQC-26-J-1. NASASP-8041. ASTM D-2506-70. ASTM D-2508-71. MCE/BE/002. NM-E-2352 EMA. MIL-STD 45662.
	Determinación de la intensidad de la onda aérea.	MCE/BE/003. NM-A-2309 EMA. NM-P-2325 EMA. MCE/BE/004. NM-F-2276 EMA. NM-T-2116 EMA.
	Evaluación de la distribución de fragmentos.	MIL-STD 331. MIL-STD 810. MCE/BI/002. UNE 20-501-85. UNE 20-501-78. UNE 20-501-78 (II1). UNE 20-501-78 (II2). UNE 20-501-82.
	Evaluación de troceo de artefactos explosivos.	MIL-STD-331A. MIL-STD-810D. STANAG 2831. MCE/BE/001. MCE/BX/001.
	Vibración.	
	Ambientales.	
	Medida de velocidad de fragmentos. Determinación de momentos de inercia en proyectiles, cohetes o misiles.	

(Del BOE número 56, de 5-3-1996.)

Número 109

Contabilidad.—(Resolución de 20 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se aprueban los documentos contables específicos del subsistema de proyectos de gasto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 1 de marzo de 1996.

Número 110

Delegaciones.—(Resolución 49/96, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se asignan determinadas competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral, al Delegado de Defensa en Navarra.

MINISTERIO DE DEFENSA

En virtud del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciem-

bre), se crean las Delegaciones del Ministerio de Defensa, que constituyen la estructura periférica de este Ministerio, disponiéndose en su artículo 4, apartado f), las competencias que les corresponden a los Delegados de Defensa en materia de gestión de personal civil.

En desarrollo del citado Real Decreto, la Orden 18/1995, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero), crea la Delegación de Navarra.

Por Orden 62/1994, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 20 de junio), se establece la relación de competencias que se atribuyen a los Delegados, estando prevista que dicha asunción se realice por resolución del Secretario de Estado de Administración Militar, motivo por el cual, he resuelto:

A partir del 10 de marzo de 1996, el Delegado de Defensa de Navarra asumirá las competencias que la Orden 62/1994, de 13 de junio, recoge en su Anexo con los números de orden 58 a 65 para personal funcionario y 66 a 75 para personal laboral.

La Dirección General de Personal, a través de la Subdirección General de Personal Civil, efectuará cuantas actuaciones correspondan a dicha asunción.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Número 111

Disposiciones Laborales.—(Resolución 432/02432/96, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 23 de febrero).—*Procedimiento para transferencia de la prestación económica por incapacidad temporal del personal laboral y funcionario acogido al Régimen General de la Seguridad Social del Ministerio de Defensa a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.*

MINISTERIO DE DEFENSA

Conforme a lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de esta Secretaría de Estado de Administración Militar 432/00519/1994, de 5 de enero, se adjudicó a varias Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal laboral del Ministerio de Defensa.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se permite, como establece su artículo 69, la posibilidad de que la prestación económica por incapacidad temporal sea cubierta por las Mutuas encargadas de la cobertura de los riesgos profesionales.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que le están conferidas, esta Secretaría de Estado, ha resuelto:

1.—Optar, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 69 del Real Decreto 1993/1995, porque la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes del personal laboral del Ministerio de Defensa sea cubierta por las Mutuas adjudicatarias de la cobertura de las contingencias profesionales, según la Resolución 432/00519/1994, de 5 de enero.

2.—Para llevar a efecto la formalización de la nueva cobertura, las autoridades de este Ministerio que formalizaron el Documento de Asociación respecto de las contingencias profesionales a que se refiere el punto 3 de la

Resolución 432/00519/1994, formalizarán un Anexo al mismo con la correspondiente Mutua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, apartado 1, del citado Real Decreto 1993/1995.

3.—Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 69, del mencionado Real Decreto 1993/1995, los Delegados de Defensa, en las respectivas provincias, solicitarán informe a los Delegados de Personal o Comité Provincial, según el modelo que figura en el Anexo I, el cual será remitido a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para su incorporación en el momento de formalizar el documento indicado en el apartado anterior.

En aquellas provincias donde no se hubiese implantado la Delegación de Defensa, los informes serán solicitados directamente a los Delegados de Personal o Comités Provinciales por las autoridades que suscribieron el Documento de Asociación.

4.—Asimismo, el personal funcionario del Ministerio de Defensa acogido al Régimen General de la Seguridad Social será incluido en la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes concertada con la Mutua adjudicataria en cada provincia. A tal efecto, se deberá suscribir un Documento de Asociación para contingencias profesionales y un Anexo para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencia común, para lo cual se procederá de igual manera que respecto del personal laboral.

5.—Las autoridades que en un día suscribieron el Documento de Asociación con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como los Delegados de Defensa, se dirigirán a la Subdirección General de Personal Civil, Servicio de Seguridad e Higiene, a fin de resolver cualquier duda sobre la aplicación de esta Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

A N E X O I

D. (1)
 como (2)
 del Ministerio de Defensa en la provincia de
 informa (3) sobre la opción a ejecutar
 por el Ministerio a efectos de que la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal por
 contingencias comunes, sea gestionada por (4)
 Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
 número (5)

Se emite este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 69 del Real
 Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las
 Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

En, a de de 1996

Fdo.: (6)

-
- (1) Indicar nombre y apellidos de los Delegados de Personal o del Presidente del Comité Provincial.
 - (2) Indicar Delegados de Personal o Presidente del Comité Provincial.
 - (3) Indicar favorable o desfavorablemente.
 - (4) Indicar el nombre de la Mutua.
 - (5) Indicar el número de la Mutua.
 - (6) Indicar Delegados de Personal o Presidente del Comité de Empresa.

Número 112

Protección Civil.—(Resolución de 21 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Disponiendo la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 4 de marzo de 1996.

Número 113

Reglamentos.—(Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 45 y 66, de 4 de marzo y 2 de abril).—Para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 52 y 77, de 29 de febrero y 29 de marzo de 1996.

Número 114

Reglamentos.—(Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 45 y 66, de 4 de marzo y 2 de abril).—Se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 52 y 77, de 29 de febrero y 29 de marzo de 1996.

Número 115

Pasaportes.—(Instrucción 34/96, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se modifican y amplían los Códigos de Autoridades de la Armada de la Instrucción 89/94, de 20 de septiembre, sobre la tramitación del nuevo modelo de pasaporte militar y la obtención de títulos de viajero con pasaporte y tarjeta de identidad militar.

MINISTERIO DE DEFENSA

El apartado quinto de la Instrucción 89/1994, de 20 de septiembre, establece que las autoridades relacionadas en su Anexo II son las facultadas para expedir pasaporte militar y, asimismo, asigna un código identificativo a cada una de ellas.

La experiencia adquirida desde entonces aconseja incluir en dicho Anexo a determinadas autoridades de la Armada asignándoles, asimismo, los códigos correspondientes.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se modifica y amplía el Anexo II de la Instrucción 89/1994, de 20 de septiembre, sobre la tramitación del nuevo modelo de pasaporte militar y la obtención de título de viajero con pasaporte y tarjeta de identidad militar, en lo referente a la Armada, quedando redactado de la siguiente forma:

Armada

Almirante Jefe del Estado Mayor	600
Segundo Jefe del Estado Mayor	601
Almirante de la Flota	610
Comandante del Grupo ALFA	611
Comandante del Grupo DELTA	612
Almirante Jefe de la Base Naval de Rota	613

Comandante de la Flotilla de Submarinos	614
Comandante de la Flotilla de Aeronaves	615
Comandante de la 21 Escuadrilla de Escoltas	616
Comandante de la 31 Escuadrilla de Escoltas	617
Comandante de la 41 Escuadrilla de Escoltas	618
Almirante Jefe de la Zona Marítima del Estrecho	620
Comandante Militar de Marina de Algeciras	621
Comandante Militar de Marina de Almería	622
Comandante Militar de Marina de Cádiz	623
Comandante Militar de Marina de Ceuta	624
Comandante Militar de Marina de Huelva	625
Comandante Militar de Marina de Málaga	626
Comandante Militar de Marina de Melilla	627
Comandante Militar de Marina de Sevilla	628
Jefe de la Estación Naval de Tarifa	629
Almirante Jefe de la Zona Marítima del Mediterráneo	630
Comandante Militar de Marina de Alicante	631
Comandante Militar de Marina de Barcelona	632
Comandante Militar de Marina de Cartagena	633
Comandante Militar de Marina de Castellón	634
Comandante Militar de Marina de Ibiza	635
Comandante Militar de Marina de Mahón	636
Comandante Militar de Marina de Palma de Mallorca	637
Comandante Militar de Marina de Tarragona	638
Comandante Militar de Marina de Valencia	639
Almirante Jefe de la Zona Marítima del Cantábrico	640
Comandante-Director de la Escuela Naval Militar	641
Comandante-Director de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada	642
Comandante Militar de Marina de Bilbao	643
Comandante Militar de Marina de Ferrol	644
Comandante Militar de Marina de Gijón	645
Comandante Militar de Marina de La Coruña	646
Comandante Militar de Marina de San Sebastián	647
Comandante Militar de Marina de Santander	648
Comandante Militar de Marina de Vigo	649
Comandante Militar de Marina de Villagarcía	650
Comandante Naval del Miño	651
Almirante Jefe de la Zona Marítima de Canarias	660
Comandante Militar de Marina de Las Palmas	661
Comandante Militar de Marina de Santa Cruz de Tenerife	662
Jefe del Sector Naval de Cataluña	670
Jefe del Sector Naval de Baleares	671
Jefe de la Estación Naval de Mahón	672
Almirante Jefe de la Jurisdicción Central	680

Buques: Los comandantes de buque cuando se encuentren fuera de la vista de la insignia de quien dependa, pondrán el mismo número de la autoridad a que pertenezca.

Ayudantías: Las Ayudantías de Marina utilizarán el mismo número que la Comandancia Militar de quien dependan.

Segundo.—La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 22 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Número 116

Navegación Aérea.—(Real Decreto 371/1996, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se establecen las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de La Gomera.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 14 de marzo de 1996.

Número 117

Navegación Aérea.—(Real Decreto 372/1996, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Almería.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 14 de marzo de 1996.

Número 118

Navegación Aérea.—(Real Decreto 373/1996, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Ibiza.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 14 de marzo de 1996.

Número 119

Navegación Aérea.—(Real Decreto 374/1996, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de La Coruña.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 14 de marzo de 1996.

Número 120

Publicaciones.—(Resolución 513/02829/96, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 155/32 ATP(MT7-304)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 155/32 ATP (MT7-304)».

Esta publicación deroga al «T-3-4-20. Manual. Tablas de Tiro. Obús 155/32». Año 1985.

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 1.350 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 121

Publicaciones.—(Resolución 513/02830/96, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se aprueban las «Orientaciones. El Pelotón de Administración (OR4-605) Cambio 1».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. El Pelotón de Administración (OR4-605) Cambio 1».

Esta publicación deroga a las «OR4-605. Orientaciones. El Pelotón de Administración». Edición 1994.

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 25 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 122

Publicaciones.—(Resolución 513/02831/96, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se deroga el «Reglamento. Defensa NBQ (R-0-1-10)».

EJERCITO DE TIERRA

Aprobadas por Resolución 513/00480/1995, las «Orientaciones Defensa NBQ (OR7-003)», queda derogada la siguiente publicación:

- «Reglamento. Defensa NBQ (R-0-1-10).»

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 123

Gratificaciones.—(Orden Ministerial 450/38123/96, de 26 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 42 y 61, de 28 de febrero y 26 de marzo).—Se determinan las gratificaciones a percibir por los militares de reemplazo durante el Servicio Militar.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, dispone, en su artículo 37, que los militares de reemplazo percibirán gratificaciones teniendo en cuenta las condiciones en las que realizan el Servicio Militar.

El Reglamento del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 1410/1994, de 25 de junio, establece, en el artículo 50, que dichas condiciones serán por razón de destino o cometido cuando presten servicio en unidades u ocupen destinos que conlleven una especial preparación, penosidad o peligrosidad. De igual forma, los Cabos de reemplazo percibirán una gratificación por razón de su empleo.

La Orden 7/1995, de 13 de enero, ha permitido iniciar la percepción de estas gratificaciones durante 1995 y se pretende dar continuidad al sistema mejorándolo con la inclusión de nuevos conceptos e incluso con el incremento de las cantidades a percibir por algunos de ellos.

Por otra parte, el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, en el apartado 3 de su disposición adicional séptima, determina que corresponde establecer dichas gratificaciones al Ministro de Defensa, con

la conformidad del Ministro de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

En su virtud, y con la conformidad del Ministro de Economía y Hacienda,

D I S P O N G O :

Primero.—Las gratificaciones a percibir mensualmente por los militares de reemplazo, a excepción de aquellos que realizan el Servicio Militar en la modalidad de Servicio para Formación de Cuadros de Mando para la Reserva del Servicio Militar, se establecen, en los apartados siguientes, en razón de la movilidad geográfica con respecto al domicilio de residencia, de la responsabilidad y de la dificultad de los cometidos que realicen.

Las gratificaciones reguladas por la presente Orden Ministerial absorben todos los devengos que se preveían en el Real Decreto 1598/1982, de 18 de junio, de Retribuciones Complementarias de Clases de Tropa y Marinería, con menos de dos años de servicio.

Segundo.—Los Cabos percibirán una gratificación de 7.000 pesetas mensuales, en razón de la responsabilidad de su empleo.

Tercero.—Los Cabos, Soldados y Marineros percibirán, en función de la dificultad de su destino o cometido, las siguientes gratificaciones:

a) Gratificación de 20.000 pesetas mensuales para el personal embarcado en submarinos y para los paracaidistas y buceadores con título reconocido por las Fuerzas Armadas.

b) Gratificación de 14.000 pesetas mensuales para el personal destinado en:

Brigada Paracaidista.

Unidades de Esquiadores/Escaladores.

La Legión.

Unidades de Operaciones Especiales.

Polvorines.

Centros de Transmisiones de la Red Conjunta de Telecomunicaciones Militares.

Tercio de Armada.

Buques de Superficie.

Escuadrones y Escuadrillas de Vigilancia Aérea.

Cuarto.—En razón a la movilidad geográfica, con respecto al domicilio de su residencia, los Cabos, Soldados y Marineros percibirán las siguientes gratificaciones:

a) Gratificaciones de 13.000 pesetas mensuales cuando tengan:

1. Residencia peninsular y estén destinados fuera de la península.

2. Residencia extrapeninsular y estén destinados fuera de su archipiélago o de Ceuta o Melilla.

3. Residencia en el extranjero.

b) Gratificaciones de 7.000 pesetas mensuales cuando estén destinados en una provincia peninsular distinta de la residencia y de cualquier limítrofe. También la percibirán aquéllos que estén destinados en una isla de su archipiélago distinta de la de su residencia.

A efectos de lo previsto en este apartado, el domicilio de residencia será el último manifestado por este personal, con anterioridad a su asignación de destino, que figura en el Centro de Reclutamiento correspondiente. No se considerarán cambios posteriores.

Quinto.—Las gratificaciones previstas en los apartados segundo, tercero y cuarto son compatibles entre sí. En el caso de las previstas en el apartado tercero sólo podrán percibirse por uno de los destinos o cometidos. Del apartado cuarto sólo podrá percibirse uno de los dos tipos de gratificación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden 7/1995, de 13 de enero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1996. Madrid, 26 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE números 50 y 71, de 27 de febrero y 22 de marzo de 1996.)

Número 124

Disposiciones Laborales.—(Instrucción de 26 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 12 de marzo).—Para la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración del Estado.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

La Instrucción a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 8 de marzo de 1996.

Número 125

Organización.—(Orden de 27 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 50 y 56, de 11 y 19 de marzo).—Se determina la estructura y funcionamiento de la Comisión de Faros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 58 y 65, de 7 y 15 de marzo de 1996.

Número 126

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38120/96, de 28 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3739 «Operaciones combinadas en área terminal».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

D I S P O N G O :

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3739 «Operaciones combinadas en área terminal».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 28 de febrero de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 127

Armas.—(Orden de 28 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se regula la utilización por parte de los armeros, de procedimientos informáticos para llevar los libros-registros y cumplimentar otras obligaciones documentales establecidas en el Reglamento de Armas.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 8 de marzo de 1996.

Número 128

Convenios.—(Resolución de 28 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros para la formalización, con las entidades que integran la Administración Local, de los Convenios previstos en el artículo 38.4. b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 13 de marzo de 1996.

Número 129

Seguridad Privada.—(Resolución de 28 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se aprueban las Instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 6 de marzo de 1996.

Número 130

Organización.—(Orden Ministerial 39/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Se implantan las Delegaciones de Defensa en Cáceres, La Coruña, La Rioja, Madrid y Valencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece, en su disposición adicional primera, 1, que tales Delegaciones se implantarán de forma gradual en un plazo de dos años. Asimismo, esta misma disposición, en su apartado 2, determina que esta implantación se llevará a cabo mediante Orden del Ministro de Defensa en la que se determinarán las funciones asignadas a las Delegaciones, su estructura orgánica y la fecha de entrada en funcionamiento.

Por Ordenes números 44/1994, de 9 de mayo; 72/1994, de 5 de julio; 94/1994, de 6 de octubre; 118/1994, de 7 de diciembre; 18/1995, de 30 de enero; 75/1995, de 18 de mayo; 111/1995, de 25 de julio; 134/1995, de 18 de octubre; 154/1995, de 1 de diciembre; y 14/1996, de 23 de enero, se implantaron las cuarenta y cinco primeras Delegaciones de Defensa. La presente Orden Ministerial, de acuerdo con el programa de actuación previsto, establece la entrada en funcionamiento de las Delegaciones de Defensa en Cáceres, La Coruña, La Rioja, Madrid y Valencia, completándose de esta forma la implantación de estas nuevas estructuras periféricas en todas las provincias.

Especialmente significativa, por las peculiaridades características del lugar de su sede, es la Delegación de Defensa de Madrid. La localización en esta ciudad de los órganos centrales del departamento aconsejan, para evitar el incremento del gasto público con la duplicidad de órganos de similares funciones, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y agilidad en la gestión administrativa de los distintos servicios, dotarla de una estructura que, ateniéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, recoja, sin embargo, aquellas peculiaridades específicas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto,

DISPONGO:

Primero.—Sede, categoría y entrada en funcionamiento.

1. Las Delegaciones de Defensa en La Coruña y en Valencia, de categoría especial y con sede en las respectivas

capitales de provincia, entrarán en funcionamiento el día 31 de mayo de 1996.

2. Las Delegaciones de Defensa en La Rioja y en Cáceres, ambas de categoría ordinaria y con sede en las correspondientes capitales de provincia, entrarán en funcionamiento, respectivamente, los días 16 de mayo y 1 de junio de 1996.

3. La Delegación de Defensa en Madrid, de categoría especial y con sede en la capital, entrará en funcionamiento el 1 de junio de 1996, y tendrá la organización, estructura y funciones que se especifican en el apartado duodécimo de la presente Orden Ministerial.

Segundo.—Competencias.

1. Las Delegaciones de Defensa a que se refieren los números 1 y 2 del apartado primero de la presente Orden Ministerial ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones, las funciones que establece el artículo 2, apartado 1, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre.

2. Las Delegaciones de Defensa en La Coruña y en Valencia prestarán, asimismo, asistencia y apoyo de carácter administrativo a los órganos de la jurisdicción militar radicados en las respectivas provincias.

Tercero.—Estructura orgánica.

1. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado que dependerá del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

2. Las Delegaciones de Defensa en La Coruña y en Valencia se estructuran en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Intervención Delegada.
- c) Centro de Reclutamiento.
- d) Asesoría Jurídica.
- e) Servicio de Personal.
- f) Servicio de Patrimonio.
- g) Servicio de Cría Caballar.

3. Las Delegaciones de Defensa en Cáceres y en La Rioja se estructurarán en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Intervención Delegada.
- c) Centro de Reclutamiento.

La Delegación de Defensa en La Rioja contará, asimismo, con el Servicio de Cría Caballar.

Cuarto.—Facultades del Delegado.

1. El Delegado de Defensa, dentro del respectivo ámbito provincial y en relación con las funciones a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden Ministerial, ejercerá, bajo la dependencia funcional de los centros directivos competentes por razón de la materia, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- b) Dirigir y coordinar todos los servicios integrados en la Delegación y ejecutar las políticas del departamento.
- c) Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del departamento.
- d) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones, Instrucciones y Circulares que dicten las autoridades del Ministerio de Defensa.
- e) Dirigir la administración económica de los recursos asignados, así como la gestión de los recursos humanos de la Delegación.
- f) Colaborar y cooperar con las autoridades civiles y militares de la provincia.

g) Ejercer las funciones que le atribuye la Orden Ministerial 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil.

h) Desempeñar aquellas otras funciones que legalmente se le asignen o le correspondan.

2. El Delegado de Defensa vigilará y tutelaré los servicios provinciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de la dependencia de los mismos de los órganos centrales del ISFAS. Asimismo, recibirá de tales servicios el apoyo que resulte necesario para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

3. En las provincias de La Coruña y de Valencia las Delegaciones o servicios territoriales del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, del Servicio Militar de Construcciones y de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa dependerán del Delegado, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del departamento.

4. Las Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa en La Coruña, en La Rioja y en Valencia mantendrán su dependencia de la Dirección General de Armamento y Material. No obstante, quedarán vinculadas administrativamente a las correspondientes Delegaciones de Defensa en lo relativo a la administración de personal, a la gestión económico-administrativa y al régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.7 del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre.

Quinto.—*Funciones de la Secretaría General.*

1. La Secretaría General ejercerá, respecto a todos los centros, servicios y organismos de la Delegación a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden Ministerial, las siguientes funciones:

- a) La jefatura del personal destinado en la Delegación.
- b) La administración económico-financiera.
- c) El despacho con el Delegado de los asuntos de carácter ordinario.
- d) La dirección y organización del registro, archivo, información general y demás servicios comunes de la Delegación.
- e) En general, el régimen interior de la Delegación.

2. Corresponderá, asimismo, a los Secretarios generales de las Delegaciones de Defensa en Cáceres y en La Rioja el ejercicio de las siguientes funciones, en relación con la administración del personal, la acción social y la gestión del patrimonio:

- a) Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.
- b) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.
- c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.
- d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.
- e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.
- f) El apoyo al Delegado en el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere la letra g), del número 1, del apartado cuarto de la presente Orden Ministerial.
- g) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la Delegación y del personal en reserva.
- h) Aquellas otras funciones que se le encomienden en relación con el personal civil.
- i) El control del inventario, el pago de impuestos y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- j) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.
- k) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

l) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.

m) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Sexto.—*Funciones de la Intervención Delegada.*

1. Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:

- a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.
- b) La notaría militar, en la forma y condiciones establecidas por las leyes.
- c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. Las Intervenciones Delegadas Territoriales en La Coruña y en Valencia tendrán, asimismo, el carácter de Intervenciones Delegadas en las Delegaciones de Defensa de las expresadas provincias.

Las Intervenciones Delegadas en Cáceres y en La Rioja serán desempeñadas por un Interventor destinado en la correspondiente Intervención Delegada Territorial.

Séptimo.—*Funciones del Centro de Reclutamiento.*

El Centro de Reclutamiento, como órgano dependiente funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerá las funciones que tiene atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Octavo.—*Asesoría Jurídica.*

La Asesoría Jurídica de las Delegaciones de Defensa en La Coruña y en Valencia ejercerá las funciones que legalmente le correspondan y, en especial, prestará asesoramiento jurídico al Delegado de Defensa.

Las Delegaciones de Defensa en Cáceres y en La Rioja serán apoyadas, en lo relativo al asesoramiento jurídico, por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Noveno.—*Funciones del Servicio de Personal.*

Las funciones del Servicio de Personal serán las enumeradas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del número 2 del apartado quinto de la presente Orden Ministerial.

Décimo.—*Funciones del Servicio de Patrimonio.*

Las funciones del Servicio de Patrimonio serán las enumeradas en las letras i), j), k), l) y m) del número 2 del apartado quinto de la presente Orden Ministerial.

Undécimo.—*Funciones del Servicio de Cría Caballar.*

El Servicio de Cría Caballar ejercerá, dentro de su respectiva circunscripción o ámbito territorial, las funciones atribuidas a las actuales Delegaciones de Cría Caballar existentes en dichas provincias.

Duodécimo.—*Estructura y funciones de la Delegación de Defensa en Madrid.*

1. La Delegación de Defensa en Madrid queda organizada de acuerdo con las siguientes normas:

a) El Subdirector general de Centros y Servicios, de la Dirección General de Servicios, ejercerá las facultades atribuidas al Delegado en las letras b), c), d), e) y h) del artículo 4 del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre.

b) La Delegación de Defensa se estructura en las siguientes unidades administrativas:

Secretaría General.

Intervención Delegada.

Centro de Reclutamiento de Madrid.

Centro de Reclutamiento para Residentes en el Extranjero.

También quedarán integrados en la Delegación el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, el Servicio de Cría Caballar y las Residencias Militares «Alcázar» y «Don Quijote».

2. La Secretaría General de la Delegación de Defensa ejercerá las siguientes funciones:

a) La administración económico-financiera de los centros, unidades y servicios integrados en la Delegación.

b) La jefatura del personal destinado con la Delegación.

c) Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.

d) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.

e) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.

f) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.

g) La tramitación de los permisos de armas del personal militar en situación de reserva.

h) La tramitación de los expedientes de pensiones militares.

3. La Intervención General de la Defensa ejercerá las funciones correspondientes a la Intervención Delegada, a través del personal que expresamente designe.

4. El Centro de Reclutamiento de Madrid y el Centro de Reclutamiento para Residentes en el Extranjero, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

5. La Delegación de Defensa prestará asistencia y apoyo administrativo a los órganos de la jurisdicción militar.

6. El Subdirector general de Personal Civil de la Dirección General de Personal ejercerá las funciones atribuidas a los Delegados de Defensa por la Orden Ministerial 62/1994, de 13 de junio, excepto las competencias señaladas a continuación que corresponderán a los respectivos Jefes de establecimientos:

La formalización de las tomas de posesión y cese del personal funcionario.

La convocatoria de pruebas selectivas, la formalización de los contratos de trabajo y la formalización de las tomas de posesión y cese del personal laboral.

7. El Subdirector general de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura ejercerá las siguientes funciones:

a) El control del inventario, el pago de impuestos y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

b) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.

c) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

d) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.

e) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

8. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa en Madrid mantendrá su dependencia de la Dirección General de Armamento y Material. No obstante, quedará vinculada administrativamente a la Secretaría General de la Delegación en lo relativo a la administración de personal, a la gestión económico-administrativa y al régimen interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.7 del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre.

9. Las Delegaciones y servicios provinciales en Madrid del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de la Vivienda para las Fuerzas Armadas, del Servicio Militar de Construcciones y de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa dependerán, a todos los efectos, de los correspondientes órganos centrales.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, a la entrada en funcionamiento de las Delegaciones de Defensa correspondientes, quedarán suprimidos los Gobiernos Militares de Cáceres, La Coruña, La Rioja, Madrid y Valencia.

Disposición adicional segunda.

Asimismo, quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en las Jefaturas Logísticas del Ejército de Tierra, en las Comandancias Militares de Marina y en los Sectores Aéreos que vinieran desempeñando funciones que se atribuyen a las nuevas Delegaciones de Defensa.

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en funcionamiento de las diferentes Delegaciones, sobre las unidades administrativas que se reformen o se supriman, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 63, de 13-3-1996.)

Número 131

Delegaciones.—(Orden Ministerial 48/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—De delegación de facultades en materia de contratos y convenios en el Jefe de la Brigada Española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia.

MINISTERIO DE DEFENSA

La necesidad de contratar recursos de muy diversa índole para la Brigada Española en la antigua Yugoslavia, requiere delegar en el Jefe de la Brigada Española que participa en

las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia, amplias facultades para celebrar, tanto en territorio nacional como en el extranjero, los contratos, convenios o negocios jurídicos necesarios para satisfacer las necesidades que surjan, dentro de los límites que requiere el cumplimiento de las misiones encomendadas y de los que se establecen en esta Orden Ministerial.

La competencia para la celebración de los contratos, convenios o negocios jurídicos contemplados en el artículo 3.1.h) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, corresponde al Ministro de Defensa y la competencia para celebrar los contratos y convenios no reservados en el artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1995), corresponde al Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

Consecuencia de lo anterior se hace preciso, por una parte, delegar tanto las facultades del apartado I del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, como las facultades para la celebración de los contratos privados de la Administración y los de cualquier otro contrato, convenio o negocio jurídico que necesite celebrar para el cumplimiento de su misión y, por otra, que el Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra delegue las recibidas por desconcentración en los artículos 1 y 2 del mencionado Real Decreto 1904/1995.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Primero.—Se delegan en el Jefe de la Brigada Española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia, todas las facultades que corresponden al Ministro en relación con los convenios y contratos siguientes:

1. Los comprendidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1995), cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2. Los privados de la Administración, cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

3. Cualquier otro contrato, convenio o negocio jurídico que deba celebrar para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

Segundo.—A propuesta del Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, se ratifica la delegación en el Jefe de la Brigada Española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa, cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

Tercero.—El Jefe de la Brigada Española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia, con las limitaciones indicadas, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se le asignen, queda constituido en órgano de contratación.

Cuarto.—No obstante las delegaciones antes expresadas, las autoridades delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Quinto.—En los Acuerdos o Resoluciones que adopten se indicará que se realizan por delegación, con indicación expresa de la presente Orden Ministerial y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Sexto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

(Del BOE número 56, de 5-3-1996.)

Número 132

Organización.—(Orden Ministerial 50/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se desarrollan las funciones que corresponden a las Delegaciones de Defensa en materia de patrimonio inmobiliario.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece, en sus artículos 2 y 8, las competencias que en materia de patrimonio inmobiliario corresponden a los expresados organismos periféricos.

Por Ordenes números 44/1994, de 9 de mayo; 72/1994, de 5 de junio; 94/1994, de 6 de octubre; 118/1994, de 7 de diciembre; 18/1995, de 30 de enero; 75/1995, de 18 de mayo; 111/1995, de 25 de julio; 134/1995, de 18 de octubre; 154/1995, de 1 de diciembre; y 14/1996, de 23 de enero, se han implantado las cuarenta y cinco primeras Delegaciones de Defensa, estableciéndose en tales disposiciones las competencias genéricas que corresponden a estos organismos en relación con el patrimonio. Dada la especialidad de la materia, parece conveniente regular, de forma más detallada y precisa las aludidas competencias.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto,

DISPONGO:

Primero. *Ambito y órganos competentes.*—Las Delegaciones de Defensa, en el ámbito de sus respectivas demarcaciones y en relación con el patrimonio inmobiliario, ejercerán a través de las Secretarías Generales o, en su caso, de los Servicios de Patrimonio, las funciones que se especifican en los apartados siguientes.

Segundo. *Funciones relativas al control y gestión de los inmuebles.*—Corresponderá a las Delegaciones de Defensa, en relación con el control y gestión de los inmuebles, las siguientes funciones:

1. Custodiar las copias de la documentación y de los planos de las propiedades afectadas al Ministerio de Defensa.

La documentación original de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior será custodiada en la Dirección General de Infraestructura, que deberá proporcionar copia de la misma a las Delegaciones de Defensa.

2. Mantener actualizado el inventario de los inmuebles afectados al Ministerio. Con esta finalidad, se mantendrán al día las fichas correspondientes.

Deberán anotarse en tales fichas —además de los datos inherentes al emplazamiento, lindes, titularidad, inscripción registral, cargas y gravámenes, características físicas— las circunstancias relativas a las fechas de afectación y desafectación, a las variaciones patrimoniales que se produzcan (v. g. autorizaciones sobre el dominio público, segregaciones, agrupaciones y deslindes), y a la puesta a disposición de parte de la propiedad a favor de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa. A dichos efectos, la Dirección General de Infraestructura mantendrá informadas a las Delegaciones de Defensa de cuantas variaciones patrimoniales se produzcan.

3. Verificar la existencia física y situación de los inmuebles efectuando, en su caso, las comprobaciones y averiguaciones oportunas.

4. Remitir anualmente copia actualizada del inventario a la Dirección General de Infraestructura, así como a las Direcciones de Infraestructura de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, cuando afecte a bienes inmuebles asignados a los mismos.

5. Realizar ante los organismos públicos competentes las actuaciones necesarias para el adecuado control y gestión de las propiedades (v. g. inmatriculaciones, otorgamiento de escrituras, interposición de recursos, anotaciones e inscripciones en el Registro de la Propiedad).

6. Tramitar las solicitudes que se formulen por los organismos públicos o los particulares sobre la posible compraventa de inmuebles, sobre autorizaciones y concesiones sobre el dominio público para el uso de propiedades militares o las relativas al aprovechamiento agrícola de las mismas.

7. Abonar los impuestos, tasas, o contribuciones que recaigan sobre las propiedades afectadas al Ministerio de Defensa y, en su caso, interponer los recursos o alegaciones que procedan.

Los tributos o exacciones correspondientes a las propiedades inmuebles desafectadas y puestas a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa serán abonados por este organismo autónomo.

8. Actuar, en representación del Director general de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en aquellos casos para los que sean expresamente autorizados.

Tercero. Funciones relativas a los planes urbanísticos y a las expropiaciones forzosas.—Las Delegaciones de Defensa ejercerán, en relación con los planes urbanísticos y los expedientes de expropiación forzosa, las siguientes funciones:

1. Controlar, a través de los «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas, de las provincias y de los Ayuntamientos, las disposiciones, Resoluciones y actos que afecten a las propiedades del Ministerio de Defensa, tanto si figuran afectadas a servicios del departamento, como si se encuentran a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

2. Informar sin solución de continuidad a la Dirección General de Infraestructura y para conocimiento al Mando Regional del Ejército correspondiente, sobre las disposiciones, Resoluciones y actos a que refiere el punto precedente. Dicho informe deberá ir acompañado de un plano o croquis del inmueble, en el que se especifique la superficie afectada.

3. Presentar ante las autoridades competentes, dentro del plazo legalmente establecido, un escrito preliminar de alegaciones que permita, ulteriormente, al departamento la formalización de los recursos y escritos necesarios para la defensa de sus derechos, o llevar a cabo las actuaciones que resulten pertinentes.

4. Formalizar, cuando proceda, las actas previas a la ocupación de los inmuebles afectados por un expediente de expropiación, haciendo las salvedades oportunas en aquéllas que contengan valoraciones.

Cuarto. Otras funciones relacionadas con inmuebles utilizados por el Ministerio de Defensa.—Asimismo, las Delegaciones de Defensa tendrán encomendadas, en relación con los inmuebles utilizados por el departamento, las siguientes funciones:

1. Informar a la Dirección General de Infraestructura y para conocimiento, en su caso, a las autoridades regionales y organismos afectados, sobre las invasiones que se produzcan en inmuebles del Ministerio. Con carácter simultáneo, y siempre que fuera preciso, deberá recabarse la intervención de los agentes de la autoridad (v. g. Comisarios de Policía o Comandantes de Puesto de la Guardia Civil) a fin de recobrar la pacífica posesión de los inmuebles. De tales actuaciones deberá informarse a los órganos anteriormente enumerados.

2. Cursar a las autoridades militares competentes, con la mayor celeridad posible, las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y en el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en relación con las zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, zonas de seguridad y acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros.

3. Mantener actualizado el inventario de inmuebles arrendados al Ministerio de Defensa y tramitar el abono de los correspondientes alquileres.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Sexto.—Se faculta al Director general de Infraestructura para dictar las Instrucciones de desarrollo que requiera la aplicación de la presente Orden Ministerial.

Séptimo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 61, de 11-3-1996.)

Número 133

Planes y Programas.—(Orden Ministerial 51/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 54 y 61, de 15 y 26 de marzo).—Se modifica el Anexo I, relativo al Cuerpo Jurídico Militar de la Orden 12/93, de 2 de febrero, sobre programas de ejercicios y materias que regirán los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, fija las formas de ingreso y, para cada caso, los niveles de titulación requeridos, y aunque deroga el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, establece una concordancia legislativa en lo referente a las disposiciones de desarrollo de este último que no se opongan a lo establecido por el primero.

Por su parte, la Orden 12/1993, de 2 de febrero, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, establece, en el Anexo I, el régimen de las pruebas y el programa correspondiente para el ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

La experiencia obtenida desde entonces hace aconsejable modificar el contenido de los ejercicios, de forma que haya un mayor equilibrio en cuanto al número de temas y materias, entre los que se exponen de forma oral y escrita.

Por otra parte, la reciente aprobación del nuevo Código Penal y su inminente entrada en vigor obligan a una revisión del programa en esta materia para adaptarlo a las últimas modificaciones legislativas.

Al mismo tiempo, es necesario corregir errores padecidos en la redacción del programa.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera del citado Real Decreto 1951/1995,

D I S P O N G O :

Primero.—Se modifica el apartado 1. Régimen de las pruebas, del Anexo I a la Orden 12/1993, de 2 de febrero, que queda redactado como se publica en el Anexo a la presente Orden Ministerial.

Segundo.—Se modifica parcialmente el apartado 2. Programa, del Anexo I a la Orden 12/1993, de 2 de febrero, en la forma que se especifica en el Anexo a la presente Orden Ministerial.

Tercero.—Se autoriza al Secretario de Estado de Administración Militar a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden Ministerial.

Cuarto.—El nuevo plan de ejercicios y programa comenzará a regir en las pruebas selectivas que se celebren a partir de la publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

A N E X O

1. Régimen de las pruebas

Se modifica el contenido del apartado 1. Régimen de las pruebas, que queda redactado como se detalla a continuación:

«La prueba de conocimientos consta de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

Primer ejercicio: Escrito, consistirá en desarrollar en un plazo máximo de cinco horas, cuatro temas del programa oficial: Uno de Teoría General del Derecho, uno de Derecho Constitucional y dos de Derecho Administrativo, sorteados entre los del programa del apartado 2 de este Anexo.

Su evaluación por el tribunal se efectuará tras la lectura pública de lo escrito por todos los aspirantes. La no concurrencia a la lectura supondrá la eliminación del aspirante.

Segundo ejercicio: Oral, consistirá en desarrollar en un plazo máximo de una hora cuatro temas del programa oficial: Uno de Derecho Civil, dos de Derecho Penal (parte general) y uno de Derecho Mercantil, sorteados entre los del programa del apartado 2 de este Anexo.

Su evaluación por el tribunal se efectuará tras la exposición pública de todos los concurrentes, quedando eliminados los no asistentes, o que se retiren, tras su convocatoria formal.

Tercer ejercicio: Escrito, consistirá en desarrollar en un plazo máximo de tres horas, tres temas del programa oficial: Uno de Derecho Penal (parte especial), uno de Derecho Procesal Penal y uno de Derecho Laboral, sorteados entre los del programa del apartado 2 de este Anexo.

Su evaluación por el tribunal se efectuará tras la lectura pública de lo escrito por todos los aspirantes. La no concurrencia a la lectura supondrá la eliminación del aspirante.

En ninguno de los ejercicios se admitirá el uso de libros, apuntes ni referencias bibliográficas.»

2. Programa

2.1 Modificación del programa de Derecho Penal.

Se modifican los temarios de los apartados 2.4 Derecho Penal (parte general) y 2.5 Derecho Penal (parte especial), que quedan redactados como se detalla a continuación:

«2.4 Derecho Penal (parte general).

Tema 1. Concepto del Derecho Penal. Su naturaleza y contenido. Derecho Penal Común y Especial. Derecho Penal Normal y de Excepción. Relación del Derecho Penal con las demás ramas del Derecho. La Criminología.

Tema 2. Las Escuelas Penales. Características fundamentales y representantes de la Escuela clásica, correccionalista, positiva y sociológica. Las modernas corrientes. Breve exposición de la ciencia penal española.

Tema 3. La historia del Derecho Penal español. Sintética exposición de las circunstancias históricas y principios inspiradores de los distintos Códigos Penales promulgados. El Código Penal vigente. Su estructura, contenido y principios que lo informan.

Tema 4. La teoría de las fuentes del Derecho Penal. El principio de legalidad: Su evolución histórica y su fundamento. Su consagración en el Derecho

Español. La interpretación de las Leyes Penales. La analogía. Los conflictos aparentes de Leyes Penales y modos de resolverlos. Las demás fuentes del Derecho Penal.

Tema 5. La Ley Penal en el tiempo: Vigencia y derogación. El principio de irretroactividad. Los problemas de la retroactividad de la Ley más favorable y las llamadas Leyes intermedias y temporales.

Tema 6. La Ley Penal en el espacio. Criterios de la doctrina en este punto. El principio de territorialidad como regla general: Ambito de aplicación en la legislación española. Excepciones al principio de territorialidad y supuestos en que se aplica. El principio de personalidad, real o de defensa y su reflejo en la legislación española: El principio de universalidad. La extradición: Fuentes y principios. Legislación española. La extradición en el Derecho Militar.

Tema 7. Concepto de delito: Nociones filosóficas, sociológicas y jurídicas del delito. Concepto de delito en el Derecho Penal español. Clasificaciones de los delitos. Distinción entre delitos y faltas.

Tema 8. El delito como acción: Concepto causal y final de la acción. Sujetos de la acción. Formas de manifestación de la voluntad: Acción, omisión y comisión por omisión. La relación de causalidad. El resultado. Tiempo y lugar del delito.

Tema 9. El delito como acción antijurídica. La antijuridicidad penal: Sus clases y contenido, antijuridicidad formal y material. Los elementos subjetivos del injusto. La tipicidad: Evolución de la teoría del tipo. El valor funcional de la tipicidad y sus conexiones con la antijuridicidad. Las condiciones subjetivas de punibilidad y su diferencia con las de procedibilidad. Análisis de la legislación española en torno a las anteriores cuestiones.

Tema 10. El delito como acción culpable: El concepto psicológico y el concepto normativo de la culpabilidad. Cuestiones terminológicas: Imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad. La base filosófica de la responsabilidad penal y posiciones de las doctrinas en torno a ella. El principio de culpabilidad en el Derecho Penal español.

Tema 11. El dolo: Concepto, estructura y clases, con especial referencia al dolo eventual. El dolo en la legislación y jurisprudencia española. La ignorancia y el error como causas excluyentes del dolo: Sus clases y tratamiento jurídico en la doctrina y legislación patrias.

Tema 12. La culpa: Concepto y doctrina sobre su fundamento y naturaleza. Clases de culpa. Formas mixtas de culpabilidad: a) Dolo y culpa. b) Concurso de resultados. c) Compensación de culpas. Legislación española en torno a la culpa.

Tema 13. Las llamadas circunstancias eximentes en el Código Penal español. Criterios doctrinales para su clasificación. El estado de necesidad: Su concepto y fundamentos. Naturaleza jurídica de la eximente según el valor de los bienes en conflicto. Requisitos legales del estado de necesidad. El estado de necesidad putativo. La eximente incompleta del estado de necesidad y breve referencia al hurto famélico.

Tema 14. La legítima defensa: Naturaleza y fundamentos doctrinales. Bienes jurídicos defendibles. Requisitos legales. La legítima defensa putativa y la legítima defensa incompleta.

Tema 15. El consentimiento del ofendido y sus problemas en la legislación penal española. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de deberes como causa de justificación. Ejercicio legítimo de oficio o cargo. Formas incompletas o atenuatorias de estas eximentes: El exceso.

Tema 16. La enfermedad mental. Su tratamiento en el Código Penal. Decisiones jurisprudenciales sobre sus requisitos como eximente. El trastorno mental transitorio y la atenuante de enajenación mental incompleta. La menor edad y la circunstancia tercera del artículo 20 del Código Penal como causas de

inimputabilidad y de atenuación: Su tratamiento en el Código Penal.

Tema 17. La embriaguez. Sus clases. Condiciones y efectos de la embriaguez como eximente y atenuante en nuestro Derecho positivo y en las declaraciones jurisprudenciales. El alcoholismo y las toxicomanías. Su tratamiento penal. La cuestión de las "acciones liberae in causa".

Tema 18. Causas de inculpabilidad. La inexigibilidad de otra conducta como causa genérica de inculpabilidad. El miedo insuperable. Naturaleza respectiva y elementos. Las formas incompletas o atenuatorias de estas eximentes.

Tema 19. El delito como acción punible: La punibilidad y su naturaleza. Causas de exclusión de las penas. Su clasificación. Las llamadas inmunidades: a) De Derecho público interno. b) De Derecho Internacional. Las excusas absolutorias: Concepto y supuestos en la legislación española. La ausencia de condiciones objetivas de perseguibilidad.

Tema 20. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Naturaleza. Clasificación. Elementos constitutivos del delito y circunstancias accidentales. Inherencia: Culpabilidad y comunicabilidad. Atenuantes: Sus clases. Atenuantes específicas y atenuantes por analogía: Análisis respectivo de las mismas a la luz de la legislación y jurisprudencia españolas.

Tema 21. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Agravantes. Enumeración y clasificación. Causas de agravación por determinar una mayor antijuridicidad: a) Por la técnica de comisión del delito. b) Por el tiempo en que se comete. c) Por el lugar. d) Por la mayor gravedad del resultado, con especial referencia al ensañamiento. Análisis de las distintas agravantes incluidas, respectivamente, en cada uno de estos grupos a la luz de la legislación y jurisprudencia españolas.

Tema 22. Causas de agravación por incurrir una mayor culpabilidad: a) Motivos racistas y análogos. b) Precio, recompensa o promesa. c) Reincidencias. Delincuentes habituales y profesionales. Registro de antecedentes penales y procedimiento de identificación. Rehabilitación. Prescripción de reincidencias. Circunstancia mixta de parentesco.

Tema 23. La vida del delito. La fase interna. La fase externa: Actos preparatorios. Las llamadas formas de resolución manifestada: Conspiración, proposición y provocación. La apología y los "agentes provocadores". La ejecución imperfecta: Tentativa y tentativa inidónea. El desistimiento. Delito consumado y agotado.

Tema 24. Participación en el delito: El problema de la participación en general. Estudio razonado de los requisitos comunes a todas las formas de participación. Cuestiones que suscitan las eventuales discordias de voluntad entre los partícipes. La llamada comunicabilidad de las circunstancias modificativas.

Tema 25. Participación en el delito (continuación). Autores del delito: Estudio razonado de la autoría directa, por fuerza o por inducción y por cooperación necesaria. Autoría de los delitos que se cometan utilizando medios de difusión mecánica. Cómplices: Notas diferenciales con los cooperadores necesarios e inductores.

Tema 26. Formas de aparición del delito: Unidad del delito. El delito continuado. El delito masa y el delito permanente. El delito de hábito y el delito complejo. Pluralidad de delitos. El concurso real y el concurso ideal: Características y tratamiento punitivo.

Tema 27. La pena: Concepto, fundamento y fines. Clases, duración y efectos en la legislación española. Las medidas de seguridad: Su fundamento. Examen de las mismas en el Código Penal.

Tema 28. La aplicación de la pena según el Código Penal vigente. La individualización legal: a) La pena concreta y la pena abstracta. b) El artículo 70 del Código Penal: Determinación de los grados superior e inferior de la pena. c) Extremos a que atien-

de el Código en la determinación de la pena: Reglas generales y especiales. La individualización judicial.

Tema 29. La aplicación de las penas según el Código Penal vigente (continuación). Reglas para el caso de concurso de delitos: Unidad de acción y pluralidad de acciones y delitos. Concurso de leyes: Examen del artículo 8.4 del Código Penal. Los modernos sistemas de la determinación de la pena: La sentencia indeterminada y las penas paralelas.

Tema 30. La ejecución de las penas: Disposiciones generales. Ejecución administrativa y ejecución judicial. Referencia al Juez de Vigilancia. Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. Sustitución de penas privativas de libertad. La libertad condicional. Aplicación de las medidas de seguridad.

Tema 31. Responsabilidad civil derivada del delito o falta según el Código Penal. Extremos que comprende. Las costas procesales. Pluralidad de responsables. Responsabilidad de los que participan por título lucrativo en los efectos de un delito o falta. Responsabilidad civil de personas no responsables criminalmente.

Tema 32. Extinción de la responsabilidad derivada del delito o falta según el Código Penal. Extinción de la responsabilidad criminal. Muerte del reo. Prescripción del delito y de la pena. Interrupción de la prescripción. Derecho de gracia. El perdón del ofendido. Extinción de la responsabilidad civil. Legislación española.

2.5 Derecho Penal (parte especial).

Tema 1. La llamada parte especial del Derecho Penal. Sistema punitivo español. Sistemas legislativos. Del homicidio y sus formas. Sujetos activos y pasivos de este delito. El medio ejecutivo. La causalidad. Las formas imperfectas y las formas de resolución manifestada. El homicidio imprudente.

Tema 2. Asesinato: Sustantividad. Formas de resolución manifestada. Cooperación e inducción al suicidio. La eutanasia. El delito de aborto: Regulación legal. Delitos relativos a la manipulación genética.

Tema 3. Lesiones: Concepto general y especial. Castración, esterilización y mutilaciones. Otras lesiones. El consentimiento en las lesiones y en el trasplante de órganos, esterilizaciones y cirugía transsexual. Lesiones al feto.

Tema 4. Delitos contra la libertad. Concepto y clases. Detenciones ilegales y secuestros. Amenazas. Coacciones. Torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 5. Delitos contra la libertad sexual: Concepto general y clases. Agresiones sexuales. Abusos sexuales. Acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución. Disposiciones comunes a estos delitos.

Tema 6. Omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Descubrimiento y revelación de secretos. Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público. Delitos contra el honor. Calumnia: La "exceptio veritatis". Injurias: El "animus iniuriandi" y causas que lo eliminan. Naturaleza, sujetos y elementos de estos delitos. Disposiciones comunes a ambos delitos.

Tema 7. Delitos contra las relaciones familiares. Matrimonios ilegales. Suposición de parto y alteración de la paternidad, estado o condición del menor. Delitos contra los derechos y deberes familiares.

Tema 8. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: Concepto general y clasificación. Hurto: Tipo básico y agravado. Robo: Sus elementos principales y especies. Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Usurpación.

Tema 9. Defraudaciones: Concepto general y especies. Estafas. Apropiación indebida. Otras de-

fraudaciones. Insolvencias punibles. Alteración de precios en concursos y subastas públicas. Daños. Disposiciones comunes a estos delitos.

Tema 10. Delitos relativos a la propiedad intelectual o industrial, al mercado y a los consumidores. Concepto y clases. Disposiciones comunes a estos delitos.

Tema 11. Sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural. Delitos societarios. Receptación.

Tema 12. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social: Concepto y evolución legislativa de su punición. Tipificación legal. Delitos contra los derechos de los trabajadores.

Tema 13. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico. Delitos contra el medio ambiente: Delitos contra los recursos naturales y delitos relativos a la protección de la flora y fauna. Disposiciones comunes a estos delitos.

Tema 14. Delitos contra la seguridad colectiva: Concepto y clases. Nueva caracterización jurídica. Delitos de riesgo catastrófico: Clases de riesgos tipificados. Delitos de incendio.

Tema 15. Delitos contra la seguridad colectiva (continuación). Delitos contra la salud pública. Concepto y características esenciales de los mismos. Delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 16. Falsedades: Concepto y caracteres: Su distinción de la falsedad civil. Exposición sistemática de los delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados. Falsedades documentales: Concepto penal de documento y clases de falsificación documental. Usurpación de estado civil. Usurpación de funciones públicas e intrusismo.

Tema 17. Delitos contra la Administración Pública. Concepto penal y jurisprudencial del funcionario público y autoridad. Prevaricación y otros comportamientos injustos. Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. Cohecho.

Tema 18. Delitos contra la Administración Pública (continuación). Tráfico de influencias. Malversación: Distinción entre la malversación propia e impropia. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función.

Tema 19. Delitos contra la Administración de Justicia. Su naturaleza y nueva configuración legal. Prevaricación. Omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución. Encubrimiento: Configuración como delito autónomo y su problemática. Realización arbitraria del propio derecho.

Tema 20. Delitos contra la Administración de Justicia (continuación). Acusación y denuncia falsas y simulación de delitos. Disciplina legal. Distinción con el delito de calumnia. Diferencias entre simulación de delito y denuncia falsa. Falso testimonio: Sus figuras. Estudio del artículo 715 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con esta figura. Obstrucción a la justicia y la deslealtad profesional. Quebrantamiento de condena.

Tema 21. Delitos contra la Constitución. Naturaleza y configuración legal. Clases. Exposición sistemática del delito de rebelión. Delitos contra la Corona.

Tema 22. Delitos contra la Constitución (continuación). Delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes. Bienes jurídicos protegidos y características de los mismos. Usurpación de atribuciones.

Tema 23. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas y al deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria: Caracteres esenciales y clases. Exposición sistemática de los mismos.

Tema 24. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales: Caracteres esenciales y clases. Ultrajes a España.

Tema 25. Delitos contra el orden público: Naturaleza y configuración legal. Sedición: Concepto y exposición sistemática de este delito. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos; resistencia y desobediencia. Desórdenes públicos. Disposición común a los delitos anteriores.

Tema 26. Tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. Delitos de terrorismo: Concepto y sus figuras. Formas de participación. El terrorismo en el plano internacional.

Tema 27. Delitos de traición y contra la paz o independencia del Estado. Características esenciales de los mismos. Delitos relativos a la Defensa Nacional. Concepto de Defensa Nacional y clases de estos delitos.

Tema 28. Delitos contra la Comunidad Internacional: Concepto y evolución legislativa de su punición. Delitos contra el Derecho de gentes. Delitos de genocidio: Examen de sus antecedentes y punición a nivel internacional. Delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. Disposiciones comunes a estos delitos.

Tema 29. Las faltas en el Código Penal. Normas generales sobre su punición. La cuestión de la diferencia entre las faltas penales y las administrativas. El problema de su doble sanción y el principio de "non bis in idem". Sucinto examen de las particularidades más señaladas en el Libro III del Código Penal.»

2.2 Corrección de errores.

Se corrigen errores tipográficos y de redacción observados en los temas que a continuación se especifican y que quedan redactados como sigue:

2.1 Teoría general del Derecho.

«Tema 9. Los actos con y sin fuerza de Ley. La legislación delegada: Los Decretos Legislativos. La legislación de urgencia: Los Decretos-leyes.»

2.2 Derecho Constitucional.

«Tema 2. El principio de igualdad y su significado. Igualdad formal e igualdad material. Igualdad en la Ley e igualdad ante la Ley. La igualdad como derecho subjetivo y como principio general del ordenamiento jurídico.»

«Tema 6. El derecho a la libertad y a la seguridad. La detención preventiva. El derecho a ser informado. El "habeas corpus".»

«Tema 11. La Corona. Su Majestad el Rey. Su Sucesor. Representación y atribuciones. La Regencia.»

«Tema 14. Las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento. El Gobierno y la Administración. Moción de censura y cuestión de confianza.»

«Tema 19. La naturaleza del Estado de las Autonomías: Sus principios informadores. El proceso autonómico y la naturaleza de los Estatutos. Los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.»

2.3 Derecho Civil.

«Tema 29. Contrato de mandato: Contrato de mediación a corretaje. Contrato de préstamo. El comodato. El precario. El mutuo. Legislación sobre el préstamo usurario.»

«Tema 33. Efectos patrimoniales del matrimonio. El régimen de la comunidad de gananciales. Cargas y obligaciones de la sociedad de ganancia-

les. El régimen de participación. El régimen de separación de bienes.»

«Tema 35. La sucesión "mortis causa". El testamento: Concepto y caracteres. El testamento ológrafo. Testamento abierto. Testamento cerrado. Testamentos especiales.»

2.6 Derecho Administrativo.

«Tema 3. El Reglamento. Concepto y naturaleza. La potestad reglamentaria. La distinción entre Reglamentos y actos administrativos. Requisitos de validez de los Reglamentos: Límites formales y sustanciales. La inderogabilidad singular de los Reglamentos. Clases de Reglamentos. Invalidez de los Reglamentos: Causas de impugnación. Valor de las Instrucciones y Ordenes de servicio.»

«Tema 8. Los actos administrativos (continuación). La nulidad absoluta o de pleno derecho de los actos administrativos. La anulabilidad de los actos administrativos. Consideración especial de vicio de forma o de procedimiento. La revocación de los actos administrativos. El sistema de revisión de oficio.»

«Tema 18. La policía administrativa. Manifestaciones del poder de policía. Las sanciones administrativas: Concepto y clases. El procedimiento sancionador. Medidas sancionadoras administrativas.»

«Tema 23. Los recursos administrativos: Concepto y doctrina general. Clases de recursos. El recurso ordinario. El recurso especial de súplica; el recurso extraordinario de revisión. Breve referencia al recurso económico-administrativo.»

«Tema 28. La potestad organizatoria de la Administración. Los órganos administrativos: Concepto y clases. La competencia administrativa. Relaciones interorgánicas, la desconcentración. Conflictos de atribuciones.»

2.7 Derecho Procesal Penal.

«Tema 9. La llamada acción civil "ex delictum". Régimen procesal de la responsabilidad civil dimanante de conducta ilícita de apariencia delictiva. Las cuestiones prejudiciales, tras la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

«Tema 14. Medidas cautelares personales. Detención y prisión provisional. Otras medidas cautelares personales. El "habeas corpus": Su tramitación. Medidas cautelares reales. Conservación de los efectos e instrumentos del delito. Aseguramiento de responsabilidades pecuniarias: Fianzas y embargos.»

«Tema 20. El juicio oral. Comienzo, desarrollo y conclusión. Especial análisis del artículo 733. La suspensión del juicio y sus causas.»

«Tema 25. Los recursos ordinarios en el proceso penal. Reforma y súplica. La apelación y queja. La segunda instancia en el procedimiento abreviado.»

2.8 Derecho Laboral.

«Tema 3. El contrato de trabajo. Capacidad para contratar. Forma y validez. Trabajo de extranjeros. Trabajo de los menores. Modalidades del contrato de trabajo. Trabajo en prácticas y para el aprendizaje. Trabajo a tiempo parcial. Trabajo a domicilio.»

2.9 Derecho Mercantil.

«Tema 7. La sociedad colectiva. Relaciones jurídicas internas y externas. La sociedad comanditaria. Sociedad comanditaria por acciones. La llamada asociación de cuentas en participación. Representación y poder.»

(Del BOE números 62 y 71, de 12 y 22 de marzo de 1996.)

Número 134

Organización.—(Orden Ministerial 54/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 21 de marzo).—Sobre estructura periférica de la Defensa en las ciudades de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece que los Comandantes Generales de Ceuta y Melilla ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones y además de las competencias que les corresponden como autoridad militar, las funciones que el expresado Real Decreto atribuye a los Delegados de Defensa. Por otra parte, el apartado 2 de la misma disposición determina que pasarán a depender directamente de los Comandantes Generales de Ceuta y Melilla los servicios y unidades administrativas a que se refiere el artículo 3 del citado Real Decreto.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto,

DISPONGO:

Primero.—*Competencias y estructura.*

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, los Comandantes Generales de Ceuta y Melilla ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones y además de las competencias que les corresponden como autoridad militar, las funciones que el citado Real Decreto atribuye a los Delegados de Defensa.

2. Con esta finalidad dependerán directamente de los expresados Comandantes Generales los siguientes servicios y unidades administrativas:

Secretaría General.
Intervención Delegada.
Centro de Reclutamiento.
Servicio de Personal.
Servicio de Patrimonio.

Dependerá, asimismo, del Comandante General de Ceuta, la Inspección de Mutilados y Pensionistas Marroquíes.

3. En el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente apartado, los Comandantes Generales de Ceuta y Melilla dependerán del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

Segundo.—*Facultades del Comandante General.*

1. El Comandante General, dentro del respectivo ámbito territorial y en relación con los servicios y unidades administrativas a que se refiere el número 2 del apartado primero de la presente Orden Ministerial, ejercerá, bajo la dependencia funcional de los centros directivos competentes por razón de la materia, las siguientes facultades:

- Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- Dirigir y coordinar todos los servicios a que se refiere el número 2 del apartado primero de la presente Orden Ministerial.
- Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del departamento.
- Cuidar del cumplimiento de las disposiciones, Instrucciones y Circulares que dicten las autoridades del Ministerio de Defensa.
- Dirigir la administración económica de los recursos asignados, así como la gestión de los recursos humanos.
- Colaborar y cooperar con las autoridades civiles.
- Ejercer las funciones que le atribuye la Orden Ministerial 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil.
- Desempeñar aquellas otras funciones que legalmente se le asignen o le correspondan.

2. El Comandante General vigilará y tutelaré los servicios territoriales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de la dependencia de los mismos de los órganos centrales del ISFAS. Asimismo, recibirá de tales servicios el apoyo necesario para el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

3. Las Delegaciones o servicios territoriales del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, del Servicio Militar de Construcciones y de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa dependerán del Comandante General, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del departamento.

Tercero.—Funciones de la Secretaría General.

1. La Secretaría General ejercerá, respecto a todos los centros, servicios y organismos a que se refiere el apartado primero, número 2, de la presente Orden Ministerial, las siguientes funciones:

- a) La jefatura del personal.
- b) La administración económico-financiera.
- c) El despacho con el Comandante General de los asuntos de carácter ordinario.
- d) La dirección y organización del registro, archivo, información general y demás servicios comunes.
- e) En general, el régimen interior.

2. Corresponderá, asimismo, a la Secretaría General, la dirección de los Servicios de Personal y Patrimonio.

3. La Secretaría General prestará asistencia y apoyo de carácter administrativo a los órganos de la jurisdicción militar radicados en las respectivas ciudades.

Cuarto.—Funciones de la Intervención Delegada.

1. Corresponderá a las Intervenciones Delegadas ejercer las siguientes funciones:

- a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- b) La notaría militar, en la forma y condición establecidas por las leyes.
- c) El asesoramiento al Comandante General y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. Las Intervenciones Delegadas en Ceuta y en Melilla quedarán integradas por el personal de la Intervención Delegada Territorial de Sevilla destinado en tales ciudades.

Quinto.—Funciones del Centro de Reclutamiento.

Los Centros de Reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Sexto.—Funciones del Servicio de Personal.

El Servicio de Personal ejercerá, bajo la dirección del Secretario general, las siguientes funciones:

- a) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.
- b) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.

c) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.

d) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.

e) El apoyo al Comandante General en el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el apartado segundo, 1.g), de la presente Orden Ministerial.

f) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en los servicios y organismos a que se refiere el número 2 del apartado primero de la presente Orden Ministerial, y del personal en reserva.

g) Aquellas otras funciones que se le encomienden en relación con el personal civil.

Séptimo.—Funciones del Servicio de Patrimonio.

El Servicio de Patrimonio ejercerá, bajo la dirección del Secretario general, las siguientes funciones:

a) El control del inventario, el pago de impuestos y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

b) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.

c) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

d) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.

e) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Disposición adicional.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, a la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, quedarán suprimidos los Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla.

2. Asimismo, quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en las Comandancias Generales, en las Jefaturas Logísticas del Ejército de Tierra, y en las Comandancias Militares de Marina, que viniesen desempeñando funciones atribuidas por la presente Orden Ministerial a los Comandantes Generales.

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra y de la Armada resolverán, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, sobre las unidades administrativas que deban reformarse o suprimirse, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día 15 de julio de 1996.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 67, de 18-3-1996.)

Número 135

Infraestructura.—(Resolución 47/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se aprueba la Directiva sobre el Planeamiento de la Infraestructura de la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La actual Directiva del Secretario de Estado de la Defensa sobre el Planeamiento de la Infraestructura de la Defensa, publicada por Resolución 431/02924/1991, de 11 de febrero, dio origen a la implantación de un método racional y sistemático de planificación y programación de las inversiones en el ámbito de la Infraestructura de la Defensa.

La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja modificar aspectos parciales de dicha Directiva, con objeto de agilizar los procesos de gestión y optimizar la inversión programada.

Por otra parte, se intenta racionalizar los procesos de selección de inversiones, realización de obras, y adquisición de terrenos, aprovechando los esfuerzos que en el ámbito de la Planificación y Programación se han realizado en los últimos años.

En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la Directiva sobre el Planeamiento de la Infraestructura de la Defensa, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—El Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa procederá a la edición, distribución y venta de ejemplares de la citada Directiva.

Tercero.—Queda derogada la Directiva sobre Planeamiento de la Infraestructura de la Defensa publicada por Resolución 431/02924/1991, de 11 de febrero.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de la Defensa, Juan Ramón García Secades.

A N E X O

NOTA.—Dada la extensión de la Directiva, su edición y distribución será realizada por el Centro de Publicaciones de acuerdo con la lista de destinatarios que fije la Dirección General de Infraestructura de este departamento.

Número 136

Protección Civil.—(Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 61, de 26 de marzo).—Se aprueba la Directiva Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Accidentes de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 22 de marzo de 1996.

Número 137

Organización.—(Real Decreto 389/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 56, de 19 de marzo).—Se reorganiza el Museo Naval y su Patronato.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Museo Naval, creado por Decreto de 28 de septiembre de 1792, así como su Patronato, reorganizado por Decreto de 21 de octubre de 1939, han venido regulándose por diversas disposiciones cuya refundición en un solo texto legal resulta particularmente aconsejable.

Por otra parte, la Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre el Patrimonio Histórico Español, perfiló un nuevo concepto de los museos públicos, en razón de sus funciones sociales y de su debida protección, al tiempo que autorizaba al Gobierno para dictar un Reglamento de Museos de Titularidad Estatal, que fue aprobado por Real Decreto de 10 de abril de 1987.

La realidad normativa expresada en el último párrafo, a la que deben adecuarse la estructura y el funcionamiento del Museo Naval y de su Patronato, ratifican la necesidad de un texto que regule su desenvolvimiento.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. Definición y misiones.

El Museo Naval es una entidad de titularidad estatal, bajo dependencia orgánica del Jefe del Estado Mayor de la Armada y funcional de la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa. Su misión consiste en adquirir, conservar, investigar, comunicar y exhibir para fines de estudio, educación y contemplación, piezas, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico relacionados con la actividad naval, a fin de difundir la historia marítima de España, contribuir a ilustrar, relevar y salvaguardar sus tradiciones y promover la conciencia marítima nacional.

Artículo 2. Patrimonio.

El Patrimonio del Museo Naval está integrado por los objetos, libros y documentos que constituyen su colección estable y depositados en:

- a) El Museo Naval de Madrid.
- b) El Panteón de Marinos Ilustres de San Fernando.
- c) Los Museos de las Zonas Marítimas.
- d) El Archivo-Museo «Don Alvaro de Bazán», en el Palacio del Marqués de Santa Cruz, de El Viso del Marqués (Ciudad Real).
- e) El Museo Marítimo de la «Torre del Oro», en Sevilla.
- f) Todos los fondos de valor histórico-artístico depositados en los centros y dependencias de la Armada.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones del Museo serán:

- a) La conservación, inventario, catalogación, restauración y exhibición ordenada de sus fondos patrimoniales.
- b) Elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio cultural de la Armada constituido por todas las piezas de valor histórico-artístico que se encuentren en los edificios del Cuartel General, Jefatura del Apoyo Logístico, de las Jefaturas de Zona Marítima, arsenales, bases, residencias y otras dependencias de la Armada.
- c) La investigación y la divulgación de la historia marítima.
- d) La organización de exposiciones que difundan y enaltezcan nuestro pasado marítimo.
- e) La elaboración y propuesta de publicación de catálogos y monografías relativos a sus fondos.
- f) El desarrollo de una actividad consultiva y didáctica.
- g) Cualquier otra función que estime oportuna el Patronato.

Artículo 4. Organos rectores y asesores.

- a) Los órganos rectores son los siguientes:
 - 1.º El Patronato.
 - 2.º La Dirección.
- b) Como órgano asesor actuará la Junta de Gobierno.

Artículo 5. *Del Patronato.*

1. El Patronato es el órgano de alta dirección del Museo Naval y estará constituido de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, oído el Patronato, entre personas de reconocido prestigio.

b) Un Vicepresidente, que será el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

c) Vocales natos:

1.º El Duque del Infantado, Almirante de Aragón.

2.º El Marqués de Santa Cruz.

3.º El Duque de Veragua, Almirante y Adelantado Mayor de las Indias.

4.º El Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa (DRISDE).

5.º El Director del Museo Naval.

6.º El Director del Instituto de Historia y Cultura Naval.

7.º Almirantes Jefes de las Zonas Marítimas.

8.º Almirante de la Flota.

d) Vocales por designación:

1.º Un miembro numerario de la Real Academia de la Historia, propuesto por su Director.

2.º Un miembro numerario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, también propuesto por su Director.

3.º Un representante de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, a propuesta del Ministro de Cultura.

4.º Y otros que puedan designarse.

e) Un número máximo de cinco Vocales, libremente designados por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, oído el Patronato, entre personas de destacado relieve cultural en temas relacionados con la Marina, la Historia o las Artes.

Los Vocales por designación desempeñarán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

Actuará de Secretario del Patronato el Jefe del Área de Apoyo a la Dirección del Museo Naval.

2. Todos los miembros del Patronato lo serán a título honorífico.

3. El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Director del Museo.

4. El Patronato del Museo Naval tendrá las siguientes funciones:

a) Definir las directrices generales de actuación del Museo.

b) Aprobar el Plan General anual del Museo y la Memoria de actividades.

c) Asesorar sobre los asuntos relativos a los fondos del Museo y analizar las actuaciones de la Institución.

d) Aprobar, en su caso, tanto las alteraciones en la agrupación de las colecciones existentes como las modificaciones que se propongan en el Manual de Organización en el Museo.

e) Fomentar la adquisición de objetos destinados a formar parte de las colecciones del Museo y promover cuantas gestiones sean precisas a tal fin, así como aceptar los depósitos del Museo.

f) Estimular y aceptar las aportaciones, donaciones, herencias y legados de los particulares y de las corporaciones a favor del Museo.

g) Proponer el nombramiento de Presidente y Vocales.

h) Aprobar la designación de benefactores del Museo a las personas que se distinguen por sus relevantes servicios a la Institución.

i) Designar individualmente a miembros del Patronato para el desempeño de misiones o cometidos especiales.

Artículo 6. *De la Dirección.*

a) Será desempeñada por un Oficial General o Superior de la Armada, en cualquier situación militar, nombrado por el

Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, oído el Patronato.

b) Atribuciones del Director:

1. Tendrá las consideraciones y atribuciones de Jefe de Dependencia de la Armada, además de las que el Patronato estime delegar en él.

2. Podrá relacionarse directamente con las superiores autoridades navales en asuntos de su competencia, así como con los departamentos del Ministerio de Defensa responsables de los temas de patrimonio.

3. Con ocasión de hallazgos, informaciones, investigaciones, o adquisiciones, en las que la rapidez y oportunidad sean decisivas, podrá relacionarse directamente con cualquier autoridad o entidad.

c) Sus funciones son:

1. Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos.

2. Organizar y gestionar la prestación de servicios del Museo.

3. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio cultural custodiado por el Museo.

4. Elaborar y proponer el Plan anual de actividades relativas a los órganos y áreas del Museo.

5. Redactar y presentar la Memoria anual de actividades del Museo.

6. Elaborar el anteproyecto del presupuesto, la contratación y disposición de gastos y la ordenación de pagos del mismo.

7. Gestionar y administrar las actividades conducentes a la adquisición, acopio, inventario y catalogación, custodia, conservación, investigación, exhibición y divulgación de los fondos propiedad del Museo o en él depositados.

8. Coordinar las labores de reordenación y acondicionamiento de las colecciones expuestas y las almacenadas.

9. Establecer programas de asistencia técnica a los museos integrados en la estructura orgánica del Museo Naval.

10. Impulsar y formalizar acuerdos de cooperación y colaboración con otros museos e instituciones afines, tanto nacionales como de otros países, así como acuerdos con entidades patrocinadoras para fines concretos.

11. Representar al Museo en sus relaciones con otros organismos, nacionales e internacionales, así como en actos y congresos, pudiendo delegar en alguno de sus colaboradores cuando parezca oportuno.

Artículo 7. *De la Junta de Gobierno.*

a) Ejercerá permanentemente, además de su principal misión de asesoramiento, las funciones de régimen interior que le asigne el Manual de Organización del Museo.

b) Estará compuesto por:

1. El Director del Museo, que actuará como Presidente.

2. Los Jefes de Área y el Secretario Técnico.

3. Aquellos conservadores de los museos periféricos y Jefes de sección que se considere oportuno.

c) Régimen de funcionamiento:

1. Reunión ordinaria:

Al menos una vez al mes.

2. Reunión extraordinaria:

Cuando lo considere oportuno el Director y preceptivamente una vez al año.

Artículo 8. *Áreas del Museo Naval.*

a) Con objeto de lograr un correcto funcionamiento del Museo conforme a sus fines, su administración y servicios se integran en:

1. Área de Apoyo a la Dirección.

2. Área de Conservación, Investigación y Exhibición.

3. Área de Servicios Generales.

4. Área de Administración de Museos Periféricos.

Del Área de Apoyo a la Dirección:

1. Estará a cargo de un Oficial de la Armada designado por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, a propuesta del Director del Museo.

2. Sustituirá al Director en su ausencia.
3. Actuará como Secretario del Patronato y le corresponderán las tareas especificadas en el Manual de Organización del Museo.

4. Contará con las siguientes secciones:

- 1.^a Secretaría.
- 2.^a Sección Económico-Administrativa.
- 3.^a Gabinete de Relaciones Públicas y Difusión.

c) Del Area de Conservación, Investigación y Exhibición:

1. Estará dirigida por un licenciado o experto designado por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, a propuesta del Director del Museo, y le corresponderán las tareas indicadas en el Manual de Organización del Museo.

2. Contará con las siguientes secciones:

- 1.^a Marina mercante de pesca y deportiva.
- 2.^a Construcción naval.
- 3.^a Artes plásticas y decorativas.
- 4.^a Instrumentos náuticos y científicos.
- 5.^a Artillería, armas submarinas y armas portátiles.
- 6.^a Etnología, numismática, textiles y objetos personales.

7.^a Manuscritos y coordinación de archivos.

8.^a Biblioteca.

9.^a Sala de consultas e información bibliográfica.

10. Reprografía.

11. Cartografía.

12. Restauración.

13. Informática.

14. Archivo fotográfico y de medios audiovisuales.

15. Exposiciones y préstamos temporales.

16. Estudios histórico-navales subacuáticos.

d) Del Area de Servicios Generales:

1. Estará bajo la autoridad de un Oficial Superior de la Armada en cualquier situación militar, designado por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, y desempeñará las tareas que le asigne el Manual de Organización del Museo.

2. Le corresponden las siguientes secciones:

- 1.^a Seguridad.
- 2.^a Delineación.
- 3.^a Talleres.
- 4.^a Mantenimiento y obras.
- 5.^a Almacenes y depósitos de publicaciones.
- 6.^a Sanidad.

e) Del Area de Administración de Organos y Museos Periféricos:

1. Estará a cargo de un Oficial Superior de la Armada en cualquier situación militar, designado por el Jefe del Estado Mayor de la Armada, y le corresponderán las tareas que le asigne el Manual de Organización del Museo.

2. Coordinará y gestionará las actividades de los siguientes órganos y museos periféricos:

- 1.^a Panteón de Marinos Ilustres.
- 2.^a Archivo-Museo «Don Alvaro de Bazán».
- 3.^a Museo Marítimo «Torre del Oro».
- 4.^a Museo Naval de El Ferrol.
- 5.^a Museo Naval de San Fernando.
- 6.^a Museo Naval de Cartagena.
- 7.^a Y otros que puedan establecerse.

3. Al frente de estos órganos y museos periféricos estarán los conservadores, cuyos nombramientos y tareas se especifican en el Manual de Organización del Museo Naval.

Artículo 9. *Incremento del patrimonio histórico.*

Con objeto de incrementar el patrimonio histórico de la Armada, antes de proceder a la venta o subasta del material dado de baja, los responsables, con asesoramiento del Museo Naval, seleccionarán aquél que pueda ofrecer interés para ser incluido en sus fondos.

Artículo 10. *Requisitos de las nuevas unidades.*

Cuando la Armada contrate la construcción de nuevas unidades, se incluirá en los documentos preceptivos el compromiso de la elaboración y entrega al Museo Naval de un modelo de la unidad y, cuando sea de interés, de algún otro

elemento tecnológico, cuyas características se ajustarán en lo posible a los requerimientos de la Dirección del Museo.

Artículo 11. *Salida de fondos.*

La salida de los fondos para su exposición en otros museos o entidades, así como las visitas, acceso de investigadores, copias, reproducciones y actividades culturales, se realizará según la normativa vigente.

Artículo 12.

En lo no previsto en el presente Real Decreto, el Patrimonio y la Junta de Gobierno se regirán por lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de este Real Decreto quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden Ministerial de 21 de marzo de 1936.

Decreto de 21 de octubre de 1939.

Decreto de 15 de junio de 1942.

Decreto de 26 de noviembre de 1948.

Orden Ministerial de 19 de julio de 1949.

Orden Ministerial de 6 de julio de 1965.

Orden Ministerial delegada 342/1981, de 30 de noviembre.

El Real Decreto 326/1976, de 6 de febrero, queda derogado en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

(Del BOE número 65, de 15-3-1996.)

Número 138

Contratación Administrativa.—(Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de 25 de marzo).—De desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 21 de marzo de 1996.

Número 139

Reglamentos.—(Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» números 58 y 76, de 21 de marzo y 17 de abril).—Se aprueba el Reglamento General de Prácticas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 66 y 89, de 16 de marzo y 12 de abril de 1996.

Número 140

Reglamentos.—(Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» números 68 y 103, de 4 de abril y 27 de mayo).—Se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social y para la Extensión de Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 80 y 125, de 2 de abril y 23 de mayo de 1996.

Número 141

Organización.—(Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» números 68 y 93, de 4 de abril y 13 de mayo).—Se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 80 y 113, de 2 de abril y 9 de mayo de 1996.

Número 142

Organización.—(Real Decreto 405/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—De reorganización de la Intervención General de la Administración del Estado.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de 19 de marzo de 1996.

Número 143

Cruz Roja Española.—(Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se establecen las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 5 de marzo de 1996.

Número 144

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 52/96, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 21 de marzo).—Se anulan las zonas de seguridad de diversas instalaciones de la Región Militar Pirenaica Oriental.

MINISTERIO DE DEFENSA

Como consecuencia de las distintas reestructuraciones habidas en el Ejército de Tierra, durante los últimos años se han venido desafectando diversas instalaciones militares de la Región Militar Pirenaica Oriental.

Dichas desafectaciones provocan que queden vacías de contenido diversas Ordenes que declaraban zonas de seguridad para dichas instalaciones en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército,

DISPONGO:

Primero.—Quedan anuladas las zonas de seguridad de las siguientes instalaciones militares de la Región Militar Pirenaica Oriental:

1. Campo de Tiro y Maniobras de Montcada y Reixach (Barcelona).
2. Acuartelamiento del Parque de Ingenieros de las Franquesas del Vallés (Barcelona).
3. Acuartelamiento de Berga (Barcelona).
4. Campo de Tiro de Quart (Gerona).
5. Polvorín de Raymat (Lérida).
6. Campamento de Bellver (Lérida).

Segundo.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones, en lo que afectan a las instalaciones relacionadas en el punto primero:

Orden 10/1980, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 17).

Orden 11/1980, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 147, del 19).

Orden 40/1980, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 242, de 8 de octubre).

Orden 151/1982, de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 12 de noviembre).

Orden 163/1982, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 4 de diciembre).

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 67, de 18-3-1996.)

Número 145

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 53/96, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 21 de marzo).—Se anula la zona de seguridad del Acuartelamiento de Can Torello, en Gavá, provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE DEFENSA

Como consecuencia de haberse declarado la desafectación, alineabilidad y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa del Acuartelamiento de Can Torello, en Gavá, provincia de Barcelona, y de haberse entregado el mismo al Ayuntamiento de dicha localidad, ya no es necesario el mantenimiento de la zona de seguridad que tenía constituida en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército,

DISPONGO:

Primero.—Queda anulada la zona del Acuartelamiento de Can Torello, en Gavá, provincia de Barcelona.

Segundo.—Queda derogada la Orden 11/1980, de 4 de junio, en lo que afecta a la zona de seguridad que se anula.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1996.—Suárez Pertierra.

(Del BOE número 67, de 18-3-1996.)

Número 146

Centros de Enseñanza.—(Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 29 de marzo).—Se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Huérfanos de la Armada», de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 27 de marzo de 1996.

Número 147

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38150/96, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3879 «Procedimiento de aviso/riesgo de choque con aves».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3879 «Procedimiento de aviso/riesgo de choque con aves».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

El envío de información referente a intensidad de movimientos migratorios está condicionada a la existencia de medios técnicos para la obtención de dicha información.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de septiembre de 1996.

Madrid, 5 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 148

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/38167/96, de 6 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2997 (Ed. 1) «Chalecos salvavidas y dispositivos de flotación personal».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2997 (Ed. 1) «Chalecos salvavidas y dispositivos de flotación personal».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—Por el organismo que corresponda, se procederá a la revisión de la Norma Militar NM-CH-705-EM.

Cuarto.—La fecha de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 6 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Juan Ramón García Secades.

Número 149

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/38168/96, de 6 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4154 (Ed. 2) «Criterio general y procedimientos comunes para el estudio del comportamiento en el mar de los buques».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4154 (Ed. 2) «Criterio general y procedimientos comunes para el estudio del comportamiento en el mar de los buques».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 6 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Juan Ramón García Secades.

Número 150

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/38169/96, de 6 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4296 (Ed. 1) «Protección ocular antifragmentos del combatiente».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4296 (Ed. 1) «Protección ocular antifragmentos del combatiente».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha de implantación será el 1 de julio de 1996.

Madrid, 6 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Juan Ramón García Secades.

Número 151

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38186/96, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 10 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3606 «Evaluación y control y riesgos del láser en polígonos militares».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3606 «Evaluación y control de riesgos del láser en polígonos militares».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

España no acepta el concepto de seguridad láser basado en una aproximación probabilística (Apéndice 3 del Anexo C del STANAG).

Tercero.—El documento nacional de implantación será:

MI7-003 Normas del CNMT de San Gregorio.

MI7-004 Normas del CNMT de Chinchilla.

MI7-005 Normas del CNMT de El Teleno.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de abril de 1996.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 152

Publicaciones.—(Resolución 513/03735/96, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de 25 de marzo).—Se aprueban las «Orientaciones. Escuadrón Ligero Acorazado (OR4-204)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Escuadrón Ligero Acorazado (OR4-204)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 153

Acuerdos Internacionales.—(Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas [Código IMDG], de 12 de marzo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Conforme al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

El Código Marítimo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 16 de abril de 1996.

Número 154

Normas.—(Instrucción 511/04263/96, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 67, de 3 de abril).—Sobre el Curso Teórico de Empleo de las Unidades Aerotransportadas y concesión del Título de Mando de Unidades Paracaidistas.

EJERCITO DE TIERRA

La Instrucción 96/1994, de 15 de septiembre de 1994, sobre Aptitud para el Servicio de Unidades Paracaidistas y Revalidación del Título, en su artículo primero, 2, establece que en caso de ascenso a Oficial o Suboficial del personal de Tropa en posesión del Curso Básico, le será convalidada la parte práctica del Curso de Mando de Unidades Paracaidistas, debiendo realizar un Curso Teórico sobre el Empleo de las Unidades Aerotransportadas para que se le conceda el Título de Mando de Unidades Paracaidistas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. 1.—El personal de Tropa en posesión del Curso Básico de Paracaidismo, en caso de ascenso a Oficial o Suboficial, deberá realizar un Curso Teórico sobre el Empleo de las Unidades Aerotransportadas, que será convocado por la Dirección de Enseñanza mediante Resolución en el «Boletín Oficial de Defensa».

2.—Superado dicho Curso Teórico el General Jefe del Mando de Personal les concederá el Título de Mando de Unidades Paracaidistas, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial de Defensa», con expresión, en cada caso, del número asignado al Curso Básico complementado.

Segundo. 1.—El Curso Teórico sobre el Empleo de Unidades Aerotransportadas (en adelante Curso) se desarrollará en la Brigada Paracaidista (BRIPAC).

2.—El General Jefe de la BRIPAC elevará propuesta de organización del Curso a la Dirección de Enseñanza para su aprobación contemplando:

- Objetivos del Curso.
- Programa a desarrollar.
- Carga lectiva.
- Duración del Curso.
- Gastos del Curso.

3.—La responsabilidad de su ejecución y desarrollo será del General Jefe de la BRIPAC, quien designará de entre los componentes de esta Gran Unidad, un Oficial Superior Jefe de Curso, responsable directo del mismo.

4.—La BRIPAC facilitará los recursos humanos y materiales para el desarrollo del Curso.

Tercero.—El Jefe de Curso levantará acta del resultado del mismo, con expresión de los que lo hayan superado y el Visto Bueno del General Jefe de la BRIPAC, remitiendo dicha acta al MAPER (DIEN), para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Cuarto.—Cuando sea preciso, el Curso se convocará de forma que los alumnos de los centros docentes militares de formación en posesión del Curso Básico Paracaidista puedan realizarlo durante la fase de formación en unidades, organismos y centros definido en los planes de estudio de las enseñanzas de formación.

Quinto.—Aquellos Oficiales y Suboficiales, que estando en posesión del Curso Básico Paracaidista, hayan obtenido su primer empleo como tales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción podrán solicitar la concesión del Título de Mando de Unidades Paracaidistas. A tales efectos formulará la correspondiente solicitud al MAPER (DIEN), en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Instrucción.

Sexto.—Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 12 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 155

Homologaciones.—(Resolución 320/38230/96, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 2 de abril).—Se modifica el Anexo a la Resolución 320/39148/95, de 13 de noviembre.

MINISTERIO DE DEFENSA

Advertidos errores en el Anexo a la Resolución 320/39148/1995, de 13 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 23 de noviembre de 1995, se modifica el mismo en los apartados correspondientes a las bombas de prácticas con cartuchos de señales, modelos BE-6 A/A (MK 106 Mod. 5), BE-11 C/A (MK 76 Mod. 5) y BE-11 C (BDU 33 B/B), en el sentido de que para su uso en los diversos modelos del avión «Harrier», la fecha de aplicación será el 1 de enero de 1997, en vez del 1 de enero de 1977, que por error figuraba.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 76, de 28-3-1996.)

Número 156

Buques.—(Orden Ministerial delegada 613/04055/96, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 29 de marzo).—Por la que causan baja en la Lista de Unidades del Tren Naval las gabarras «Y-301» (ex «IGTN-11», ex «YGT-11», ex «G-1») e «Y-305» (ex «YGTN-15», ex «YGT-15», ex «G-5») y se anulan las marcas de identificación de costado «Y-301» e «Y-305».

ARMADA

Acordada la baja en la Armada de las gabarras «Y-301» e «Y-305», a propuesta del Estado Mayor de la Armada y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques,

DISPONGO:

1. Causan baja en la Lista de Unidades del Tren Naval, a partir del 15 de marzo de 1996, las gabarras «Y-301» e «Y-305».

2. Quedan anuladas las marcas de identificación de costado «Y-301» e «Y-305» que podrán ser utilizadas en otras unidades del Tren Naval.

3. Por el Almirante, Jefe del Apoyo Logístico de la Armada, se dictarán las Instrucciones oportunas para el desarme en el Arsenal de La Carraca y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 157

Publicaciones.—(Resolución 513/04054/96, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 29 de marzo).—Se aprueban las «Orientaciones. El Derecho de los Conflictos Armados (OR7-004)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. El Derecho de los Conflictos Armados (OR7-004)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 175 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 158

Procedimiento Administrativo.—(Resolución de 20 de marzo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se publica la relación de procedimientos de la Administración General del Estado.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 10 de abril de 1996.

Número 159

Planes y Programas.—(Orden Ministerial 61/96, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 17 de abril).—Se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, Escalas Superior y Técnica.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece, en su artículo 46.2, que para el ingreso en los centros docentes militares de formación de las Escalas de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, se exigirán los títulos del sistema educativo general que reglamentariamente se determinen.

La Orden 12/1993, de 2 de febrero, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, establece el régimen de las pruebas y los programas correspondientes para dicho ingreso.

Asimismo, la Orden 49/1993, de 5 de mayo, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos, establece el régimen de las pruebas y el programa correspondiente para dicho ingreso.

Por su parte, el Real Decreto 1951/1994, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, fija los procedimientos de ingreso y, para cada caso, los niveles de titulación requeridos.

El Real Decreto 796/1995, de 19 de mayo, de Constitución de Escalas Técnicas de los Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas, establece las diferentes especialidades fundamentales de estas Escalas, en desarrollo de la nueva estructura del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Ingenieros de la Armada y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas.

En este proceso normativo corresponde ahora fijar los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, Escalas Superior y Técnica.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, y con las facultades conferidas en la disposición final primera del citado Real Decreto 1951/1995,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueban las normas y programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las Escalas Superior y Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Ingenieros de la Armada y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, que se publican como Anexo a la presente Orden Ministerial.

Segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden Ministerial será de aplicación a los procesos selectivos de ingreso directo en los centros docentes militares de formación para el acceso a las Escalas Superior y Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Ingenieros de la Armada y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.

Tercero.—El orden de los ejercicios correspondientes a las pruebas de conocimientos de la fase de oposición será el que defina la convocatoria correspondiente. Los ejercicios de la prueba psicotécnica, los reconocimientos médicos y los ejercicios físicos se realizarán en el orden y forma que se determine por la Dirección General de Enseñanza, a efectos de coordinar la utilización de centros sanitarios e instalaciones.

Cuarto.—Se autoriza al Secretario de Estado de Administración Militar a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden Ministerial.

Quinto.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Orden Ministerial.

Sexto.—Las normas y programas de ejercicios y materias que se aprueban, comenzarán a regir en las pruebas selectivas que se celebren a partir de la publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1996.—Suárez Pertierra.

A N E X O

1. Condiciones para opositar

Los aspirantes deberán reunir las condiciones expresadas en el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, y aquellas otras que figuren en la convocatoria correspondiente.

2. Normas

Los admitidos a las pruebas deberán superar un concurso oposición libre, que constará de las siguientes fases y pruebas:

2.1 Fase de concurso.—Consistirá en la valoración de los méritos de los admitidos a las pruebas de acuerdo con el baremo que figura en el Apéndice B.

2.2 Fase de oposición.—En esta fase se realizarán una prueba psicotécnica y los ejercicios correspondientes a las siguientes pruebas de conocimientos:

Prueba de Ciencias Matemáticas.

Prueba de Ciencias Físico-Químicas.

Prueba de Derecho Constitucional y Lengua Inglesa.

2.2.1 Prueba psicotécnica.—Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante ejercicios dirigidos a medir especialmente los factores aptitudinales y variables comportamentales.

La calificación de cada ejercicio se realizará en función de las características psicométricas de la misma, obteniéndose en la prueba la correspondiente puntuación directa entre cero y cinco.

2.2.2 Prueba de Ciencias Matemáticas:

2.2.2.1 Procedimiento.—Se realizará por el sistema que indique la Resolución de la correspondiente convocatoria y constará de:

Primer ejercicio: Consistirá en realizar por escrito, en un plazo no superior a dos horas, un test de un máximo de 100 preguntas sobre cuestiones teórico-prácticas de Ciencias Matemáticas.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver por escrito, en un plazo no superior a tres horas, los problemas planteados de Ciencias Matemáticas.

2.2.2.2 Condiciones de ejecución.—No se permitirá el uso de ninguna clase de libros, apuntes ni referencias bibliográficas. Se admitirá el uso de calculadoras no programables.

2.2.2.3 Calificación de la prueba.—La calificación del primer ejercicio se obtendrá mediante la fórmula:

$$P = A - [E / (n - 1)],$$

donde P es la puntuación obtenida en el correspondiente ejercicio, A es el número de preguntas acertadas, E es el número de errores y n es el número de opciones presentadas como solución.

La calificación de cada uno de los ejercicios se ajustará a una escala de puntuación entre cero y diez puntos.

La calificación de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios.

2.2.3 Prueba de Ciencias Físico-Químicas:

2.2.3.1 Procedimiento.—Se realizará por el sistema que indique la Resolución de la correspondiente convocatoria y constará de:

Primer ejercicio: Consistirá en realizar por escrito, en un plazo no superior a dos horas, un test de un máximo de 100 preguntas sobre cuestiones teórico-prácticas de Ciencias Físico-Químicas.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver por escrito, en un plazo no superior a tres horas, los problemas planteados de Ciencias Físico-Químicas.

2.2.3.2 Condiciones de ejecución.—No se permitirá el uso de ninguna clase de libros, apuntes ni referencias bibliográficas. Se admitirá el uso de calculadoras no programables.

2.2.3.3 Calificación de la prueba.—La calificación de la prueba se realizará con los mismos criterios indicados en el apartado 2.2.2.3 del presente Anexo.

2.2.4 Prueba de Derecho Constitucional y Lengua Inglesa:

2.2.4.1 Procedimiento.—Se realizará por el sistema que indique la Resolución de la correspondiente convocatoria y constará de:

Primer ejercicio: Consistirá en realizar por escrito, en un plazo no superior a treinta minutos, un test de diez preguntas sobre cuestiones de Derecho Constitucional.

Segundo ejercicio: Consistirá en realizar por escrito, en un plazo no superior a una hora, un test de cuarenta y cinco preguntas sobre conocimientos de Lengua Inglesa.

Tercer ejercicio: Consistirá en realizar por escrito, en un plazo no superior a una hora, un test de cuarenta y cinco preguntas orales formuladas en Lengua Inglesa.

2.2.4.2 Condiciones de ejecución.—No se permitirá el uso de ninguna clase de libros, apuntes ni diccionarios.

2.2.4.3 Calificación de la prueba.—La calificación de la prueba se realizará con los mismos criterios indicados en el apartado 2.2.2.3 del presente Anexo.

La calificación del primer ejercicio se ajustará a una escala de puntuación entre cero y diez puntos, mientras que la del segundo y tercer ejercicios se ajustarán a una escala entre cero y cuarenta y cinco puntos.

La calificación de la prueba vendrá determinada por la suma de las obtenidas en cada uno de los ejercicios, dividida por diez.

2.3 Calificación final.—La calificación final del proceso selectivo se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en:

Fase de concurso.

Prueba de Ciencias Matemáticas.

Prueba de Ciencias Físico-Químicas.

Prueba de Derecho Constitucional y Lengua Inglesa.

Prueba psicotécnica.

Los aspirantes serán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, ingresando por este orden en el correspondiente centro docente militar de formación, hasta cubrir el número de plazas convocadas, no pudiéndose declarar seleccionados a un número superior al de dichas plazas.

2.4 Programas.—Los programas correspondientes a las distintas pruebas de conocimientos con separación, en su caso, por Escalas, figuran en el Apéndice A del presente Anexo.

APENDICE A

Programas

1. Ciencias Matemáticas

1.1 Escala Superior.

Tema 1. Matrices. Cálculo con matrices. Determinantes.—Matrices. Operaciones con matrices. Determinantes. Propiedades. Multiplicación y transposición de matrices. Matriz inversa. Regla de Cramer.

Tema 2. Teorema de Rouché-Fröbenius.—Rango de una matriz. Cálculo del rango. Sistemas de ecuaciones diferenciales lineales. Teorema de Rouché-Fröbenius.

Tema 3. Números reales y complejos. Polinomios.—Números racionales o irracionales. Representación. Valor absoluto. Números complejos. Fórmulas trigonométricas y módulo argumental de representación. Fórmula de Euler. Operaciones con números complejos. Raíces, potencias y logaritmos de números complejos. Polinomios reales y complejos. Interpolación. Métodos de interpolación de Lagrange y Newton.

Tema 4. Sucesiones y series numéricas.—Sucesiones de números reales. Límites. Series de números reales. Series de términos positivos. Principales criterios de convergencia. Suma de los tipos fundamentales de series. Convergencia absoluta. Cálculo aproximado de la suma de una serie.

Tema 5. Funciones.—Funciones de una o varias variables reales. Límites. Teoremas fundamentales sobre límites. Continuidad. Funciones continuas. Propiedades de las funciones continuas.

Tema 6. Derivación y diferenciación de funciones.—Concepto de derivada y diferencial de una función de una variable. Propiedades. Cálculo de derivadas. Interpretación geométrica. Teoremas del valor medio. Regla de L'Hôpital. Fórmula de Taylor. Derivadas parciales de una función de varias variables. Diferenciales de funciones de dos y de más variables. Estudio local de la gráfica de una función (extremos relativos, concavidad, convexidad, inflexión).

Tema 7. Integral indefinida e integral definida.—Concepto de integral de Riemann-Stieltjes. Propiedades. Idea de integral múltiple. Integral indefinida.

Tema 8. Métodos generales de integración.—Integración inmediata. Integración por sustitución. Integración por descomposición en sumandos. Integración por partes. Integración por reducción. Integración por derivación respecto a un parámetro.

Tema 9. Integración de funciones racionales.—Caso en que el numerador sea de grado igual o superior al del denominador. Descomposición en fracciones simples. Determinación de los coeficientes. Integración en el caso de que no existan raíces imaginarias múltiples. Integración en el caso de raíces imaginarias múltiples. Método de Hermite.

Tema 10. Integración de funciones irracionales.—Integración de una función racional de potencias fraccionarias de la variable. Integración de una función racional de la variable y del cociente de dos binomios de primer grado de la variable elevados a potencias fraccionarias. Integrales binomias. Integral de una expresión racional de la variable y de la raíz cuadrada de un polinomio de segundo grado de la variable, por racionalización y por reducción.

Tema 11. Integrales elípticas.—Definición. Transformación del polinomio subradical. Reducción de las integrales elípticas. Reducción a los tipos de Legendre. Tablas de integrales elípticas. Las funciones elípticas sn , cn y dn . Periodicidades y simetrías de las funciones de Legendre.

Tema 12. Integración de funciones trascendentes.—Integración de una función racional de una exponencial. Integración de una función racional de las funciones seno y coseno. Integración de funciones potenciales del seno y del coseno. Integración de producto de senos y cosenos. Integración de un polinomio de la variable, la función potencial de la variable y las funciones seno y coseno de ángulos múltiples de la variable.

Tema 13. Integración por series.—Desarrollo de una integral por serie de Taylor y Mac-Laurin. Convergencia uniforme. Continuidad de la función definida por una serie uniformemente convergente. Integrabilidad término a término de una serie uniformemente convergente. Criterio de convergencia uniforme. Desarrollo en serie de integrales elípticas. Convergencia de las series potenciales.

Tema 14. Integración aproximada.—Integración de funciones empíricas. Fórmulas de los trapecios y de Poncelet. Fórmula de Simpson. Método de Newton-Côtes. El intégrafo. El planímetro.

Tema 15. Integrales dependientes de un parámetro.—Definición. Continuidad, derivación e integración. Caso en que los límites de la integral dependan del parámetro. Aplicación al caso de integrales definidas.

Tema 16. Integrales curvilíneas.—Definición y propiedades. Función potencial: Existencia y cálculo.

Tema 17. Integrales dobles.—Definición. Propiedades. Fórmula de Riemann. Cambio de variables.

Tema 18. Integrales triples y múltiples.—Definición. Propiedades. Aplicaciones. Cambio de variables.

Tema 19. Integrales de superficie. Área de una superficie. Integral de superficie. Fórmula de Stokes. Fórmula de Ostrogradski-Gauss.

Tema 20. Integrales múltiples.—Integrales múltiples generalizadas. Clasificación y tratamiento elemental.

Tema 21. Funciones de Euler.—La función «gamma» de Euler. La función «beta» de Euler. Propiedades más importantes.

Tema 22. Ecuaciones diferenciales.—Definiciones generales. Ecuación diferencial de un haz de curvas planas. Haz integral de una ecuación diferencial de primer orden. Imagen geométrica de una ecuación diferencial. Polígonos de Euler. Curvas isoclinas. Métodos de aproximaciones sucesivas de Picard.

Tema 23. Ecuaciones diferenciales de variables separadas. Ecuaciones diferenciales homogéneas.—Ecuaciones diferenciales integrables elementalmente. Ecuaciones diferenciales de variables separadas. Ecuaciones diferenciales homogéneas. Ecuaciones diferenciales reducibles a homogéneas. Ecuaciones diferenciales de coeficientes lineales.

Tema 24. Diferenciales exactas. Factor integrante.—Integración de diferenciales exactas. Factor integrante. Multiplicación de factores integrantes. Descomposición en suma de diferenciales exactas.

Tema 25. Ecuaciones diferenciales lineales, de Bernoulli y Riccati.—Ecuación lineal. Propiedades geométricas de la función lineal. Ecuación de Bernoulli. Ecuación de Riccati.

Tema 26. Ecuaciones diferenciales de primer orden no lineales en y' .—Ecuaciones diferenciales resolubles en y' . Ecuaciones diferenciales resolubles en « y » o en « x ». Ecuación de Lagrange. Ecuación de Clairaut.

Tema 27. Ecuaciones diferenciales de orden superior al primero.—Generalidades sobre ecuaciones diferenciales de segundo orden. Génesis de las ecuaciones diferenciales de segundo orden. Familia de curvas con dos parámetros. Sistema de ecuaciones diferenciales de primer orden equivalente a una ecuación diferencial de segundo orden: Método de Picard. Ecuaciones diferenciales de orden « n »: Sistema equivalente. Ecuaciones cuyo orden puede rebajarse. Ecuaciones homogéneas en $y, y' \dots y^{(n)}$.

Tema 28. Ecuaciones diferenciales lineales de orden n .—Propiedades generales de las ecuaciones diferenciales lineales de orden n . Propiedades del operador primer miembro. Combinación lineal de soluciones de la ecuación incompleta. Condición de dependencia lineal. Expresión de la integral general. Método de variación de las constantes. Determinación de las constantes de integración mediante condiciones iniciales. Aplicación del método de variación de las constantes cuando se conoce un número insuficiente de integrales particulares de la ecuación incompleta. Fórmula de Liouville.

Tema 29. Métodos clásicos de integración de las ecuaciones diferenciales lineales.—Ecuaciones diferenciales homogéneas de coeficientes constantes. Ecuación diferencial completa de coeficientes constantes. Ecuaciones de Euler.

Tema 30. Métodos fundados en el manejo algebraico del operador D .—Generalidades. Propiedad asociativa y conmutativa de los operadores $P(D)$ de coeficientes constantes. Permutación de $P(D)$ con un factor exponencial. Integración de las ecuaciones diferenciales homogéneas. Integración de las ecuaciones diferenciales completas cuyo segundo miembro es de la forma $p(x)e^{ax}$. Integración de las ecuaciones diferenciales completas en el caso general.

Tema 31. Ecuaciones diferenciales lineales de coeficientes periódicos.—Generalidades. Ecuación diferencial de segundo orden lineal homogénea de coeficientes periódicos. Soluciones periódicamente progresivas: Factores característicos. Estudio cualitativo de las soluciones: Estabilidad. Generalización a ecuaciones de orden n . Invariancia y formación de la ecuación característica. Ecuaciones diferenciales de segundo orden sin la derivada primera.

Tema 32. Integración por series. Funciones de Hermite, Legendre y Bessel.—Generalidades. Métodos de coeficientes indeterminados. Aplicación a la ecuación de Hermite. Método de Fröbenius: Aplicación a la ecuación de Legendre. Ecuación de Bessel. Funciones de Bessel de primera especie. Funciones de Bessel de segunda especie.

Tema 33. Sistemas de ecuaciones diferenciales.—Generalidades. Sistemas lineales. Sistema que satisface una congruencia de curvas. Integración de los sistemas de primer orden. Reducción a una ecuación por eliminación. Generalización a más de dos funciones: Integrales primeras. Generalización a sistemas de orden superior. Integración de los sistemas lineales. Integración de los sistemas homogéneos de coeficientes constantes. Método de variación de las constantes.

Tema 34. La transformación de Laplace.—Definición de la transformada y de la generatriz de Laplace. Propiedades. Transformada de una derivada. Transformada de una integral. Producto de transformadas. Aplicación a las ecuaciones diferenciales lineales. Aplicación a los sistemas de ecuaciones diferenciales.

Tema 35. Ecuaciones en derivadas parciales de primer orden lineales.—Generación de superficies: Ecuación funcional. Ecuación diferencial de una familia de superficies. Integración de las ecuaciones diferenciales en derivadas

parciales lineales de primer orden. Caso particular de las ecuaciones homogéneas. Generalización a más de dos variables independientes.

Tema 36. Ecuaciones diferenciales en derivadas parciales de primer orden no lineales.—Integrabilidad de $X(x,y,z)dx+Y(x,y,z)dy+Z(x,y,z)dz=0$. Integración de $X(x,y,z)dx + Y(x,y,z)dy+Z(x,y,z)dz=0$. Casos particulares. Ecuaciones diferenciales en derivadas parciales obtenidas por eliminación de constantes arbitrarias. Método de Lagrange-Charpit para obtener una integral completa. Integral general y singular.

Tema 37. Ecuaciones diferenciales en derivadas parciales de orden superior al primero.—Ecuaciones diferenciales lineales homogéneas de coeficientes constantes. Ecuaciones diferenciales lineales completas de coeficientes constantes. Ecuaciones diferenciales lineales de coeficientes variables.

Tema 38. Series de Fourier.—Definición. Desarrollo de funciones periódicas. Desarrollo de funciones no periódicas. Convergencia sobre un punto. Integral de Fourier.

1.2. Escala Técnica.

Tema 1. Matrices. Sistemas de ecuaciones lineales. Determinantes.—Matrices. Operaciones algebraicas. Producto de matrices. Matrices inversibles.

Tema 2. Transformaciones elementales de una matriz.—Transformaciones por filas y columnas. Matrices elementales. Reducción de una matriz. Rango de una matriz. Aplicaciones de las transformaciones elementales: Cálculo del rango de una matriz y determinación de inversas de matrices cuadradas.

Tema 3. Sistemas de ecuaciones lineales.—Expresión matricial. Solución de un sistema. Clasificación. Algoritmo de eliminación de Gauss. Criterio general de compatibilidad de un sistema lineal (teorema de Rouché-Fröbenius).

Tema 4. Determinante de una matriz cuadrada.—Propiedades. Cálculo de determinantes por el método de Gauss. Desarrollo de un determinante por adjuntos. Determinante de un producto de matrices cuadradas.

Tema 5. Funciones.—Variables y funciones. Números reales. Representación. Valor absoluto. Dominio y definición de una variable. Variable ordenada, creciente, decreciente y acotada. Formas de expresar una función. Funciones elementales y algebraicas.

Tema 6. Límite y continuidad de las funciones.—Límite de una variable. Límite de una función. Teoremas fundamentales sobre límites. Continuidad de las funciones. Propiedades de las funciones continuas.

Tema 7. Derivada y diferencial.—Derivada de una función. Interpretación geométrica y física de la derivada. Derivada de las principales funciones. Significado geométrico de la diferencial. Derivadas de órdenes sucesivos.

Tema 8. Teoremas sobre las funciones derivables.—Teorema de Lagrange. Teorema de Cauchy. Fórmulas de Taylor. Números complejos. Polinomios. Operaciones fundamentales con números complejos. Fórmula de Euler. Descomposiciones de un polinomio en factores. Raíces múltiples de un polinomio. Interpolación. Interpolación de Lagrange y Newton.

Tema 9. Integral indefinida.—Función primitiva e integral indefinida. Propiedades. Integración por cambio de variable. Integración por partes. Integración de funciones trigonométricas. Integración de funciones racionales e irracionales.

Tema 10. Integral definida.—Propiedades fundamentales de la integral definida. Cálculo. Fórmula de Newton-Leibniz. Cambio de variable. Integración por partes. Integrales impropias. Cálculo aproximado de las integrales definidas. Cálculo de áreas y volúmenes. Cálculo de trabajo. Cálculo del momento de inercia.

Tema 11. Integración de funciones racionales.—Caso en que el numerador sea de grado igual o superior al del denominador. Descomposición en fracciones simples. Determinación de los coeficientes. Integración en el caso de que no existan raíces imaginarias múltiples. Integración en el caso de raíces imaginarias múltiples. Método de Hermite.

Tema 12. Integración de funciones irracionales.—Integración de una función racional de potencias fraccionarias

de la variable. Integración de una función racional de la variable y del cociente de dos binomios de primer grado de la variable elevados a potencias fraccionarias. Integrales binomias. Integral de una expresión racional de la variable y de la raíz cuadrada de un polinomio de segundo grado de la variable, por racionalización y por reducción.

Tema 13. Integración de funciones trascendentes.—Integración de una función racional de una exponencial. Integración de una función racional de las funciones seno y coseno. Integración de funciones potenciales del seno y del coseno. Integración de producto de senos y cosenos. Integración de un polinomio de la variable, la función potencial de la variable y las funciones seno y coseno de ángulos múltiples de la variable.

Tema 14. Integración aproximada.—Integración de funciones empíricas. Fórmulas de los trapecios. Fórmula de Simpson. El intégrafo. El planímetro.

Tema 15. Funciones de Euler.—La función «gamma», de Euler. La función «beta» de Euler. Propiedades más importantes.

Tema 16. Ecuaciones diferenciales de variables separadas. Ecuaciones diferenciales homogéneas.—Ecuaciones diferenciales: Definiciones generales. Ecuaciones diferenciales integrables elementalmente. Ecuaciones diferenciales de variables separadas. Ecuaciones diferenciales homogéneas. Ecuaciones diferenciales reducibles a homogéneas. Ecuaciones diferenciales de coeficientes lineales.

Tema 17. Diferenciales exactas. Factor integrante.—Integración de diferenciales exactas. Factor integrante. Multiplicidad de factores integrantes. Descomposición en suma de diferenciales exactas.

Tema 18. Ecuaciones diferenciales lineales, de Bernoulli y de Riccati.—Ecuación lineal. Propiedades geométricas de la función lineal. Ecuación de Bernoulli. Ecuación de Riccati.

Tema 19. Ecuaciones diferenciales de primer orden no lineales en y' .—Ecuaciones diferenciales resolubles en y' . Ecuaciones diferenciales resolubles en « y » o en « x ». Ecuación de Lagrange. Ecuación de Clairaut.

Tema 20. Métodos clásicos de integración de las ecuaciones diferenciales lineales.—Ecuaciones diferenciales homogéneas de coeficientes constantes. Ecuación diferencial completa de coeficientes constantes. Ecuaciones de Euler.

Tema 21. La transformación de Laplace.—Definición de la transformada y de la generatriz de Laplace. Propiedades. Transformada de una derivada. Transformada de una integral. Producto de transformadas. Aplicación a las ecuaciones diferenciales lineales. Aplicación a los sistemas de ecuaciones diferenciales.

Tema 22. Series de Fourier.—Definición. Desarrollo de funciones periódicas. Desarrollo de funciones no periódicas. Convergencia sobre un punto. Integral de Fourier.

2. Ciencias Físico-Químicas

2.1 Física general.

2.1.1 Escala Superior.

Tema 1. Cálculo vectorial.—Magnitudes escalares y vectoriales. Vectores. Tipos de vectores. Vector suma. Vector diferencia. Producto de un escalar por un vector. Producto escalar. Producto vectorial. Producto mixto. Doble producto vectorial. Momento de un vector con respecto a un punto. Momento de un vector con respecto a un eje. Representación vectorial de superficies. Funciones vectoriales. Derivada de una función vectorial. Integral de una función vectorial. Sistemas de vectores deslizantes.

Tema 2. Cinemática del punto.—Movimiento. Sistemas de referencia. Vector de posición. Velocidad. Aceleración. Hodógrafa. Componentes de la velocidad y de la aceleración en coordenadas cartesianas. Componentes de la velocidad y de la aceleración en coordenadas intrínsecas. Clasificación de los movimientos. Movimientos con aceleración constante. Movimiento rectilíneo. Movimiento circular. Movimiento armónico simple. Movimiento de proyectiles. Analogías de movimientos.

Tema 3. Cinemática del sólido.—Movimiento de traslación. Movimiento de rotación. Campo de velocidades. Campo de aceleraciones. Composición de movimientos. Movimiento absoluto, relativo y de arrastre. Composición de velocidades. Composición de aceleraciones.

Tema 4. Dinámica de la partícula.—Concepto de fuerza. Clasificación de las fuerzas. Fuerzas de rozamiento. Concepto de masa. Principios fundamentales de la Dinámica.

Tema 5. Estática.—Condiciones de equilibrio. Principio de D'Alambert. Fuerzas de inercia.

Tema 6. Impulso y cantidad de movimiento.—Impulso de una fuerza, cantidad de movimiento de una partícula y de un sistema de partículas. Movimiento cinético de una partícula y de un sistema de partículas. Teoremas de la cantidad de movimiento y del momento cinético de una partícula y de un sistema de partículas.

Tema 7. Trabajo y energía.—Trabajo. Potencia. Energía cinética. Teorema de las fuerzas vivas. Energía potencial. Campos de fuerza. Fuerzas conservativas. Principio de conservación de la energía. Conservación de la energía mecánica.

Tema 8. Dinámica de los sistemas de partículas.—Centro de masas de un sistema de partículas. Centro de gravedad de un sistema de partículas. Velocidad y aceleración del centro de masas. Movimiento del centro de masas. Energía cinética de un sistema de partículas. Colisiones. Choques elásticos e inelásticos. Coeficiente de restitución.

Tema 9. Dinámica del sólido rígido.—Definición de sólido rígido. Centro de masas y centro de gravedad de un sólido rígido. Dinámica de rotación del sólido rígido. Momento de inercia. Radio de giro. Teorema de Steiner. Ecuaciones de la dinámica del sólido rígido. Energía cinética de rotación. Energía cinética del sólido rígido.

Tema 10. Campo gravitatorio.—Ley de gravitación. Energía potencial gravitatoria. Campo gravitatorio. Péndulo matemático. Péndulo compuesto. Péndulo reversible de Kater.

Tema 11. Constitución de la materia. Estado sólido. Elasticidad.—Constitución de la materia. Estado sólido. Homogeneidad e isotropía. Elasticidad. Ley de Hooke. Tracción elástica. Módulo de Young. Contracción lateral. Coeficiente de Poisson. Módulo de rigidez. Torsión elástica.

Tema 12. Estática de fluidos.—Fluidos. Fuerzas en el interior de un fluido. Ecuación fundamental de la estática de fluidos. Medida de la presión. Presión sobre las paredes laterales. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Principio de Arquímedes. Empuje hidrostático. Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Tema 13. Dinámica de fluidos.—Movimiento de un fluido. Ecuación de continuidad. Teorema de Bernouilli. Aplicaciones del teorema de Bernouilli. Teorema de Torricelli. Viscosidad. Ley de Poiseuille.

Tema 14. Termodinámica.—Calor y temperatura. Ecuación de estado de un gas perfecto. Teoría cinética de los gases. Calores específicos de un gas perfecto. Gases reales. Ecuación de Van der Waals. Primer principio de la Termodinámica. Transformaciones termodinámicas. Segundo principio de la Termodinámica. Ciclo de Carnot. Rendimiento del ciclo de Carnot. Escala termodinámica de temperatura. Ecuación de Clapeyron. Entropía. Entropía de un gas perfecto.

Tema 15. Movimiento ondulatorio.—Movimiento ondulatorio. Clases de ondas. Ecuación del movimiento ondulatorio armónico. Energía e intensidad del movimiento ondulatorio. Interferencias de ondas. Ondas estacionarias. Propagación de una onda longitudinal. Cambio de fase en la reflexión de una onda. Velocidad de propagación de las ondas elásticas. Principio de Huygens. Difracción. Reflexión y refracción del movimiento ondulatorio.

Tema 16. Propagación del calor.—Diversas formas de propagación del calor. Conducción del calor. Propagación por convección. Radiación: Radiación electromagnética, teoría de Prevost, leyes cuantitativas de la radiación térmica, Ley de Stefan-Boltzmann, Ley de Kirchhoff. Ley de enfriamiento de Newton. Aislantes térmicos.

Tema 17. Acústica.—Naturaleza del sonido. Tono. Velocidad del sonido. Resonancia. Pulsaciones. Intensidad del

sonido. Audición. Absorción del sonido. Efecto Doppler. Ultrasonidos.

Tema 18. Campo eléctrico.—Campo eléctrico y cargas eléctricas. Ley de Coulomb. Intensidad del campo eléctrico. Líneas de fuerza del campo eléctrico. Electrificación por influencia. Potencial eléctrico. Campo y potencial eléctrico. Dipolo eléctrico. Propiedades del campo eléctrico y del potencial. Flujo del campo eléctrico. Teorema de Gauss. Capacidad. Condensadores. Asociación de condensadores. Polarización dieléctrica. Energía del campo eléctrico. Teorema de Gauss en los dieléctricos.

Tema 19. Corriente eléctrica.—Corriente eléctrica. Intensidad y densidad de corriente. Resistencia eléctrica. Ley de Ohm. Reostatos y cajas de resistencias. Resistencias en serie y derivación. Generadores y receptores. Fuerza electromotriz y fuerza contraelectromotriz. Leyes de Kirchhoff. Medida de la corriente eléctrica. Amperímetros. Voltímetro. Punteo de Wheatstone. Shunt.

Tema 20. Energía transportada por la corriente eléctrica.—Ley de Joule. Aplicaciones de la Ley de Joule. Agrupación de generadores. Generalización de la Ley de Ohm. Fuerza electromotriz de contacto. Efecto Peltier. Pares termoeléctricos.

Tema 21. Campo magnético.—Campo magnético. Imanes. Excitación magnética. Inducción magnética. Ley de Ampere. Ley de Biot Savart. Acción de un campo magnético sobre cargas eléctricas en movimiento. Imantación. Polos magnéticos. Campo magnético terrestre.

Tema 22. Inducción electromagnética.—Ley de Faraday-Henry. Inducción electromagnética debida al movimiento relativo de un conductor y un campo magnético. Potencial eléctrico e inducción electromagnética. Autoinducción. Energía del campo magnético.

Tema 23. Corrientes alternas.—Fuerza electromotriz de una corriente alterna. Valores instantáneo y eficaz de la corriente alterna. Circuito RLC. Circuitos paralelos. Impedancia. Asociación de impedancias. Representación vectorial. Potencia transportada por una corriente alterna. Transformadores. Amperímetros y voltímetros de corriente alterna. Vatímetros.

Tema 24. Oscilaciones eléctricas.—Circuito oscilante. Oscilaciones eléctricas mantenidas. Oscilaciones eléctricas forzadas. Resonancia. Ondas electromagnéticas.

Tema 25. Electrónica.—Efecto Edison o termoiónico: Ecuación de Richardson. Variación del campo y potencial entre filamento y placa. Válvulas electrónicas: Diodo, triodo, tetratión y pentodo. Osciloscopio de rayos catódicos. Efecto fotoeléctrico: Ecuación de Einstein. Células fotoeléctricas. Emisión electrónica secundaria: Tubos fotomultiplicadores. Teoría electrónica de los conductores, aislantes y semiconductores. Transistor. Baterías solares.

Tema 26. Naturaleza y propagación de la luz.—Óptica. Naturaleza de la luz. Propagación rectilínea de la luz. Velocidad de propagación de la luz en el vacío o aire. Velocidad de la luz en otros medios. Índice de refracción.

Tema 27. Óptica geométrica: Reflexión y refracción.—Óptica geométrica. Leyes fundamentales de la reflexión y refracción. Formación de imágenes. Astigmatismo. Dióptrio plano. El prisma óptico. Dispersión de la luz. Prismas acromáticos y de visión directa. Refractómetros. Refracción en una superficie esférica. Fórmulas del dióptrio para rayos paraxiales. Imágenes en el dióptrio esférico: Aumentos. Espejos esféricos.

Tema 28. Sistemas ópticos centrados.—Sistemas centrados. Elementos cardinales. Clasificación de los sistemas ópticos. Fórmulas para los sistemas centrados. Puntos nodales y centro óptico. Lentes esféricas delgadas. Asociación de lentes delgadas sobre un mismo eje. Aberraciones de los sistemas ópticos. Limitación de los haces por diafragmas.

Tema 29. Instrumentos ópticos.—El ojo humano. Adaptación y acomodación. Defectos de la visión. Microscopio simple o lente de aumento. Oculares. Microscopio compuesto. El objetivo del microscopio. Ultramicroscopio. Anteojo astronómico. Anteojo terrestre. Telescopios. La cámara fotográfica.

Tema 30. Óptica física: Fenómenos de interferencia y difracción.—Naturaleza ondulatoria de la luz. Fenómenos

de interferencia: Condición de coherencia. La experiencia de Young. Los espejos de Fresnel. Interferencias obtenidas con láminas o películas delgadas. Anillos de Newton. Películas antirreflectoras. Interferómetro de Michelson. Fenómenos de difracción. Difracción de Fraunhofer producida por una rendija y una abertura circular. Poder separador o resolutorio de los instrumentos de óptica. Redes de difracción. Difracción de rayos X y electrones. El microscopio electrónico. Idea de la teoría de Abbe relativa a la formulación de imágenes en el microscopio: Imágenes falsas. Microscopio de contraste de fase.

Tema 31. Polarización de la luz.—Naturaleza transversal de las ondas luminosas. Polarización por reflexión. Doble refracción. Polarización por doble refracción. Polarización de la luz difundida. Actividad óptica: Giro del plano de polarización. Dispersión rotatoria. Polarímetros y sacarímetros. Fotoelasticidad.

Tema 32. Fotometría y teoría física del color.—Introducción. Flujo energético y flujo luminoso. Intensidad luminosa de un foco puntiforme. Iluminación. Comparación de intensidades luminosas: Fotómetros. Focos luminosos extensos: Luminancia o brillo. Colorimetría. Color de las superficies difusoras. Mezcla aditiva de los colores. Diafragma de cromacidad. Longitud de onda dominante y pureza de un color. El método sustractivo de mezcla de colores. Anomalías en la visión del color.

Tema 33. Espectroscopia y naturaleza cuántica de las radiaciones.—Espectroscopios. Clasificación de los espectros. Análisis espectral. El espectro solar. Visión de conjunto del espectro electromagnético. Radiación térmica. Distribución de la energía radiada por el cuerpo negro. Naturaleza cuántica de la radiación. Luminiscencia. Las series espectrales: Interpretación experimental.

2.1.2 Escala Técnica.

Tema 1. Cálculo vectorial.—Magnitudes escalares y vectoriales. Vectores. Tipos de vectores. Vector suma. Vector diferencia. Producto de un escalar por un vector. Producto escalar. Producto vectorial. Producto mixto. Doble producto vectorial. Momento de un vector con respecto a un punto. Momento de un vector con respecto a un eje. Representación vectorial de superficies. Funciones vectoriales. Derivada de una función vectorial. Integral de una función vectorial. Sistemas de vectores deslizantes.

Tema 2. Cinemática del punto.—Movimiento. Sistemas de referencia. Vector de posición. Velocidad. Aceleración. Componentes de la velocidad y de la aceleración en coordenadas cartesianas. Componentes de la velocidad y de la aceleración en coordenadas intrínsecas. Clasificación de los movimientos. Movimientos con aceleración constante. Movimiento rectilíneo. Movimiento circular. Movimiento armónico simple. Movimiento de proyectiles.

Tema 3. Cinemática del sólido.—Movimiento de traslación. Movimiento de rotación. Campo de velocidades. Campo de aceleraciones. Composición de movimientos. Movimiento absoluto, relativo y de arrastre. Composición de velocidades. Composición de aceleraciones.

Tema 4. Dinámica de la partícula.—Concepto de fuerza. Clasificación de las fuerzas. Fuerzas de rozamiento. Concepto de masa. Principios fundamentales de la Dinámica.

Tema 5. Estática.—Condiciones de equilibrio. Principio de D'Alambert. Fuerzas de inercia.

Tema 6. Impulso y cantidad de movimiento.—Impulso de una fuerza, cantidad de movimiento de una partícula y de un sistema de partículas. Movimiento cinético de una partícula y de un sistema de partículas. Teoremas de la cantidad de movimiento y del momento cinético de una partícula y de un sistema de partículas.

Tema 7. Trabajo y energía.—Trabajo. Potencia. Energía cinética. Teorema de las fuerzas vivas. Energía potencial. Campos de fuerza. Fuerzas conservativas. Principio de conservación de la energía. Conservación de la energía mecánica.

Tema 8. Dinámica de los sistemas de partículas.—Centro de masas de un sistema de partículas. Centro de gravedad de un sistema de partículas. Velocidad y aceleración del

centro de masas. Movimiento del centro de masas. Energía cinética de un sistema de partículas. Colisiones. Choques elásticos e inelásticos. Coeficiente de restitución.

Tema 9. Dinámica del sólido rígido.—Definición de sólido rígido. Centro de masas y centro de gravedad de un sólido rígido. Dinámica de rotación del sólido rígido. Momento de inercia. Radio de giro. Teorema de Steiner. Ecuaciones de la dinámica del sólido rígido. Energía cinética de rotación. Energía cinética del sólido rígido.

Tema 10. Campogravitatorio.—Ley de gravitación. Energía potencial gravitatoria. Campo gravitatorio. Péndulo matemático. Péndulo compuesto. Péndulo reversible de Kater.

Tema 11. Mecánica de fluidos.—Estática. Ecuación fundamental de la hidrostática. Principio de Arquímedes. Equilibrio de cuerpos sumergidos. Equilibrio de cuerpos flotantes. Dinámica. Ecuación de continuidad. Teorema de Bernoulli. Viscosidad. Corrientes fluidas: Régimen laminar y régimen turbulento.

Tema 12. Primer principio de Termodinámica.—Introducción. Nociones de termometría y dilatación. Enunciado del primer principio. Energía interna. Trabajo. Transformación reversible. Interpretación gráfica del trabajo. Calor: Calor específico y calor molar. Relación de Mayer. Entalpía. Transmisión del calor. Conducción. Ley de Fourier. Convección. Radiación. Ley de Stefan-Boltzmann. Ley de Wien.

Tema 13. Segundo principio de la Termodinámica.—Enunciado del segundo principio. Ciclo Carnot. Rendimiento. Entropía. Diagrama entrópico. Desigualdad de Clausius. Principio de crecimiento de la entropía. Ciclos de trabajo y de refrigeración: Ciclo de Rankine. Ciclo de Otto. Ciclo de Diesel.

Tema 14. Electroestática.—Campo electrostático. Intensidad del campo eléctrico y desplazamiento eléctrico. Ley de Coulomb. Teorema de Gauss. Potencial eléctrico. Condensadores: Capacidad, asociación y energía. Dieléctricos: Polarización y susceptibilidad eléctrica.

Tema 15. Electrodinámica.—La corriente eléctrica. Intensidad. Densidad de corriente. Ley de Ohm. Generalización de la Ley de Ohm. Ley de Joule. Carga y descarga de un condensador. Teoría de circuitos. Montaje en serie y paralelo. Ley de Kirchhoff.

Tema 16. Campo magnético.—Campo magnético. Imanes. Excitación magnética. Inducción magnética. Ley de Laplace. Ley de Ampere. Ley de Biot Savart. Momento magnético de un solenoide y de un imán. Acción de un campo magnético sobre cargas eléctricas en movimiento. Imantación. Polos magnéticos. Campo magnético terrestre. Magnetismo en medios materiales. Susceptibilidad magnética. Diamagnetismo, paramagnetismo y ferromagnetismo.

Tema 17. Inducción electromagnética.—Inducción electromagnética debida al movimiento relativo de un conductor y un campo magnético. Fuerza electromotriz inducida. Expresión de la fuerza electromotriz inducida. Ley de Lenz. Autoinducción.

Tema 18. Corrientes alternas.—Fuerza electromotriz de una corriente alterna. Valor instantáneo y eficaz de la corriente alterna. Potencia transportada por la corriente alterna. Generalización de la Ley de Ohm en corriente alterna. Segunda ecuación de Maxwell. Corriente de desplazamiento. Empleo de la representación vectorial. Transformadores. Resistencias polarizadas. Amperímetros y voltímetros de corriente alterna. Vatímetros. Generadores de energía eléctrica.

Tema 19. Óptica geométrica.—Propagación de la luz. Reflexión y refracción: Leyes fundamentales. Reflexión y refracción en superficies planas y curvas. Lentes y espejos. Instrumentos ópticos. Microscopio simple y compuesto.

Tema 20. Óptica física.—Naturaleza ondulatoria de la luz. Fenómenos de interferencia: Condición de coherencia. La experiencia de Young. Los espejos de Fresnel. Interferencias obtenidas con láminas o películas delgadas. Anillos de Newton. Películas antirreflectoras. Interferómetro de Michelson. Fenómenos de difracción. Difracción de Fraunhofer producida por una rendija y una abertura circular. Poder separador o resolutorio de los instrumentos de óptica. Redes de difracción. Difracción de rayos X y electrones. El microscopio electrónico. Microscopio de contraste de fase. Polarización.

2.2 Química.

2.2.1 Escala superior.

Tema 1. Estructura atómica (I): Conceptos fundamentales.—Descarga eléctrica en gases. Determinación de e/m para los rayos catódicos. Determinación de la carga de un electrón. Conceptos de átomo y molécula. Los isótopos y el espectrógrafo de masas. Pesos atómicos y moleculares. Ecuaciones químicas. Pesos equivalentes.

Tema 2. Estructura atómica (II): Modelos atómicos.—Origen de la teoría cuántica. Modelo del átomo de Bohr. Números cuánticos. Configuración electrónica de los elementos. Propiedades periódicas de los elementos. Concepto de onda del electrón.

Tema 3. El enlace covalente.—Valencia. Número de oxidación. Tipos de enlaces químicos. Regla del octeto. Fórmulas de Lewis. Enlaces múltiples de pares de electrones. Compuestos con un número impar de electrones. Teoría del enlace de valencia: Orbitales híbridos, reglas de Hefnerich, resonancia, orbitales deslocalizados. Teoría del orbital molecular. Momentos dipolares. Carácter de enlace covalente parcial y electronegatividad: El enlace de hidrógeno. Moléculas con deficiencias de electrones. Compuestos de gases raros.

Tema 4. Compuestos iónicos (I): Formación de iones.—Formación de un ión. Potencial de ionización. Afinidad electrónica. Formación del enlace iónico.

Tema 5. Compuestos iónicos (II). Iones en sólidos.—Formación de un sólido iónico: Ciclo de Born-Haber. La disposición de los iones en los cristales: Planos reticulares. Difracción de la radiación electromagnética: Difracción con rayos X. Efecto del tamaño iónico sobre la geometría del cristal. Iones complejos: Isomería en iones complejos, teoría del campo ligando.

Tema 6. Compuestos iónicos (III): Iones en solución.—Solubilidad de las sales iónicas. Unidades de concentración. Las celdas electrolíticas y las leyes de la electrolisis. Conductividad de las disoluciones electrolíticas: Electrolitos fuertes y débiles. Teorías de ácidos y bases. Fuerza electromotriz. Electrodo de calomelanos. Ajuste de ecuaciones red-ox. Normalidad en las reacciones red-ox.

Tema 7. El estado gaseoso.—Estados físicos de la materia. Medición de la presión de un gas: El barómetro y el manómetro. Ley de Boyle, Ley de Charles. La ecuación de estado. Ley de Dalton de las presiones parciales. Teoría cinética de los gases: Deducción de la ecuación de gas ideal. Distribución de velocidades moleculares. Desviaciones del comportamiento ideal. Ecuación de Van der Waals. Determinación de pesos moleculares en gases. Naturaleza de las fuerzas intermoleculares. Trayectoria libre media de las moléculas de un gas. Capacidad calorífica de los gases y el principio de la equiparación de la energía.

Tema 8. El estado líquido.—Comparación general de sólidos, líquidos y gases. La licuefacción de los gases y el estado crítico. Presión de vapor. Punto de ebullición. Punto de congelación. Sublimación. Viscosidad de los líquidos. Tensión superficial.

Tema 9. Propiedades de las disoluciones.—Presión de vapor de disoluciones con componentes volátiles. Disoluciones ideales: Ley de Raoult. Disoluciones no ideales. Ley de Henry. Punto de ebullición de disoluciones que contienen componentes volátiles. Disoluciones diluidas que contienen solutos no volátiles. Reducción de la presión de vapor. Aumento ebulloscópico. Reducción crioscópica. Presión osmótica. Propiedades coligativas de disoluciones de electrolitos. La Ley de distribución de Nernst.

Tema 10. Equilibrio químico (I): Conceptos fundamentales.—Ley del equilibrio químico. Constantes de equilibrio expresadas en diferentes unidades. Variables que afectan a las concentraciones de equilibrio. Modificación del equilibrio con la temperatura, la concentración y la presión.

Tema 11. Equilibrio químico (II): Ácidos y bases.—Definición clásica de Arrhenius. Definición protónica de Brønsted-Lowry. Definición electrónica de Lewis. Fuerza de ácidos y bases: La ionización del agua y la escala del pH. Disoluciones reguladoras (buffer). Ácidos y bases polifuncionales. Hidrólisis. Valoración de ácidos y bases. Indicadores.

Tema 12. Equilibrio químico (III): Solubilidad y precipitación.—Solubilidad y producto de solubilidad. Efecto del ión común. Separación de iones. Efecto de la hidrólisis sobre la solubilidad. Disolución de precipitados. Análisis cuantitativo por precipitación.

Tema 13. Termodinámica química (I): Primer principio.—La naturaleza de la Termodinámica: Definición de la temperatura. Primer principio de la Termodinámica. Entalpía. Capacidad calorífica de los gases. Procesos adiabáticos reversibles. Termoquímica. Estados normales. Entalpía de las reacciones. Ley de Hess. Relación entre calores a volumen y presión constantes. Calor de solución. Energía de enlace.

Tema 14. Termodinámica química (II): Segundo y tercer principios.—Segundo principio de la Termodinámica. Ciclo de Carnot. Entropía. Interpretación molecular de la entropía. Criterios de equilibrio. Función de trabajo y energía libre de Gibbs. Energía libre y constante de equilibrio. Equilibrio entre fases: Ecuación de Clapeyron. El tercer principio de la Termodinámica.

Tema 15. Cinética química.—Velocidad de reacción: Orden de reacción y Ley de velocidades. Reacciones de primer orden. Reacciones de segundo orden. Reacciones de tercer orden. Reacciones de orden cero. La vida fraccionaria de una reacción. Influencia de la temperatura sobre la velocidad de reacción. Teoría de Arrhenius sobre las velocidades de reacción: El complejo activado. Teoría de colisiones. Teoría del estado de transición. Reacciones de descomposición gaseosa unimolecular: Aproximación al estado estacionario. Mecanismos de reacción.

Tema 16. Propiedades de metales y aleaciones.—Disposición de los átomos en los metales. El enlace metálico. Teoría del enlace de valencia. Teoría del orbital molecular para la teoría de bandas. Teoría de los electrones libres. Aislantes y semiconductores. Aleaciones: Clasificación. Regla de las fases: Sistemas de un componente, sistemas multicomponentes.

Tema 17. Propiedades y transformaciones nucleares.—Energía de unión de los núcleos. Energía de las reacciones nucleares. Núcleos estables. Fuerzas entre nucleones. Núcleos inestables: Ley de desintegración radiactiva. Formas de desintegración: Por emisión de rayos α , por emisión de rayos β , por emisión de rayos γ , por emisión de un positrón, captura K. Transformaciones nucleares inducidas. Fisión y fusión de núcleos. Interacciones de las radiaciones alfa, beta y gamma con la materia. Química de la radiación. Marcaje isotópico.

Tema 18. Introducción a la química orgánica.—Química orgánica. Naturaleza de los compuestos orgánicos. Estructura de las moléculas orgánicas. Formas de representación de los compuestos orgánicos. Alcanos. Alquenos. Alquinos. Hidrocarburos cíclicos. Isomería.

Tema 19. Grupos funcionales con enlaces simples.—Grupos funcionales. Halogenuros de alquilo: Nomenclatura y propiedades químicas. Compuestos del oxígeno. Alcoholes: Nomenclatura y propiedades químicas. Eteres: Nomenclatura y propiedades químicas. Estructura de los compuestos de azufre. Nomenclatura de los compuestos de azufre. Estructura de los compuestos de nitrógeno y fósforo. Aminas y sales de amonio: Nomenclatura y propiedades químicas. Compuestos organosilícicos. Compuestos organobóricos. Compuestos organometálicos.

Tema 20. Grupos funcionales con enlace múltiple entre el oxígeno y el carbono: El grupo carbonilo.—El grupo carbonilo. Los compuestos carbonílicos como ácidos y bases. Tautomería ceto-enólica. Nomenclatura de los aldehídos y cetonas. Estructura y propiedades de los aldehídos y cetonas. Nomenclatura de los ácidos carboxílicos. Estructura y propiedades de los ácidos carboxílicos. Esteres y lactonas. Grasas y ceras. Jabones y detergentes. Amidas y compuestos relacionados. Estructura de las amidas. Halogenuros de ácido. Anhídridos de ácido y cetonas.

Tema 21. Otros grupos funcionales con heteroátomos.—Aminas y nitrilos. El grupo nitro. Azo y diazo-compuestos. Compuestos de azufre. Algunos grupos funcionales menos corrientes que contienen heteroátomos.

Tema 22. Benceno y aromaticidad.—El benceno. Derivados del benceno. Resonancia en los derivados del benceno. Compuestos heterocíclicos aromáticos. Sistemas de anillos condensados.

Tema 23. Intermedios de las reacciones químicas.—Tipos fundamentales de intermedios. Iones carbonio. Carbaniones. Radicales de carbono. Carbenos.

Tema 24. Sustitución aromática.—La estructura del benceno. El mecanismo de la sustitución electrofílica aromática. Halogenación. Nitración. Sulfonación. Reacciones de Friedel-Crafts. Efectos activantes de los sustituyentes. Efectos de los sustituyentes en la orientación. Reacciones de oxidación de los compuestos aromáticos. Quinonas. Reacciones de reducción de los compuestos aromáticos.

Tema 25. Reacciones de los compuestos orgánicos halogenados.—Sustitución nucleofílica. El mecanismo S_N2 . El mecanismo S_N1 . Efecto del grupo vecino. Reacciones de -eliminación: El mecanismo E2. Regioselectividad en las reacciones E2. El mecanismo E1. Las reacciones S_N2 y E2 en la síntesis. Otras reacciones de -eliminación. Eliminación en alfa. Sustitución nucleofílica aromática. Preparación de compuestos organometálicos a partir de halogenuros. Reacciones de los halogenuros con los compuestos organometálicos. Reducción de los halogenuros orgánicos. Métodos de síntesis para los halogenuros orgánicos.

Tema 26. Reacciones de los alcoholes, fenoles y éteres.—Alcóxidos y fenóxidos. Formación de éteres. Conversión de los alcoholes en halogenuros de alquilo. Efectos del grupo vecino. Conversión de los alcoholes en ésteres. Deshidratación: Conversión de los alcoholes en alquenos y en éteres. Oxidación. Reacciones de los éteres. Reacciones de los epóxidos. Reacciones que afectan al enlace carbono-hidrógeno en alfa. Métodos de síntesis para alcoholes, fenoles y éteres.

Tema 27. Reacciones de los aldehídos y de las cetonas.—Reacciones de adición al carbonilo. Adición de agua. Adición de alcoholes y toles. Polimerización. Adición de cianuro de hidrógeno y condensación benzoínica. Adición de sulfito de hidrógeno y sodio. Condensación con amoníaco y sus derivados. Transformación de compuestos carbonílicos en halogenuros. Adición de compuestos organometálicos. Adición de iluros. Reducción a alcoholes. Reducción a hidrocaburos. Halogenación. Alquilación de enolatos. Condensaciones aldólicas. Oxidación de los aldehídos y las cetonas. Métodos de síntesis para aldehídos. Métodos de síntesis para las cetonas.

Tema 28. Reacciones de los ácidos carboxílicos y sus derivados.—Reacciones sencillas ácido-base. Efecto inductivo y fuerza ácida. Generalidades sobre mecanismos de reacción de los derivados carboxílicos. Obtención de haluros de ácido y anhídridos. Obtención de ésteres. Obtención de amidas y nitrilos. Hidrólisis de los derivados de los ácidos. Saponificación. Reducción. Reacciones con compuestos organometálicos. Acilación de Friedel-Crafts. -Haloácidos. La reacción de Hell-Volhard-Zelinsky. Métodos para preparar ácidos carboxílicos. Cetonas. Métodos de síntesis para ácidos. Métodos de síntesis para derivados de ácido.

Tema 29. Reacciones de compuestos orgánicos del nitrógeno.—Aminas. Sales de amonio cuaternario y óxidos de aminas. Aminas, enaminas e isocianatos. Nitrilos. Amidas. Nitrocompuestos. Oximas. Azocompuestos. Sales de dilazonio aromáticas. Diazoalcanos. Azidas. Métodos de síntesis para compuestos con grupos funcionales que contienen nitrógeno.

Tema 30. Síntesis orgánica (I): Conceptos generales.—Consideraciones generales. Transformaciones de grupos funcionales de compuestos alifáticos. Aumento o disminución de un átomo en una cadena carbonada. Concepto de grupo protector. Transformaciones sencillas de grupos funcionales de compuestos aromáticos.

Tema 31. Macromoléculas y polímeros sintéticos.—Clasificación de las macromoléculas. Pesos moleculares promedio. Reactividad de las moléculas grandes. Polimerización por condensación. Polimerización por radicales libres. Iniciación iónica de polimerización de vinilo. Configuración de las macromoléculas en solución. Viscosidad intrínseca. Presión osmótica de soluciones de polímeros. Dispersión de la luz. Resinas de intercambio iónico. Polímeros naturales.

Tema 32. Síntesis orgánica (II): Filosofía y práctica.—Utilidad sintética de las reacciones de adición de carbaniones. Uso de las reacciones de adición de carbaniones para síntesis. Formación de sistemas carbocíclicos. Utilización de las reacciones de transposición en la síntesis. Síntesis de estereoisómeros.

Tema 33. La nitración de la celulosa.—Morfología de la celulosa. Físico-química de la celulosa. Estructura polimérica. Estructura cristalina. Accesibilidad química. Reactividad química. Propiedades mecánicas de la fibra celulósica. Nitración de la celulosa. Mecanismo general de nitración. Nitración empleando ácido nítrico puro. Nitración mediante mezclas sulfonítricas. Marcha general de la nitración. Nitración con otras mezclas nitrantes. Estabilización de la nitrocelulosa. Causas de inestabilidad: La inestabilidad sulfúrica.

2.2.2 Escala Técnica.

Tema 1. Estructura atómica: Conceptos fundamentales.—Ley de conservación de la masa. Ley de las proporciones constantes. Ley de las proporciones múltiples. Ley de las proporciones recíprocas. Ley de los volúmenes de combinación. Concepto de átomo y molécula: Teoría atómica de Dalton, Hipótesis de Avogadro. Pesos atómicos y moleculares. Ecuaciones químicas. Pesos equivalentes. Modelos atómicos.

Tema 2. El enlace covalente.—Valencia. Número de oxidación. Tipos de enlaces químicos. Regla del octeto. Fórmulas de Lewis. Enlaces múltiples de pares de electrones. Teoría del enlace de valencia. Momento dipolar. Enlace covalente parcial y electronegatividad. El enlace de hidrógeno.

Tema 3. Compuestos iónicos.—Formación de un ión. Potencial de ionización. Afinidad electrónica. Formación del enlace iónico. Solubilidad de las sales iónicas. Unidades de concentración. Electrolitos y no electrolitos. Pesos moleculares de electrolitos. Electrolisis: Leyes de Faraday. Conductividad eléctrica de los electrolitos. Teoría de Arrhenius de la disociación electrolítica. Grado de disociación iónica: Métodos de determinación. Teoría de Debye Hückel de la interacción iónica.

Tema 4. El estado gaseoso.—Estados físicos de la materia. Medición de la presión de un gas: El barómetro y el manómetro. Ley de Boyle. Ley de Charles. La ecuación de estado. Ley de Dalton de las presiones parciales. Teoría cinética de los gases: Deducción de la ecuación de gas ideal. Desviaciones del comportamiento ideal. Ecuación de Van der Waals. Determinación de pesos moleculares en gases. Naturaleza de las fuerzas intermoleculares. Capacidad calorífica de los gases y el principio de la equipartición de la energía.

Tema 5. Los estados líquido y sólido.—Comparación general de sólidos, líquidos y gases. Estructura cinético-molecular de líquidos y sólidos. La licuefacción de los gases y el estado crítico. Propiedades de los líquidos: Presión de vapor, punto de ebullición, punto de congelación, sublimación, viscosidad, tensión superficial. Cristalización de los líquidos y fusión de los sólidos. Calor de fusión. Presión de vapor en sólidos: Sublimación. Diagrama de equilibrio de fases. Regla de las fases. Sistemas cristalinos. Estructura interna de los cristales.

Tema 6. Propiedades de las disoluciones.—Presión de vapor de disoluciones con componentes volátiles. Disoluciones ideales: Ley de Raoult. Disoluciones no ideales. Ley de Henry. Punto de ebullición de disoluciones que contienen componentes volátiles. Disoluciones diluidas que contienen solutos no volátiles. Reducción de la presión de vapor. Aumento ebulloscópico. Descenso crioscópico. Presión osmótica. Propiedades coligativas de disoluciones de electrolitos. La Ley de distribución de Nernst.

Tema 7. Equilibrio químico.—Ley del equilibrio químico. Constantes de equilibrio. Variables que afectan a las concentraciones de equilibrio. Modificación del equilibrio con la temperatura, la concentración y la presión. Ácido y base de Arrhenius. Definición de Brønsted-Lowry. Definición de Lewis. Fuerza de ácidos y bases: La ionización del agua y la escala del pH. Disoluciones reguladoras. Hidrólisis. Indicadores.

Tema 8. Reacciones de oxidación-reducción.—La oxidación y reducción desde el punto de vista electrónico. Número de oxidación. Ajuste de ecuaciones red-ox. Método del número de valencia. Método del ión electrón. Ecuaciones iónicas parciales de oxidación y reducción. Peso equivalente de un oxidante y reductor. Energía eléctrica en los procesos químicos. Pilas voltaicas. Determinación de la fuerza electromotriz. FEM y calor de reacción. FEM y equilibrio químico. Potenciales de electrodo. Teoría de Nernst de los potenciales de electrodo. Electrodo de referencia: Electrodo de calomelanos. Potenciales de electrodo. Procesos anódico y catódico. Valoraciones potenciométricas. Corrosión metálica. Métodos para prevenir la corrosión.

Tema 9. Solubilidad.—Solubilidad y producto de solubilidad. Solvatación. Efecto del ión común. Separación de iones. Sales anfóteras. Efecto de la hidrólisis sobre la solubilidad.

Tema 10. Termodinámica química.—Primer principio de la Termodinámica. Entalpía. Termoquímica. Entalpía de las reacciones. Ley de Hess. Relación entre calores a volumen y presión constantes. Calor de disolución. Energías de enlace. Segundo principio de la Termodinámica. Criterios de equilibrio. Función de trabajo y energía libre de Gibbs. Energía libre y constante de equilibrio.

Tema 11. Cinética química.—Velocidad de reacción: Orden de reacción y Ley de velocidades. Reacciones de primer orden. Reacciones de segundo orden. Reacciones de tercer orden. Reacciones de orden cero. Influencia de la temperatura sobre la velocidad de reacción. Teoría de Arrhenius sobre las velocidades de reacción: El complejo activado. Teoría de colisiones. Teoría del estado de transición. Mecanismos de reacción.

Tema 12. Metales y aleaciones.—El enlace metálico. Aislantes y semiconductores. Aleaciones: Clasificación. Regla de las fases: Sistemas de un componente, sistemas multicomponentes.

Tema 13. Propiedades y transformaciones nucleares.—Energía de las reacciones nucleares. Núcleos estables. Fuerzas entre nucleones. Núcleos inestables: Ley de desintegración radiactiva. Formas de desintegración: Por emisión de rayos α , por emisión de rayos β , por emisión de rayos γ . Fisión y fusión de núcleos. Interacciones de las radiaciones alfa, beta y gamma con la materia. Química de la radiación. Marcaje isotópico. Análisis de isótopos radiactivos.

Tema 14. Introducción a la química orgánica.—Química orgánica. Naturaleza de los compuestos orgánicos. Estructura de las moléculas orgánicas. Formas de representación de los compuestos orgánicos. Alcanos. Alquenos. Alquinos. Hidrocarburos cíclicos. Isomería. Concepto de aromaticidad, resonancia y tautomería.

Tema 15. Grupos funcionales sencillos.—Halogenuros de alquilo: Nomenclatura y propiedades químicas. Compuestos del oxígeno. Alcoholes: Nomenclatura y propiedades químicas. Eteres: Nomenclatura y propiedades químicas. Estructura de los compuestos de azufre. Nomenclatura de los compuestos de azufre. Estructura de los compuestos de nitrógeno y fósforo. Aminas y sales de amonio: Nomenclatura y propiedades químicas. Compuestos organometálicos.

Tema 16. Grupos funcionales con enlace múltiple entre el oxígeno y el carbono: El grupo carbonilo.—El grupo carbonilo. Los compuestos carbonílicos como ácidos y bases. Tautomería ceto-enólica. Nomenclatura de los aldehídos y cetonas. Estructura y propiedades de los aldehídos y cetonas. Nomenclatura de los ácidos carboxílicos. Estructura y propiedades de los ácidos carboxílicos. Esteres. Amidas y compuestos relacionados. Estructura de las amidas. Halogenuros de ácido. Anhídridos de ácido y cetonas.

Tema 17. Sustitución aromática.—La estructura del benceno y sus derivados más importantes. El mecanismo de la sustitución electrofílica aromática. Nitración. Reacciones de Friedel-Crafts. Efectos activantes de los sustituyentes. Efectos de los sustituyentes en la orientación.

Tema 18. Reacciones de compuestos orgánicos del nitrógeno.—Aminas. Sales de amonio cuaternario y óxidos de aminas. Aminas, enaminas e isocianatos. Nitrilos. Amidas. Nitrocompuestos. Oximas. Azocompuestos. Sales de diazo-

nio aromáticas. Diazoalcanos. Azidas. Métodos de síntesis para compuestos con grupos funcionales que contienen nitrógeno. Reacciones de identificación de los compuestos orgánicos del nitrógeno.

Tema 19. Síntesis orgánica.—Consideraciones generales. Transformaciones de grupos funcionales de compuestos alifáticos. Aumento o disminución de un átomo en una cadena carbonada. Concepto de grupo protector. Transformaciones sencillas de grupos funcionales de compuestos aromáticos.

Tema 20. Macromoléculas y polímeros sintéticos.—Clasificación de las macromoléculas. Pesos moleculares promedio. Reactividad de las moléculas grandes. Polimerización por condensación. Polimerización por radicales libres. Iniciación iónica de polimerización de vinilo. Configuración de las macromoléculas en disolución. Viscosidad intrínseca. Presión osmótica de soluciones de polímeros. Dispersión de la luz. Resinas de intercambio iónico. Polímeros naturales. Macromoléculas inorgánicas.

3. Derecho Constitucional

Tema 1. Las comunidades europeas: Sistema institucional. Derecho Comunitario y Derecho Español.

Tema 2. La Constitución Española de 1978. Características. Estructura. La reforma constitucional.

Tema 3. Las Cortes Generales. Las funciones de las Cortes. El funcionamiento de las Cortes.

Tema 4. La Corona. El Rey. El Tribunal Constitucional.

Tema 5. El Gobierno. Composición. Funciones. Relaciones con otros poderes.

Tema 6. El Poder Judicial. Los derechos y libertades públicas.

4. Lengua Inglesa

No se especifica un programa concreto; las pruebas versarán sobre:

Fórmulas de relación social. Saludar y despedirse. Presentar. Agradecer y contestar adecuadamente a las fórmulas de agradecimiento. Excusarse. Felicitar y manifestar satisfacción o pesar en las situaciones adecuadas.

Dar y pedir información. Identificar personas, lugares y cosas. Hablar de acciones y acontecimientos presentes, pasados y futuros. Describir personas, lugares y cosas. Comprobar si se ha comprendido el mensaje lingüístico. Hacer preguntas de todo tipo. Contestar negativamente a preguntas y hacer oraciones negativas.

Influir en las acciones de los demás. Pedir y ordenar a otros que hagan o no hagan algo. Hacer sugerencias. Hacer una invitación, aceptarla o rechazarla. Pedir permiso, darlo o denegarlo. Expresar las intenciones propias y preguntar las de los demás.

Expresar las ideas propias y preguntar las de los demás.

Manifestar acuerdo, desacuerdo, conocimiento, ignorancia y opinión y preguntar a los demás al respecto. Manifestar posibilidad, capacidad y certeza y preguntar a los demás al respecto.

Manejo activo y pasivo de los sonidos y la entonación indispensable para la comprensión oral.

Los aspectos necesarios para el apropiado dominio de las funciones de comunicación expuestas anteriormente.

APENDICE B

Baremo a aplicar en la fase de concurso

1. Conceptos a valorar

Estudios de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo.

Tesina, proyecto o trabajo de fin de carrera o similar de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo.

Títulos de Doctor, Ingeniero o Arquitecto de las titulaciones exigidas en el proceso selectivo.

Título de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación de SLP, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, italiano, alemán, ruso o árabe.

Méritos profesionales y científicos.

Méritos específicos.

Otros títulos universitarios oficiales no exigidos en el proceso selectivo.

Méritos militares.

2. Valoración de estudios de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo

Se valorarán las calificaciones de un solo plan de estudios de los conducentes a la obtención de uno de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo.

La citada valoración se hará con el siguiente criterio:

Matrícula de Honor: 10 puntos (cada asignatura).

Sobresaliente: 9 puntos (cada asignatura).

Notable: 8 puntos (cada asignatura).

Aprobado: 6 puntos (cada asignatura).

La puntuación máxima por este apartado será de 10 puntos y se obtendrá de dividir el total de puntos resultantes por el número de asignaturas.

3. Valoración de la tesina, proyecto o trabajo de fin de carrera o similar de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo

Se valorará la calificación obtenida en la tesina, proyecto o trabajo de fin de carrera o similar del título universitario oficial presentado entre los exigidos en el proceso selectivo.

La citada valoración se hará con el siguiente criterio:

Premio extraordinario: 1 punto.

Sobresaliente: 0,9 puntos.

Notable: 0,8 puntos.

Aprobado: 0,6 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 1 punto.

4. Valoración del título de Doctor, Ingeniero o Arquitecto de las titulaciones exigidas en el proceso selectivo

Se valorará el título de Doctor o Doctor Ingeniero, caso de la Escala Superior, y el de Ingeniero, caso de la Escala Técnica, de uno de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo.

La citada valoración se hará con el siguiente criterio:

Calificación de «cum laude»: 2 puntos.

Calificación de «apto»: 1 punto.

Para la Escala Técnica, título de Ingeniero: 1 punto.

La puntuación máxima por este apartado será de 2 puntos.

5. Título de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación de SLP, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, italiano, alemán, ruso o árabe

Inglés, francés o alemán:

Ciclo superior o Grado de conocimiento superior: 0,50 puntos.

Ciclo elemental o Grado de conocimiento inferior: 0,25 puntos.

Otros idiomas:

Ciclo superior o Grado de conocimiento superior: 0,30 puntos.

Ciclo elemental o Grado de conocimiento inferior: 0,10 puntos.

No se valorará un grado de conocimiento inferior al SLP 2.2.2.2.

La puntuación máxima por este concepto será de 1 punto, y se valorarán un máximo de dos idiomas.

6. Valoración de las méritos profesionales y científicos

La puntuación máxima por este apartado será de 1 punto.

6.1 Oposiciones.

Se valorarán las oposiciones que se hayan ganado, con uno de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proce-

so selectivo, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Autonómica, Local, Institucional y Seguridad Social.

La citada valoración será de 0,25 puntos por cada una.

La puntuación máxima por este concepto será de 0,50 puntos.

6.2 Publicaciones y trabajos científicos.

Se valorarán las publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante como autor único, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas.

La citada valoración será de 0,1 puntos por cada uno.

La puntuación máxima por este concepto será de 0,50 puntos.

7. Méritos específicos

Se valorarán los títulos o diplomas de especialidad con reconocimiento oficial y propios de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo, cuya carga lectiva no sea inferior a 30 créditos.

La citada valoración será de 0,50 puntos por cada uno.

La puntuación máxima por este concepto será de 1 punto.

8. Otros títulos universitarios oficiales no exigidos en el proceso selectivo

Doctor: 1,5 puntos.

Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 1 punto.

Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 0,5 puntos.

La puntuación máxima por este concepto será de 3 puntos, y se valorarán un máximo de dos títulos.

9. Méritos militares

La puntuación máxima por este apartado será de 10 puntos.

9.1 Valoración de tiempo de servicios prestados como militar.

Militares de carrera: 0,02 puntos por mes + 0,6.

Otros militares profesionales o miembros de la Guardia Civil: 0,02 puntos por mes.

Servicio militar cumplido: 0,15 puntos.

9.2 Recompensas.

Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo:

Rojo: 5 puntos.

Amarillo: 3 puntos.

Azul: 2 puntos.

Blanco: 1 punto.

Mención honorífica: 0,3 puntos (cada una).

10. Puntuación final del baremo

Será la suma de las valoraciones obtenidas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

(Del BOE número 90, de 13-4-1996.)

Número 160

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38232/96, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 10 de abril).—Se implanta el STANAG 7047 «Equipo y procedimientos para proteger la salud y seguridad del personal contra incendios durante las operaciones».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7047 «Equipo y procedimientos para

proteger la salud y seguridad del personal contra incendios durante las operaciones».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG y la publicación «AEP-11».

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 161

Entregas de Mando.—(Orden Ministerial delegada 613/04322/96, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 68, de 4 de abril).—Se modifica el apartado «Instrucciones» del Anexo I a la Orden Ministerial delegada 613/03595/90, sobre Entregas de Mando.

ARMADA

Incluir en página 4, después del apartado «Estado de Policía», el siguiente párrafo:

«Estado de Seguridad Operativa.

1. Listado de Publicaciones SEGOP.

2. Fechas de:

— Última Revista o Inspección de Seguridad.

— Últimas Jornadas de Seguridad.

3. Número de Acciones Correctivas Derivadas de Peligros Severos pendientes de ejecución. (Acompañar listado en Apéndice.)»

Incluir punto 11, que quedaría redactado como sigue:

«11. Incluir en la Documentación de Entrega de Mando el Informe de la última Revista o Inspección de Seguridad Operativa, pasada de acuerdo con las Instrucciones contenidas en las Publicaciones PSB,s y PSO,s en vigor, y la relación de las Acciones Correctivas pendientes de ejecución.»

Madrid, 26 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada), Juan José Romero Caramelo.

Número 162

Evaluaciones y Clasificaciones.—(Orden Ministerial 65/96, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 70, de 9 de abril).—Se establece el número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección.

MINISTERIO DE DEFENSA

El apartado 2 del artículo 91, Evaluaciones para el ascenso por elección, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en adelante la Ley, establece que: El Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, podrá limitar el número de evaluados a una cifra que, como mínimo, sea tres veces la de las vacantes previstas para el ciclo. Asimismo, determinará el número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección.

Para poder determinar el número máximo de ciclos, se debe precisar el número de personas a evaluar y el momento de la carrera profesional en que debe producirse la comentada evaluación. Diversos estudios han concluido que se da cumplimiento al mínimo establecido por la Ley si se evalúa al personal que haya ascendido durante tres ciclos de evaluación al empleo correspondiente y que reúna o pueda reunir, durante el ciclo de evaluación para su ascenso por elección, las condiciones establecidas en el artículo 84 de la Ley.

Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del artículo 91 de la Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—El número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección será de tres ciclos.

Segundo.—El Secretario de Estado de Administración Militar y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en el ámbito de sus respectivas competencias, elevarán al Ministro de Defensa, para cada ciclo de evaluación, la propuesta de medidas transitorias necesarias a fin de que lo dispuesto en el apartado primero sea de plena aplicación no más tarde del ciclo 1999/2000.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

Número 163

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38233/96, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3671 «Sistemas de designación de Edición para Mapas Terrestres, Cartas Aeronáuticas y Documentación Geográfica Militar».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3671 «Sistemas de designación de Edición para Mapas Terrestres, Cartas Aeronáuticas y Documentación Geográfica Militar».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

España usará la palabra «Edición» en vez de «Edition».

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 164

Ficheros de Datos.—(Orden de 29 de marzo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 68, de 4 de abril).—Se modifica la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 2 de abril de 1996.

Número 165

Publicaciones.—(Resolución 513/04566/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico BMR de Línea, PC, MCC, M-81, M-120, Ambulancia, Grúa y Transmisiones (MT6-006)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico BMR de Línea, PC, MCC, M-81, M-120, Ambulancia, Grúa y Transmisiones (MT6-006)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 125 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 166

Publicaciones.—(Resolución 513/04567/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico Habilitado (MT7-603) Cambio 1».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico Habilitado (MT7-603) Cambio 1», declarándose de obligado cumplimiento.

Esta publicación deroga al «MT7-603. Manual Técnico. Habilitado». Edición de 1994.

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 167

Publicaciones.—(Resolución 513/04568/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico SDT de Costa 9KA-410. Mantenimiento Orgánico (MT6-323)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico SDT de Costa 9KA-410. Mantenimiento Orgánico (MT6-323)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 125 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 168

Publicaciones.—(Resolución 513/04569/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Sistema de Visión Térmica ENOSA TIMC II para SDT de Costa 9KA-410 (OR6-308)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Sistema de Visión Térmica ENOSA TIMC II para SDT de Costa 9KA-410 (OR6-308)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 169

Publicaciones.—(Resolución 513/04570/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico. Carta Digital de España. Aplicaciones Militares (SICOM-Usuario) (MT5-001)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Carta Digital de España. Aplicaciones Militares (SICOM-Usuario) (MT5-001)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 170

Publicaciones.—(Resolución 513/04571/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Indicadores de Encaminamiento de Mensajes en el Ejército de Tierra (Diagramas). ACP 117 SP-ARMY SUPP-2 (RE7-010)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Indicadores de Encaminamiento de Mensajes en el Ejército de Tierra (Diagramas). ACP 117 SP-ARMY SUPP-2 (RE7-010)».

La publicación «ACP 117 SP-ARMY SUPP-2» entrará en vigor, simultáneamente, cuando lo determine mi autoridad.

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

- Grado de clasificación: Confidencial.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 171

Publicaciones.—(Resolución 513/04659/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 16 de abril).—Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Indicadores de Encaminamiento de Mensajes en el Ejército de Tierra. ACP 117 SP-ARMY SUPP-1 (RE7-009)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Indicadores de Encaminamiento de Mensajes en el Ejército de Tierra. ACP 117 SP-ARMY SUPP-1 (RE7-009)».

La publicación «ACP 117 SP-ARMY SUPP-1» entrará en vigor, simultáneamente, cuando lo determine mi autoridad.

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 172

Ingresos.—(Orden de 9 de abril de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, establece, en su artículo 5.2.b), que corresponde conjuntamente a los Ministros de Defensa y de Justicia e Interior aprobar las normas que regulan las bases de convocatoria de los cursos que se celebren en los centros docentes militares de formación del Cuerpo de la Guardia Civil.

Asimismo, el artículo 11.2 del Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, autoriza al Ministro de Defensa, conjuntamente con el de Justicia e Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, a dictar las bases generales determinantes del sistema de selección y las circunstancias de carácter general aplicables a sucesivas convocatorias.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y de Justicia e Interior,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueban las normas, el programa, el cuadro médico de exclusiones, los ejercicios físicos y los baremos que figuran como Anexo a la presente Orden por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación de la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil que se celebren a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Tercero.—Quienes hubieran participado previamente en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil como Guardia Civil profesional, quedarán exentos en las dos próximas convocatorias que se anuncien a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, del requisito de talla previsto en el apartado A.1 del Apéndice B del Anexo a esta Orden, siéndoles de aplicación la talla fijada en la Orden de 13 de abril de 1992, por la que se modifica el cuadro de exclusiones para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 3 de marzo de 1988.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.—Se autoriza al Secretario de Estado de Administración Militar a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar la presente Orden.

Sexto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 1996.—Pérez Rubalcaba.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Justicia e Interior.

A N E X O

1. Condiciones para opositar

Los aspirantes deberán reunir las condiciones establecidas en los artículos 17.1 y 19 del Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, y las particulares de cada convocatoria.

2. Normas

El sistema de selección será el de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases:

2.1 Fase de concurso.—Consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales del aspirante de acuerdo con el baremo del Apéndice D de este Anexo.

2.2 Fase de oposición.—Constará de las siguientes pruebas:

- Ortografía.
- Conocimientos.
- Lengua extranjera.
- Psicotécnica.

No se permitirá el uso de diccionarios, libros, apuntes, calculadoras o cualquier otro tipo de ayudas. La duración máxima de cada prueba y el orden de realización de las mismas, serán los que se determinen en cada convocatoria.

2.2.1 Prueba de ortografía.—Consistirá en la realización por escrito de un ejercicio de ortografía cuya calificación se formulará en términos de «apto/no apto». Se entenderá superada la prueba si no se rebasa el número máximo de faltas señalado en cada convocatoria. El aspirante declarado «no apto» quedará automáticamente eliminado del proceso selectivo.

2.2.2 Prueba de conocimientos.—Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de cien (100) preguntas concretas, sobre materias jurídicas, socio-culturales y técnico-científicas extraídas de los temas del Apéndice A de este Anexo.

2.2.3 Prueba de lengua extranjera.—Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de veinte (20) preguntas sobre el idioma (inglés o francés) elegido por el aspirante.

2.2.4 Prueba psicotécnica.—Evaluará la aptitud de los aspirantes admitidos para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas que midan especialmente factores aptitudinales y variables comportamentales.

La calificación de cada prueba se realizará en función de las características psicométricas de la misma, obteniéndose la correspondiente puntuación directa que no podrá ser superior a treinta puntos.

2.3 Calificación global de las pruebas:

2.3.1 Se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, esta última constituida por las puntuaciones totales de las pruebas de conocimientos y lengua extranjera y la calificación de la prueba psicotécnica dividida por dos.

2.3.2 Las pruebas de conocimientos y lengua extranjera se calificarán a razón de un (1) punto por pregunta contestada correctamente, salvo en el caso de preguntas tipo test, en el que la puntuación se obtendrá aplicando la fórmula:

$$P = A - [E / (n - 1)], \text{ siendo}$$

- P = número de puntos obtenidos;
- A = número de aciertos;
- E = número de errores; y
- n = número de opciones de las preguntas.

La correspondiente convocatoria podrá fijar una puntuación mínima a alcanzar por los aspirantes, quedando eliminados del proceso selectivo aquéllos que no alcancen dicha puntuación mínima.

2.3.3 Una vez obtenida la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes y ordenados éstos de mayor a menor puntuación, serán declarados aptos y pasarán a realizar las pruebas de aptitud psicofísica del apartado 2.4 un número de ellos no superior al resultante de multiplicar por 2,5 el número de plazas convocadas.

2.3.4 Los casos de igualdad en la calificación, se resolverán siguiendo el orden de prelación siguiente:

El que obtenga mayor puntuación en la prueba de conocimientos.

El que obtenga mayor puntuación en la prueba de lengua extranjera.

El que obtenga mayor puntuación en la prueba psicotécnica.

El de mayor edad.

2.4 Aptitud psicofísica.—La aptitud psicofísica exigida en el artículo 17.1.f) del Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, se acreditará mediante:

- a) Realización de ejercicios físicos.
- b) Reconocimiento médico.
- c) Entrevista personal.

2.4.1 Ejercicios físicos:

2.4.1.1 Se realizarán los ejercicios siguientes:

De velocidad.

De resistencia.

De potencia del tren inferior.

De potencia del tren superior.

De salto de aparatos.

De natación.

En el Apéndice C de este Anexo se describen estos ejercicios y se determinan las marcas mínimas a superar en cada uno de ellos.

2.4.1.2 Para la realización de dichos ejercicios, cada aspirante aportará certificado médico oficial en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas.

2.4.1.3 Se calificarán como «no apto» aquellos aspirantes que no logren superar todos los ejercicios físicos descritos en el Apéndice C. Los calificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo en el momento de no superar alguno de ellos.

2.4.2 Reconocimiento médico:

2.4.2.1 Se aplicará el cuadro médico de exclusiones que figura en el Apéndice B de este Anexo.

2.4.2.2 Como resultado del reconocimiento médico, los aspirantes serán calificados como «apto» o «no apto». Los calificados «no apto» quedarán excluidos del proceso selectivo.

2.4.3 Entrevista personal:

2.4.3.1 Destinada a contrastar y ampliar los resultados de las pruebas psicotécnicas y la adecuación del aspirante al profesiograma del Guardia Civil, consistirá en la recogida de información a través del diálogo y los tests que considere pertinentes el entrevistador. Seguirá un desarrollo semiestructurado.

2.4.3.2 Realizada por miembros del tribunal de selección licenciados en Psicología, los aspirantes serán calificados en los términos de «apto/no apto».

2.5 Calificación final e ingreso en centro docente.—Una vez terminada la calificación de los aspirantes admitidos a las pruebas, el órgano de selección hará públicas las relaciones de los que resulten seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar su número el de plazas convocadas.

APENDICE A

Programa

A) ORTOGRAFÍA

Prueba de ortografía sobre un texto en la lengua española oficial del Estado.

B) CONOCIMIENTOS

B.1 Ciencias Jurídicas

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Características generales y principios inspiradores. Estructura. Título preliminar.

Tema 2. Título I. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 3. Título II. La Corona.

Tema 4. Título III. Las Cortes Generales.

Tema 5. Título IV. El Gobierno y la Administración. Título V. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Título VI. El Poder Judicial.

Tema 6. Título VIII. Organización territorial del Estado.

Tema 7. Título IX. Tribunal Constitucional. Título X. Reforma constitucional.

Tema 8. Derecho Penal. Concepto. Principios generales del Derecho. Concepto de delito y falta. Dolo y culpa. Sujetos y objeto del delito. Personas responsables de delitos y faltas. Grados punibles de perpetración de delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 9. Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos por funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 10. El Derecho Procesal Penal. La Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Proceso Penal. Jurisdicción y competencia. Primeras diligencias. La acción penal. Concepto de denuncia. Obligación de denunciar. La denuncia: Formalidades y efectos. La querrela.

Tema 11. La Policía Judicial. Composición. Misión. Forma de actuación. Dependencia y relación con las autoridades judiciales.

Tema 12. La detención: Quiénes y cuándo pueden detener. Plazos. Procedimiento de «habeas corpus». Entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 13. De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Funciones. Competencias. Estructura policial en España. Cuerpos dependientes del Gobierno de la Nación. Cuerpos dependientes de las Comunidades Autónomas y de las Comunidades Locales.

Tema 14. El Cuerpo de la Guardia Civil. Naturaleza militar. Estructura. Dependencias. Funciones.

Tema 15. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Objeto. Ambito y principios generales. De las Administraciones Públicas y sus relaciones. Organos. De los interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 16. Disposiciones y actos administrativos. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Revisión de los actos en vía administrativa. Potestad sancionadora. La responsabilidad de las Administraciones Públicas, de sus autoridades y demás personal a su servicio. El recurso contencioso-administrativo.

B.2 Materias socio-culturales

Tema 17. Protección civil. Definición. Fundamento jurídico. Principios informadores de la protección civil. Participantes. Clasificación de las situaciones de emergencia. Esquema jerárquico. Funciones de la protección civil.

Tema 18. Organizaciones internacionales. Evolución histórica. Concepto y caracteres de las organizaciones internacionales. Clasificación. Naturaleza, estructura y funciones: Naciones Unidas, Consejo de Europa, Unión Europea y Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Tema 19. Derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los pactos internacionales de derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos. Procedimientos de protección. El Consejo de Europa. La Carta de Turín. La Convención de Roma: Procedimientos de protección.

Tema 20. Ecología. Funciones de relación de los seres vivos. El medio ambiente. Factores físicos: Suelo, luz, temperatura y humedad. Factores biológicos. Asociaciones. Población y comunidad. Ecosistema. Componentes. Tipos: Terrestre y acuático. El equilibrio ecológico. Agresiones al medio ambiente. Contaminación. Residuos.

B.3 Materias técnico-científicas

Tema 21. Electricidad y electromagnetismo. Corriente eléctrica. Tensión, intensidad y resistencia. Ley de Ohm.

Asociación de componentes eléctricos. Caída de tensión. Energía de la corriente eléctrica. Potencia eléctrica. Magnetismo. Campo magnético. Flujo magnético. Permeabilidad magnética. Campo magnético creado por la corriente eléctrica. Solenoide, electroimán y relé. Fuerza electromotriz inducida. Fuerza electromotriz de autoinducción.

Tema 22. Transmisiones. Los elementos de las comunicaciones. Espectro de frecuencias. Concepto de malla y canal de trabajo. Dificultades en el enlace en malla en VHF y UHF. Servicios de usuario o modos de trabajo. Transmisores y receptores de radio (AM y FM). Equipos repetidores. Las ondas electromagnéticas. Propagación y alcances. Antenas. Fuentes de alimentación.

Tema 23. Automovilismo. Mecánica del automóvil. Motores: Clases. Cilindros. Tiempos. Reglajes. Motor Diesel. Pistón. Biela. Cigüeñal. Volante. Cáster. Motor de dos tiempos. Alimentación en motores de explosión y Diesel. Lubricación. Refrigeración. Mecanismos de transmisión. Suspensión. Dirección. Frenos. Electricidad del automóvil. Sistemas de encendido. Dinamo. Alternador. Batería. Motor de arranque. Distribución.

Tema 24. Informática. Introducción a la informática. Funciones y fases de un proceso de datos. El ordenador y sus unidades de entrada, cálculo y salida. Concepto de programa y tipos. Concepto de sistema operativo y sus funciones. Almacenamiento de la información: Concepto de fichero.

Tema 25. Topografía. Elementos geográficos: Eje terrestre, polos, meridiano, paralelo, ecuador, puntos cardinales, coordenadas geográficas, acimut y rumbo. Unidades geométricas de medida: Unidades lineales, escalas numérica y gráfica, unidades angulares. Representación del terreno: Planimetría y altimetría, clases de terreno, accidentes del terreno, sistema de planos acotados, pendiente entre dos puntos.

C) LENGUA EXTRANJERA

Prueba de comprensión escrita y ortografía sobre un texto en inglés o francés.

APENDICE B

Cuadro médico de exclusiones para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil

A) CAPACIDAD FÍSICA GENERAL

1. Talla inferior a 170 centímetros en hombres y 165 centímetros en mujeres, o superior a 203 centímetros en bipedestación.
2. Perímetro torácico inferior a la mitad de la talla.
3. Obesidad superior al 20 por 100 o delgadez inferior al 20 por 100 del peso ideal, siendo el peso ideal en kilogramos = $0,75 \times (\text{talla en centímetros} - 150) + 50$.
4. Pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo, que menoscabe la morfología general.

B) ENFERMEDADES GENERALES

1. Enfermedades, defectos físicos o anomalías hereditarias, constitucionales o adquiridas que precisen algún tipo de tratamiento específico y/o de larga duración, o supongan riesgo o rechazo para las relaciones sociales o la convivencia dentro del Cuerpo.
2. Afecciones sistematizadas del tejido conjuntivo.
3. Tumores malignos de cualquier localización y forma clínica y los benignos que por su tamaño o localización, originen trastornos funcionales o afecten a la estética del individuo.
4. Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos de cierta importancia funcional o pronóstica.
5. Trastornos de la coagulación.
6. Enfermedades inmunitarias y alérgicas de cierta importancia funcional o pronóstica.

7. Quiste hidatídico.
8. Enfermedades carenciales que hayan producido alteraciones morfológicas y funcionales.
9. Intoxicaciones agudas o crónicas con trastornos anatómicos o funcionales importantes.

C) ENFERMEDADES ENDOCRINOMETABÓLICAS

1. Enfermedades endocrinometabólicas que produzcan alteraciones morfológicas o funcionales.
2. Hipercolesterinemia superior a 220 mgr por 100.
3. Hipertriglicerinemias superiores a 200 mgr por 100.
4. Hiperglucemias superiores a 110 mgr por 100.

D) ENFERMEDADES DE LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO

1. Enfermedades de la piel o del cuero cabelludo, de tendencia crónica o recidivante, rebeldes al tratamiento.
2. Deformidades o cicatrices que afecten la movilidad o la estética del individuo o impidan el uso del equipo reglamentario.
3. Ulceras inveteradas con tendencia recidivante.

E) ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS

1. Enfermedades orgánicas del sistema nervioso central o periférico o de las meninges que originen trastornos motores o sensitivos.
2. Anomalías congénitas o secuelas traumáticas del cráneo o del raquis que produzcan alteraciones o trastornos funcionales.
3. Movimientos involuntarios anormales en todas sus formas.
4. Crisis comiciales o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.
5. Psicosis de base somática conocida y psicosis reactivas.
6. Las llamadas psicosis endógenas de evolución crónica o recidivante.
7. Psiconeurosis de sintomatología evidente, acentuada y evolución crónica.
8. Reacciones psíquicas patológicas o desadaptativas para el servicio y trastornos de la personalidad.
9. Demencias, trastornos cognoscitivos y otros síndromes psicoorgánicos.
10. Coeficiente intelectual inferior a 90.
11. Trastornos psicomotores de fondo neuropático o constitucional que se originen o puedan acentuarse emocionalmente con el servicio.
12. Parálisis faciales residuales que por su intensidad produzcan asimetrías manifiestas en la cara.
13. Evidencia de consumo de sustancias psicótropas o drogas.
14. Consumo habitual excesivo de alcohol considerado trastorno por abuso de esta sustancia.

F) ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

1. Afecciones congénitas o adquiridas de los órganos de la cavidad bucal y faringe de cierta importancia pronóstica que originen trastornos de la masticación o de la deglución.
2. Sialorrea y fístulas salivares.
3. Afecciones del esófago con trastornos funcionales importantes.
4. Afecciones del estómago, intestino delgado o grueso y peritoneo, en evolución, de cierta importancia funcional o pronóstica.
5. Úlcera péptica gastroduodenal.
6. Secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales que incapaciten para el servicio.
7. Afecciones del recto y ano, congénitas o adquiridas, que produzcan trastornos funcionales.
8. Hemorroides y prolapso hemorroidales. Su existencia no constituye impedimento para realizar los ejercicios restantes de la convocatoria, pero será causa de exclusión

siempre que no se corrijan quirúrgicamente antes, en todo caso, de efectuar su presentación en el correspondiente centro docente militar de formación.

9. Enfermedades del hígado, vías biliares y páncreas, agudas o crónicas.

10. Alteraciones de la pared abdominal que dificulten las actividades físicas que se exigen en el servicio.

11. Hernias abdominales o inguinales.

12. Fístulas perineales y sacrocoxigeas.

G) ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO

1. Desviaciones del tabique nasal o hipertrofia de cornetes que dificulten la respiración nasal. Afecciones de la nariz, fosas nasales, nasofaringe y senos paranasales cuya importancia pronóstica o funcional sea incompatible con el servicio.

2. Afecciones evolutivas o secuelas de procesos agudos o crónicos de la tráquea, bronquios, pulmones, pleura, mediastino y caja torácica, que produzcan alteraciones respiratorias.

3. Asma bronquial.

H) ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO

1. Afecciones orgánicas o funcionales de corazón, pericardio o grandes vasos, congénitas o adquiridas, que produzcan alteraciones funcionales.

2. Bradicardias inferiores a 45 sístoles por minuto y sear, expresión de un electrocardiograma patológico. Taquicardia permanente superior a 120 pulsaciones por minuto, estando el examinado en decúbito supino y en condiciones de reposo absoluto durante diez minutos.

3. Cardiopatías residuales.

4. Situaciones de preexcitación y todos los trastornos del ritmo o de la conducción cardíaca, excepto la arritmia sinusal, los extrasístoles supraventriculares o ventriculares aislados, el bloqueo auriculoventricular de primer grado, el bloqueo completo de la rama derecha y los hemibloqueos de rama izquierda (anterior y posterior).

5. Trastornos de la conducción cardíaca incompatibles con el servicio.

6. Hipertensión arterial, con tensiones superiores a 140 mm Hg de sistólica y/o a 90 mm Hg de diastólica, determinadas en estado de reposo y tras comprobación repetida.

7. Aneurismas de grandes vasos y fístulas arteriovenosas.

8. Arteriopatías periféricas que produzcan trastornos funcionales.

9. Varices o dilataciones venosas de cualquier tipo que se marquen claramente en bipedestación.

10. Flebitis agudas y crónicas.

11. Secuelas postflebiticas y linfangiectasias con edema crónico y/o trastornos tróficos.

I) ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR

1. Enfermedades, lesiones o anomalías de los huesos, articulaciones y músculos, incompatibles con el servicio.

2. Afecciones traumáticas de los huesos, articulaciones y músculos, en vías de evolución con trastornos funcionales importantes.

3. Cifosis, lordosis y escoliosis, que aunque no sean muy evidentes produzcan una asimetría estética de la bipedestación.

4. Asimetría de la cintura escapular.

5. Pseudoartrosis de los huesos del brazo, antebrazo, muslo y pierna, pseudoartrosis del escafoides carpiano.

6. Atrofias totales o parciales de la musculatura de los miembros.

7. Lesiones articulares o secuelas de las mismas que originen limitación evidente de los movimientos de flexión, extensión, supinación o pronación.

8. Pérdida anatómica o atrofia permanente, congénita o adquirida, de miembro superior.

9. Pérdida anatómica de cualquier dedo o parte del mismo, en la mano dominante.

10. Pérdida anatómica de cualquier dedo o parte del mismo, en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que la capacidad funcional de éstos sea normal y compatible con el servicio.

11. Alteraciones anatómicas o funcionales que ocasionen disminución evidente del poder de aprehensión de una mano.

12. Pérdida anatómica o atrofia permanente, congénita o adquirida de miembro inferior, que produzca trastornos de la deambulación.

13. Acortamiento de un miembro inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxo-femorales en bipedestación.

14. Desviaciones de las articulaciones de la cadera o rodilla, en cualquiera de sus formas (coxavara, genu-valgum, genu-varum o recurvatum).

15. Pie equino, cavo, varo o talo marcados.

16. Pie aplanado con marcado descenso de la bóveda plantar.

17. Ausencia o pérdida de la última falange del primer dedo de un pie.

18. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

19. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

J) ENFERMEDADES DEL APARATO DE LA VISIÓN

1. Afecciones congénitas o adquiridas de cualquier etiología que afecten a cualquiera de las estructuras oculares, y cuya importancia funcional o pronóstica sea incompatible con el servicio.

2. Pérdida o atrofia de un globo ocular. Cuerpos extraños intraorbitarios.

3. Desprendimiento de la retina, uni o bilateral, incluso tratado con buen resultado.

4. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales, en todas sus formas.

5. Exoftalmos, si interfiere el cierre correcto de los párpados.

6. Ptosis palpebral, uni o bilateral, manifiesta.

7. Dacriocistitis y epíforas crónicas, uni o bilaterales.

8. Coloboma congénito de párpados. Cicatrices y adherencias palpebroconjuntivales, que dificulten la visión o produzcan deformidad marcada. Ectropión y entropión. Triquiiasis y distriquiiasis.

9. Blefaritis crónica con engrosamiento del borde libre del párpado y pérdida de pestañas.

10. Conjuntivitis crónica. Tracoma. Xeroftalmia. Pterigion, uni o bilateral, de marcado desarrollo.

11. Estafilomas de esclerótica. Escleritis y episcleritis.

12. Queratitis. Leucomas corneales centrales o periféricos si producen alteraciones de la visión. Estafilomas y distrofias corneales.

13. Uveitis. Alteraciones del cuerpo uveal que ocasionen trastornos funcionales.

14. Luxaciones, subluxaciones y ectopias del cristalino. Cataratas y opacidades. Afaquia. Pseudoafaquia.

15. Hemorragias del vítreo. Hematoma traumático del vítreo. Organización fibrosa del vítreo.

16. Retinopatías y alteraciones degenerativas del fondo de ojo. Hemeralopia. Degeneraciones tapetoretinianas, pigmentadas y no pigmentadas y afecciones relacionadas con ellas. Desprendimiento de retina.

17. Neuritis óptica. Edema papilar. Atrofia óptica.

18. Heterotropía superior a 5 grados. Diplopia. Nistagmus.

19. Forias. Endoforia superior a 10 dioptrías prismáticas. Exoforia superior a 5 dioptrías prismáticas. Hiperforia superior a 1 dioptría prismática.

20. Hemianopsias y escotomas simétricos y extensos por lesiones de vías o centros ópticos.

21. Reducción del campo visual superior a 15 grados.

22. Ceguera absoluta al rojo o verde, determinada por las tablas de Ishiara.

23. Miopías o hipermetropías en grado equivalente a 2,5 dioptrías o astigmatismo en grado equivalente a 2 dioptrías, en cualquier ojo.

En los defectos combinados, la presencia en algunos de los componentes, de uno de los defectos de refracción señalados.

K) ENFERMEDADES DE LOS APARATOS AUDITIVO Y DE LA FONACIÓN

1. Malformaciones o falta parcial del pabellón auditivo que produzcan disminución de la capacidad auditiva o alteraciones estéticas manifiestas.

2. Enfermedades evolutivas de los aparatos auditivo y fonador de cierta importancia funcional o pronóstica.

3. Sordera completa de ambos oídos o incompleta permanente que produzca una disminución de la agudeza auditiva por encima de los 20 decibelios, en el oído mejor, en la zona tonal media (zona de la palabra hablada).

4. Afasias.

5. Recidivas postoperatorias y supuraciones crónicas del aparato auditivo que se acompañen de osteitis o coles-teatoma.

6. Otitis media, recidivante o crónica.

7. Anomalías de la motilidad laberíntica que provoquen trastornos respiratorios o fonatorios permanentes, incompatibles con el servicio.

8. Estapediectomizados con afección coclear.

9. Complicaciones otógenas endocraneales.

10. Manifestaciones vertiginosas de cualquier etiología.

11. Disfonías crónicas, siempre que dificulte la comprensión de la palabra.

12. Disartrias o tartamudez manifiestas. Voz atiplada.

L) GESTACIÓN

M) ENFERMEDADES DEL APARATO GENITAL FEMENINO

1. Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos. Pseudohermafroditismo.

2. Prolapsos genitales.

3. Infecciones genitales crónicas.

4. Leucoplasias y otras lesiones precancerosas a cualquier nivel.

5. Endometriosis.

6. Hipertrofia gigante de mama. Fístulas mamarias. Galactorrea.

N) ENFERMEDADES DEL APARATO GENITAL MASCULINO

1. Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos. Pseudohermafroditismo.

2. Síndrome del testículo feminizante.

3. Criptorquidia.

4. Hidrocele o varicocele. Su existencia no constituye impedimento para realizar los ejercicios restantes de la convocatoria, pero serán causa de exclusión, siempre que no sean corregidos quirúrgicamente, antes de efectuar su presentación en el correspondiente centro docente militar de formación.

5. Epispadias penopubiano, hipospadias perineal, fístulas uretrales con importante pérdida de sustancia y falta total del pene.

6. Estrecheces uretrales irreducibles por debajo del número 12 de la escala de Charriere.

Ñ) ENFERMEDADES DEL APARATO URINARIO

1. Afecciones crónicas, congénitas o adquiridas, uni o bilaterales, del riñón, pelvis renal, uréter o vejiga, cuya importancia funcional o pronóstica sean incompatibles con el servicio.

2. Falta congénita o adquirida de un riñón.

3. Litiasis renal, ureteral o vesical, con alteraciones funcionales u orgánicas.

4. Incontinencia, retención permanente de orina o enuresis nocturna.

5. Infecciones o supuraciones de vejiga, próstata, uretra y órganos genitales en general, en evolución, cuya importancia pronóstica o funcional, sea incompatible con el servicio.

APENDICE C

Pruebas físicas

1. Prueba de velocidad.—Carrera de 50 metros en pista con salida en pie. Deberá cubrirse dicha distancia en tiempo no superior a ocho segundos. Un único intento.

2. Prueba de resistencia muscular.—Carrera de 1.000 metros en pista con salida en pie. Dicha distancia se cubrirá en tiempo no superior a cuatro minutos. Un único intento.

3. Prueba de potencia del tren inferior.—Salto vertical. Se permitirán tres intentos. Situado el ejecutante de costado al lado de una pared graduada en centímetros, en posición de firme. Levantará el brazo más próximo a la pared manteniendo ambos hombros en el mismo plano horizontal y marcará la altura a que llega con el extremo de los dedos. Realizará el salto vertical mediante flexión de piernas señalando la nueva altura alcanzada. Se permite levantar los talones y el balleteo de las piernas siempre que no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de uno o de los dos pies. La marca alcanzada no será inferior a 40 centímetros.

4. Prueba extensora del tren superior.—Se realizará situándose el ejecutante en tierra inclinado hacia delante. Colocará las manos en la posición más cómoda manteniendo los brazos perpendiculares al suelo. Se contabilizará como efectuada una flexión-extensión cuando se toque con la barbilla en el suelo y se vuelva a la posición de partida manteniendo en todo momento los hombros, espalda y piernas en prolongación. No será válida la flexión-extensión de los brazos que no sea simultánea o en la que se apoye en el suelo parte del cuerpo distinta de la barbilla, punta de los pies y manos. El número de flexiones que se realicen no será inferior a dieciocho.

Durante el ejercicio se permite un descanso, en cualquier momento, siempre que éste se realice en posición de tierra inclinada hacia delante. La zona de contacto de la barbilla podrá almohadillarse con un grosor no superior a seis centímetros. Se permitirán dos intentos espaciados para permitir la recuperación del ejecutante.

5. Prueba de salto de aparatos.—Salto de «caballo» a 1,25 metros de altura con trampolín rígido a 0,80 metros. El ejecutante habrá de pasarlo con un único y simultáneo apoyo de manos a la misma altura sobre el «caballo», sin que lo toque ninguna otra parte del cuerpo. Se permitirán tres intentos.

6. Prueba de natación.—Recorrido de 50 metros en piscina. Situado el ejecutante en pie al borde de la piscina, se lanzará al agua y efectuará el recorrido con estilo libre y sin apoyo en un tiempo no superior a 70 segundos. Un único intento.

APENDICE D

Baremos

1. Méritos académicos

1.1 Estar en posesión de título oficial de una lengua extranjera, expedido por la Escuela Oficial o por el Tribunal Militar de Idiomas según el STANAG 6001. Solamente se contabilizará el título o certificado aportado de mayor puntuación según el siguiente baremo y de una única lengua extranjera:

Ciclo superior de la EOI: 8 puntos.

Nivel SLP 3.3.3.3 o superior: 7 puntos.

Ciclo elemental de la EOI: 5 puntos.

Nivel SLP 2.2.2.2 o superior: 4 puntos.

1.2 Estar en posesión de título o certificado oficial de Selectividad o titulación universitaria: 10 puntos.
Técnico Superior: 8 puntos.
Bachiller LOGSE o equivalente: 6 puntos.
BUP o Técnico Especialista: 5 puntos.
Técnico: 3 puntos.
Para la valoración, solamente se considerará el mayor nivel académico de los aportados.

2. Méritos profesionales

2.1 Guardias Civiles auxiliares:
Haber cumplido compromiso inicial como Guardia Civil auxiliar: 5 puntos.
Haber cumplido el segundo compromiso como Guardia Civil auxiliar: 5 puntos.
2.2 Militares de empleo de Tropa y Marinería Profesionales (METMP,s):
Llevar un año como METMP: 2 puntos.
Por cada año restante completo como METMP: 3 puntos.
2.3 Militares de reemplazo:
Haber cumplido el Servicio Militar como militar de reemplazo: 2 puntos.

(Del BOE número 92, de 16-4-1996.)

Número 173

Homologaciones.—(Resolución 320/38299/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se acredita al Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería para la realización de los ensayos de medida del diagrama de radiación de antenas y medida de la ganancia de antena en las condiciones y con los procedimientos indicados.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Subdirector general de Tecnología e Investigación de esta Dirección General, para que el Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (TPYCEA), con domicilio social en la calle Raimundo Fernández Villaverde, número 50, 28003 Madrid, sea acreditado como laboratorio de ensayos para la homologación de productos de Defensa.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Homologación de la Defensa, que el citado Taller de Precisión está capacitado para realizar los ensayos objeto de esta Resolución, con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, para la realización de los ensayos siguientes:

Medida del diagrama de radiación de antenas en campo compacto, en la banda de frecuencia comprendida entre 1 GHz y 40 GHz, según el procedimiento del TPYCEA PE-04.25.002.0.

Medida de ganancia de antenas en campo compacto, en la banda de frecuencia comprendida entre 1 GHz y 40 GHz, según el procedimiento del TPYCEAPE-04.25.003.1.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 102, de 27-4-1996.)

Número 174

Homologaciones.—(Resolución 320/38300/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se acredita al Laboratorio de Ingenieros del Ejército para la realización de ensayos relativos a cables y conductores eléctricos, según la Norma MIL-C-24643.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Laboratorio de Ingenieros del Ejército de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, con domicilio social en la calle Serrano Jover, número 2, 28071 Madrid, para que dicho centro sea acreditado como laboratorio oficial de ensayos para la homologación de productos de Defensa.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Homologación de la Defensa, que el citado Laboratorio está capacitado para realizar los ensayos objeto de esta Resolución, con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ingenieros del Ejército, para la realización de los ensayos siguientes de la Norma MIL-C-24643 que en el Anexo adjunto se indican, para cables y conductores eléctricos de bajo emisión de humos.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

A N E X O

Relación de ensayos para los que se acredita al Laboratorio de Ingenieros del Ejército

ENSAYO	PROCEDIMIENTO MIL-C-24643, APARTADO
Examen visual y dimensional	4.6.1
Resistencia a la abrasión	4.7.1
Blindaje	4.7.3
Resistencia al doblado	4.7.4
Tensión de rotura	4.7.5
Separación relleno	4.7.8
Doblado en frío cables	4.7.9
Doblado en frío conductor unifilar	4.7.10
Trabajo en frío (— 20 °C)	4.7.11
Goteo	4.7.12
Dureza cubierta	4.7.13
Distorsión en caliente	4.7.16
Prueba hidrostática	4.7.17
Permanencia marcas (conductor)	4.7.18
Permanencia marcas (cubierta)	4.7.19
Envejecimiento, aislamiento y cubierta	4.7.20
Peso específico	4.7.21
Desgarre	4.7.22
Resistencia torsión	4.7.23
Estanqueidad	4.7.24
Gas ácido equivalente	4.7.25
Contenido halógenos	4.7.26
Índice humos	4.7.27
Inmersión	4.7.28
Índice de toxicidad	4.7.29
Resistencia a la intemperie	4.7.30
Resistencia a la tracción y al alargamiento	4.7.31
Contracción	4.7.32

ENSAYO	PROCEDIMIENTO MIL-C-24643, APARTADO
Resistencia a la figuración	4.7.33
Atenuación	4.8.1
Capacitancia	4.8.2
Impedancia característica	4.8.3
Resistencia del conductor	4.8.4
Resistencia del aislamiento	4.8.5
Inductancia mutua	4.8.6
Tiempo de respuesta al impulso	4.8.7
Defectos en la cubierta	4.8.9
Continuidad del conductor y mallas	4.8.10
Impedancia de transferencia superficial	4.8.11

(Del BOE número 102, de 27-4-1996.)

Número 175

Homologaciones.—(Resolución 320/38301/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/00 (MC1-1B) (PN-503400), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/00 (MC1-1B) (PN-503400), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2D/00 (MC1-1B) (PN-503400), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.01.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 103, de 29-4-1996.)

Número 176

Homologaciones.—(Resolución 320/38302/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/01 (MC1-1B) (PN-503300), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio

social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/01 (MC1-1B) (PN-503300), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2D/01 (MC1-1B) (PN-503300), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.02.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 103, de 29-4-1996.)

Número 177

Homologaciones.—(Resolución 320/38303/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/02 (MC1-1B) (PN-503700), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/02 (MC1-1B) (PN-503700), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2D/02 (MC1-1B) (PN-503700), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.03.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 103, de 29-4-1996.)

Número 178

Homologaciones.—(Resolución 320/38304/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/03 (MC1-1B) (PN-503600), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/03 (MC1-1B) (PN-503600), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2D/03 (MC1-1B) (PN-503600), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.04.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 103, de 29-4-1996.)

Número 179

Homologaciones.—(Resolución 320/38305/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/04 (MC1-1B) (PN-503800), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/04 (MC1-1B) (PN-503800), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de para-

caídas TP-2D/04 (MC1-1B) (PN-503800), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.05.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 103, de 29-4-1996.)

Número 180

Homologaciones.—(Resolución 320/38306/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/05 (MC1-1C) (PN-503301), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/05 (MC1-1C) (PN-503301), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2D/05 (MC1-1C) (PN-503301), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.06.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 103, de 29-4-1996.)

Número 181

Homologaciones.—(Resolución 320/38307/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/06 (MC1-1C) (PN-503701), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/06 (MC1-1C) (PN-503701), fabricado en su factoría

ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2D/06 (MC1-1C) (PN-503701), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.07.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 102, de 27-4-1996.)

Número 182

Homologaciones.—(Resolución 320/38308/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D (T-10A) (PN-500300), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D (T-10A) (PN-500300), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2D (T-10A) (PN-500300), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.09.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 102, de 27-4-1996.)

Número 183

Homologaciones.—(Resolución 320/38309/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/07 (MC1-1C) (PN-503601), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/07 (MC1-1C) (PN-503601), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informe AS/RPT/4531/001/INTA/96, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2D/07 (MC1-1C) (PN-503601), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.08.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

(Del BOE número 102, de 27-4-1996.)

Número 184

Delegaciones.—(Resolución de 10 de abril de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—De delegación de competencias en materia de función interventora.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La entrada en vigor del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, establece, entre otras cuestiones, una nueva distribución de competencias entre el Interventor general de la Administración del Estado y sus Interventores delegados.

Asimismo, la dispersión de las diversas Resoluciones de delegación de competencias de la Intervención General, en lo que al ejercicio de la función interventora se refiere, requiere en aras de la consecución de una mayor seguridad jurídica, que se efectúe una refundición de dichas Resoluciones en las que, además, se acometa la actualización y adaptación a la normativa vigente.

En consecuencia, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Que las constantes fluctuaciones de nuestra moneda, en relación con las extranjeras, originan que la pluralidad de actos jurídicos, fundamentalmente contratos cuya obligación se ha contraído en divisa, estén sometidos por este motivo a continuas modificaciones.

Que las variaciones de los tipos impositivos por el cambio de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido originan que las entregas y prestaciones de servicios realizadas a favor de la Administración estén sometidos, por este motivo, a continuas modificaciones en su importe.

Que el retraso por parte de la Administración en la realización de diversos pagos en el plazo establecido para ello puede producir gastos en concepto de intereses de demora, y que los perjuicios derivados de esta situación para la Administración aconsejan que este tipo de expedientes se tramiten y resuelvan en el menor tiempo posible.

La experiencia adquirida en la aplicación de las diversas Resoluciones de delegación de competencias de designación de Delegados en los actos de recepción de inversiones en el ámbito del Ministerio de Defensa, así como lo establecido por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 2188/1995.

Que se mantienen las razones de agilidad administrativa y mejora en el procedimiento administrativo del gasto que aconsejaban delegar en los Interventores delegados de la Intervención General de la Administración del Estado algunas de las competencias que este centro directivo tiene atribuidas.

Este Interventor general, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene a bien disponer:

Primero.—Cuando la competencia de este centro directivo se derive de que el gasto suponga la modificación de otro u otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado, se delega en los Interventores delegados de la Administración Civil y Militar del Estado en los departamentos ministeriales, direcciones generales, organismos y dependencias:

a) La fiscalización previa de los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de las variaciones de los tipos impositivos por el cambio de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto General Indirecto Canario, derivados de contratos u otros actos jurídicos.

b) La fiscalización previa de los gastos que en concepto de intereses de demora se produzcan como consecuencia del retraso en el pago por parte de la Administración derivados de contratos u otros actos jurídicos.

c) La fiscalización previa de los gastos derivados de la revisión de precios de contratos.

d) La fiscalización previa de los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de las fluctuaciones de la peseta en el mercado de divisas derivados de contratos u otros actos jurídicos.

Segundo.—Se delega en el Interventor general de la Defensa, la competencia de designación de Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado para la comprobación material de inversiones en el Ministerio de Defensa cuando el importe de la inversión sea mayor de 50.000.000 y no supere los 2.000 millones de pesetas.

Se delega, asimismo, en los Interventores delegados en los órganos gestores del gasto del Ministerio de Defensa, la competencia de designación de Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado para la comprobación material de inversiones en el Ministerio de Defensa cuando el importe de la inversión no supere los 50.000.000 de pesetas.

No están comprendidos en la delegación los contratos cuya celebración hubiera autorizado el Consejo de Ministros. En este caso, queda reservada a esta Intervención General de la Administración del Estado la facultad de nombrar representantes de la misma en la comprobación material de inversiones en el Ministerio de Defensa.

Tercero.—Las delegaciones efectuadas en la presente Resolución en los Interventores delegados han de entenderse referidas al Interventor delegado cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Interventor general, Gregorio Máñez Vindel.

Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa e Ilmos. Sres. Interventor general de la Seguridad Social, Interventores delegados en Ministerios y organismos autónomos administrativos e Interventores regionales y territoriales.

(Del BOE número 93, de 17-4-1996.)

Número 185

Publicaciones.—(Resolución 513/04819/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Batallón de Infantería Ligera (OR4-105)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Batallón de Infantería Ligera (OR4-105)».

Esta publicación deroga a las «Orientaciones. Batallón de Infantería Motorizado (O-1-5-5)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 186

Publicaciones.—(Resolución 513/04820/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Escuadrón de Carros de Combate (OR4-203)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Escuadrón de Carros de Combate (OR4-203)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 187

Publicaciones.—(Resolución 513/04821/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico. Dirección de Tiro Skyguard Misilística (Descripción) (MT6-322)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Dirección de Tiro Skyguard Misilística (Descripción) (MT6-322)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 188

Publicaciones.—(Resolución 513/04822/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico. Sistema de Visión Térmica ENOSA (MT6-324)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Sistema de Visión Térmica ENOSA (MT6-324)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 189

Publicaciones.—(Resolución 513/04823/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Artillería Antiaérea Skyguard 35/90 ASPIDE (OR4-305)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Artillería Antiaérea Skyguard 35/90 ASPIDE (OR4-305)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 75 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 190

Publicaciones.—(Resolución 513/04922/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Centro de Operaciones de Artillería de Costa Semiautomáticos (OR6-310)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Centro de Operaciones de Artillería de Costa Semiautomáticos (OR6-310)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 191

Publicaciones.—(Resolución 513/04923/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Actuación del Personal Militar en Misiones Internacionales (OR7-006)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Actuación del Personal Militar en Misiones Internacionales (OR7-006)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 75 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 192

Aeronaves.—(Orden Ministerial delegada 616/05100/96, de 15 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 25 de abril).—Por la que se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-915.

ARMADA

Con fecha 29 de marzo del actual fue recibido en la Base Naval de Rota el avión numeral 01-915, que ha de integrarse en la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves.

En su virtud, y a propuesta del Estado Mayor de la Armada,

DISPONGO:

Causa alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-915, incorporándose a la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves.

Madrid, 15 de abril de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 193

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/05098/96, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 25 de abril).—Se implanta el STANAG 4204 (Ed. 2) «Normas técnicas para equipos de radio VHF de canal único».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4204 (Ed. 2) «Normas técnicas para equipos de radio VHF de canal único».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—Por el organismo que corresponda se deben adaptar los pliegos de prescripciones técnicas de las futuras adquisiciones a los términos y especificaciones contenidos en el STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 16 de abril de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Juan Ramón García Secades.

Número 194

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/05493/96, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 7 de mayo).—Se implanta el STANAG 2835 (Ed. 2) «Color blanco OTAN reflectante del ultravioleta para enmascaramiento de equipos militares en ambientes nevados».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2835 (Ed. 2) «Color blanco OTAN reflectante del ultravioleta para enmascaramiento de equipos militares en ambientes nevados».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—Por el organismo que corresponda se deberá proceder a la revisión de la Norma Militar NM-P-362 M (5.ª Revisión).

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 16 de abril de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Juan Ramón García Secades.

Número 195

Organización.—(Resolución 69/96, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 30 de abril).—Se constituye el Centro de Instrucción y Movilización número 2.

EJERCITO DE TIERRA

La Directiva de Defensa Nacional 1/1992, estableció, como una de las directrices para el desarrollo de la política militar, la de estructurar la defensa militar en una Fuerza Permanente y una Reserva Movilizable. Esta nueva estructuración fue aprobada en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se estableció la entidad, estructura y despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra.

La Reserva Movilizable, que se encontrará organizada y equipada desde tiempo de paz, será la base que permita, mediante un sistema de movilización flexible y ágil, pasar gradualmente de la Fuerza Permanente a la Fuerza necesaria para afrontar conflictos que requieran efectivos superiores a los permanentes.

Este proceso requiere de centros especializados, tanto en la instrucción de reservistas como en el control de la movilización en la parte asignada al Ejército de Tierra, que permitan completar, en su caso, las unidades de la Fuerza Permanente y activar gradualmente las unidades encuadradas en la Reserva Movilizable.

De acuerdo con lo contemplado en el apartado 1.2.1 de la Instrucción 20/1996, Adaptaciones Orgánicas, en cuanto a otras acciones que posibiliten la organización de la nueva estructura de la Fuerza, y a tenor de las atribuciones que se me confieren en el punto 28 de la Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—El día 1 de abril de 1996 causa alta como Centro Orgánico del Ejército de Tierra el Centro de Instrucción y Movilización número 2, con guarnición en la Base de Camposoto (San Fernando, Cádiz).

Segundo.—Para los efectos que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, dicho Centro tendrá carácter de Cuerpo.

Tercero.—El Centro de Instrucción y Movilización número 2 dependerá, a todos los efectos, del General Jefe del Mando Regional Sur.

Cuarto.—La constitución de este Cuerpo y la toma de Mando se efectuará con las formalidades reglamentarias en la fecha que se determine.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 196

Organización.—(Resolución 70/96, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 30 de abril).—Se constituye el Regimiento de Guerra Electrónica número 31.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército de Tierra determina, en su apartado 8, que la Fuerza Terrestre está constituida por el conjunto de medios organizados y preparados para la realización de operaciones militares, especificando posteriormente en el apartado 28, que corresponde al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictar las Instrucciones de aplicación, de conformidad con los trámites previstos en la Orden Ministerial 56/1985, de 30 de septiembre.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el Programa de Transición para su implantación, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, señala, en su apartado tercero, que en el Núcleo de Apoyo a la Fuerza de Maniobra se incluirán elementos de apoyo de combate y, en su Anexo I, al relacionar estos elementos cita al Regimiento de Guerra Electrónica Táctica.

La Orden Ministerial 146/1995, de 17 de noviembre, por la que se modifica la estructura y el despliegue de la Fuerza Terrestre y se regula el ritmo de aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, señala, en su apartado quinto, que el Regimiento de Guerra Electrónica Táctica previsto en Marines (Valencia), desplegará en Madrid.

En su virtud, y de acuerdo con lo contemplado en la Instrucción 20/1996, Adaptaciones Orgánicas, en cuanto a la constitución del Núcleo de Apoyos de la Fuerza de Maniobra, y a tenor de las atribuciones que se me confieren en el apartado 28 de la Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo,

DISPONGO:

Primero.—El día 1 de junio de 1996 causa alta como unidad orgánica del Ejército de Tierra el Regimiento de Guerra Electrónica número 31, con cabecera en Madrid.

Segundo.—Para los efectos que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, dicha unidad tendrá carácter de Cuerpo.

Tercero.—La constitución en armas de este Cuerpo y la toma de Mando se efectuarán con las formalidades reglamentarias en la fecha que se determine.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 197

Organización.—(Resolución 71/96, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 30 de abril).—Se constituye el Batallón de Servicios Especiales.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército de Tierra determina, en su apartado 8, que la Fuerza Terrestre está constituida por el conjunto de medios organizados y preparados para la reali-

zación de operaciones militares, especificando posteriormente en el apartado 28, que corresponde al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictar las Instrucciones de aplicación, de conformidad con los trámites previstos en la Orden Ministerial 56/1985, de 30 de septiembre.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el Programa de Transición para su implantación, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, señala, en su apartado cuarto, que las Fuerzas Específicas para la Acción Conjunta estarán integradas, entre otras, por un Mando de Transmisiones, con unidades de Transmisiones y de Guerra Electrónica y, en su Anexo I, al relacionar las unidades que componen el Mando de Transmisiones, cita entre otras, al Batallón de Servicios Especiales.

La Orden Ministerial 146/1995, de 17 de noviembre, por la que se modifica la estructura y el despliegue de la Fuerza Terrestre y se regula el ritmo de aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, señala, en su apartado quinto, que el Batallón de Servicios Especiales del Mando de Transmisiones previsto en Pozuelo (Madrid), desplegará en Madrid.

En su virtud, y de acuerdo con lo contemplado en la Instrucción 20/1996, Adaptaciones Orgánicas, en cuanto a la reorganización del Mando de Transmisiones, y a tenor de las atribuciones que se me confieren en el apartado 28 de la Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo,

DISPONGO:

Primero.—El día 1 de junio de 1996 causa alta como unidad orgánica del Ejército de Tierra el Batallón de Servicios Especiales, con cabecera en Madrid.

Segundo.—Para los efectos que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, dicha unidad tendrá carácter de unidad independiente.

Tercero.—La constitución en armas de esta unidad y la toma de Mando se efectuarán con las formalidades reglamentarias en la fecha que se determine.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 198

Delegaciones.—(Resolución 67/96, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 84, de 29 de abril).—De delegación de facultades en el Subdirector general del Centro de Publicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, sobre Ordenación de las Publicaciones Oficiales, determina que los Centros de Publicaciones son las unidades de las Secretarías Generales Técnicas encargadas de ejecutar la actividad editorial y difusora del departamento, encomendándoles la función de gestionar la edición, distribución y venta de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que, por su conexión con el proceso editorial, determine cada departamento. El ejercicio de dicha actividad supone la suscripción de una serie de contratos privados que, según se deduce del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos, no han sido expresamente des-concentrados.

En su virtud, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Apartado único.—Quedan delegadas en el Subdirector general del Centro de Publicaciones todas las facultades, en materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos que tenga asignados, en relación con los contratos pu-

blicitarios, de edición y distribución, y demás contratos privados que sean precisos para ejecutar la actividad editorial y difusora del departamento hasta un importe máximo de 10.000.000 de pesetas.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

(Del BOE número 101, de 26-4-1996.)

Número 199

Integración de Escalas.—(Resolución 68/96, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 25 de abril).—Se establecen las pruebas de aptitud y normas de integración previa para el ascenso a Sargento de los Cabos Primeros Músicos Veteranos de la Armada.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1928/1991, de 20 de diciembre, por el que se adapta a las Escalas declaradas a extinguir el régimen del personal militar establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio, en su disposición adicional tercera, establece que los Cabos Primeros Músicos Veteranos de la Armada, podrán ascender a Sargento al cumplir los dieciocho años de servicios efectivos en la Armada, y previa superación de las pruebas de aptitud que establezca el Secretario de Estado de Administración Militar, ingresando en la Escala Básica del Cuerpo de Músicas Militares.

Con el fin de determinar las pruebas de aptitud previas al ingreso en la Escala Básica del Cuerpo de Músicas Militares y posterior escalafonamiento y al amparo de lo que determina el mencionado Real Decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.

1. La Dirección de Enseñanza Naval publicará la convocatoria para efectuar las pruebas de aptitud para el personal seleccionado que consistirán en la comprobación de los conocimientos de cultura general y profesionales de los solicitantes. Estas pruebas se efectuarán en el último trimestre de cada año.

1.1 La prueba de cultura general será la misma que la que se establezca para las demás especialidades de los Cabos Primeros Veteranos de la Armada.

1.2 La prueba de la parte específica medirá los conocimientos profesionales de los Cabos Primeros Músicos Veteranos de la Armada y consistirá en la interpretación solista de una obra de estudio elegida por el opositor de entre las que para su instrumento se exija en la convocatoria, de acuerdo con el programa del apartado 2 del Anexo IX de la Orden Ministerial 12/1993, de 2 de febrero, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

2. Las condiciones para participar en las pruebas, fechas de realización, desarrollo y resultado de aquéllas serán las mismas que las establecidas por la Armada para el ascenso a Sargento de los Cabos Primeros Veteranos Especialistas y Banda.

3. Los Cabos Primeros Músicos Veteranos que hayan superado las pruebas de aptitud, ingresarán en la Escala Básica del Cuerpo de Músicas Militares, al perfeccionar los dieciocho años de servicio activo y con ocasión de vacante, escalafonándose con el empleo de Sargento con antigüedad igual a la de la fecha en que se cumplan estas dos condiciones.

Segundo.

1. Los Cabos Primeros Músicos Veteranos de la Armada que deban ascender al empleo de Sargento de la Escala Básica del Cuerpo de Músicas Militares, se escalafonarán a continuación del último Sargento de la Escala en que se integran. Cuando se produzcan ascensos en una misma

fecha, se integrarán manteniendo el orden de antigüedad en el empleo de Cabo Primero.

De coincidir la fecha de ascenso a Sargento de los Cabos Primeros Músicos Veteranos con la de acceso a la Escala Básica del Cuerpo de Músicas Militares, por los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, se escalafonarán en primer lugar los que hayan accedido por este último procedimiento.

2. Los Cabos Primeros Músicos Veteranos ascendidos a Sargento por aplicación de la normativa establecida en esta disposición, podrán ascender a Sargento Primero, con ocasión de vacante, una vez que cumplan las condiciones para el ascenso que establece el Reglamento General de Evaluaciones, Clasificaciones y Ascensos del Personal Militar Profesional, aprobado por Real Decreto 1622/1990, de 14 de diciembre.

Tercero.

Los Cabos Primeros Músicos Veteranos de la Armada que perfeccionen los dieciocho años de servicios efectivos durante 1996, y que soliciten ser admitidos a las pruebas de aptitud, efectuarán éstas no más tarde del 30 de septiembre del presente año y, caso de superarlas, ascenderán a Sargento según lo establecido en el apartado primero, 3, de la presente Resolución.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Número 200

Tarjeta de Identidad Militar.—(Instrucción 79/96, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 96, de 16 de mayo).—Se establecen las Normas para la concesión, renovación y anulación de la tarjeta de identidad militar, modelos «A» y «B», para el personal de la Armada.

ARMADA

La experiencia adquirida en la gestión de las Tarjetas de Identidad Militar (TIM), aconseja promulgar nuevas normas para agilizar los trámites necesarios para su concesión en sustitución de las contenidas en la Instrucción 630/08249/1990, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la Orden Ministerial 79/1988, de 16 de diciembre, que crea la nueva TIM para el personal de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueban las Normas para la concesión, renovación y anulación de la Tarjeta de Identidad Militar, modelos «A» y «B», para el personal de la Armada que se establecen en el apartado siguiente.

Segundo.

1. La solicitud de la TIM, modelos «A» y «B», se cursará utilizando el modelo de solicitud que figura como Anexo a la presente Instrucción, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- «Lámina» con la firma del titular.
- Tres fotografías en color, de medio busto, de frente y descubierto, sin gafas oscuras y con uniforme de diario, modalidad «A» o «B», en formato 34 X 27 milímetros. En una de ellas, en su reverso, figurará el nombre y los dos apellidos del titular. El personal retirado podrá hacérsela de paisano.
- Fotocopia del resguardo del giro postal por el importe de la tarjeta, dirigido a la Dirección de Gestión de Personal (Sección de Identificación Naval) en el que se hará constar «Para Tarjeta de Identidad Militar».

2. Una vez cumplimentada dicha solicitud, se cursará por conducto directo del Jefe de la unidad, centro u organismo a que pertenezca el solicitante a la Sección de Identificación Naval de la Dirección de Gestión de Personal.

3. Recibida la TIM solicitada, el Jefe del centro, unidad u organismo al que pertenece, remitirá a la Dirección de Gestión de Personal (Sección de Identificación Naval), la antigua TIM para su anulación, acusando recibo de su recepción.

4. En los casos en que, por alguna de las circunstancias previstas en el apartado séptimo de la Orden Ministerial 79/1988, resulte procedente la renovación de la TIM, el Jefe de unidad, centro u organismo de destino del interesado, expedirá certificación en la que conste el trámite en curso para renovación, supliendo dicho documento, con carácter excepcional, a la propia tarjeta.

Si la TIM se solicitara por razón de su caducidad, el interesado podrá solicitarla con seis meses de anticipación a la fecha prevista de caducidad.

En todo caso, la renovación se ajustará al procedimiento descrito en los puntos 1 y 2 de esta Instrucción, y a la recepción de la nueva TIM, salvo en los casos de sustracción o extravío de la anterior, el interesado entregará ésta para su envío a la Dirección de Gestión de Personal que procederá a su destrucción.

5. Corresponde al Jefe de unidad, centro u organismo del destino del titular, en su caso, y de producirse alguna causa que, de acuerdo con el apartado octavo de la Orden Ministerial 79/1988, determinara la anulación de la TIM, remitir ésta a la Dirección de Gestión de Personal, para proceder a su anulación.

6. Las TIM a que se refiere la presente Instrucción llevarán la antefirma y firma del Director de Gestión de Personal en el margen inferior del anverso y en el espacio habilitado para ello.

7. El personal de la Armada en situación de reserva o retiro, efectuará la petición de la TIM a través de las Jefaturas de las Zonas Marítimas, Jurisdicción Central, Comandancias Militares de Marina, Delegaciones de Defensa u Oficinas de Información Naval (OFIN) de las distintas Zonas Marítimas.

Tercero.—Queda derogada la Instrucción 630/08249/1990, del Jefe del Estado Mayor de la Armada, de 22 de mayo de 1990 («Boletín Oficial de Defensa» número 112).

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

A N E X O

(Anverso)

CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA

JEFATURADE PERSONAL

SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR

DNI:
 NOMBRE:
 PRIMER APELLIDO:
 SEGUNDO APELLIDO:
 EMPLEO:
 SITUACION:
 CUERPO:
 GRUPO SANGUINEO: RH:
 ASCENDIDO POR RESOLUCION:
 DE FECHA:
 («BOD» número)
 DESTINO:

(Instrucciones al dorso) (Firma)

Excmo. Sr. Almirante Jefe de Personal.
 (DIGPER, Sección de Identificación Naval.)

A N E X O

(Reverso)

Instrucción número 630/ /96, de del AJEMA.
(Extracto)

1. La solicitud de la TIM, modelos «A» y «B», se cursará, utilizando el modelo de solicitud que figura como Anexo a la presente Instrucción, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- «Lámina» con la firma del titular.
- Tres fotografías en color, de medio busto, de frente y descubierto, sin gafas oscuras y con uniforme de diario, modalidad «A» o «B», en formato 34 X 27 milímetros. En una de ellas, en su reverso, figurará el nombre y los dos apellidos del titular. El personal retirado podrá hacérsela de paisano.
- Fotocopia del resguardo del giro postal por el importe de la tarjeta, dirigido a la Dirección de Gestión de Personal (Sección de Identificación Naval) en el que se hará constar «Para Tarjeta de Identidad Militar».

2. Una vez cumplimentada dicha solicitud, se cursará por conducto directo del Jefe de la unidad, centro u organismo a que pertenezca el solicitante a la Sección de Identificación Naval de la Dirección de Gestión de Personal.

3. Recibida la TIM solicitada, el Jefe del centro, unidad u organismo al que pertenece, remitirá a la Dirección de Gestión de Personal (Sección de Identificación Naval), la antigua TIM para su anulación, acusando recibo de su recepción.

Número 201

Contabilidad.—(Orden de 24 de abril de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 90, de 8 de mayo).—Se regula la estructura de las cuentas a rendir por las sociedades estatales y otros entes del sector público estatal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 1 de mayo de 1996.

Número 202

Delegaciones.—(Resolución de 24 de abril de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se delegan determinadas competencias en materia de seguridad privada en los Primeros Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

El artículo 10 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, establece que el personal de seguridad privada, para el desarrollo de sus respectivas funciones, habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior.

Por otra parte, el artículo 60 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, atribuye la expedición de la tarjeta de identidad profesional de los guardas particulares de campo, en sus distintas modalidades, al Director general de la Guardia Civil.

Con el fin de obtener una mayor agilidad en la expedición del citado documento, se hace necesario, por circunstancias

territoriales, delegar dicha facultad en otros órganos de la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de la Guardia Civil ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se delega en los Primeros Jefes de Comandancia de la Guardia Civil la facultad que al Director general de la Guardia Civil concede el artículo 60 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, para la expedición de las tarjetas de identidad profesional de los guardas particulares de campo en sus distintas modalidades.

Segundo.—Siempre que se haga uso de esta delegación, se hará constar así expresamente y las resoluciones adoptadas en virtud de la misma se considerarán dictadas por el Director general de la Guardia Civil.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de atribuciones contenidas en la presente Resolución no será obstáculo para que el Director general de la Guardia Civil pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos, objeto de la misma, considere oportunos.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Secretario general.—El Director general de la Guardia Civil, Ferrán Cardenal de Alemany.

(Del BOE número 112, de 8-5-1996.)

Número 203

Código Penal.—(Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» números 99 y 154, de 21 de mayo y 6 de agosto).—Por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arrestos de fin de semana.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 120 y 186, de 17 de mayo y 2 de agosto de 1996.

Número 204

Puertos.—(Orden Ministerial 76/96, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 6 de mayo).—Se adscriben a la actividad portuaria de Baleares determinadas instalaciones de la Estación Naval de Soller.

MINISTERIO DE DEFENSA

El decidido propósito del Ministerio de Defensa de prestar en el ámbito propio la cooperación que otros órganos de las Administraciones Públicas pudieran recabar en todo lo que sea compatible con los intereses de la Defensa Nacional da pie a la presente Orden Ministerial que, trata de instrumentar un mecanismo de colaboración para lograr una más eficaz gestión y satisfacción de los intereses generales, posibilitando que, sin perder su interés para la Defensa Nacional, parte de las instalaciones incluidas en la Estación Naval de Soller y los terrenos de la misma imprescindibles para realizar las operaciones de tráfico portuario, se adscriban a la autoridad portuaria de Baleares para que sirvan de soporte al Servicio Portuario.

El Ministerio de Defensa ha ponderado la necesidad conocida de incrementar las comunicaciones marítimas entre las Islas Baleares y la Península, y reforzar la línea regular de transportes de pasajeros, así como la exigencia de mejorar las infraestructuras portuarias para garantizar la seguridad de los usuarios e incrementar la eficiencia de los servicios a la comunidad. La naturaleza de los intereses públicos implicados aconseja establecer lazos de cooperación con el ente público Puertos del Estado que, bajo la supervisión del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, ejecuta la política portuaria del Gobierno y garantiza la coordinación y el control de eficiencia del sistema portuario de titularidad estatal.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Primero.

1. Se adscriben a la autoridad portuaria de Baleares los terrenos e instalaciones que se indican en el Anexo de esta Orden Ministerial.

2. La adscripción se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Segundo.

1. El Ministerio de Defensa podrá recuperar en cualquier momento, por necesidades de la Defensa Nacional, las

facultades de gestión y disposición sobre los terrenos e instalaciones adscritas a la autoridad portuaria, sin más trámite ni requisito que la notificación a ésta con la máxima antelación posible.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior revertirán al Ministerio de Defensa todos los terrenos e instalaciones adscritos, con las obras y mejoras que, en su caso, hayan sido efectuadas, sin que ello dé lugar a indemnización.

3. De igual forma, podrá acordar el cierre temporal al tráfico comercial de las citadas instalaciones y terrenos, siempre que concurren causas justificadas que afecten a la Defensa Nacional.

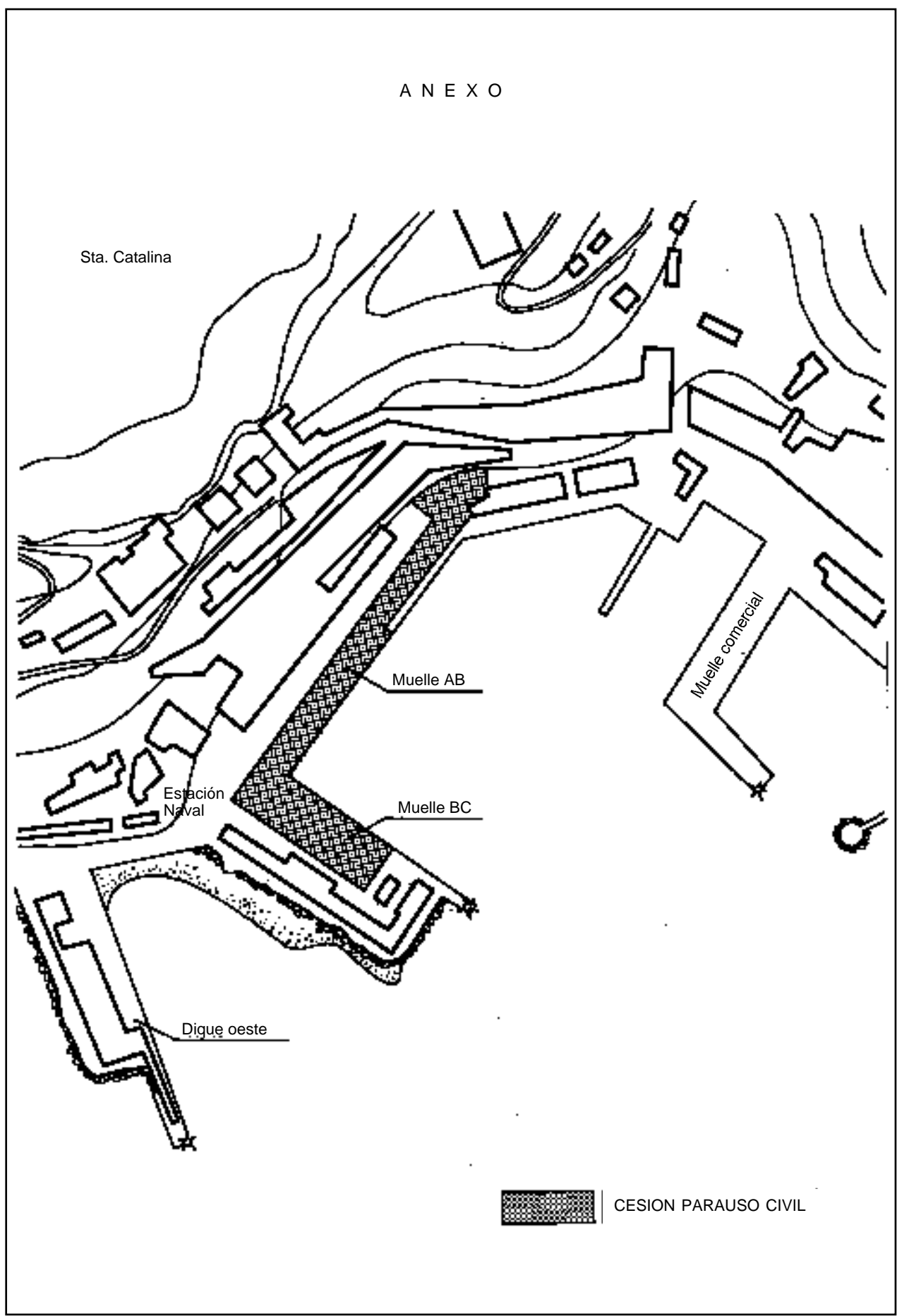
Tercero.

1. El proyecto de ejecución de las obras e instalaciones portuarias, y de las edificaciones vinculadas a la actividad y tráfico portuario, se someterán a informe preceptivo de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, antes del otorgamiento de la correspondiente concesión por la autoridad portuaria.

2. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de veinte días, a contar desde la recepción de la documentación, y se ceñirá a los aspectos que puedan afectar a la Defensa Nacional o a la política del Ministerio de Defensa.

Madrid, 26 de abril de 1996.—Gustavo Suárez Pertierra.

A N E X O



 CESION PARA USO CIVIL

Número 205

Convenios.—(Resolución 442/38361/96, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se ordena la publicación de la Resolución del Convenio de colaboración suscrito ente el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sobre el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Habiéndose suscrito con fecha 24 de abril del presente año la Resolución del Convenio firmado el 5 de diciembre de 1986, entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sobre el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con dicha Universidad, resuelvo publicar el mencionado documento, el cual figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1996.—El Director general, Juan Ramón de Páramo Argüelles.

A N E X O

Resolución del Convenio, firmado el 5 de diciembre de 1996, entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia sobre el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con dicha Universidad

En Madrid a 24 de abril de 1996.

R E U N I D O S

De una parte, el Director general de Enseñanza, excelentísimo señor don Juan Ramón de Páramo Argüelles, en representación del Secretario de Estado de Administración Militar del Ministerio de Defensa, y de otra, el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia don Jenaro Costas Rodríguez.

E X P O N E N

Que desde el año 1975 las Fuerzas Armadas (FAS) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) han mantenido unas relaciones altamente satisfactorias y rentables para las partes, posibilitando un conocimiento mutuo de las instituciones y facilitando al personal militar el acceso a estudios universitarios.

Que las circunstancias a lo largo de estos años han variado sustancialmente y que los objetivos y finalidades que en su día se pretendieron alcanzar con el Centro Asociado, aunque logrados, han quedado obsoletos.

Que las necesidades de los Ejércitos requieren nuevas fórmulas de colaboración con la Universidad más dinámicas y acordes con la situación actual, para lo cual y con la finalidad de satisfacer estas necesidades, se firma el 12 de febrero de 1996, un nuevo Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por el que se promueve la creación del Instituto Universitario «General Gutiérrez Mellado» sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa.

Que este nuevo Centro nace con la clara y firme voluntad de que las relaciones entre las Fuerzas Armadas y la Universidad Nacional de Educación a Distancia se vean mantenidas y reforzadas.

Que vistas las circunstancias actuales, la falta de contenido del Centro Asociado de las FAS con la UNED y la propuesta aprobada por el Patronato Rector del Centro Asociado, en su Junta celebrada el 24 de abril de 1996,

A C U E R D A N

Resolver, de mutuo acuerdo, el Convenio firmado el 5 de diciembre de 1986 y, como consecuencia, cerrar el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con la Universidad Nacional de Educación a Distancia y disolver su Patronato Rector.

El Secretario de Estado de Administración Militar, P. D., el Director general de Enseñanza, Juan Ramón de Páramo Argüelles.—El Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Jenaro Costas Rodríguez.

(Del BOE número 112, de 8-5-1996.)

Número 206

Función Interventora.—(Circular 2/96, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 29 de mayo).—De control financiero.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Circular a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 25 de mayo de 1996.

Número 207

Función Interventora.—(Circular 3/96, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 29 de mayo).—Se dictan Instrucciones sobre función interventora.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Circular a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 25 de mayo de 1996.

Número 208

Organización.—(Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» números 89, 91 y 105, de 7, 9 y 29 de mayo).—De reestructuración de departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, autoriza al Presidente del Gobierno para variar, mediante Real Decreto, el número, denominación y competencias de los departamentos ministeriales.

Con el objeto de alcanzar la máxima eficacia en la acción del Gobierno, se ha considerado conveniente reformar la estructura ministerial, adaptándola a las necesidades del momento presente.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

La Administración General del Estado queda estructurada en los siguientes departamentos ministeriales:

- Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Educación y Cultura.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Ministerio de Industria y Energía.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de la Presidencia.
- Ministerio de Administraciones Públicas.
- Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 2.

Al Ministerio de Justicia le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas a la Secretaría de Estado de Justicia en el Ministerio de Justicia e Interior.

Artículo 3.

Al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior en los siguientes órganos superiores:

Secretaría de Estado de Interior.

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Artículo 4.

Corresponden al Ministerio de Fomento las competencias atribuidas hasta ahora al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en el ámbito de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, con excepción de las correspondientes a Obras Hidráulicas, así como las competencias relativas a Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Urbanismo.

Artículo 5.

Corresponden al Ministerio de Educación y Cultura las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia y al Ministerio de Cultura.

Artículo 6.

Corresponden al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las competencias atribuidas hasta ahora al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio de Asuntos Sociales.

Artículo 7.

Las competencias que hasta ahora correspondían al Ministerio de Comercio y Turismo se atribuyen al Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 8.

Son competencias del Ministerio de Medio Ambiente las siguientes:

a) Las correspondientes a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, atribuidas hasta ahora al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con excepción de las relativas a Vivienda y Urbanismo, así como las competencias de Obras Hidráulicas y las Confederaciones Hidrográficas.

b) Las correspondientes a Conservación de la Naturaleza hasta ahora atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, en particular, el organismo autónomo Parques Nacionales.

c) Las correspondientes al Medio Ambiente atribuidas hasta ahora al Ministerio de Industria y Energía.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Quedan suprimidos los siguientes departamentos ministeriales:

Ministerio de Justicia e Interior.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Ministerio de Educación y Ciencia.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Comercio y Turismo.

Ministerio de Asuntos Sociales.

Disposición final segunda.

Los organismos autónomos y demás entes públicos quedarán adscritos de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en el presente Real Decreto y en los

términos que se determinen en los Reales Decretos por los que se apruebe la estructura orgánica de cada uno de los departamentos ministeriales.

Disposición final tercera.

El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las supresiones, transferencias y habilitaciones de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto. Subsistirán, hasta la aplicación de los Reales Decretos de estructura orgánica de los departamentos ministeriales, los órganos superiores, centros directivos, unidades y puestos de trabajo de los departamentos ministeriales objeto de supresión o de reestructuración.

Disposición final cuarta.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, José María Aznar López.

(Del BOE números 110, 112 y 126, de 6, 8 y 24 de mayo de 1996.)

Número 209

Organización.—(Real Decreto 759/1996, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 7 de mayo).—De creación de Vicepresidencias del Gobierno.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Con objeto de alcanzar la máxima eficacia en la acción del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución Española, y a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea la Vicepresidencia Primera del Gobierno a la que corresponderán las funciones previstas en el artículo 3 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado, la presidencia, por delegación del Presidente del Gobierno, de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, así como aquellas otras funciones que le delegue el Presidente del Gobierno.

Artículo 2.

Se crea la Vicepresidencia Segunda del Gobierno a la que corresponderá la presidencia, por delegación del Presidente del Gobierno, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, así como aquellas otras funciones que le delegue el Presidente del Gobierno.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los Reales Decretos 1162/1995, de 7 de julio, de Delegación de la Presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos; 1163/1995, de 7 de julio, de Delegación de la Presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica; y 1164/1995, de 7 de julio, de Delegación de la Presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, José María Aznar López.

(Del BOE número 110, de 6-5-1996.)

Número 210

Organización.—(Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» números 92 y 93, de 10 y 13 de mayo).—Se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 112 y 113, de 8 y 9 de mayo de 1996.

Número 211

Buques.—(Orden Ministerial delegada 613/06043/96, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 21 de mayo).—Por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la gabarra «Y-315» (ex «YGTN-27», ex «YGT-27», ex «G-27») y se anula la marca de identificación de costado «Y-315».

ARMADA

Acordada la baja en la Armada de la gabarra «Y-315», a propuesta del Estado Mayor de la Armada y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques,

DISPONGO:

1. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval, a partir del 30 de abril de 1996, la gabarra «Y-315».

2. Queda anulada la marca de identificación de costado «Y-315» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades del Tren Naval.

3. Por el Almirante, Jefe del Apoyo Logístico, se dictarán las Instrucciones oportunas para el desarme en el Arsenal de La Carraca y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 7 de mayo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 212

Normas.—(Resolución 80/96, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se dictan normas para el personal militar afectado por lo establecido en el Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, que establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa, establecido por Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, dispone, en su artículo 1, que los miembros del Centro se incorporan al mismo con una relación estatutaria de servicios profesionales, que se encuentra recogida en el restante articulado del citado Estatuto.

El personal militar que se encontraba destinado en el Centro en la fecha de entrada en vigor del señalado Real Decreto, ha visto sustancialmente modificado el régimen profesional al que se acogió cuando fue nombrado para el mismo, por lo que puede ser cesado en circunstancias inicialmente imprevistas.

Por lo anterior, se hace necesario dictar normas que permitan al personal militar afectado por lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1324/1995, adquirir los mismos derechos que el personal militar afectado por la disolución, baja y reorganización de unidades, en virtud de lo que establece el artículo 48 del Anexo a la Orden Ministerial 120/1993, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las Normas de clasificación y provisión de destinos del personal militar profesional.

Por otra parte, también se hace necesario regular que todo el personal que lleve destinado en el Centro menos de dos años pueda solicitar otro destino si tuviera que cesar en el mismo por alguno de los motivos establecidos en el Estatuto.

En su virtud, se establecen las siguientes normas:

Primera.—El personal militar que estando destinado en el Centro Superior de Información de la Defensa en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, y como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen estatutario en el establecido cese en el Centro, pasará a la situación de disponible en la localidad que se le asigne a propuesta del Director del mismo, al cumplirse el plazo de seis meses a partir de la comunicación del cese, quedando exento del cumplimiento del tiempo de mínima permanencia durante dicho plazo.

Segunda.—Apartir de la fecha de pase a la situación de disponible, este personal adquirirá los siguientes derechos:

1. Preferencia para ocupar las vacantes de provisión por antigüedad que se anuncien para su Cuerpo, Escala, empleo y especialidad, en su caso, en la localidad en la que se quede disponible.

Esta preferencia se adquirirá para las vacantes de otras localidades de la Región Militar, Zona Marítima o Mando Aéreo correspondiente, en caso de que no existan puestos de plantilla en la que se esté disponible.

El derecho a esta preferencia, que se hará constar por los peticionarios en las solicitudes de vacantes, se perderá por:

a) No solicitar todas las vacantes sobre las que se tenga derecho.
b) Obtención de un nuevo destino.

2. La consideración de no destinable forzoso en el plazo de seis meses a partir de la fecha de pase a la situación de disponible.

3. La consideración de carácter forzoso, a efectos de indemnización por traslado de residencia, del primer destino obtenido a partir de la fecha en que quede exento de plazo de mínima permanencia.

Tercera.—El Director del Centro comunicará al Director General de Personal la fecha en que, por haberse determinado el cese, debe comenzar a contabilizarse el período señalado en la norma primera. El Director General de Personal comunicará esta circunstancia a los Jefes de los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire, según corresponda.

Cuarta.—Todo el personal militar destinado en el Centro que lleve menos de dos años en el destino y tenga que cesar por alguno de los motivos establecidos en el Estatuto, quedará exento del cumplimiento de mínima permanencia durante un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la comunicación del cese, que se efectuará también tal como establece la norma tercera. Transcurrido este plazo máximo, y en caso de no haber obtenido destino, pasará a la situación de disponible en la localidad que se le asigne a propuesta del Director del Centro.

Quinta.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 7 de mayo de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Número 213

Entregas de Mando.—(Orden Ministerial delegada 613/06042/96, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 21 de mayo).—Se corrige la Orden Ministerial delegada 613/04322/96, de 26 de marzo, que modifica el Anexo I a la Orden Ministerial delegada 600/03595/90, sobre Entregas de Mando.

ARMADA

Incluir en la página 4, después del apartado «Estado de Policía», el siguiente párrafo:

«Estado de Seguridad Operativa.

1. Listado de publicaciones SEGOP.
2. Fechas de:
 - Última Revista o Inspección de Seguridad.
 - Últimas Jornadas de Seguridad.
3. Número de Acciones Correctivas Derivadas de Peligros Severos pendientes de ejecución. (Acompañar lista- do en Apéndice.)»

Incluir en la página 14, en «Instrucciones», el punto 12, que quedará redactado como sigue:

«12. Incluir en la Documentación de Entrega de Mando del Informe de la última Revista o Inspección de Seguridad Operativa, pasado de acuerdo con las Instrucciones contenidas en las Publicaciones PSB,s y PSO,s, en vigor, y la relación de las Acciones Correctivas pendientes de ejecución.»

Madrid, 8 de mayo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 214

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38360/96, de 9 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se implanta el STANAG 7069 «Requisitos mínimos de protección contra el fuego para instalaciones».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7069 «Requisitos mínimos de protección contra el fuego para instalaciones».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de junio de 1996.

Madrid, 9 de mayo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 215

Contratación Administrativa.—(Resolución 83/96, de 9 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 29 de mayo).—Se designa la Mesa de Contratación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, prevé que la designación de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente, requiriendo en tal supuesto, al tratarse de un organismo dependiente de la Administración General del Estado, que su composición se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—La Mesa de Contratación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Secretario general, que será suplido, en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Subdirector Económico-Financiero.
2. Vocales:

a) El Jefe de Servicios Generales suplido en los casos legalmente previstos, por uno de los Jefes de Servicio o Sec-

ción de él dependientes. No obstante, cuando el objeto del contrato guarde relación con cuestiones propias de la competencia de la Subdirección de Prestaciones, esta Vocalía será desempeñada por el Subdirector de Prestaciones o por el Jefe de Área o Servicio, que éste designe por razones funcionales.

b) El Asesor jurídico o un Oficial auditor de la Asesoría Jurídica del Instituto.

c) El Interventor delegado o un Oficial interventor de los destinados en la Intervención Delegada del organismo.

3. Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación, que será suplido, en los supuestos indicados, por un funcionario destinado en el mismo.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1996.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

(Del BOE número 128, de 27-5-1996.)

Número 216

Publicaciones.—(Resolución 513/06103/96, de 9 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 22 de mayo).—Se aprueba el «Manual Técnico. Detector Químico CAM (MT6-008)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Detector Químico CAM (MT6-008)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 25 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 9 de mayo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 217

Organización.—(Real Decreto 838/1996, de 10 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se reestructura el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de 11 de mayo de 1996.

Número 218

Organización.—(Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores; de Justicia; de Defensa; de Fomento; de Educación y Cultura; de Trabajo y Asuntos Sociales; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Administraciones Públicas; de Sanidad y Consumo; y de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establece

diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de los departamentos ministeriales. Procede, en consecuencia, dotar a los Ministerios de una organización básica que les permita iniciar, con la mayor prontitud, el desarrollo de las competencias y funciones que tiene atribuidas.

En cumplimiento de las previsiones anteriores, el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, estableció la estructura orgánica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior, y de la Presidencia.

Mediante el presente Real Decreto se completa la reestructuración iniciada, estableciéndose ahora la estructura orgánica de los restantes departamentos ministeriales, con los mismos criterios y objetivos de eficacia, racionalización de la organización ministerial y reducción del gasto público seguidos en el citado Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo.

En este sentido, se suprimen todas aquellas Secretarías de Estado, Secretarías Generales o Direcciones Generales que resultan innecesarias o que, por la naturaleza de sus funciones, son susceptibles de integrarse en otras estructuras orgánicas de mayor entidad. De esta suerte, los órganos superiores y centros directivos resultantes asumen, dentro de un amplio sector de la actividad administrativa, un conjunto de funciones homogéneas o de carácter afín. Esta solución, además de generar una apreciable minoración del gasto, permitirá una mejor coordinación de los servicios afectados.

Asimismo, el Gobierno, aunque no aborda en el presente Real Decreto la reforma de los organismos autónomos, anuncia su intención de reestructurarlos, siguiendo idénticos criterios de racionalidad, eficacia y disminución en el gasto público.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros interesados, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de mayo de 1996,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, de la que dependerán los siguientes órganos superiores y centros directivos:

1.º La Secretaría General de Política Exterior y para la Unión Europea, con rango de Subsecretaría.

2.º La Dirección General de Asuntos Técnicos de la Unión Europea.

3.º La Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte.

4.º La Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.

5.º La Dirección General de Política Exterior para África, Asia y Pacífico.

6.º La Dirección General para las Naciones Unidas, la Seguridad y el Desarme.

b) La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

2.º La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

c) La Subsecretaría de Asuntos Exteriores, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General del Servicio Exterior.

3.º La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares.

2. Dependerán directamente del titular del departamento la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Ordenes y la Dirección General de la Oficina de Información Diplomática.

3. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado para la Unión Europea, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea.

b) La Secretaría General para la Unión Europea, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría y por la Secretaría General de Política Exterior y para la Unión Europea.

c) La Secretaría General de Política Exterior, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Política Exterior y para la Unión Europea.

d) La Dirección General de Coordinación Técnica para Asuntos de la Unión Europea y la Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional para Asuntos de la Unión Europea, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares.

e) La Dirección General de Política Exterior para Europa, la Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Asia y la Dirección General de Política Exterior para África y Medio Oriente, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte y por la Dirección General de Política Exterior para África, Asia y Pacífico.

f) La Dirección General de Asuntos Políticos y la Dirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad y Desarme, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Política Exterior y para la Unión Europea y por la Dirección General para las Naciones Unidas, la Seguridad y el Desarme.

g) La Dirección General de Asuntos Consulares, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares.

h) La Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General para las Naciones Unidas, la Seguridad y el Desarme, y por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo 2.

1. El Ministerio de Justicia se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Justicia, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de los Registros y del Notariado.

2.º La Dirección General de Objeción de Conciencia.

3.º La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

4.º La Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

5.º La Dirección General de Asuntos Religiosos.

b) La Subsecretaría de Justicia, de la que dependerá la Secretaría General Técnica.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Dirección General de Infraestructuras para la Administración de Justicia, cuyas funciones pasan a ser desempeñadas por la Subsecretaría de Justicia y la Dirección General de Relaciones con la Justicia.

b) La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior, cuyas funciones son asumidas por las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Justicia y de Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) La Dirección General de Codificación y Cooperación Jurídica Internacional, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Justicia y la Secretaría General Técnica.

d) El Gabinete de Asuntos Religiosos, con rango de Dirección General, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Artículo 3.

1. El Ministerio de Defensa, además de los órganos de la estructura básica del Estado Mayor de la Defensa, el

Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Defensa, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Dirección General de Armamento y Material.
- 2.º La Dirección General de Infraestructura.
- 3.º La Dirección General de Asuntos Económicos.

b) La Subsecretaría de Defensa, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Personal.
- 3.º La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2. Dependerán directamente del titular del departamento los siguientes centros directivos:

- 1.º La Dirección General de Política de Defensa.
- 2.º El Centro Superior de Información de la Defensa.
- 3.º El Ministro de Defensa dispondrá de un Gabinete Técnico, cuyo Director será un Oficial General o un Oficial, con nivel orgánico de Director general.

4. La Guardia Civil depende del Ministro de Defensa en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar, y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Administración Militar, cuyas funciones y competencias serán asumidas por la Subsecretaría del departamento.

b) La Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, cuyas funciones serán asumidas por una Oficina de Relaciones Informativas y Sociales, con nivel orgánico de Subdirección General.

c) La Dirección General de Enseñanza y la Dirección General del Servicio Militar, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

d) La Dirección General de Servicios, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Asuntos Económicos, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Personal y la Dirección General de Infraestructura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. Se suprimen, asimismo, los niveles orgánicos de Dirección General de la Intervención de la Defensa y de la Asesoría General de la Defensa. Ambas unidades dependerán de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo 4.

1. El Ministerio de Fomento se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Dirección General de Carreteras.
- 2.º La Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.
- 3.º La Dirección General de la Marina Mercante.
- 4.º La Dirección General de Aviación Civil.

b) La Subsecretaría de Fomento, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria.
- 3.º La Dirección General de la Vivienda y el Urbanismo.
- 4.º La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

c) La Secretaría General de Comunicaciones, con rango de Subsecretaría, de la que dependerá la Dirección General de Telecomunicaciones.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, excepto las relativas a la planificación territorial y obras hidráulicas que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente.

b) La Subsecretaría de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) La Secretaría General para los Servicios de Transporte, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes.

d) La Dirección General del Transporte Terrestre y la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, las Direcciones Generales de Carreteras, y de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, dependientes de la misma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

e) La Dirección General de Actuaciones Concertadas en las Ciudades, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Fomento y por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

f) La Dirección General de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Administración y Servicios, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

g) La Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuyas funciones son asumidas por las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Fomento y del Ministerio de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

h) El Instituto de Estudios del Transporte y las Comunicaciones, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General Técnica.

i) La Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de la Vivienda y el Urbanismo.

Artículo 5.

1. El Ministerio de Educación y Cultura se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Dirección General de Enseñanza Superior.
- 2.º La Dirección General de Investigación y Desarrollo, cuyo titular será, asimismo, el Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

b) La Secretaría de Estado de Cultura, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- 2.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
- 3.º La Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

c) La Subsecretaría de Educación y Cultura, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Personal y Servicios.
- 3.º La Dirección General de Programación Económica y Control Presupuestario.

d) La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, con rango de Subsecretaría, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Dirección General de Centros Educativos.
- 2.º La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- 3.º La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- a) La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.
- b) La Secretaría de Estado de Educación, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- c) La Subsecretaría de Educación y Ciencia y la Subsecretaría de Cultura, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Educación y Cultura.
- d) Las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Cultura, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura.
- e) La Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Programación Económica y Control Presupuestario.
- f) El rango de Dirección General de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- g) La Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, cuyas funciones son asumidas por las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Investigación y Desarrollo.
- h) La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- i) La Dirección General de Centros Escolares, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Centros Educativos.
- j) La Dirección General de Cooperación Cultural, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.
- k) La Dirección General de Bellas Artes, y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- l) La Dirección General de Renovación Pedagógica, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y por los centros directivos dependientes de la misma.
- m) La Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Personal y Servicios.

Artículo 6.

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- a) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de la que dependerán los siguientes centros directivos:
 - 1.º La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
 - 2.º La Intervención General de la Seguridad Social.
- b) La Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, de la que dependerán los siguientes centros directivos:
 - 1.º La Secretaría General Técnica.
 - 2.º La Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- c) La Secretaría General de Empleo, con rango de Subsecretaría, de la que dependerán la Dirección General de Trabajo y Migraciones.
- d) La Secretaría General de Asuntos Sociales, con rango de Subsecretaría, de la que dependerá la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- a) La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, y la Subsecretaría de Asuntos Sociales, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.
- b) La Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, con rango de Subsecretaría, y la Dirección General de Empleo, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Empleo.
- c) La Secretaría General de la Seguridad Social, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.
- d) Las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y del Ministerio de Asuntos Sociales, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- e) La Dirección General de Servicios y la Dirección General de Personal, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Dirección General de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.
- f) La Dirección General de Informática y Estadística, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Secretaría General Técnica.
- g) La Dirección General de Trabajo y la Dirección General de Migraciones, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Trabajo y Migraciones.
- h) La Dirección General de Acción Social y la Dirección General del Menor y Familia, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia.
- i) La Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Artículo 7.

1. El Ministerio de Industria y Energía se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- a) La Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales, de la que dependerán los siguientes centros directivos:
 - 1.º La Dirección General de Minas.
 - 2.º La Dirección General de la Energía.
- b) Subsecretaría de Industria y Energía, de la que dependerán los siguientes centros directivos:
 - 1.º La Secretaría General Técnica.
 - 2.º La Dirección General de Industria.
 - 3.º La Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- a) La Secretaría de Estado de Industria, cuyas funciones pasan a ser desempeñadas por la Subsecretaría de Industria y Energía.
- b) La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales.
- c) La Dirección General de Planificación Energética, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales.
- d) La Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial y la Dirección General de Tecnología Industrial, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.
- e) La Dirección General de Servicios, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Industria y Energía.

Artículo 8.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la que dependerá la Secretaría General Técnica.

b) La Secretaría General de Pesca Marítima, con rango de Subsecretaría, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Recursos Pesqueros.

2.º La Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

c) La Secretaría General de Agricultura y Alimentación, con rango de Subsecretaría, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

2.º La Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

3.º La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

4.º La Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

5.º La Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

b) La Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, excepto las competencias relativas a la conservación de la naturaleza que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente.

c) La Secretaría General de la Alimentación, con rango de Subsecretaría, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

d) La Dirección General de Servicios y la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) La Dirección General de Política Alimentaria y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

f) La Dirección General de Estructuras Pesqueras y la Dirección General de Mercados Pesqueros, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

g) La Dirección General de Planificación Rural y del Medio Natural, y la Dirección General de Desarrollo Rural, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, a la que corresponden también las competencias en materia agraria, cinegética y forestal antes atribuidas a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, cuyas competencias en materia de conservación de la naturaleza han sido asumidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 9.

1. El Ministerio de Administraciones Públicas se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de la Función Pública.

2.º La Dirección General de Organización Administrativa.

3.º La Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

b) La Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Cooperación Territorial.

2.º La Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial.

c) La Subsecretaría de Administraciones Públicas, de la que dependerá la Secretaría General Técnica.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Dirección General de Régimen Jurídico y la Dirección General de Acción Económica Territorial, cuyas funciones son asumidas por la Dirección de Régimen Jurídico y Económico Territorial.

b) La Dirección General de Servicios, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Administraciones Públicas.

c) La Dirección General de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Organización Administrativa.

Artículo 10.

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General de Salud Pública.

3.º La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

b) La Secretaría General de Asistencia Sanitaria, con rango de Subsecretaría, de la que dependerá el Instituto Nacional de la Salud.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría del departamento.

b) La Dirección General de Servicios e Informática, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General Técnica.

c) La Dirección General de Programación Económica, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

d) La Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

e) La Dirección General de Ordenación Profesional, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría del departamento.

Artículo 11.

1. El Ministerio de Medio Ambiente se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

a) La Secretaría de Estado de Aguas y Costas, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

2.º La Dirección General de Costas.

b) La Secretaría General de Medio Ambiente, con rango de Subsecretaría, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

1.º La Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

2.º La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

c) La Subsecretaría de Medio Ambiente, de la que dependerán los siguientes centros directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- a) La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuyas funciones son asumidas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas y por la Secretaría General de Medio Ambiente, excepto las competencias relativas a la vivienda y el urbanismo que corresponden al Ministerio de Fomento.
- b) La Dirección General de Calidad de las Aguas, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.
- c) La Dirección General de Planificación Territorial, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas.
- d) Las Direcciones Generales de Información y Evaluación Ambiental, y de Política Ambiental, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Medio Ambiente.

Artículo 12.

1. Los Gabinetes de los Vicepresidentes del Gobierno estarán integrados por un Director, con rango de Subsecretario, un Director de Información, con rango de Director general, y por los asesores, con rango de Subdirector general, que determine el Consejo de Ministros, dentro de las consignaciones presupuestarias. Los Vicepresidentes del Gobierno que ostenten simultáneamente la titularidad de un departamento ministerial, no contarán con el Gabinete a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los Gabinetes de los Ministros estarán formados por un Director, con rango de Director general, y por un máximo de siete asesores, con rango de Subdirector general.

3. Los Gabinetes de los Secretarios de Estado estarán formados por un Director y un máximo de tres asesores, todos ellos con nivel orgánico de Subdirector general.

4. Los puestos correspondientes a las oficinas o unidades de prensa o relaciones sociales podrán ser cubiertos, dentro de las consignaciones presupuestarias, por personal eventual que se regirá, en todo lo relativo a su nombramiento y cese, por las mismas disposiciones aplicables al personal de los Gabinetes de los Ministros.

Disposición adicional única.

Las actuales adscripciones y dependencias de los organismos autónomos y entes públicos continuarán en vigor con las modificaciones que se deriven de las previsiones contenidas en este Real Decreto.

Disposición transitoria primera.

Los órganos de rango inferior a los regulados en el presente Real Decreto se entenderán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición transitoria segunda.

El Secretario general de Asistencia Sanitaria ejercerá las funciones atribuidas al Director general del INSALUD, en tanto no se proceda a la reestructuración de ese organismo.

Disposición transitoria tercera.

El organismo autónomo Parque de Maquinaria, sin perjuicio de su adscripción a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Medio Ambiente, ejercerá su actividad bajo la supervisión e instrucción del Subsecretario de Fomento, en coordinación con el Director general de Obras Hidráulicas, hasta tanto se establezca la división pertinente.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de tres meses y a iniciativa de los Ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos por los que se adapte la estructura orgánica de los diferentes departamentos ministeriales a las previsiones contenidas en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El Gobierno, en uso de la autorización conferida por el artículo 76 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, procederá, en el plazo de seis meses a partir de la promulgación del presente Real Decreto, a suprimir o modificar los organismos autónomos o entes públicos cuyas funciones puedan ser atribuidas a los órganos de la Administración General del Estado o a otras Entidades.

Disposición final cuarta.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.

(Del BOE número 115, de 11-5-1996.)

Número 219

Acuerdos Internacionales.—(Resolución de 10 de mayo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 110, de 5 de junio).—Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 1 de junio de 1996.

Número 220

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38373/96, de 16 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1414 «Referencias para asegurar que los contratos de diseño y suministro de nuevos equipos están capacitados para la utilización de lubricantes estandarizados».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1414 «Referencias para asegurar que los contratos de diseño y suministro de nuevos equipos están

capacitados para la utilización de lubricantes estandarizados».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero del año 2000.

Madrid, 16 de mayo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 221

Delegaciones.—(Orden Ministerial 84/96, de 21 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 102, de 24 de mayo).—Se delegan competencias en materia de convenios, contratos, administración de créditos y gastos.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, dispone la supresión de la Secretaría de Estado de Administración Militar, cuyas funciones y competencias serán asumidas por la Subsecretaría del departamento, de la Dirección General de Servicios, y de la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, cuyas funciones serán asumidas por una Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.

La disposición transitoria primera del citado Real Decreto determina que los órganos de rango inferior a los regulados en el mismo se entenderán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

La disposición final segunda de la misma norma establece que, en el plazo de tres meses, el Ministro de Administraciones Públicas elevará al Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos por los que se adapte la estructura orgánica de los diferentes departamentos ministeriales a las previsiones contenidas en aquélla.

Como consecuencia de las citadas modificaciones orgánicas y a efectos de posibilitar el normal funcionamiento del departamento en materia de convenios, contratos, administración de créditos y gastos, se hace necesario adecuar la delegación de competencias en las autoridades afectadas por esta reorganización, en las citadas materias.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se delegan:

1. En las siguientes autoridades:
Subsecretario de Defensa.
Secretario general Técnico.

Todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, dentro de los límites de los créditos disponibles, en relación con los convenios y contratos administrativos, a excepción, respecto de los comprendidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de las facultades expresamente atribuidas al Secretario de Estado de Defensa, en el apartado primero, 1, de la Orden 9/1996, de 17 de enero.

2. En las siguientes autoridades:

- Subdirector general de Servicios Técnicos.
- Subdirector general del Centro de Publicaciones.
- Subdirector general de Régimen Interior.
- Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, dentro de los límites de los créditos disponibles, en relación con los convenios y contratos administrativos, cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas, a excepción de los comprendidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre.

3. En el Subdirector general del Centro de Publicaciones, todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, dentro de los límites de los créditos disponibles, en relación con los contratos privados que sea preciso celebrar para ejecutar la actividad editorial y difusora del departamento, cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas.

Segundo.—Se delegan:

En el Director general de Personal, las facultades atribuidas al Director general de Servicios en los apartados segundo, 2.1.1, y tercero de la Orden 21/1996, de 2 de febrero.

En el Secretario general Técnico, las facultades atribuidas al Director general de Servicios en el apartado segundo, 2.1.2, de la Orden 21/1996, de 2 de febrero.

Tercero.—Se delegan en el titular de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales las competencias atribuidas al Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, en materia de convenios y contratos administrativos, en la Orden 9/1996, de 17 de enero, apartado primero, 3, y, en materia de administración de créditos y gastos, en la Orden 21/1996, de 2 de febrero, apartado segundo, 2.4.

Disposición transitoria.

Las facultades para los expedientes de contratación iniciados por el Director general de Servicios recaerán en las autoridades que asuman sus competencias.

Disposición final.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 124, de 22-5-1996.)

Número 222

Publicaciones.—(Resolución 513/06536/96, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se aprueba el «Manual Técnico. Radar Raytheon M34 25/9X (MT6-325)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Radar Raytheon M34 25/9X (MT6-325)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 200 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 22 de mayo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 223

Publicaciones.—(Resolución 513/06537/96, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Sistema Superfledermaus 35/90-LPD 20 (RE6-309)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Sistema Superfledermaus 35/90-LPD 20 (RE6-309)».

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 200 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 22 de mayo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 224

Publicaciones.—(Resolución 513/06538/96, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se aprueba el «Manual Técnico. Catálogo. Material de Transmisiones (MT7-005)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Catálogo. Material de Transmisiones (MT7-005)».

Esta publicación deroga al «T-O-5-1. Catálogo. Material de Transmisiones». Año 1981.

La Imprenta del SGE, encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la DIVOPE.

Las UCO,s y componentes de las FAS que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 22 de mayo de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 225

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38395/96, de 24 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 117, de 14 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3650 «Equipo de localización SAR esencial y características asociadas (aeronaves)».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3650 «Equipo de localización SAR esencial y características asociadas (aeronaves)».

Segundo.—España establece las siguientes reservas:

1. Los transmisores de emergencia (ELT) no se instalarán en todos los helicópteros del Ejército de Tierra.
2. Las balizas de localización de personal (PLB) alcanzan sólo 10.000 pies.
3. Las PLB,s carecen de dispositivo de autocomprobación.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será:

Para la Armada y el Ejército del Aire, el 1 de julio de 1996 y para el Ejército de Tierra, el 1 de enero de 1999.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 226

Uniformidad y Vestuario.—(Instrucción 100/96, de 24 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 17 de junio).—Se regula la composición y uso del uniforme de campaña del Cuerpo de Infantería de Marina.

ARMADA

El punto 2 del apartado segundo de la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero («Boletín Oficial de Defensa» número 16), por la que se regula la denominación, composición

y utilización de los uniformes de las Fuerzas Armadas, dispone que la composición y utilización de los uniformes de instrucción o campaña y especiales así como la uniformidad de las unidades y Fuerzas Especiales, se regirán por los respectivos Reglamentos de Uniformidad de los respectivos Ejércitos.

Asimismo, la norma segunda del Anexo a la Orden Ministerial 6/1989, apartado i), determina que, en razón de determinadas actividades específicas, el uniforme de trabajo podrá estar constituido por otras prendas, según regulación interna de la autoridad competente.

Por otra parte, el artículo tercero de la citada Orden Ministerial faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos para dictar las Instrucciones que consideren precisas para el desarrollo de la misma en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se establece el uniforme de campaña para los Oficiales, Suboficiales, Tropa y Alumnos del Cuerpo de Infantería de Marina, que se vestirá, en las modalidades «A», «B» y «C», con la composición que se especifica en el Anexo I a la presente Instrucción.

Segundo.—La descripción de las prendas que componen el uniforme de campaña corresponderá a lo dispuesto en la Orden Ministerial 59/1994, de 3 de junio, por la que se establece la uniformidad y equipos de vestuario para Marinería y Tropa, y a las especificaciones en vigor o que se publiquen posteriormente por la Jefatura del Apoyo Logístico.

Tercero.

1. En tierra:

1.1 El uso del uniforme de campaña será preceptivo para todo el personal de las unidades, centros e instalaciones de Infantería de Marina en campaña, faenas y ejercicios.

1.2 Se vestirá, además, en los servicios cuya índole así lo requiera, a juicio del Comandante de la unidad o de la autoridad de la que dependa la Fuerza que presta el servicio de que se trate.

1.3 En formación, cuando la Tropa vista el uniforme de campaña, los Oficiales y Suboficiales usarán la misma uniformidad.

1.4 El uniforme de campaña podrá utilizarse, en sus versiones «A», «B» y «C», como uniforme de trabajo por el personal destinado en las unidades y dependencias de la Infantería de Marina, en las mismas ocasiones y lugares y con iguales limitaciones que para éste establece la Orden Ministerial 6/1989.

2 A bordo:

2.1 Con ocasión de comisiones, ejercicios u operaciones será el uniforme normal para la Fuerza embarcada para horas de trabajo. No obstante, podrá ser preceptivo otro uniforme de los reglamentarios cuando así lo disponga el Comandante del buque o la autoridad superior.

2.2 A tal efecto la autoridad que promulgue la orden de ejercicio u operaciones preverá y establecerá en dicha orden las necesidades de otra uniformidad reglamentaria.

2.3 En las cámaras de Oficiales y Suboficiales, a la Fuerza embarcada, le será de aplicación el artículo 40 de las Reales Ordenanzas y los artículos 467 y 469 de las Reales Ordenanzas de la Armada que velan por la compostura, policía, propiedad y corrección con los que el militar vestirá el uniforme.

2.4 En las cámaras de Oficiales y Suboficiales no podrá usarse el uniforme de campaña, salvo en los espacios reservados para ello, cuando las situaciones del buque exijan la uniformidad de campaña.

Estos espacios figurarán en la organización del buque.

Cuarto.

1. En campaña, ejercicios y servicios de armas se usarán el correaje normalizado y demás efectos de equipo que se ordene, según el armamento que tácticamente corresponda a cada puesto orgánico.

2. Será potestativo el uso de las prendas siguientes:

2.1 Jersey de campaña de color verde oliva, que se vestirá precisamente por encima de la camisa o debajo de la camisola.

- 2.2 Chaquetón de campaña.
 2.3 Impermeable o traje de agua de campaña.
 2.4 Sombrero de campaña. Su uso se limitará exclusivamente a operaciones y ejercicios fuera del acuartelamiento, y según dispongan los Mandos de las Unidades.

3. El personal destinado en la Unidad de Operaciones Especiales usará boina verde en lugar de la gorra de campaña, en actos y actividades específicas de su unidad.

Quinto.

1. Las divisas del empleo se dispondrán del modo siguiente y como se determina en el Anexo II a la presente Instrucción:

1.1 En la camisola: De tamaño reducido, estampadas en color amarillo o rojo, según su caso, sobre parche de tela color verde oliva plastificado por el envés, cosido a la solapa derecha, centrado, y de forma que su eje mayor quede paralelo al borde superior del cuello. (Anexo II, figura 2.)

1.2 En el chaquetón, jersey y camisa: De tamaño normal, estampadas en color amarillo o rojo, según su caso, sobre manguitos de tela color verde oliva plastificados por su envés, y pasados por ambas hombreras. (Anexo II, figura 3.)

2. El emblema del Cuerpo irá estampado en negro en la parte superior izquierda del pecho de la camisola, y chaquetón, y en material sintético negro mate en la parte frontal de la gorra, sombrero de campaña y boina verde. (Anexo II, figura 4.)

3. El distintivo de nacionalidad (bandera nacional) figurará en parche cosido a la parte superior de la manga izquierda de la camisola y chaquetón. (Anexo II, figura 1.)

4. Sobre las prendas del uniforme de campaña no se podrán ostentar otras divisas, emblemas y distintivos que los expresamente señalados en esta disposición.

Sexto.—La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 24 de mayo de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

A N E X O I

UNIFORME DE CAMPAÑA

	MODALIDADES		
	A	B	C
Camisola de campaña	X	—	—
Pantalón de campaña	X	X	—
Pantalón corto de campaña	—	—	X
Jersey verde	P	P	P
Camiseta verde	X	P	P
Calzoncillo verde	X	X	X
Braga verde	X	X	X
Sujetador verde	X	X	X
Camisa verde	—	X	P
Calcetines de campaña	X	X	X
Cinturón de loneta verde	X	X	X
Botas de media caña	X	X	P
Gorra de campaña	—	—	—
Sombrero de campaña	X	X	X
Boina verde	—	—	—

PERTRECHOS

De uso, cuando el Mando así lo ordene.
 Chaquetón de campaña.
 Guantes de campaña.
 Red individual.
 Impermeable de campaña.
 Casco.
 Correaje.
 Saco de dormir.
 Chaleco protección balística.
 Vestuario NBQ.

SIGLAS

P: De uso potestativo.
 X: Incluido en la composición.

ANEXO II

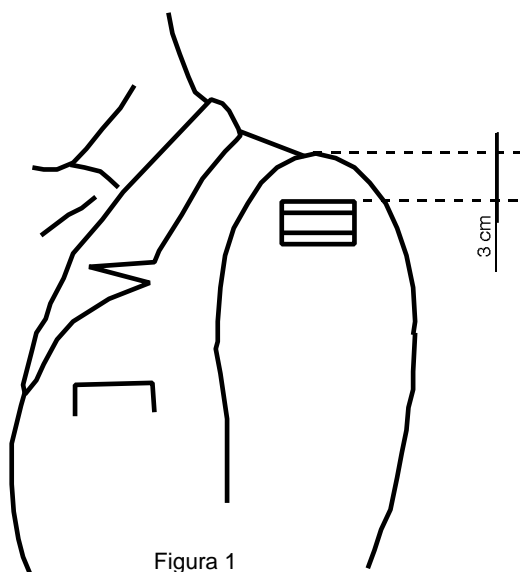


Figura 1

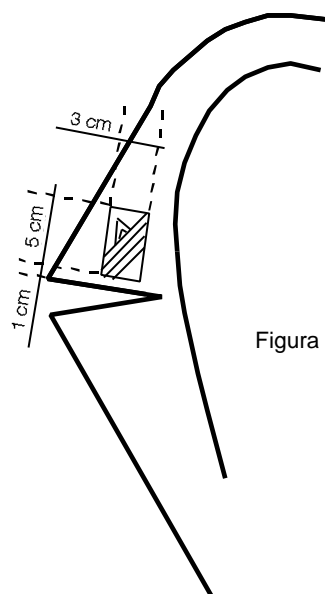


Figura 2

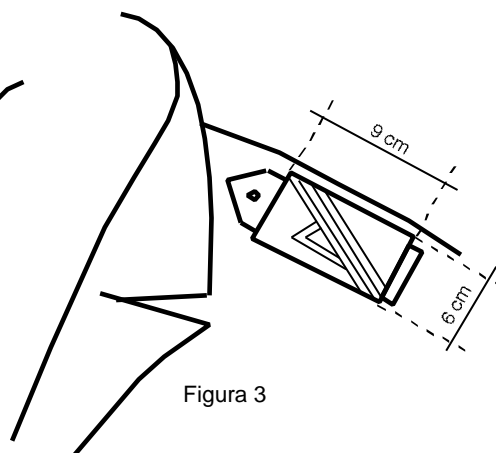


Figura 3

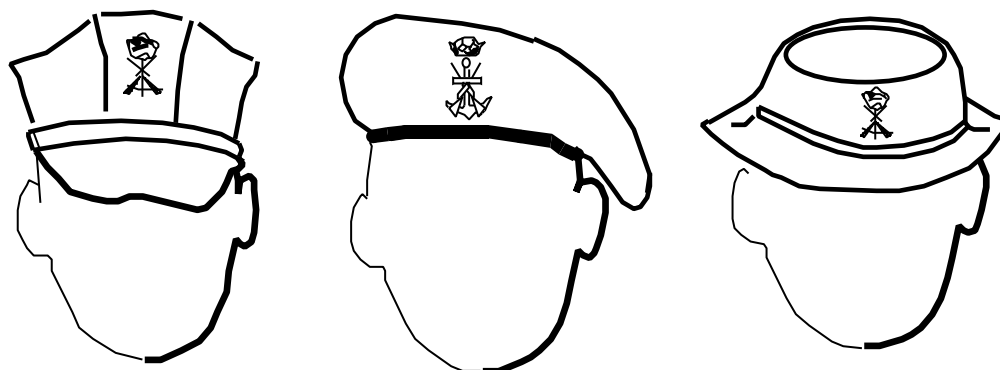


Figura 4

Número 227

Contabilidad.—(Resolución de 27 de mayo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se adapta el Plan General de Contabilidad de la Administración General del Estado para recoger las operaciones con dicho organismo autónomo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, somete, en su artículo 122, a los organismos autónomos del Estado al régimen de contabilidad pública y establece, en su artículo 125, la condición de la Intervención General de la Administración del Estado como centro directivo de la contabilidad pública, recogiendo entre sus competencias, en el apartado c) de dicho artículo, la de aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública que se elaboren conforme al Plan General.

Con el fin de dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Ley anteriormente aludida, se aprobó un conjunto de normas entre las que destacamos la Resolución de la Intervención General del Estado de 11 de noviembre de 1983, por la que se aprobó el primer Plan General de Contabilidad; el Real Decreto 2145/1985, de 23 de octubre, por el que se regulan las competencias contables en la Administración institucional del Estado; y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31 de marzo de 1986, que aprobó la Instrucción de Contabilidad de los organismos autónomos.

El último marco normativo contable, cuya pieza básica es el nuevo Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, recoge el testigo del anterior, disponiendo, en su artículo 2, la obligatoriedad de su aplicación, entre otros entes públicos, a los organismos autónomos del Estado.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración institucional del Estado, establece, en su regla 3, la autorización expresa de la Intervención General del Estado para la utilización de cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

Por otro lado, también se hace preciso adaptar el actual Plan de Contabilidad de la Administración General del Estado para poder reflejar las relaciones específicas que ésta mantiene con la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

Por todo ello, a solicitud del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa,

Esta Intervención General, haciendo uso de las facultades conferidas por las citadas disposiciones, tiene a bien resolver:

Primero.—Queda aprobada la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, que se publica como Anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado, que se publica como Anexo II a esta Resolución.

Tercero.—Estas adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1996.

Madrid, 27 de mayo de 1996.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

A N E X O I

Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa

La Gerencia de Infraestructura de la Defensa (GINDEF) es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Defensa y fue creado por la Ley 28/1984, de 31 de julio, con carácter temporal, por un período máximo

de diez años. No obstante, esta limitación temporal fue prorrogada por un año por la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y posteriormente, mediante la Ley 32/1994, de 19 de diciembre, amplía nuevamente su vigencia por un plazo de diez años, a contar desde la extinción de la prórroga.

Entre las funciones que tiene atribuidas por el artículo 2 de su Ley de creación, destacan las siguientes:

- a) Adquirir bienes inmuebles, con destino al dominio público del Estado, para su afectación a los fines de Defensa.
- b) Enajenar, mediante venta o permuta, los inmuebles de dominio público estatal que dejen de ser necesarios para la Defensa, con el fin de obtener recursos para las instalaciones militares que satisfagan en cada momento las necesidades de esta materia.

Dentro del proceso de adaptación de su Plan de Contabilidad al nuevo Plan Contable, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, la Gerencia de Infraestructura de la Defensa solicitó, para recoger características más singulares de su actividad, la aprobación de las correspondientes cuentas y estados contables que reflejasen las incidencias que surjan en el cumplimiento de las mencionadas funciones.

En relación con los denominados bienes recibidos en gestión, destacan, dentro del procedimiento seguido, los siguientes aspectos:

- a) Desafectación previa y expresa de los bienes del fin público al que estaban destinados.
- b) La Unidad de Gestión Patrimonial, dependiente de la Secretaría General, realiza los trámites pertinentes para la depuración física y jurídica de la propiedad.
- c) La Dirección Técnica realiza la descripción y tasación de los bienes, redacción de pliegos de cláusulas técnicas y estudio de mercado.
- d) La Asesoría Jurídica se encarga de la redacción de los informes relativos a posibles derechos de terceros, procedencia de reversiones y otras incidencias jurídicas que pudieran derivarse de los bienes recibidos en gestión.
- e) El Consejo Rector confecciona el «plan de ventas» del organismo, en base a los bienes a los que se han realizado los trámites anteriormente descritos.
- f) Las enajenaciones deben realizarse a título oneroso, salvo las cesiones a que obligue la legislación urbanística en vigor.
- g) Es requisito previo a la venta de bienes su comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda para que, en su caso, pueda optar por afectarlos a cualquier otro servicio de la Administración.
- h) El producto de la venta, realizado mediante subasta o directamente, tiene como objeto la obtención de recursos para la adquisición de instalaciones militares.
- i) En todo caso, tanto los recibidos en gestión como los adquiridos o construidos con el producto de la venta de los anteriores, la titularidad de los bienes corresponde al Estado.

Desde una óptica contable, la información que se elabora durante el proceso anteriormente señalado debe indicar aquellos parámetros que resulten imprescindibles para poder llevar a cabo una adecuada gestión. Suministrar esta clase de información reviste complementar el contenido del Plan General de Contabilidad Pública con una serie de modificaciones que permitan reflejar de manera más fidedigna aquellos aspectos que inciden de manera especial en la actividad que realiza la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

Dichas modificaciones afectan a las siguientes cuestiones:

1. Clasificación de los bienes recibidos en gestión.—Los activos puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa se han incluido en el subgrupo 23 «Inversiones gestionadas para otros entes públicos», que se ha ampliado a estos efectos.

Aunque también cabe oponer argumentos para incluirlos dentro del grupo 3 «Existencias», se ha considerado más

adecuado la clasificación elegida, teniendo en cuenta, en conjunto, las siguientes razones:

La Gerencia de Infraestructura de la Defensa está clasificada como organismo autónomo de carácter administrativo.

La titularidad de los bienes sigue correspondiendo al Estado y, como tales, correspondería incluirlos, desde una perspectiva estrictamente jurídica, dentro de su activo fijo.

La finalidad última de los recursos obtenidos por las actuaciones de gestión que realiza la Gerencia de Infraestructura de la Defensa es la conversión en activos fijos. Desde este punto de vista global, mediante un organismo que actúa como entidad interpuesta, la operación que se realiza es la renovación de activos fijos del Estado.

Por la razón antes apuntada, la enajenación de los bienes gestionados correspondería a lo que podría denominarse una «primera fase» de la operación global, constituyendo la «segunda fase» la compra y reversión de nuevos activos fijos. En este sentido, es recomendable que las dos fases estén incluidas en la misma agrupación.

2. Valoración de los bienes recibidos en gestión.—La determinación del valor de los activos recibidos presenta serias dificultades dado que el mercado inmobiliario donde se desarrolla la actividad se caracteriza por su volatilidad. Esta volatilidad se incrementa de manera significativa en los bienes que gestiona la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, donde el sistema de fijación de precios no se conforma de la manera habitual, ya que, por una parte, las peculiaridades de las propiedades generan un estrechamiento del mercado potencial de la demanda y, por otra parte, las corporaciones territoriales menores ejercen una notable influencia en la formación de las voluntades pactantes.

Esta característica podría conllevar a defender una postura registral basada en el principio de temporalidad, de tal manera que el valor de los inmuebles es objeto de constantes modificaciones a lo largo de su permanencia en el seno de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa. Sin embargo, la aplicación de este principio se contraponen a los principios de adquisición y de continuidad incluidos en el Plan General de Contabilidad Pública, con lo que su incorporación al Plan Contable de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa no resulta posible.

No obstante lo anterior, debe considerarse que en el caso de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, la aplicación del principio de adquisición también puede tener serias dificultades de utilización práctica dadas las características que inciden en las inversiones militares, tales como el carácter histórico o emblemático, extensión, emplazamiento, etcétera. Estas peculiaridades conllevan a que en numerosos casos no se conozca el precio original de adquisición y, en otros casos, aun conocido el valor contable inicial, dicho importe es muy poco significativo para reflejar la imagen fiel del patrimonio recibido en gestión de venta.

Para solventar este obstáculo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública en relación con el denominado valor venal, se ha elaborado una solución consistente en mantener en cuentas patrimoniales el precio de adquisición o, en su caso, el valor de tasación inicial y reflejar la información complementaria relativa a las sucesivas variaciones en el valor de los bienes en la Memoria.

De esta manera, se ha modificado la norma de valoración número 4 mediante la inclusión del valor de tasación como criterio válido para reflejar las altas de los inmuebles recibidos en aquellos casos en los que se desconoce el valor de inventario o en aquéllos que, si bien está acreditado, la diferencia entre valoraciones realizadas con base en tasaciones y las establecidas en el precio histórico difiere de forma significativa.

Sentada esta norma de registro para las altas de los bienes recibidos, la aplicación del principio de continuidad impide volver a modificarlo, salvo que se produzcan nuevas inversiones que impliquen un aumento efectivo de valor, a lo largo del tiempo en el que permanezca en el área gestora de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

No obstante, dado que la realidad del mercado inmobiliario donde actúa el organismo autónomo es, como ya se ha comentado anteriormente, sumamente variable, mantener como única información contable la derivada de los registros

realizados con ocasión del alta, conllevaría a unos resultados informativos poco fiables respecto al valor del patrimonio de la entidad. Es por ello que se ha considerado necesario complementar la información suministrada por el Balance mediante un mayor desarrollo de la Memoria. En este sentido, se ha incluido como datos a suministrar por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa los correspondientes a los bienes gestionados. De esta manera se logra una imagen fiel de la situación real del patrimonio en un momento determinado.

3. Patrimonio recibido en gestión.—En relación con lo acabado de expresar, se ha querido que los incrementos directos del patrimonio se reflejen en dos subcuentas distintas, 105.0 y 105.1, para suministrar información relativa, en su caso, al valor contable histórico recibido y el valor de tasación correspondiente a la situación de enajenación potencial de los bienes dispuestos en gestión, una vez realizada la pertinente depuración física y jurídica. De esta manera, se pretende que el Balance refleje la capacidad inicial que tiene la entidad en la gestión de las ventas.

Por otra parte, la aplicación del principio de continuidad, que impide que se modifiquen las valoraciones anteriores, salvo el caso de nuevas inversiones en los bienes, conlleva que las variaciones valorativas posteriores que se puedan producir se reflejen exclusivamente en la Memoria. Este mecanismo consigue que periódicamente se suministre información sobre la evolución del valor de mercado desde el momento en el que los elementos patrimoniales se incorporaron a la entidad hasta la fecha en la que se presenta la información. Este dato, debidamente ponderado, junto con otros parámetros que se consideren oportunos, podrá servir de base para elaborar una opinión sobre el resultado de la gestión realizada.

4. Subvenciones de capital recibidas y concedidas.—Teniendo en cuenta que la titularidad de los bienes gestionados permanece en la esfera jurídica del Estado hasta la entrega a terceros y que, por ende, el producto conseguido con su enajenación, mediante su empleo en la adquisición o producción de inmovilizados, va a revertir de nuevo al Estado (aunque formalmente estas operaciones se realicen a través del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa), los resultados económico-patrimoniales obtenidos en la enajenación deben ser imputados en la contabilidad del Estado. Completando esta perspectiva contable, el producto obtenido por la enajenación será una subvención de capital concedida por el Estado al organismo y, análogamente, la reversión de las compras de nuevas infraestructuras será una subvención de capital concedida por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa al Estado.

Dentro de este contexto, el encuadre conceptual de estas operaciones se puede encontrar en la redacción del documento número 4 relativo a las «Transferencias y subvenciones», elaborado por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas (CPNCP). Así, en el momento de producirse la enajenación de los bienes gestionados concurren substancialmente los requisitos señalados entre los párrafos 1 al 52 para subvenciones de capital.

Sin ánimo de reproducir ahora todas las recomendaciones contenidas en el indicado documento, señalamos, como más representativos del tratamiento que reciben en esta Resolución, los siguientes párrafos:

«Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio del ente concedente» (párrafo 2).

«El objeto de las transferencias y subvenciones es aquello en lo que se materializa el desplazamiento patrimonial. Normalmente, se concreta en una suma dineraria, aunque también es posible que sea en especie o «*in natura*» (párrafo 3).

«Las subvenciones de capital son aquéllas que tienen por finalidad mediata o inmediata, la financiación de operaciones específicas y concretas de formación bruta de capital fijo, de tal forma que su concesión implica que el beneficiario debe adquirir construir activos fijos determinados previamente, pudiendo adoptar tanto la forma de entrega de fondos como la de bienes de capital ya formados» (párrafo 17).

«El reconocimiento de la obligación por el concedente debe realizarse cuando se dicte el acto por el cual se reconoce y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario» (parágrafo 36).

«El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo» (parágrafo 43).

Un razonamiento análogo se podría esgrimir en los casos en los que se produce la reversión de los activos comprados o construidos con el producto de las enajenaciones de los bienes recibidos en gestión.

Por lo tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el Plan a aplicar por el organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, es el aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, con las siguientes modificaciones:

Primera.—Se incorporan a la segunda parte del plan «Cuadro de Cuentas», las siguientes:

- 105 «Patrimonio recibido en gestión».
- 105.0 «Valor neto contable recibido».
- 105.1 «Diferencias de tasación».

23 «Bienes e inversiones gestionados para otros entes públicos».

- 235 «Terrenos y bienes naturales gestionados».
- 236 «Construcciones gestionadas».

657 «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados».

757 «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados».

Segunda.—Se incorporan a la tercera del plan «Definiciones y relaciones contables», las siguientes:

105 «Patrimonio recibido en gestión»: Cuenta que recoge el valor de bienes puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa provenientes del Estado, para que proceda a su enajenación a título oneroso.

Su movimiento es el siguiente:

a.1) Se abonará mediante la subcuenta 105.0, con cargo a la cuenta del subgrupo 23 representativa de los bienes recibidos en gestión, por el valor contable con el que figuren dichos bienes en los registros del Estado.

a.2) Se abonará mediante la subcuenta 105.1, con cargo a la cuenta del subgrupo 23 representativa de los bienes recibidos en gestión, por las variaciones al alza producidas por las tasaciones realizadas por la Dirección Técnica de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa derivadas de la depuración física y jurídica a la que se someten los elementos patrimoniales provenientes del Estado.

Este movimiento sólo debe utilizarse en aquellos casos en los que el valor tasado de los bienes recibidos en gestión difiera significativamente del valor contable con el que figuraban en los registros del Estado.

a.3) Se abonará, con signo negativo, mediante la subcuenta 105.1, con cargo a la cuenta del subgrupo 23 representativa de los bienes recibidos en gestión, por las variaciones a la baja producidas por las tasaciones realizadas por la Dirección Técnica de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa derivadas de la depuración física y jurídica a la que se someten los elementos patrimoniales provenientes del Estado.

Este movimiento sólo debe utilizarse en aquellos casos en los que el valor tasado de los bienes recibidos en gestión difiera significativamente del valor contable con el que figuraban en los registros del Estado.

b.1) Se cargará, mediante las subcuentas 105.0 ó 105.1, por el importe proporcional que corresponda, con abono a la cuenta 757 «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados», en los casos de enajenación parcial o total de los bienes recibidos en gestión.

Este movimiento debe realizarse de manera simultánea al descrito para dichas situaciones en las cuentas 235 y 236.

b.2) Se cargará, mediante las subcuentas 105.0 ó 105.1, por el importe proporcional que corresponda, con

abono a las cuentas representativas de los bienes gestionados en los casos en los que se opte, posteriormente a la entrega de los elementos patrimoniales, por mantener dichos bienes en el patrimonio del Estado.

b.3) En el caso que la subcuenta 105.1 presente signo negativo, el movimiento de esta rúbrica será análogo a los descritos en los apartados b.1) y b.2) anteriores, pero con signo contrario.

Su saldo, positivo o negativo, figurará en el pasivo del Balance.

Grupo 2. Inmovilizado.—Comprende los elementos patrimoniales de la entidad, sujeto de la contabilidad, que tenga carácter de permanencia y no estén destinados a la venta. También se incluyen, además de los «Gastos a distribuir en varios ejercicios», los bienes recibidos por parte del Estado cuya permanencia en la entidad suele ser a largo plazo y su destino es la enajenación con el fin de obtener recursos para las instalaciones militares que satisfagan en cada momento las necesidades de Defensa.

23 «Bienes e inversiones gestionados para otros entes públicos»: Bienes que, siendo adquiridos o construidos con cargo al presupuesto de gastos de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, debe ser transferida su titularidad necesariamente a otra entidad una vez finalizado el procedimiento de adquisición o finalizada la obra y con independencia de que la entidad destinataria participe o no en su financiación.

Esta agrupación también recoge la situación de aquellos bienes que, de acuerdo con el artículo 2 de su Ley de creación (28/1984, de 31 de julio), son gestionados por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

Las cuentas que conforman este subgrupo figurarán, por su saldo deudor, en el activo del Balance.

235 «Terrenos y bienes naturales gestionados»: Cuenta que recoge el valor de los solares de naturaleza urbana, fincas rústicas u otros terrenos no urbanos puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa para que proceda a su enajenación a título oneroso.

También recoge, para la misma clase de bienes, aquellas operaciones de adquisición o construcción con cargo al presupuesto de gastos de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y posterior transferencia de su titularidad al Estado una vez finalizado el procedimiento de adquisición o construcción.

Su movimiento es el siguiente:

Para las operaciones de puesta a disposición y posterior enajenación:

a.1) Se cargará con abono a la subcuenta 105.0 por el valor contable que, en su caso, tuviesen los bienes recibidos en gestión en los inventarios del Estado.

a.2) Se cargará, con signo positivo, con abono a la subcuenta 105.1, por las valoraciones al alza significativas que se produzcan como consecuencia de las tasaciones iniciales realizadas por los servicios técnicos de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa con motivo de la depuración física y jurídica de los bienes.

Este movimiento se registrará por un importe equivalente a la diferencia entre el valor tasado y el valor contable registrado por la operación descrita en el apartado a.1) anterior.

a.3) Se cargará, con signo negativo, con abono a la subcuenta 105.1, por las valoraciones a la baja que se produzcan como consecuencia de las tasaciones iniciales realizadas por los servicios técnicos de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa con motivo de la depuración física y jurídica de los bienes.

Este movimiento se registrará por un importe equivalente a la diferencia entre el valor tasado y el valor contable registrado por la operación descrita en el apartado a.1) anterior.

a.4) Se cargará con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el precio de adquisición de las inversiones que realice la Gerencia de Infraestructura de la Defensa que implique un mayor valor de los bienes recibidos en gestión.

a.5) Se cargará con abono a la cuenta 783 «Trabajos realizados para inversiones gestionadas», por el coste de producción de las inversiones que realice la Gerencia de Infraestructura de la Defensa con sus propios medios que impliquen un mayor valor de los bienes recibidos en gestión.

b.1) Se abonará generalmente, en caso de venta con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos corrientes». Al mismo tiempo se cargará o abonará a la cuenta 757 «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados», por la diferencia que se pueda producir entre el precio de venta fijado y la parte proporcional que corresponda del valor contable abonado de los bienes enajenados.

Este movimiento será simultáneo al descrito en la cuenta 105 «Patrimonio recibido en gestión» para esta clase de operaciones.

b.2) Se abonará, en caso de permuta, con cargo a las cuentas representativas de los bienes recibidos. Al mismo tiempo se cargará o abonará a la cuenta 757 «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados», por la diferencia que se pueda producir entre el precio de tasación fijado para los bienes recibidos y la parte proporcional que corresponda del valor contable abonado de los bienes enajenados.

Este movimiento será simultáneo al descrito en la cuenta 105 «Patrimonio recibido en gestión» para esta clase de operaciones.

b.3) Se abonará, en los casos en los que se opte, posteriormente a la entrega de los elementos patrimoniales, por mantener dichos bienes en el patrimonio del Estado, con cargo a las subcuentas 105.0 ó 105.1.

Este movimiento se anotará por el importe proporcional que corresponda del valor contable registrado de los bienes devueltos.

En el caso de que la subcuenta 105.1 presente signo negativo, el asiento a realizar será análogo al descrito pero con signo contrario.

Para las operaciones de adquisición o construcción y posterior transferencia de titularidad:

a) Se cargará, por el precio de adquisición o coste de producción, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a la cuenta 783 «Trabajos realizados para inversiones gestionadas».

b) Se abonará por la entrega de los bienes o de las obras ejecutadas, con cargo a la cuenta 657 «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados».

236 «Construcciones gestionadas: Edificaciones en general, cualquiera que sea su destino, puestas a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa para que proceda a su enajenación a título oneroso.

También refleja los movimientos de dichos elementos patrimoniales correspondientes a operaciones de adquisición o construcción con cargo al presupuesto de gastos de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y posterior transferencia de titularidad al Estado.

Su movimiento es análogo al descrito para la cuenta 235 «Terrenos y bienes naturales gestionados».

657 «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados»: Fondos o bienes de capital ya formados entregados por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa como consecuencia del traspaso de titularidad de bienes previamente adquiridos o construidos con cargo a su presupuesto de gastos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a cuentas del subgrupo 23 «Bienes e inversiones gestionados para otros entes públicos», por la entrega de los bienes o de las obras ejecutadas.

b) Se abonará, por su saldo al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

757 «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados»: Fondos o bienes de capital ya formados recibidos por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa provenientes

de enajenaciones de bienes gestionados, con el fin de realizar posteriores inversiones en instalaciones militares que satisfagan las necesidades de Defensa.

Su movimiento es el siguiente:

a.1) Se abonará con cargo a las subcuentas 105.0 ó 105.1 en el momento en el que se registre la enajenación de los bienes gestionados.

a.2) Simultáneamente al movimiento anterior, se abonará (o cargará) por el resultado positivo (o negativo) obtenido en la enajenación de los bienes gestionados. Dicho resultado se calculará por la diferencia entre el precio de venta, en caso de enajenación mediante precio, o valor de tasación de los bienes recibidos, en caso de permuta, y la parte que corresponda del valor contable registrado del bien gestionado que se enajena.

b) Se cargará, por su saldo al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

Tercera.—Se incorporarán a la cuarta parte del plan «Cuentas anuales», las siguientes:

Balance:

Se añadirá en el Activo del modelo como partida IV.1 las «Inversiones gestionadas para otros entes públicos» (número de cuenta 230).

Se añadirá en el Activo del modelo como partida IV.2 los «Bienes gestionados para otros entes públicos» (números de cuentas 235 y 236).

Se añadirá en el Pasivo del modelo como partida I.7 el «Patrimonio recibido en gestión» (número de cuenta 105).

Cuenta del resultado económico-patrimonial:

Se añadirá en el Debe del modelo como partida 2.e) las «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados» (número de cuenta 657).

Se añadirá en el Haber del modelo como partida 3.e) las «Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados» (número de cuenta 757).

Memoria:

Se añadirá como apartado D.10, el detalle de los bienes gestionados para otros entes públicos, indicando para cada uno de ellos lo siguiente:

a) Descripción e identificación del mismo, señalando, en su caso, el código de inventario que posee en el patrimonio del Estado, así como el código de inventario que corresponde a los expedientes de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa en los que se haya desagregado.

b) Valor contable a 1 de enero: Importe del valor contable total que presenta cada bien a fin del ejercicio anterior.

c) Cargos:

Importe del valor contable recibido que, en su caso, figuraba en los registros del Estado.

Importe de las diferencias de valoración, al alza o a la baja, que se hayan producido como consecuencia de la tasación inicial realizada por los servicios técnicos de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, derivada de la depuración física y jurídica a la que se somete a los bienes recibidos en gestión.

Importe de las inversiones realizadas a cargo del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa con posterioridad a la recepción de los bienes.

d) Abonos: Importe del valor contable total que corresponda a las bajas, por cualquier causa, que se produzcan en el inventario de los bienes gestionados.

e) Valor contable a 31 de diciembre: Importe del saldo que presente cada bien como consecuencia de los movimientos de alta y baja registrados. Dicho importe se determinará por diferencia ante el valor contable total cargado y abonado. Dicho importe aparecerá como saldo entrante a 1 de enero del ejercicio siguiente.

La información que se solicita con el carácter de inventario se aportará en el ejercicio en que se produzca alguna variación registral. En el resto de los ejercicios sólo habrá de informarse del valor contable a 1 de enero.

f) Correcciones valorativas no registradas:
Valor de tasación a fin de ejercicio: Importe del valor de tasación que se realice, en su caso, con posterioridad a la inicial derivada de la depuración física y jurídica y de manera periódica, con el fin de obtener un inventario lo más ajustado posible al valor de mercado existente a cada bien, teniendo

en cuenta las circunstancias que pudieran afectar a su enajenación.

Minusvalías y plusvalías latentes: Importe de las diferencias existentes a fin del ejercicio entre el valor contable total y el valor de tasación, ambos a fin de ejercicio, descritos en epígrafes anteriores.

Descripción	Código identificativo Estado	Código identificativo GINDEF	Valor contable a 1 de enero	Cargos			Abonos	Valor contable a 31 de diciembre	Valor de tasación a 31 de diciembre	Minusvalías o plusvalías latentes
				Valor contable inicial	Tasación inicial	Nuevas inversiones	Bajas de bienes			

Cuarta.—Se incorporará a la cuarta norma de valoración de la quinta parte del plan los siguientes aspectos:

Título:

La denominación de la misma pasará a llamarse: «Inversiones destinadas al uso general y bienes e inversiones gestionados».

Contenido:

Se añadirá, a la redacción actual, el siguiente párrafo al final de la misma: «En el caso de bienes gestionados al amparo del artículo 2 de la Ley de fundación de la entidad, sujeto contable, el valor para registrar las altas, en el supuesto de desconocerse el valor contable proveniente de los inventarios del Estado o que el valor contable conocido fuera poco significativo, será el correspondiente al valor de tasación inicial determinado por los servicios técnicos del organismo derivado de la depuración física y jurídica a la que se ven sometidos los bienes recibidos en gestión. Este valor, salvo que se produzcan nuevas inversiones, cuantificadas siguiendo criterios generales, permanecerá constante a lo largo del tiempo en el que permanezcan los bienes gestionados en el seno de la GINDEF.»

A N E X O I I

Adaptación del Plan General de Contabilidad de la Administración General del Estado para recoger las operaciones con el organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa

La Gerencia de Infraestructura de la Defensa (GINDEF) es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Defensa y fue creado por la Ley 28/1984, de 31 de julio, con carácter temporal, por un período máximo de diez años. No obstante, esta limitación temporal fue prorrogada por un año por la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y posteriormente, mediante la Ley 32/1994, de 19 de diciembre, amplía nuevamente su vigencia por un plazo de diez años a contar desde la extinción de la prórroga.

Entre las funciones que tiene atribuidas por el artículo 2 de su Ley de creación, destacan las siguientes:

a) Enajenar, mediante venta o permuta, los inmuebles de dominio público estatal que dejen de ser necesarios para la Defensa, con el fin de obtener recursos para las instalacio-

nes militares que satisfagan en cada momento las necesidades de esta materia.

b) Adquirir bienes inmuebles, con destino al dominio público del Estado, para su afectación a los fines de Defensa.

En relación con los denominados bienes recibidos en gestión por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, desde una óptica contable, aunque la titularidad de los bienes siguen perteneciendo al Estado y, como tales, correspondería incluirlo dentro de su activo fijo, las directrices emanadas del Plan General de Contabilidad Pública obligan a un tratamiento más acorde con el sustrato económico de la operación que con la forma jurídica con la que se sustancia. Siguiendo esta línea argumental, cabría diferenciar los siguientes aspectos contables:

a) La puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa de determinados bienes para que gestione su enajenación, es una operación asimilable a la afectación o cesión de bienes que contempla el Plan General de Contabilidad Pública. No obstante, dado que posee unas características singulares que la diferencia de las otras figuras citadas, resulta preciso abrir una nueva cuenta, la número 106 «Patrimonio entregado en gestión», que refleje el valor contable del elemento entregado en gestión.

b) Otra nota que va a diferenciar esta nueva cuenta, es la referida a la contrapartida que debe utilizarse en el momento en el que se pongan a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa los bienes objeto de enajenación. En este sentido, hay que destacar que los elementos patrimoniales mencionados son inversiones militares y como tales fueron dados de baja, en el momento en el que estuvieron en condiciones de funcionamiento, contra la cuenta 109. Consiguientemente, será dicha cuenta la que se deba utilizar como contrapartida de la número 106 para reflejar el movimiento al que estamos haciendo referencia.

c) Por otra parte, la finalidad última de los recursos obtenidos por las actuaciones de gestión que realiza la Gerencia de Infraestructura de la Defensa es la conversión en activos fijos. Desde este punto de vista global, la operación que se realiza, mediante un organismo que actúa como entidad interpuesta, es la renovación de activos fijos del Estado. Por dicha razón, la enajenación de los bienes gestionados correspondería a lo que podría denominarse una «primera fase» de la operación global, constituyendo la «segunda fase» la compra y reversión de nuevos activos fijos. En este sentido,

es recomendable que las dos fases estén desde una misma perspectiva.

d) Teniendo en cuenta que la titularidad de los bienes gestionados permanece en la esfera jurídica del Estado hasta su entrega a terceros y que, por ende, el producto conseguido con su enajenación, mediante su empleo en la adquisición o producción de inmovilizados, va a revertir de nuevo al Estado (aunque formalmente estas operaciones se realicen a través del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa), los resultados económico-patrimoniales obtenidos en la enajenación deben ser imputados en la contabilidad del Estado. Completando este plano contable, el producto obtenido por la enajenación será una subvención de capital concedida por el Estado al organismo y, analógicamente, la reversión de las compras de nuevas infraestructuras será una subvención de capital concedida por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa al Estado.

Dentro de este contexto, el encuadre conceptual de estas operaciones se puede encontrar en la redacción del documento número 4 relativo a las «Transferencias y subvenciones» elaborado por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas (CPNCP). Así, en el momento de producirse la enajenación de los bienes gestionados concurren substancialmente los requisitos señalados entre los párrafos 1 al 52 para subvenciones de capital.

Sin ánimo de reproducir ahora todas las recomendaciones contenidas en el indicado documento, señalamos como más representativos del tratamiento que reciben en esta Resolución, los siguientes párrafos:

«Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio del ente concedente» (párrafo 2).

«El objeto de las transferencias y subvenciones es aquello en lo que se materializa el desplazamiento patrimonial. Normalmente, se concreta en una suma dineraria aunque también es posible que sea en especie o "in natura"» (párrafo 3).

«Las subvenciones de capital son aquéllas que tienen por finalidad mediata o inmediata, la financiación de operaciones específicas y concretas de formación bruta de capital fijo, de tal forma que su concesión implica que el beneficiario debe adquirir construir activos fijos determinados previamente, pudiendo adoptar tanto la forma de entrega de fondos como la de bienes de capital ya formados» (párrafo 17).

«El reconocimiento de la obligación por el ente concedente debe realizarse cuando se dicte el acto por el cual se reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario» (párrafo 36).

«El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo» (párrafo 43).

e) Respecto a la segunda de las operaciones que hemos destacado anteriormente, la adquisición de bienes inmuebles, con destino al dominio público del Estado, para su afectación a los fines de Defensa, el razonamiento que se podría esgrimir para reflejar el momento en que se produce la reversión de dichos activos, sería similar al ya comentado respecto a los casos en los que se produce la reversión de los activos comprados o construidos con el producto de las enajenaciones de los bienes recibidos en gestión.

Este tipo de operaciones, que implican un reflejo contable consistente en el alta del bien recibido con contrapartida a una rúbrica representativa de subvenciones de capital (cuenta 756), ya están contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública y, por lo tanto, no necesitan de una regulación complementaria.

Por lo tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el Plan a aplicar por la Administración General del Estado es el aprobado por la Resolución de la Intervención General del Estado de 17 de febrero de 1995, con las siguientes modificaciones:

Se incorpora al cuadro de cuentas la siguiente:

106 «Patrimonio entregado en gestión».

Dicha cuenta recoge el valor de los bienes puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa provenientes del Estado, para que proceda a su enajenación a título oneroso.

Su saldo deudor figurará en el pasivo del Balance minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

a.1) Se cargará con abono a la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», por el valor contable con el que figuren dichos bienes en los registros del Estado.

Este movimiento tendrá lugar cuando se pongan a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa los bienes objeto de gestión.

b.1) Se abonará por el importe proporcional que corresponda, con cargo a la cuenta 656 «Subvenciones de capital» en los casos de enajenación parcial o total de los bienes recibidos en gestión.

Dado que el importe cargado a la cuenta 656 «Subvenciones de capital» debe realizarse por el precio obtenido en la venta de los bienes gestionados y que el importe abonado a la cuenta 106 «Patrimonio entregado en gestión» debe figurar por el valor neto contable, la diferencia que se produzca entre las cantidades señaladas se cargará a la cuenta 671 «Pérdidas procedentes del inmovilizado material» o se abonará a la cuenta 771 «Beneficios procedentes del inmovilizado material», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

(Del BOE número 151, de 22-6-1996.)

Número 228

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/07182/96, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2996 (Ed. 1) «Propiedades del material en tiendas de campaña portátiles».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2996 (Ed. 1) «Propiedades del material en tiendas de campaña portátiles».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—Por el organismo que corresponda se procederá a la revisión de las Normas Militares siguientes: NM-T-2729 M1.ª R y NM-C-1188-A.

Cuarto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el 1 de agosto de 1996.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 229

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/07183/96, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4115 (Ed. 2) «Definición y determinación de las propiedades balísticas de las pólvoras de cañón».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4115 (Ed. 2) «Definición y determinación de las propiedades balísticas de las pólvoras de cañón».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 230

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/07184/96, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2138 (Ed. 4) «Principios y procedimientos de evaluación por el usuario del vestuario y equipo personal de combate».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2138 (Ed. 4) «Principios y procedimientos de evaluación por el usuario del vestuario y equipo personal de combate».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 231

Presupuestos.—(Orden de 31 de mayo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 111, de 6 de junio).—Se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1997.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 4 de junio de 1996.

Número 232

Delegaciones.—(Resolución 102/96, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 17 de junio).—Se asignan determinadas competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral, a los Delegados de Defensa en Las Palmas, Huesca, Pontevedra, Tarragona, Alava, Ciudad Real y Segovia.

MINISTERIO DE DEFENSA

En virtud del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre), se crean las Delegaciones del Ministerio de Defensa, que constituyen la estructura periférica de este Ministerio, disponiéndose, en su artículo 4, apartado f), las competencias que les corresponden a los Delegados de Defensa en materia de gestión de personal civil.

En desarrollo del citado Real Decreto, la Orden 75/1995, de 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo), crea las Delegaciones de Las Palmas, Huesca, Pontevedra, Tarragona, Alava, Ciudad Real y Segovia.

Por Orden 62/1994, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 20 de junio), se establece la relación de competencias que se atribuyen a los Delegados, estando prevista que dicha asunción se realice por Resolución del Subsecretario de Defensa motivo por el cual, he resuelto:

A partir del 19 de junio de 1996, los Delegados de Defensa de Las Palmas, Huesca, Pontevedra, Tarragona, Alava, Ciudad Real y Segovia, asumirán las competencias que la Orden 62/1994, de 13 de junio, recoge en su Anexo con los números de orden 58 a 65 para personal funcionario y 66 a 75 para personal laboral.

La Dirección General de Personal, a través de la Subdirección General de Personal Civil, efectuará cuantas actuaciones correspondan a dicha asunción.

Madrid, 4 de junio de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

Número 233

Publicaciones.—(Resolución 513/07580/96, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se aprueba la publicación de la ATP-35 (B) «Doctrina Táctica de la Fuerza Terrestre».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la publicación de la ATP-35 (B) «Doctrina Táctica de la Fuerza Terrestre», según lo dispuesto en la Orden Ministerial comunicada delegada del Jefe del Estado Mayor de la Defensa 39499/1991.

Esta publicación entrará en vigor el 1 de junio de 1996, quedando anulada la ATP-35 (A), aprobada por Resolución 513/03602/1992, de 27 de febrero.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la publicación, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 5 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 234

Mutualidades.—(Resolución de 5 de junio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 120 y 129, de 19 de junio y 2 de julio).—Se hace pública la relación de las cuentas de ingreso de las cotizaciones individuales a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 146 y 156, de 17 y 28 de junio de 1996.

Número 235

Planes y Programas.—(Orden Ministerial 90/96, de 6 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 53.1 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece que corresponde al Gobierno determinar las directrices de los planes de estudios que deben cursarse para la obtención de las titulaciones correspondientes de la enseñanza militar de formación de grado básico, medio y superior.

Asimismo, dispone que corresponde al Ministro de Defensa la aprobación de los correspondientes planes de estudios del sistema de enseñanza militar.

En este sentido, el Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, ha establecido las directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de grado básico del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Dicho Real Decreto dispone, en su artículo 5, que para cada Cuerpo y, en su caso, especialidad fundamental, se elaborará un currículo que contemple, entre otros extremos, el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada uno de los ciclos formativos de la enseñanza militar de formación de grado básico, estableciendo, asimismo, en su disposición final primera, un plazo máximo de tres años para su aprobación.

Por otra parte, la citada norma establece, en su artículo 15.6, las especialidades fundamentales de la Escala Básica del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo General del Ejército del Aire, así como las especialidades fundamentales de las Escalas Básicas de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Por todo ello, se hace necesario aprobar gradualmente los diferentes planes de estudios de la enseñanza militar de grado básico de los tres Ejércitos, correspondiendo los de la presente Orden Ministerial al Cuerpo General de las Armas y Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.

Por último, la disposición final primera del Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, autoriza al Ministro de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único.—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes al Cuerpo General de las Armas y al Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra que figuran en los Anexos I y II a esta Orden Ministerial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—De acuerdo con lo previsto por el artículo 56.2, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, cuando los alumnos de la enseñanza militar de formación de grado básico hayan superado el primer curso de los planes de estudios correspondientes al Cuerpo General de las Armas o al Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, se les concederá, con carácter eventual, y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Sargento Alumno.

Segunda.—Los alumnos de la enseñanza militar de formación de grado básico del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, podrán optar por cursar como idioma extranjero, inglés o francés.

Tercera.—Los directores de los centros docentes militares de formación donde coincidan enseñanzas de grado básico con las de superior o medio, podrán autorizar a los profesores adscritos a departamentos correspondientes a estos últimos grados, a impartir materias afines pertenecientes a los departamentos de grado básico. En las mismas condiciones y circunstancias, los profesores adscritos a departamentos de grado básico, podrán colaborar con los adscritos a departamentos de grados superior o medio en el desarrollo de las clases prácticas de sus planes de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los planes de estudios actualmente en vigor para la enseñanza militar de formación de grado básico del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra se extinguirán curso por curso; a partir del comienzo del curso académico 1996/1997 serán sustituidos, de manera progresiva, por los que aprueba la presente Orden Ministerial.

Segunda.—Se autoriza al Subsecretario de Defensa a adoptar, en su caso, y durante el transcurso del proceso de sustitución de unos planes por otros, las medidas necesarias

referentes a los alumnos que deban repetir cualesquiera de los cursos de los planes de estudios anteriores a los que aprueba la presente Orden Ministerial.

Tercera.—Los requisitos académicos establecidos en el punto 6 del currículo de los planes de estudios, se exigirán conforme a lo expresado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, sobre Directrices Generales de los Planes de Estudios para la Enseñanza Militar de Formación de Grado Básico del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Segunda.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor a partir del comienzo del curso académico 1996/1997.

Madrid, 6 de junio de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

PLANES DE ESTUDIOS: ANEXOS

Anexo I: Currículos de los planes de estudios pertenecientes a las especialidades fundamentales de la Escala Básica del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra.

Anexo II: Currículos de los planes de estudios pertenecientes a las especialidades fundamentales de la Escala Básica del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.

NOTA.—Los Anexos I y II a la presente Orden Ministerial, dado su volumen y limitado ámbito de aplicación, serán reproducidos en dos folletos que agrupen los planes de estudio de cada uno de dichos Anexos y serán distribuidos por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Los mencionados folletos podrán también ser solicitados por quien esté interesado, al Centro de Información Administrativa del Ministerio de Defensa, calle de Reina Mercedes, número 23, 28020 Madrid, teléfono: 536 36 43.

Número 236

Planes y Programas.—(Orden Ministerial 91/96, de 6 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 53.1, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece que corresponde al Gobierno determinar las directrices de los planes de estudios que deben cursarse para la obtención de las titulaciones correspondientes de la enseñanza militar de formación de grado básico, medio y superior. Asimismo, dispone que corresponde al Ministro de Defensa la aprobación de los correspondientes planes de estudios del sistema de enseñanza militar.

En este sentido, el Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, ha establecido las directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de grado básico del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Dicho Real Decreto dispone, en su artículo 5, que para cada Cuerpo y, en su caso, especialidad fundamental, se elaborará un currículo que contemple, entre otros extremos, el

conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada uno de los ciclos formativos de la enseñanza militar de formación de grado básico, estableciendo, asimismo, en su disposición final primera, un plazo máximo de tres años para su aprobación.

Por otra parte, la citada norma establece, en su artículo 15.6, las especialidades fundamentales de la Escala Básica del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo General del Ejército del Aire, así como las especialidades fundamentales de las Escalas Básicas de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Por todo ello, se hace necesario aprobar gradualmente los diferentes planes de estudios de la enseñanza militar de grado básico de los tres Ejércitos, correspondiendo los de la presente Orden Ministerial al Cuerpo de Infantería de Marina y al Cuerpo de Especialistas de la Armada.

Por último, la disposición final primera del Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, autoriza al Ministro de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único.—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes al Cuerpo de Infantería de Marina y al Cuerpo de Especialistas de la Armada que figuran en los Anexos I y II a esta Orden Ministerial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—De acuerdo con lo previsto por el artículo 56.2, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, cuando los alumnos de la enseñanza militar de formación de grado básico hayan superado el primer curso de los planes de estudios correspondientes al Cuerpo de Infantería de Marina o al Cuerpo de Especialistas de la Armada, se les concederá, con carácter eventual, y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Sargento Alumno.

Segunda.—Los directores de los centros docentes militares de formación donde coincidan enseñanzas de grado básico con las de superior o medio, podrán autorizar a los profesores adscritos a departamentos correspondientes a estos últimos grados, a impartir materias afines pertenecientes a los departamentos de grado básico. En las mismas condiciones y circunstancias, los profesores adscritos a departamentos de grado básico, podrán colaborar con los adscritos a departamentos de grados superior o medio en el desarrollo de las clases prácticas de sus planes de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los planes de estudios actualmente en vigor para la enseñanza militar de formación de grado básico del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada se extinguirán curso por curso; a partir del comienzo del curso académico 1996/1997 serán sustituidos, de manera progresiva, por los que aprueba la presente Orden Ministerial.

Segunda.—Se autoriza al Subsecretario de Defensa a adoptar, en su caso, y durante el transcurso del proceso de sustitución de unos planes por otros, las medidas necesarias referentes a los alumnos que deban repetir cualesquiera de los cursos de los planes de estudios anteriores a los que aprueba la presente Orden Ministerial.

Tercera.—Los requisitos académicos establecidos en el punto 6 del currículo de los planes de estudios, se exigirán conforme a lo expresado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, sobre Directrices Generales de los Planes de Estudios para la Enseñanza Militar de Formación de Grado Básico del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Cuarta.—El módulo complementario de idioma dejará de impartirse en los mismos plazos y condiciones que los establecidos en los puntos 1 y 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 7/1995, de 13 de enero.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Segunda.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor a partir del comienzo del curso académico 1996/1997.

Madrid, 6 de junio de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

PLANES DE ESTUDIOS: ANEXOS

Anexo I: Currículos de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a la especialidad fundamental del Cuerpo de Infantería de Marina.

Anexo II: Currículos de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas de la Armada.

NOTA.—Los Anexos I y II a la presente Orden Ministerial, dado su volumen y limitado ámbito de aplicación, serán reproducidos en dos folletos que agrupen los planes de estudio de cada uno de dichos Anexos y serán distribuidos por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Los mencionados folletos podrán también ser solicitados por quien esté interesado, al Centro de Información Administrativa del Ministerio de Defensa, calle de Reina Mercedes, número 23, 28020 Madrid, teléfono: 536 36 43.

Número 237

Planes y Programas.—(Orden Ministerial 92/96, de 6 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 53.1, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece que corresponde al Gobierno determinar las directrices de los planes de estudios que deben cursarse para la obtención de las titulaciones correspondientes de la enseñanza militar de formación de grado básico, medio y superior. Asimismo, dispone que corresponde al Ministro de Defensa la aprobación de los correspondientes planes de estudios del sistema de enseñanza militar.

En este sentido, el Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, ha establecido las directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Dicho Real Decreto dispone, en su artículo 5, que para cada Cuerpo y, en su caso, especialidad fundamental, se elaborará un currículo que contemple, entre otros extremos, el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada uno de los ciclos formativos de la enseñanza militar de formación de grado básico, estableciendo, asimismo, en su disposición final primera, un plazo máximo de tres años para su aprobación.

Por otra parte, la citada norma establece, en su artículo 15.6, las especialidades fundamentales de la Escala Básica del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo General del Ejército del Aire, así como las especialidades fundamentales de las

Escalas Básicas de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Por todo ello, se hace necesario aprobar gradualmente los diferentes planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico de los tres Ejércitos, correspondiendo los de la presente Orden Ministerial al Cuerpo General y Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

Por último, la disposición final primera del Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, autoriza al Ministro de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Apartado único.—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire que figuran en los Anexos I y II a esta Orden Ministerial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—De acuerdo con lo previsto por el artículo 56.2, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, cuando los alumnos de la enseñanza militar de formación de grado básico hayan superado el primer curso de los planes de estudios correspondientes al Cuerpo General o al Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, se les concederá, con carácter eventual, y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Sargento Alumno.

Segunda.—Los directores de los centros docentes militares de formación donde coincidan enseñanzas de grado básico con las de superior o medio, podrán autorizar a los profesores adscritos a departamentos correspondientes a estos últimos grados, a impartir materias afines pertenecientes a los departamentos de grado básico. En las mismas condiciones y circunstancias, los profesores adscritos a departamentos de grado básico, podrán colaborar con los adscritos a departamentos de grados superior o medio en el desarrollo de las clases prácticas de sus planes de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los planes de estudios actualmente en vigor para la enseñanza militar de formación de grado básico del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire se extinguirán curso por curso; a partir del comienzo del curso académico 1996/1997 serán sustituidos, de manera progresiva, por los que aprueba la presente Orden Ministerial.

Segunda.—Se autoriza al Subsecretario de Defensa a adoptar, en su caso, y durante el transcurso del proceso de sustitución de unos planes por otros, las medidas necesarias referentes a los alumnos que deban repetir cualesquiera de los cursos de los planes de estudios anteriores a los que aprueba la presente Orden Ministerial.

Tercera.—Los requisitos académicos establecidos en el punto 6 del currículo de los planes de estudios, se exigirán conforme a lo expresado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 7/1995, de 13 de enero, sobre Directrices Generales de los Planes de Estudios para la Enseñanza Militar de Formación de Grado Básico del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Cuarta.—El módulo complementario de idioma dejará de impartirse en los mismos plazos y condiciones que los establecidos en los puntos 1 y 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 7/1995, de 13 de enero.

DISPOSICION DEROGATORIAUNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean

necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Segunda.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor a partir del comienzo del curso académico 1996/1997.

Madrid, 6 de junio de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

PLANES DE ESTUDIOS: ANEXOS

Anexo I: Currículos de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército del Aire.

Anexo II: Currículos de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

NOTA.—Los Anexos I y II a la presente Orden Ministerial, dado su volumen y limitado ámbito de aplicación, serán reproducidos en dos folletos que agrupen los planes de estudio de cada uno de dichos Anexos y serán distribuidos por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Los mencionados folletos podrán también ser solicitados por quien esté interesado, al Centro de Información Administrativa del Ministerio de Defensa, calle de Reina Mercedes, número 23, 28020 Madrid, teléfono: 536 36 43.

Número 238

Delegaciones.—(Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 11 de junio).—Por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del citado departamento en otros órganos.

MINISTERIO DELINTERIOR

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 7 de junio de 1996.

Número 239

Organización.—(Real Decreto 1396/1996, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se modifica la estructura orgánica del Centro Superior de Información de la Defensa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Por Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio, se creó la Secretaría General del Centro Superior de Información de la Defensa como órgano de asistencia al Director en el ejercicio de sus funciones y de coordinación de los órganos del Centro.

La experiencia adquirida en el funcionamiento del Centro desde la creación de la Secretaría General y el objetivo de reducción del gasto público propuesto por el Gobierno mediante la racionalización de las estructuras orgánicas de la Administración, hacen aconsejable modificar el nivel orgánico de dicha Secretaría General.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su deliberación del día 7 de junio de 1996,

D I S P O N G O :

Artículo único.

La Secretaría General del Centro Superior de Información de la Defensa tendrá el nivel orgánico de Subdirección General, manteniendo su actual dependencia y funciones.

Disposición derogatoria única.

Quedan modificados, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el artículo 1 del Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Centro Superior de Información de la Defensa y el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 266/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Centro Superior de Información de la Defensa.

Disposición final primera.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de junio de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.

(Del *BOE* número 139, de 8-6-1996.)

Número 240

Uniformidad y Vestuario.—(Orden Ministerial 96/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 17 de junio).—Se regula la presilla portadivisas de los Suboficiales Superiores y Suboficiales del Ejército del Aire en los uniformes de etiqueta y gran etiqueta.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Reglamento de Uniformidad del Ejército del Aire, de 15 de noviembre de 1946, regula la presilla portadivisas para los

uniformes de etiqueta y gran etiqueta para Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales.

Posteriormente, en relación con el Ejército del Aire, la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición, y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas, establece que los uniformes de etiqueta y gran etiqueta para los Suboficiales no serán exigibles, salvo en las unidades, centros y organismos que se determinen; por lo que se hace preciso regular la presilla portadivisas a utilizar por los Suboficiales Superiores y Suboficiales en los citados uniformes.

Por todo ello, y en virtud de la disposición final segunda de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire,

D I S P O N G O :

Primero.—Se aprueba la presilla portadivisas para los uniformes de etiqueta y gran etiqueta de los Suboficiales Superiores y Suboficiales, según el diseño que figura en el Anexo a esta Orden Ministerial y que tendrá las siguientes características:

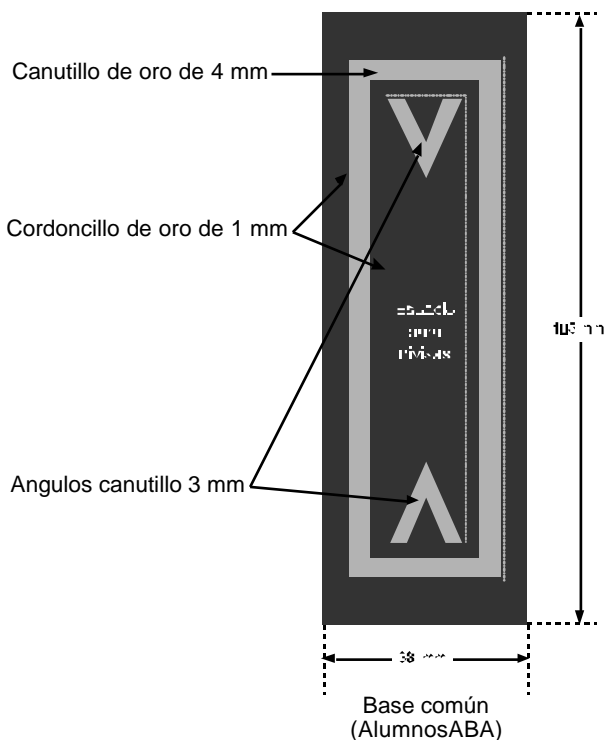
Estará confeccionada sobre un rectángulo de tejido de raso de 33 por 105 milímetros del color del Cuerpo correspondiente; a 3 milímetros de su borde exterior estará contorneada por un cordoncillo bordado en canutillo de oro de 4 milímetros, que a su vez estará contorneado en su interior y exterior por un cordoncillo de oro. Centradas en su interior se colocarán las divisas del empleo. En sus extremos, y por el interior, irá adornada con dos ángulos de canutillo inglés de oro de 3 milímetros de grosor.

Segundo.—Las presillas descritas en el punto anterior irán colocadas transversalmente en la parte exterior de cada hombrera; las divisas de Suboficial Mayor, Subteniente y Sargento Primero irán colocadas con el ángulo hacia la parte posterior; igualmente el pico de la sardina del Brigada estará orientado hacia la espalda.

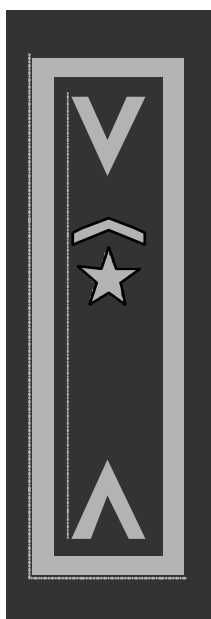
Madrid, 7 de junio de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

A N E X O

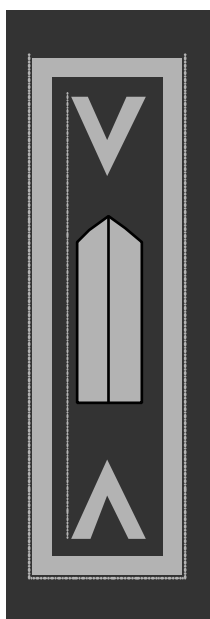
PRESILLAS PORTADIVISAS PARA EL UNIFORME DE ETIQUETA Y GRAN ETIQUETA DE SUBOFICIAL



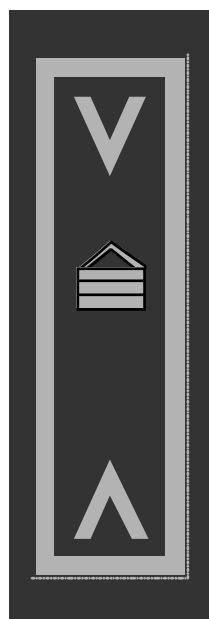
Suboficial Mayor



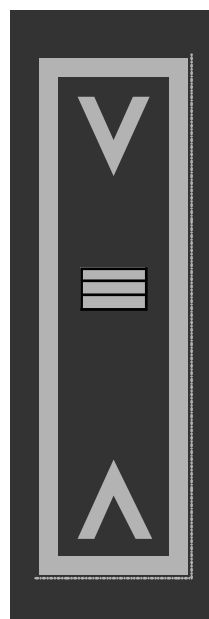
Subteniente



Brigada



Sargento Primero



Sargento

Número 241

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 97/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado de Defensa, de fecha 20 de mayo de 1993, se declaró el pase a la situación previa a la desafectación de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Tal Resolución ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba la zona de seguridad para dicha instalación militar, encumplimiento del establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, previo informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, y a propuesta del General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental,

DISPONGO:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Segundo.—Queda derogada la Orden 342/38218/1989, de 6 de marzo.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 152, de 24-6-1996.)

Número 242

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 98/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Alava.

MINISTERIO DE DEFENSA

Por Resolución del señor Ministro, de fecha 9 de diciembre de 1994, se ha desafectado la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Alava.

Dicha desafectación ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba la zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra,

DISPONGO:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Alava.

Segundo.—Queda derogada la Orden 162/1981, de 3 de noviembre.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 152, de 24-6-1996.)

Número 243

Normalización.—(Orden Ministerial 99/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» números 126 y 161, de 27 de junio y 16 de agosto).—Se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de Normas UNE.

MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.53,

4.21, 4.22 y 4.24 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril; y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares siguientes:

1. Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil:

NM-P-2785 EMAG	Pólvoras, explosivos y materiales pirotécnicos. Determinación de humedad (método Karl Fischer volumétrico).
NM-C-2786 EMAG	Casco de combate. Requisitos técnicos para homologación.
NM-C-2787 EMAG	Cubierto de campaña.
NM-Z-2789 EMAG	Zapatos reglamentarios para personal militar.
NM-A-2790 EMAG	Anteojos binoculares prismáticos portátiles 6 X 30, 8 X 30, 7 X 50, 12 X 30 y 12 X 40. Condiciones de recepción.
NM-A-2791 EMAG	Anteojos binoculares prismáticos sobre pedestal 10 X 80 y 20 X 120. Condiciones de recepción.
NM-C-65 EMAG (2.ª R)	Certificado médico.
NM-T-114 EMAG (1.ª R)	Tijeras para vendaje.
NM-F-404 EMAG (2.ª R)	Fenilbultazona.
NM-E-457 EMAG (1.ª R)	Etiquetas para prendas militares.
NM-P-473 EMAG (2.ª R)	Pólvoras. Determinación de grafito y/o negro de humo.
NM-B-908 EMAG (2.ª R)	Botones para camisas y otros usos.
NM-T-2064 EMAG (2.ª R)	Tetralita.
NM-B-2196 EMAG (1.ª R)	Baja para hospitalización.
NM-M-2227 EMAG (1.ª R)	Mono de trabajo.

La segunda revisión a la Norma NM-C-65 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 45/1993, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 111).

La primera revisión a la Norma NM-T-114 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 278).

La segunda revisión a la Norma NM-F-404 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 69/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 252).

La primera revisión a la Norma NM-E-457 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 172).

La segunda revisión a la Norma NM-P-473 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 636/19112/1985, de 26 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 119).

La segunda revisión a la Norma NM-B-908 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-T-2064 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 42/1992, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134).

La primera revisión a la Norma NM-B-2196 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 58/1983, de 28 de julio («Diario Oficial del Ejército» número 179).

La primera revisión a la Norma NM-M-2227 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 58/1983, de 28 de julio («Diario Oficial del Ejército» número 179).

2. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:

NM-G-2533 EMA(1.ª R) 1.ª Eda Gafas submarinas.

La primera enmienda a la Norma NM-G-2533 EMA (1.ª R), aprobada por esta Orden Ministerial, forma parte de la misma, a la cual complementa.

3. Conjuntas EMG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada y la Guardia Civil:

NM-C-120 EMG (2.ª R) Carbón especial hullas para calderas de vapor.

La segunda revisión a la Norma NM-C-120 EMG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 12).

4. Conjuntas MAG: De obligado cumplimiento en la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil:

NM-C-577 MAG (1.ª R) Camilla enrollable.
 NM-T-2405 MAG (1.ª R) Tejido para la uniformidad de campaña de la Infantería de Marina, el Ejército del Aire y la Guardia Civil.

La primera revisión a la Norma NM-C-577 MAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 42).

La primera revisión a la Norma NM-T-2405 MAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 636/17234/1986, de 31 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 158).

5. Conjuntas MA: De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire:

NM-T-2087 MA(1.ª R) Tejido para uniforme de faena de Marinería y Tropa para aeródromo, instrucción y campaña.
 NM-B-2677 MA(2.ª R) Bomba de prácticas con cartucho de señales.

La primera revisión a la Norma NM-T-2087 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 43/1980, de 1 de octubre («Diario Oficial de Marina» número 233).

La segunda revisión a la Norma NM-B-2677 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 147/1994, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 5).

6. Conjuntas EG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y la Guardia Civil:

NM-U-2788 EG Uniforme de diario para personal militar.

7. Conjuntas MG: De obligado cumplimiento en la Armada y la Guardia Civil:

NM-CH-2792 MG Chalecos salvavidas inflables para buques.
 NM-A-103 MG (1.ª R) Algodón borra de desperdicios.
 NM-C-584 MG (1.ª R) Camilla rígida para buques.

La primera revisión a la Norma NM-A-103 MG anula la edición de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 176).

La primera revisión a la Norma NM-C-584 MG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1968 («Diario Oficial de Marina» número 12).

Segundo.—Se anulan las Normas Militares y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas UNE siguientes:

1. Normas Militares (NM) a anular:

1.1 Para el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Dirección General de la Guardia Civil:

NM-C-29 EMA(1.ª R) Cartas náuticas. Signos convencionales y abreviaturas.
 NM-A-545 EMA(2.ª R) Autorización militar para viajes.
 NM-M-2113 EMA Monitor de radiación gamma para equipar a los carros de combate AMX-30. Especificaciones particulares para la homologación de actuaciones.

1.2 Para el Ejército de Tierra, la Armada y la Dirección General de la Guardia Civil:

NM-T-758 EM Tubos de ensayo para laboratorio.

1.3 Para la Armada y el Ejército del Aire:

NM-P-514 MA(1.ª R) Papeleta de petición de destino.

1.4 Para la Armada:

NM-P-280 M Porta botiquín.
 NM-M-2640 M Mochila con bastidor metálico.

1.5 Para la Dirección General de la Guardia Civil:

NM-G-2533 EMA(1.ª R) Gafas submarinas.

2. Normas UNE:

Se anula el carácter de obligado cumplimiento de la siguiente Norma UNE:

2.1 Para la Armada:

UNE 20 447 (1) 86 Luminarias. Reglas generales y generalidades sobre los ensayos.

Madrid, 7 de junio de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE números 152 y 195, de 24 de junio y 13 de agosto de 1996.)

Número 244

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/07462/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 18 de junio).—Se implanta el STANAG 4455 (Ed. 1) «Normalización de las VME de empleo en vehículos tácticos terrestres».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

D I S P O N G O :

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4455 (Ed.1) «Normalización de las VME de empleo en vehículos tácticos terrestres».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de agosto de 1996.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 245

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/07463/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 18 de junio).—Se implanta el STANAG 4312. Parte II (Ed. 1) «Características que deben reunir los sistemas de mando y control para vigilancia y defensa aérea de los tres Ejércitos. Parte II: Condiciones para la interoperabilidad de los interface comunes orientados al bit para el intercambio de información».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4312. Parte II (Ed.1) «Características que deben reunir los sistemas de mando y control para vigilancia y defensa aérea de los tres Ejércitos. Parte II: Condiciones para la interoperabilidad de los interface comunes orientados al bit para el intercambio de información».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 246

Aeronaves.—(Orden Ministerial delegada 616/07464/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 18 de junio).—Se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-916.

ARMADA

Con fecha 24 de mayo del actual fue recibido en la Base Naval de Rota el avión numeral 01-916, que ha de integrarse en la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves.

En su virtud, y a propuesta del Estado Mayor de la Armada,

DISPONGO:

Causa alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-916, incorporándose a la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 247

Divisas y Distintivos.—(Instrucción 103/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 20 de junio).—Se establece el color de las divisas de la Tropa Profesional y de reemplazo del Ejército del Aire.

EJERCITO DEL AIRE

El apartado segundo de la Orden Ministerial 72/1995, de 16 de mayo, por la que se regulan el orden jerárquico, las divisas y los distintivos de la Tropa y Marinería difiere la defi-

nición del color de las divisas a lo que cada Ejército establezca, atendiendo para ello a lo dispuesto en dicho apartado.

Por su parte, la disposición final primera de la citada Orden Ministerial faculta a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a dictar las Instrucciones necesarias para su desarrollo.

Por todo ello y en su virtud,

DISPONGO:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden Ministerial 72/1995, de 16 de mayo, por la que se regulan el orden jerárquico, las divisas y los distintivos de la Tropa y Marinería, en el Ejército del Aire los colores de las divisas, serán:

Soldado profesional: Un galón de color verde y ribetes de color negro.

Cabo de reemplazo: Dos galones de color verde y ribetes de color negro.

Cabo profesional: Tres galones de color verde y ribetes de color negro.

Cabo Primero: Un galón dorado y ribetes de color verde.

Segundo.—En los manguitos, las divisas se llevarán a dos centímetros del borde exterior.

Por el Servicio de Normalización se redactarán las especificaciones correspondientes a las divisas que se describen.

Tercero.—La presente Instrucción, asimismo, será de aplicación:

1) Al personal acogido a la disposición transitoria primera del Real Decreto 984/1992, clasificado como Tropa Profesional, no incluido entre los militares de empleo.

2) Al personal de Tropa de reemplazo, que a la entrada en vigor de esta Instrucción ostente el empleo de Cabo de reemplazo.

Cuarto.—La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Ignacio Manuel Quintana Arévalo.

Número 248

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 101/96, de 12 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 25 de junio).—Se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por Resolución del señor Ministro, de fecha 3 de marzo de 1995, se ha desafectado la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

Dicha desafectación ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra,

DISPONGO:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

Segundo.—Queda derogada la Orden 28/1980, de 21 de agosto, en lo que afecta a la instalación relacionada en el punto primero.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 150, de 21-6-1996.)

Número 249

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38485/96, de 13 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Se implanta el STANAG 6003 «Normas y procedimientos para la financiación del establecimiento y explotación de medios de entrenamiento común».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6003 «Normas y procedimientos para la financiación del establecimiento y explotación de medios de entrenamiento común».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de diciembre de 1996.

Madrid, 13 de junio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 250

Buques.—(Orden Ministerial delegada 613/07907/96, de 17 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador de rada «Y-113» y se anula la marca de identificación de costado «Y-113».

ARMADA

Acordada la baja en la Armada del remolcador de rada «Y-113», a propuesta del Estado Mayor de la Armada y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques,

DISPONGO:

1. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval, a partir del 15 de junio de 1996, el remolcador de rada «Y-113».

2. Queda anulada la marca de identificación de costado «Y-113» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades del Tren Naval.

3. Por el Almirante, Jefe del Apoyo Logístico, se dictarán las Instrucciones oportunas para el desarme en el Arsenal de La Carraca y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 17 de junio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 251

Publicaciones.—(Resolución 513/07905/96, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Se aprueba el «Manual Técnico. Radar ARINE Ligero. Descripción y Mantenimiento Orgánico (MT6-007)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Radar ARINE Ligero. Descripción y Mantenimiento Orgánico (MT6-007)», que entrará en vigor el día 1 de octubre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 18 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 252

Publicaciones.—(Resolución 513/07906/96, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Por la que queda derogado el «Manual. Derecho de la Guerra (M-0-23-1)».

EJERCITO DE TIERRA

Aprobadas por Resolución 513/04054/1996, las «Orientaciones. El Derecho de los Conflictos Armados (OR7-004)», queda derogada la siguiente publicación:

- «Manual. Derecho de la Guerra (M-0-23-1).»

Madrid, 18 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 253

Publicaciones.—(Resolución 513/08039/96, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 1 de julio).—Se aprueba el «Reglamento. Batería de Artillería de Campaña (RE4-306)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Reglamento. Batería de Artillería de Campaña (RE4-306)», que entrará en vigor el día 1 de octubre de 1996, quedando a partir de esta fecha derogada la publicación «Reglamento. Batería de Artillería de Campaña (R-3-5-5)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 85 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 18 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 254

Publicaciones.—(Resolución 513/08040/96, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 1 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. Telecomunicaciones. Procedimientos Operativos (OR5-501)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Telecomunicaciones. Procedimientos Operativos (OR5-501)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general,

remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 18 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 255

Armas.—(Resolución de 18 de junio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 8 de julio).—Se determinan las características del soporte y diseño del registro de informatización de los libros-registro de armas y otras obligaciones documentales.

MINISTERIO DELINTERIOR

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 4 de julio de 1996.

Número 256

Seguridad Privada.—(Resolución de 18 de junio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 8 de julio).—Se asignan determinadas competencias en materia de seguridad privada sobre centros de formación y actualización exclusiva para guardas particulares del campo y se constituye la Comisión de Valoración del Profesorado de dichos centros.

MINISTERIO DELINTERIOR

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 4 de julio de 1996.

Número 257

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38496/96, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 4 de julio).—Se implanta el STANAG 1402 «Guía para la NTA (Autoridad Técnica Nacional) para el intercambio de munición de artillería naval».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1402 «Guía para la NTA (Autoridad Técnica Nacional) para el intercambio de munición de artillería naval».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 19 de junio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 258

Publicaciones.—(Resolución 513/08136/96, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Por la que se aprueba la «Doctrina. Empleo de la Fuerza Terrestre (DO1-001)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la «Doctrina. Empleo de la Fuerza Terrestre (DO1-001)», que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1996, quedando a partir de esta fecha derogada la publicación «Doctrina. Empleo Táctico y Logístico de las Armas y los Servicios (D-0-0-1)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 20 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 259

Publicaciones.—(Resolución 513/08137/96, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Se aprueba el «Manual Técnico. Aspectos Medioambientales de los Productos Funcionales en el Ejército de Tierra (MT6-607)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Aspectos Medioambientales de los Productos Funcionales en el Ejército de Tierra (MT6-607)», que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 20 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 260

Publicaciones.—(Resolución 513/08138/96, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Se derogan las «Orientaciones. Servicio del Recreo Educativo del Soldado (O-0-23-2)».

EJERCITO DE TIERRA

Queda derogada la publicación «Orientaciones. Servicio del Recreo Educativo del Soldado (O-0-23-2)», que con carácter transitorio fueron aprobadas según Orden 513/00197/1987, de 7 de octubre de 1987.

Madrid, 20 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 261

Publicaciones.—(Resolución 513/08139/96, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Adiestramiento Físico-Militar (MI7-007)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual de Instrucción. Adiestramiento Físico-Militar (MI7-007)», que entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1996, quedando a partir de esta fecha derogada la publicación «Manual de Instrucción Físico-Militar. Tomo I (M-0-6-3)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 75 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 20 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 262

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/08255/96, de 24 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 4 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4144 (Ed. 1) «Técnicas de tiro dinámicas para determinar los datos balísticos de las tablas de tiro para cañones de artillería y equipo de control correspondiente».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4144 (Ed. 1) «Técnicas de tiro dinámicas para determinar los datos balísticos de las tablas de tiro para cañones de artillería y equipo de control correspondiente».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 24 de junio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 263

Organización.—(Resolución 120/96, de 25 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 15 de julio).—Se modifican parcialmente los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada.

ARMADA

La Resolución del Jefe del Estado Mayor de la Armada 24/1993, de 27 de febrero, modifica parcialmente los Códigos de Identificación Orgánica (CIO,s) establecidos en el Anexo a la Instrucción de Organización 004/1985, de 26 de marzo, que desarrolla la Orden Ministerial 7/1985, de 27 de febrero, y la Resolución 68/1992, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de Administración Militar. En el citado Anexo han sido advertidos dos errores, que conviene subsanar, los cua-

les son la omisión del CIO número 662, correspondiente a la Fuerza de la Zona Marítima del Estrecho y la inclusión del CIO número 699, correspondiente a organismos ajenos a la Armada.

De acuerdo con las facultades conferidas por la mencionada Orden Ministerial y en aplicación del apartado tercero de la Resolución 68/1992, de 15 de septiembre.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se modifican parcialmente los Códigos de Identificación Orgánica establecidos en el Anexo de la Instrucción 004/1985, de 26 de marzo, del Jefe del Estado Mayor de la Armada, que quedará redactado como se indica en el Anexo a esta Resolución.

Segundo.—Queda derogada la Resolución 24/1993, de 27 de febrero.

Madrid, 25 de junio de 1996.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

A N E X O

Código de Identificación Orgánica

CIO	DENOMINACION DE ORGANISMO
600	Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.
601	Gabinete del AJEMA.
602	Comandancia General de Infantería de Marina.
603	Dirección de Asuntos Económicos.
604	Subdirección de Gestión Económica.
605	Subdirección de Contabilidad y Presupuestos.
606	Dirección de Servicios Técnicos.
607	Asesoría Jurídica.
608	Ayudantía Mayor del Cuartel General de la Armada.
609	Otros organismos dependientes directamente del AJEMA.
610	Estado Mayor de la Armada.
612	División de Estrategia.
613	División de Logística.
614	División de Táctica.
615	División de Orgánica.
616	Sección Especial del Arma Aérea.
620	Flota.
621	Cuartel General de la Flota.
622	Grupo Alfa.
623	Grupo Delta.
624	21 Escuadrilla de Escoltas.
625	31 Escuadrilla de Escoltas.
626	Flotilla de Submarinos.
627	Flotilla de Aeronaves.
628	Buques de Apoyo Logístico de la Flota.
629	Preparación de la Fuerza de la Flota.
630	Jefatura de Personal.
631	Dirección de Gestión de Personal.
632	Dirección de Enseñanza Naval.
633	Dirección de Sanidad.
634	Dirección de Asistencia al Personal.
635	Escuela de Guerra Naval.
636	Junta de Doctrina de Personal.
637	Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación.
638	Otros organismos dependientes de la Jefatura de Personal.
639	Organos Subordinados Periféricos de la Jefatura de Personal.
640	Jefatura del Apoyo Logístico.
641	Dirección de Construcciones Navales.
642	Subdirección de Construcciones.
643	Subdirección de Mantenimiento.
644	Dirección de Aprovisionamiento y Transportes.
645	Subdirección de Adquisiciones.
646	Dirección de Infraestructura.
649	Organos Subordinados Periféricos de la JAL.
650	Zona Marítima del Cantábrico.

CIO	DENOMINACION DE ORGANISMO
651	Cuartel General de la Zona Marítima del Cantábrico.
652	Fuerza de la Zona Marítima del Cantábrico.
653	Organos Subordinados de la Zona Marítima del Cantábrico.
660	Zona Marítima del Estrecho.
661	Cuartel General de la Zona Marítima del Estrecho.
662	Fuerza de la Zona Marítima del Estrecho.
663	Organos Subordinados de la Zona Marítima del Estrecho.
670	Zona Marítima del Mediterráneo.
671	Cuartel General de la Zona Marítima del Mediterráneo.
672	Fuerza de la Zona Marítima del Mediterráneo.
673	Organos Subordinados de la Zona Marítima del Mediterráneo.
680	Zona Marítima de Canarias.
681	Cuartel General de la Zona Marítima de Canarias.
682	Fuerza de la Zona Marítima de Canarias.
683	Organos Subordinados de la Zona Marítima de Canarias.
690	Jurisdicción Central de la Armada.
691	Cuartel General de la Jurisdicción Central.
692	Fuerza de la Jurisdicción Central.
693	Organos Subordinados de la Jurisdicción Central.

Número 264

Organización.—(Resolución 119/96, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 15 de julio).—Se dan de baja oficialmente como unidades orgánicas del Ejército de Tierra determinados Cuerpos y unidades independientes del mismo.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército de Tierra determina, en su apartado 8, que la Fuerza Terrestre está constituida por el conjunto de medios organizados y preparados para la realización de operaciones militares, especificando posteriormente en el apartado 28, que corresponde al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictar las Instrucciones de aplicación, de conformidad con los trámites previstos en la Orden 56/1985, de 30 de septiembre.

El apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el Programa de Transición para su implantación, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, señala en su Anexo III, las unidades del Ejército de Tierra que se disolverán durante el período 1995-1997 en cada Región o Zona Militar.

En su virtud, de acuerdo con lo contemplado en el apartado 3 de la Instrucción 20/1996, Adaptaciones Orgánicas, y el apartado 3 de la Norma General 1/1996, que la desarrolla, en cuanto a la disolución de unidades durante el primer semestre del año 1996,

DISPONGO:

Primero.—Causan baja como unidades orgánicas del Ejército de Tierra los Cuerpos y unidades independientes que se citan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.—A efectos administrativos todas las bajas comprendidas en el artículo anterior se consideran efectivas a partir del día 1 de julio de 1996.

Tercero.—Por el Estado Mayor del Ejército se dictarán las normas pertinentes para la constitución de las comisiones liquidadoras de las unidades orgánicas que se disuelven, las cuales deberán haber finalizado sus actividades antes del 1 de octubre de 1996.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

A N E X O

1. Cuerpos:

- RIMZ «España» 18, Cartagena (Murcia).
- RIMIX «Granada» 34, Viator (Almería).
- RCZAM «Valladolid» 65, Barbastro (Huesca).
- RAAA75 (Valladolid).
- RING 5, Castrillo del Val (Burgos).
- AGLD 2 (Granada).
- AGLD 4 (Lleida).

2. Unidades independientes:

- CG de la DIMT 2 (Granada).
- CG de la DIMZ 3 (Valencia).
- CG de la DM 4 (Lleida).
- CG BRIMT XXII (Cádiz).
- CG BRIMT XXIII, Viator (Almería).
- CG BRIMZ XXXII, Cartagena (Murcia).
- CG BRCZM LI (San Sebastián).
- Comandancia de Tropas de Menorca, Mahón (Menorca).
- Comandancia de Tropas de Ibiza, Ibiza).
- BIMT «Milán» II/45, Munguía (Vizcaya).
- BCZAM «Gravelinas» II/64, Sabinánigo (Huesca).
- GACA V, Mercadal (Menorca).
- GACA VI (Ibiza).
- GACA LI (Logroño).
- GL XXII, Camposoto (Cádiz).
- GLXXXII, Cartagena (Murcia).
- GL LI (Logroño).
- USAC «AAA Getafe», Getafe (Madrid).
- USAC «AAA Villanueva», Valladolid).
- USAC «Conde Ansúrez» (Valladolid).
- USAC «General Ricardos», Barbastro (Huesca).
- USAC «Mercadal», Mercadal (Menorca).
- USAC «Nuestra Señora de la Cabeza», Jerez (Cádiz).
- USAC «Templarios» (Lleida).
- COE 7 (Palma de Mallorca).
- UINT 2 (Granada).
- UINT 4 (Lleida).
- UINT 5 (Pamplona).
- Compañía NBQ 5 (Pamplona).

3. Centros y organismos con carácter de unidad independiente:

- Destacamento del Parque Central de Farmacia número 1 (Valladolid).
- Destacamento del Parque Central de Farmacia número 2, Calatayud (Zaragoza).

Número 265

Publicaciones.—(Resolución 513/08917/96, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se aprueba el «Reglamento. Artillería de Campaña (RE5-304)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Reglamento. Artillería de Campaña (RE5-304)», que entrará en vigor el día 1 de octubre de 1996, quedando a partir de esta fecha derogada la publicación «Reglamento. Empleo de la Artillería de Campaña (Apoyos de Fuego a las Fuerzas Terrestres) (R-3-5-1)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 266

Publicaciones.—(Resolución 513/08965/96, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 140, de 17 de julio).—Se aprueba el «Manual Técnico. Mula Mecánica. Descripción y Funcionamiento (MT6-009)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Mula Mecánica. Descripción y Funcionamiento (MT6-009)», que entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 267

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38514/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 137, de 12 de julio).—Se implanta el STANAG 3870 «Iluminación de las salidas de emergencia/evacuación».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3870 «Iluminación de las salidas de emergencia/evacuación».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

España se reserva el derecho de no modificar las aeronaves ya en servicio.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 268

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38515/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 3869 «Paneles de control de cabina».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3869 «Paneles de control de cabina».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:
España se reserva el derecho de no modificar las aeronaves ya en servicio.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de agosto de 1996.

Madrid, 1 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 269

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38516/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 7066 «Puntos de enganche para el remolcado de aviones con barra acanalada».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7066 «Puntos de enganche para el remolcado de aviones con barra acanalada».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

España se reserva el derecho de no modificar las aeronaves ya en servicio.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 270

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38527/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 2122 «Instrucción sanitaria de primeros auxilios, reglas de higiene y curas de urgencia».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2122 «Instrucción sanitaria de primeros auxilios, reglas de higiene y curas de urgencia».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

Las Fuerzas Armadas no pondrán en práctica los siguientes apartados:

Anexo B: Párrafos 4.a (2); 4.c (1); 4.c (2); 4.c (4); 4.d (3); 4.d (4); todos los comprendidos en el 4.e.

El Ejército de Tierra no implantará del Anexo A: 4.a; 4.b (3); 4.b (4).

La Armada no adoptará el Anexo C.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 271

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38528/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 3676 «Información marginal en mapas terrestres, cartas aeronáuticas y fotomapas».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3676 «Información marginal en mapas terrestres, cartas aeronáuticas y fotomapas».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de mayo de 1997.

Madrid, 1 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 272

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38529/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 3677 «Escalas estándares para mapas terrestres y cartas aeronáuticas».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3677 «Escalas estándares para mapas terrestres y cartas aeronáuticas».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

España continuará editando los actuales mapas terrestres de escala 1:400.000 y 1:800.000 hasta su sustitución por los futuros mapas de escalas 1:500.000 y 1:1.000.000.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de agosto de 1996.

Madrid, 1 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, José Rodrigo Rodrigo.

Número 273

Organización.—(Orden Ministerial 121/96, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se derogan los Reglamentos de las Juntas de Educación Física del Ejército de Tierra, Orgánico de Educación Física y Deportes de la Armada, y Orgánico del Servicio de Educación Física y Deportes del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 98/1993, de 11 de octubre, por la que se reorganiza el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, tiene por objeto mejorar la práctica y promoción de la educación física y el deporte en las Fuerzas Armadas, para lo cual ha modificado la organización y funciones del citado órgano así como las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos. Dicha Orden Ministerial supuso la derogación tácita parcial de los Reglamentos de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos, contenidos en normas con rango de Orden Ministerial, si bien el desfase normativo de

que adolecen hace preciso que sean actualizados, para lo cual se prevé autorizar a los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos para que aprueben las correspondientes Instrucciones, produciéndose la automática derogación de los anteriores Reglamentos a medida que entren en vigor aquéllas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se faculta a los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos para, previo informe del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, dictar las oportunas Instrucciones de regulación de sus respectivas Juntas de Educación Física y Deportes, adaptándolas a la normativa contenida en la Orden Ministerial 98/1993, de 11 de octubre, por la que se regula el Consejo Superior de Educación Física y Deportes.

Segundo.—A la entrada en vigor de cada una de las Instrucciones a que hace referencia el apartado anterior, quedarán automáticamente derogados los respectivos Reglamentos de las Juntas de Educación Física y Deportes de los tres Ejércitos, aprobados por Orden Ministerial de 21 de enero de 1948, de 15 de febrero de 1965 y 31 de diciembre de 1960.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 5 de julio de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 274

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 122/96, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones del Ministerio de Defensa, en el término municipal de Ferrerías (Menorca).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la isla de Menorca, término municipal de Ferrerías, unas instalaciones del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército del Aire y a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos previstos en el artículo 8 del Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones del Ministerio de Defensa ubicadas en el término municipal de Ferrerías (Menorca), en la finca denominada L'Esclusa, sita en el Monte Sa Torre.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad tendrá una anchura de 300 metros, contados a partir del límite exterior de las instalaciones de la denominada Estación Radiogoniométrica de Ferrerías.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.1 del Reglamento citado así como en el Anexo I, tabla I, de dicho Reglamento, se declara zona de seguridad radioeléctrica una extensión de 4.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto de la estación.

Punto de referencia:

Longitud 39° 59'50" N.

Latitud: 4° 00' 23" E.

Cota: 270 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 270 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación en altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 7,5 por 100 y una anchura de 4.000 metros, medida sobre el plano de referencia, a partir de la proyección ortogonal sobre el mismo, del perímetro de la zona de instalación.

Cuarto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 174, de 19-7-1996.)

Número 275

Navegación Aérea.—(Orden de 9 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 25 de julio).—Se reemplaza el Anexo 2 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las Tarifas por Ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol).

MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 23 de julio de 1996.

Número 276

Buques.—(Orden Ministerial delegada 613/09071/96, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 18 de julio).—Se corrige la Orden Ministerial delegada 613/07907/96, de 17 de junio, por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador de rada «Y-113» y se anula la marca de identificación de cos-tado «Y-113».

ARMADA

Advertido error en la Orden Ministerial delegada 613/07907/1996, de 17 de junio, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de fecha 27 de junio de 1996, se modifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «... Arsenal de La Carraca ...»

Debe decir: «... Arsenal de Cartagena ...»

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 277

Publicaciones.—(Resolución 513/09229/96, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Evaluación Ejercicios de Tiro con Carro de Combate (MI6-022)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual de Instrucción. Evaluación Ejercicios de Tiro con Carro de Combate (MI6-022)», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 11 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 278

Ficheros de Datos.—(Orden de 12 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 19 de julio).—Se amplía la Orden de 26 de julio de 1994, en relación con los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 17 de julio de 1996.

Número 279

Ficheros de Datos.—(Orden de 12 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 143 y 170, de 22 de julio y 29 de agosto).—Se modifica la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 173 y 207, de 18 de julio y 27 de agosto de 1996.

Número 280

Ficheros de Datos.—(Orden de 12 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 143, de 22 de julio).—Se crean nuevos ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 18 de julio de 1996.

Número 281

Publicaciones.—(Resolución 513/09230/96, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Artillería Antiaérea Ligero 35/90 Skyguard-B (OR4-308)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Artillería Antiaérea Ligero 35/90 Skyguard-B (OR4-308)», que entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 75 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 12 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 282

Publicaciones.—(Resolución 513/09231/96, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Transporte (OR4-607)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Transporte (OR4-607)», que entrarán en vigor el día 1 de noviembre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 12 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 283

Publicaciones.—(Resolución 513/09232/96, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueba el «Reglamento. Deportes Militares (RE7-007)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Reglamento. Deportes Militares (RE7-007)», que entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1996, quedando a partir de esta fecha derogada la publicación «Manual. Instrucción Físico-Militar. Tomo II (M-0-6-3)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 12 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 284

Publicaciones.—(Resolución 513/09442/96, de 17 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueba el «Catálogo Material de Ingenieros (MT7-008)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Catálogo Material de Ingenieros (MT7-008)», que entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1996, quedando a partir de esta fecha derogada la publicación «Herramientas y Material del Arma de Ingenieros del Ejército (1964)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organis-

mos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 625 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 17 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 285

Recompensas.—(Real Decreto 1785/1996, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 172, de 2 de septiembre).—Por el que se establecen los requisitos españoles para la concesión y uso de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO).

MINISTERIO DE DEFENSA

El Consejo de la Unión Europea Occidental, en su reunión del día 20 de diciembre de 1994, ha decidido la creación de una Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO) para recompensar la participación en operaciones bajo la bandera de la Unión Europea Occidental. Establecidas por el Secretario general las condiciones generales para su concesión, procede dictar las normas y determinar los procedimientos nacionales que serán exigibles para la concesión y uso de esta Medalla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Autorización para la concesión.*

La concesión de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO) como recompensa por la participación en operaciones bajo la bandera de la Unión Europea Occidental, que corresponde a los órganos competentes de dicha Organización, requerirá la conformidad previa del Ministro de Defensa. Cuando se trate de personal no dependiente del Ministerio de Defensa se solicitará informe del Ministerio correspondiente.

El Ministro de Defensa establecerá los procedimientos administrativos para la tramitación de las propuestas, previo el cumplimiento de los trámites legales oportunos.

Artículo 2. *Uso.*

Las concesiones serán publicadas en el «Boletín Oficial de Defensa», quedando autorizado su uso sobre el uniforme a partir de la fecha de publicación.

El uso de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO), de su miniatura y del pasador sobre el uniforme se regirá por las normas de uniformidad para las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. *Descripción de la Medalla.*

La Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental tiene el formato establecido en su Reglamento.

La cinta de la que pende la Medalla, con los colores azul y amarillo oro de la Unión Europea Occidental (UEO) establecidos en su Reglamento, será de seda, de 30 milímetros de anchura y 30 milímetros de longitud a la vista y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones usuales y reglamentarias para esta clase de distintivos.

El pasador estará constituido por la correspondiente cinta montada sobre un armazón de la forma y dimensiones establecidas en las normas reglamentarias de uniformidad.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

(Del BOE número 209, de 29-8-1996.)

Número 286

Publicaciones.—(Resolución 513/09443/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. Mando y Control en las Pequeñas Unidades de Maniobra (OR4-001)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Mando y Control en las Pequeñas Unidades de Maniobra (OR4-001)», que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1997, quedando a partir de esta fecha derogadas las publicaciones «Reglamento. Planas Mayores de Infantería (R-1-0-4)» y «Reglamento. Planas Mayores de Caballería (R-2-0-9)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 75 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 287

Publicaciones.—(Resolución 513/09444/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 155/23 REM (MT7-305)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 155/23 REM (MT7-305)», que entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 1.325 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 288

Publicaciones.—(Resolución 513/09445/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Por la que se modifica la Resolución 513/08965/96, de 28 de junio, que aprueba el «Manual Técnico. Mula Mecánica. Descripción y Funcionamiento (MT6-009)».

EJERCITO DE TIERRA

Advertido error en la Resolución 513/08965/1996, de 28 de junio, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» número 140, de fecha 17 de julio de 1996, se modifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «... descripción y funcionamiento ...»

Debe decir: «... descripción y mantenimiento orgánico ...»

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 289

Publicaciones.—(Resolución 513/09446/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Materiales Topográficos de Artillería de Campaña. Sistema WILD T-20 (MI6-302)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual de Instrucción. Materiales Topográficos de Artillería de Campaña. Sistema WILD T-20 (MI6-302)», que entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 290

Publicaciones.—(Resolución 513/09447/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. PCART,s y FSE,s. Procedimientos Operativos (OR5-305)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. PCART,s y FSE,s. Procedimientos Operativos (OR5-305)», que entrarán en vigor el día 1 de noviembre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 291

Subvenciones.—(Orden de 23 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 2 de agosto).—Sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 30 de julio de 1996.

Número 292

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/09705/96, de 24 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 153, de 5 de agosto).—Se implanta el STANAG 4300 (Ed. 1) «Procedimientos de ensayo para valorar la calidad del polvo de aluminio, para su uso en formulaciones explosivas, para su distribución entre naciones de la OTAN».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4300 (Ed.1) «Procedimientos de ensayo para valorar la calidad del polvo de aluminio, para su uso en formulaciones explosivas, para su distribución entre naciones de la OTAN».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—Por el organismo que corresponda, se procederá a la revisión de la Norma Militar NM-A-455 EM (1.ª Enm).

Cuarto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Madrid, 24 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 293

Buques.—(Orden Ministerial delegada 613/09706/96, de 24 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 153, de 5 de agosto).—Por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la gabarra «Y-303» (ex «YGTN-13», ex «YGT-13», ex «G-3») y se anula la marca de identificación de costado «Y-303».

ARMADA

Acordada la baja en la Armada de la gabarra «Y-303», a propuesta del Estado Mayor de la Armada y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques,

DISPONGO:

1. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval, a partir del 31 de julio de 1996, la gabarra «Y-303».

2. Queda anulada la marca de identificación de costado «Y-303» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades del Tren Naval.

3. Por el Almirante, Jefe del Apoyo Logístico, se dictarán las Instrucciones oportunas para el desarme en el Arsenal de La Carraca y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 24 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 294

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/09704/96, de 25 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 153, de 5 de agosto).—Se implanta el STANAG 2311 (Ed. 4) «Principios que gobiernan el diseño del equipo individual a transportar por el combatiente».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2311 (Ed. 4) «Principios que gobiernan el diseño del equipo individual a transportar por el combatiente».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Madrid, 25 de julio de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 295

Estatutos.—(Real Decreto 1843/1996, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 31 de julio).—Se modifica la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa, determina el calendario por el que habrá de regirse el ofrecimiento de la posibilidad de integrarse con carácter permanente en el Centro del personal que presta sus servicios en el mismo.

La relación de puestos de trabajo del Centro fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996 y determinaba la fecha de inicio del calendario establecido en la disposición transitoria segunda.

El personal que a la entrada en vigor del Estatuto contaba con más de nueve años de servicio en el Centro se le debía de ofrecer la posibilidad de integrarse con carácter permanente en el mismo antes de transcurridos seis meses a partir de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, o sea, antes del 9 de agosto de 1996.

El elevado número de personas que cumplen la condición de contar con más de nueve años de servicio en el Centro, las modificaciones estructurales que ha sufrido el Centro como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 266/1996, de 16 de febrero, y del Real Decreto 1396/1996, de 7 de junio, y el nombramiento de nuevo personal responsable de su Dirección, aconsejan retrasar en tres meses más la fecha tope fijada en la mencionada disposición transitoria segunda para la integración con carácter permanente de dicho personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.

El segundo párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa, queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Con más de nueve años de servicio en el Centro a la entrada en vigor del Estatuto, antes de transcurridos nueve meses a partir de la aprobación de la relación de puestos de trabajo.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de julio de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

(Del BOE número 181, de 27-7-1996.)

Número 296

Retribuciones.—(Real Decreto 1844/1996, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 31 de julio).—Se fijan las cuantías y porcentajes de las retribuciones derivadas de la reclasificación de grupos establecida en el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, para el personal de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, establece la reclasificación en los grupos B y C, a efectos retributivos, del personal de determinados empleos de las Fuerzas Armadas hasta ahora integrados en los grupos C y D, respectivamente, de entre los regulados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin que dicha reclasificación pueda suponer modificación del cómputo anual de sus retribuciones.

Para hacer posible esta previsión el propio Real Decreto-ley dispone que el exceso que el sueldo del nuevo grupo tenga sobre el sueldo del grupo anterior, ambos referidos a catorce mensualidades, se deducirá de las retribuciones complementarias, autorizándose al Gobierno para fijar su cuantía en lo que se refiere al personal en activo de los empleos militares que cambian de grupo; y para modificar, con un límite del 65 por 100, el porcentaje con que en el presente ejercicio presupuestario y en los sucesivos se debe calcular el importe del complemento a percibir en la situación de reserva por el personal de dichos empleos al que, asimismo, se reclasifica, al resultar insuficientes para la deducción los importes resultantes del porcentaje vigente en estos momentos.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, que debe ser modificado para poder dar cumplimiento a las exigencias a las que el Real Decreto-ley condiciona la reclasificación, se halla actualmente establecido en el 80 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, tanto para el personal en situación de reserva como para el que se encuentra en la de reserva transitoria con edad de pase a reserva cumplida o con quince años en esa situación.

La cuantía de las retribuciones complementarias del personal de las Fuerzas Armadas en activo o en situación asimilada a la de activo a efectos retributivos, a la que se alude, asimismo, en dicho párrafo, están en la actualidad fijadas en el ya citado Real Decreto 1494/1991, modificado parcialmente por el 2/1994, de 14 de enero, y se perciben según los importes actualizados hasta 1996 por los incrementos de retribuciones autorizados en las correspondientes Leyes de Presupuestos y en el propio Real Decreto-ley al que desarrolla la presente disposición; siendo necesario, por consiguiente, para su modificación una norma con el mismo rango que los Reales Decretos que las establecieron inicialmente.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda e iniciativa del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de

Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Importes del complemento específico y nivel del complemento de destino correspondientes al personal en activo.*

La cuantía del complemento específico por empleos y, en su caso, la del complemento de destino del personal de las Fuerzas Armadas en activo o en situación asimilada a ésta a efectos retributivos, en lo que se refiere exclusivamente a los integrantes de los empleos a los que el artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, cambia de grupo de clasificación, queda fijada en los importes y niveles reflejados en el Anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 2. *Porcentajes con que se debe calcular el complemento a percibir por el personal en reserva.*

El porcentaje con que, en el actual ejercicio presupuestario y en los sucesivos, se debe calcular el importe del complemento a percibir por el personal de las Fuerzas Armadas que haya pasado o pase en el futuro a reserva o situación asimilada a efectos retributivos y las correspondientes cuantías aplicables en 1996, referidos exclusivamente a los empleos que en virtud de lo previsto en dicho Real Decreto-ley cambian de grupo, serán los que se establecen en el Anexo II de este Real Decreto.

Artículo 3. *Forma de aplicar la deducción en supuestos especiales.*

El personal de las Fuerzas Armadas incluido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto que, de conformidad con la normativa vigente, en lugar de los conceptos regulados en los precedentes artículos 1 y 2, perciba en la actualidad o pase a percibir en el futuro complemento específico singular, o el complemento específico asignado en la relación de puestos de trabajo prevista para los funcionarios de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, devengará los importes que resulten de la deducción en dichos complementos específicos de las cuantías que, según grupos de clasificación, se fijan en el Anexo III de la presente disposición con la actualización que proceda, en su caso. En el supuesto de que para ello resultara insuficiente la cuantía del correspondiente complemento específico, se procederá a efectuar la referida deducción sobre los importes del citado complemento y del de destino.

Disposición adicional primera. *Vigencia del porcentaje del 80 por 100 del complemento a percibir en la situación de reserva en determinados supuestos.*

No obstante lo establecido en el artículo 2 y en el Anexo II de este Real Decreto, y a efectos del cálculo del complemento a percibir por el personal en reserva, a las diferencias retributivas derivadas de las mejoras adicionales sobre las retribuciones complementarias de carácter general del personal en activo que entren en vigor con posterioridad a la fecha de los efectos económicos de la presente norma les seguirá siendo de aplicación el porcentaje del 80 por 100 vigente hasta dicha fecha.

Disposición adicional segunda. *Porcentaje con que debe calcularse el sueldo de los Sargentos Alumnos.*

Se modifica la disposición adicional cuarta del Reglamento General de Retribuciones de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, en la redacción dada a la misma por el Real Decreto 2/1994, de 14 de enero, en el sentido siguiente:

«Los Sargentos Alumnos devengarán el 45 por 100 del sueldo del empleo de Sargento.»

Disposición adicional tercera. *Modificación de la clasificación de personal fijada en el Anexo I del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.*

Se modifica lo dispuesto en el Anexo I (Clasificación de Personal) del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el siguiente sentido:

«Grupo 2.º Personal militar de las Fuerzas Armadas y personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía clasificados a efectos retributivos en los grupos A y B; Cuerpos Unicos de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, y Técnicos Facultativos; Ministros Plenipotenciarios de segunda y tercera clase, y Consejeros de Embajada; funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B; así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

Grupo 3.º Personal militar de las Fuerzas Armadas y personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía clasificados a efectos retributivos en el grupo C; Oficiales al servicio de la Administración de Justicia; funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo C; así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.»

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas las disposiciones de cualquier rango normativo que, en lo que se refiere a cuantías, niveles y porcentajes aplicables, se opongan a lo específicamente dispuesto en el presente Real Decreto. Quedan, asimismo, derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en las restantes disposiciones de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Normas de desarrollo.*

Se faculta a los Ministros de Economía y Hacienda y de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar, en su caso, cuantas normas precise el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1996.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.

A N E X O I

Personal en activo o situación asimilada a efectos retributivos

Complemento específico, por empleos:

Empleo	Grupo	Importe mensual
Brigada	B	10.523
Sargento Primero	B	5.896
Sargento	B	723
Cabo Primero Escala Guardia Real	C	18.586
Cabo Primero Profesional Permanente	C	14.300
Cabo Escala Guardia Real	C	17.626
Cabo Profesional Permanente	C	1.642
Guardia Escala Guardia Real	C	16.882
Soldado/Marinero Profesional Permanente	C	209

Complemento de destino, por empleos:

Empleo	Nivel
Soldado/Marinero Profesional Permanente	9

Los restantes empleos mantendrán sus actuales niveles.

A N E X O II

Personal en reserva o en situación asimilada a efectos retributivos, sin ocupar destino

Complemento regulado en el artículo 10 del Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre.

Empleo	Grupo	Porcentaje	Importe mensual
Brigada	B	70	49.781
Sargento Primero	B	68	41.003
Sargento	B	65	31.810
Cabo Primero Escala Guardia Real	C	74	44.853
Cabo Primero Profesional Permanente	C	73	41.118
Cabo Escala Guardia Real	C	73	39.026
Cabo Profesional Permanente	C	70	26.233
Guardia Escala Guardia Real	C	72	33.502
Soldado/Marinero Profesional Permanente	C	66	18.685

A N E X O III

Cuantía a absorber en los casos a que se refiere el artículo 3 del presente Real Decreto

Reclasificación de grupos	Importe mensual
C al B	38.324
D al C	20.461

(Del BOE número 182, de 29-7-1996.)

Número 297

Organización.—(Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 8 de agosto).—Por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establece una nueva estructura de la Administración General del Estado, mediante diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de aquéllos, con los objetivos de racionalizar la organización ministerial, posibilitar la máxima eficacia en la acción del Gobierno y, primordialmente, reducir el gasto público.

Siguiendo estos criterios, por Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, se estableció, entre otras, la organización básica del Ministerio de Defensa que le permitiera iniciar, con la mayor prontitud, el desarrollo de las competencias y funcio-

nes que tiene atribuidas, aplicando como norma general la supresión de todos aquellos órganos innecesarios o que, por la naturaleza de sus funciones, son susceptibles de integrarse en otras estructuras orgánicas.

De esta suerte, los órganos superiores y centros directivos resultantes asumen, dentro de un amplio sector de la actividad administrativa, un conjunto de funciones homogéneas o de carácter afín. Esta solución, además de generar una apreciable minoración en el gasto, permitirá una mayor coordinación de los servicios afectados.

En definitiva, quedaron suprimidos la Secretaría de Estado de Administración Militar, las Direcciones Generales de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, de Enseñanza, del Servicio Militar y de Servicios, así como los niveles orgánicos de Dirección General de la Intervención General de la Defensa y de la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

De forma paralela, por Real Decreto 1396/1996, de 7 de junio, se llevó a cabo una reestructuración orgánica del Centro Superior de Información de la Defensa, como resultado de la cual, la Secretaría General del Centro queda con rango de Subdirección General, frente al anterior de Dirección General.

La disposición final segunda del Real Decreto 839/1996 establece que el Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de tres meses y a iniciativa de los Ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos por los que se adapte la estructura orgánica de los diferentes departamentos ministeriales a las previsiones contenidas en aquél.

Mediante el presente Real Decreto, se adopta una nueva estructura orgánica básica del departamento, que mantiene, en lo esencial, las competencias de los órganos superiores, agrupándolas por áreas e introduciendo un criterio de mayor racionalidad y eficacia en su funcionamiento.

Así, la Secretaría de Estado de Defensa, órgano superior principal colaborador del Ministro en la preparación, dirección y desarrollo de la política económica, de armamento y material y de infraestructura, mantiene las funciones que tenían asignadas las Direcciones Generales dependientes de ella, a la vez que aumenta las correspondientes al área de la infraestructura, ante las necesidades de impulsar la enajenación de los bienes inmuebles de defensa innecesarios para la vida y funcionamiento de las Fuerzas Armadas y de potenciar la política medioambiental del departamento. Asimismo, simplifica y racionaliza su estructura, agrupando los cometidos, según la complementariedad de los mismos, en un número menor de Subdirecciones Generales, de manera que la organización resultante posibilite un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y la liberación de los no necesarios.

Conforme a estas directrices, se han suprimido las Comisiones Asesoras sobre Armamento y Material y de Infraestructura, al poder ser asumidas las funciones de asesoramiento y demás cometidos que venían desarrollando por los Directores generales de Armamento y Material y de Infraestructura, respectivamente; así como las Subdirecciones Generales que constituían los servicios centrales de la Intervención General de la Defensa, cuyas competencias son asumidas por el Interventor general.

De otra parte, la Subsecretaría de Defensa, definida como órgano superior de asistencia y apoyo técnico a las autoridades del departamento y principal colaborador del Ministro en la preparación, dirección y desarrollo de la política de personal, reclutamiento y enseñanza militar, asume las competencias de la anterior Secretaría de Estado de Administración Militar.

Dependiendo de la Subsecretaría, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, como órgano responsable del planeamiento y desarrollo de las políticas de reclutamiento, enseñanza y condiciones generales de prestación del servicio en las Fuerzas Armadas, asume las competencias de las suprimidas Direcciones Generales de Enseñanza y del Servicio Militar.

En esta misma área, la Subsecretaría y la Secretaría General Técnica asumen las funciones que venía desarrollando la suprimida Dirección General de Servicios.

Dependiendo directamente del Ministro, se integra, con rango de Subdirección General, la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa y las funciones de coordinación a la protección, conservación y divulgación del patrimonio histórico militar, mueble y documental, a través de la Subdirección General de Acción Cultural y Patrimonio Histórico.

Asimismo, la necesidad de fomentar una política de defensa, acorde con la realidad social y económica de España y sus compromisos internacionales, hace necesario potenciar las actuaciones encaminadas a interesar a la sociedad para que participe en las cuestiones de defensa y seguridad. A tal efecto, el Instituto Español de Estudios Estratégicos se integra, con el nivel orgánico de Subdirección General, en la Dirección General de Política de Defensa.

De otro lado, y en consonancia con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, se mantienen las estructuras básicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y la de Mando Operativo de las Fuerzas Armadas, así como las relaciones funcionales establecidas entre los órganos de los Cuarteles Generales y Mandos y Jefaturas de Personal y del Apoyo Logístico de los Ejércitos, y los correspondientes centros directivos de los Organos Centrales del departamento, aspectos éstos que serán objeto de posterior regulación normativa.

Igualmente, se mantienen las estructuras orgánicas de los organismos autónomos, si bien en el citado Real Decreto se anuncia la intención de reestructurarlos, siguiendo idénticos criterios de racionalidad, eficacia y disminución del gasto público.

Dentro de este mismo proceso de reestructuración, el Ministerio de Defensa promoverá las modificaciones normativas necesarias para que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa asuma determinadas competencias que, respecto a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, la Ley 17/1989, de 19 de julio, atribuye al Subsecretario de Defensa.

Finalmente, el presente Real Decreto agrupa las diversas modificaciones habidas en la estructura orgánica básica del departamento desde la publicación del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, que han ocasionado una dispersión normativa que aconsejaba su reunificación.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Organización general del departamento.*

1. El Ministerio de Defensa es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la ordenación, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno en cuanto se refiere a la política de defensa.

2. El Ministerio de Defensa se estructura en:

- a) Estado Mayor de la Defensa.
- b) Secretaría de Estado de Defensa.
- c) Subsecretaría de Defensa.
- d) Ejército de Tierra.
- e) Armada.
- f) Ejército del Aire.

3. Dependen directamente del Ministro de Defensa los siguientes centros directivos:

- a) Centro Superior de Información de la Defensa.
- b) Dirección General de Política de Defensa.

4. La Guardia Civil depende del Ministro de Defensa en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5. Son órganos asesores y consultivos del Ministro de Defensa:

- a) Junta de Jefes de Estado Mayor.
- b) Consejo Superior del Ejército de Tierra.
- c) Consejo Superior de la Armada.
- d) Consejo Superior del Ejército del Aire.
- e) Juntas Superiores de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

6. También es órgano asesor y consultivo del Ministro de Defensa el Consejo de Dirección del Ministerio.

Artículo 2. *Ministro de Defensa.*

1. El Ministro de Defensa tiene las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar; la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado; y demás disposiciones de carácter general.

2. Conforme a lo que determina el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, el Ministro de Defensa dispone, como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata, de un Gabinete, formado por un Director, con rango de Director general, y por un máximo de siete asesores, con rango de Subdirector general, y de un Gabinete Técnico, cuyo Director será un Oficial General o un Oficial Superior, con nivel orgánico de Director general.

3. Para la preparación, planeamiento y desarrollo de la política informativa y cultural, el protocolo y las relaciones públicas del departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución, el Ministro de Defensa contará, bajo su directa dependencia, con las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Oficina de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, que desarrolla las funciones de impulsar, dirigir y mantener las relaciones con los medios de comunicación, difundir la información de carácter general en el ámbito del departamento y organizar los actos competencia del mismo, así como coordinar aquellas otras actividades en las que intervenga el Ministro de Defensa.

b) Subdirección General de Acción Cultural y Patrimonio Histórico, que desarrolla las funciones de coordinar, impulsar y difundir la acción cultural del departamento, así como coordinar la protección, conservación y divulgación del patrimonio histórico militar, mueble y documental.

Artículo 3. *Gabinete del Ministro de Defensa.*

Además de las funciones referidas en el artículo 2, apartado 2, corresponde al Director del Gabinete del Ministro de Defensa ser portavoz oficial del departamento y mantener las vinculaciones oportunas con los servicios informativos de Presidencia del Gobierno, pudiendo delegar dichas funciones.

Artículo 4. *Gabinete Técnico del Ministro de Defensa.*

Además de las funciones señaladas en el artículo 2, apartado 2, del presente Real Decreto, al Gabinete Técnico del Ministro de Defensa, órgano de naturaleza técnico-militar, le corresponde, en particular, el asesoramiento sobre los aspectos relacionados con el estudio, planeamiento y desarrollo de las actividades de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5. *Centro Superior de Información de la Defensa.*

1. El Centro Superior de Información de la Defensa es el órgano de información del Presidente del Gobierno, para el ejercicio de sus funciones de dirección de la política de defensa y de coordinación de la acción del Gobierno en la defensa del Estado, y del Ministro de Defensa, en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia de defensa y de política militar.

2. El Centro Superior de Información de la Defensa tiene las relaciones, misiones y competencias establecidas

en el Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, y en la Orden 135/1982, de 30 de septiembre, del Ministro de Defensa, y la estructura interna que determinan los Reales Decretos 1169/1995, de 7 de julio; 266/1996, de 16 de febrero; y 1396/1996, de 7 de junio.

3. Le corresponde, además, coordinar la acción de los distintos organismos que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad criptográfica, promover la adquisición coordinada de material y formar al personal especialista.

4. Su titular tiene la categoría de Director general.

Artículo 6. *Dirección General de Política de Defensa.*

1. La Dirección General de Política de Defensa es el centro directivo principal colaborador del Ministro en la preparación, planeamiento y dirección de la política de defensa.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Constituir el órgano de trabajo de la Junta de Defensa Nacional.

b) Preparar las directivas en materia de política de defensa y de política militar, así como coordinar las actividades derivadas de las mismas.

c) Coordinar el Plan General de la Defensa Nacional e impulsar y coordinar los trabajos relativos al mismo.

d) Coordinar la participación de los diferentes departamentos en la defensa civil y dirigir su desarrollo en el ámbito del Ministerio de Defensa.

e) Constituir el órgano permanente de trabajo para la coordinación del planeamiento civil de la defensa, así como de la participación española en similares organizaciones internacionales de defensa colectiva o alianzas a las que España pertenezca.

f) Programar, proponer, preparar y, en su caso, conducir, el desarrollo de ejercicios que permitan la evaluación del estado de preparación civil de la defensa.

g) Proponer la normativa y, en su caso, gestionar la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades civiles en situaciones extraordinarias, a nivel nacional y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, a nivel internacional.

h) Coordinar la movilización a nivel interministerial y dirigir su desarrollo en el ámbito del departamento.

i) Planear y gestionar los aspectos internacionales de la política de defensa, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y sin perjuicio del principio de unidad de acción exterior del Estado.

j) Preparar los tratados, acuerdos, convenios y conferencias internacionales de interés para la Defensa Nacional, en coordinación con los órganos superiores del departamento en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. El Director General de Política de Defensa actúa como Secretario de la Junta de Defensa Nacional.

4. La Dirección General de Política de Defensa está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

a) Subdirección General de Coordinación, Planes y Defensa Civil, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a) b), c), d), e), f), g) y h) de este artículo.

b) Subdirección General de Asuntos Internacionales de Defensa, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.i) y j) de este artículo.

5. Está adscrita a la Dirección General de Política de Defensa la Sección Española del Comité Permanente Hispano-Norteamericano, órgano del Ministerio de Defensa cuya organización y funcionamiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 916/1989, de 14 de julio.

6. Se integra en la Dirección General de Política de Defensa, con el nivel orgánico de Subdirección General, el Instituto Español de Estudios Estratégicos, que desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 7 del Decreto 1237/1970,

de 30 de abril, además de las generales de preparar, planear y desarrollar la política de promoción, difusión y fomento de la Defensa Nacional.

Artículo 7. *Estado Mayor de la Defensa.*

1. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa es el principal colaborador del Ministro en el planteamiento y ejecución de los aspectos operativos de la política militar y tiene las atribuciones y competencias que le otorga la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

2. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa es la autoridad militar a través de la cual el Ministro de Defensa ejerce su autoridad para ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones operativas derivadas del Plan Estratégico Conjunto y de aquellas otras que puedan surgir en situaciones de crisis o que el Gobierno encomiende a las Fuerzas Armadas.

3. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa ejerce el Mando Operativo de las Fuerzas asignadas para el cumplimiento de las misiones a las que se refiere el apartado precedente.

4. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, para la ejecución de las misiones a las que se refiere el apartado 2 anterior, podrá establecer, a partir de los Mandos Operativos y de los de las Fuerzas existentes, las estructuras operativas necesarias. Si fuera preciso, podrá proponer la creación de otros Mandos Operativos.

5. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa asignará a los Mandos Operativos misiones y, de forma singularizada, la Fuerza para el cumplimiento de cada una de ellas, estableciendo, en su caso, las correspondientes prioridades.

6. En particular, al Jefe del Estado Mayor de la Defensa le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar, con el asesoramiento de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la propuesta del Plan Estratégico Conjunto, que será sometida al Ministro para su formulación.

b) Proponer prioridades operativas para la elaboración del Objetivo de Fuerza Conjunto e informar sobre la adecuación de la programación de recursos del departamento a dichas prioridades.

c) Elaborar, de acuerdo con las directrices del Ministro, los documentos y directivas operativas y logísticas conjuntas para el planeamiento de las operaciones militares.

d) Supervisar, por delegación del Ministro, el estado de adiestramiento y eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.

e) Programar y conducir la realización de ejercicios que permitan evaluar la eficacia de los planes operativos y el adiestramiento conjunto de las Fuerzas Armadas.

f) Establecer, en el marco de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la doctrina para la acción conjunta.

g) Proponer al Ministro, previa deliberación de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la unificación de los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército, siempre que su funcionamiento conjunto represente una mayor eficacia y economía de medios.

h) Dirigir la implantación, operación y explotación de los sistemas conjuntos de Mando y control, inteligencia, telecomunicaciones y guerra electrónica, coordinando, e integrando en caso necesario, los correspondientes de los Ejércitos para obtener la necesaria interoperabilidad y eficacia de conjunto.

i) Determinar las necesidades de recursos en materia de movilización derivadas de los planes de operaciones.

j) Coordinar la participación militar española en el sistema de planeamiento de las organizaciones o alianzas de carácter militar a las que España pertenezca.

k) Coordinar con los Mandos Militares de naciones aliadas u organizaciones internacionales el planeamiento y ejecución de las operaciones militares y ejercicios que deban desarrollarse en el marco de los acuerdos internacionales en materia de defensa en los que España sea parte.

7. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará la representación del departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que éste se la encomiende y, en especial, la de las Fuerzas Armadas en las organizaciones militares internacionales.

8. Para el cumplimiento de sus funciones, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa contará con el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa, constituido por un conjunto de órganos auxiliares de Mando y de asesoramiento y asistencia.

Asimismo, además del Gabinete Técnico de carácter militar, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa dispone, como órgano de apoyo inmediato, de un Gabinete constituido conforme a lo previsto en el artículo 12.3 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

9. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa es el principal órgano auxiliar de Mando del Jefe del Estado Mayor de la Defensa y forma parte del Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa.

10. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa constituye el órgano de trabajo de la Junta de Jefes de Estado Mayor. El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa actúa como Secretario de la Junta de Jefes de Estado Mayor, con voz, pero sin voto.

11. Depende directamente del Jefe del Estado Mayor de la Defensa el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Artículo 8. *Secretaría de Estado de Defensa.*

1. La Secretaría de Estado de Defensa es el órgano superior principal colaborador del Ministro en la preparación, dirección y desarrollo de la política económica, la de armamento y material y la de infraestructura del departamento, pudiendo dictar, a tal fin, las directrices e instrucciones generales y particulares necesarias.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la obtención y administración de los recursos económicos, de acuerdo con el Plan Estratégico Conjunto y el Objetivo de Fuerza Conjunto, así como fomentar y coordinar la investigación científica y técnica en materias que afecten a la Defensa Nacional.

b) Dirigir la política de armamento, material e infraestructura en su relación con organismos internacionales y extranjeros, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Establecer la previsión de las disponibilidades económicas para la formulación de los programas a largo, medio o corto plazo para sustentar el Plan Estratégico Conjunto y proponer al Ministro, conjuntamente con el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, los de equipamiento y de infraestructura militar.

3. El Secretario de Estado de Defensa ostentará la representación del departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que éste se la encomiende.

4. Como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata, el Secretario de Estado de Defensa dispone de un Gabinete, regulado por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, formado por un Director y un máximo de tres asesores, y de un Gabinete Técnico, cuyo Director será un Oficial General u Oficial Superior, todos ellos con rango de Subdirección General.

5. De la Secretaría de Estado de Defensa dependen los siguientes centros directivos:

a) Dirección General de Armamento y Material.

b) Dirección General de Asuntos Económicos.

c) Dirección General de Infraestructura.

6. Está adscrito a la Secretaría de Estado de Defensa el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

7. También está adscrita a la Secretaría de Estado de Defensa la Asesoría Económica del Ministerio de Defensa.

Artículo 9. *Dirección General de Armamento y Material.*

1. La Dirección General de Armamento y Material es el centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política de armamento y material del departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y organismos autónomos.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Planificar, programar y dirigir el desarrollo de la política de armamento y material, gestionando y tramitando, en su caso, los expedientes de adquisición de los sistemas y equipos necesarios para las Fuerzas Armadas.

b) Proponer los programas de obtención y modernización del armamento y material, así como los de mantenimiento y apoyo logístico. Dirigir, coordinar y efectuar el seguimiento de los programas en realización. Desarrollar y, en su caso, gestionar los programas específicos que el Secretario de Estado de Defensa le asigne. Mantener el adecuado enlace con las Direcciones Generales del departamento, con el Estado Mayor de la Defensa y con los Mandos y Jefatura del Apoyo Logístico de los Ejércitos, a efectos de la debida coordinación de los aspectos operativos, técnicos, industriales, de adiestramiento y económico-financieros de tales programas.

c) Negociar y gestionar la cooperación industrial y las compensaciones derivadas de las adquisiciones en el exterior y controlar la transferencia de tecnología nacional a terceros países, así como evaluar, controlar y coordinar la obtenida como consecuencia de programas, acuerdos o convenios internacionales.

d) Colaborar en la formulación y ejecución de la política industrial de la defensa, coordinando su actuación con el Ministerio de Industria y Energía y otros organismos pertinentes.

e) Mantener un conocimiento actualizado de las capacidades que ofrece la industria nacional en relación con la defensa, clasificando las empresas suministradoras por sectores tecnológicos e industriales.

f) Dirigir y, en su caso, ejecutar la inspección técnica y económica de la actividad industrial relacionada con los bienes y servicios para la defensa, e intervenir como órgano técnico en el aseguramiento de la calidad del armamento y material de defensa.

g) Colaborar con la Dirección General de Política de Defensa en el planeamiento de la defensa civil, y coordinar, en su caso, la ejecución de los planes relativos a las industrias relacionadas con el sector.

h) Normalizar, catalogar y homologar los sistemas de armas, equipos y productos de interés para las Fuerzas Armadas, así como la sistemática de gestión de material y repuestos, promoviendo su unificación e interoperabilidad.

i) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre seguridad industrial en el ámbito de su competencia.

j) Ejercer las atribuciones que sobre fabricación, comercialización y transporte de armas y explosivos encomiendan al Ministerio de Defensa los reglamentos respectivos.

k) Relacionarse, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, con organismos internacionales y extranjeros en cuestiones de armamento y material. Negociar, gestionar y promover, en la parte que corresponda a la política de armamento, los programas de cooperación con otros países.

l) Participar en el control del comercio exterior de material y tecnologías de defensa y de doble uso, tanto en la importación como en la exportación y tránsito, de acuerdo con la legislación vigente.

m) Proponer, promover y gestionar los planes y programas de investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la Defensa Nacional.

3. La Dirección General de Armamento y Material está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Planificación y Programas, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a), b) y c) de este artículo.

b) Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.d), e), f), g), h), i) y j) de este artículo.

c) Subdirección General de Relaciones Internacionales, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.k) y l) de este artículo.

d) Subdirección General de Tecnología y Centros, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.m) de este artículo.

4. Está adscrito a la Dirección General de Armamento y Material el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Artículo 10. *Dirección General de Asuntos Económicos.*

1. La Dirección General de Asuntos Económicos es el centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política económica y financiera del departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y organismos autónomos.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Desarrollar, dirigir y llevar la contabilidad del departamento, en sus vertientes presupuestaria, financiera y analítica.

b) Ejercer el control de todos los gastos del departamento e informar sobre los mismos.

c) Elaborar y coordinar las normas sobre procedimientos de contratación en el ámbito del departamento, así como controlar su cumplimiento.

d) Ejercer las competencias y funciones relativas a la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto establecidas en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y demás disposiciones que regulan estas materias.

e) Ejercer las competencias y funciones que se señalan en el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, de creación de las Oficinas Presupuestarias.

f) Dirigir la programación económica del departamento, a largo, medio y corto plazo, y controlar su desarrollo.

g) Administrar los recursos que se le asignen y los no atribuidos expresamente a otros órganos del Ministerio.

h) Gestionar todos los recursos económicos destinados a las adquisiciones en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2122/1993, de 3 de diciembre, y ejercer su control económico-financiero.

i) Realizar estudios, informes y propuestas en materia de su competencia.

j) Efectuar el análisis de costes en el ámbito del departamento y de costes y precios de las empresas suministradoras o que participen en programas de defensa.

3. La Dirección General de Asuntos Económicos está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Contabilidad, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a) y b) y las que le correspondan del apartado 2.d) de este artículo.

b) Oficina Presupuestaria, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.e), f), e i) y las que le correspondan del apartado 2.d) de este artículo.

c) Subdirección General de Gestión Económica, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.g) y h) de este artículo.

d) Subdirección General de Contratación, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.c) y j) de este artículo.

4. Está adscrito a la Dirección General de Asuntos Económicos el Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio de Defensa.

5. Depende de la Dirección General de Asuntos Económicos la Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material.

Artículo 11. *Dirección General de Infraestructura.*

1. La Dirección General de Infraestructura es el centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de las políticas de infraestructura y medioambiental del departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y organismos autónomos.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar los estudios necesarios conducentes a la definición de las políticas de infraestructura y medioambiental del departamento.

b) Proponer para su aprobación los planes y programas de infraestructura del departamento y, en su caso, gestionar los que se le encomienden, así como efectuar el seguimiento de la ejecución de los mismos de forma que permita el análisis de los costes.

c) Relacionarse, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, con organismos internacionales en materia de infraestructura y medio ambiente. Asimismo, le corresponde el seguimiento y control de los programas y proyectos internacionales del ámbito de su competencia, en los que participe el departamento.

d) Realizar estudios, inspecciones, dictámenes, informes y proyectos de cualquier tipo, en el campo de la infraestructura y del medio ambiente.

e) Dirigir la ordenación territorial de la infraestructura del Ministerio de Defensa.

f) Colaborar en la formulación y ejecución de la política medioambiental del Estado coordinando su actuación con el Ministerio de Medio Ambiente y otros organismos pertinentes, y elaborar y proponer la correspondiente normativa.

g) Dirigir la gestión de los bienes y derechos afectos al Ministerio de Defensa y llevar su inventario.

h) Ejercer las competencias ministeriales en relación con las zonas de interés para la Defensa Nacional, de seguridad de las instalaciones y de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros.

i) Realizar las adquisiciones y expropiaciones de bienes y derechos, así como los arrendamientos.

j) Elaborar la tipificación de instalaciones y materiales en el ámbito de su competencia, así como llevar a cabo la supervisión de proyectos y obras.

3. La Dirección General de Infraestructura está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Planificación y Control, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a), b), c), e) y f) y las que le correspondan del apartado 2.d) de este artículo.

b) Subdirección General de Patrimonio, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.g), h) e i) y las que le correspondan del apartado 2.d) de este artículo.

c) Subdirección General de Tipificación y Supervisión, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.j) y las que le correspondan del apartado 2.d) de este artículo.

4. Está adscrita a la Dirección General de Infraestructura la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

5. Depende directamente de la Dirección General de Infraestructura el Servicio Militar de Construcciones.

6. También depende de la Dirección General de Infraestructura el Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Artículo 12. *Subsecretaría de Defensa.*

1. La Subsecretaría de Defensa es el órgano superior principal colaborador del Ministro en la preparación, dirección y desarrollo de las políticas de personal, de reclutamiento, de enseñanza y sanitaria del departamento, así como en la organización y administración generales del mismo, pudiendo dictar, a tal fin, las directrices e instrucciones generales y particulares necesarias.

Asimismo, le corresponde la dirección de los servicios comunes, la inspección de los servicios y el apoyo y asistencia técnica a los órganos superiores del departamento.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar o proponer disposiciones en materia de personal y enseñanza militar.

b) Dirigir la gestión general de todo el personal militar y la específica de quienes no se hallen encuadrados en alguno de los Ejércitos.

c) Dirigir, coordinar y controlar la política retributiva y de acción social en el ámbito del departamento y sus organismos autónomos.

d) Dirigir el planeamiento y desarrollo de la política de reclutamiento y régimen general de prestación del servicio en las Fuerzas Armadas de la Tropa y Marinería.

e) Impulsar y coordinar el desarrollo legislativo y reglamentario del departamento.

f) Mantener las oportunas relaciones con los órganos de la Jurisdicción Militar en orden a la provisión de los medios necesarios y a la ejecución de las resoluciones judiciales.

g) Acordar, conforme a la legislación vigente, y previos los informes que estime necesarios, la inserción en el «Boletín Oficial de Defensa» de las disposiciones generales, Resoluciones y actos administrativos.

h) Dirigir los organismos que constituyen la estructura periférica de los Organos Centrales del departamento.

i) Ejercer las competencias que expresamente atribuye a los Subsecretarios el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

3. El Subsecretario de Defensa ostentará la representación del departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que éste se la encomiende.

4. El Subsecretario de Defensa dispone de un Gabinete Técnico, como órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata. Su Director será un Oficial General u Oficial Superior, con nivel orgánico de Subdirector general.

5. Dependen directamente de la Subsecretaría de Defensa:

a) Subdirección General de Régimen Interior, órgano al que corresponde atender al gobierno, seguridad, régimen interior, funcionamiento, mantenimiento y servicios generales de los Organos Centrales del Ministerio, así como al registro y archivo generales.

b) Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, órgano al que corresponde ejercer las competencias que, en materia de ejecución del presupuesto, control de créditos, gestión económica y rendición de cuentas le atribuya la normativa al respecto, así como dirigir y gestionar las Pagadurías de los Organos Centrales.

Asimismo, será el órgano de coordinación con la Dirección General de Asuntos Económicos para el seguimiento e información del presupuesto del departamento.

6. De la Subsecretaría de Defensa dependen los siguientes centros directivos:

a) Secretaría General Técnica.

b) Dirección General de Personal.

c) Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

7. También dependen de la Subsecretaría de Defensa:

- a) Asesoría Jurídica General de la Defensa.
- b) Intervención General de la Defensa.
- c) Inspección General de Sanidad de la Defensa.

8. Están adscritos a la Subsecretaría de Defensa:

- a) Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
- b) Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

9. Los Delegados de Defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, dependen del Ministerio de Defensa a través del Subsecretario de Defensa.

Artículo 13. *Secretaría General Técnica.*

1. La Secretaría General Técnica es el centro directivo al que corresponde la asistencia técnico-administrativa a las autoridades del Ministerio; la preparación, planeamiento y desarrollo de la política del departamento en materia de organización, procedimientos, métodos de trabajo, servicios técnicos y de telecomunicaciones de interés para la defensa y publicaciones, así como la supervisión y dirección de su ejecución, y la coordinación de los organismos que constituyen la estructura periférica de los Organos Centrales del Ministerio. A estos efectos, dependerán funcionalmente de este centro directivo los órganos competentes en las citadas materias de los tres Ejércitos y organismos autónomos.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Informar las disposiciones generales del departamento, de conformidad con las normas de procedimiento administrativo, tramitar las consultas al Consejo de Estado, preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes, y proponer la revisión y refundición de textos legales.

b) Elaborar estudios e informes sobre cuantos asuntos sean sometidos a la deliberación del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

c) Proponer y elaborar normas sobre reformas de organización, procedimientos y métodos de trabajo.

d) Dirigir, coordinar y, en su caso, ejecutar las actuaciones relativas a psicología y estudios sociales.

e) Coordinar y gestionar los organismos que constituyen la estructura periférica de los Organos Centrales del departamento, sin perjuicio de la dependencia del Subsecretario señalada en el artículo 12, apartado 9, del presente Real Decreto.

f) Dirigir la planificación y supervisar la ejecución o, en su caso, ejecutar las actuaciones relativas a informática, estadística, investigación operativa y cartografía.

g) Dirigir y gestionar los sistemas y redes de telecomunicaciones de interés para la defensa, destinados a cubrir las necesidades de los órganos superiores de la Defensa Nacional, y también las de aquellos otros órganos que se disponga, y planificar y coordinar la creación y funcionamiento de los sistemas y redes fijos o permanentes del departamento, con exclusión de las telecomunicaciones específicas para la conducción de las operaciones militares.

h) Asegurar el enlace, en las condiciones y con el alcance que se determine, entre las autoridades y centros directivos del departamento, y de éste con las redes externas que se disponga, y velar por el cumplimiento de los procedimientos reglamentarios en los sistemas de telecomunicaciones que le competan.

i) Tramitar los conflictos de atribuciones que correspondan resolver al Ministro, al Subsecretario o a otra autoridad superior del departamento.

j) Tramitar y formular propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, de las reclamaciones de indemnización y de las solicitudes formuladas al amparo del derecho de petición, así como tramitar los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos.

k) Cumplimentar las actuaciones que correspondan al Ministerio de Defensa derivadas de los recursos contencioso-administrativos, y tramitar y proponer las órdenes de ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.

l) Dirigir los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del departamento, centrales y periféricos, de acuerdo con la normativa vigente.

m) Gestionar, editar y publicar el «Boletín Oficial de Defensa» y demás publicaciones oficiales del mismo, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente sobre ordenación de publicaciones oficiales; dirigir y, en su caso, ejecutar las actuaciones relativas a documentación, y promover las publicaciones de interés para el departamento.

3. La Secretaría General Técnica está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Vicesecretaría General Técnica, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a), b), c), d) y e) de este artículo.

b) Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.f), g) y h) de este artículo.

c) Subdirección General de Recursos e Información Administrativa, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.i), j), k) y l) de este artículo.

d) Centro de Publicaciones, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.m) de este artículo.

4. Está adscrito a la Secretaría General Técnica el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Artículo 14. *Dirección General de Personal.*

1. La Dirección General de Personal es el centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política de personal militar de carrera y de empleo y de personal civil al servicio del Ministerio de Defensa, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias en los tres Ejércitos y organismos autónomos.

Asimismo, le corresponde la dirección, inspección y coordinación en materia de gestión de personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Respecto al personal militar de carrera y de empleo, elaborar y proponer disposiciones y coordinar su aplicación, así como elaborar y proponer planes y programas sobre su entidad y cualificación.

b) Gestionar las competencias que, con respecto al personal militar de carrera y de empleo y al personal del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, tengan atribuidas el Ministro y el Subsecretario de Defensa, así como gestionar y ejercer aquellas otras que le estén atribuidas por la normativa vigente.

c) Elaborar, proponer y dirigir la política de acción social para el personal militar, así como gestionar los planes y programas derivados de la misma, sin perjuicio de las competencias de gestión que correspondan a otros órganos.

d) Dirigir el registro de personal militar de carrera y de empleo.

e) Respecto al personal funcionario y laboral del departamento, en el marco de la normativa para la función pública y para el personal laboral al servicio de la Administración del Estado, elaborar y proponer su normativa específica y coordinar su aplicación, así como elaborar y proponer planes y programas sobre su entidad, formación y cualificación.

f) Gestionar las competencias que, con respecto al personal civil del departamento, tengan atribuidas el Ministro y el Subsecretario de Defensa, así como gestionar y ejercer

aquellas otras que le estén atribuidas por la normativa vigente.

g) Elaborar y proponer las disposiciones en materia retributiva que, con respecto al personal civil, sean competencia del departamento. Gestionar y tramitar los asuntos relacionados con esta materia cuya resolución corresponda al Ministro y al Subsecretario de Defensa y gestionar y ejercer las competencias que le estén atribuidas por la normativa vigente.

h) Elaborar, proponer y dirigir la política de acción social para el personal civil, conforme a la normativa y acuerdos vigentes en el marco de la Administración General del Estado.

i) Coordinar y controlar el sistema de información para la gestión del personal militar y civil del departamento.

j) Coordinar, tramitar e informar la revisión y actualización de las plantillas, relaciones de puestos, cuadros numéricos y catálogos de puestos de trabajo del departamento.

k) Tramitar, reconocer los derechos pasivos y conceder las prestaciones de clases pasivas causadas por el personal militar, de acuerdo con la legislación vigente sobre clases pasivas.

l) Elaborar y proponer disposiciones en materia de retribuciones militares, así como informar y formular propuestas sobre aquellos asuntos que tengan incidencia en las mismas. Gestionar y tramitar los asuntos relacionados con esta materia cuya resolución corresponda al Ministro y al Subsecretario de Defensa.

m) Informar las propuestas de los centros directivos del departamento sobre el número de efectivos de personal militar y civil y los créditos del Capítulo I que se deban incluir en el anteproyecto del presupuesto de gastos del departamento.

3. La Dirección General de Personal está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Personal Militar, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a), b), c) y d) y las que le correspondan del apartado 2.i) y j) de este artículo.

b) Subdirección General de Personal Civil, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.e), f), g), h) y las que correspondan del apartado 2.i) y j) de este artículo.

c) Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.k), l) y m) de este artículo.

4. Dependen de la Dirección General de Personal:

- a) Arzobispado Castrense.
- b) Unidad Administrativa de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo.
- c) Tribunal Médico Superior de las Fuerzas Armadas.
- d) Tribunal Psiquiátrico Militar.

Artículo 15. *Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.*

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar es el centro directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política de obtención de recursos de personal militar, formación y enseñanza, y régimen general del servicio en las Fuerzas Armadas de los militares de reemplazo, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependerán funcionalmente de esta Dirección General los órganos de los tres Ejércitos que tengan competencias en las materias citadas.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar, dirigir y, en su caso, gestionar la obtención de recursos de personal militar para los tres Ejércitos y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

b) Dirigir y supervisar la ejecución de las funciones que tengan atribuidas los centros de reclutamiento, sin perjuicio de la dependencia directa de éstos respecto de los Dele-

gados de Defensa, y cuantos otros organismos, centros y dependencias tengan por objeto la obtención de recursos de personal militar.

c) Elaborar el diseño y la ordenación del sistema de enseñanza militar, y establecer las directrices generales de los planes de estudios y el régimen general estatutario de los centros docentes militares, de los profesores y de los alumnos, así como proponer para su aprobación las actividades docentes a desarrollar en el ámbito del departamento.

d) Proponer, previo informe de los Cuarteles Generales de los Ejércitos afectados, la creación, transferencia, coordinación, unificación o supresión de centros docentes militares.

e) Dirigir las enseñanzas del personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, las enseñanzas de carácter conjunto, y el funcionamiento de los centros docentes directamente dependientes de esta Dirección General.

f) Mantener, impulsar y dirigir las relaciones en materia de enseñanza militar con otros organismos nacionales y, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, con organismos internacionales y extranjeros.

g) Elaborar y proponer el diseño y la ordenación del régimen general de prestación del servicio en las Fuerzas Armadas de los militares de reemplazo.

h) Elaborar y dirigir el sistema de prestaciones e indemnizaciones de la Tropa y Marinería, excepto en lo referente a clases pasivas, los programas de enseñanza y formación para su promoción profesional en el ámbito del Ministerio de Defensa y su incorporación al sector civil laboral.

3. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Reclutamiento, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a) y b) de este artículo.

b) Subdirección General de Enseñanza y Formación Militar, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.c), d), e) y f) de este artículo.

c) Subdirección General de Prestaciones y Promoción Profesional, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.g) y h) de este artículo.

Artículo 16. *Asesoría Jurídica General de la Defensa.*

1. La Asesoría Jurídica General de la Defensa emitirá los informes jurídicos preceptivos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y evacuará aquéllos que le sean solicitados por los órganos superiores y centros directivos del Ministerio. El informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, cuando sea preceptivo, se emitirá siempre en último lugar e inmediatamente antes de la resolución que proceda, salvo en los casos en que por norma de rango igual o superior se disponga otra cosa.

2. La función de asesoramiento jurídico, función única en el ámbito del departamento, se ejercerá bajo la dirección del Asesor Jurídico general de la Defensa, quien a tal fin podrá dictar instrucciones a las asesorías jurídicas de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y a cualquier otra en el ámbito del departamento y evacuará las consultas que le formulen tendentes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterios.

3. Sin perjuicio de las competencias específicas del Ministro y del Subsecretario de Defensa, la Asesoría Jurídica General será la encargada de las relaciones del departamento con los órganos de gobierno de la Jurisdicción Militar, la Fiscalía Togada y la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado. Igualmente, asistirá a la Subsecretaría de Defensa en el estudio, preparación y ejecución de cuantos asuntos se le encarguen relativos a la Administración Penitenciaria Militar.

4. Las funciones a que se refieren los apartados anteriores serán desarrolladas por personal perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar.

5. El cargo de Asesor Jurídico general será desempeñado por un General Consejero Togado, en situación de servicio activo.

Artículo 17. *Intervención General de la Defensa.*

1. La Intervención General de la Defensa tiene como cometido ejercer, en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los organismos autónomos adscritos al mismo, por delegación del Interventor general de la Administración del Estado y según lo establecido en la Ley General Presupuestaria, el control interno de la gestión económico-financiera, mediante el ejercicio de la función interventora y, en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso por la Intervención General de la Administración del Estado, del control financiero. Asimismo, le corresponde ejercer la notaría militar en la forma y condiciones establecidas por las leyes y emitir cuantos informes le sean solicitados, en materia de su competencia, por las autoridades superiores del Ministerio de Defensa.

2. Las funciones referidas en el apartado anterior se ejercerán, por personal perteneciente al Cuerpo Militar de Intervención, bajo la dirección del Interventor general de la Defensa, quien, a tal fin, podrá dictar Instrucciones a las Intervenciones Delegadas Centrales en los Cuarteles Generales de los Ejércitos, a las Intervenciones Delegadas Territoriales y a cualquier otra del departamento, respecto a la interpretación y aplicación de la normativa de carácter general, y evacuará las consultas que las mismas le formulen tendentes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterio.

3. El Interventor general de la Defensa asumirá todas las competencias señaladas en el artículo 3 del Real Decreto 351/1989, de 7 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa.

4. El cargo de Interventor general será desempeñado por un General de División Interventor, en situación de servicio activo.

Artículo 18. *Inspección General de Sanidad de la Defensa.*

1. La Inspección General de Sanidad de la Defensa es el órgano al que corresponde el asesoramiento de los órganos superiores del departamento en materia de sanidad militar y la preparación, planeamiento y desarrollo de los aspectos de la política sanitaria que le encomienden el Subsecretario de Defensa y, en el área logístico-operativa, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

2. La Inspección General de Sanidad de la Defensa podrá dictar Instrucciones a las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y evacuará las consultas que las mismas le formulen tendentes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterio.

3. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar estudios y propuestas sobre la racionalización del sistema de asistencia sanitaria, farmacéutica y veterinaria, así como sobre la estructura logístico-operativa de la sanidad militar.

b) Estudiar y preparar convenios y conciertos en materia de sanidad.

c) Relacionarse, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, con organismos internacionales en materia de su competencia.

4. El cargo de Inspector general de Sanidad será desempeñado por un General de División de Sanidad, en situación de servicio activo.

5. El Inspector general de Sanidad de la Defensa presidirá el Tribunal Médico Superior de las Fuerzas Armadas.

Artículo 19. *Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.*

1. El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire tienen como misión específica el desarrollo de la estrategia conjunta en el ámbito determinado por sus medios y formas propias de acción.

2. El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire están constituidos por el Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza.

3. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, bajo la autoridad y directa dependencia del Ministro de Defensa, ejercen el Mando de sus respectivos Ejércitos, teniendo las funciones que les confiere la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

4. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire ejercen, cuando así lo disponga el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, el Mando Operativo de las Fuerzas que éste determine para el cumplimiento de las misiones que les asigne, de entre las previstas en el artículo 7, apartado 2, del presente Real Decreto.

5. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire ejercen el Mando Operativo de las Fuerzas de su Ejército, en cumplimiento de aquellas otras misiones no incluidas en el artículo 7, apartado 2, del presente Real Decreto, que, en tiempo de paz, se realizan de forma permanente y con carácter específico.

6. En particular, a los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos, les corresponden las siguientes funciones:

a) Organizar, equipar, instruir, adiestrar, administrar, proporcionar apoyo logístico y velar por la moral, disciplina y bienestar de sus Ejércitos, para mantener en todo momento la máxima eficacia, de acuerdo con los recursos asignados. Estas funciones las desarrollará, asimismo, en apoyo de sus Fuerzas cuando se asignen a un Mando Operativo.

b) Asesorar e informar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa sobre la creación y composición de los Mandos Operativos que se consideren precisos, y sobre el establecimiento de las estructuras operativas a que se refiere el artículo 7, apartado 4, del presente Real Decreto.

c) Colaborar con el Jefe del Estado Mayor de la Defensa en la elaboración de la propuesta del Plan Estratégico Conjunto y de las directivas de planeamiento operativas y logísticas conjuntas derivadas de aquél, especialmente en cuanto se refiere al empleo de sus Ejércitos en el marco de sus formas propias de acción.

d) Programar y conducir la realización de ejercicios específicos que permitan evaluar la eficacia de su Ejército.

e) Informar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa sobre la operatividad de los Ejércitos.

f) Colaborar, en el marco de la Junta de Jefes de Estado Mayor, en el establecimiento de la doctrina para la acción conjunta y definir y aplicar la doctrina militar específica de su Ejército.

g) Definir las especificaciones militares de los sistemas de armas y de apoyo necesarios para sus Ejércitos e inspeccionar técnicamente la ejecución de los programas de equipamiento e infraestructura militar correspondientes.

h) Asesorar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa sobre la coordinación de la participación militar española en el sistema de planeamiento de las organizaciones o alianzas de carácter militar a las que España pertenezca.

i) Coordinar con los Mandos Militares de naciones aliadas u organizaciones internacionales, por delegación y cuando así lo determine el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, el planeamiento y ejecución de operaciones militares y ejercicios.

j) Asesorar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa para alcanzar la necesaria interoperabilidad y eficacia en materia de movilización, unificación de servicios comunes y explotación de los medios de Mando y control, inteligencia, telecomunicaciones y guerra electrónica.

k) Asesorar al Secretario de Estado de Defensa en la preparación, dirección y desarrollo de la política económica, la de armamento y material y la de infraestructura de sus Ejércitos e informarle de los aspectos de ejecución de las mismas.

l) Asesorar al Subsecretario de Defensa en la preparación, dirección y desarrollo de la política de personal, enseñanza y prestación del servicio en las Fuerzas Armadas y de

la organización y administración de sus Ejércitos e informar de los aspectos de ejecución de las mismas.

Artículo 20. Junta de Jefes de Estado Mayor.

La Junta de Jefes de Estado Mayor, encuadrada orgánica y funcionalmente en el Ministerio de Defensa, es el órgano colegiado de asesoramiento militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa y tiene las competencias y funciones que le señala la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

Artículo 21. Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire son órganos colegiados asesores y consultivos del Ministro de Defensa, con las competencias y funciones que les atribuye la Ley 17/1989, de 19 de julio, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 22. Juntas Superiores de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Las Juntas Superiores de los Cuerpos Jurídico Militar, Militar de Intervención, Militar de Sanidad y de Músicas Militares, son los órganos colegiados asesores y consultivos del Ministro de Defensa en aquellas materias que les atribuye el Real Decreto 832/1991, de 17 de mayo.

Artículo 23. Consejo de Dirección del Ministerio.

1. El Consejo de Dirección del Ministerio es el órgano asesor y consultivo del Ministro en la dirección y administración del departamento.

2. Forman parte del Consejo de Dirección el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, el Secretario de Estado de Defensa, el Subsecretario del departamento y los titulares de los centros directivos con dependencia directa del Ministro. Los restantes Directores generales, el Asesor Jurídico general, el Interventor general y el Inspector general de Sanidad serán convocados en aquellas ocasiones en que el Ministro lo considere oportuno.

Asimismo, el Ministro podrá convocar a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

3. El Consejo de Dirección informará sobre aquellas cuestiones que el Ministro de Defensa someta a su consideración.

4. Actuará como Secretario del Consejo de Dirección el Director del Gabinete Técnico del Ministro.

Disposición adicional primera. Orden de precedencia de las autoridades del departamento.

El orden de precedencia de las autoridades superiores del departamento en los actos de carácter especial a que alude el párrafo b) del artículo tercero del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y en el régimen interno del Ministerio, será el siguiente:

- a) Ministro de Defensa.
- b) Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
- c) Secretario de Estado de Defensa.
- d) Subsecretario de Defensa.
- e) Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- f) Jefe del Estado Mayor de la Armada.
- g) Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

Disposición adicional segunda. Organos colegiados.

Los órganos colegiados del Ministerio de Defensa, cuya composición y funciones sean del alcance estrictamente ministerial, podrán ser regulados, modificados o suprimidos mediante Orden del Ministro de Defensa, aunque su normativa de creación o modificación tenga rango de Real Decreto.

Disposición adicional tercera. Sistemas y redes de telecomunicaciones.

1. Por Acuerdo del Consejo de Ministros se determinarán las redes y sistemas, a las que hace referencia el artículo 13, apartado 2.g) y h) del presente Real Decreto, que hayan de ser dirigidas y gestionadas por la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.

2. Previo acuerdo con la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior podrá hacer uso, en situaciones de emergencia, de las redes dirigidas y gestionadas por la citada Subdirección General.

Disposición adicional cuarta. Delegaciones de Defensa.

Las competencias y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa se regirán por lo establecido en el Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional quinta. Competencias del Jefe del Estado Mayor de la Defensa y Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

El Ministerio de Defensa promoverá las modificaciones normativas necesarias, en orden a atribuir al Jefe del Estado Mayor de la Defensa determinadas competencias que, en relación con los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, corresponden al Subsecretario de Defensa, según lo establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio.

Asimismo, en el plazo de seis meses, el Ministerio de Defensa promoverá las modificaciones normativas necesarias para adaptar la organización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición adicional sexta. Supresión de órganos.

1. Quedan suprimidas las siguientes unidades:
 - a) Subdirección General de Estudios y Planes de la Dirección General de Política de Defensa.
 - b) Subdirección General de Defensa Civil.
 - c) Subdirección General de Comunicación Social.
 - d) Subdirección General de Acción y Difusión Cultural.
 - e) Subdirección General de Planificación y Análisis Estratégico.
 - f) Subdirección General de Sistemas y Programas.
 - g) Subdirección General de Tecnología e Investigación.
 - h) Subdirección General de Programación y Seguimiento.
 - i) Subdirección General de Tipificación y Obras.
 - j) Subdirección General de Intervención y Fiscalización.
 - k) Subdirección General de Control Financiero.
 - l) Subdirección General de Estudios y Coordinación.
 - m) Subdirección General de Servicios Técnicos.
 - n) Subdirección General de Asistencia Sanitaria y Acción Social.
 - ñ) Subdirección General de Ordenación Educativa.
 - o) Subdirección General de Gestión Educativa.
 - p) Subdirección General de Estudios y Planes de la Dirección General del Servicio Militar.
 - q) Subdirección General de Prestación del Servicio Militar.
 - r) Subdirección General de Centros y Servicios.
 - s) Jefatura de Telecomunicaciones de la Defensa.

2. Asimismo, quedan suprimidas la Comisión Asesora sobre Armamento y Material y la Comisión Asesora de Infraestructura, cuyas funciones serán asumidas, respectivamente, por los Directores generales de Armamento y Material y de Infraestructura.

Disposición adicional séptima. Centro Superior de Información de la Defensa.

Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 266/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica la estruc-

tura orgánica básica del Centro Superior de Información de la Defensa, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Centro contará, asimismo, con unidades de apoyo a las unidades de inteligencia, que atenderán las necesidades de medios humanos, materiales y económicos, así como de medios, procedimientos o técnicas especiales.»

Disposición adicional octava. *Juntas Superiores de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.*

Se modifica el artículo 2, apartado 2.c), del Real Decreto 832/1991, de 17 de mayo, por el que se constituyen las Juntas Superiores de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y los órganos de evaluación correspondientes, en el sentido de incluir entre los Vocales natos al:

«Inspector General de Sanidad de la Defensa.»

Disposición transitoria primera. *Desconcentración y delegación de competencias.*

Las desconcentraciones y delegaciones otorgadas a las distintas autoridades del departamento hasta la publicación del presente Real Decreto, se mantendrán en vigor referidas a las que hayan asumido las competencias de los órganos suprimidos, en tanto no se disponga lo contrario en las disposiciones que corresponda.

Disposición transitoria segunda. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con el nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo del departamento adaptados a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público e, incluso, la posible disminución de coste que pueda suponer la aplicación del presente Real Decreto no podrá ser compensada en reestructuraciones futuras o para financiar modificaciones de relaciones de puestos de trabajo.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, mediante Resolución del Subsecretario, hasta tanto entren en vigor las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Real Decreto en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto 394/1986, de 21 de febrero, por el que se crea la Jefatura de Telecomunicaciones de Defensa y se determina su dependencia y funciones.

b) Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

c) Real Decreto 408/1988, de 29 de abril, de modificación parcial del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

d) Real Decreto 619/1990, de 18 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

e) Real Decreto 392/1992, de 15 de abril, por el que se atribuyen determinadas funciones a la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa.

f) Real Decreto 764/1992, de 26 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

g) Real Decreto 265/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1/1987, de 1 de

enero, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

2. Queda modificado el Real Decreto 351/1989, de 7 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa, según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 6, del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el artículo 17, apartado 3, y disposición adicional sexta, del presente Real Decreto.

3. Queda modificado el Decreto 1237/1970, de 30 de abril, sobre reorganización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

4. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para que, previo el cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 2 de septiembre de 1996.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.—
JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.

(Del BOE número 189, de 6-8-1996.)

Número 298

Organización.—(Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 8 de agosto).—Se establece la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto de 1996.

Número 299

Aeronaves.—(Orden Ministerial delegada 616/10968/96, de 8 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-917.

ARMADA

Tras haber sido recepcionado en la Base Naval de Rota el avión numeral 01-917, ha de integrarse en la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves.

En su virtud y a propuesta del Estado Mayor de la Armada,

DISPONGO:

Causa alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-917, incorporándose a la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves.

Madrid, 8 de agosto de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 300

Uniformidad y Vestuario.—(Instrucción 134/96, de 12 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 167, de 26 de agosto).—Por la que se amplía el uso del jersey de lana gris aviación con el uniforme de trabajo, modalidad «C», para el personal profesional del Ejército del Aire.

EJERCITO DEL AIRE

La Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, regula la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas, con arreglo al apartado i) de la norma segunda al Anexo a dicha Orden Ministerial, se faculta a los Jefes de Estado Mayor la regulación de otras prendas con el uniforme de trabajo en razón de determinadas actividades específicas.

Posteriormente, la Instrucción 715/04955/1989, de 14 de marzo, del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, desarrolla la Orden Ministerial 6/1989, estableciendo en el punto 1.3.1, como prenda de nueva creación el jersey de lana color gris aviación, reglamentado por Orden Ministerial 511/01525/1984, de 25 de mayo, pudiéndose utilizar, con carácter optativo, como variante de la modalidad «B» del uniforme de trabajo, para uso de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales.

En base a lo anteriormente expuesto, se hace precisa la ampliación del punto 1.3.1 de la Instrucción 715/04955/1989, de 14 de marzo, en el sentido de autorizar el uso del jersey de lana gris aviación con el uniforme de trabajo, modalidad «C», con carácter optativo y para su uso exclusivo dentro de los establecimientos militares, dadas las condiciones climáticas del lugar donde están situadas ciertas unidades del Ejército del Aire.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, en relación con el apartado i) de la norma segunda del Anexo a dicha Orden Ministerial,

DISPONGO:

Primero.—Se amplía el punto 1.3.1 de la Instrucción 715/04955/1989, de 14 de marzo, en el sentido siguiente:

Con carácter optativo y como variante del uniforme de trabajo, modalidad «C», regulado en el apartado 5.3.3 del Anexo a la Orden Ministerial 6/1989, se autoriza el uso del jersey de lana gris aviación, reglamentado por Orden Ministerial 511/01525/1984, dentro de los establecimientos militares como prenda de abrigo para todo el personal militar profesional, con esta modalidad el cuello de la camisa deberá llevarse por fuera del jersey.

Segundo.—La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 12 de agosto de 1996.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Ignacio Manuel Quintana Arévalo.

Número 301

Uniformidad y Vestuario.—(Instrucción 137/96, de 14 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 178, de 10 de septiembre).—Se regulan las divisas y distintivos del personal de Marinería y Tropa.

ARMADA

El apartado segundo de la Orden Ministerial 72/1995, de 16 de mayo, por la que se regulan el orden jerárquico, las divisas y distintivos de la Marinería y Tropa difiere la definición del color de las divisas a lo que cada Ejército establezca, atendiendo para ello a lo dispuesto en dicho apartado.

Por su parte, la disposición final primera de la citada Orden Ministerial faculta a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a dictar las Instrucciones necesarias para su desarrollo.

Por todo ello y en su virtud,

DISPONGO:

Primero.—El color de las divisas para la Marinería y Tropa que se adopta en la Armada es el dorado con ribete negro para los Cabos Primeros y rojo con ribete negro para el resto de los empleos.

La ubicación de dichas divisas se regirá por la normativa vigente.

Segundo.—El distintivo específico de los militares de empleo de la categoría de Marinería y Tropa Profesionales se llevará horizontalmente en la parte superior de la manga derecha del uniforme centrado en su lateral y a 7 centímetros de la costura de unión de la manga con el cuerpo, según figura en el Anexo. Se ostentará sobre el uniforme de paseo, tanto en su modalidad de invierno como en la de verano y en la variante de éste con camisa, y en el de trabajo de Marinería. En el uniforme de campaña de Infantería de Marina no se portará ninguna otra divisa más que la preceptiva de la solapa.

Tercero.—La presente Instrucción, asimismo, será de aplicación:

1) Al personal acogido a la disposición transitoria primera del Real Decreto 984/1992, clasificado como Marinería y Tropa Profesional no incluido entre los militares de empleo.

2) Al personal de Marinería y Tropa de reemplazo, que a la entrada en vigor de esta Instrucción ostente el empleo de Cabo de reemplazo.

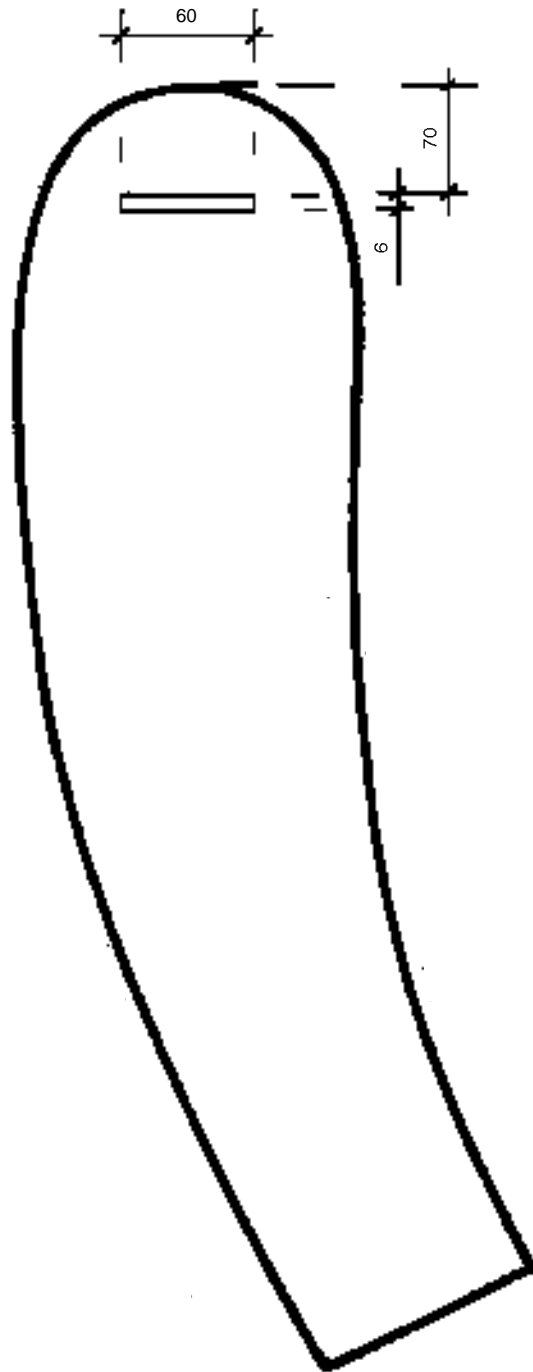
Cuarto.—Las especialidades correspondientes a la Tropa y Marinería están pendientes de su publicación, por lo que se continuará usando los distintivos de especialidad que están regulados en la Armada.

Quinto.—Se faculta al Jefe de Apoyo Logístico de la Armada a dictar las normas complementarias que considere oportunas para la adquisición de las divisas y distintivos necesarios y su distribución con arreglo a la normativa vigente.

Sexto.—La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 14 de agosto de 1996.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

A N E X O



Cotas en milímetros

Número 302

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 323/10891/96, de 22 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 178, de 10 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización STANAG 2805 (Ed. 5) «Requisitos de vadeabilidad y flotación de los vehículos de combate tácticos y de apoyo terrestres».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2805 (Ed. 5) «Requisitos de vadeabilidad y flotación de los vehículos de combate tácticos y de apoyo terrestres».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—Se procederá por el organismo que corresponde, a la modificación de los pliegos de prescripciones técnicas de los vehículos que se vayan a adquirir, para su adaptación al contenido del STANAG.

Cuarto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Madrid, 22 de agosto de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Secretario de Estado de la Defensa, Pedro Morenés Eulate.

Número 303

Organización.—(Resolución 135/96, de 23 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 172, de 2 de septiembre).—Se establece la adscripción provisional de determinadas unidades y puestos de trabajo del departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición transitoria primera del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece, entre otras, la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, determina que los órganos de rango inferior a los regulados en el mismo se entenderán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, determina que las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos en el mismo se adscribirán provisionalmente, mediante Resolución del Subsecretario, hasta tanto entren en vigor las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el citado Real Decreto en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

En su virtud,

RESUELVO:

A partir del 2 de septiembre de 1996, y hasta que entren en vigor las relaciones y catálogo de puestos de trabajo del departamento, las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos en el artículo 3, apartado 5, del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, quedarán adscritos según se especifica a continuación:

1. A la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, los correspondientes al Organismo de Dirección de la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa y a la Subdirección General de Comunicación Social.

2. A la Subdirección General de Acción Cultural y Patrimonio Histórico, los correspondientes a la Subdirección General de Acción y Difusión Cultural.

3. A la Dirección General de Política de Defensa, Subdirección General de Coordinación, Planes y Defensa Civil, los correspondientes a las Subdirecciones Generales de Estudios y Planes y de Defensa Civil.

4. A la Dirección General de Armamento y Material, los correspondientes a la Comisión Asesora sobre Armamento y Material; a la Subdirección General de Planificación y Programas, los correspondientes a las Subdirecciones Generales de Planificación y Análisis Estratégico y de Sistemas y Programas; y a la Subdirección General de Tecnología y Centros, los correspondientes a la Subdirección General de Tecnología e Investigación.

5. A la Dirección General de Asuntos Económicos, Oficina Presupuestaria, los correspondientes a la Subdirección General de Programación y Seguimiento.

6. A la Dirección General de Infraestructura, los correspondientes a la Comisión Asesora de Infraestructura; y a la Subdirección General de Tipificación y Supervisión, los correspondientes a la Subdirección General de Tipificación y Obras.

7. Al Gabinete Técnico del Subsecretario de Defensa, los correspondientes al Gabinete y al Gabinete Técnico del Secretario de Estado de Administración Militar.

8. A la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, los correspondientes al Organismo de Dirección de la Dirección General de Servicios y a las Pagadurías.

9. A la Secretaría General Técnica, Vicesecretaría General Técnica, los correspondientes a la Subdirección General de Centros y Servicios; y a la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, los correspondientes a la Subdirección General de Servicios Técnicos y a la Jefatura de Telecomunicaciones de la Defensa.

10. A la Dirección General de Personal, Subdirección General de Personal Militar, los correspondientes al área de Acción Social de la Subdirección General de Asistencia Sanitaria y Acción Social.

11. A la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, los correspondientes a los Organismos de Dirección de las Direcciones Generales de Enseñanza y del Servicio Militar; a la Subdirección General de Enseñanza y Formación Militar, los correspondientes a las Subdirecciones Generales de Ordenación Educativa y de Gestión Educativa, excepto la Unidad de Procesos Selectivos que queda adscrita a la Subdirección General de Reclutamiento; y a la Subdirección General de Prestaciones y Promoción Profesional, los correspondientes a las Subdirecciones Generales de Estudios y Planes y de Prestación del Servicio Militar.

12. A la Intervención General de la Defensa, los correspondientes a las Subdirecciones Generales de Intervención y Fiscalización, de Control Financiero y de Estudios y Coordinación.

13. A la Inspección General de Sanidad de la Defensa, los correspondientes al área de Asistencia Sanitaria de la Subdirección General de Asistencia Sanitaria y Acción Social.

Madrid, 23 de agosto de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

Número 304

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38565/96, de 2 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 26 de septiembre).—Se implanta el STANAG 3483 «Nomenclatura en informes de inteligencia y reconocimiento aéreo - ATP-26 (A)».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3483 «Nomenclatura en informes de inteligencia y reconocimiento aéreo - ATP-26 (A)».

Segundo.—El documento nacional de implantación será: La publicación ATP-26 (A).

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—P. D., el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 305

Delegaciones.—(Resolución 139/96, de 2 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 25 de septiembre).—Se asignan determinadas competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral, a los Delegados de Defensa en Burgos, León, Murcia, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

MINISTERIO DE DEFENSA

En virtud del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 305, del 22), se crean las Delegaciones del Ministerio de Defensa, que constituyen la estructura periférica de este Ministerio, disponiéndose en su artículo 4, apartado f), las competencias que les corresponden a los Delegados de Defensa en materia de gestión de personal civil.

En desarrollo del citado Real Decreto, la Orden 111/1995, de 25 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 1 de agosto), crea las Delegaciones de Burgos, León, Murcia, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

Por Orden 62/1994, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20), se establece la relación de competencias que se atribuyen a los Delegados, estando prevista que dicha asunción se realice por Resolución del Subsecretario de Defensa, motivo por el cual, he resuelto:

A partir del 4 de septiembre de 1996, los Delegados de Defensa de Burgos, León, Murcia, Toledo, Vizcaya y Zaragoza, asumirán las competencias que la Orden 62/1994, de 13 de junio, recoge a su Anexo con los números de orden 58 a 65 para personal funcionario y 66 a 75 para personal laboral.

La Dirección General de Personal, a través de la Subdirección General de Personal Civil, efectuará cuantas actuaciones correspondan a dicha asunción.

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

(Del BOE número 230, de 23-9-1996.)

Número 306

Acuerdos Internacionales.—(Aplicación provisional del Canje de Cartas, de fechas 17 de julio de 1996 y 19 de agosto de 1996, de 3 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 9 de octubre).—Constitutivo de acuerdo entre España y las Naciones Unidas para la celebración de un Seminario sobre Misiones de Pequeños Satélites (Madrid, 9-13 de septiembre de 1996).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

La Aplicación provisional a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 7 de octubre de 1996.

Número 307

Publicaciones.—(Resolución 513/10966/96, de 3 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Vehículo de Exploración de Caballería (MI6-201)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual de Instrucción. Vehículo de Exploración de Caballería (MI6-201)», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, quedando a partir de esta fecha derogada la publicación «Manual. Empleo del BMR-VEC (M-2-4-2)».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 3 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 308

Publicaciones.—(Resolución 513/10967/96, de 3 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se aprueban las «Orientaciones. Método de Planeamiento de las Operaciones. Nivel Táctico (OR7-008)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Método de Planeamiento de las Operaciones. Nivel Táctico (OR7-008)», que entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 3 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 309

Publicaciones.—(Resolución 513/11217/96, de 5 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 17 de septiembre).—Por la que queda sin efecto la Resolución 513/08917/96, de 28 de junio, por la que se aprobaba el «Reglamento. Artillería de Campaña (RE5-304)».

EJERCITO DE TIERRA

Queda sin efecto la Resolución 513/08917/1996, de 28 de junio de 1996 («Boletín Oficial de Defensa» número 139), por la que se aprobaba el «Reglamento. Artillería de Campaña (RE5-304)».

El «Reglamento. Empleo de la Artillería de Campaña (Apoyos de Fuego a las Fuerzas Terrestres) (R-3-5-1)», se mantiene en vigor hasta nueva Orden.

Madrid, 5 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 310

Publicaciones.—(Resolución 513/11218/96, de 5 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 17 de septiembre).—Se aprueban las «Orientaciones. Compañía de Servicios (OR4-116)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Compañía de Servicios (OR4-116)», que entrarán en vigor el día 1 de diciembre de 1996.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 75 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 5 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 311

Acuerdos Internacionales.—(Enmiendas de 1994, de 9 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 188 y 227, de 24 de septiembre y 19 de noviembre).—Al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, aprobadas el 9 de diciembre de 1994 por el Comité de Seguridad Marítima Internacional en su 64 período de sesiones.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 228 y 276, de 20 de septiembre y 15 de noviembre de 1996.

Número 312

Organización.—(Resolución 144/96, de 9 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 25 de septiembre).—Se modifica la Resolución 119/96, de 28 de junio, por la que se dan de baja oficialmente como unidades orgánicas del Ejército de Tierra determinados Cuerpos y unidades independientes del mismo.

EJERCITO DE TIERRA

Advertido error en la Resolución 119/1996, de 28 de junio («Boletín Oficial de Defensa» número 138), por la que causan baja como centros y organismos con carácter de unidad independiente los Destacamentos del Parque Central de Farmacia número 1 de Valladolid y número 2 de Calatayud (Zaragoza), se rectifica dicha Resolución en el sentido de que el Destacamento del Parque Central de Farmacia de Valladolid es el número 3 y el de Calatayud el número 1.

Madrid, 9 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 313

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 140/96, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar TSCO3, situada en el término municipal de Estepona (Málaga).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar TSCO3, situada en el término municipal de Estepona (Málaga), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés

para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar TSCO3, del término municipal de Estepona (Málaga), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad a la instalación militar TSCO3 (Estepona), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
A	302.665	4.040.150
B	302.590	4.039.870
C	302.370	4.040.040
D	302.445	4.040.280

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 29' 07" N.

Longitud: 05° 12' 17" W.

Altitud: 1.420 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre — 5 y + 2 por 100.

Cuarto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 234, de 27-9-1996.)

Número 314

Organización.—(Real Decreto 2065/1996, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 18 de septiembre).—Se regula la representación del Estado en la Junta de Seguridad del País Vasco.

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 14 de septiembre de 1996.

Número 315

Enseñanza.—(Resolución 159/96, de 16 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 197, de 7 de octubre).—Se cambia la denominación de la Escuela de Dotaciones Aeronavales.

ARMADA

El Capitán de Navío Cardona y Prieto dedicó la práctica totalidad de su carrera naval a promover en la Armada la Aeronáutica Naval, fue designado en su día para organizarla, siendo el primer Director de su Escuela entre octubre de 1920 y marzo de 1926.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19.6 a) del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, a propuesta

del Almirante Jefe de Personal y de conformidad con el Estado Mayor de la Armada.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Primero.—La Escuela de Dotaciones Aeronavales se denominará Escuela de Dotaciones Aeronavales Capitán de Navío Cardona.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 16 de septiembre de 1996.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 316

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 146/96, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 195, de 3 de octubre).—Se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «Charco Redondo», en Cádiz.

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur el Acuartelamiento «Charco Redondo», situado en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, carente hasta el momento de zona de seguridad, es preciso preservarlo de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle de forma negativa.

En virtud de ello y de conformidad con el informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

D I S P O N G O :

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «Charco Redondo», del término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, se considera incluido en el grupo tercero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad próxima de 500 metros, cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
A	272.920	4.012.980
B	273.105	4.012.180
C	273.600	4.012.410
D	273.790	4.012.415
E	274.315	4.012.290
F	274.550	4.012.015
G	274.515	4.011.200
H	274.275	4.010.925
I	273.530	4.010.830
J	272.970	4.011.400

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 237, de 1-10-1996.)

Número 317

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 147/96, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 194, de 2 de octubre).—Se anulan las zonas de seguridad de instalaciones militares en la Región Militar Pirenaica Oriental.

MINISTERIO DE DEFENSA

Como consecuencia de la aplicación del Plan Norte, en la Región Militar Pirenaica Oriental, fueron quedando sin función distintas instalaciones militares.

Estas instalaciones han ido siendo desalojadas, declarándose sucesivamente su desafectación al fin público y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

Dichas desafectaciones provocan que queden vacías de contenido diversas Ordenes que declaraban zonas de seguridad para las antedichas instalaciones militares en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército,

D I S P O N G O :

Primero.—Quedan anuladas las zonas de seguridad de las instalaciones militares:

1. Acuartelamiento «General Bautista Sánchez», de Seo de Urgel (Lleida).

2. Campo de Tiro «Pla de las Forcas», de Seo de Urgel (Lleida).

3. Campo de Tiro «Las Moreras-Anserall», de Seo de Urgel (Lleida).

4. Campamento de Mas Enrich, Tarragona.

Segundo.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones en lo que afectan a las instalaciones relacionadas en el punto primero.

Orden 10/1980, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 17).

Orden 11/1980, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 147, del 19).

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 235, de 28-9-1996.)

Número 318

Enseñanza.—(Resolución 149/96, de 18 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se modifica parcialmente la Resolución 57/94, de 31 de mayo, por la que se constituyen los departamentos y las secciones departamentales correspondientes a los centros docentes de la enseñanza militar de formación de grado superior y medio.

MINISTERIO DE DEFENSA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de las Normas sobre organización y funciones de los centros docentes de la enseñanza militar de formación, aprobadas por la Orden 80/1993, de 29 de julio, y de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de dicha Orden, y en el artículo 3.5.a) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo,

D I S P O N G O :

Primero.—Se modifica el apartado 1.1.3 del Anexo que aprueba la Resolución 57/1994, de 31 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, por la que se constituyen los departamentos y las secciones departamentales correspondientes a los centros docentes de la enseñanza militar de formación de grado superior y medio, en el sentido de unificar el Departamento de Matemáticas y Física, y el de Ciencias y Técnicas Aplicadas de la Academia General del Aire, en un solo departamento cuya denominación será Departamento de Matemáticas, Física y Ciencias y Técnicas Aplicadas, con los ámbitos de conocimiento que se detallan en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 18 de septiembre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

« A N E X O

1.1.3 *Academia General del Aire*

DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS, FÍSICA Y CIENCIAS Y TÉCNICAS APLICADAS

Ambito de conocimiento de las Matemáticas

- Análisis Matemático.
- Matemática Aplicada.
- Estadística e Investigación Operativa.

Ambito de conocimiento de Física

- Física Aplicada.
- Electromagnetismo.
- Electrónica.
- Óptica.
- Ingeniería Electrónica.

Ambito de conocimiento de las Ciencias Aplicadas

- Ingeniería Aeroespacial.
- Ingeniería Mecánica.
- Máquinas y Motores Térmicos.

Ambito de conocimiento de la Informática

- Lenguajes y Sistemas Informáticos.
- Expresión Gráfica de la Ingeniería.»

Número 319

Recompensas.—(Orden Ministerial 150/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 30 de septiembre).—Se establecen los procedimientos administrativos españoles previos a la concesión de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO).

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1785/1996, de 19 de julio, por el que se establecen los requisitos españoles para la concesión y uso de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO), supedita la concesión de la Medalla a la aprobación del Ministro de Defensa y le faculta para establecer los procedimientos administrativos para la tramitación de las propuestas.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Primero.—Las relaciones de personal militar y civil propuesto para ser recompensado con la Medalla de Servicio de la UEO por la participación en operaciones bajo la bandera de la Unión Europea Occidental, serán remitidas al Jefe del Estado Mayor de la Defensa por el procedimiento establecido en el Reglamento de la Medalla y normas que lo desarrollan.

En las citadas relaciones figurarán los siguientes datos mínimos de cada uno de los propuestos:

Datos personales:

- Nombres y apellidos.
- Número de la tarjeta de identidad militar, o el documento nacional de identidad si se trata de personal civil.
- Cuerpo, Escala y empleo en el caso de personal militar o categoría o cargo si se trata de personal civil.
- Tiempo de servicio en el Teatro o Zona de Operaciones.

Causas que motivan la propuesta de recompensa.

Segundo.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa informará la propuesta y la elevará al Ministro para su aprobación.

En su informe, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa tendrá en cuenta que la duplicidad de recompensas por una misma causa será excepcional y requerirá un informe específico.

Tercero.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa comunicará la decisión del Ministro de Defensa al Secretario General de la Unión Europea Occidental, o autoridad por él designada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Medalla y normas que lo desarrollan.

Cuarto.—El Ministro de Defensa o autoridad en quien delegue, impondrá la Medalla de Servicio de la UEO a los que habiendo sido recompensados con ella, fuesen repatriados o fallecieron antes de recibirla. A estos últimos se les impondrá a título póstumo.

Quinto.—Concedidas las Medallas de Servicio de la UEO, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa», quedando autorizado su uso sobre el uniforme y procediéndose a la anotación en la hoja de servicios de los interesados.

Sexto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 320

Organización.—(Orden Ministerial 151/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se clasifican las instalaciones aeronáuticas de la Base Naval de Rota como Aeródromo Militar de la Armada.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden 142/1971, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Marina» número 54), dispuso que a todos los efectos se considerará Base Principal de Helicópteros el actual Helipuerto de Rota, sus servicios anejos y los que en el futuro se puedan establecer.

La Orden 93/1993, de 21 de septiembre, estableció la clasificación de bases aéreas y aeródromos militares del Ejército del Aire.

El Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio, establece las definiciones de aeródromo militar y helipuerto y la responsabilidad de ejercer el control de la Circulación Aérea Operativa (CAO), la cual corresponde al Ejército del Aire.

En octubre de 1992 entró en vigor el Acuerdo entre el Ejército del Aire y la Armada, que transfirió a esta última los Servicios Aéreos de Rota.

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, en su virtud,

D I S P O N G O :

Primero.—Se clasifican las instalaciones aeronáuticas de la Base Naval de Rota, como Aeródromo Militar de la Armada.

Segundo.—Queda modificada la Orden 142/1971, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Marina» número 54), de acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero de la presente Orden Ministerial, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Tercero.—Afectos de control y gestión del tráfico aéreo del Aeródromo Militar de la Armada de Rota, queda integrado en el conjunto del Sistema de Circulación Aérea Operativa.

Cuarto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 238, de 2-10-1996.)

Número 321

Premios.—(Orden Ministerial 152/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se instituye el Premio «Ingeniero General Zarco del Valle».

MINISTERIO DE DEFENSA

Para recompensar de forma relevante a los Cuadros de Mando de Ingenieros que hayan destacado de forma excepcional por sus virtudes militares y capacidad profesional, acreditadas por su prestigio, constante disponibilidad, dedicación y eficacia en el servicio, así como por sus posibles experiencias, estudios o trabajos en relación con la Ingeniería aplicada a su empleo en campaña, o redacción de libros u obras literarias relacionadas con el Arma, que hubiese desarrollado de forma sobresaliente, procede la institución de un premio que, otorgado con carácter periódico y en un acto público, sirva a los propósitos del reconocimiento a su labor mediante una distinción individual, para estímulo y satisfacción general de los Ingenieros.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se crea el Premio «Ingeniero General Zarco del Valle», en recuerdo del Ingeniero General don Antonio Remon Zarco del Valle (1785-1866), Oficial de Ingenieros con mayor número de años de servicio en el Cuerpo; Ingeniero General; Ministro de la Guerra; Presidente de la Real Academia de las Ciencias; Caballero del Toisón de Oro y de San Fernando; distinguido en numerosas acciones de la guerra y que durante su largo mandato se constituyó en el gran renovador del entonces Cuerpo de Ingenieros.

Segundo.—El Premio se otorgará cada cinco años al Oficial General, Oficial Superior, Oficial, Suboficial Superior o Suboficial de Ingenieros (Cuerpo General de las Armas), que en mayor medida haya destacado por los servicios y actividades realizadas en el ejercicio de la profesión militar, por el alto prestigio adquirido en la misma, así como por otras actividades directamente relacionadas con la Ingeniería aplicada a su empleo en campaña, u obras culturales relacionadas con el Arma. El Premio podrá declararse desierto y no se podrá conceder dos veces a la misma persona.

Tercero.—Dicho Premio consistirá en el escudo del Arma de Ingenieros, en volumen, sobre una peana con la inscripción: «Premio INGENIERO GENERAL ZARCO DEL VALLE» al (empleo y nombre), 17 de abril de (año de la concesión).

Cuarto.—Para la designación del premiado se establecerá una Junta Calificadora en concepto de Tribunal único. La resolución de la Junta será inapelable.

Quinto.—La composición de la Junta Calificadora será determinada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra a propuesta de la Inspección de Ingenieros u organismo correspondiente y deberá figurar en la convocatoria del Premio. En ella estarán representadas todas las categorías militares de Oficial General a Suboficial.

Sexto.—La convocatoria del Premio se publicará en el «Boletín Oficial de Defensa» durante la primera quincena del mes de octubre del año anterior al que corresponda su concesión.

Séptimo.—En cada una de las Regiones y Zonas Militares el Oficial General o Superior más antiguo de ella, con Mando específico del Arma, elevará al Inspector de Ingenieros la propuesta de candidatos de su Región o Zona, a través de la autoridad regional, con la antelación suficiente para que tenga entrada en la Inspección antes del 15 de diciembre del año de la convocatoria.

Octavo.—Por el conjunto de las unidades, organismos y dependencias ubicadas en cada Región o Zona Militar podrán proponerse como máximo dos (2) candidatos; considerándose la posibilidad de proponer algún candidato más en la Región Centro, en razón a la mayor proporción de Ingenieros residentes en la misma.

Noveno.—Para fundamentar la designación del candidato que se considere deba ser premiado, la Junta Calificadora dispondrá:

a) De los informes que acompañen a la propuesta, substanciando los méritos extraordinarios que avalen cada candidatura, remitidos por el proponente de la Región o Zona Militar.

b) De la copia íntegra de la segunda parte de la hoja de servicios de cada uno de los candidatos, recabada de los organismos competentes por la secretaría de la Junta.

c) De los informes personales que el Presidente de la Junta considere necesario solicitar de los distintos Mandos, a cuyas órdenes directas hayan prestado sus servicios los candidatos.

d) De haber editado trabajos, acompañarán dos ejemplares de cada uno.

e) De haber realizado obras de interés militar, descripción de las mismas y de las circunstancias que puedan darles mayor valor meritório.

Décimo.—Los componentes de la Junta Calificadora se reunirán en la primera quincena del mes de febrero del año de concesión, haciendo pública su decisión en la primera quincena del mes de marzo.

Undécimo.—La entrega del Premio, en su caso, tendrá lugar el día 17 de abril, en la Academia de Ingenieros. Previa a la entrega se dará lectura a la Orden de concesión y al acta de la Junta Calificadora, en la que constará un resumen de los destinos en unidades de Ingenieros y de los hechos, servicios, trabajos y circunstancias que le hacen acreedor del Premio «Ingeniero General Zarco del Valle».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 322

Premios.—(Orden Ministerial 153/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se instituye el Premio «Teniente Coronel Fernando Primo de Rivera».

MINISTERIO DE DEFENSA

Para recompensar de forma relevante a los Cuadros de Mando de Caballería que sobresalgan de forma excepcional por sus virtudes militares y capacidad profesional, acreditadas por su prestigio, constante disponibilidad, dedicación y eficacia en el servicio, procede la institución de un premio que, con carácter periódico, sirva al propósito de tal distinción individual, para estímulo y satisfacción general de la Caballería.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se crea el Premio «Teniente Coronel Fernando Primo de Rivera», para conmemorar y recordar su actuación heroica al frente del Regimiento Cazadores de Alcántara, el día 23 de julio de 1921, protegiendo la retirada de las Fuerzas de la posición de Cheif y por la cual se le concedió la Cruz Laureada de San Fernando Individual.

Segundo.—El Premio se otorgará cada cinco años al Oficial General, Oficial Superior, Oficial, Suboficial Superior o Suboficial de Caballería (Cuerpo General de las Armas), que en mayor medida haya destacado por los servicios y actividades realizadas en el ejercicio de la profesión militar, directamente relacionados con la Caballería. El Premio podrá declararse desierto y no podrá ser concedido dos veces a la misma persona.

Tercero.—Dicho Premio consistirá en una reproducción escultórica del monumento de Mariano Benlliure a los «Héroes del Regimiento Alcántara», que llevará grabada la inscripción: «Premio TENIENTE CORONEL FERNANDO PRIMO DE RIVERA» al (empleo y nombre), (mes) de (año de la concesión).

Cuarto.—Para la designación del premiado se establecerá una Junta Calificadora en concepto de Tribunal único.

Quinto.—La composición de la Junta Calificadora será determinada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra a propuesta de la Inspección de Caballería u organis-

mo correspondiente y deberá figurar en la resolución de convocatoria del Premio. En ella estarán representadas todas las categorías militares de Oficial General a Suboficial.

Sexto.—La convocatoria del Premio se publicará en el «Boletín Oficial de Defensa» durante la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al que corresponda su concesión.

Séptimo.—En las Regiones y Zonas Militares el Oficial General u Oficial Superior de Caballería más antiguo de cada una de ellas, en situación de actividad o, en su defecto, en situación de reserva, remitirá a la Inspección de Caballería u organismo correspondiente la propuesta de candidatos, si los hubiere, residentes en su Región o Zona Militar, a través del Mando de la misma y con la antelación suficiente para que tenga entrada en la Inspección u organismo que la represente antes del 1 de diciembre del año de la convocatoria. A estas propuestas se unirá la que por su parte efectúe el General Inspector de Caballería o quien asuma sus funciones.

Octavo.—Cada propuesta contendrá un máximo de tres candidatos, clasificados por orden de prioridad.

A cada una se acompañará toda la documentación que se determine en la convocatoria del Premio, más aquella que contribuya a valorar con mayor precisión los méritos de los candidatos propuestos.

Noveno.—La Junta Calificadora, que se reunirá inicialmente en la primera quincena del mes de febrero, podrá solicitar cuantas informaciones o documentos sobre los candidatos considere convenientes para tomar su decisión. En este caso, la segunda y definitiva reunión tendrá lugar en la segunda quincena del mes de marzo.

La resolución definitiva de la Junta Calificadora será elevada a la aprobación del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, procediéndose a continuación a su publicación. Dicha resolución será inapelable.

Décimo.—La entrega del Premio tendrá lugar preferentemente en el mes de junio y en la Academia de Caballería. Al acto de entrega se le dará el mayor realce y en el mismo se procederá a la lectura de la Orden de concesión y del acta de la Junta Calificadora en la que constará un resumen de los hechos, méritos y destinos que acrediten la calidad humana y profesional del premiado.

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 323

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 154/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, del término municipal de Tarifa (Cádiz), se consideran incluidas en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establecen sendas zonas próximas de seguridad a las instalaciones militares TSCO1 (Tarifa) y TSCO2 (Tarifa) de 100 metros de anchura, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, con las siguientes coordenadas:

TSCO1 (TARIFA)		TSCO2 (TARIFA)	
250.150	3.999.825	273.380	3.996.990
250.250	4.000.200	273.125	3.996.900
250.275	4.000.000	273.250	3.996.650
250.025	4.000.060	273.486	3.996.725

Tercero.—Se establecen sendas zonas de seguridad radio eléctrica de las instalaciones, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrán una anchura de 5.000 metros y vendrán definidas por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

TSCO1 (TARIFA)		TSCO2 (TARIFA)	
Latitud	36° 06' 47" N	Latitud	36° 05' 35" N
Longitud . . .	05° 46' 43" W	Longitud . . .	05° 31' 11" W
Altitud	426 metros	Altitud	767 metros

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal correspondiente a 426 metros para la instalación TSCO1 y a 726 metros para la instalación TSCO2 que contiene el punto de referencia.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento de zona, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre — 5 y + 2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establece la zona de seguridad radioeléctrica para el enlace hertziano entre las instalaciones TSCO2 (Tarifa) y TSIO4 (Tarifa) formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de estas instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 16 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos verticales, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes 16 metros de ella.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 238, de 2-10-1996.)

Número 324

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 155/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se señala la zona de seguridad para los asentamientos TGCO4 y TGCO5, situados, respectivamente, en los términos municipales de El Ejido y Viator, provincia de Almería.

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur las instalaciones militares TGCO4, situada en el término municipal de El Ejido

(Almería) y TGCO5, situada en el término municipal de Viator (Almería), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, las instalaciones militares TGCO4, del término municipal de El Ejido (Almería) y TGCO5, del término municipal de Viator (Almería), se consideran incluidas en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establecen sendas zonas de seguridad próximas a las instalaciones militares TGCO4 (El Ejido) y TGCO5 (Viator) de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, con las siguientes coordenadas:

TGCO4 (ELEJIDO)		TGCO5 (VIATOR)	
524.916	4.066.582	555.560	4.084.600
525.719	4.066.782	556.380	4.084.600
525.544	4.067.565	556.380	4.085.425
524.743	4.067.409	555.560	4.085.425

Tercero.—Se establecen sendas zonas de seguridad radio eléctrica de las instalaciones, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrán una anchura de 5.000 metros y vendrán definidas por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro de la instalación, cuyas coordenadas son:

TGCO4 (ELEJIDO)		TGCO5 (VIATOR)	
525.152	4.066.950	555.850	4.084.915
525.383	4.067.000	556.080	4.084.915
525.322	4.067.226	556.080	4.085.140
525.100	4.067.166	555.850	4.085.140

Punto de referencia de la instalación:

TGCO4 (ELEJIDO)		TGCO5 (VIATOR)	
Latitud	36° 44' 55" N	Latitud	36° 54' 22" N
Longitud . . .	02° 43' 01" W	Longitud . . .	02° 22' 18" W
Altitud	81 metros	Altitud	240 metros

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal correspondiente a 81 metros para la instalación TGCO4 (El Ejido) y a 240 metros para la instalación TGCO5 (Viator) que contiene el punto de referencia.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste la siguiente pendiente:

TGCO4 (ELEJIDO)	TGCO5 (VIATOR)
Pendiente entre: — 5 por 100 y + 2 por 100.	Pendiente entre: — 5 por 100 y + 2 por 100.

La pendiente a aplicar en cada caso, estará comprendida entre los límites anteriores, y su valor vendrá determinado en función de si la pendiente del terreno desde el punto considerado a la instalación es ascendente o descendente.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica para los enlaces hertzianos entre las instalaciones que se relacionan a continuación, las cuales vendrán formadas por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones, los metros «d» que se señalan y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos verticales, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes «d» metros de ella.

Enlace entre:

TGCO4 (ELEJIDO)		RP(DALIAS)		«d»
Latitud . . .	36° 44' 55" N	Latitud . . .	36° 52' 51" N	20 metros
Longitud . .	02° 43' 01" W	Longitud . .	02° 47' 58" W	
Altitud . . .	81 metros	Altitud . . .	2.114 metros	

Enlace entre:

RP(DALIAS)		RCT-340 (DALIAS)		«d»
Latitud . . .	36° 52' 51" N	Latitud . . .	36° 53' 03" N	12 metros
Longitud . .	02° 47' 58" W	Longitud . .	02° 48' 05" W	
Altitud . . .	2.114 metros	Altitud . . .	2.108 metros	

Enlace entre:

TGCO5 (VIATOR)		RCT-353 (AEROPUERTO)		«d»
Latitud . . .	36° 54' 22" N	Latitud . . .	36° 50' 55" N	16 metros
Longitud . .	02° 22' 18" W	Longitud . .	02° 22' 18" W	
Altitud . . .	240 metros	Altitud . . .	55 metros	

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 238, de 2-10-1996.)

Número 325

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 156/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar TGCO2, situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar TGCO2, situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarles, de conformidad con lo establecido en

el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

D I S P O N G O :

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar TGCO2, del término municipal de Tarifa (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad a la instalación militar TGCO2 (Tarifa), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
A	249.140	4.000.170
B	249.470	3.999.725
C	249.065	3.999.130
D	248.590	3.999.180
E	248.150	3.999.820
F	248.210	3.999.925
G	248.600	4.000.260

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 06' 30" N.

Longitud: 05° 47' 35" W.

Altitud: 364 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre — 5 y + 2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica para los enlaces hertzianos entre las instalaciones que se relacionan a continuación, las cuales vendrán formadas por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones, los metros «d» que se señalan y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos verticales, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes «d» metros de ella.

Enlace entre:

TGCO2 (TARIFA)		RCT-224 (ALGECIRAS)		«d»
Latitud . .	36° 06' 30" N	Latitud . .	36° 05' 56" N	21 metros
Longitud . .	05° 47' 35" W	Longitud . .	05° 32' 24" W	
Altitud . .	364 metros	Altitud . .	834 metros	

Enlace entre:

SIERRAPLATA		SIERRAENMEDIO		«d»
Latitud . .	36° 06' 30" N	Latitud . .	36° 07' 12" N	17 metros
Longitud . .	05° 47' 35" W	Longitud . .	05° 40' 06" W	
Altitud . .	340 metros	Altitud . .	642 metros	

Quinto.—Queda derogada la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, del 16, en lo que se refiere a la zona de seguridad del asentamiento de las BIAS del grupo Hawk correspondiente a esta instalación.

Sexto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 238, de 2-10-1996.)

Número 326

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 157/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar TGCO3, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar TGCO3, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

D I S P O N G O :

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar TGCO3, del término municipal de San Roque (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad a la instalación militar TGCO3 (San Roque), cuyos límites coinciden con los definidos en la Orden 95/1983, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 4), de 5 de enero de 1984, para las Baterías de Costa D-16 y D-17 (San Roque).

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 15' 03" N.

Longitud: 05° 18' 08" W.

Altitud: 60 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instala-

ción sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre — 5 y + 2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establece la zona de seguridad radioeléctrica para el enlace hertziano entre las instalaciones TGCO3 (San Roque) y RTC-230 (Estepona), formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de estas instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 22 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 238, de 2-10-1996.)

Número 327

Normalización.—(Orden Ministerial 158/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de Normas UNE e INTA.

MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.53, 4.21 y 4.24 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril; y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares siguientes:

1. Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil:

- | | |
|-----------------------|--|
| NM-P-385 EMAG (2.ª R) | Pólvoras coloidales. Equipo necesario para ensayo de acidez a temperatura inferior a 100 °C. |
| NM-T-789 EMAG (3.ª R) | Tarjeta de asistencia sanitaria. |
| NM-A-978 EMAG (2.ª R) | Anemómetro de mano. |

La segunda revisión a la Norma NM-P-385 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La tercera revisión a la Norma NM-T-789 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 69/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 252).

La segunda revisión a la Norma NM-A-978 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

2. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:

- | | |
|-----------------------|--|
| NM-P-968 EMA (2.ª R) | Pilas eléctricas. Condiciones generales. |
| NM-G-2266 EMA (1.ª R) | Guantes de campaña. |

La segunda revisión a la Norma NM-P-968 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 312).

La primera revisión a la Norma NM-G-2266 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 13/1984, de 28 de febrero («Diario Oficial del Ejército» número 59).

3. Conjuntas EMG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada y la Guardia Civil:

- | | |
|-----------------------|--|
| NM-P-2176 EMG (3.ª R) | Profundímetros submarinos para buceo con aire y para buceo con oxígeno. Certificado de conformidad para uso por las Fuerzas Armadas. |
|-----------------------|--|

La tercera revisión a la Norma NM-P-2176 EMG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

4. Conjuntas EM: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y la Armada:

- | | |
|----------------------|---|
| NM-CH-705 EM (2.ª R) | Chalecos salvavidas para fuerzas de desembarco. |
|----------------------|---|

La segunda revisión a la Norma NM-CH-705 EM anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 92/1993, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 237).

5. Conjuntas MA: De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire:

- | | |
|----------------------|---|
| NM-T-2794 MA | Termómetro para medir la temperatura de la superficie del agua del mar. |
| NM-L-121 MA (4.ª R) | Lonas. Tipos y características. |
| NM-D-2546 MA (2.ª R) | Distintivo de identificación para el personal profesional de la Armada y del Ejército del Aire. |

La cuarta revisión a la Norma NM-L-121 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-D-2546 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

6. Conjuntas MG: De obligado cumplimiento en la Armada y en la Guardia Civil:

- | | |
|--------------|--|
| NM-A-2793 MG | Alidada óptica azimutal. Condiciones de recepción. |
| NM-H-2797 MG | Higrómetros de cabello. |

7. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

- | | |
|--------------------|-------------------------------------|
| NM-B-2795 M | Barógrafo. |
| NM-T-2796 M | Termógrafo. |
| NM-C-294 M (2.ª R) | Casquillos de latón munición 40/70. |

La segunda revisión a la Norma NM-C-294 M anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

Segundo.—Se anulan las Normas Militares y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas UNE e INTA siguientes:

1. Normas Militares (NM) a anular:

1.1 Para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:

- | | |
|----------------------|--|
| NM-C-883 EMA (1.ª R) | Colchón de espuma de poliuretano en plancha. |
|----------------------|--|

NM-D-1110 EMA	Dosímetro de hilo de cuarzo y lecturadirecta(RADIAC).	UNE-40075 1R 80	Método de ensayo de la densidad de los tejidos.
NM-D-1110 hl EMA	Dosímetro de hilo de cuarzo y lectura directa (intervalo de medida: De 0 a 1.000 miliroentgenios).	UNE 40116 81	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas C01. Sólides de las tinturas al lavado.
NM-D-1110 h2 EMA:	Dosímetro de hilo de cuarzo y lectura directa (intervalo de medida: De 0 a 200 roentgenios).	UNE 58704 86	Normas de seguridad para la construcción y la instalación de las escaleras mecánicas y andenes móviles.
NM-L-1138 EMA	Lector-cargador de dosímetro de lectura directa.	3.2 Para el Ejército de Tierra y la Armada:	
NM-D-2038 EMA(1.ª R)	Dureza «Vickers» (cargas entre 2,5 y 50 KGF) para cobre y aleaciones del mismo.	UNE 1027 1R 75	Dibujos técnicos. Plegado para archivadores A4.
NM-D-2077 EMA(1.ª R)	Dureza «Rockwell» (escalas B, F y G) paracobre y aleaciones del mismo.	UNE 1031 1R 75	Dibujos técnicos. Perspectiva caballera. Perspectiva axonométrica.
NM-D-2165 EMA(1.ª R)	Dureza «Rockwell» superficial (N y T) para cobre y sus aleaciones.	UNE 1035 2R 83	Dibujos técnicos. Cuadro de rotulación.
NM-R-2306 EMA	Radiación láser en aplicaciones militares. Control y evaluación de los riesgos debidos al uso.	UNE 7422 85	Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Ensayo «Brinell».
NM-L-2307 EMA	Láseres de clases III y IV. Medidas generales de seguridad para su empleo.	3.3 Para el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire:	
NM-E-2373 EMA	Escuelas. Planificación escolar.	UNE 7265 1R 86	Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Verificación de máquinas de ensayo de dureza «Brinell».
1.2 Para el Ejército de Tierra y la Armada:		UNE 7296 1R 86	Materiales metálicos. Ensayos de dureza. Contraste de piezas patrón para verificación de las máquinas de ensayo de dureza «Brinell».
NM-M-16 EM	Manta del servicio de acuartelamiento para tropa.	UNE 36531 1R 72	Productos de acero. Angulares de lados iguales. Medidas y tolerancias.
NM-A-28 EM (1.ª R)	Almohada (envuelta) del servicio de acuartelamiento y alojamiento.	UNE 36532 2R 72	Productos de acero. Angulares de lados desiguales. Medidas y tolerancias.
NM-D-2127 EM	Dosímetro de lectura indirecta (condensador).	UNE 41200 88	Tejas de hormigón. Clasificación. Características y métodos de ensayo.
NM-D-2127 hl EM	Dosímetro de lectura indirecta (intervalo de medida: De 0 a 1.000 miliroentgenios).	UNE 58405 2R 88	Carretillas de manutención. Baterías de tracción de carretillas eléctricas. Tensiones.
NM-D-2127 h2 EM	Dosímetro de lectura indirecta (intervalo de medida: De 0 a 200 roentgenios).	3.4 Para la Armada y el Ejército del Aire:	
NM-L-2128 EM	Lector-cargador de dosímetro de lectura indirecta.	UNE 1043 51	Dibujos.Simplificacionespara los pequeños dibujos.
1.3 Para la Armada:		3.5 Para el Ejército de Tierra:	
NM-Z-703 M	Zapatos negros con cordones.	UNE 1080 60	Símbolos de unidades monetarias nacionales.
NM-F-706 M (1.ª R)	Funda de lona poliéster 5-1000 l para aparato de ejercicio de cargadores de 127/38 (5"/38).	UNE 14038 1R 72	Método de ensayo para la determinación del rendimiento de depósito de electrodos revestidos.
1.4 Para el Ejército del Aire:		UNE 34015 (1) 59	Jugo de naranja natural.
NM-R-2235 A	Rectángulo de identificación personal.	UNE 34015 (2) 60	Jugo de naranja concentrado.
NM-M-1073 A	Manguitos portadivisas.	UNE 34016 (1) 60	Jugo de limón concentrado.
2. Normas Militares de las Fuerzas Armadas de otros países:		UNE 34016 (2) 60	Jugo de limón natural.
2.1 Para la Armada y el Ejército del Aire:		UNE 34018 57	Jugo de uva.
MIL-STD-105	«Sampling procedures and tables for inspection by attributes».	UNE 34019 (1) 59	Jugo de tomate natural.
3. Normas UNE:		UNE 38042 1R 72	Barras redondas, extruidas, de aluminio y sus aleaciones. Tolerancias dimensionales y medidas recomendadas.
Se anula el carácter de obligado cumplimiento de las siguientes Normas UNE:		UNE 38048 1R 73	Barras rectangulares, extruidas, de aluminio y sus
3.1 Para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:			

	aleaciones. Tolerancias dimensionales y medidas recomendadas.	INTA 150146 A	Conversión de viscosidad cinemática en «Say Bolt Furol».
UNE 41300 87	Dispositivo de cubrición y cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción. Ensayos tipo. Marcados.	INTA 150212 A	Color «Astm Union» de productos petrolíferos.
UNE 53509 1R 80	Elastómeros. Temperaturas, humedades y duraciones normalizadas para el acondicionamiento y ensayos.	INTA 150213 A	Densidad con areómetro de productos petrolíferos líquidos.
UNE 66020 (2) 88	Reglas del muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Planes de muestreo para las inspecciones de lotes independientes tabulados según la calidad límite (CL).	INTA 150223 B	Densidad API del petróleo y sus productos.
UNE 88101 1R 86	Placas onduladas y piezas de amiantocemento para cubiertas y revestimientos.	INTA 150224 A	Penetración de grasas lubricantes.
UNE 88102 1R 86	Placas nervadas y piezas de amiantocemento para cubiertas y revestimientos.	INTA 150226 A	Penetración en «Petrolatum».
3.6 Para la Armada:		INTA 150227 E	Destilación de productos petrolíferos.
UNE 1121 (2) 75	Dibujos técnicos. Tolerancias de forma y de posición. Principios de máximo material.	INTA 150229 C	Calor de combustión de combustibles líquidos (método de la bomba calorimétrica).
UNE 7094 55	Método para la determinación de la humedad en cales y calizas.	INTA 150231	Destilación del metanol.
UNE 7095 55	Método para la determinación del anhídrido silicioso y del residuo insoluble de los óxidos de aluminio y hierro, del óxido cálcico y del óxido manganésico en cales y calizas.	INTA 150232 B	Punto de inflamación en vaso cerrado TAG.
UNE 7096 55	Método para la determinación del anhídrido sulfúrico en cales y calizas.	INTA 150236	Tensión interfacial agua-aceite.
UNE 7097 55	Determinación del azufre total en cales y calizas.	INTA 150246 B	Punto de gota de parafina y «Petrolatum».
UNE 7333 77	Identificación de la orientación de las probetas para ensayos mecánicos.	INTA 150249 B	Índice de precipitación de los aceites lubricantes.
UNE 17008 57	Perfiles de roscas cortantes.	INTA 150251 A	Hinchamiento del caucho sintético.
UNE 17009 57	Tornillos de rosca cortante, con cabeza cilíndrica.	INTA 150258 A	Absorción de agua por las grasas.
UNE 20447 (1) 86	Luminarias. Reglas generales y generalidades sobre los ensayos.	INTA 150264 A	Punto de cristalización de combustibles para aviación (método IP).
UNE 38030 2R 85	Características mecánicas de las chapas, bandas y planchas de aluminio y sus aleaciones.	INTA 150265	Punto de congelación de productos petrolíferos.
UNE 38044 1R 72	Barras cuadradas, extruidas, de aluminio y sus aleaciones. Tolerancias dimensionales y medidas recomendadas.	INTA 150273 A	Desintegración de grasas por acción del agua.
4. Normas INTA:		INTA 150279	Homogeneidad de los aceites lubricantes.
Se anula el carácter de obligado cumplimiento de las siguientes Normas INTA:		INTA 150282	Gomosidad en aceites lubricantes.
4.1 Para la Armada:		INTA 150418 A	Índice de saponificación de productos petrolíferos.
INTA 081104	Conversión de medidas con tolerancia. Pulgadas en milímetros y viceversa. Métodos ISO.	INTA 150421 B	Corrosión de la plata por combustibles para turborreactores.
INTA 150032	Medición de petróleo y productos petrolíferos.	INTA 150426 A	Separación de plomo tetraetilo y plomo tetrametilo en gasolinas.
INTA 150145 B	Conversión de viscosidad cinemática en «Say Bolt Universal».	INTA 150427 B	Tipos de hidrocarburos en productos petrolíferos líquidos (por absorción con indicador fluorescente).
		INTA 150428 A	Peróxidos en combustibles para turbinas de aviación.
		INTA 150431 C	Gasolina disuelta en aceites de cárter usados.
		INTA 150433	Índice de bromo (por valoración electrométrica).
		INTA 150434 B	Productos insolubles en aceites lubricantes usados.
		INTA 150435 C	Gomas actuales en combustibles.
		INTA 150436 B	Azufre en productos petrolíferos líquidos (método de la lámpara).
		INTA 150437	Resistencia de las grasas a las soluciones acuosas.
		INTA 150441 A	Agua y sedimento en combustibles destilados (por centrifugación).
		INTA 150443 B	Azufre mercaptano cualitativo (ensayo «Doctor»).
		INTA 150468	Acción corrosiva de los aceites sobre discos de acero.
		INTA 150469	Aceites de metanol.
		INTA 150473	Carbón grafitico y adulterantes en grasas gratificadas.
		INTA 150489 A	Acción corrosiva de las grasas sobre cobre en presencia de oxígeno.
		INTA 150492	Acción corrosiva de la niebla salina.
		INTA 150498 B	Aditivos antihielo en combustibles petrolíferos.
		INTA 150514 B	Acción corrosiva de la humedad.
		INTA 150516 A	Resistencia de las grasas a los combustibles.
		INTA 150517 A	Características de oxidación de los aceites con inhibidor, empleados en turbinas de vapor.
		INTA 150519	Características protectoras sobre metales féreos, en presencia de

INTA 150521 B	agua, de los lubricantes para engranajes universales.	INTA 160426	Índice de dieno.
INTA 150522 A	Compatibilidad de aceites lubricantes para engranajes.	INTA 160447	Tiempo de gelificación.
INTA 150524 B	Asfaltenos (precipitación con heptano normal).	INTA 160452	Determinación del plomo en aceite de linaza cocido.
INTA 150622 A	Desplazamiento del agua y estabilidad frente a ella de los aceites lubricantes.	INTA 160456	Absorción de ácido sulfúrico de disolventes petrolíferos.
INTA 150721 A	Características de extrema presión de grasas lubricantes (método de las cuatro bolas).	INTA 160619	Velocidad de espesamiento térmico de los aceites secantes.
INTA 150723 B	Estabilidad de aceites lubricantes (factor de trabajo).	INTA 161102 B	Aceite de Tung.
INTA 150761	Características de extrema presión de grasas lubricantes (método TIMKEN).	INTA 161105	Aceite de linaza refinado.
INTA 151117 D	Gasolina 100 LL (para aviación). Código OTAN del producto F-18.	INTA 806110 A	Alambre de frenar para aeronaves.
INTA 151231 C	Combustible para motores Diesel marino. Código OTAN del producto F-76.	4.2 Para el Ejército del Aire:	
INTA 151315 F	Combustible JP-5 para turbinas de aviación. Código OTAN del producto F-44.	INTA 000000	Normas aeronáuticas: Antecedentes y desarrollo.
INTA 151316 E	Combustible JP-8 para turbinas de aviación. Código OTAN del producto F-34.	INTA 000001	Normas aeronáuticas: Estado de una norma y elaboración.
INTA 151317 Ñ	Queroseno para turbinas de aviación. Código OTAN del producto F-35.	INTA 000002	Normas aeronáuticas: Subcomisiones de consulta y comisiones de propuesta.
INTA 153118	Aceite lubricante tipo 120 para motores de émbolo en aeronaves (con aditivos).	INTA 000003	Normas aeronáuticas: Agrupación de la industria aeronáutica.
INTA 154172 B	Aceite lubricante protector de uso general.	INTA 000010 A	Técnica aeroespacial: Organismo competente.
INTA 154312	Aceite lubricante para engrase general a baja temperatura.	INTA 000011 A	Producto aeroespacial.
INTA 154351 B	Aceite lubricante para engranajes de usos múltiples.	INTA 000012 A	Documentación técnica aeroespacial.
INTA 155117	Grasa para trenes de laminación.	INTA 000013 A	Normalización aeroespacial: Conceptos y criterios.
INTA 155131	Grasa para cojines de antifricción de alta temperatura.	INTA 000020	Boletines de servicio.
INTA 155162 A	Grasa para instrumentos de avión.	INTA 000021	Ficha de variante.
INTA 155163	Grasa de uso general para aviación.	INTA 000022 A	Ficha de modificación.
INTA 155195 A	Grasa de uso general para cojinetes.	INTA 000023	Propuesta de mejora. Tramitación.
INTA 155196	Grasa grafitada.	INTA 000050 A	Calificación de productos aeroespaciales: Criterios generales.
INTA 155211 D	Grasa para automoción y artillería.	INTA 000051	Calificación de productos aeroespaciales: Calificación.
INTA 157111 A	Fluido hidráulico de base petrolífera (para aviación, misiles y artillería).	INTA 000052	Calificación de productos aeroespaciales: Ensayos en laboratorios estatales.
INTA 157113 D	Líquido de frenos de base no petrolífera (para automóviles).	INTA 000053	Calificación de productos aeroespaciales: Ensayos en laboratorios no estatales.
INTA 157315 A	Inhibidor antihielo de gas.	INTA 000054	Lista INTA de productos generales aeroespaciales calificados. Disposiciones generales.
INTA 157411	Etilenglicol no corrosivo (para motores de aviación).	INTA 000055	Lista INTA de productos aeroespaciales calificados. Impresos.
INTA 157412	Etilenglicol no corrosivo (para motores de automóvil).	INTA 006010 A	Inventos presentación de documentos.
INTA 157611	Antiagarrotante de grafito y «Petrolatum».	INTA 006011	Inventos: Clasificación.
INTA 158711 A	Metanol.	INTA 051003	Números normales. Series de construcción.
INTA 158712 A	Mezclas metanol-agua para motores de aeronaves.	INTA 052001	Roscas triangulares con perfil de base ISO.
INTA 160216	Material volátil en aceite secante.	INTA 052005	Tuercas hexagonales. Entrecaras. Selección para tornillería aeroespacial.
INTA 160223	Insoluble en cloroformo.	INTA 052012	Rosca triangular métrica ISO. Diámetros y pasos. Selección para la tornillería aeroespacial.
INTA 160235	Compatibilidad de soluciones de resinas con óxido de zinc.	INTA 081101	Tablas de conversión de medidas angloamericanas en medidas métricas.
INTA 160238 A	Sedimentos en aceites secantes.	INTA 081102	Conversión de medidas angloamericanas en medidas métricas. Metales AECMA.
INTA 160414	Grado de refinado de benzoles y bencinas.	INTA 081103	Conversión de medidas angloamericanas en medidas métricas. Método OTAN.
INTA 160417 A	Material insaponificable (ensayo cualitativo).	INTA 081104	Conversión de medidas con tolerancias. Pulgadas en milímetros y viceversa. Métodos ISO.
INTA 160419	Reacción del «Azul de Berlín».	INTA 110001 A	Índice general de las especificaciones INTA sobre metales y aleaciones férreas.
INTA 160421	Índice de bromo del aguarrás.	INTA 110102	Definición y designación del estado de tratamiento de los aceros.
INTA 160424 A	Anhídrido ftálico y ácidos grasos en resinas alcidicas.		

INTA 110103	Designación del estado de superficie en los aceros.	INTA111142	Acero al carbono (semiduro). F-114. Barras para mecanizar.
INTA 110111	Tabla de los aceros de construcción general de uso en aviación.	INTA111150	Aceros finos de construcción. Acero al carbono (duro).
INTA 110112	Tablas de aceros para usos especiales y de aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión de uso en aviación.	INTA111151	Acero al carbono (duro). Barras y palanquillas para forja.
INTA 110113	Idem 11 01 12.	INTA111152	Acero al carbono (duro). F-115. Barras para mecanizar.
INTA 110301	Toma de muestras para análisis de metales.	INTA111210	Aceros finos de construcción. Acero Al-Ni.
INTA 110311	Determinación del carbono combinado en los aceros (método de EGGERTZ).	INTA111211	Acero Al-Ni. Barras y palanquillas para forja.
INTA 110312	Determinación del carbono gráfico en fundiciones.	INTA 111212	Acero al níquel. F-121. Barras para mecanizar.
INTA 110314	Determinación del fósforo en los aceros (método alcalimétrico).	INTA 111220	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni (duro).
INTA 110315	Determinación del azufre en los aceros. Método volumétrico empleando matraz «Strönhlein».	INTA111221	Acero al Cr-Ni (duro). Barras y palanquillas para forja.
INTA 110316	Determinación del silicio en los aceros.	INTA111222	Acero al Cr-Ni. F-122. Barras para mecanizar.
INTA 110317	Determinación del manganeso en los aceros.	INTA111230	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni (tenaz).
INTA 110321	Determinación del níquel en los aceros por precipitación condimetilglizima.	INTA111231	Acero al Cr-Ni (tenaz). Barras y palanquillas para forja.
INTA 110322 A	Determinación del cromo en los aceros.	INTA 111232	Acero al Cr-Ni (tenaz). F-123. Barras para mecanizar.
INTA 110323	Determinación del molibdeno en los aceros.	INTA111240	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Mo (duro).
INTA 110324	Determinación del wolframio por oxidación en los aceros.	INTA111241	Acero al Cr-Mo (duro). Barras y palanquillas para forja.
INTA 110325	Determinación del cobalto en los aceros. Precipitación con A-nitroso B-naftol.	INTA111242	Acero al Cr-Mo (duro). F-124. Barras para mecanizar.
INTA 110327	Determinación del vanadio en los aceros. Oxidación con persulfato amónico.	INTA111250	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Mo (tenaz).
INTA 110332	Determinación gravimétrica del titanio en los aceros.	INTA 111251	Acero al Cr-Mo (tenaz). Barras y palanquillas para forja.
INTA 110413	Examen de segregaciones.	INTA111252	Acero al Cr-Mo (tenaz). F-125. Barras para mecanizar.
INTA 110434	Ensayos micrográficos. Examen de inclusiones.	INTA111260	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni-Mo (duro).
INTA 110511	Ensayo de tracción. Alargamiento y rotura.	INTA111261	Acero al Cr-Ni-Mo (duro). Barras y palanquillas para forja.
INTA 110512	Toma de muestras para ensayos de tracción. Probetas.	INTA 111262	Acero al Cr-Ni-Mo (duro). F-126. Barras para mecanizar.
INTA 110513	Ensayo de tracción. Límite elástico.	INTA 111270	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni-Mo (tenaz).
INTA 110514	Ensayo de tracción. Módulo de elasticidad.	INTA111271	Acero al Cr-Ni-Mo (tenaz). Barras y palanquillas para forja.
INTA 110521	Ensayo de dureza «Brinell».	INTA111272	Acero al Cr-Ni-Mo (tenaz). F-127. Barras para mecanizar.
INTA 110522	Dureza «Rockwell».	INTA111320	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni (de autotemple).
INTA 110523	Ensayo de dureza «Vickers».	INTA 111321	Acero al Cr-Ni (de autotemple). Barras y palanquillas para forja.
INTA 111001	Instrucciones generales sobre calificaciones de los aceros finos de construcción de uso en aviación.	INTA111322	Acero al Cr-Ni (de autotemple). F-132. Barras para mecanizar.
INTA 111110	Aceros finos de construcción. Acero al carbono (extrasuave).	INTA 111331	Acero al Cr-Ni-Mo. Barras y palanquillas para forja.
INTA 111111	Acero al carbono (extrasuave). Barras y palanquillas para forja.	INTA111332	Acero al Cr-Ni-Mo. F-133. Barras para mecanizar.
INTA 111112	Acero al carbono (extrasuave). F-111. Barras para mecanizar.	INTA111410	Aceros finos de construcción. Acero al C (temple en aceites) para muelles.
INTA 111120	Aceros finos de construcción. Acero al carbono (suave).	INTA111420	Aceros finos de construcción. Acero al C (temple en agua) para muelles.
INTA 111121	Acero al carbono (suave). Barras y palanquillas para forja.	INTA111430	Aceros finos de construcción. Acero al CR-V para muelles.
INTA 111122	Acero al carbono (suave). F-112. Barras para mecanizar.	INTA111440	Aceros finos de construcción. Acero al mangano silicoso para muelles.
INTA 111130	Aceros finos de construcción. Acero al carbono (semisuave).	INTA111510	Aceros finos de construcción. Acero al C para cementación.
INTA 111131	Acero al carbono (semisuave). Barras y palanquillas para forja.	INTA 111511	Acero al C para cementación. Barras y palanquillas para forja.
INTA 111132	Aceros al carbono (semisuave). F-113. Barras para mecanizar.	INTA111512	Aceroalcarbonoparacemantar. F-151. Barras de mecanizar.
INTA 111140	Aceros finos de construcción. Acero al carbono (semiduro).	INTA111520	Aceros finos de construcción. Acero al Ni para cementación.
INTA 111141	Acero al carbono (semiduro). Barras y palanquillas para forja.		

INTA 111521	Acero al Ni para cementación. Barras y palanquillas para forja.	INTA 113130	Aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión. Acero inoxidable 16 Cr-2-Ni.
INTA 111522	Acero al Ni para cementar. F-152. Barras para mecanizar.	INTA 113140	Aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión. Acero inoxidable Cr-Ni (18-8).
INTA 111530	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni (duro) para cementación.	INTA 113210	Aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión. Acero Alcr-Ni-W (12-12) para válvulas.
INTA 111531	Acero al Cr-Ni (duro) para cementación. Barras y palanquillas para forja.	INTA 113220	Aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión. Acero silicrom.
INTA 111532	Acero al Cr-Ni (duro) para cementar. F-153. Barras para mecanizar.	INTA 113230	Aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión. Acero silicrom-8.
INTA 111540	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni (tenaz) para cementación.	INTA 113310	Aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión. Acero refractario Cr-Ni (25-20).
INTA 111541	Acero al Cr-Ni (tenaz) para cementación. Barras y palanquillas para forja.	INTA 113320	Aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión. Acero al Cr-Ni (18-8) estabilizado.
INTA 111542	Acero al Cr-Ni (tenaz) para cementar. F-154. Barras para mecanizar.	INTA 120001	Índice general de las normas y especificaciones INTA sobre metales y aleaciones ligeras.
INTA 111550	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Mo para cementación.	INTA 120102	Definición y designación del estado de tratamiento de las aleaciones ligeras.
INTA 111551	Acero al Cr-Mo para cementación. Barras y palanquillas para forja.	INTA 120103	Designación del estado de superficie de las aleaciones ligeras.
INTA 111552	Acero al Cr-Mo para cementar. E-155. Barras para mecanizar.	INTA 120112	Tabla de aleaciones ligeras: Aleaciones de aluminio.
INTA 111560	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni-Mo (duro) para cementación.	INTA 120114	Tabla de aleaciones ligeras: Aleaciones de magnesio.
INTA 111561	Acero al Cr-Ni-Mo (duro) para cementación. Barras y palanquillas para forja.	INTA 120152	Tablas de equivalencias oficiales y comerciales entre las aleaciones de aluminio normales nacionales y las de diversos países.
INTA 111562	Acero al Cr-Ni-Mo (duro) para cementar. F-156. Barras para mecanizar.	INTA 120154	Tablas de equivalencias ligeras. Tablas de equivalencias oficiales y comerciales entre las aleaciones de magnesio normales nacionales y las de diversos países.
INTA 111570	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Ni-Mo (tenaz) para cementación.	INTA 120311	Determinación del silicio en aleaciones ligeras.
INTA 111571	Acero al Cr-Ni-Mo (tenaz) para cementación. Barras y palanquillas para forja.	INTA 120312	Determinación del hierro en aleaciones ligeras.
INTA 111572	Acero al Cr-Ni-Mo (tenaz) para cementación. F-157. Barras para mecanizar.	INTA 120315	Determinación del magnesio en aleaciones ligeras.
INTA 111710	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Mo-V (duro) para nitruración.	INTA 120321	Determinación del cobre en aleaciones ligeras.
INTA 111711	Acero al Cr-Mo-V (duro) para nitruración. Barras y palanquillas para forja.	INTA 120322	Determinación del cinc en aleaciones ligeras.
INTA 111712	Acero al Cr-Mo-V (duro) para nitrurar. F-171. Barras para mecanizar.	INTA 120323 A	Determinación del manganeso en aleaciones ligeras.
INTA 111720	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Mo-V (semiduro) para nitruración.	INTA 120324	Determinación del níquel en aleaciones ligeras.
INTA 111721	Acero al Cr-Mo-V (semiduro) para nitruración. Barras y palanquillas para forja.	INTA 120325	Determinación del titanio en aleaciones ligeras.
INTA 111722	Acero al Cr-Mo-Va (semiduro) para nitrurar. F-172. Barras para mecanizar.	INTA 120334	Determinación del calcio en aleaciones ligeras.
INTA 111730	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Mo-V (tenaz) para nitruración.	INTA 120341	Determinación del aluminio en aleaciones de magnesio.
INTA 111731	Acero al Cr-Mo-V (tenaz) para nitruración. Barras y palanquillas para forja.	INTA 120342	Determinación del cinc en aleaciones de magnesio.
INTA 111732	Acero al Cr-Mo-V (tenaz) para nitrurar. F-173. Barras para mecanizar.	INTA 120343	Determinación del manganeso en aleaciones de magnesio.
INTA 111740	Aceros finos de construcción. Acero al Cr-Mo-V para nitruración.	INTA 120345	Determinación del cobre en aleaciones de magnesio.
INTA 111741	Acero al Cr-Al-Mo para nitruración. Barras y palanquillas para forja.	INTA 120346	Determinación del hierro en aleaciones de magnesio.
INTA 111742	Acero al Cr-Al-Mo para nitrurar. F-174. Barras para mecanizar.	INTA 120347	Determinación del silicio en aleaciones de magnesio.
INTA 112220	Aceros para usos especiales. Acero al Cr-Mo para soldar.	INTA 120348	Determinación del níquel en aleaciones de magnesio.
INTA 113110	Acero resistente a la oxidación y a la corrosión. Acero inoxidable 13 Cr. Extrasuave.	INTA 120424	Ensayos no destructivos. Inspección por líquidos penetrantes.
INTA 113120	Aceros resistentes a la oxidación y a la corrosión. Acero inoxidable 13 Cr.	INTA 120511	Ensayos de tracción. Alargamiento y rotura.

INTA 120512	Toma de muestras para ensayos de tracción. Probetas.	INTA 123122	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,2. Barras y perfiles para mecanizar.
INTA 120513	Ensayos de tracción. Límite elástico.	INTA 123123	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,2. Chapas y bandas.
INTA 120521	Ensayo de dureza «Brinell».	INTA 123124	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,2. Chapas y bandas plaqueadas.
INTA 120522	Dureza «Rockwell».	INTA 123125	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,2. Tubos estirados.
INTA 120523	Ensayo de dureza «Vickers».	INTA 123126	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,2. Alambres y varillas.
INTA 122001	Instrucciones generales relativas al empleo de las aleaciones ligeras de moldeo.	INTA 123127	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,2. Forjados y estampados.
INTA 122002	Instrucciones generales para la puesta a punto de la fabricación de piezas moldeadas en aleaciones ligeras.	INTA 123130	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,4.
INTA 122003	Especificaciones para la recepción de piezas moldeadas en aleaciones ligeras.	INTA 123131	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,4. Barras y perfiles para forja.
INTA 122004	Instrucciones generales para la ejecución de los ensayos destinados a la verificación y recepción de piezas moldeadas en aleaciones ligeras.	INTA 123132	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,4. Barras y perfiles para mecanizar.
INTA 122005	Especificaciones para la recepción de lingotes de aleaciones ligeras para moldeo.	INTA 123136	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,4. Alambres y varillas.
INTA 122110	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Cu-10.	INTA 123137	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,4. Forja y estampados.
INTA 122120	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Cu-8.	INTA 123140	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,5.
INTA 122130	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Cu-Zn-7.	INTA 123141	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,5. Barras y perfiles para forja.
INTA 122140	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Cu-Ti-4,5.	INTA 123142	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,5. Barras y perfiles para mecanizar.
INTA 122150	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Cu-Ni.	INTA 123143	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,5. Chapas y bandas.
INTA 122160	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Cu-Ni-1,5.	INTA 123144	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,5. Chapas y bandas plaqueadas.
INTA 122310	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Mg-10.	INTA 123145	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,5. Tubos estirados.
INTA 122320	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Mg-4.	INTA 123146	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,5. Alambres y varillas.
INTA 122510	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Si-Ni-21.	INTA 123147	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,5. Forjas y estampados.
INTA 122520	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Si-12.	INTA 123150	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-4.
INTA 122530	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Si-Cu-12.	INTA 123151	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-4. Barras y perfiles para forja.
INTA 122540	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Si-Mg-12.	INTA 123152	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-4. Barras y perfiles para mecanizar.
INTA 122550	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Si-Ni-12.	INTA 123157	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-4. Forjados y estampados.
INTA 122560	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Si-Mg-9.	INTA 123160	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-2.
INTA 122570	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Si-Mg-4,5.	INTA 123161	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-2. Barras y perfiles para forja.
INTA 122580	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Si-Cu-2,5.	INTA 123162	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-2. Barras y perfiles para mecanizar.
INTA 122910	Aleación ligera de aluminio para moldeo Al-Sn-6,5.	INTA 123167	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-2. Forjados y estampados.
INTA 123110	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4.	INTA 123170	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-2,5.
INTA 123111	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4. Barras y perfiles para forja.	INTA 123171	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-2,5. Barras y perfiles para forja.
INTA 123112	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4. Barras y perfiles para mecanizar.		
INTA 123113	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4. Chapa y bandas.		
INTA 123115	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4. Tubos estirados.		
INTA 123116	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4. Alambres y varillas.		
INTA 123117	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4. Forjados y estampados.		
INTA 123120	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,2.		
INTA 123121	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-4,2. Barras y perfiles para forja.		

INTA 123172	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-2,5. Barras y perfiles para mecanizar.	INTA 123425	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-Si-1. Tubos estirados sin costura.
INTA 123177	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Ni-2,5. Forjados y estampados.	INTA 123710	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Zn-Mg-6.
INTA 123180	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-2,5.	INTA 123711	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Zn-Mg-6. Barras y perfiles para forja.
INTA 123186	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Cu-Mg-2,5. Alambres y varillas.	INTA 123712	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Zn-Mg-6. Barras y perfiles para mecanizar.
INTA 123310	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-3,5.	INTA 123713	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Zn-Mg-6. Chapas y bandas.
INTA 123311	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-3,5. Barras y perfiles para forja.	INTA 123714	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Zn-Mg-6. Chapas y bandas plaqueadas.
INTA 123312	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-3,5. Barras y perfiles para mecanizar.	INTA 123715	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Zn-Mg-6. Tubos extruidos.
INTA 123313	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-3,5. Chapas y bandas.	INTA 123716	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Zn-Mg-6. Alambres y varillas.
INTA 123315	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-3,5. Tubos estirados.	INTA 123717	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Zn-Mg-6. Forjados y estampados.
INTA 123316	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-3,5. Alambres y varillas.	INTA 123810	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mn-1,2.
INTA 123320	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-5.	INTA 123811	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mn-1,2. Barras y perfiles para forja.
INTA 123321	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-5. Barras y perfiles para forja.	INTA 123812	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mn-1,2. Barras y perfiles para mecanizar.
INTA 123322	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-5. Barras y perfiles para mecanizar.	INTA 123813	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mn-1,2. Chapas y bandas.
INTA 123323	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-5. Chapas y fundas.	INTA 123820	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mn-Mg-1,2.
INTA 123325	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-5. Tubos estirados.	INTA 123823	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mn-Mg-1,2. Chapas y bandas.
INTA 123326	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-5. Alambres y varillas.	INTA 125001	Instrucciones generales relativas al empleo de las aleaciones ligeras de moldeo.
INTA 123330	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-7.	INTA 125002	Instrucciones generales para la puesta a punto de la fabricación de piezas moldeadas en aleaciones ligeras.
INTA 123331	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-7. Barras y perfiles para forja.	INTA 125003	Especificaciones para la recepción de piezas moldeadas en aleaciones ligeras.
INTA 123332	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-7. Barras y perfiles para mecanizar.	INTA 125004	Instrucciones generales para la ejecución de los ensayos destinados a la verificación y recepción de piezas moldeadas en aleaciones ligeras.
INTA 123333	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-7. Chapas y bandas.	INTA 125005	Especificaciones para la recepción de lingotes de aleaciones ligeras para moldeo.
INTA 123335	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-7. Tubos estirados.	INTA 125110	Aleación ligera de magnesio para moldeo Mg-Al-6.
INTA 123336	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-7. Alambres y varillas.	INTA 125120	Aleación ligera de magnesio para moldeo Mg-Al-8.
INTA 123337	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-7. Forjados y estampados.	INTA 125130	Aleación ligera de magnesio para moldeo Mg-Al-9.
INTA 123340	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-Si-0,6.	INTA 125210	Aleación ligera de magnesio para moldeo Mg-Zn-Zr-4,5.
INTA 123341	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-Si-0,6. Barras y perfiles para forja.	INTA 126110	Aleación ligera de magnesio para forja Mg-Al-3.
INTA 123342	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-Si-0,6. Barras y perfiles para mecanizar.	INTA 126120	Aleación ligera de magnesio para forja Mg-Al-6.
INTA 123343	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-Si-0,6. Chapas y bandas.	INTA 126130	Aleación ligera de magnesio para forja Mg-Al-8.
INTA 123345	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Si-Mg-0,6. Tubos estirados.	INTA 126210	Aleación ligera de magnesio para forja Mg-Zn-Zr-3.
INTA 123346	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-Si-0,6. Alambres y varillas.	INTA 126410	Aleación ligera de magnesio para forja Mg-Zn-2.
INTA 123347	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-Si-0,6. Forjados y estampados.	INTA 130001	Índice general de las especificaciones INTA sobre metales y aleaciones de cobre.
INTA 123365	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-2,5. Tubos estirados sin costura.	INTA 130102	Definición y designación del estado de tratamiento del cobre de las aleaciones de cobre.
INTA 123420	Aleación ligera de aluminio para forja Al-Mg-Si-1.		

INTA 130103	Designación del estado de superficie del cobre y de las aleaciones de cobre.	INTA 130521	Ensayo de dureza «Brinell».
INTA 130111	Tablas normales de cobre y sus aleaciones.	INTA 132110	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Zn-Si-65-1.
INTA 130112	Tablas de aleación de cobre para moldeo Cu-Zn y Cu-Sn de uso de aviación.	INTA 132130	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Zn-Al-Fe-Mn-58-1-1,2-1.
INTA 130113	Tablas de aleación de cobre: Series Cu-Zn y Cu-Sn para moldeo.	INTA 132140	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Zn-Al-Fe-Mn-64-5-3,3,5.
INTA 130114	Tablas de aleación de cobre: Series Cu-Al y otras para moldeo.	INTA 132210	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Zn-Pb-63-2.
INTA 130115	Tablas de aleaciones de cobre: Series Cu-Al y otras para moldeo.	INTA 132220	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Zn-Pb-60-1.
INTA 130116	Tablas de aleaciones de cobre: Series Cu-Zn para forja.	INTA 133120	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Sn-12.
INTA 130117	Tablas de aleaciones de cobre: Series Cu-Sn, Cu-Al y otras para forja.	INTA 133130	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Sn-14.
INTA 130118	Idem UNE 130117.	INTA 133210	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Sn-Zn-10-2.
INTA 130119	Idem UNE 130117.	INTA 133220	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Sn-Zn-10-4.
INTA 130151	Equivalencias oficiales de cobres.	INTA 133350	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Pb-Sn-25-5.
INTA 130152	Equivalencias oficiales de aleaciones de cobre. Series Cu-Zn y Cu-Sn para moldeo.	INTA 133520	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Sn-Pb-5-5-5.
INTA 130153	Equivalencias oficiales de aleaciones de cobre. Series Cu-Zn y Cu-Sn para moldeo.	INTA 134120	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Al-Fe-9-3.
INTA 130154	Equivalencias oficiales de aleaciones de cobre. Series Cu-Al y otras de Cu para moldeo.	INTA 134140	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Al-Fe-11-4.
INTA 130155	Equivalencias oficiales de aleaciones de cobre. Series Cu-Al y otras de Cu para moldeo.	INTA 134150	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Al-Mi-Fe-11-4-4.
INTA 130156	Equivalencias oficiales de aleaciones de cobre. Series Cu-Zn para forja.	INTA 135230	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Ni-Si-2,5-0,7.
INTA 130157	Equivalencias oficiales de aleaciones de cobre. Series Cu-Sn, Cu-Al y otras para forja.	INTA 135310	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Be-2.
INTA 130158	Equivalencias oficiales de aleaciones de cobre. Series Cu-Sn, Cu-Al y otras de Cu para forja.	INTA 135430	Aleaciones de cobre para moldeo F-Cu-Si-Zn-Fe-3,2-31-7.
INTA 130159	Equivalencias oficiales de aleaciones de cobre. Series Cu-Sn, Cu-Al y otras de Cu para forja.	INTA 136110	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-90.
INTA 130311	Determinación del cobre en las aleaciones de cobre.	INTA 136111	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-90. Chapas y bandas.
INTA 130313	Determinación del plomo en las aleaciones de cobre.	INTA 136130	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-80.
INTA 130314 1	Determinación del hierro en las aleaciones de cobre.	INTA 136131	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-80. Chapas y bandas.
INTA 130315	Determinación del cinc en las aleaciones de cobre.	INTA 136140	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-72.
INTA 130316	Determinación del níquel en las aleaciones de cobre.	INTA 136141	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-72. Chapas y bandas.
INTA 130317	Determinación del manganeso en las aleaciones de cobre.	INTA 136150	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-70.
INTA 130322	Determinación del berilio en las aleaciones de cobre.	INTA 136151	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-70. Chapas y bandas.
INTA 130323	Determinación del silicio en las aleaciones de cobre.	INTA 136160	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-67.
INTA 130324	Determinación del fósforo en las aleaciones de cobre.	INTA 136161	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-67. Chapas y bandas.
INTA 130326	Determinación del cromo en las aleaciones de cobre.	INTA 136180	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-63.
INTA 130331	Determinación del arsénico en las aleaciones de cobre (por destilación).	INTA 136190	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-60.
INTA 130333	Determinación del bismuto en las aleaciones de cobre.	INTA 136310	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-Sn-70-1.
INTA 130334	Determinación del azufre en las aleaciones de cobre (por combustión).	INTA 136320	Aleaciones de cobre para forja Cu-Zn-Sn-62-1.
INTA 130424	Ensayos no destructivos. Inspección por líquidos penetrantes.	INTA 136410	Aleación de cobre para forja Cu-Zn-Pb-62-2,5.
INTA 130431	Ensayos micrográficos. Tamaño del grano medio del cobre y de las aleaciones del cobre y de las aleaciones de cobre para forja.	INTA 136420	Aleación de cobre para forja Cu-Zn-Pb-60-1,5.
		INTA 136430	Aleación de cobre para forja Cu-Zn-Pb-58-2.
		INTA 136810	Aleación de cobre para forja Cu-Zn-Al-Mi-Si-83-1-1-1.
		INTA 136820	Aleación de cobre para forja Cu-Zn-Al-Fe-Mn-65-4,5-3-3,5.
		INTA 136830	Aleación de cobre para forja Cu-Zn-Al-Fe-Mn-58-1-1,5.
		INTA 136840	Aleación de cobre para forja Cu-Zn-Ni-Mn-56-3,5-1,5.

INTA 137120	Aleación de cobre para forja Cu-Sn-5.	INTA 150279	Homogeneidad de los aceites lubricantes.
INTA 137130	Aleación de cobre para forja Cu-Sn-8.	INTA 150282	Gomosidad en aceites lubricantes.
INTA 137140	Aleación de cobre para forja Cu-Sn-10.	INTA 150283 A	Separación de aceite en grasas lubricantes.
INTA 137150	Aleación de cobre para forja Cu-Sn-Zn-Pb-4-4-4.	INTA 150285	Acción corrosiva de anticongelantes para automóviles.
INTA 138110	Aleación de cobre para forja Cu-Al-5.	INTA 150286	Separación de grasas en aceites lubricantes por aire a presión.
INTA 138120	Aleación de cobre para forja Cu-Al-9.	INTA 150288	Ensayo de evaporación de aceites.
INTA 138123	Aleación de cobre para forja Cu-Al-Ni-Fe-8-1,5-1,5.	INTA 150411 B	Acidez (cualitativa).
INTA 138140	Aleación de cobre para forja Cu-Al-Fe-Fe-10-3.	INTA 150412 A	Indices de acidez y basicidad (por volumetría con fenolf-taleina).
INTA 138150	Aleación de cobre para forja Cu-Al-Fe-Mn-Si-9-4-4-1.	INTA 150415 B	Indices de acidez y basicidad (por volumetría con indicador).
INTA 138160	Aleación de cobre para forja Cu-Al-Ni-Fe-10-5-5.	INTA 150425 C	Olefinas y aromáticos en destilados petrolíferos.
INTA 139220	Aleación de cobre para forja Cu-Ni-30.	INTA 150431 C	Gasolina disuelta en aceites de cárter usados.
INTA 139230	Aleación de cobre para forja Cu-Ni-Si-2-0,7.	INTA 150432 A	Residuo no sulfonable en aceites minerales.
INTA 139240	Aleación de cobre para forja Cu-Ni-Al-14,5-2,5.	INTA 150433	Índice de bromo (por valoración electrométrica).
INTA 139310	Aleación de cobre para forja Cu-Be-2.	INTA 150437	Resistencia de las grasas a las soluciones acuosas.
INTA 139410	Aleación de cobre para forja Cu-Si-3.	INTA 150443 B	Azufre mercaptano cualitativo (ensayo «Dortor»).
INTA 139420	Aleación de cobre para forja Cu-Si-Mn-3-1.	INTA 150444	Corrosión del plomo por aceites lubricantes.
INTA 139430	Aleación de cobre para forja Cu-Si-Zn-Fe-3,2-2,8-1,5.	INTA 150449	Análisis químico de metales en aceites lubricantes.
INTA 150021	Toma de muestras de petróleo y productos petrolíferos.	INTA 150452	Acidez total en combustibles para turbina de vapor.
INTA 150081	Termómetro tipo para determinaciones INTA.	INTA 150461	Corrosión y estabilidad de películas de grasa sobre acero.
INTA 150146 A	Conversión de viscosidad cinemática en «Say Bolt Furol».	INTA 150464 A	Materias extrañas en grasas lubricantes.
INTA 150147	Reducción de volúmenes a 15 Grad C con respecto a la densidad de 15 Grad C centígrados.	INTA 150466 D	Residuo carbonoso Conradson.
INTA 150211 A	Color «saybolt» de productos petrolíferos.	INTA 150468	Acción corrosiva de los aceites sobre discos de acero.
INTA 150238 B	Presión de vapor «Reid» en productos petrolíferos.	INTA 150473	Carbón gráfico y adulterantes en grasas grafíticas.
INTA 150239	Pérdida de evaporación de aceites y grasas lubricantes.	INTA 150474	Fenol libre en fosfato de tricresido.
INTA 150249 B	Índice de precipitación de los aceites lubricantes.	INTA 150475	Aldehídos en alcohol etílico desnaturado.
INTA 150251 A	Hinchamiento del caucho sintético.	INTA 150476	Aldehídos y cetonas en metanol.
INTA 150254	Emulsionabilidad de los aceites para taladrinas.	INTA 150482	Naftenos en fracciones saturadas.
INTA 150258 A	Absorción de agua por las grasas.	INTA 150483 A	Materias extrañas en combustibles (por filtración en aeropuerto).
INTA 150259 B	Índice de refracción.	INTA 150484	Corrosión del cobre por alcohol etílico desnaturado.
INTA 150261	Refractividad específica.	INTA 150485	Acción corrosiva de aceites solubles para herramientas de corte.
INTA 150263	Peso específico con la balanza de Mohr.	INTA 150487 A	Acción corrosiva de grasas o productos semisólidos a temperatura ambiente.
INTA 150264 A	Punto de cristalización de combustibles para aviación (método IP).	INTA 150489 A	Acción corrosiva de las grasas sobre cobre en presencia de oxígeno.
INTA 150266	Productos volátiles en aceites lubricantes anticorrosivos.	INTA 150491	Características protectoras de los aceites lubricantes contra la corrosión producida por agua salina.
INTA 150268	Productos volátiles en los compuestos anticorrosivos.	INTA 150492	Acción corrosiva de la niebla salina.
INTA 150269	Acción de productos anticorrosivos sobre los agentes desecantes coloreados.	INTA 150493 A	Características inhibitoras de la formación de herrumbre de los aceites para turbinas de vapor en presencia de agua.
INTA 150272	Puntos de enturbiamiento y cristalización de líquidos para brújulas.	INTA 150494	Características inhibitoras de la corrosión de líquidos no acuosos (método con gota estática de agua).
INTA 150273 A	Desintegración de grasas por acción del agua.	INTA 150495 A	Corrosión por el ácido bromhídrico.
INTA 150275 A	Características del estriamiento de lubricantes para transmisiones.	INTA 150496	Estabilidad a la luz y a la oxidación de líquidos para brújulas.
INTA 150278	Color «livobond» de productos petrolíferos.	INTA 150497	Características protectoras de los aceites lubricantes contra la corrosión producida por ácido bromhídrico.

INTA 150498 B	Aditivos antihielo en combustibles petrolíferos.	INTA 160228	Ensayo de destilación: Intervalo estrecho.
INTA 150512	Impurezas orgánicas en alcohol.	INTA 160229	Tiempo de secado.
INTA 150513	Estabilidad a alta y baja temperaturas de compuestos anticorrosivos.	INTA 160231 A	Materia fija y volátil.
INTA 150516 A	Resistencia de las grasas a los combustibles.	INTA 160232 A	Punto de inflamación en vaso cerrado TAG.
INTA 150519	Características protectoras sobre metales féreos en presencia de agua de los lubricantes para engranajes universales.	INTA 160233	Compatibilidad de soluciones de resinas con aceite de linaza.
INTA 150522 A	Asfaltenos (precipitación con heptano normal).	INTA 160234	Compatibilidad de soluciones de resinas con standoil de linaza.
INTA 150523 A	Análisis de componentes de las grasas lubricantes.	INTA 160235	Compatibilidad de soluciones de resinas con óxido de cinc.
INTA 150525	Bario en aceites lubricantes.	INTA 160236	Compatibilidad de soluciones de resinas con barniz fenólico.
INTA 150526	Calcio en aceites lubricantes.	INTA 160237	Insoluble en tetracloruro de carbono.
INTA 150527	Cinc en aceites lubricantes.	INTA 160238	Sedimentos en aceites secantes.
INTA 150528	Fósforos en aceites lubricantes (métodos del fofomolibdato de quinoleína).	INTA 160239 A	Elasticidad de barnices grasos. Ensayos de reducción.
INTA 150531	Cobre en gasolinas y queroseno.	INTA 160241	Estabilidad de barnices, pinturas y esmaltes.
INTA 150625	Índice de separación de agua de combustibles para turborreactores (con microseparador).	INTA 160242	Estabilidad a la dilución.
INTA 150744	Tendencia a la pérdida de grasas por cojinetes.	INTA 160243	Peso específico de pinturas, barnices y esmaltes.
INTA 150745	Ensayo de batido con aire en grasas.	INTA 160244	Punto de inflamación Pensky-Martens.
INTA 150747	Ensayo de desgaste de engranajes.	INTA 160245	Temperatura de reblandecimiento de resinas (anillo y bola).
INTA 153118	Aceite lubricante tipo 120 para motores de émbolo en aeronaves (con aditivos).	INTA 160247	Agua sin combinar en pinturas.
INTA 153615	Aceite anticorrosivo para turbinas de vapor (con características de extrema presión).	INTA 160248 A	Punto de anilina y de anilina mezclada.
INTA 155117	Grasa para trenes de laminación.	INTA 160251	Partículas gruesas en pigmentos y pinturas.
INTA 155194	Grasa para cojinetes de bolas y rodillos.	INTA 160254	Contenidos en vehículos.
INTA 157312	Alcohol isopropílico.	INTA 160255	Finura en molienda.
INTA 157313	Mezcla antihielo de glicol-alcohol-agua.	INTA 160256	Viscosidad absoluta.
INTA 157412	Etilenglicol no corrosivo (para motores de automóviles).	INTA 160257	Resistencia a la corriente de aire.
INTA 157511 A	Líquido para brújulas.	INTA 160259	Humedad y otras sustancias volátiles en pigmentos.
INTA 157611	Antiagarrotante de grafito y «Petrolatum».	INTA 160261	Poder cubriente en húmedo de pinturas y esmaltes.
INTA 160001 A	Índice general de las especificaciones INTA sobre materiales de protección.	INTA 160264	Peso específico de pigmentos.
INTA 160091	Instrucciones para la calificación de pinturas, esmaltes, barnices y productos afines.	INTA 160266	Ensayo de percusión.
INTA 160101	Probetas para ensayo de pinturas.	INTA 160267	Viscosidad de productos pigmentados (con la taza Asim).
INTA 160102	Extensión de película.	INTA 160268 A	Soluble en acetona de las purpurinas de aluminio.
INTA 160103	Aplicación de pinturas y barnices.	INTA 160272	Enyesado de películas de pintura.
INTA 160201 A	Agua en disolventes y diluyentes.	INTA 160277 A	Índice de flotación de las purpurinas de aluminio.
INTA 160203	Peso específico de líquidos.	INTA 160278 A	Partículas gruesas en purpurinas de aluminio.
INTA 160204 A	Color de líquidos claros: Escala platino-cobalto.	INTA 160279	Resistencia a la impresión.
INTA 160212	Número Kauri-butanol de disolventes hidrocarbonados.	INTA 160282	Absorción.
INTA 160213	Ensayo de la mancha.	INTA 160283	Olor residual de los disolventes y diluyentes.
INTA 160215	Índice de refracción.	INTA 160288	Índice de descuelgue, aplicación con muestra múltiple.
INTA 160216 A	Material volátil en aceite secante.	INTA 160289	Índice de nivelación.
INTA 160217 A	Viscosidad Ford.	INTA 160401	Azufre en disolventes y diluyentes volátiles.
INTA 160218	Viscosidad de pinturas y esmaltes grasos (método de Krebe-Stomer).	INTA 160408	Acidez de disolventes.
INTA 160219 A	Viscosidad de líquidos transparentes.	INTA 160410	Alcalinidad de la acetona.
INTA 160221	Aspecto de líquidos transparentes.	INTA 160413	Contenido de metil-isobutil-cetona.
INTA 160222	Índice de acetona.	INTA 160414	Grado de refinado de bencenos y bencinas.
INTA 160223	Insoluble en cloroformo.	INTA 160415	Acidez mineral libre en disolventes.
INTA 160224	Espesor de película.	INTA 160416	Alcalinidad de disolventes y diluyentes.
INTA 160225	Dureza de la película.	INTA 160417 A	Material insaponificable (ensayo cualitativo).
INTA 160226	Conservación en el envase de barnices, pinturas y esmaltes.	INTA 160418	Materia insaponificable (ensayo cualitativo).
INTA 160227 C	Ensayo de destilación.	INTA 160419	Reacción del «Azul de Berlín».
		INTA 160421	Índice de bromo del aguarrás.
		INTA 160422	Ensayo cualificativo de la colofonia.
		INTA 160423	Ensayos cualitativos para resinas fenólicas.

INTA 160425	Olefinas y aromáticos en destilados petrolíferos.	INTA 164120	Pintura blanca y colores claros para exteriores.
INTA 160426	Índice de dieno.	INTA 164122	Pintura en tonos medios de color para exteriores.
INTA 160427	Acción de las resinas sobre la velocidad de gelificación del aceite de Tung.	INTA 164132	Pintura de albayalde en pasta.
INTA 160434	Plomo en el naftenato de plomo.	INTA 164204	Imprimación sintética anticorrosiva cinc de óxido de cinc.
INTA 160435	Cobalto en el naftenato de cobalto.	INTA 164205	Imprimación anticorrosiva para aviones.
INTA 160436	Manganeso en el naftenato de manganeso.	INTA 164406	Pintura bitumástica (uso marítimo).
INTA 160438	Materia volátil en resinas.	INTA 164407	Pintura negra alquitrán-epoxi.
INTA 160442	Contenido en plomo, cobalto, manganeso y cinc en los secantes.	INTA 165101	Barniz permanente fenólico.
INTA 160443 A	Azufre mercaptano cualificativo (ensayo «Doctor»).	INTA 165102	Barniz permanente.
INTA 160444	Ester en fosfatos de tricresilo (como fosfato).	INTA 165103	Barniz purpurinas.
INTA 160445	Ester en fosfatos de tricresilo (como fosfito).	INTA 165104	Barniz para interiores (uso general).
INTA 160446	Ensayo cualitativo del aceite de Tung.	INTA 165201 A	Barniz permanente sintético.
INTA 160447	Tiempo de gelificación.	INTA 165301	Barniz nitrocelulósico para aviones.
INTA 160448 A	Índice de saponificación de aceites secantes.	INTA 170001	Índice de las especificaciones INTA sobre plásticos, caucho y adhesivos.
INTA 160449	Índice de hexabromuro en los aceites secantes.	INTA 170118	Recepción de adhesivos sintéticos para maderas. Especificaciones generales.
INTA 160452	Determinación del plomo en aceite de linaza cocido.	INTA 170121	Recepción de láminas acrílicas transparentes.
INTA 160456	Absorción de ácido sulfúrico de disolventes petrolíferos.	INTA 170141 A	Clasificación de láminas de plástico transparente.
INTA 160459	Resistencia al gas.	INTA 170142	Clasificación de plásticos por su inflamabilidad.
INTA 160461	Tiempo de permanganato de disolventes.	INTA 170201	Probetas para ensayos de materiales termoestables moldeados.
INTA 160472	Cenizas en materias de protección.	INTA 170215	Temperatura de deformación por el calor de los materiales plásticos.
INTA 160501	Análisis químico del minio de plomo.	INTA 170218	Temperatura de flexión bajo carga.
INTA 160502	Análisis químico del ocre amarillo.	INTA 170219	Efecto permanente del calor sobre plásticos.
INTA 160504	Análisis químico del cromato de cinc.	INTA 170221	Resistencia al calor de plásticos.
INTA 160505	Análisis químico del albayalde.	INTA 170223	Inflamabilidad de planchas y películas de plástico de espesor menor que 1,0 milímetros.
INTA 160506	Análisis químico del sulfato básico de plomo.	INTA 170225	Instrucciones para realizar la estabilidad térmica (recogido) de las planchas y piezas de polimetacrilato.
INTA 160507	Análisis químico del litopón.	INTA 170253	Defectos en materiales plásticos transparentes.
INTA 160508	Análisis químico del óxido de cinc.	INTA 170301	Peso específico de cauchos.
INTA 160509	Análisis químico del óxido de cromo verde.	INTA 170304	Viscosidad de disoluciones de polímeros.
INTA 160511	Análisis químico del azul ultramar.	INTA 170305	Viscosidad específica en polímeros de cloruro de vinilo.
INTA 160512	Análisis químico del pigmento extraído de las pinturas de óxido de hierro cromato de cinc.	INTA 170463	Fenoles libres en moldeados de fenolformol.
INTA 160513	Análisis químico del azul ftalocianina de cobre.	INTA 170473	Extracción con acetona de productos fenólicos moldeados y laminados.
INTA 160601	Resistencia a la inmersión.	INTA 170474	Resistencia de los plásticos a los agentes químicos.
INTA 160603	Ensayo acelerado de amarilleado.	INTA 170501	Extracto total de caucho.
INTA 160821	Tratamiento con aceite humectante.	INTA 170502	Extracto de acetona de caucho.
INTA 161105	Aceite de linaza refinado.	INTA 170503	Extracto de cloroformo en cauchos.
INTA 161201	Minio de plomo.	INTA 170504	Extracto de potasa alcohólica en cauchos.
INTA 161202	Cromato de cinc.	INTA 170506	Azufre total en cauchos.
INTA 161604	Resina P-fenil-fenol-formaldehído.	INTA 170507	Azufre libre en cauchos.
INTA 162309 A	Disolvente aromático 170-220.	INTA 170508	Azufre combinado al caucho.
INTA 163207	Esmalte sintético brillante de secado de estufa.	INTA 170511	Cargas totales en cauchos.
INTA 163303	Esmalte nitrocelulósico purpurina para aviones.	INTA 170512	Cargas minerales en cauchos.
INTA 164101	Imprimación anticorrosiva cromado de cinc-óxido de hierro amarillo.	INTA 170514	Contenido en caucho natural.
INTA 164102	Imprimación fenólica anticorrosiva cromado de cinc óxido de hierro.	INTA 170702	Probetas para adhesivos de madera.
INTA 164108	Imprimación blanca para maderas exteriores.	INTA 170711	Resistencia a la tracción de materiales termoestables moldeados.
INTA 164112	Pintura blanca para exteriores (titanio-plomo-cinc).	INTA 170715	Alargamiento y rotura a tracción en cauchos.
INTA 164113	Pintura blanca y colores resistentes a los humos.	INTA 170731	Resistencia a la flexión de los materiales plásticos.
INTA 164114	Pintura blanca y colores claros (albayalde) para exteriores.	INTA 170752	Dureza en materiales plásticos.
INTA 164116 A	Pintura naranja para exteriores.	INTA 170754	Dureza en cauchos.
INTA 164118	Pintura amarilla para exteriores.	INTA 170762	Resistencia al impacto de los materiales termoplásticos.
INTA 164119	Pintura marrón para exteriores.		

INTA 170771	Resistencia al desgaste de cauchos.	INTA 181235	Nogal («Junglas regia» y similares).
INTA 170783	Adherencia de pegamentos.	INTA 181236	Fresno («Fraxinus excelsior»).
INTA 170821	Estabilidad a temperatura elevada de plásticos clorados.	INTA 181237	Plátano («Platanus orientalis» y similares).
INTA 170824	Resistencia al reventamiento de tubos de plástico rígido.	INTA 181242	Robles («Quercus alba» y similares).
INTA 170851 A	Hinchamiento en cauchos (método de pesada).	INTA 181271	Nogal americano («Junglans nigra» y similares).
INTA 170852	Coefficiente de deterioro en cauchos por envejecimiento en estufa.	INTA 181272	Fresno de Hungría («Fraxinus nigra» y similares).
INTA 170853	Coefficiente de deterioro en cauchos por inmersión en gasolina-benzol y en aceite.	INTA 181273	Caobillas («Khaya klainei» y similares).
INTA 170854	Adherencia en cauchos.	INTA 181274	Caobas («Etandrophargma» y similares).
INTA 172301	Planchas y piezas moldeadas de poli-metacrilato de metilo opacas al U. V. para observación de precisión.	INTA 181311	Balsa («Ochroma lagopus» y similares).
INTA 178611	Cemento de caseína.	INTA 181331	Palo amarillo («Enantia clorantha»).
INTA 180155	Tracción radial en maderas.	INTA 181332	Ukola y similares.
INTA 181001	Instrucciones para el abastecimiento y recepción de maderas de empleo en aeronáutica.	INTA 181333	Embero («Lovoa kalineana» y similares).
INTA 181002	Toma de muestras para ensayos en maderas de empleo en aeronáutica.	INTA 181610	Tableros contrachapados (generalidades).
INTA 181003	Instrucciones para el desecado y almacenamiento de maderas.	INTA 181611	Contrachapado (clase A normal).
INTA 181004	Instrucciones para la formación y selección de lotes de madera.	INTA 181612	Contrachapado (clase B diagonal).
INTA 181011	Instrucciones para la mecanización de madera de empleo en aeronáutica.	INTA 181613	Contrachapados (clase C multidireccional).
INTA 181012	Instrucciones para las encoladuras de elementos estructurales madera en aeronaves.	INTA 181614	Contrachapados especiales.
INTA 181021	Densidad aparente en maderas.	INTA 181640	Madera mejorada laminada (generalidades).
INTA 181022	Humedad en maderas.	INTA 181641	Madera mejorada laminada (clases A y B).
INTA 181023	Contracción volumétrica en maderas.	INTA 185001	Acondicionamiento de textiles para determinación de características.
INTA 181024	Densidad real (maderas manufacturadas).	INTA 185002	Obtención de probetas para ensayo en textiles.
INTA 181051	Selección de madera mediante el ensayo de choque.	INTA 185021	Determinación del peso en textiles.
INTA 181052	Flexión dinámica tangencial en maderas.	INTA 185022	Grado de humedad de textiles.
INTA 181053	Flexión estática tangencial en maderas.	INTA 185023	Naturaleza de las fibras en telas para revestimiento de aviones.
INTA 181054	Compresión axial en maderas.	INTA 185031	Determinación de aprestos y materiales residuales en textiles.
INTA 181055	Tracción radial en maderas.	INTA 185032	Determinación de materias prohibitivas en textiles.
INTA 181056	Tracción axial en maderas y derivados.	INTA 185041	Envejecimiento en textiles.
INTA 181057	Esfuerzo cortante paralelo en madera y derivados.	INTA 185051	Ensayos de tracción y alargamiento de los tejidos.
INTA 181058	Elasticidad en maderas.	INTA 185052	Porosidad de textiles.
INTA 181061	Dureza al cilindro en maderas.	INTA 185053	Desgarre a tracción en textiles.
INTA 181062	Adherencia en maderas manufacturadas.	INTA 185054	Desgarre a presión en textiles.
INTA 181063	Flexibilidad en contrachapados y similares.	INTA 185072 A	Inspecciones del servicio de las superficies enteladas en aeronaves.
INTA 181072	Aptitud para el encolado de maderas.	INTA 185351	Hilos de seda natural para costura de paracaídas.
INTA 181111	Pinos («Pinus silvestris» y similares).	INTA 185352	Hilos de nylon y similares para costuras de paracaídas.
INTA 181112	Pino blanco («Pinus strobus» y similares).	INTA 185353	Hilados de nylon y similares para tejidos de paracaídas y otros usos.
INTA 181113	Pinos rojos («Pinus densiflora»).	INTA 185410	Telas de algodón y lino. Generalidades.
INTA 181131	Pino oregón y similares («Pinus tuberculata»).	INTA 185411	Telas de lino y algodón para paracaídas.
INTA 181141	Abeto peninsular («Abies pectinata» y similares).	INTA 185412	Telas para revestimiento de aviones.
INTA 181161	Abeto exótico («Spruce» y similares).	INTA 185413	Lona para fundas de motores.
INTA 181221	Chopo (álamo blanco y similares).	INTA 185440	Telas de seda natural. Generalidades.
INTA 181231	Abedul («Betula alba» y similares).	INTA 185441	Telas de seda natural (paracaídas).
INTA 181232	Haya («Agus silvática» y similares).	INTA 185451	Tejidos para bolsas de paracaídas.
INTA 181233	Acacia «Robina pseudoacacia» y similares).	INTA 185460	Telas de fibras sintéticas. Generalidades.
INTA 181234	Olmo («Ulmus campestris» y similares).	INTA 185461	Telas de fibras sintéticas. Nylon, perlon, dayan y similares.
		INTA 185462	Tablas de rayón para paracaídas.
		INTA 185511	Cintas de refuerzo para paracaídas.
		INTA 185512	Cinta estática para paracaídas de tropas.
		INTA 185531	Tirantes de suspensión para paracaídas.
		INTA 185551	Cordones para paracaídas.

INTA 185552	Cordones elásticos para paracaídas.	INTA 805303	Cono anterior para buje.
INTA 520001	Índice general de las especificaciones INTA sobre equipo electrónico.	INTA 805304	Cono posterior para buje de hélice.
INTA 524341	Calificaciones de transceptores de VHF para avionetas.	INTA 808001	Ensayos estáticos y dinámicos de aeronaves.
INTA 530001	Índice general de las especificaciones INTA sobre hidráulica y neumática.	INTA 808301 A	Ensayos aerodinámicos. Condiciones técnicas.
INTA 531301	Requisitos a cumplir por los tubos y tuberías flexibles resistentes al fuego y a la prueba de fuego.	INTA 808701 A	Maquetas para ensayos aerodinámicos.
INTA 531311	Métodos de ensayo de tubos y tuberías flexibles de baja presión para instrumentos de a bordo.	INTA 808702	Maquetas patrón para túneles de baja velocidad.
INTA 531371	Recepción de tubos y tuberías flexibles de baja presión para instrumentos de a bordo.	INTA 808703	Maquetas patrón para ensayos a alta velocidad.
INTA 540001	Índice general de las especificaciones INTA sobre armamento.	INTA 808704	Maquetas patrón para túneles transónicos.
INTA 550002	Clasificación de los instrumentos de a bordo (a efectos de pruebas climáticas).	INTA 808705	Maquetas patrón para túneles supersónicos.
INTA 550011	Instalación de instrumentos de a bordo.	INTA 808706	Maquetas patrón para derivadas de estabilidad.
INTA 550013	Racores de conexión para instrumentos de a bordo.	INTA 810001	Índice general de las especificaciones INTA sobre aviones.
INTA 550015	Tableros amortiguadores de instrumentos de a bordo para aviones.	INTA 810002	Distribución de pesos en aviones civiles de transporte.
INTA 550041	Señalización de instrumentos de a bordo.	INTA 811201 A	Protección de aviones estacionados a la intemperie.
INTA 552201	Sentido de giro de las transmisiones normales para tacómetros.	INTA 820001	Índice general de las especificaciones INTA sobre planeadores y veleros.
INTA 553311	Métodos de ensayo de anemómetros.	INTA 830001	Índice general de las especificaciones INTA sobre hidroaviones.
INTA 553341	Homologación de anemómetros.	INTA 840001	Índice general de las especificaciones INTA sobre anfibios.
INTA 553371	Recepción de anemómetros.	INTA 850001	Índice general de las especificaciones INTA sobre globos y dirigibles.
INTA 560001	Índice general de las especificaciones INTA sobre protección y seguridad.	INTA 860001	Índice general de las especificaciones INTA sobre cohetes y proyectiles teledirigidos.
INTA 563211	Métodos de ensayo de botellas de oxígeno para avión.	INTA 870001	Índice general de las especificaciones INTA sobre helicópteros, autogiros y «Vtol».
INTA 563241	Calificación de botellas de oxígeno para aeronaves.	INTA 890001 A	Índice general de las especificaciones INTA sobre vuelo.
INTA 563271	Recepción de botellas de oxígeno para aeronaves.	INTA 910001	Índice general de las especificaciones INTA sobre motores de émbolo.
INTA 569041	Homologación de paracaídas.	INTA 911501	Definiciones generales relativas a la homologación de motores de émbolo.
INTA 569071	Homologación de paracaídas.	INTA 911502	Documentación para solicitud de homologación de motores de émbolo.
INTA 578241	Homologación de proyectos de aterrizaje y rodaje.	INTA 911503	Condiciones generales para el desarrollo y validez de las pruebas de homologación de motores de émbolo.
INTA 611552	Acero al cromo para cementar. E-155. Barras para mecanizar.	INTA 911504	Fórmulas de corrección de actuaciones de motor de émbolo a atmósfera tipo.
INTA 800001	Índice general de las especificaciones INTA relativas a aeronaves.	INTA 911505	Mediciones y registros en la homologación de motores de émbolo.
INTA 800101	Especificación de aeronaves prototipo.	INTA 911506	Pruebas de homologación de motores de émbolo.
INTA 800103	Condiciones de proyecto de aeronave prototipo.	INTA 911850	Conservación del motor en almacén.
INTA 800105	Recepción de aeronaves prototipo.	INTA 912651	Extremos de árboles porta-hélices: Rotación simple.
INTA 800106	Obtención del certificado de prototipo de aeronave.	INTA 919001	Generalidades sobre instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 800107	Inspección del desarrollo de prototipo de aeronave.	INTA 919011	Generalidades sobre instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 803301 A	Terminología sobre neumáticos.	INTA 919201	El circuito de admisión de aire en instalaciones de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 803302 A	Cubiertas de neumáticos para aeronaves.	INTA 919203	Carenado de motor de émbolo en su instalación sobre aviones ligeros.
INTA 803303 A	Cámara de neumáticos para aeronaves.	INTA 919211	El circuito de admisión de aire en la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 803304	Almacenamiento y conservación de cámaras y cubiertas.		
INTA 805002	Instrucciones para el entretenimiento de hélices metálicas.		
INTA 805201	Mangos de palas de hélices metálicas.		
INTA 805202	Tolerancia de fabricación para palas de hélices en aleación de aluminio.		
INTA 805203	Tolerancias de reparación para palas de hélices de aluminio.		
INTA 805301	Buje de hélices de simple rotación.		
INTA 805302	Tuerca de retención para buje de hélice.		

INTA 919212	El circuito de escape de la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 919213	Carenado de motor de émbolo en su instalación sobre aviones pesados.
INTA 919301	Disposición del circuito de alimentación de combustible en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919302	Funcionamiento del circuito de combustible en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919303	Depósito de combustible en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919304	Canalizaciones y accesorios del sistema de combustible en la instalación de motor de émbolo en aviones ligeros.
INTA 919311	Disposición del circuito de alimentación de combustible de la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 919312	Funcionamiento del circuito de combustible en la instalación de motor de émbolo en aviones pesados.
INTA 919313	Depósitos de combustible en la instalación de motor de émbolo en aviones pesados.
INTA 919314	Canalizaciones y accesorios del sistema de combustible en la instalación de motor de émbolo de aviones pesados.
INTA 919401	Circuito de lubricación en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919402	Depósitos de lubricantes en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919403	Canalizaciones y accesorios del sistema de lubricación en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919411	Circuito de lubricación en la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 919412	Depósitos de lubricantes en la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 919413	Canalizaciones y accesorios del sistema de lubricación en la instalación de motores de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 919601	Enfriamiento del grupo motopropulsor en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919611	Enfriamiento del motor motopropulsor en la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 919701	Instrumentos de grupo motopropulsor en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919702	Mandos de grupo motopropulsor en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919711	Instrumentos de grupo motopropulsor en la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 919712	Mandos del grupo motopropulsor en la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.
INTA 919801	Protección contra incendios en la instalación de motor de émbolo sobre aviones ligeros.
INTA 919811	Protección contra incendios en la instalación de motor de émbolo sobre aviones pesados.

INTA 920001	Índice general de las especificaciones INTA sobre turborreactores.
INTA 930001	Índice general de las especificaciones INTA sobre motores a turbina de gas.
INTA 940001	Índice general de las especificaciones INTA sobre estatorreactores.
INTA 960001	Índice general de las especificaciones INTA sobre motopropulsores cohetes.
INTA 980001	Índice general de las especificaciones INTA sobre motopropulsores mixtos.

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 245, de 10-10-1996.)

Número 328

Publicaciones.—(Resolución 513/12136/96, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueban las «Orientaciones. Sección y Pelotón de Morteros (OR4-118)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Sección y Pelotón de Morteros (OR4-118)», que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 23 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 329

Publicaciones.—(Resolución 513/12137/96, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueban las «Orientaciones. Regimiento de Caballería Acorazado (OR4-202)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Regimiento de Caballería Acorazado (OR4-202)», que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 23 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 330

Homologaciones.—(Resolución 320/38789/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330, concedido mediante Resolución 320/38536/90, de 30 de marzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollívarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330, fabricada en su factoría ubicada en Ollívarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la multibomba.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38536/1990, de 30 de marzo, y prorrogado con Resolución 320/38894/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden 139/1996), el Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 331

Homologaciones.—(Resolución 320/38790/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B/10, concedido mediante Resolución 320/38536/90, de 30 de marzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollívarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B/10, fabricada en su factoría ubicada en Ollívarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la multibomba.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38536/1990, de 30 de marzo, y prorrogado con Resolución 320/38895/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—P. O., el Director general de Armamento y Material.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 332

Homologaciones.—(Resolución 320/38791/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B, concedido mediante Resolución 320/38724/91, de 22 de abril.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollívarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B, fabricada en su factoría ubicada en Ollívarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la multibomba.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38724/1991, de 22 de abril, y prorrogado con Resolución 320/38896/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden 139/1996), el Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 333

Homologaciones.—(Resolución 320/38792/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-5B, concedido mediante Resolución 320/38265/95, de 20 de febrero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollívarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-5B, fabricada en su factoría ubicada en Ollívarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la bomba de prácticas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38265/1995, de 20 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden 139/1996), el Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 334

Homologaciones.—(Resolución 320/38793/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25A-1, concedido mediante Resolución 320/38266/95, de 20 de febrero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollávarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25A-1, fabricada en su factoría ubicada en Ollávarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la bomba de prácticas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38266/1995, de 20 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden 139/1996), el Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 335

Homologaciones.—(Resolución 320/38794/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25A-2, concedido mediante Resolución 320/38267/95, de 20 de febrero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollávarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25A-2, fabricada en su factoría ubicada en Ollávarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la bomba de prácticas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38267/1995, de 20 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 336

Homologaciones.—(Resolución 320/38795/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25B-1, concedido mediante Resolución 320/38268/95, de 20 de febrero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollávarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25B-1, fabricada en su factoría ubicada en Ollávarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la bomba de prácticas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38268/1995, de 20 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 337

Homologaciones.—(Resolución 320/38796/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25B-3, concedido mediante Resolución 320/38269/95, de 20 de febrero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL, S. A.), con domicilio social en la calle Parajes de Ollávarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25B-3, fabricada en su factoría ubicada en Ollávarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación de la bomba de prácticas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38269/1995, de 20 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 338

Homologaciones.—(Resolución 320/38797/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 14, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Grupo BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Casanova, número 150, del municipio de Barcelona, para la prórroga de la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 14, fabricados en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38599/1992, de 7 de mayo, y prorrogado con Resolución 320/38887/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 339

Homologaciones.—(Resolución 320/38798/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMSCS-10 10 X 2, concedido mediante Resolución 320/38897/94, de 23 de septiembre.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Grupo BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Casanova, número 150, del municipio de Barcelona, para la prórroga de la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMSCS-10 10 X 2, fabricados en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38897/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 340

Homologaciones.—(Resolución 320/38799/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 50, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Grupo BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Casanova, número 150, del municipio de Barcelona, para la prórroga de la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 50, fabricados en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38599/1992, de 7 de mayo, y prorrogado con Resolución 320/38888/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 341

Homologaciones.—(Resolución 320/38800/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 150, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Grupo BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Casanova, número 150, del municipio de Barcelona, para la prórroga de la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 150, fabricados en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38599/1992, de 7 de mayo, y prorrogado con Resolución 320/38889/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 342

Homologaciones.—(Resolución 320/38801/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMSCU 10 X 2, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Grupo BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Casanova, número 150, del municipio de Barcelona, para la prórroga de la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMSCU 10 X 2, fabricados en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38599/1992, de 7 de mayo, y prorrogado con Resolución 320/38890/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 343

Homologaciones.—(Resolución 320/38802/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTNW 3 X 14, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Grupo BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Casanova, número 150, del municipio de Barcelona, para la prórroga de la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTNW 3 X 14, fabricados en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38599/1992, de 7 de mayo, y prorrogado con Resolución 320/38891/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 344

Homologaciones.—(Resolución 320/38803/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTNW 3 X 50, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Grupo BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Casanova, número 150, del municipio de Barcelona, para la prórroga de la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTNW 3 X 50, fabricados en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38599/1992, de 7 de mayo, y prorrogado con Resolución 320/38892/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 345

Homologaciones.—(Resolución 320/38804/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMDU 19 X 14, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Grupo BICC General Cable, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Casanova, número 150, del municipio de Barcelona, para la prórroga de la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMDU 19 X 14, fabricados en su factoría ubicada en Manlleu (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y control de la calidad usados en la fabricación del cable eléctrico para la construcción de buques.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado ampliar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General 320/38599/1992, de 7 de mayo, y prorrogado con Resolución 320/38893/1994, de 23 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Subdirector general de Planificación y Programas, Carlos Casajús Díaz.

(Del BOE número 253, de 19-10-1996.)

Número 346

Publicaciones.—(Resolución 513/12138/96, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Subfusil Star. Modelo Z-70/B. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-009)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Subfusil Star. Modelo Z-70/B. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-009)», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 347

Publicaciones.—(Resolución 513/12139/96, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Cañón Automático MK 20 RH 202. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-010)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Cañón Automático MK 20 RH 202. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-010)», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 75 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 348

Publicaciones.—(Resolución 513/12140/96, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Pistola Llama Modelo 82. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-012)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Pistola Llama Modelo 82. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-012)», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general,

remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 349

Publicaciones.—(Resolución 513/12141/96, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Cañón Automático de 25 mm M242. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-201)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Cañón Automático de 25 mm M242. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-201)», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 150 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 350

Contratación Administrativa.—(Resolución 161/96, de 27 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se designa la Mesa de Contratación del organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, prevé que la designación de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente, requiriendo en tal supuesto, al tratarse de un organismo dependiente de la Administración General del Estado, que su composición se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—La Mesa de Contratación del organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas tendrá la siguiente composición:

1. Presidente:

El Secretario general, que será suplido en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Jefe de la Unidad de Investigación.

2. Vocales:

a) El Jefe del Área de Tecnología y Desarrollo, suplido en los casos legalmente previstos por uno de los Jefes de Servicio de él dependientes.

b) El Asesor Jurídico del Canal de Experiencias Hidrodinámicas.

c) El Interventor delegado del organismo.

3. Secretario:

El Jefe del Servicio Económico Administrativo, que será suplido, en los supuestos indicados, por el Jefe de la Sección de Contratación.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—El Director, José A. Aláez Zazurca.

(Del BOE número 245, de 10-10-1996.)

Número 351

Organización.—(Resolución 164/96, de 30 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 17 de octubre).—Se constituye el Regimiento de Transmisiones número 1.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército de Tierra determina, en su apartado 8, que la Fuerza Terrestre está constituida por el conjunto de medios organizados y preparados para la realización de operaciones militares, especificando posteriormente en el apartado 28, que corresponde al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictar las Instrucciones de aplicación, de conformidad con los trámites previstos en la Orden Ministerial 56/1985, de 30 de septiembre.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el Programa de Transición para su implicación, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, señala, en su apartado tercero, Anexo I, al Regimiento de Transmisiones número 1, como componente del Núcleo de Tropas Divisionario de la División Mecanizada. El mismo Acuerdo señala, en el apartado tercero, Anexo I, que el Regimiento de Transmisiones número 1 desplegará en Castrillo del Val (Burgos).

En su virtud, de acuerdo con lo contemplado en la Instrucción 20/1996, Adaptaciones Orgánicas, en cuanto a la constitución de la División Mecanizada y a tenor de las atribuciones conferidas en el apartado 28 de la Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo,

DISPONGO:

Primero.—El día 1 de noviembre de 1996 causa alta como unidad orgánica del Ejército de Tierra el Regimiento de Transmisiones número 1, con cabecera en Castrillo del Val (Burgos).

Segundo.—Para los efectos que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, dicha unidad tendrá carácter de Cuerpo.

Tercero.—La constitución en armas de esta unidad y la toma de Mando se efectuarán con las formalidades reglamentarias en la fecha que se determine.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 352

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38732/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 2126 «Botiquines de primeros auxilios y curas de urgencia».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2126 «Botiquines de primeros auxilios y curas de urgencia».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

Las Fuerzas Armadas no implantarán los siguientes párrafos del STANAG:

Anexo C: Párrafos 2.a (2) y 3.a (2).

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 353

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38733/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 7052 «Mantenimiento de la capacitación en extinción de incendios y rescate en accidentes de aeronaves para los bomberos de la OTAN».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7052 «Mantenimiento de la capacitación en extinción de incendios y rescate en accidentes de aeronaves para los bomberos de la OTAN».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de julio de 1997.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 354

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38734/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 2342 «Equipos y abastecimientos mínimos en ambulancias».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2342 «Equipos y abastecimientos mínimos en ambulancias».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

El Ejército de Tierra no incluirá:

- Dos mantas por camilla.
- Aparato portátil de respiración automática.
- Botella termo.
- Delantal protector.

La Armada no incluirá:

- Dos mantas por camilla.
- Vendajes para quemaduras.
- Contenedores de agua potable.
- Cuña de cama y orinal.
- Recipiente para vomitar.
- Botella termo.
- Delantal protector.

El Ejército del Aire no incluirá:

- Contenedores de agua potable.
- Cuña de cama y orinal.
- Recipiente para vomitar.
- Botella termo.
- Delantal protector.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 355

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38735/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 2027 «Señalización de vehículos militares».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2027 «Señalización de vehículos militares».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

España limita la señalización de los vehículos de las unidades de recogida y destrucción de explosivos/TEDAX (guardabarros pintados de rojo) a ejercicios OTAN.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el R-O-6-7 (Reglamento de Marchas y Estacionamientos).

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 356

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38736/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 2872 «Especificaciones sanitarias para el diseño de ambulancias militares».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2872 «Especificaciones sanitarias para el diseño de ambulancias militares».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

Las Fuerzas Armadas no implantarán los siguientes apartados:

El Ejército de Tierra no implantará los párrafos 5.b y 5.c del Anexo A y la segunda parte del párrafo 7 del Anexo A. La Armada no implantará el párrafo 10 del Anexo A.

El Ejército del Aire no implantará los párrafos 5.b y 5.c del Anexo A.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 357

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38737/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 7048 «Estados de alerta de los servicios de contra incendios y rescate».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7048 «Estados de alerta de los servicios de contra incendios y rescate».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 358

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38738/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 7049 «Requisitos del equipo de protección personal y procedimientos normalizados de operación para las actuaciones de los servicios contra incendios en ambiente NBQ».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7049 «Requisitos del equipo de protección personal y procedimientos normalizados de operación para las actuaciones de los servicios contra incendios en ambiente NBQ».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

España no implantará de momento el nivel 3 del STANAG.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 359

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38739/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 7057 «Intercambio de información sobre la documentación de la carga».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7057 «Intercambio de información sobre la documentación de la carga».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de noviembre de 1996.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 360

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38774/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 3689 «Deletreo de topónimos en mapas y cartas».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3689 «Deletreo de topónimos en mapas y cartas».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de noviembre de 1996.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 361

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38775/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 210, de 24 de octubre).—Se implanta el STANAG 2908 «Medidas preventivas para un programa de salud en puestos de trabajo».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2908 «Medidas preventivas para un programa de salud en puestos de trabajo».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1997.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 362

Organización.—(Resolución 169/96, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» números 209 y 222, de 23 de octubre y 12 de noviembre).—Se dan de baja como unidades orgánicas del Ejército de Tierra determinados Cuerpos y unidades independientes del mismo.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército de Tierra determina, en su apartado 8, que la Fuerza Terrestre está constituida por el conjunto de medios organizados y preparados para la realización de operaciones militares, especificando posteriormente en el apartado 28, que corresponde al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictar las Instrucciones de aplicación de conformidad con los trámites previstos en la Orden 56/1985, de 30 de septiembre.

El apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el Programa de Transición para su implantación, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, señala, en su Anexo III, las unidades del Ejército de Tierra que se disolverán durante el período 1995-1997 en cada Región o Zona Militar.

En su virtud, de acuerdo con lo contemplado en el apartado 3 de la IG 20/1996, Adaptaciones Orgánicas, y el apartado 3 de la NG 1/1996 que la desarrolla, en cuanto a la disolución de unidades durante el segundo semestre del año 1996,

DISPONGO:

Primero.—Causan baja como unidades orgánicas del Ejército de Tierra los Cuerpos y unidades independientes que se citan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.—A efectos administrativos todas las bajas comprendidas en el artículo anterior se consideran efectivas con fecha del primer día de enero de 1997.

Tercero.—Por el Estado Mayor del Ejército se dictarán las normas pertinentes para la constitución de las comisiones liquidadoras de las unidades orgánicas que se disuelven, las cuales deberán haber finalizado sus actividades antes del 1 de abril de 1997.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

A N E X O

1. Cuerpos:

— RIMIX «Flandes» número 30, Araca (Vitoria).

2. Unidades independientes:

- Cuartel General de la DM 5 (Pamplona).
- Jefatura de Tropas Mallorca (Palma de Mallorca).
- USAC «Paterna B», Paterna (Valencia).
- USAC «Los Dolores», Cartagena (Murcia).
- USAC «Sabiñánigo», Sabiñánigo (Huesca).
- USAC «Atocha» (La Coruña).
- USAC «El Charro» (Salamanca).
- GOE «Ordenes Militares» I, Colmenar Viejo (Madrid).
- GOE «San Marcial» V, Castrillo del Val (Burgos).
- GOE «La Victoria» VI (La Coruña).
- COE 81 (Santa Cruz de Tenerife).
- COE 82 (Las Palmas de Gran Canaria).

3. Centros y organismos con carácter de unidad independiente:

— Jefatura Logística Territorial de Lleida.

Número 363

Publicaciones.—(Resolución 513/12275/96, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 201, de 11 de octubre).—Se aprueban las «Orientaciones. Mantenimiento de Vehículos Rueda (Tercer y Cuarto Escalón) (OR6-603)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Mantenimiento de Vehículos Rueda (Tercer y Cuarto Escalón) (OR6-603)», que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 364

Banderas y Estandartes.—(Orden Ministerial 162/96, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se concede al Regimiento de Artillería Antiaérea número 81, de garantía en la Base de Marines (Valencia), el uso de la Enseña Nacional, en su modalidad de Estandarte.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Regimiento de Artillería Antiaérea número 81, de garantía en la Base de Marines (Valencia), ha solicitado la concesión de Estandarte, por lo que se ha instruido el preceptivo expediente, con resultado favorable.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se concede al Regimiento de Artillería Antiaérea número 81, el derecho al uso de la Enseña Nacional, en su modalidad de Estandarte.

Segundo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 3 de octubre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 365

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 163/96, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 18 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de la Base Militar de Araca, en Vitoria.

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Pirenaica Occidental la instalación militar denominada Base Militar de Araca (Vitoria), con un alto interés para la Defensa Nacional, se hace preciso protegerla de cualquier obra o actividad por la que pudiera verse afectada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés

para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la Base Militar de Araca se considera incluida dentro del grupo primero de los regulados por el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, que figuran en el Anexo I, expresados en coordenadas UTM.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del antedicho Reglamento, la zona lejana de seguridad quedará fijada entre el perímetro de la zona próxima de seguridad y el polígono determinado por los siguientes puntos, que figuran en el Anexo II, expresados en coordenadas UTM.

Cuarto.—Queda derogado el apartado 2.4 del artículo 2 de la Orden 7/1980, de 4 de junio, y el apartado 2.6 del artículo 2 de la Orden 13/1980, de 4 de junio.

Quinto.—Se delega en el General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo primero del artículo 14 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero de dicho artículo.

Sexto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1996.—Serra Rexach.

A N E X O I

Coordenadas puntos zona próxima de seguridad

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
A1	525.969	4.747.550	520
B1	526.217	4.747.496	525
C1	526.486	4.747.499	515
E1	526.795	4.747.675	518
F1	527.206	4.747.897	523
G1	527.308	4.748.031	521
H1	527.435	4.748.085	519
I1	527.580	4.748.122	517
J1	527.869	4.748.283	519
K1	528.043	4.748.505	522
L1	528.224	4.748.780	526
M1	528.385	4.749.098	530
N1	528.523	4.749.671	534
P1	528.585	4.749.928	543
Q1	528.575	4.750.155	534
R1	528.452	4.750.493	534
S1	528.070	4.750.688	558
U1	527.716	4.750.896	576
V1	527.474	4.750.984	557
W1	526.999	4.750.956	552
X1	526.926	4.750.973	554
Y1	526.851	4.751.561	550
Z1	526.572	4.751.615	558
AA1	526.304	4.751.417	575
AB1	525.939	4.751.400	587
AC1	525.660	4.751.325	560
AE1	525.388	4.751.009	568
AF1	525.246	4.750.879	548
AG1	525.093	4.750.554	531
AH1	525.140	4.750.286	543
AI1	525.350	4.750.125	549
AJ1	525.357	4.749.976	543
AK1	525.415	4.749.843	551
AL1	525.339	4.749.677	544
AM1	525.355	4.749.279	533
AN1	525.133	4.749.066	523
AP1	525.081	4.748.839	529

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
AQ1	525.077	4.748.668	524
AR1	525.242	4.748.386	513
AS1	525.404	4.748.266	514
AU1	525.366	4.748.157	509
AV1	525.417	4.747.891	507
AW1	525.608	4.747.697	498
T1	526.051	4.747.570	520
T2	526.116	4.747.545	520
T3	526.315	4.747.491	510
T4	526.610	4.747.581	515
T5	526.888	4.747.729	518
T6	527.004	4.747.805	525
T7	527.093	4.747.823	523
T8	527.347	4.748.053	521
T9	527.725	4.748.196	516

A N E X O I I

Coordenadas puntos zona lejana de seguridad

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
A1	525.969	4.747.550	520
B1	526.217	4.747.496	525
C1	526.486	4.747.499	515
E1	526.795	4.747.675	518
F1	527.206	4.747.897	523
G1	527.308	4.748.031	521
H1	527.435	4.748.085	519
I1	527.580	4.748.122	517
J1	527.869	4.748.283	519
K1	528.043	4.748.505	522
L1	528.224	4.748.780	526
M1	528.385	4.749.098	530
N1	528.523	4.749.671	534
P1	528.585	4.749.928	543
Q1	528.575	4.750.155	534
PE16	528.687	4.750.995	522
PE17	528.585	4.751.490	531
PE18	527.775	4.752.184	544
PE19	527.185	4.752.205	549
PE20	526.504	4.752.824	577
PE21	526.061	4.752.860	589
PE22	525.386	4.752.354	546
PE23	525.005	4.752.095	532
PE24	524.175	4.751.498	547
PE25	523.750	4.751.116	517
PE26	524.452	4.750.245	526
PE27	524.616	4.749.687	539
PE28	524.680	4.749.150	516
AP1	525.081	4.748.839	529
AQ1	525.077	4.748.668	524
AR1	525.242	4.748.386	513
AS1	525.404	4.748.266	514
AU1	525.366	4.748.157	509
AV1	525.417	4.747.891	507
AW1	525.608	4.747.697	498
T10	528.068	4.748.555	524
T11	528.130	4.748.654	524
T12	528.296	4.748.919	528
T13	528.360	4.749.030	528
T14	528.427	4.749.253	534
T15	528.595	4.750.057	538
T16	528.488	4.750.266	538
T17	528.491	4.750.391	527
T18	528.269	4.750.626	544

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
T19	528.182	4.750.668	548
T20	527.935	4.750.778	564
T21	527.588	4.750.922	564
T22	527.270	4.750.985	552
T23	526.815	4.750.869	558
T24	526.971	4.751.111	556
T25	526.967	4.751.245	566
T26	526.959	4.751.371	574
T27	526.924	4.751.474	567
T28	526.707	4.751.624	548
T29	526.430	4.751.561	565
T30	526.065	4.751.392	580
T31	525.801	4.751.372	574
T32	525.570	4.751.244	565
T33	525.491	4.751.166	557
T34	525.457	4.751.100	564
T35	525.351	4.750.970	555
T36	525.157	4.750.787	538
T37	525.098	4.750.672	533
T38	525.092	4.750.475	530
T39	525.107	4.750.412	534
T40	525.242	4.750.183	553
T41	525.400	4.749.780	556
T42	525.326	4.749.590	544
T43	525.309	4.749.483	543
T44	525.323	4.749.361	537
T45	525.270	4.749.229	530
T46	525.198	4.749.163	527
T47	525.096	4.748.941	526
T48	525.087	4.748.765	527
T49	525.112	4.748.545	518
T50	525.184	4.748.456	514
T51	525.362	4.748.322	513
T52	525.380	4.748.023	507
T53	525.526	4.747.774	506
T54	525.716	4.747.598	510
T55	525.868	4.747.563	513

(Del BOE número 250, de 16-10-1996.)

Número 366

Organización.—(Real Decreto 2176/1996, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 200, de 10 de octubre).—Se regula la representación del Estado en la Junta de Seguridad de Cataluña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 8 de octubre de 1996.

Número 367

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 166/96, de 9 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 22 de octubre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar del asentamiento «Buenavista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar del asentamiento «Buenavista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecu-

ción de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de su Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

D I S P O N G O :

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar del «Cerro Buenavista», del término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad a la instalación militar del «Cerro Buenavista» (Vejer de la Frontera), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
A	232.795	4.014.815	180
B	232.420	4.014.485	100
C	232.420	4.013.900	134
D	232.940	4.013.690	120
E	233.240	4.013.800	150
F	233.560	4.014.360	140

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 14' 10" N.

Longitud: 05° 58' 10" W.

Altitud: 182 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre — 5 y + 2 por 100.

Cuarto.—Queda derogada la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, en lo que se refiere a la zona de seguridad del asentamiento de las BIAS del grupo HAWK, correspondiente a esta instalación.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 252, de 18-10-1996.)

Número 368

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 167/96, de 9 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 22 de octubre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar del Acuartelamiento Gobierno Militar de Málaga.

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar del Gobierno Militar de Málaga, situada en el término municipal

de Málaga, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de su Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

D I S P O N G O :

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento Gobierno Militar de Málaga, del término municipal de Málaga, se considera incluido en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad al Acuartelamiento Gobierno Militar de Málaga, cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
A	373.980	4.064.715
B	373.986	4.064.777
C	374.300	4.064.770
D	374.220	4.064.710

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 4.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 44' 03" N.

Longitud: 04° 26' 05" W.

Altitud: 15 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal correspondiente a 15 metros que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente de 7,5 por 100.

Cuarto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 252, de 18-10-1996.)

Número 369

Acuerdos Internacionales.—(Resolución de 9 de octubre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 212 y 237, de 28 de octubre y 3 de diciembre).—Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 257 y 288, de 24 de octubre y 29 de noviembre de 1996.

Número 370

Publicaciones.—(Resolución 513/12654/96, de 10 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 18 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 203/40.5 ATP (MT7-306)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 203/40.5 ATP (MT7-306)», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 1.000 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 10 de octubre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 371

Cruz Roja Española.—(Real Decreto 2219/1996, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 204, de 16 de octubre).—Se modifican las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 12 de octubre de 1996.

Número 372

Uniformidad y Vestuario.—(Instrucción 188/96, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se regula la composición del vestuario y equipo que reciben los alumnos a su ingreso en los centros militares de formación, Academia General del Aire y Academia Básica del Aire.

EJERCITO DEL AIRE

El apartado segundo de la Orden Ministerial 168/1995, de 19 de diciembre, por la que se regula la uniformidad de los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación, establece que los alumnos que ingresen en los centros docentes militares de formación, tendrán derecho a recibir hasta la consecución del primer ascenso (Alferez Alumno y Sargento Alumno), con cargo al capítulo presupuestario correspondiente, las prendas de vestuario y equipo que especifique el Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo.

Por su parte, el apartado tercero de la citada Orden Ministerial faculta a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, a dictar las Instrucciones oportunas para su desarrollo.

Por todo ello y en su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Los alumnos de nuevo ingreso en la Academia General del Aire (Escalas Superior y Media) recibirán, con carácter gratuito, el equipo que se relaciona en el Anexo A.

Segundo.—Los alumnos de nuevo ingreso en la Academia Básica del Aire (Escala Básica) recibirán, con carácter gratuito, el equipo que se relaciona en el Anexo B.

Tercero.—La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Ignacio Manuel Quintana Arévalo.

A N E X O A

Prendas de vestuario y equipo a entregar a los alumnos de los Cuerpos y Escalas del Ejército del Aire a su ingreso en la Academia General del Aire, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Orden Ministerial 168/1995 «(Boletín Oficial de Defensa» número 1)

VESTUARIO/EQUIPO	T	D	C
DE CAMPAÑA			
Camisa verde oliva de manga corta	2		
Cantimplora de campaña	1		
Cañador de campaña	1		
Chaquetón de campaña	1		
Distintivo de antebrazo	2		
Gorro de campaña	2		
Guantes de campaña	1		
Jersey verde oliva	1		
Navaja multiuso	1		
Par de botas negras	1		
Par de calcetines de instrucción	10		
Uniforme campaña (camisola y pantalón)	2		
COMPLEMENTARIO			
Baúl	1		
Bolsa de aseo y limpieza del calzado	1		
Bolsa de viaje	1		
Braga blanca de algodón		6	
Camiseta blanca de invierno	6		
Coletero elástico color azul		4	
Distintivo de curso	4		
Funda portauniformes	1		
Maleta	1		
Maletín/porta libros	1		
Número de marcar la ropa	1		
Pañuelo de bolsillo	6		
Pañuelo color del curso	2		
Par de zapatillas color avellana	1		
Par de rombos de la Academia	4		
Percha de plástico	12		
Rectángulo identificación personal	2		
Saco para ropa sucia	3		
Silbato	1		
Slip blanco de algodón			6
Sujetador blanco		6	
Tirilla de tela	6		
Toalla blanca de algodón	6		
Vaso de cristal	1		
DE DEPORTE			
Albornoz de baño	2		
Bañador azul de caballero			2
Bañador azul de dama		2	
Camiseta de deporte color del curso	2		
Chándal	2		
Pantalón blanco de deporte	2		
Par de calcetines blancos de deporte	4		
Par de zapatillas de deporte	1		
Par de zapatillas de baño	1		
DE ETIQUETA			
Bolsa guardapolvo	2		
Bolso de charol negro		1	
Camisa blanca de pechera cuello vuelto	1		
Corbata negra de lazo			1
Chaleco blanco			1
Chupa de etiqueta	1		
Falda de etiqueta		1	
Lazo negro		1	
Pantalón de etiqueta			1
Par de medias color negro		4	
Tirantes de etiqueta			1

VESTUARIO/EQUIPO	T	D	C
DE GALA			
Cordones de gala	1		
Par de guantes blancos	2		
DE INVIERNO			
Bolso negro		1	
Bufanda blanca	1		
Camisa azul claro de manga larga	3		
Camisa blanca de manga larga (de tirilla).	3		
Cañador de lona gris	2		
Corbata negra	1		
Cordones rojos	2		
Chaquetón 3/4 gris aviación	1		
Falda de trabajo		2	
Gabardina	1		
Gorra de plato con galleta	2		
Gorro de Cadete gris aviación	2		
Guantes grises	1		
Jersey gris aviación	2		
Pantalón de trabajo	2		
Par de calcetines negros	4		
Par de zapatos negros	2		
Par de zapatos negros de tacón		1	
Par de medias color natural		4	
Pisacorbatas reglamentario	1		
Skijama de invierno	2		
Uniforme de diario/paseo	1		
DE VERANO			
Camisa azul claro de manga corta	3		
Falda de trabajo		2	
Pantalón de trabajo	2		
Par de manguitos rojos	2		
Pijama de verano	2		
Uniforme de diario/paseo	1		

Nota.—Los alumnos de servicio en vuelo recibirán un emblema metálico de piloto al recibir el título.

T: Común para Damas Cadetes y Caballeros Cadetes.

D: Sólo Damas Cadetes.

C: Sólo Caballeros Cadetes.

A N E X O B

Prendas de vestuario y equipo a entregar a los alumnos de la Academia Básica del Aire a su ingreso, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Orden Ministerial 168/1995 («Boletín Oficial de Defensa» número 1)

VESTUARIO/EQUIPO	T	D	C
DE CAMPAÑA			
Camisa verde oliva de manga corta	2		
Cañador de campaña	1		
Chaquetón de campaña	1		
Gorro de campaña	2		
Guantes de campaña	1		
Jersey verde oliva	1		
Navaja multiuso	1		
Par de botas negras	1		
Par de calcetines de instrucción	10		
Uniforme campaña (camisola y pantalón).	2		
COMPLEMENTARIO			
Baúl	1		
Bolsa de aseo y limpieza del calzado	1		
Bolsa de viaje	1		

VESTUARIO/EQUIPO	T	D	C
Braga blanca de algodón		6	
Coletero elástico color azul		4	
Distintivo de curso	4		
Funda portauniformes	1		
Maleta	1		
Maletín/porta libros	1		
Número de marcar la ropa	1		
Pañuelo de bolsillo	6		
Par de zapatillas color avellana	1		
Par de rombos de la Academia	4		
Percha de plástico	12		
Rectángulo identificación personal	2		
Saco para ropa sucia	3		
Slip blanco de algodón			6
Sujetador blanco		6	
Toalla blanca de algodón	6		
Vaso de cristal	1		
DE DEPORTE			
Albornoz de baño	2		
Bañador azul de caballero			2
Bañador azul de dama		2	
Camiseta de deporte	2		
Chándal	2		
Mallas blancas de deporte		2	
Pantalón blanco de deporte	2		
Par de calcetines blancos de deporte	4		
Par de zapatillas de deporte	1		
Par de zapatillas de baño	1		
DE GALA			
Cordones de gala	1		
Par de guantes blancos	2		
DE INVIERNO			
Bolso negro		1	
Bufanda blanca	1		
Camisa azul claro de manga larga	3		
Camisa blanca de manga larga (de tirilla).	3		
Cañador de lona gris	2		
Corbata negra	1		
Cordones rojos	2		
Chaquetón 3/4 gris aviación	1		
Falda de trabajo		2	
Gabardina	1		
Gorra de plato con galleta	2		
Gorro de Cadete gris aviación	2		
Guantes grises	1		
Jersey gris aviación	2		
Pantalón de trabajo	2		
Par de calcetines negros	4		
Par de zapatos negros	2		
Par de zapatos negros de tacón		1	
Par de medias color natural		4	
Pisacorbatas reglamentario	1		
Skijama de invierno	2		
Uniforme de diario/paseo	1		
DE VERANO			
Camisa azul claro de manga corta	3		
Falda de trabajo		2	
Pantalón de trabajo	2		
Par de manguitos rojos	2		
Pijama de verano	2		
Uniforme de diario/paseo	1		

T: Común para Damas Cadetes y Caballeros Cadetes.

D: Sólo Damas Cadetes.

C: Sólo Caballeros Cadetes.

Número 373

Normas.—(Orden Ministerial 170/96, de 15 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 22 de octubre).—Se regulan las notificaciones de salida a otros países del personal militar profesional.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 3/1986, de 17 de enero, por la que se regulan las autorizaciones para salida al extranjero del personal militar profesional, se ha visto afectada por la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional; y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, las circunstancias existentes cuando fue publicada la citada Orden Ministerial 3/1986 han sufrido una notable transformación, apareciendo nuevos factores a tener en cuenta, como la adhesión de España a las Comunidades Europeas en enero de 1986, la ratificación del Tratado de Maastrich, que consagra el principio de una política exterior y de seguridad común, la reciente aplicación del Tratado de Schengen que elimina los controles en las fronteras para los súbditos de los países signatarios, y la presencia permanente, cada vez mayor, de profesionales de las Fuerzas Armadas españolas en organismos con sede fuera del territorio nacional. Todo ello ha traído consigo la necesidad de revisar la mencionada Orden Ministerial por lo que en su virtud,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos del artículo 175 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, se autoriza a todo el personal militar profesional a desplazarse fuera del país donde se encuentre destinado, salvo en casos excepcionales motivados por situaciones de conflicto.

Segundo.—La autorización a que se refiere el apartado anterior no implica concesión de vacaciones o permiso reglamentario, los cuales seguirán rigiéndose por la normativa que los regula.

Tercero.—Todo el personal militar profesional de las Fuerzas Armadas que se encuentre en las siguientes situaciones contempladas en la Ley 17/1989, de 19 de julio:

- Servicio activo (artículo 97).
- Disponible (artículo 98).
- Servicios especiales: Supuestos d) y e) (artículo 99).
- Excedencia voluntaria: Apartados 2 y 3 (artículo 100).
- Reserva (artículo 103).

Queda obligado a notificar a su Jefe de unidad, centro u organismo, o autoridad militar de quien dependa, su intención de viajar a otros países, cuando el motivo del viaje no sea por razón del servicio, al menos con siete días, naturales, de antelación al inicio del desplazamiento.

Cuarto.—La notificación de intención de desplazamiento a otros países se efectuará mediante el modelo de documento que figura como Anexo I al Jefe de la unidad, centro u organismo de destino o autoridad militar de quien dependa, quien por el método más rápido lo comunicará al Jefe de Estado Mayor del Ejército respectivo o al Subsecretario de Defensa en el caso de los Cuerpos Comunes, o autoridad en quien éstos deleguen, pudiendo en los casos excepcionales indicados en el artículo primero, denegar la autorización.

Quinto.—Queda derogada la Orden Ministerial 3/1986, de 17 de enero, por la que se regulan las autorizaciones para salida al extranjero del personal militar profesional, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Sexto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 15 de octubre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

A N E X O I

MODELO DE NOTIFICACION A LA AUTORIDAD MILITAR PARA DESPLAZARSE A OTROS PAISES

..... Señor:

El que suscribe notifica a V.
 (empleo)

su intención de desplazarse a otros países por los motivos que a continuación se indican y para los países, tiempo y demás circunstancias que también se especifican:

.....
 (nombre)

.....
 (primer apellido)

.....
 (segundo apellido)

Tarjeta de identidad militar número, de fecha

de

Ejército Cuerpo

Escala

Destino (o situación)

Países:

Fechas: De a

Motivo:

Observaciones:

Lo que se comunica para conocimiento y efectos oportunos.

....., a de de

El

Número 374

Normas.—(Orden Ministerial 171/96, de 15 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se deroga la Orden Ministerial 139/74, de 7 de febrero, y se autoriza al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada para dictar las Normas reguladoras de las Tablas de Buceo, las Tablas de Tratamiento y las Tablas de Descompresión para Inmersiones con Mezcla de Helio-Oxígeno.

MINISTERIO DE DEFENSA

Por Orden Ministerial 139/1974, de 7 de febrero, se aprobó la Colección de Tablas de Buceo actualmente en vigor. El tiempo transcurrido y la experiencia adquirida desde su aplicación hace necesario proceder a la sustitución de la misma por una nueva regulación para lo cual, y dado que la Orden en cuestión se promulgó por el suprimido Ministro de Marina, es preciso proceder a la adecuación jerárquico-normativa a la nueva configuración de distribución de competencias entre el Ministro de Defensa y el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada. A tal fin, la presente Orden Ministerial procede a derogar la Orden Ministerial 139/1974, de 7 de febrero, y habilita al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada para que apruebe posteriormente las Normas reguladoras de las Tablas de Buceo que sustituirán a la anterior normativa. En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se faculta al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada para que por Resolución apruebe las normas por las que se declaran de uso reglamentario en la Armada española las Tablas para Buceo, las Tablas de Tratamiento y las Tablas de Descompresión para Inmersiones con Mezcla de Helio-Oxígeno.

Segundo.—La Orden Ministerial 139/1974, de 7 de febrero, quedará automáticamente derogada a la entrada en vigor de la Resolución a que hace referencia el apartado anterior.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 15 de octubre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 375

Buques.—(Orden Ministerial 174/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 214, de 30 de octubre).—Se asignan nombres a determinados buques actualmente en construcción.

MINISTERIO DE DEFENSA

A propuesta del Estado Mayor de la Armada y en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, sobre denominación de buques,

DISPONGO:

Primero.—Se asigna el nombre de «Galicia» al buque anfíbio «L-51», actualmente en construcción.

Segundo.—Se asignan los nombres de «Segura», «Sella», «Tambre» y «Turia», respectivamente, a los buques cazaminas «M-31», «M-32», «M-33» y «M-34», actualmente en construcción.

Tercero.—Se asigna el nombre de «Alborán» al patrullero «P-62», actualmente en construcción.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 376

Organización.—(Resolución 173/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 21 de octubre).—Se disuelve la Octava Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, causando baja en la Lista de Aeronaves de la Armada los aviones que la integran, y se constituye el Equipo de Instrucción y Apoyo para la Transferencia de los Aviones «AV/TAV-8S» a la Real Marina de Tailandia.

ARMADA

Los aviones «Harrier» de despegue vertical «AV-8S» y «TAV-8S» fueron adquiridos por el Gobierno Español entre

los años 1976 y 1980, dando origen a la Octava Escuadrilla de Aeronaves de la Armada.

El Consejo de Ministros, en reunión de fecha 4 de octubre de 1996, ha autorizado la enajenación directa al Gobierno del Reino de Tailandia de los siete (7) aviones «AV-8S» y dos (2) «TAV-8S», así como de su equipamiento de apoyo en tierra y piezas de repuesto.

La enajenación del material indicado, ratificada por el Ministro de Defensa en fecha 11 de octubre de 1996, lleva consigo su desafectación y baja en inventario.

Con tal motivo, es necesario dictar una Resolución que disponga causen baja dichos aviones en la Lista de Aeronaves de la Armada y disuelva la Octava Escuadrilla, que cesará en sus misiones operativas en interés de la Defensa Nacional.

La misma Resolución debe contemplar la creación de un Equipo al que se le asignen los cometidos de adiestramiento de personal y asistencia técnica a la Real Marina Tailandesa, necesarios para llevar a cabo la transferencia.

En su virtud y a propuesta del Estado Mayor de la Armada,

DISPONGO:

Primero.—Causan baja en la Lista de Aeronaves de la Armada todos los aviones «AV-8S» y «TAV-8S», numerales 01-803, 01-804, 01-805, 01-806, 01-807, 01-808, 01-809, 01-811 y 01-814.

Segundo.—Se disuelve la Octava Escuadrilla de Aeronaves cesando en sus misiones. Se crea con la misma estructura orgánica, el Equipo de Instrucción y Apoyo para la Transferencia de los Aviones «AV/TAV-8S» a la Real Marina Tailandesa. Su misión será proporcionar el adiestramiento de pilotos y mecánicos y la asistencia técnica en el mantenimiento de las aeronaves durante su permanencia en España.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día en que se efectúe la transferencia de la propiedad de los aviones.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 377

Planes y Programas.—(Resolución 175/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición final primera de la Orden 90/1996, de 6 de junio, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden.

La elaboración de los programas de los diferentes módulos correspondientes a los planes de estudios aprobados por la referida Orden, constituye la última fase del proceso normativo para la completa configuración de dichos planes de estudios. Estos programas definen los objetivos a alcanzar con la enseñanza de cada módulo, establecen la distribución de los contenidos ordenados en unidades didácticas, así como la metodología recomendada, los recursos y materiales didácticos, los criterios y procedimientos de evaluación y, por último, la bibliografía básica para el estudio del temario y aquella otra complementaria necesaria para una mayor adquisición de conocimientos.

En su virtud, previa consulta con los órganos competentes del Ejército de Tierra,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de

formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, que figuran en los Anexos I y II a esta Resolución.

Segundo.—Los referidos programas serán de aplicación en los respectivos centros docentes militares de formación a partir del curso académico 1996/1997.

Tercero.—Ala vista de los resultados que se obtengan en el curso académico 1996/1997, los centros docentes militares de formación podrán proponer a la Dirección de Enseñanza del Ejército de Tierra, debidamente razonadas, las modificaciones que consideren necesario introducir en los programas que se aprueban. A su vez, la Dirección de Enseñanza del Ejército de Tierra, valoradas y ponderadas las propuestas recibidas, las elevarán a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a través de su Mando de Personal, para la resolución que proceda.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

PROGRAMAS: ANEXOS

Anexo I: Programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra.

Anexo II: Programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.

NOTA.—Dado el elevado volumen de los Anexos I y II a la presente Resolución y su ámbito de aplicación, limitado a las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos, Academia General Básica de Suboficiales y Escuelas de Especialidades Fundamentales del Ejército de Tierra, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar dispondrá lo necesario para su reproducción y distribución.

Número 378

Planes y Programas.—(Resolución 176/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada.

MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición final primera de la Orden 91/1996, de 6 de junio, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada, autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden.

La elaboración de los programas de los diferentes módulos correspondientes a los planes de estudios aprobados por la referida Orden, constituye la última fase del proceso normativo para la completa configuración de dichos planes de estudios. Estos programas definen los objetivos a alcanzar con la enseñanza de cada módulo, establecen la distribución de los contenidos ordenados en unidades didácticas, así como la metodología recomendada, los recursos y materiales didácticos, los criterios y procedimientos de evaluación y, por último, la bibliografía básica para el estudio del temario y aquella otra complementaria necesaria para una mayor adquisición de conocimientos.

En su virtud, previa consulta con los órganos competentes de la Armada,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada, que figuran en los Anexos I y II a esta Resolución.

Segundo.—Los referidos programas serán de aplicación en los respectivos centros docentes militares de formación a partir del curso académico 1996/1997.

Tercero.—Ala vista de los resultados que se obtengan en el curso académico 1996/1997, los centros docentes militares de formación podrán proponer a la Dirección de Enseñanza Naval, debidamente razonadas, las modificaciones que consideren necesario introducir en los programas que se aprueban. A su vez, la Dirección de Enseñanza Naval, valoradas y ponderadas las propuestas recibidas, las elevarán a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a través de su Mando de Personal, para la resolución que proceda.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

PROGRAMAS: ANEXOS

Anexo I: Programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de la Armada.

Anexo II: Programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas de la Armada.

NOTA.—Dado el elevado volumen de los Anexos I y II a la presente Resolución y su ámbito de aplicación, limitado a las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos, Escuela de Suboficiales y Escuelas de Especialidades Fundamentales de la Armada, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar dispondrá lo necesario para su reproducción y distribución.

Número 379

Planes y Programas.—(Resolución 177/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición final primera de la Orden 92/1996, de 6 de junio, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden.

La elaboración de los programas de los diferentes módulos correspondientes a los planes de estudios aprobados por la referida Orden, constituye la última fase del proceso normativo para la completa configuración de dichos planes de estudios. Estos programas definen los objetivos a alcanzar con la enseñanza de cada módulo, establecen la distribución de los contenidos ordenados en unidades didácticas, así como la metodología recomendada, los recursos y materiales

didácticos, los criterios y procedimientos de evaluación y, por último, la bibliografía básica para el estudio del temario y aquella otra complementaria necesaria para una mayor adquisición de conocimientos.

En su virtud, previa consulta con los órganos competentes del Ejército del Aire,

D I S P O N G O :

Primero.—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, que figuran en los Anexos I y II a esta Resolución.

Segundo.—Los referidos programas serán de aplicación en los respectivos centros docentes militares de formación a partir del curso académico 1996/1997.

Tercero.—Ala vista de los resultados que se obtengan en el curso académico 1996/1997, los centros docentes militares de formación podrán proponer a la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, debidamente razonadas, las modificaciones que consideren necesario introducir en los programas que se aprueban. A su vez, la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, valoradas y ponderadas las propuestas recibidas, las elevarán a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a través de su Mando de Personal, para la resolución que proceda.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

PROGRAMAS: ANEXOS

Anexo I: Programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército del Aire.

Anexo II: Programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

NOTA.—Dado el elevado volumen de los Anexos I y II a la presente Resolución y su ámbito de aplicación, limitado a las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos, Academia Básica del Aire y Escuelas de Especialidades Fundamentales del Ejército del Aire, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar dispondrá lo necesario para su reproducción y distribución.

Número 380

Viviendas Militares.—(Orden Ministerial 179/96, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—*So-bre la constitución de la Comisión encargada de proponer el destino que procede dar a determinados pabellones y otros tipos de viviendas militares.*

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 16/1994, de 10 de febrero, por la que se regula el régimen de las viviendas de representación y de los pabellones de cargo del Ministerio de Defensa, en su disposición adicional segunda, determinó que de las viviendas hasta entonces denominadas de representación, servicio, pabellones de cargo, cuerpo, unidad, plaza o análogos que no sean calificadas como viviendas de representación o pabellones de cargo, se adscribirán al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, como viviendas militares de apoyo logístico aquellas que por sus características y naturaleza sean necesarias y adecuadas para la consecución de sus fines, añadiendo que en el plazo de un año el Secretario de Estado de Administración Militar determinaría el destino que procede dar al resto de las viviendas.

El cumplimiento de tales previsiones exigía, previamente, la determinación de los cargos o destinos de los tres Ejércitos a los que se debería asignar vivienda de representación o pabellón de cargo, lo que obligó a que el plazo inicialmente previsto por la mencionada disposición adicional fuera sucesivamente prorrogado por Ordenes Ministeriales 21/1995, de 3 de febrero; y 171/1995, de 21 de diciembre. En el indicado período y tras el análisis de la situación del parque, se puso de manifiesto la necesidad de dotar de un régimen específico a determinadas viviendas ubicadas en el interior de instalaciones militares, lo que se hizo por Orden Ministerial 94/1995, de 29 de junio.

Determinados ya, por Resoluciones comunicadas de la Secretaría de Estado de Administración Militar y de la Subsecretaría de Defensa, los cargos o destinos de los Ejércitos a los que se les asigna vivienda de representación o pabellón de cargo, resulta procedente ahora proveer sobre el régimen del parque inmobiliario restante. Su análisis, sin embargo, ha puesto de relieve una complejidad de situaciones, tanto en los inmuebles procedentes de los tres Cuarteles Generales, como en los gestionados por diferentes unidades y organismos dependientes del Organismo Central de Defensa, referentes a los sistemas de adjudicación empleados, situaciones de ocupación, dificultades en la gestión, administración, control y conservación de los mismos, así como por la no disponibilidad de recursos económicos para atender las necesidades mínimas de conservación. Resulta, por ello, aconsejable constituir una Comisión en la que participen los organismos implicados al objeto de que realicen las propuestas adecuadas para fijar definitivamente el destino que proceda dar a dichos inmuebles y establecer, asimismo, un régimen transitorio de gestión de los mismos.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Primero.—Al objeto de concretar el definitivo destino que proceda dar a determinadas viviendas anteriormente denominadas de representación, servicio, pabellones de cargo, cuerpo, plaza o análogos, dependientes de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos, así como de las dependientes de determinadas unidades del Organismo Central de la Defensa, se constituye la Comisión Coordinadora de Pabellones.

Se exceptúan de lo señalado anteriormente las viviendas administradas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, cuyo régimen de gestión es el regulado por el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, y las viviendas que han sido ya calificadas como de representación o pabellones de cargo al amparo de lo establecido en la Orden Ministerial 16/1994, de 10 de febrero.

Segundo.—La citada Comisión tendrá las funciones siguientes:

La Comisión Coordinadora de Pabellones formulará propuestas sobre:

a) Calificación como viviendas militares de apoyo logístico (VIMAL,s), aquellas que por sus características reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector del INVIFAS y se consideren necesarias para los fines del organismo. Estas viviendas se incorporarán al régimen jurídico previsto en el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre.

b) Calificación como viviendas de servicio, aquellas que considerándose necesarias para tal fin, cumplan los requisitos que para tales viviendas contempla la Orden Ministerial 94/1995, de 29 de junio.

c) Destino de aquellas que no sean necesarias para atender el apoyo logístico ni sean consideradas de servicio, y reúnan determinadas condiciones objetivas.

d) Medidas de actuación específicas para aquellos inmuebles que presenten unas características singulares.

e) Cualquier otro uso institucional u otro destino adecuado, para los no incluidos en los apartados anteriores.

Tercero.—La Comisión Coordinadora de Pabellones estará integrada por:

El Secretario general Técnico, que actuará de Presidente por delegación del Subsecretario de Defensa.

El Director General de Infraestructura.
El Director General de Asuntos Económicos.
El Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

El Asesor Jurídico General de la Defensa.

Un representante del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, designados por el Jefe del Estado Mayor respectivo.

Se incorporarán a la Comisión, en su caso, los titulares de las unidades del Organismo Central que dispongan de estos inmuebles.

Cuarto.—La Comisión elaborará, asimismo, una propuesta que comprenda el régimen transitorio de administración, adjudicación, desalojo, cánones de uso a aplicar y su período de adaptación en cada caso y cualesquiera otras normas de actuación que estime convenientes.

Quinto.—En tanto las propuestas de la Comisión se materialicen en las correspondientes disposiciones o Resoluciones, las indicadas viviendas, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria de la Orden Ministerial 16/1994, de 10 de febrero, continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales fueron adjudicadas. No obstante, decaído el derecho al uso de las mismas, se procederá según lo dispuesto en el apartado 7 de la Orden Ministerial 16/1994, de 10 de febrero.

Sexto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 21 de octubre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 381

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38842/96, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 6 de noviembre).—Se implanta el STANAG 3781 «Apoyo a aviones de reconocimiento transeúntes».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3781 «Apoyo a aviones de reconocimiento transeúntes».

Segundo.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero de 1998.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 382

Presupuestos.—(Orden de 24 de octubre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se otorga plazo para la reconsideración de los criterios por los que se elaboraron los programas de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de sociedades estatales y demás entes del sector público.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1996, estableció, en base a las facultades que le confieren los artículos 9, 54 y 88 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, las Normas para la elaboración de los programas de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades estatales y demás

entes del sector público a que se refieren los artículos 87 y 89 del citado cuerpo legal.

La mencionada Orden recogía el plazo que el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria fija para la elaboración de los programas de actuación, inversiones y financiación, y que finalizó el 15 de marzo de 1996, pero las nuevas directrices marcadas por el Gobierno en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1997, orientadas al cumplimiento de los objetivos de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión Europea, aconsejan revisar el enfoque de los programas de actuación, inversiones y financiación correspondientes al período 1997-2000, dedicando especial atención a determinados aspectos.

En su virtud, este departamento, en uso de las facultades que le confiere el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprueba las siguientes Normas complementarias a las establecidas en la Orden de 26 de enero de 1996:

Primera.—Las sociedades estatales y demás entes del sector público procederán a formular de nuevo sus programas de actuación, inversiones y financiación (PAIF) correspondientes al período 1997-2000, remitiéndolos a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, a través del departamento de que dependan, antes del 15 de noviembre de 1996, atendiendo especialmente a los criterios que se establecen en el apartado siguiente de esta Orden.

Segunda.—Los programas de actuación, inversiones y financiación así elaborados deberán sujetarse a los siguientes condicionamientos, en coherencia con aquellas directrices marcadas por el Gobierno que deben tener reflejo en la gestión económico-financiera de la totalidad del sector público:

a) En relación al ejercicio 1997, los programas de actuación, inversiones y financiación recogerán las previsiones incluidas en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado enviado por el Gobierno a las Cortes Generales y reflejadas en los Presupuestos de Explotación y Capital, así como en los estados financieros que para entes públicos y sociedades estatales incorpora el mencionado proyecto de presupuestos.

b) Los indicadores de gestión a incluir en los programas de actuación, inversiones y financiación deberán aportar una idea fiable y precisa de los objetivos de la entidad para el período 1997-2000, relacionándolos con los que se establecieron para los años anteriores y acompañándose esta última información con la relativa al grado de cumplimiento que alcanzaron.

c) La partida de gastos de personal, en lo relativo al ejercicio de 1997, no puede sufrir incrementos respecto a 1996 por encima de los márgenes que permite el proyecto de Presupuestos Generales del Estado enviado por el Gobierno a las Cortes Generales, salvo que se justifiquen por nuevas incorporaciones a la plantilla de las que, por otra parte, se deberá aportar una explicación vinculada al cumplimiento de los objetivos marcados para la entidad y reflejados en los indicadores de gestión.

d) Las previsiones de gastos de funcionamiento para el período 1997-2000 deberán atenerse a criterios de estricta austeridad, especialmente los relativos a la adquisición de bienes corrientes, relaciones públicas y gastos diversos. Se deberá incluir una explicación razonada de las previsiones de incrementos en estas partidas.

e) Aquellas sociedades estatales y entes públicos cuya financiación incluya aportaciones del Estado en forma de transferencias, subvenciones o ayudas de cualquier tipo, tanto corrientes como de capital, deberán tener en cuenta en sus previsiones para el período 1997-2000 que esta partida evolucionará con tendencia a la disminución de su montante durante dicho período.

f) En aquellas sociedades y entes públicos con saldos significativos en cuentas de Activos financieros y Tesorería, o con programas de inversión que absorban la totalidad de los recursos generados, se deberá exponer, convenientemente, las razones por las que, en función de sus respectivos objetos sociales y planes de inversión, se aplica una política de mantenimiento de tales saldos, sin que por ello se incurra en situaciones de ociosidad de los recursos. Caso de que no puedan acreditarse motivos suficientes, deberán preverse la

modificación de dicha política, incorporando los oportunos repartos de dividendos entre los accionistas.

g) Deberá aportarse una conciliación entre las cifras que se recogen en el Balance y Cuenta de Resultados y las que se incluyen en el Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Tercera.—La documentación a remitir se ajustará a los formatos ya establecidos, en base a lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1996 y normas de desarrollo.

Cuarta.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 24 de octubre de 1996.—De Rato y Figaredo.

Excmos. Sres. Ministros.

(Del BOE número 258, de 25-10-1996.)

Número 383

Uniformidad y Vestuario.—(Instrucción 180/96, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 6 de noviembre).—Se modifica el Anexo III de la Orden Ministerial 59/94, de 3 de junio, por la que se establece la uniformidad y equipos de vestuario para Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo.

ARMADA

La Orden Ministerial 59/1994, de 3 de junio, establece la uniformidad y equipo de vestuario para Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo, adecuando los equipos al tiempo de permanencia en filas. No obstante, en el tiempo transcurrido se han observado ciertas deficiencias en la idoneidad del vestuario para el personal de Tropa y Marinería de reemplazo que presta su servicio en el Buque de Investigación Oceanográfica «Hespérides», que tanto por su carácter de representación, como de los lugares en que opera, necesita una dotación de prendas adicionales acorde con la climatología.

El apartado cuarto de la citada Orden Ministerial 59/1994, faculta al Jefe del Estado Mayor de la Armada para dictar Instrucciones para el desarrollo de la citada Orden Ministerial, así como para modificar el contenido de los Anexos a la misma.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se modifica el Anexo III de la Orden Ministerial 59/1994, de 3 de junio, por la que se establece la uniformidad y equipo de vestuario para Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo, que quedará redactado como sigue:

« ANEXO III

SUMINISTROS

1. Equipos básicos

1.1 A los militares de reemplazo y militares de empleo, a su incorporación a los cuarteles y centros de instrucción, les será entregado, como «primera puesta», las prendas y efectos que figuran en la columna «A» del punto 2 de la presente Orden Ministerial.

1.2 Finalizado el proceso de admisión y como consecuencia de la declaración de aptitud, al citado personal, le será entregado el vestuario que figura en la columna «B» con lo que se completa el equipo básico de vestuario para el personal de Tropa y Marinería (columna «C»).

1.3 Aquel personal que, como consecuencia de las pruebas que componen el proceso de admisión, fuese declarado «no apto» para hacer el Servicio Militar, antes de reintegrarse a sus lugares de procedencia entregará, en el cuartel o centro de instrucción que corresponda, la totalidad del material recibido con excepción de la bolsa de aseo.

2. Complementos de vestuario

2.1 Al personal de Marinería que finalizado su período de instrucción o formación, pase destinado a las Unidades Operativas de la Flota, les corresponderá la entrega de dos uniformes de faena azul confeccionados con tejido pirorretardante y un uniforme de paseo blanco (columna «D»).

2.2 Al personal de Tropa y Marinería Profesionales que hayan suscrito compromisos u obtenido renovación de los mismos que supongan un tiempo total de servicio superior a dieciocho meses e inferior a veinticuatro al completar el primer año de servicio, les serán entregadas en concepto de complemento de vestuario las prendas que figuran en la columna «E» del punto 2 de la presente Orden Ministerial.

2.3 Asimismo, al personal de Tropa y Marinería Profesionales que hayan suscrito compromisos u obtenido renovación de los mismos que supongan un tiempo total de servicio superior a veinticuatro meses, al completar el segundo año de servicio le serán entregadas las prendas que figuran en la columna «F» del punto 2 de la presente Orden Ministerial.

2.4 Las entregas previstas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, se efectuarán a la vista de la oportuna certificación del detall del buque o dependencia en la que los interesados presten sus servicios con anotación en la documentación administrativa de los mismos y estarán, en cualquier caso, condicionadas a la no percepción de la ayuda para vestuario que prevé el Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre.

2.5 Al personal de Tropa y Marinería de reemplazo que, finalizado su período de instrucción, pase destinado al Buque Escuela «Juan Sebastián Elcano» le corresponderá como complemento al equipo de vestuario que tiene estipulado:

Marinería: Una marinera y dos pantalones correspondientes al uniforme blanco de paseo de verano, cuatro camisas blancas de manga corta y una camiseta blanca de manga corta.

Tropa: Una marinera y dos pantalones correspondientes al uniforme de paseo de verano, cuatro camisas blancas de manga corta y una camiseta verde de manga corta.

2.6 Al personal de Tropa y Marinería de reemplazo que, finalizado su período de instrucción, pase destinado al Buque de Investigación Oceanográfica «Hespérides», le corresponderá como complemento al equipo de vestuario que tiene estipulado, un pantalón de paseo de uniforme blanco, dos camisas blancas de manga corta y dos camisetas blancas de manga corta.

2.7 Al personal de Tropa de reemplazo que pase destinado a la Agrupación de Infantería de Marina de Canarias, se les entregará una marinera blanca y un pantalón de verano, en lugar de la guerrera y pantalón correspondiente al uniforme azul de paseo de invierno; al personal femenino se le entregará, además, una falda azul con franja de verano.

3. Retenciones

Como regla general, y a fin de evitar la proliferación de prendas específicamente militares en la vida civil, los buques, unidades y dependencias recogerán de los interesados antes de pasar a la situación de reserva las siguientes prendas:

3.1 Para Marinería:

- Cuello peto.
- Gorro blanco.
- Uniforme de faena.
- Pañuelo de tafetán.
- Boina.
- Marinera del uniforme azul.
- Marinera del uniforme blanco.

3.2 Para Infantería de Marina:

- Gorra mimetizada.
- Uniforme de campaña.
- Gorra.
- Marinera azul.
- Marinera blanca.
- Hombreras.
- Rombos.
- Botones dorados.

Las prendas y efectos retenidos serán remitidas a los distintos almacenes de vestuario para su destrucción.»

Madrid, 24 de octubre de 1996.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 384

Homologaciones.—(Resolución 320/38866/96, de 25 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2 B.P.C./35C (T-10C) (PN-502105), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la aprobación de la modificación FM 2/96, de la familia de paracaídas TP-2, fabricados en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante escrito DEV.4530 informa que la modificación FM 2/96, además de no afectar a componentes importantes del equipo TP-2, implica la creación del modelo TP-2 B.P.C./35C (T-10C) (PN-502105), manteniendo el mismo nivel de seguridad que el resto de los de la familia TP-2, cumpliendo lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2 B.P.C./35C (T-10C) (PN-502105), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.10.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

(Del BOE número 271, de 9-11-1996.)

Número 385

Homologaciones.—(Resolución 320/38867/96, de 25 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2 E.M.P./35C (T-10C) (PN-502104), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «CIMSA,

Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la aprobación de la modificación FM 2/96, de la familia de paracaídas TP-2, fabricados en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante escrito DEV.4530 informa que la modificación FM 2/96, además de no afectar a componentes importantes del equipo TP-2, implica la creación del modelo TP-2 E.M.P./35C (T-10C) (PN-502104), manteniendo el mismo nivel de seguridad que el resto de los de la familia TP-2, cumpliendo lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2 E.M.P./35C (T-10C) (PN-502104), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.09.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

(Del BOE número 271, de 9-11-1996.)

Número 386

Publicaciones.—(Resolución 513/13563/96, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 12 de noviembre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas Astronómicas Año 1997 (MT7-301)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas Astronómicas Año 1997 (MT7-301)», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, quedando a partir de esta fecha derogada la publicación «Manual Técnico. Tablas Astronómicas Año 1996».

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 75 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 387

Publicaciones.—(Resolución 513/13564/96, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 12 de noviembre).—Se aprueban las «Orientaciones. Sección de Cazadores de Montaña (OR4-115)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Sección de Cazadores de Montaña (OR4-115)», que entrarán en vigor el día 1 de febrero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 25 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 388

Patrimonio.—(Resolución de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 219, de 7 de noviembre).—Se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1996, por el que se adoptan medidas urgentes para mejorar el aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 1 de noviembre de 1996.

Número 389

Publicaciones.—(Resolución 513/13633/96, de 30 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se aprueba el «Reglamento. Empleo del Cañón 40/70 autónomo (RE6-307)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Reglamento. Empleo del Cañón 40/70 autónomo (RE6-307)», que entrará en vigor el día 1 de febrero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 390

Publicaciones.—(Resolución 513/13634/96, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2101 (Ed. 9) «Establecimiento de enlace».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2101 (Ed. 9) «Establecimiento de enlace», según lo dispuesto en la Orden Ministerial delegada

comunicada del Jefe del Estado Mayor de la Defensa 200/38216/1989, de 9 de marzo.

Esta publicación anula el STANAG 2101, aprobado por Resolución 513/00468/1995, de 30 de diciembre de 1994.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 10 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 391

Publicaciones.—(Resolución 513/13635/96, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2003 (Ed. 6/Enmienda 5) «Informes de patrullas».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2003 (Ed. 6/Enmienda 5) «Informes de patrullas», según lo dispuesto en la Orden Ministerial delegada comunicada del Jefe del Estado Mayor de la Defensa 200/38328/1989, de 31 de marzo.

Esta publicación anula el STANAG 2003, aprobado por Orden 513/16097/1991, de 16 de octubre.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 10 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 392

Publicaciones.—(Resolución 513/13636/96, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2113 (Ed. 6) «Inutilización del equipo militar y suministros de una unidad».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2113 (Ed. 6) «Inutilización del equipo militar y suministros de una unidad», según lo dispuesto en la Orden Ministerial delegada comunicada del Jefe del Estado Mayor de la Defensa 200/38895/1993, de 20 de septiembre.

Esta publicación anula el STANAG 2113, aprobado por Resolución 513/00469/1995, de 30 de diciembre.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 10 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 393

Publicaciones.—(Resolución 513/13796/96, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 15 de noviembre).—Se aprueba la publicación de la ATP-33 (B) «Doctrina Aérea Táctica».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la publicación de la ATP-33 (B) «Doctrina Aérea Táctica», según lo dispuesto en la Orden Ministerial delegada comunicada del Jefe del Estado Mayor de la Defensa 200/38944/1990.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 100 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 394

Contratación Administrativa.—(Resolución de 6 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 231 y 240, de 25 de noviembre y 9 de diciembre).—Se establece el procedimiento a seguir en la constitución de garantías mediante retención en el precio del contrato.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 281 y 292, de 21 de noviembre y 4 de diciembre de 1996.

Número 395

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 187/96, de 11 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 21 de noviembre).—Se modifica la Orden Ministerial 154/96, de 19 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Publicada la Orden Ministerial 154/1996, de 19 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz), en el «Boletín Oficial del Estado»

número 238, de 2 de octubre, y advertido un error en la misma, procede introducir las correspondientes correcciones: En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—En el apartado tercero de la Orden Ministerial 154/1996, de 19 de septiembre, donde dice: «... para la instalación TSCO1 y a 726 metros para la instalación TSCO2 ...», debe decir: «... para la instalación TSCO1 y 767 metros para la instalación TSCO2 ...».

Segundo.—En el apartado cuarto de la Orden Ministerial 154/1996, de 19 de septiembre, donde dice: «... TSIO4 (Tarifa)», debe decir: «... TSIO4 (Algeciras) ...».

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 279, de 19-11-1996.)

Número 396

Organización.—(Instrucción 198/96, de 11 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 238, de 4 de diciembre).—Sobre organización y funcionamiento de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada.

ARMADA

La Orden Ministerial 98/1993, de 11 de octubre, por la que se reorganiza el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, supuso la derogación tácita parcial de los Reglamentos de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los tres Ejércitos.

Por su parte, la Orden Ministerial 121/1996, de 5 de julio, faculta a los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos, previo informe del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, para dictar las oportunas Instrucciones de regulación de sus respectivas Juntas de Educación Física y Deportes y adaptarlas a la nueva normativa contenida en la Orden Ministerial 98/1993. Asimismo, dispone que a la entrada en vigor de dichas Instrucciones quedarán automáticamente derogados los respectivos Reglamentos de las Juntas de Educación Física y Deportes de los tres Ejércitos.

En su virtud, previo informe del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas,

DISPONGO:

1. Definición:

La Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada, órgano adscrito a la Dirección de Enseñanza Naval de la Jefatura de Personal de la Armada y jerárquicamente dependiente del Jefe del Estado Mayor de la Armada, ejerce las competencias de la Armada en los ámbitos de la educación física y el deporte, de acuerdo con la Orden Ministerial 98/1993, de 11 de octubre («Boletín Oficial de Defensa» número 208), conforme a lo acordado por el Pleno del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas y con arreglo a lo dispuesto en la presente Instrucción y en las directrices que de la misma se deriven.

2. Funciones:

El objetivo primordial de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada es impulsar la práctica y la promoción de la educación física y el deporte entre el personal de la Armada, especialmente en aquellas actividades y especialidades de mayor aplicación en la formación militar y para ello sus funciones serán:

a) Centralizar, unificar y dirigir las actividades a desarrollar dentro del ámbito de la Armada cuando tengan proyección nacional y a coordinarlas cuando se realicen a nivel de las Zonas Marítimas del Mediterráneo, Cantábrico, Estrecho, Canarias, Jurisdicción Central y Flota.

b) Regular la constitución de las Juntas de Educación Física y Deportes correspondientes a la Zona Marítima del Mediterráneo, Zona Marítima del Cantábrico, Zona Marítima del Estrecho, Zona Marítima de Canarias, Jurisdicción Central y Flota y coordinar sus Instrucciones de funcionamiento o normativa, concederles las subvenciones económicas que procedan y comprobar la adecuada aplicación de éstas a los fines para las que hayan sido concedidas.

c) Asesorar a los órganos competentes sobre la definición, establecimiento, evaluación y control periódico de la aptitud física del personal militar, mediante las correspondientes propuestas.

d) Elaborar propuestas para el desarrollo de los planes de instrucción y adiestramiento, en lo que se refiere a la adquisición, mantenimiento y mejora de la formación física del personal de Tropa y Marinería.

e) Aprobar el programa anual de competiciones deportivas a celebrar en el ámbito de la Armada y los presupuestos correspondientes.

f) Organizar y desarrollar las competiciones interejércitos, nacionales o internacionales, que les sean encomendadas por el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, así como los campeonatos nacionales deportivos de la Armada.

g) Supervisar el desarrollo de los programas de instrucción físico-militar del personal de Tropa y Marinería en los diversos BUI,s, centros y organismos de la Armada.

h) Asesorar a los órganos competentes sobre la necesidad de construcción, mantenimiento o mejora de instalaciones deportivas militares, redactar y actualizar el censo de las instalaciones deportivas existentes en la Armada, a través de los informes correspondientes.

i) Aprobar el anteproyecto de su presupuesto y solicitar los créditos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

j) Fomentar y proponer la creación de asociaciones deportivas militares.

k) Establecer las reuniones periódicas con los miembros de las Juntas de Educación Física y Deportes de las Zonas Marítimas, Jurisdicción Central y Flota que sean necesarias, y, al menos, dos veces al año con su Presidente y/o Vicepresidente.

l) Fomentar, orientar y disciplinar la educación física y los deportes en todas las actividades físico-deportivas de aplicación militar y marinera.

m) Emitir informes oficiales sobre temas de educación física de la Armada.

n) Coordinar con otras Armadas extranjeras la organización y métodos del adiestramiento físico-militar, elevando la propuesta necesaria de adaptación al Estado Mayor de la Armada.

o) Proponer al Estado Mayor de la Armada las plantillas de especialistas en educación física y mantener constancia de la actualización de las mismas, al objeto de proponer soluciones.

p) Proponer y organizar la selección del personal de la Armada que concurra a las convocatorias para los cursos de profesores, instructores y monitores de educación física que tengan lugar en la Escuela Central de Educación Física de Toledo, Instituto Nacional de Educación Física, Facultad de Medicina u otros organismos que en su día expidan titulaciones de interés para la Armada, diferentes o complementarias a las citadas o impartan enseñanzas adecuadas relacionadas con la educación física y el deporte y someter a la aprobación correspondiente el nombramiento de los seleccionados.

q) Proponer los manuales por los que ha de regirse la instrucción y práctica de la educación física y deportes que interesen a la Armada.

r) Determinar las pruebas de aptitud física que deben realizar las Juntas de Educación Física y Deportes para extender el correspondiente certificado a todo el personal de la Armada que deba asistir a los diferentes cursos y campeonatos deportivos autorizados por disposición oficial.

s) Otorgar recompensas de carácter deportivo y dirigir la concesión de las mismas a propuesta de las Juntas de Educación Física de las Zonas Marítimas, Jurisdicción

Central y Flota y cualquier otro organismo deportivo de la Armada, concediendo las certificaciones, menciones y justificaciones para acreditar tales distinciones.

t) Proporcionar los trofeos en las competiciones nacionales de la Armada.

u) Elevar a la superioridad, para su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa», las propuestas de nombramiento del Vicepresidente y Vocales de las Juntas de Educación Física y Deporte de las Zonas Marítimas, Jurisdicción Central y Flota.

v) Regular la constitución de la Comisión Central de Deportes de Vela, dependiente de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada, concederle las subvenciones económicas que procedan y comprobar la adecuada aplicación de éstas a los fines para los que hayan sido concedidas y coordinar sus actividades que por su importancia y tradición dentro de la Armada se regirán mediante reglamento que regule el deporte de vela.

w) Desarrollar la propaganda escrita y gráfica de la educación física y el deporte en la Armada.

x) Proponer a la superioridad los nombramientos de los Vocales de la Junta Central y formular las propuestas de destinos del personal titulado en Educación Física.

y) Cualquiera otra que se derive de lo establecido en las letras anteriores o en los apartados 1 y 2 de la presente Instrucción.

3. Organos Rectores:

Son Organos Rectores de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada, los siguientes:

a) Unipersonales: El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario general.

b) Colegiados: El Pleno y la Comisión Permanente.

4. Del Presidente de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada:

4.1 El Jefe de Personal de la Armada será Presidente de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada, y Vocal del Pleno del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con la Orden Ministerial 98/1993, de 11 de octubre («Boletín Oficial de Defensa» número 208).

4.2 Corresponde al Presidente de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada:

a) Ostentar la representación de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada.

b) Ejercer la alta dirección de la Junta Central de Educación Física y Deportes, con arreglo a las disposiciones del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas y a las directrices que, en su caso, establezca el Jefe del Estado Mayor de la Armada.

c) Acordar la convocatoria del Pleno de la Junta Central en sesión ordinaria o extraordinaria y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

d) Presidir las sesiones del Pleno de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Conceder las distinciones, condecoraciones y demás premios deportivos de la Junta Central.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Central o se deriven de lo establecido en la presente Instrucción o le delegue el Jefe del Estado Mayor de la Armada.

5. Del Vicepresidente de la Junta Central de Educación Física y Deportes:

5.1 El Director de Enseñanza Naval será Vicepresidente de la Junta Central de Educación Física y Deportes, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial 98/1993, de 11 de octubre («Boletín Oficial de Defensa» número 208).

5.2 Corresponde al Vicepresidente de la Junta Central de Educación Física y Deportes:

- a) Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Presidir la Comisión Permanente.
- c) Presidir la Comisión Central de Deportes de Vela.
- d) Cualesquiera otras atribuciones que le delegue el Presidente, le encomiende el Pleno o se deriven de las establecidas en la presente Instrucción.

6. Del Secretario general de la Junta Central de Educación Física y Deportes:

El Secretario general de la Junta Central de Educación Física y Deportes que actuará como tal en el Pleno y en la Comisión Permanente, además de como miembro de la Junta Central, será un Oficial Superior de la Escala Superior de la Armada en situación de servicio activo o de reserva, diplomado en Educación Física y Deportes, nombrado por el Jefe de Personal y en destino de dedicación exclusiva en la Dirección de Enseñanza Naval, como Jefe de la Sección de Educación Física y Deportes de dicho organismo y Secretario general de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada, siendo, asimismo, Vocal del Pleno del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial 98/1993, de 11 de octubre («Boletín Oficial de Defensa» número 208), y Vocal permanente de la Comisión Central de Deportes de Vela.

6.1 Corresponde al Secretario general de la Junta Central de Educación Física y Deportes:

- a) Preparar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Central y convocarlas a indicación de sus respectivos Presidentes.
- b) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Central y dar fe de sus acuerdos con el visto bueno de sus respectivos Presidentes.
- c) Custodiar los libros y demás documentos de la Junta Central, así como sus archivos.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.
- e) Organizar los actos solemnes cuya celebración acuerde la Junta Central y supervisar, por delegación expresa del Presidente de la misma, la organización y el protocolo de los acontecimientos deportivos aprobados por ésta.
- f) Gestionar, coordinar y controlar los recursos personales y materiales de la Junta Central y, en particular: Ordenar su régimen administrativo, con arreglo a las directrices del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente; ejercer, bajo la autoridad de este último, la Jefatura de Personal de la Junta Central; preparar, por medio de la Secretaría General, el anteproyecto de presupuesto de la Junta Central; formular el inventario de la misma y mantenerlo actualizado.
- g) Absorber las competencias que hasta la publicación de la presente Instrucción tenía encomendadas el Jefe de la Sección de Educación Física y Deportes de la Dirección de Enseñanza Naval, como son las propuestas u organización de los cursos relacionados con la educación física y el deporte que actualmente se imparten en las diferentes escuelas de la Armada y otros Ejércitos, así como aquellos otros cursos monográficos de perfeccionamiento o de revalidación de conocimientos que en su día pudiera estimarse oportuno llevar a cabo.
- h) Cualquiera otra función que le encomienden el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Central, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia o que se derive de lo establecido en la presente Instrucción.

7. Composición del Pleno de la Junta Central:

7.1 El Pleno de la Junta Central de Educación Física y Deportes estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario general y los Vocales.

7.2 Serán Vocales del Pleno:

a) Los Presidentes de las Juntas de Educación Física y Deportes de las Zonas Marítimas del Mediterráneo, Cantábrico, Estrecho, Canarias, Jurisdicción Central y Flota.

- b) Un Oficial Superior destinado en el Estado Mayor de la Armada, con preferencia diplomado en Educación Física.
- c) Un Oficial Superior u Oficial de la Escala Superior del Cuerpo Militar de Sanidad (Medicina), con preferencia diplomado en Medicina Deportiva.
- d) Un Oficial Superior u Oficial destinado en la Sección Económica de la Jefatura de Personal.
- e) Un Oficial Superior u Oficial delegado de tiro y patrullas de tiro.
- f) Un Oficial Superior u Oficial delegado en atletismo y juegos deportivos terrestres (fútbol, balonmano, baloncesto, tenis, golf, etcétera).
- g) Un Oficial Superior u Oficial delegado en salvamento y socorrismo y orientación subacuática.
- h) Un Oficial Superior u Oficial delegado en carreras de orientación militar y pentathlon naval.
- i) Un Oficial Superior u Oficial delegado en artes marciales.

Todos los Vocales, a excepción de los Presidentes de las Juntas de Educación Física y Deportes, serán nombrados por el Jefe de Personal, deberán estar destinados en Madrid y desempeñar el cargo sin perjuicio de las funciones que a cada uno correspondan por razón de su destino en plantilla, pudiendo si la escasez de personal así lo impone, pertenecer simultáneamente a la Junta Central y a la Junta de Educación Física y Deportes de la Jurisdicción Central.

7.3 El Presidente del Pleno, por iniciativa propia o a solicitud de algunos de los Vocales, podrá autorizar la asistencia a las sesiones del Pleno de expertos cuyo asesoramiento se estime oportuno en relación con los asuntos a tratar según el orden del día correspondiente.

Dichos expertos intervendrán en la sesión de que se trate con voz, pero sin voto, y respecto del asunto sobre el que asesoren.

7.4 En caso de ausencia del Secretario general de la Junta Central, el Presidente podrá designar como Secretario del Pleno a un Oficial Superior u Oficial de entre quienes están destinados en la Junta Central o en la Dirección de Enseñanza Naval.

7.5 Los Presidentes de las Juntas de Educación Física y Deportes podrán delegar su representación y derechos, en los Plenos de la Junta Central, en los Vicepresidentes de sus Juntas respectivas.

8. Funcionamiento del Pleno de la Junta Central:

8.1 El Pleno de la Junta Central se reunirá en sesión ordinaria una vez dentro del primer trimestre y otra dentro del cuarto trimestre (una vez conocidos el calendario de competiciones y los presupuestos del próximo año).

8.2 El Pleno podrá reunirse en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente de la Junta Central o a petición de la Comisión Permanente.

8.3 Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno serán convocadas por el Secretario general a indicación del Presidente de la Junta Central o, en su caso, del Vicepresidente.

8.4 Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Instrucción, los órganos colegiados que en ella se regulan ajustarán su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

9. Funciones del Pleno de la Junta Central:

Son funciones del Pleno de la Junta Central de Educación Física y Deportes las establecidas en el apartado 2 de la presente Instrucción. Ello no obstante, el Presidente de la Junta Central o, en su caso, el Vicepresidente, podrán conceder a la Comisión Permanente en cualquier momento, las funciones que estimen oportunas del referido apartado y devolverlas al Pleno cuando sea necesario, debiéndole dar cuenta dicha Comisión Permanente de su desempeño en la primera sesión que éste celebre tras haberse resuelto tal devolución de funciones y, en todo caso, en la segunda de las sesiones ordinarias anuales.

10. Composición y atribuciones de la Comisión Permanente:

10.1 La Comisión Permanente de la Junta Central estará integrada por el Vicepresidente y el Secretario general de la misma.

10.2 Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Cumplir o hacer cumplir, según el caso, los acuerdos del Pleno.

b) Desempeñar aquellas funciones que le encomiende el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente de la Junta Central.

c) Nombrar comisiones técnicas de trabajo, por indicación del Presidente de la Junta Central, encargo del Pleno o propia iniciativa, o aceptar propuesta motivada de algún Vocal del Pleno.

d) Proponer la elevación al Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, la aprobación de los estatutos de los clubes y asociaciones deportivas que se creen en su ámbito de actuación y los reglamentos de las competiciones navales.

e) Presentar al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Central.

f) Aprobar con carácter previo, y sin perjuicio de su posterior rendición ante el Pleno, las cuentas de la Junta Central.

g) Despachar los asuntos que, por su naturaleza o urgencia, no requieran su elevación al Pleno o no admitan dilación, sin perjuicio en este último caso de dar cuenta al Pleno, en su momento, de la actuación observada respecto del asunto de que se trate, sin perjuicio de solicitar la correspondiente convocatoria extraordinaria del Pleno.

11. De la Secretaría General de la Junta Central:

11.1 La Secretaría General es el órgano auxiliar de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada, a la que presta asistencia técnico-administrativa. Estará a cargo del Secretario general de la Junta Central.

11.2 La Secretaría General contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones que, en ningún caso, será inferior a: Un Oficial Superior u Oficial (ES) o (EM), diplomado en Educación Física o, en su defecto, de reconocida afición deportiva; un Suboficial escribiente, con preferencia titulado en Educación Física; un Suboficial titulado en Educación Física; un funcionario civil del Cuerpo General Administrativo; y un Cabo Primero titulado en Educación Física (con preferencia de la especialidad de escribientes). Todo el personal de la Secretaría General, cuya jefatura ostenta el Secretario general de la Junta Central, estará encuadrado en la Sección de Educación Física y Deportes de la Dirección de Enseñanza Naval.

11.3 Corresponde a la Secretaría General de la Junta Central:

a) Elaborar los anteproyectos de disposiciones, Instrucciones y Circulares relativas al ámbito de competencia de la Junta Central.

b) Ejercer la coordinación entre las Juntas de Educación Física y Deportes de la Zona Marítima del Mediterráneo, Cantábrico, Estrecho, Canarias, Jurisdicción Central, Flota y Comisión Central de Deportes de Vela. Coordinar, asimismo, las relaciones de la Junta Central de la Armada con las Juntas Centrales del Ejército de Tierra, Aire y Guardia Civil, como con aquellas otras instituciones o entidades, españolas o extranjeras, dentro del ámbito de actuación de la Armada.

c) Tramitar e informar la resolución de los asuntos que son competencias de la Junta Central.

d) Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Central, los presupuestos correspondientes a los programas de competición y las propuestas de subvenciones a las Juntas de Educación Física y Deportes de la Armada, así como ejecutar las resoluciones adoptadas en estas materias.

e) Tramitar los expedientes de construcción o ampliación de las instalaciones deportivas de la Armada.

f) Programar y tramitar los cursos relacionados con la educación física y el deporte.

12. De las Juntas de Educación Física y Deportes de las Zonas Marítimas del Mediterráneo, Cantábrico, Estrecho, Canarias, Jurisdicción Central y Flota:

12.1 Las Juntas de Educación Física y Deportes, órganos adscritos a las Jefaturas de las respectivas Zonas Marítimas, de la Jurisdicción Central de la Armada, y de la Flota, ejercen sus respectivas competencias en los ámbitos de la educación física y el deporte, con arreglo a lo dispuesto en la presente Instrucción y en sus normativas y conforme a lo acordado por el Pleno de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada y a lo que establezcan sus directrices internas.

12.2 Son funciones de las Juntas de Educación Física y Deportes:

12.2.1 Coordinar las diversas actividades deportivas dentro de sus Zonas Marítimas, Jurisdicción Central o Flota.

12.2.2 Reunirse cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, por lo menos, dos veces al año.

12.2.3 Informar a la Junta Central sobre todos los asuntos de orden técnico que sean de interés para la educación física.

12.2.4 Fomentar la constitución de equipos deportivos, la celebración de competiciones y, en general, cuidar de todas las actividades de la educación física y el deporte.

12.2.5 La construcción, conservación y entretenimiento de las pistas y demás instalaciones necesarias para la práctica de la educación física y el deporte, para lo que contará con el personal de Suboficiales, Marinería o Tropa que le sea fijado en plantilla.

12.2.6 La adquisición, entretenimiento y administración del material de deportes, vestuario y equipos, según las normas de la Junta Central.

12.2.7 Proponer a la Junta Central, a principios del cuarto trimestre de cada año, su calendario anual deportivo que deberá incluir al menos las competiciones programadas por la Junta Central a que se hace referencia en el apartado 2, letra e), de la presente Instrucción, para su aprobación y remitir a la misma la preceptiva memoria-informe una vez finalizadas las competiciones anuales antes del 31 de diciembre de cada año.

12.2.8 Organizar y desarrollar las pruebas que determine el calendario deportivo.

12.2.9 Redactar las normas por las que ha de regirse el empleo de las instalaciones deportivas, pistas, etcétera.

12.2.10 Seleccionar los equipos que hayan de participar en los campeonatos de la Armada, elevando a la Junta Central los resultados de las competiciones previas en el plazo fijado por dicha Junta y la propuesta de los participantes que, a su juicio, podrían entrar a formar parte de los equipos que representen a la Armada en las competiciones interejércitos nacionales e internacionales programadas anualmente.

12.2.11 Proponer a la Junta Central el nombramiento de Vicepresidente y Vocales de la Junta.

12.2.12 Comprobar la aptitud física necesaria en todo el personal de la Armada que participe, individual o colectivamente, en cualquier concurso o campeonato deportivo de carácter militar o civil, cuya asistencia haya sido autorizada por disposición oficial.

12.2.13 Administrar los fondos que se le asignen enviando sus cuentas anuales a la Junta Central para su aprobación.

12.2.14 Realizar las pruebas previas de aptitud física que determine la Junta Central para los miembros de la Armada que vayan a efectuar los cursos citados en el apartado 2, letra p).

12.3 La constitución de cada una de las Juntas de Educación Física y Deportes de las Zonas Marítimas, Jurisdicción Central y Flota, será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Estado Mayor, actuando por delegación del Almirante Jefe de las Zonas Marítimas, Jurisdicción Central o Flota respectiva.

Vicepresidente: Un Oficial Superior de la Armada, de la Escala Superior, diplomado en Educación Física o, en su defecto, de reconocida afición deportiva, que podrá actuar por delegación del Presidente, en destino de dedicación exclusiva como Jefe de las instalaciones deportivas de la correspondiente Zona Marítima, Jurisdicción Central o Flota.

Vocales:

Un Oficial Superior u Oficial (ES), diplomado en Educación Física o, en su defecto, de reconocida afición deportiva que actuará como Secretario, en destino exclusivo.

Un Oficial Superior u Oficial de la Escala Superior del Cuerpo Militar de Sanidad (Medicina).

Un Oficial Superior u Oficial de los Servicios Económicos de su jurisdicción.

Los Oficiales Superiores u Oficiales delegados de las diferentes modalidades deportivas fijadas en el apartado 7.2.

Todos los Vocales a excepción del primero, desempeñarán el cargo sin perjuicio de las funciones que a cada uno le corresponda por razón de su destino en plantilla. Las Juntas de Educación Física y Deportes, contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, que con independencia del personal que por plantilla corresponda a las instalaciones deportivas de las Zonas Marítimas, Jurisdicción Central o Flota, nunca será inferior a un Suboficial escribiente (con preferencia titulado en Educación Física y Deportes) y un Suboficial titulado en Educación Física y Deportes.

13. Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Instrucción.

14. Disposiciones finales:

14.1 Se faculta al Jefe de Personal para dictar las Resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Instrucción.

14.2 La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa», quedando derogado ese mismo día el Reglamento Orgánico de Educación Física y Deportes de la Armada, publicado por Orden Ministerial 834/1965 («Diario Oficial de Marina» número 41), de acuerdo con el artículo segundo de la Orden Ministerial 121/1996, de 5 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 139).

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 397

Publicaciones.—(Resolución 513/14075/96, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 1001 (Ed. 7/Enmienda 1) «Sistema normalizado de designación de días y horas en operaciones y ejercicios».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 1001 (Ed. 7/Enmienda 1) «Sistema normalizado de designación de días y horas en operaciones y ejercicios», según lo dispuesto en la Orden Ministerial delegada comunicada del Jefe del Estado Mayor de la Defensa 200/38328/1989, de 31 de marzo.

Queda derogada la edición del STANAG 1001, aprobada por Orden 513/11348/1991, de 10 de julio.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 10 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 12 de noviembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 398

Publicaciones.—(Resolución 513/14076/96, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2035 (Ed. 6/Enmienda 1) «Señalización de Cuarteles Generales e instalaciones».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2035 (Ed. 6/Enmienda 1) «Señalización de Cuarteles Generales e instalaciones», según lo dispuesto en la Orden Ministerial delegada comunicada del Jefe del Estado Mayor de la Defensa 200/38216/1989, de 9 de marzo.

Queda derogada la edición del STANAG 2035, aprobada por Orden 513/11348/1991, de 10 de julio.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 10 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 12 de noviembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 399

Vehículos.—(Orden de 13 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se establecen las Normas para la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, dispone en el punto 2 del artículo 2, que la inspección técnica previa a la matriculación y la periódica que corresponde a los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas, se podrá llevar a cabo por los propios organismos encargados de su mantenimiento y utilización, con arreglo a las normas que se dicten en forma de Orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta de los Ministros interesados, en concordancia con el Real Decreto y teniendo en cuenta las técnicas contenidas en el «Manual de Procedimiento de Inspección en las Estaciones ITV» a que se refiere el artículo 12 del citado Real Decreto.

Dado que los vehículos automóviles y remolques de las Fuerzas Armadas pueden tener ciertas peculiaridades que los diferencian del resto del parque nacional, que las mismas disponen de órganos logísticos con medios y capacidad técnica para realizar las operaciones de la inspección técnica y que es preciso mantener los citados vehículos en condiciones idóneas de uso tales que permitan prevenir accidentes por fallos mecánicos y de esta forma mejorar la seguridad vial, se considera necesario dictar las normas que regulan la inspección técnica en las Fuerzas Armadas de los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las mismas. Por todo ello es por lo que a iniciativa del Ministro de Defensa se procede a establecer el presente régimen sustantivo específico de las ITV en las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Primero.—Con carácter general, la inspección técnica de los vehículos automóviles y remolques de las Fuerzas

Armadas se realizará por los propios organismos encargados de su mantenimiento y utilización, de conformidad con las prescripciones y Normas de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden se aplica a todos los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas, excepto a los siguientes:

- a) Vehículos acorazados y tácticos blindados.
- b) Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopulsada, cuya velocidad no exceda de 25 kilómetros/hora.

Tercero.—La inspección técnica periódica de los vehículos se hará de acuerdo con la siguiente frecuencia:

- a) Vehículos dedicados al transporte de personas, excluidas las motocicletas y los ciclomotores, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor:

Antigüedad: Hasta cuatro años. Inspección: Exentos.
De cuatro a diez años: Bienal.
De más de diez años: Anual.

- b) Vehículos dedicados al transporte de personas, con capacidad para diez o más plazas, incluido el conductor:

Antigüedad: Hasta cinco años. Inspección: Anual.
De más de cinco años: Semestral.

- c) Ambulancias:

Antigüedad: Hasta cinco años. Inspección: Anual.
De más de cinco años: Semestral.

- d) Vehículos logísticos dedicados al transporte de material y personas, de peso máximo autorizado menor o igual de 3,5 toneladas métricas:

Antigüedad: Hasta dos años. Inspección: Exentos.
De dos a seis años: Bienal.
De seis a diez años: Anual.
De más de diez años: Semestral.

- e) Vehículos logísticos dedicados al transporte de material y personas, de peso máximo autorizado mayor de 3,5 toneladas métricas y cabezas tractoras independientes y semirremolques:

Antigüedad: Hasta diez años. Inspección: Anual.
De más de diez años: Semestral.

- f) Vehículos dedicados a la Escuela de Conductores:

Antigüedad: Hasta dos años. Inspección: Exentos.
De dos a cinco años: Anual.
De más de cinco años: Semestral.

- g) Motocicletas:

Antigüedad: Hasta cinco años. Inspección: Exentas.
De más de cinco años: Bienal.

- h) Tractores de ruedas y remolques:

Antigüedad: Hasta ocho años. Inspección: Exentos.
De ocho a dieciséis años: Bienal.
De más de dieciséis años: Anual.

- i) Vehículos tácticos no blindados, de peso máximo autorizado menor o igual a 3,5 toneladas métricas:

Antigüedad: Hasta dos años. Inspección: Exentos.
De dos a seis años: Bienal.
De seis a diez años: Anual.
De más de diez años: Semestral.

- j) Vehículos tácticos no blindados, de peso máximo autorizado mayor de 3,5 toneladas métricas:

Antigüedad: Hasta diez años. Inspección: Anual.
De más de diez años: Semestral.

- k) Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopulsada, cuya velocidad exceda los 25 kilómetros/hora:

Antigüedad: Hasta cuatro años. Inspección: Exentos.
De cuatro a diez años: Bienal.
De más de diez años: Anual.

La antigüedad de un vehículo de las Fuerzas Armadas deberá ser computada a partir de la fecha en que tuvo lugar su primera matriculación.

En todos los casos, el plazo de validez de las inspecciones comenzará a contar a partir de la fecha en que la inspección haya sido considerada favorable.

Cuarto.—Cada estación de Inspección Técnica de las Fuerzas Armadas (ITV/FAS) dependerá exclusivamente de un Ejército. Por razones de proximidad y economía además de atender a los vehículos propios, se podrá dar servicio ITV a los de otros Ejércitos y al Órgano Central del Ministerio de Defensa y a los vehículos de la Guardia Civil, si ésta lo solicita.

Los equipos de las estaciones ITV/FAS corresponderán a tipos homologados por el Centro Español de Metrología, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Tales equipos dispondrán de los elementos necesarios para la función que deben desarrollar.

En las estaciones ITV/FAS podrán realizarse las siguientes inspecciones:

- a) Las periódicas de los vehículos establecidas en el artículo 3 de estas Normas.

- b) Extraordinarias, en el caso de que circunstancias especiales así lo aconsejen.

Las cabezas tractoras y los semirremolques podrán ser inspeccionados conjunta o separadamente, debiendo comprobarse por el personal encargado de la inspección, la existencia de compatibilidad en los sistemas de conexiones mecánicas, eléctricas y neumáticas entre ambas unidades.

Las inspecciones periódicas de vehículos destinados a obras y servicios (volquetes, quitanieves, ahoyadores, etcétera), se realizarán sobre el autobastidor como un vehículo normal. Las góndolas multitejes, cabezas tractoras especiales y todos aquellos vehículos y remolques que por sus dimensiones y peculiaridades no puedan acceder a los edificios de las estaciones o a sus instalaciones, pasarán la inspección por el personal técnico de la estación ITV/FAS correspondiente, en los parques de las unidades titulares de los vehículos.

En caso que por aislamiento geográfico, grandes distancias u otras causas así lo aconsejen, cada Ejército podrá autorizar a que ciertos vehículos puedan pasar las inspecciones en las instalaciones civiles disponibles en la zona.

Quinto.—Los vehículos que se presenten en una estación ITV/FAS para su inspección, lo realizarán en las condiciones siguientes:

- a) Sin defectos graves o leves conocidos por la unidad.
- b) Con el equipo de herramientas y accesorios de dotación definido para el mismo, al completo.

- c) Con la documentación del vehículo y Certificado de Transporte Nacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) en el caso que corresponda.

- d) Limpios.

- e) Sin carga alguna. En los casos de vehículos y remolques muy especiales en los que la descarga previa a la inspección periódica de los mismos suponga un grave perjuicio para los equipos instalados, las pruebas podrán realizarse con el vehículo cargado con dicho equipo.

- f) Con toldos en cabina, caja y puerta (en los que sea aplicable).

En el caso de que la inspección se realice en una instalación civil, se deberá presentar además la autorización del Ejército correspondiente.

Sexto.—Los defectos detectados en una estación ITV/FAS se clasificarán de acuerdo con su peligrosidad en tres grados:

- a) Defectos leves (DL): Son defectos que no exigen una nueva inspección, pero que deberán subsanarse antes de la siguiente revisión.

- b) Defectos graves (DG): Son defectos que exigen una nueva inspección en el plazo que por su gravedad se le

señale, que no debe ser superior a sesenta días. Se deberá proceder a la reparación del vehículo en el escalón correspondiente y una vez reparado pasar una nueva inspección.

c) Defectos muy graves (MG): Esta calificación (no apto para circulación) sólo permite la circulación para su traslado al taller de reparación que se designe, o para la regularización de su situación administrativa. Exige una nueva inspección para ser autorizada su circulación.

En el supuesto de que el defecto en el vehículo fuera de tal entidad que constituyera peligro inmediato para la seguridad vial, el traslado al taller se realizará utilizando un servicio de grúa.

Séptimo.—El resultado de la inspección técnica dará lugar a una de las siguientes situaciones:

a) Inspección favorable (FAC): En este caso, el responsable técnico de la estación lo hará constar en la documentación del vehículo, reflejando la fecha de la inspección, número de orden, su firma y sello de la propia estación.

b) Inspección favorable con defecto leve (DL): Se actuará de la misma forma que en el punto a), pero los defectos deberán subsanarse en el plazo más breve.

c) Inspección desfavorable (DG): El vehículo quedará inhabilitado para circular por las vías públicas, excepto para su traslado al taller y vuelta a la estación ITV para nueva inspección, caso de no ser reparado en el centro de ubicación de la estación. Esta nueva inspección se realizará en un plazo no superior a sesenta días. Si el vehículo no fuera presentado a inspección en este plazo, se propondrá su baja por el órgano competente.

d) Inspección negativa (NEG): Se calificará la inspección como negativa cuando el vehículo acuse deficiencias o desgastes de tal naturaleza que la utilización del vehículo constituya un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública. En este caso, el eventual traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo, siguiéndose en el resto las mismas actuaciones que para las inspecciones técnicas desfavorables.

A fin de cumplir lo expresado sobre la uniformidad en la presentación del resultado de las inspecciones que se efectúen en cualquiera de las estaciones ITV/FAS, el modelo de informe de inspección técnica de vehículos, cualquiera que sea el resultado, es el que figura en el Anexo I de esta Orden.

El modelo de informe constará de un original que quedará en poder de la estación correspondiente para la elaboración de los análisis de los resultados de las inspecciones realizadas, dos copias, una para la unidad, centro o dependen-

cia a que pertenezca el vehículo, la cual se adjuntará a la documentación del mismo; y otra copia que la estación remitirá al órgano logístico de quien dependa la unidad (o apoye a la unidad) usufructuaria del vehículo.

Octavo.—El procedimiento que se seguirá en la realización de la ITV, así como los criterios de aceptación o rechazo, estarán basados en el «Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV» del Ministerio de Industria y Energía, en lo que afecten a los vehículos de las Fuerzas Armadas.

En la inspección técnica de los vehículos se tendrán en cuenta, con carácter general, los siguientes principios:

a) La identificación debe figurar como la primera de las operaciones de inspección a efectuar.

b) La inspección del vehículo debe poder efectuarse en un tiempo límite.

c) La inspección debe efectuarse sin desmontar pieza alguna del vehículo.

d) Cuando se indique que determinada inspección es «visual», ésta consistirá, además de la observación de los órganos o elementos de que se trate, de una comprobación de su funcionamiento.

e) La inspección de un elemento, órgano o sistema no presupone que tenga que ser realizada por completo en una sola operación parcial.

Noveno.—Al objeto de normalizar las inspecciones, éstas cumplirán las presentes Normas, y con el fin de que exista la necesaria uniformidad que permita el análisis de los resultados, los informes de inspección estarán unificados.



Annualmente, los Cuarteles Generales de los Ejércitos remitirán al Estado Mayor de la Defensa (EMAD), la información sobre el número y resultados de las inspecciones técnicas de los vehículos, así como la frecuencia de los defectos observados. Posteriormente, esta información será remitida por el Estado Mayor Conjunto de la Defensa a la Dirección General de Armamento y Material.

La citada información permitirá elaborar informes y estadísticas sobre el resultado de las inspecciones y deficiencias detectadas en los vehículos, debidas a su estado de conservación, funcionamiento y otras causas, para cada modelo, y en función de su antigüedad.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—Alvarez-Cascos Fernández.

Excmo. Sr. Ministro de Defensa.

 		MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO		UNIDAD							
INFORME INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS				CLASE							
ESTACION N.º <input type="text"/>				CODIGO							
INFORME N.º <input type="text"/>		TIPO VEHICULO	MARCA	MODELO	Fecha de inspección <input type="text"/>						
MATRICULA FECHA <input type="text"/>		N.º DE BASTIDOR <input type="text"/>			Fecha de caducidad <input type="text"/>						
1	DL	DG	MG	ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR		6	DL	DG	MG	FRENOS	
1.1	Placas matrícula		6.1	Frenos de servicio y socorro	
1.2	Placas tara y P.M.A.		6.2	Frenos de remolque	
1.3	Disco velocidad máxima		6.3	Freno de estacionamiento	
1.4	Espejos exteriores		6.4	Freno de inercia	
1.5	Limpiaparabrisas-lavaparabrisas		6.5	Freno auxiliar-eléctrico	
1.6	Guardabarros		6.6	Circuito frenos: Válvulas, palancas, cilindros	
1.7	Reformas no autorizadas		6.7	Circuito frenos: Depósito, tuberías	
						6.8	Freno tambor, disco, pinzas mordazas	
						6.9	Tiempos de respuesta y de llenado	
						6.10	Freno de socorro (emergencia)	
2	DL	DG	MG	CARROCERIA		7	DL	DG	MG	DIRECCION	
2.1	Cabina, bisagras, aristas		7.1	Alineación de ruedas	
2.2	Puertas, accionamiento, aperturas, topes		7.2	Volante y columna de dirección, juegos	
2.3	Cristales, parabrisas, ventanillas		7.3	Caja dirección y soportes	
2.4	Pasos de ruedas y aletas		7.4	Timonería dirección bielas y barras	
2.5	Pisos y bajos		7.5	Rótulas y articulaciones	
2.6	Estribos y asideros		7.6	Servodirección y accionamiento bomba	
2.7	Enganche o acoplamiento remolque		7.7	Amortiguador dirección	
2.8	Parachoques							
2.9	Tara							
2.10	Antieptotramientos							
2.11	Capots							
3	DL	DG	MG	ACONDICIONAMIENTO INTERIOR		8	DL	DG	MG	EJES Y SUSPENSION	
3.1	Asiento conductor, separación		8.1	Eje delantero o brazos de sujeción	
3.2	Asientos pasajeros, placa, número de plazas		8.2	Bielas	
3.3	Pasillos y piso		8.3	Eje trasero brazos de sujeción	
3.4	Cinturones de seguridad		8.4	Rodamientos ruedas	
3.5	Retrovisor interior		8.5	Rueda (lanta y discos)	
3.6	Alumbrado interior		8.6	Neumáticos, dimensiones, estado de cubiertas	
3.7	Elementos de sujeción, aristas		8.7	Rueda repuesto	
3.8	Antirrobo		8.8	Ballestas, muelles y topes	
3.9	Extintores		8.9	Amortiguadores y soportes	
3.10	Herramientas		8.10	Barras torsión, estabilizadores y articulaciones	
						8.11	Brazos y bielas de suspensión, rótulas	
4	DL	DG	MG	SEÑALIZACION		9	DL	DG	MG	BASTIDOR, MOTOR Y TRANSMISION	
4.1	Gálibo		9.1	Chasis, soportes, fijaciones	
4.2	Maniobra, intermitentes		9.2	Cajas de cambio, transmisiones y semiejes	
4.3	Frenada, paro		9.3	Tipo de motor, precintos	
4.4	Señalización de avería		9.4	Depósito de combustible, tapón y conducciones	
4.5	Luces marcha atrás		9.5	Tubo de escape y silenciador	
4.6	Catadióptricos y reflectantes		9.6	Nivel de ruidos	
4.7	Placa posterior vehículos L-12 M		9.7	Emisión de contaminantes	
4.8	Señal vehículo con remolque (triángulo)		9.8	Antiparasitaje radio-eléctrico	
4.9	Avisador acústico		9.9	Instalación eléctrica y batería	
4.10	Servicios de emergencia, sirenas, luces giratorias							
4.11	Triángulos preseñalización y repuestos							
5	DL	DG	MG	ALUMBRADO		10	DL	DG	MG	OTROS	
5.1	Carretera, intensidad y reglaje		10.1	Transportes de mercancías peligrosas	
5.2	Cruce, intensidad y reglaje		10.2	Indicador de velocidad	
5.3	Ordinario		10.3	Tacógrafo	
5.4	Niebla							
5.5	Relación carretera/cruce							
5.6	Placa matrícula posterior							
5.7	Iluminación de guerra							
5.8	Placa cuadrada vehículo pesado							
5.9	Indicadores del cuadro de instrumentos							
5.10	Proyectores, lámparas, indicadores auxiliares							
Observaciones:											
Inspección favorable <input type="checkbox"/>						Enterado:			Firma: Jefe de línea,		
Inspección favorable con deficiencias leves <input type="checkbox"/> Deben ser corregidas											
Inspección desfavorable <input type="checkbox"/> Debe pasar nueva inspección antes del día											
Inspección negativa <input type="checkbox"/> Propuesta de baja											
						Mando delegado de la unidad,			Firma y sello: Responsable técnico,		

Número 400

Combustibles.—(Resolución 200/38907/96, de 13 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Se publica la Lista Oficial de Productos Combustibles, Lubricantes y Asociados Aceptados (LOPA) para las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Lista Oficial de Productos Aceptados (LOPA) para las Fuerzas Armadas es la que figura a continuación. Estos productos y los que se vayan incluyendo a partir de esta fecha serán considerados a los efectos oportunos en los pliegos de bases para la contratación de suministros en el Ministerio de Defensa.

Certificado número	Validez	Producto	Norma o especificación
138	30- 3-1997	Sopral 46153, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	MIL-A-46153B.
140	10- 5-1997	Sopral 46153, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	MIL-A-46153C.
141	19- 5-1997	Repsol Cartago (80W90), de «Repsol Distribución, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D.
142	19- 5-1997	Repsol Cartago (85W140), de «Repsol Distribución, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D.
143	25- 5-1997	Ertoil Superserie 3, SAE 10W, de CEPSA	MIL-L-2104E.
144	25- 5-1997	Ertoil Superserie 3, SAE 50, de CEPSA	DCSEA-214/A.
145	1- 6-1997	Castrol Brayco 796, de «Castrol España, Sociedad Anónima»	MIL-H-17672D.
146	1- 6-1997	Castrol Brayco 797, de «Castrol España, Sociedad Anónima»	MIL-H-17672D.
147	23- 6-1997	Sopral 3150, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	MIL-L-3150C, Amd-2.
148	23- 4-1997	Sopral AC, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	INTA 157412.
149	2-10-1996	Chemlink, IPC 4410, de «Silver Industrial, Sociedad Anónima»	INTA 158713A, MIL-A-46153C.
150	20- 9-1997	Silver 46153C, de «Silver Industrial, Sociedad Anónima»	MIL-A-46153C.
151	28- 9-1997	Bradol Anticongelante 153-C, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	MIL-A-46153C.
152	2-11-1997	Sopral Superdiesel, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	MIL-L-2104E, Amd-1.
153	2-11-1997	Sopral 15W40, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	APISG15W40.
154	18 -1-1998	G. A. Armigras-403, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	MIL-G-10924F.
156	9- 3-1998	Sopral GTS 20W50, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	APISG20W50.
157	8- 3-1998	Sopral Superdiesel 20W40, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	APICD20W40.
158	20- 4-1998	Sopral Superdiesel grado 10W, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	MIL-L-2104-E, G° 10W.
159	4- 5-1998	Sopral T-2 Náutico-M, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	DCEA-242.
160	11- 5-1998	Cepsa Transmisiones EP 85W140, de CEPSA	MIL-L-2105D, G° 80W90.

Certificado número	Validez	Producto	Norma o especificación
161	11- 5-1998	Cepsa Transmisiones EP 80W90, de CEPSA	MIL-L-2105D, 85W140.
162	17- 5-1998	Sopral Superdiesel SAE 50, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	DCSEA-214/A.
163	23- 5-1998	Sopral Superdiesel SAE 30, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	MIL-L-2104E, G° 30.
164	23- 5-1998	Sopral Superdiesel SAE 40, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	MIL-L-2104E, G° 40.
165	26-10-1997	Grasa Krafft 10924, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-G-10924D, Amd-1.
166	8- 3-1997	Grasa Krafft VV-G-671F, de «Krafft, Sociedad Anónima»	VV-G-671F.
167	27- 4-1998	Turbonycoil 3570, G-80, O-123, de «Nycokrafft, Sociedad Anónima»	AIR-3570.
168	4- 5-1998	Turbonycoil 13-B, de «Nycokrafft, Sociedad Anónima»	AIR-3514/A.
169	5- 5-1998	Hidrauncoil FH-51, de «Nycokrafft, Sociedad Anónima»	MIL-H-5606E.
170	5- 5-1998	Lubekrafft 6082 G° 100, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-6082D, G° 100.
171	16- 5-1998	Turbonycoil 600, de «Nycokrafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-23699D.
172	17- 5-1998	Super Dot-3, de «Krafft, Sociedad Anónima»	UNE-26-106-88.
173	17- 5-1998	LF Standard, de «Krafft, Sociedad Anónima»	UNE-26-106-88.
174	7- 7-1998	Lubekrafft 3150, de «Krafft, Sociedad Anónima»	INTA 154172B.
175	1- 6-1998	Bradol Moto Nautic, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	DCSEA-242 (COD.XO-32).
176	15- 6-1998	Bradol Dot-3, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	UNE-26-106-88.
177	15- 6-1998	Bradol Dot-3, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	SAE J-1703.
178	28- 6-1998	TL-12224, de «Texaco Petrolífera, Sociedad Anónima»	MIL-H-17672D, G° 2135.
179	28- 6-1998	TL-12223, de «Texaco Petrolífera, Sociedad Anónima»	MIL-H-17672D, G° 2110.
180	6- 7-1998	Cepsa Super Serie 3, SAE 30, de CEPSA	MIL-L-2104E, G° 30.
181	6- 7-1998	Cepsa Super Serie 3, SAE 40, de CEPSA	MIL-L-2104E, G° 40.
182	6- 9-1998	Mizar Serie 3, SAE 50, de «Repsol Distribución, Sociedad Anónima»	DCSEA-214/A.
183	18-10-1998	G. A. Armigras-82, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	MIL-G-10924D, Amd-1.
184	17- 1-1999	Lubekrafft 70422, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-63460.
185	16- 3-1999	Cepsa Retto 15W40D, de CEPSA	MIL-L-2104E, Amd-1.
186	27- 4-1999	G. A. Armigras-301, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	DCE-A-301.
187	16- 5-1999	Geartex EP-C 80W90, de «Texaco Petrolífera, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D.

Certificado número	Validez	Producto	Norma o especificación
188	17- 5-1999	Grasa Armigras 632/2, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	W-G-632B.
189	20-10-1999	Texaco ET07524, ISO-46	MIL-H-17672, Amd-2.
190	20-10-1999	Texaco ET 07525, ISO-68	MIL-H-17672D, Amd-2.
191	11-11-1999	Rust Keeper 560, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	MIL-L-3150, Amd-2.
192	5- 3-2000	Shell Spirax HD Oil 80W90.	MIL-L-2105D, 80W/90.
193	5- 3-2000	ShellHelixStandard20W50.	CCMC-G4 y nivel de calidad API SG.
194	5- 3-2000	Shell Helix Plus 15W50	CCMC-G4 y nivel de calidad API SH.
195	4- 3-2000	Shell Rimula X Oil 15W40	MIL-L-2104F, grado 15W40.
196	4- 3-2000	Shell Rimula X Oil 40	MIL-L-2104F, grado 40.
197	4- 3-2000	Shell Rimula X Oil 10W	MIL-L-2104F, grado 10W.
198	23- 4-2000	Shell Helix Ultra 5W40	CCMC-G5, N.C.API SH.
199	15-12-1999	CS Diesel Grado SAE 15W-40, de «Repsol Distribución, Sociedad Anónima»	MIL-L-2104E, Amd-1.
200	15-12-1999	CS Mizar Serie 3, SAE 10W, de «Repsol Distribución, Sociedad Anónima»	MIL-L-2104E, Amd-1.
201	18-12-1999	Repsol Matic ATF	Fluido ATF, DEX ROM II.
202	21- 3-2000	G. A. Armipaste S-722, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	DEF.STAN80-81.
203	21- 3-2000	G. A. Armigras GR-2, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	W-G-671 F.
204	25- 4-2000	Lubekrafft 17672 grado 2110 T-H, de «Krafft, «Sociedad Anónima»	MIL-L-17672D, Adm-3.
205	25- 4-2000	Lubekrafft 17672 grado 2135 T-H, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-H-17672D, Adm-3.
206	25- 4-2000	Lubekrafft 17672 grado 2075 T-H, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-H-17672D, grado, Adm-3.
207	25- 4-2000	Hidroil 789, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D, grado 80W90.
208	25- 4-2000	Hidroil 814, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D, grado 85W-140.
209	7- 6-2000	Repsol Diesel Marino 9000 H.	MIL-L-9000H (SH).
210	9- 7-2000	Tolad 3220, de «Petrolite Ibérica, Sociedad Anónima»	MIL-L-25017D.
211	9-10-2000	Repsol Cartago MUL-GSAE 85W/140	MIL-PRF-2105E.
212	9-10-2000	Repsol Cartago MUL-GSAE 80W/90	MIL-PRF-2105E.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—El Teniente General Jefe, Santiago Valderas Cañestro.

(Del BOE número 286, de 27-11-1996.)

Número 401

Patrimonio.—(Resolución de 14 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 19 de diciembre).—Se determina incoar expediente para la delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural denominado «El Alcázar», localizado en Toledo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 17 de diciembre de 1996.

Número 402

Comisiones Interministeriales.—(Real Decreto 2367/1996, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 2 de diciembre).—Se modifica parcialmente el Real Decreto 1567/1985, de 2 de septiembre, de creación de la Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea, modificado por el Real Decreto 2077/1995, de 22 de diciembre.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Mediante el Real Decreto 1567/1985, de 2 de septiembre, se creó la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas.

La entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea obligó a modificar dicho Real Decreto para adaptar el mismo a la nueva terminología derivada de aquél, así como para completar su composición.

La reciente reestructuración de departamentos ministeriales, operada a través de los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 765/1996, de 7 de mayo; y 839/1996, de 10 de mayo; aconseja proceder a una nueva modificación del Real Decreto 1567/1985, para adaptar la composición de la Comisión Interministerial a la nueva estructura y denominación de aquéllos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de noviembre de 1996,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 1567/1985, de 2 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«La Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea.

b) Vicepresidente Primero: Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Vicepresidente Segundo: Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea.

c) Vocales:

Subdirector del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Subsecretario de Justicia.

Subsecretario de Defensa.

Subsecretario de Economía y Hacienda.

Subsecretario del Interior.

Subsecretario de Fomento.

Subsecretario de Educación y Cultura.

Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Subsecretario de Industria y Energía.

Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Secretario general de Pesca Marítima.
Subsecretario de la Presidencia.
Subsecretario de Administraciones Públicas.
Subsecretario de Sanidad y Consumo.
Subsecretario de Medio Ambiente.
d) Secretario: Director general de Asuntos Técnicos de la Unión Europea.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1996.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Abel Matutes Juan.

(Del BOE número 287, de 28-11-1996.)

Número 403

Organización.—(Orden Ministerial 192/96, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se modifica la Orden 23/91, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército del Aire.

MINISTERIO DE DEFENSA

Las nuevas responsabilidades de Mando Operativo atribuidas al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire aconsejan modificar la estructura de la Fuerza Aérea en dicho Ejército.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, que desarrolla la estructura básica de los Ejércitos,

DISPONGO:

Primero.—Se modifica el apartado 8 de la Orden 23/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército del Aire, que queda redactado de la forma siguiente:

«8. Estructura de la Fuerza Aérea

1. La Fuerza Aérea se estructura en los Mandos Aéreos siguientes:

- Mando Aéreo de Combate.
- Mando Aéreo del Centro.
- Mando Aéreo del Estrecho.
- Mando Aéreo de Levante.
- Mando Aéreo de Canarias.

2. Cada Mando Aéreo contará con un Cuartel General y los medios de Fuerza y de Apoyo que se le asignen.

3. Los Cuarteles Generales de los Mandos Aéreos de Combate y del Centro radicarán en Madrid; y los del Estrecho, de Levante y de Canarias, en Sevilla, Zaragoza y Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.»

Segundo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 281, de 21-11-1996.)

Número 404

Delegaciones.—(Orden Ministerial 193/96, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—De delegación de facultades en materia de política informativa y cultural, protocolo, relaciones públicas, administración de créditos y gastos y convenios y contratos administrativos.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, dispone la supresión de la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa cuyas funciones serán asumidas por una Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.

El artículo 2.3 del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, recogiendo las competencias atribuidas a la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa en el artículo 5.1 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, establece que para la preparación, planeamiento y desarrollo de la política informativa y cultural, el protocolo y las relaciones públicas del departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución, el Ministro de Defensa contará, bajo su directa dependencia, con las unidades, con nivel orgánico de Subdirección General, de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa y de la Subdirección General de Acción Cultural y Patrimonio Histórico.

El artículo 3 del citado Real Decreto establece que corresponde al Director del Gabinete del Ministro de Defensa, además de las funciones como titulares de un órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata del Ministro, ser portavoz oficial del departamento y mantener las vinculaciones oportunas con los servicios informativos de Presidencia del Gobierno.

Como consecuencia de las modificaciones orgánicas y para lograr una mayor agilidad administrativa y posibilitar una gestión económica más eficaz, se hace necesario el establecimiento de una delegación de competencias en materia de política informativa y cultural, el protocolo y las relaciones públicas del departamento, así como adecuar la delegación efectuada por Orden Ministerial 84/1996, de 21 de mayo, en materia de convenios, contratos y administración de créditos y gastos.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Delegar en el Director del Gabinete del Ministro de Defensa las competencias de preparación, planeamiento y desarrollo de la política informativa y cultural, el protocolo y las relaciones públicas del departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución.

Segundo.—Delegar en el Director del Gabinete del Ministro de Defensa:

a) La facultad de autorización y compromiso de los gastos efectuados con cargo a los créditos que se asignen en el presupuesto del Ministerio de Defensa al Gabinete del Ministro de Defensa, la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa y la Subdirección General de Acción Cultural y Patrimonio Histórico, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, excepto las referentes al capítulo primero y los de «Indemnizaciones por razón del servicio».

b) Todas las facultades en materia de su competencia, con arreglo a los créditos que se asignen al Gabinete del Ministro de Defensa, la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa y la Subdirección General de Acción Cultural y Patrimonio Histórico, en relación a convenios y contratos administrativos, a excepción de las expresamente atribuidas al Secretario de Estado de Defensa en el apartado primero 1, punto 1, de la Orden Ministerial 9/1996, de 17 de enero, de delegación de facultades del Organismo Central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos administrativos.

Tercero.—Las facultades en relación con los expedientes de contratación iniciados por el titular de la Oficina de

Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, corresponderán al Director del Gabinete del Ministro de Defensa.

Cuarto.—Queda derogado el apartado tercero de la Orden Ministerial 84/1996, de 21 de mayo, sobre delegación de competencias en materia de convenios, contratos y administración de créditos y gastos.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 286, de 27-11-1996.)

Número 405

Acuerdos Internacionales.—(Convenio de 19 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 240, de 9 de diciembre).—Para el reconocimiento recíproco de punzones de pruebas de armas de fuego portátiles y Reglamentos, hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 228, de 22 de septiembre de 1973), decisiones tomadas por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles en su XXII sesión plenaria de septiembre-octubre de 1992.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

El Convenio a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 3 de diciembre de 1996.

Número 406

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.—(Orden de 19 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Se declara equivalente el Diploma Superior de Criminología al título Diplomado Universitario, a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 27 de noviembre de 1996.

Número 407

Viviendas Militares.—(Resolución 194/96, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Se descalifican como viviendas militares de apoyo logístico, diversas viviendas militares.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 5.º del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, atribuye al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en su apartado a), la propuesta de descalificación de viviendas militares como viviendas militares de apoyo logístico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.i) del citado Real Decreto en relación con el artículo 3, apartado 5.a), del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, la competencia para su aprobación corresponde al Subsecretario de Defensa.

En su virtud, a propuesta del Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, previo informe favorable del Consejo Rector, en su sesión plenaria del día 5 de noviembre de 1996, vengo en aprobar la descalificación como viviendas militares de apoyo logístico, de las viviendas militares que mediante Resolución de esta fecha comunico a dicho Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la relación de viviendas podrá ser examinada durante los dos meses siguientes al día de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa» en la Gerencia y Delegaciones del INVIFAS, tomándose constancia de tal conocimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

Número 408

Clases Pasivas.—(Orden de 22 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 27 de noviembre).—Se establece el procedimiento para la emisión de los dictámenes médicos a efectos del reconocimiento de determinadas prestaciones de clases pasivas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 23 de noviembre de 1996.

Número 409

Organización.—(Resolución 196/96, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 234, de 28 de noviembre).—Se da de baja como unidad orgánica de los Servicios de Cría Caballar y Remonta el Establecimiento de Cría Caballar de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por Resolución de 10 de enero de 1994, del Secretario de Estado de Administración Militar, se ordenó el traslado del Centro de Reproducción Equina de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) al Centro de Reproducción Equina de Torre del Abejar (Zaragoza).

No obstante, la formalización del Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Defensa y la Generalidad de Cataluña en el ámbito de la Ganadería Equina obligó a mantener en el nuevo Centro de Formación Básica Ecuestre una determinada plantilla de personal militar, profesional y de reemplazo, encuadrado en la unidad militar denominada Establecimiento de Cría Caballar de Hospitalet de Llobregat, por un período de dos años desde la iniciación de las actividades docentes en dicho Centro.

Finalizado dicho período, procede dar de baja la mencionada unidad militar y anular su Código de Identificación de Unidades (CIU).

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Causa baja como unidad orgánica de los Servicios de Cría Caballar y Remonta el Establecimiento de Cría Caballar de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Segundo.—Queda anulado el Código de Identificación de Unidades 462G2610.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

Número 410

Uniformidad y Vestuario.—(Orden Ministerial 197/96, de 25 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 237, de 3 de diciembre).—Se suprime el uso de la faja roja con el uniforme de gran etiqueta para los Oficiales Generales del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas, establece en la norma segunda, apartado f), del Anexo, que los Oficiales Generales

del Ejército del Aire usarán faja roja con el uniforme de gran etiqueta.

Del análisis de las características del uniforme de gran etiqueta para los Oficiales Generales del Ejército del Aire y de la faja roja, se deduce la incompatibilidad de ambas prendas por la dificultad que implica su uso simultáneo.

Por lo anteriormente expuesto se hace precisa la modificación de la citada norma, suprimiendo el uso de faja roja para los Oficiales Generales del Ejército del Aire con el uniforme de gran etiqueta.

Por todo ello y en virtud de la disposición final segunda de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire,

DISPONGO:

Primero.—Se suprime el uso de la faja roja con el uniforme de gran etiqueta para los Oficiales Generales del Ejército del Aire.

Segundo.—Queda modificado el apartado f) de la norma segunda del Anexo a la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes de las Fuerzas Armadas en el sentido siguiente:

«Los Oficiales Generales usarán la faja roja en los uniformes de gala. En el de gran etiqueta, los del Ejército de Tierra y Cuerpos Comunes de la Defensa usarán faja roja, y los de la Armada fajín. Los del Ejército del Aire no usarán faja roja en el uniforme de gran etiqueta.»

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

Número 411

Planes y Programas.—(Resolución 199/96, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Sobre cursos selectivos del plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Resolución 69/1993, de 23 de junio, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, sobre Normas para la superación y repetición de los cursos académicos, materias y asignaturas de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado superior de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina, establece, en su apartado tercero, la consideración de curso selectivo para el Cuerpo General de las Armas, el tercer curso.

Por otra parte, la Orden de 15 de febrero de 1996, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil, establece, en su Anexo III, apartado 3, la consideración de curso selectivo al segundo curso.

La disposición transitoria primera de la citada Orden determina la extinción, curso por curso, de los planes de estudios actualmente en vigor y la sustitución progresiva de los mismos, a partir del curso 1996/1997, por los que aprueba dicha Orden.

La disposición transitoria segunda y la disposición final primera de la misma Orden autoriza al Secretario de Estado de Administración Militar, conjuntamente con el de Interior, a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la Orden, en el transcurso del proceso de sustitución de un plan de estudios por otro.

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del

Ministerio de Defensa, en su artículo 3, apartado 5.a), determina que las funciones y competencias de la Secretaría de Estado de Administración Militar serán asumidas por la Subsecretaría de Defensa.

Asimismo, el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Interior, en su artículo 2, apartado 3.a), y el Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, en su disposición adicional segunda, determinan que las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Secretaría de Estado de Interior corresponden a la Secretaría de Estado de Seguridad.

En su virtud, a propuesta conjunta del Secretario de Estado de Seguridad y del Subsecretario de Defensa,

DISPONGO:

Primero.—Durante el proceso de sustitución del plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior de la Guardia Civil, por el aprobado por la Orden de 15 de febrero de 1996, se aplicará a los alumnos del Cuerpo de la Guardia Civil, el criterio establecido en esta última de que el segundo curso tenga carácter selectivo, y en consecuencia, será necesario superarlo en su totalidad para pasar al curso siguiente.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

Número 412

Acuerdos Internacionales.—(Instrumento de 29 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—De ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecho en París el 13 de enero de 1993.

JEFATURA DEL ESTADO

El Instrumento a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 13 de diciembre de 1996.

Número 413

Delegaciones.—(Resolución 201/96, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 247, de 18 de diciembre).—Se delega en determinadas autoridades la designación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68), sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, atribuye, en el artículo 4.1, al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, la facultad de designar las Comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del ámbito de su competencia.

Por Resolución 29/1991, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83), se delegó a determinadas autoridades dicha facultad por razones de carácter operativo y de una mayor agilidad administrativa, con el fin de evitar que un gran número de Comisiones no programables y urgentes se demorasen sin que ello supusiera menor garantía de la adecuada designación ni del necesario control.

La experiencia adquirida, unida a la nueva legislación económica administrativa y a la progresiva implantación del Plan Norte aconseja ampliar dicha delegación.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de Defensa y conforme al artículo 22.4, en relación con el artículo 32.1 del Texto Refundido de 26 de julio de 1957, que aprueba la

Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Primero.—Delego la designación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional y en el ámbito de sus respectivas competencias en las siguientes autoridades:

Jefe del Mando de Personal.
Jefe del Mando de Apoyo Logístico.
Generales Jefes de Región o Zona Militar.
General Jefe de la Fuerza de Maniobra.
Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.
General Jefe del Estado Mayor Especial.
General Jefe de la Fuerza de Acción Rápida.
Director de Asuntos Económicos.
Director de Servicios Técnicos.
Directores y Secretario General del Mando de Personal.
Directores y Secretario General del Mando de Apoyo Logístico.

Generales Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico a Zona Interregional o Regional.

Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.
Generales Jefes de Grandes Unidades.
General Jefe de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.

General Jefe del Mando de Artillería de Campaña.
General Jefe del Mando de Artillería de Costa.
General Jefe del Mando de Artillería Antiaérea.
General Jefe del Mando de Ingenieros.
General Jefe de Mando de Transmisiones.
Generales Directores de Centros de Enseñanza.

Segundo.—Delego la facultad para la designación de Comisiones de servicio en el extranjero con derecho a indemnización, en el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Tercero.—En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como la referencia a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución considere oportunos.

Quinto.—Se deroga la Resolución 29/1991, de 20 de marzo, del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril).

Sexto.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

(Del BOE número 301, de 14-12-1996.)

Número 414

Publicaciones.—(Resolución 513/15128/96, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—Por la que queda derogada la edición del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2088 «Iluminación del campo de batalla».

EJERCITO DE TIERRA

Queda derogada la edición del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2088 «Iluminación del campo de batalla», aprobada por Orden 513/16097/1991, de 16 de octubre.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 415

Normalización.—(Orden Ministerial delegada 200/38917/96, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 26 de diciembre).—Se implanta el STANAG 7051 «Requisitos mínimos para las operaciones de los equipos contra incendios (CFR) en apoyo de la generación de salidas, inmediatamente después de un ataque».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 137),

DISPONGO:

Primero.—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7051 «Requisitos mínimos para las operaciones de los equipos contra incendios (CFR) en apoyo de la generación de salidas, inmediatamente después de un ataque».

Segundo.—Se establece la siguiente reserva:

El STANAG será implantado a medida que se disponga de presupuestos.

Tercero.—El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Cuarto.—La fecha prevista de implantación será el 1 de enero del 2000.

Madrid, 3 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 54/1988, de 13 de julio), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Santiago Valderas Cañestro.

Número 416

Publicaciones.—(Resolución 513/14952/96, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 12 de diciembre).—Se aprueba el «Manual de Enseñanza. Gestión y Administración en el Ejército de Tierra (ME7-005)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual de Enseñanza. Gestión y Administración en el Ejército de Tierra (ME7-005)», que entrará en vigor el día 1 de febrero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 140 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

— Grado de clasificación: Difusión limitada.

— Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 417

Publicaciones.—(Resolución 513/14953/96, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 12 de diciembre).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Las Pequeñas Unidades en el Combate en Zonas Urbanizadas (MI4-001)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba el «Manual de Instrucción. Las Pequeñas Unidades en el Combate en Zonas Urbanizadas (MI4-001)», que entrará en vigor el día 1 de febrero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general,

remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 80 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 418

Publicaciones.—(Resolución 513/14954/96, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 12 de diciembre).—Se aprueban las «Orientaciones. Acciones Previas para el Aero-transporte y Lanzamiento de Carga (OR5-002)».

EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las «Orientaciones. Acciones Previas para el Aerotransporte y Lanzamiento de Carga (OR5-002)», que entrarán en vigor el día 1 de febrero de 1997.

La Imprenta del Servicio Geográfico del Ejército (SGE), encargada de la edición, realizará la distribución general, remitiendo gratuitamente a las unidades, centros y organismos (UCO,s), el número de ejemplares que determine la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército.

Las UCO,s y componentes de las Fuerzas Armadas que particularmente deseen esta publicación podrán adquirirla al precio unitario de 50 pesetas, solicitándola directamente al SGE.

- Grado de clasificación: Difusión limitada.
- Nivel de difusión: Para uso interno de las FAS.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 419

Convenios.—(Resolución de 4 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 244, de 13 de diciembre).—Se dispone la publicación de un Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas.

MINISTERIO DELINTERIOR

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 11 de diciembre de 1996.

Número 420

Publicaciones.—(Resolución 513/15253/96, de 5 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 19 de diciembre).—Se deroga la edición del STANAG 2890 «Procedimiento a utilizar en el transporte de munición y explosivos por trenes militares».

EJERCITO DE TIERRA

Queda derogada la edición del STANAG 2890 «Procedimiento a utilizar en el transporte de munición y explosivos por trenes militares», aprobado por Resolución 513/04877/1993, de 6 de abril de 1993.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 421

Buques.—(Resolución 211/96, de 9 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—Por la que causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el remolcador «Cartagena» y se anula la marca de identificación de costado «A-41».

ARMADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado a), de la Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre, modificado por el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, y de acuerdo con el Reglamento de Situaciones de Buques de la Armada.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—El remolcador «Cartagena» causará baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el día 13 de diciembre de 1996.

Segundo.—Queda anulada la marca de identificación de costado «A-41», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero.—El desarme se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, Regla 7.ª, del Reglamento de Situaciones de Buques, siguiendo los trámites previstos en la Directiva 002/1986, del Estado Mayor de la Armada, de fecha 29 de diciembre de 1986.

Cuarto.—El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada dictará las Instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre), el Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

Número 422

Contratación Administrativa.—(Orden Ministerial 203/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se encomiendan determinadas funciones a las asesorías de las Delegaciones de Defensa en materia de contratación administrativa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha supuesto un notable incremento de las licitaciones públicas y una mayor intervención en los procedimientos de adjudicación de las Mesas de Contratación. Tal circunstancia y la ausencia de asesores jurídicos destinados en establecimientos periféricos dependientes del Organismo Central del Ministerio de Defensa o de los servicios territoriales de los organismos autónomos adscritos al departamento, representa, en ocasiones, graves dificultades para la formación de las Mesas de Contratación cuya constitución es legalmente requerida en la adjudicación de los contratos, por lo que, a fin de conseguir la mayor eficacia funcional, resulta oportuno atribuir a los miembros del Cuerpo Jurídico Militar destinados en las Asesorías Jurídicas de las Delegaciones de Defensa el asesoramiento jurídico a dichas Mesas de Contratación.

En consecuencia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa,

DISPONGO:

Primero.—Los Organismos Centrales del Ministerio de Defensa y los organismos autónomos dependientes o adscritos a los mismos podrán solicitar, de las Delegaciones de Defensa que dispongan de Asesoría Jurídica, la designación de un Oficial u Oficial Superior del Cuerpo Jurídico Militar para que forme parte de las Mesas de Contratación que hayan de constituirse, fuera de la demarcación territorial de la Delegación de Madrid, para la adjudicación de los contratos, cuya celebración les corresponda.

Segundo.—Por el Secretario general Técnico, mediante Instrucción, se determinarán las áreas geográficas que, a los indicados fines, serán atendidas por las Asesorías Jurídicas de las respectivas Delegaciones.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 306, de 20-12-1996.)

Número 423

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 204/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad de la Base Militar de Agoncillo (La Rioja).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Pirenaica Occidental la instalación denominada Base Militar de Agoncillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier otra obra o actividad que pudiera afectarle, dado su interés desde el punto de vista de la Defensa Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la Base Militar de Agoncillo se considera incluida dentro del grupo primero de los regulados por el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la zona de seguridad próxima quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	557207	470007
2	554973	4699984
3	554924	4700094
4	554249	4700112
5	554248	4700146
6	553911	4700149
7	553885	4700355
8	554934	4700550
9	554988	4701112
10	554611	4701630
11	554615	4701847
12	555093	4702251
13	555269	4702292
14	555580	4702185
15	556213	4701570
16	556420	4701501
17	556970	4701519
18	557398	4701310
19	557814	4701024
20	557486	4700648
21	557494	4700301
22	557264	4700145

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del antedicho Reglamento, la zona de seguridad lejana quedará fijada entre el perímetro de la zona de seguridad próxima y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	558613	4702111
2	558837	4701240
3	558590	4701189
4	558484	4700254
5	557987	4699885
6	558227	4699554
7	558829	4699251
8	558751	4699046
9	558345	4698598
10	557882	4698430
11	557401	4698578
12	556881	4698540
13	556670	4698318
14	555886	4698347
15	555672	4698291
16	555493	4698331
17	554842	4698251
18	553689	4698327
19	552942	4698695
20	552889	4699168
21	552143	4699540
22	552505	4700523
23	552357	4700692
24	552460	4700911
25	552600	4700980
26	552536	4701360
27	552893	4702069
28	555293	4702968

Cuarto.—Queda derogada la Orden 38/1981, de 12 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de la Escuela de Formación Profesional e Industrial del Aire, en Logroño.

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 308, de 23-12-1996.)

Número 424

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 205/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se modifica la Orden Ministerial 166/96, de 9 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del asentamiento «Buenavista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Publicada la Orden Ministerial 166/1996, de 9 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del asentamiento «Buenavista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 18 de octubre, y advertido un error en la misma, procede introducir las correspondientes modificaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—En el apartado segundo de la Orden Ministerial 166/1996, de 9 de octubre, donde dice: «B 232.420 4.014.485 100», debe decir: «B 232.420 4.014.495 100».

Segundo.—En el apartado tercero de la Orden Ministerial 166/1996, de 9 de octubre, donde dice: «Longitud: 05° 58' 10" W», debe decir: «Longitud: 05° 58' 00" W».

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 308, de 23-12-1996.)

Número 425

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 206/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar de Sierra Carbonera, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar de Sierra Carbonera, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar de Sierra Carbonera, del término municipal de San Roque (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, que vendrá determinada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
A	287.960	4.009.365
B	288.255	4.008.900
C	288.515	4.008.340
D	287.915	4.008.013
E	287.700	4.008.300
F	287.458	4.008.515
G	287.380	4.009.020

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 11' 48" N.

Longitud: 05° 21' 42" W.

Altitud: 277 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instala-

ción sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre — 5 y + 2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica para los enlaces hertzianos entre las instalaciones que se relacionan a continuación, las cuales vendrán formadas por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones, los metros «d» que se señalan y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos verticales, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes «d» metros de ella.

Enlace entre:

SIERRACARBONERA Y TSI04				«d»
Latitud . .	36° 12' 02" N	Latitud . .	36° 08' 43" N	17 metros
Longitud . .	05° 21' 30" W	Longitud . .	05° 27' 36" W	
Altitud . .	293 metros	Altitud . .	96,5 metros	

Enlace entre:

SIERRACARBONERA Y ACEBUCHE				«d»
Latitud . .	36° 12' 02" N	Latitud . .	36° 03' 58" N	19 metros
Longitud . .	05° 21' 30" W	Longitud . .	05° 27' 38" W	
Altitud . .	293 metros	Altitud . .	296 metros	

Enlace entre:

SIERRACARBONERA Y AGUZADERAS				«d»
Latitud . .	36° 12' 02" N	Latitud . .	36° 14' 58" N	15 metros
Longitud . .	05° 21' 30" W	Longitud . .	05° 18' 46" W	
Altitud . .	293 metros	Altitud . .	95 metros	

Quinto.—Queda derogada la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, en lo que se refiere a la zona de seguridad del asentamiento de las BIAS del grupo Hawk correspondiente a esta instalación.

Sexto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 308, de 23-12-1996.)

Número 426

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 207/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad del campo de tiro «Las Navetas», situada en el término municipal de Ronda (Málaga).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», situada en el término municipal de Ronda (Málaga), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», del término municipal de Ronda (Málaga), se considera incluida en el grupo quinto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad lejana constituida por una franja de 2.000 metros de anchura en torno a la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», que vendrá determinada por la línea poligonal comprendida entre los siguientes puntos determinados por coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ZSL	
	X	Y
A	311.000	4.075.545
B	311.000	4.077.000
C	311.460	4.078.275
D	312.350	4.079.342
E	314.450	4.079.725
F	315.460	4.078.940
G	316.205	4.078.930
H	318.213	4.077.350
I	318.998	4.075.255
J	318.535	4.074.060
K	317.175	4.073.077
L	314.305	4.071.480
M	312.130	4.071.510
N	311.085	4.072.585
O	310.495	4.073.885

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 308, de 23-12-1996.)

Número 427

Zonas de Seguridad.—(Orden Ministerial 208/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar de «El Cabrito», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

MINISTERIO DE DEFENSA

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar de «El Cabrito», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur,

DISPONGO:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés

para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar de «El Cabrito», del término municipal de Tarifa (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, que vendrá determinada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
A	271.220	3.995.570	475
B	271.580	3.995.460	456
C	271.010	3.994.700	463
D	270.850	3.995.250	435
E	271.660	3.995.190	460
F	270.730	3.994.890	475

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 04'28" N.

Longitud: 05° 32' 24" W.

Altitud: 557 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre — 5 y + 2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica para los enlaces hertzianos entre las instalaciones que se relacionan a continuación, las cuales vendrán formadas por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones, los metros «d» que se señalan y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos vértices, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes «d» metros de ella.

Enlace entre:

SIERRACABRITO		SIERRABUJEO		«d»
Latitud . .	36° 04'28" N	Latitud . .	36° 05' 45" N	13 metros
Longitud .	05° 32' 24" W	Longitud .	05° 31'16" W	
Altitud . .	557 metros	Altitud . .	760 metros	

Enlace entre:

SIERRACABRITO		SIERRAENMEDIO		«d»
Latitud . .	36° 04'28" N	Latitud . .	36° 07' 12" N	18 metros
Longitud .	05° 32' 24" W	Longitud .	05° 40'06" W	
Altitud . .	557 metros	Altitud . .	642 metros	

Quinto.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 308, de 23-12-1996.)

Número 428

Organización.—(Orden Ministerial 212/96, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se modifica la Orden Ministerial 21/93, de 10 de marzo, por la que se organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden 21/1993, de 10 de marzo, sobre organización del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR), modificó, debido a las nuevas circunstancias, la dependencia, estructura y funcionamiento de dicho Servicio, anteriormente adscrito a la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire, haciéndolo depender, de forma directa, del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y designando como Jefe del SAR a un Oficial Superior del Cuerpo General, Escala Superior, de dicho Ejército.

El actual número de unidades dependientes de la Jefatura SAR y su despliegue en la totalidad del territorio nacional, requieren la necesaria coordinación operativa con diversos organismos externos al Ejército del Aire, incluyendo algunos pertenecientes a otros Ministerios, lo que ha producido un notable incremento de la actividad con respecto al momento de publicación de la citada Orden 21/1993.

En efecto, la intensificación de relaciones internacionales ha implicado la participación en una cada vez mayor número de ejercicios y maniobras en el ámbito SAR, que junto a la prestación de servicios a la Marina Mercante, con la próxima asunción de las misiones de Salvamento Marítimo y el futuro desarrollo de la capacidad SAR de Combate (CSAR) en unidades dependientes de la Jefatura SAR, todo ello hace conveniente elevar el nivel de Mando de dicha Jefatura al de Oficial General del Cuerpo General.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Se modifica el apartado primero de la Orden 21/1993, de 10 de marzo, sobre organización del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo, en el sentido siguiente:

«Primero.—La Jefatura del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo, en dependencia directa del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, será desempeñada por un Oficial General o un Oficial Superior del Cuerpo General, Escala Superior, de dicho Ejército, correspondiéndole además de las funciones establecidas en el Decreto de 17 de junio de 1955, los cometidos de estudiar, elaborar y proponer para su aprobación por la citada autoridad en relación con el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo:

La doctrina, tácticas, técnicas y procedimientos de empleo.

Los planes de instrucción, adiestramiento y ejercicios.

Los programas de evaluación del estado de preparación de las Unidades de Centros de Búsqueda y Salvamento Aéreo.

Los planes operativos de empleo precisos para el cumplimiento de los convenios vigentes y la satisfacción de las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.»

Segundo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1996.—Serra Rexach.

(Del BOE número 306, de 20-12-1996.)

Número 429

Normas. Aptitudes.—(Instrucción 213/96, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 26 de diciembre).—Sobre aptitud para el servicio en Unidades Paracaidistas y revalidación del título.

EJERCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 102/1993, de 21 de octubre («Boletín Oficial de Defensa» número 214), por la que se modifican las Normas sobre aptitud para el servicio en Unidades Paracaidistas y renovación del título en el Ejército de Tierra, en su artículo primero, autoriza al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra para actualizar mediante Instrucción General las Normas sobre la aptitud para el servicio en Unidades Paracaidistas y revalidación del título, aprobados por Orden de 14 de marzo de 1977 («Diario Oficial» número 64).

En cumplimiento de lo establecido en la citada Orden se procedió a la publicación de la Instrucción 96/1994, de 15 de septiembre. El tiempo transcurrido desde su entrada en vigor y la experiencia acumulada en su aplicación, aconsejan dictar una nueva Instrucción.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—1. Los Oficiales y Suboficiales obtendrán el título de Mando de Unidades Paracaidistas mediante la superación del Curso de Paracaidismo para Mandos que se convoque en el «Boletín Oficial de Defensa».

La Tropa obtendrá la Aptitud Paracaidista mediante la superación de los cursos básicos de paracaidistas que se publicarán en el «Boletín Oficial de Defensa».

2. En caso de ascenso a Suboficial u Oficial del personal de Tropa en posesión del Curso Básico, la convalidación del mismo se efectuará de acuerdo con la Instrucción 511/04263/1996 de 12 de marzo («Boletín Oficial de Defensa» número 67).

Segundo.—1. La Aptitud Paracaidista se pierde:

a) Por pase a la situación de reserva.

b) Por dictamen del Tribunal Médico:

Las causas médicas para la pérdida de la Aptitud como Paracaidista tanto para Mandos como para Tropa, serán las recogidas en la Orden Ministerial 74/1992, de 14 de octubre («Boletín Oficial de Defensa» número 204, corregidos errores en el «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 20 de noviembre de 1992), Apéndice 3, Grupo III, reconocimiento inicial con las modificaciones que se recogen para el reconocimiento periódico. La pérdida de capacidad psicofísica podría en algún caso suponer el pase a la situación de retiro.

Los reconocimientos médicos se efectuarán a petición de los interesados o sus Mandos, cuando se alegue o sospeche merma de sus facultades psicofísicas, y al reincorporarse a Unidades Paracaidistas después de una prolongada ausencia.

c) Por alcanzar empleos que le impidan el Mando de Unidades Paracaidistas.

2. La Aptitud Paracaidista se puede recuperar si cesa la causa que motivó su pérdida.

Tercero.—1. La Aptitud Paracaidista se revalidará de forma automática en tanto no concurren ninguna de las circunstancias de pérdida, citadas anteriormente.

2. Los Mandos que sean destinados a la Brigada Paracaidista (BRIPAC) u otras unidades donde se puedan realizar lanzamientos paracaidistas, tras un período de ausencia de la misma, serán sometidos a unas pruebas médicas, físicas y una puesta a punto, a realizar en la BRIPAC o unidad que se determine, en el momento de su incorporación.

Cuarto.—1. El título paracaidista lleva consigo el derecho al uso sobre el uniforme del distintivo reglamentario correspondiente, de acuerdo con la legislación en vigor.

2. El personal con aptitud para el servicio en Unidades Paracaidistas:

a) Podrá ser destinado con carácter voluntario o forzoso a Unidades Paracaidistas, en vacantes cualificadas con

esta aptitud de acuerdo con la normativa vigente sobre provisión de destinos.

b) Realizará los lanzamientos paracaidistas que se determinen o autoricen.

3. De acuerdo con la Orden Ministerial 59/1991, la realización del Curso de Mando de Unidades Paracaidistas se considerará incluido en la categoría «A».

Quinto.—El Mando de Personal (MAPER) publicará en el «Boletín Oficial de Defensa» las pérdidas de Aptitud Paracaidista del personal comprendido en lo dispuesto en el apartado segundo 1.b de esta Instrucción.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción.

Séptimo.—A todo el personal que con anterioridad a la publicación de esta Instrucción no se le hubiera publicado en el «Boletín Oficial de Defensa» su pérdida de Aptitud Paracaidista, se le considerará a todos los efectos que la conserva, quedando sometido a las Normas que figuran en esta Instrucción.

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Teniente General JEME, José Faura Martín.

Número 430

Acuerdos Internacionales.—(Enmiendas de 1995, de 13 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, aprobadas el 16 de mayo de 1995 por el Comité de Seguridad Marítima Internacional en su 65 período de sesiones.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 27 de diciembre de 1996.

Número 431

Acuerdos Internacionales.—(Enmiendas de 1994, de 13 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 27 de diciembre de 1996.

Número 432

Enseñanza.—(Orden de 13 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 250, de 23 de diciembre).—Se aprueba el Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, como norma de cierre, determina de manera expresa el resto de textos normativos que configuran aquél: Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional; y Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

De los artículos 14.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo; 5 de la Ley 28/1994, de 18 de octubre; y disposición final primera de este último texto legal, se colige la facultad que corresponde conjuntamente a los Ministros de Defensa y del Interior de aprobar el Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación del Cuerpo de la Guardia Civil.

Por otro lado, la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, preceptúa en su artículo 2.2, que a los alumnos de los centros de formación se les aplicarán sus reglamentos disciplinarios específicos, a la vez que dispone en su disposición adicional primera que la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas será de aplicación supletoria en todas las cuestiones no previstas en la misma.

En su virtud, de acuerdo a los textos normativos mencionados y en aplicación de lo establecido en el número 2 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, y en el artículo 57.2 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba el Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil, que se recoge en el Anexo a esta Orden.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—Se autoriza al Director general de la Guardia Civil a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que establecen la presente Orden y el Régimen que aprueba.

Cuarto.—La presente Orden y el Régimen que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—Alvarez-Cascos Fernández.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

A N E X O

Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1. Condición de alumno.

1. Son alumnos de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil quienes ingresen en ellos conforme a los procedimientos establecidos y reciban el correspondiente nombramiento.

2. El nombramiento a que se refiere el apartado anterior se realizará por el Subsecretario de Defensa, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» cuando recaiga sobre quienes ingresen por el sistema de acceso directo, o en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» cuando lo sea por promoción interna.

3. Quienes sean nombrados alumnos con los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán la condición de militar, y estarán sometidos al régimen de derechos y obligaciones que recoge el presente Régimen del Alumnado.

Artículo 2. Empleos eventuales.

1. Con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas o retributivos, el Director general de la Guardia Civil podrá conceder a los alumnos de la enseñanza militar de formación de la Guardia Civil los empleos de Alférez Alumno, Sargento Alumno y Guardia Alumno, con arreglo a lo que al respecto establezcan los correspondientes planes de estudios.

2. Los alumnos de dicha enseñanza, que tuvieran un empleo militar con carácter previo al nombramiento a que se refiere el artículo anterior, conservarán los derechos inherentes a tal empleo y ostentarán los derechos económicos que legalmente les correspondan, si bien estarán sometidos al régimen escolar. Los que accedan al centro docente por el sistema de ingreso directo, pasarán a la situación de excedencia voluntaria, en su Escala de origen o en su condición de militar de empleo.

Artículo 3. *Efectos del cumplimiento de los planes de estudios.*

1. La superación del correspondiente plan de estudios tendrá, para los alumnos que la logren, los efectos a que se refieren la disposición adicional segunda de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y el artículo 5.3 del mismo texto legal, todo ello en relación con lo dispuesto en los artículos 33, 53 y 63 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y las disposiciones reglamentarias que los desarrollan, siempre y cuando dichos alumnos hayan cumplimentado los requisitos previos establecidos en tales artículos y disposiciones y demás normativa vigente.

2. Los alumnos de la enseñanza de formación que accedan a una nueva Escala causarán baja en la de origen, o en la condición de militar de empleo, manteniendo los derechos derivados del tiempo de servicios efectivos que tuvieran cumplido. Su antigüedad en el empleo adquirido al acceder a la nueva Escala, se determinará a partir de la fecha de la Resolución por la que se le confiere este último empleo.

CAPITULO II

Régimen general de los alumnos

Artículo 4. *Objetivos.*

El régimen general de los alumnos tendrá los siguientes objetivos:

- Combinar la adaptación del alumno al régimen de vida militar y profesional de la Guardia Civil, con su adecuada integración en la sociedad.
- Fomentar el libre desarrollo de la personalidad y la propia iniciativa del alumno.
- Integrar las relaciones de disciplina militar, con las propias del proceso de formación entre profesor y alumno.
- Favorecer aquellas actividades del centro que impulsen las relaciones externas de carácter educativo, cultural y deportivo, especialmente con los demás centros docentes, y las que contribuyan al conocimiento social de los principios básicos de actuación del Cuerpo de la Guardia Civil.

Todo ello a fin de que los alumnos alcancen una sólida formación moral, militar e intelectual, un perfecto conocimiento de su profesión y una adecuada preparación física que les permitan cumplir las misiones asignadas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones técnico-profesionales derivadas de la política de seguridad desarrollada por el Ministro del Interior, y el ejercicio de las misiones de carácter militar encomendadas por el Ministro de Defensa.

Artículo 5. *Régimen de vida.*

1. Sin perjuicio de lo que establece el apartado 3 del presente artículo, los alumnos de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil estarán en régimen de internado desde su ingreso en ellos hasta su promoción a los empleos eventuales de Alférez Alumno, Sargento Alumno o Guardia Alumno.

2. Los alumnos que hayan alcanzado alguno de los referidos empleos eventuales podrán estar sujetos a un régimen de externado que les permita residir, a su elección, dentro o fuera del centro docente o alojamiento que se designe,

sin perjuicio para el cumplimiento, en todo caso, de las obligaciones académicas y militares que les correspondan. El Director general de la Guardia Civil, previo informe del General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, determinará las condiciones de dicho régimen.

3. Conforme a este mismo procedimiento, el Director general de la Guardia Civil podrá anticipar la aplicación del régimen de externado a todos o parte de los alumnos ingresados en los centros docentes militares de formación mediante alguno de los sistemas de promoción interna o en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 17/1989, de 19 de julio.

4. Con carácter general, los alumnos de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil podrán salir de ellos al concluir sus actividades diarias, sin perjuicio de las excepciones que impliquen el cumplimiento de las obligaciones militares que se les asignen y, en su caso, de su regreso al centro de acuerdo con el régimen interior que rija el funcionamiento de éste.

Artículo 6. *Horarios.*

1. Los horarios de los centros se adaptarán a sus necesidades de enseñanza y funcionamiento, teniendo en cuenta, muy especialmente, las exigencias derivadas de la formación integral del alumno y de la instrucción y adiestramiento técnico-profesional y militar que debe recibir.

2. El régimen diario se fijará por la Jefatura de Enseñanza, a propuesta de los Directores de los centros, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las clases teórico-prácticas diarias no podrán ser más de seis en las enseñanzas de formación para acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva y de siete para las de Suboficiales y Básica de Cabos y Guardias.

b) En general, el descanso nocturno no podrá ser inferior a ocho horas.

c) La duración de las enseñanzas teórico-prácticas, ejercicios de instrucción y adiestramiento técnico-profesional y militar y educación física, en las semanas dedicadas a actividades docentes programadas, no será superior a treinta horas en la enseñanza de formación para acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva y de treinta y cinco para las de Suboficiales y Básica de Cabos y Guardias.

d) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se reservará un mínimo de horas para la realización de actividades complementarias, de carácter voluntario u obligatorio. Cuando tenga este último carácter, el número de horas reservado no sobrepasará el de dos semanales.

e) Durante los períodos en que se desarrollen ejercicios, maniobras, campamentos o actividades análogas, los anteriores criterios podrán variarse en función de las exigencias de la actividad a realizar.

3. Durante el período de prácticas en unidades, el régimen diario se fijará por los Jefes de unidad, centro u organismos en que los alumnos estén completando su formación.

Artículo 7. *Régimen económico y asistencial.*

1. Los alumnos recibirán las retribuciones reglamentariamente establecidas y las indemnizaciones por razón del servicio que pudieran corresponderles, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes.

2. Los alumnos recibirán, también, el vestuario, equipo y material docente que prevean, y en las condiciones que señalen, las disposiciones referentes a estas materias.

3. Asimismo, los gastos derivados de su alimentación y alojamiento serán satisfechos con arreglo a las disposiciones correspondientes.

4. A los efectos del ejercicio de su derecho a las prestaciones asistenciales previstas en la legislación vigente y de uso de la tarjeta de identidad militar, los alumnos de la enseñanza de formación para acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva tendrán consideración de Oficiales, de Suboficiales los de la Escala de igual nombre, y de Cabos y Guardias, respectivamente, los de la Básica de Cabos y Guardias.

Artículo 8. *Vacaciones, permisos y licencias.*

1. Los alumnos de la enseñanza de formación de la Guardia Civil disfrutarán de los períodos vacacionales establecidos en sus respectivos planes de estudios y obtendrán los permisos o licencias que, por causa de enfermedad u otros motivos justificados, se les concedan. Cuando se encuentren completando su formación en unidades les será de aplicación el régimen de permisos y licencias establecido para el personal profesional.

2. Los permisos o licencias por enfermedad u otros motivos justificados se concederán por plazo no superior a dos meses. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán obtener prórrogas sucesivas de igual duración máxima cada una. Tales permisos o licencias y sus prórrogas se concederán por el General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los Directores de los centros podrán conceder permisos o licencias de duración igual o inferior a tres días. Además, cuando concurren razones de urgencia, podrán autorizar, por sí mismos, el comienzo de permisos o licencias de mayor duración, sin perjuicio de que el General Jefe de Enseñanza conceda o deniegue, en el menor plazo posible, el permiso o licencia de que se trate.

Artículo 9. *Uniformidad.*

1. De acuerdo con las disposiciones sobre uniformidad, los alumnos de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil vestirán el uniforme que, para cada acto, orden de la dirección del centro, o los Jefes de unidad, centro u organismos en que los alumnos estén completando su formación.

2. Los alumnos en situación de excedencia voluntaria podrán usar las condecoraciones y distintivos a que tengan derecho, pero no las divisas de su empleo ni, en su caso, los emblemas del Cuerpo de procedencia.

3. El General Jefe de Enseñanza, de acuerdo con lo establecido al respecto en las normas vigentes, determinará cuándo podrán vestir de paisano los alumnos de los centros de formación del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 10. *Encuadramiento.*

1. Los alumnos se encuadrarán en las unidades que determine la dirección del centro, con los Mandos que, en cada caso, correspondan.

2. Determinados alumnos podrán ser designados, por el Director del centro, auxiliares directos de los Mandos de las unidades en que estén encuadrados. En su caso, dichos alumnos recibirán las denominaciones y ostentarán los distintivos tradicionales en el centro.

3. Durante el período de prácticas en unidades, los alumnos se encuadrarán en las unidades, centros u organismos que, a propuesta del Subdirector general de Operaciones, determine el Director general de la Guardia Civil.

4. Con objeto de que se ejerciten en el Mando, los alumnos podrán realizar funciones de este carácter, a medida que su formación militar y profesional lo permita.

Artículo 11. *Guardias y servicios.*

Los alumnos llevarán a cabo las guardias y servicios que, de acuerdo con las necesidades de formación en la materia instrucción y adiestramiento técnico-profesional y militar, fije la dirección del centro correspondiente.

Durante el período de prácticas en unidades y por idénticas razones, prestarán los servicios que les sean ordenados por los Jefes de unidad, centro u organismos en que los alumnos estén completando su formación.

CAPITULO III

Derechos y deberes de los alumnos

Artículo 12. *Derechos.*

Los alumnos son titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, en las Reales Ordenanzas

y en el resto del ordenamiento jurídico o que se deriven de lo dispuesto en el presente Régimen del Alumnado, sin otros límites en su ejercicio que los determinados en la propia Constitución y disposiciones que la desarrollen, en las Reales Ordenanzas, en el Régimen General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en las leyes penales militares y en las disciplinarias de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

Artículo 13. *Deberes.*

Los alumnos están obligados por los deberes establecidos en la Constitución, en las Reales Ordenanzas y en el resto del ordenamiento jurídico y sometidos al Régimen General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las leyes penales y disciplinarias, y a lo dispuesto en el presente Régimen del Alumnado.

Artículo 14. *Obligaciones.*

1. Los alumnos deberán conocer y cumplir exactamente las obligaciones contenidas en las Reales Ordenanzas, las específicas de la Guardia Civil y las propias de su condición de alumno.

2. Los alumnos observarán las reglas de disciplina y de respeto al orden jerárquico, características indispensables para conseguir la máxima eficacia en un instituto armado de naturaleza militar.

3. Los alumnos actuarán con lealtad y compañerismo como expresión de su voluntad de asumir solidariamente las exigencias de la defensa de España, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

4. La lealtad y el compañerismo entre los alumnos se afirman en su mutuo respeto al derecho al estudio y a los demás derechos y libertades de que son titulares, y en la obediencia a las órdenes de aquellos a quienes se haya atribuido algún cometido que implique capacidad de decidir.

Artículo 15. *Derechos académicos.*

Los alumnos, en virtud de su condición de tales, tendrán derecho a:

a) Recibir una enseñanza y formación investigadora, correlativas al grado de los estudios que cursen, de la mayor calidad posible, que permita el desarrollo de sus capacidades intelectuales y físicas y que, estando abiertas a las opciones teóricas que en su caso existan, les garanticen su autonomía intelectual y su formación integral.

b) Asistir a las actividades docentes del centro y a las prácticas que se realicen en otros lugares, así como a participar libremente en las demás actividades culturales, deportivas o religiosas que organice o concierte el centro, o que se les autorice a realizar, en orden a la plenitud de su formación.

c) Escoger, de acuerdo con los planes de estudios y valorando la información recibida de los tutores, las materias y asignaturas que estimen adecuadas para cumplir los currículos propios.

d) La evaluación objetiva de su rendimiento académico, con posibilidad de revisión e impugnación de la misma.

e) Recibir de los órganos de gobierno y administración del centro una adecuada información sobre el presente Régimen del Alumnado y demás normas de régimen interior y sobre aquellos otros aspectos militares, profesionales, académicos, administrativos y económicos que les conciernan.

f) Utilizar las instalaciones y medios instrumentales que les proporcione el centro, de manera idónea y con arreglo a las normas establecidas al respecto, y a cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación aplicable.

g) Cualesquiera otros que se deriven del presente Régimen del Alumnado y demás disposiciones vigentes.

Artículo 16. *Deberes académicos.*

Son deberes de los alumnos, inherentes a su condición de tales:

a) Seguir las actividades docentes con diligencia y aprovecharse y aplicarse, de igual modo, a las tareas de investigación que les correspondan.

b) Dedicarse a su propia formación y realizar el trabajo intelectual y físico que se espera de ellos.

c) Atender las orientaciones de los profesores y tutores respecto de su aprendizaje.

d) Participar activamente en las clases teóricas y prácticas, en la instrucción y adiestramiento técnico-profesional y militar, y en las demás actividades orientadas a su formación.

e) Tomar parte en las actividades escolares de transmisión, adquisición y comprobación de los saberes, conocimientos, aptitudes y habilidades profesionales, procurando que se realicen de la forma más adecuada y con arreglo a las instrucciones recibidas.

f) Cooperar en la formación de sus compañeros, incluso mediante el empleo, en su caso, del ascendiente derivado de su antigüedad o experiencia.

g) Asumir, en el ámbito de las actividades complementarias, las responsabilidades que se les atribuyan o se deriven de las situaciones a que se hayan comprometido.

h) Cooperar con los responsables, profesores y demás personal del centro, al logro de la mayor calidad y eficacia de la enseñanza.

i) Cualesquiera otros que, en relación con su condición de alumnos, se deriven del presente Régimen del Alumnado.

CAPITULO IV

De las infracciones de carácter académico

Artículo 17. *Definición.*

Se considerará infracción de carácter académico toda acción u omisión que, dolosa o imprudentemente, quebrante alguno de los deberes de este carácter señalados en el artículo 16 del presente Régimen del Alumnado y no constituya falta de disciplina ni sea, en concreto, objeto de una evaluación o calificación.

Artículo 18. *Sanciones académicas.*

1. En ningún caso las infracciones de carácter académico darán lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario.

2. Las infracciones de carácter académico se sancionarán con amonestaciones verbales o escritas. Las verbales podrán ser públicas o privadas. Las escritas, acompañadas de su motivación, serán siempre privadas.

Artículo 19. *Competencia y procedimiento para pronunciar amonestaciones verbales.*

1. Son competentes para pronunciar amonestaciones verbales los respectivos Directores y Jefes de Estudios de los centros y, en relación con quienes sean sus alumnos, los profesores de tales centros y quienes tengan a su cargo la función de completar la formación de dichos alumnos en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Advertido por alguno de los anteriores un comportamiento infractor con arreglo al artículo 17 del presente Régimen del Alumnado, procederá de inmediato la amonestación verbal y pública de quien lo hubiera observado.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando, atendidas la naturaleza de la infracción y las circunstancias en que haya tenido lugar, fuere viable pronunciar la amonestación de manera privada, se realizará de este modo con carácter inmediato o bien con posterioridad que no implique desvinculación con el comportamiento infractor, según el caso.

4. El profesorado civil de los centros, sin perjuicio de su facultad de corregir las infracciones académicas que observe en sus alumnos, notificará al Jefe de Estudios, por el conducto establecido, toda conducta impropia que observare en cualquiera de los alumnos del centro.

Artículo 20. *Competencia para dirigir amonestaciones escritas y casos en que proceden.*

1. Son competentes para dirigir amonestaciones escritas a los alumnos, los respectivos Directores y Jefes de Estudios de los centros, así como los Jefes de unidad, centro u organismos en que los alumnos estén completando su formación.

2. Las amonestaciones escritas se reservarán para casos de gravedad o contumacia en las infracciones académicas, que el Director, Jefe de Estudios o Jefes de unidad, centro u organismos conozcan por sí o a través de comunicación formal que les hagan quienes ostentan competencia para pronunciar las verbales.

Artículo 21. *Efectos de las amonestaciones.*

1. Las amonestaciones verbales agotarán sus efectos en la reconvencción en que consistan, salvo por lo que concierne a poder fundamentar amonestaciones escritas durante el mismo curso académico en que se hayan producido las orales.

2. Las amonestaciones escritas, en cambio, se tomarán en cuenta a la hora de realizar los informes personales de los alumnos con arreglo a lo que establece el apartado 3 del artículo 28 del presente Régimen del Alumnado, siempre y cuando dichos informes estén referidos al mismo curso académico en que se produjeron las amonestaciones escritas.

3. Excepto en lo que sea preciso para los efectos establecidos en los dos apartados anteriores, no se realizarán anotaciones ni, por tanto, cancelaciones de las infracciones de carácter académico y de sus sanciones. Las realizadas a tales efectos se cancelarán, en sus respectivos casos, cuando estos efectos se produzcan y, en todo caso, al inicio del siguiente curso académico al que se efectuaron o, si se trata del último, a su conclusión.

Artículo 22. *Reclamación frente a amonestaciones escritas.*

1. Los alumnos objeto de amonestación escrita dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de su recepción, para presentar ante el Director del centro docente o Jefe de unidad, centro u organismo en que realiza sus prácticas o, caso de ser alguno de éstos quien la haya dirigido, para remitir al General Jefe de Enseñanza, escrito de descargo en relación con los hechos y circunstancias que la motivaron, y en solicitud de que no sea tomada en cuenta en el informe personal a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior. Al escrito de descargo se unirá copia de aquél mediante el cual se hubiera formulado, motivadamente, la amonestación de que se trata.

2. Antes de que dicho informe personal sea emitido, el Director del centro o, en su caso, el General Jefe de Enseñanza decidirá si procede o no acceder a lo solicitado de él y, seguidamente, lo comunicará a los interesados, sin que su resolución pueda ser objeto de ulterior reclamación.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Artículo 23. *Legislación aplicable.*

Los alumnos estarán sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en los términos que previene en su artículo 2.2; en la Ley 17/1989, de 19 de julio, artículo 57.2; así como a los que se refieren la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en su disposición adicional tercera; y la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, en el punto 7 de su disposición adicional décima; y con arreglo a los criterios que establece el artículo siguiente.

Artículo 24. Criterios para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil a los alumnos.

La aplicación de la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, a los alumnos de los centros docentes militares de formación del Cuerpo de la Guardia Civil, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se tomará en cuenta y, en su caso, se adecuará al texto de sus normas a la condición de alumnos de sus destinatarios inmediatos y al desarrollo de sus actividades en centros docentes militares y en otras unidades, centros u organismos donde se encuentren completando su formación.

Estas operaciones tomarán particularmente en consideración que no es aplicable la sanción de pérdida de destino y que las demás sanciones disciplinarias se cumplirán en el propio centro y sin perjuicio de la participación del alumno en las actividades académicas, lo que deberá extenderse a las reclusiones y arrestos preventivos.

b) En relación con lo establecido en su artículo 19, tiene potestad para imponer sanciones a los alumnos el Director general de la Guardia Civil. Asimismo, y correlativamente a lo dispuesto en los números 2, 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, ostentarán la señalada potestad: El Subdirector general de Personal; el General Jefe de Enseñanza; los Directores de los centros y Jefes de unidad, centro u organismos en que los alumnos estén completando su formación; los Jefes de Estudios de los respectivos centros docentes, y los Jefes de Unidad de Enseñanza o denominación equivalente.

En igual sentido, a las autoridades y Mandos acabados de mencionar en cuanto comprendidos en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del citado artículo 19, se entenderán también referidos, respectivamente, los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la propia Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

El escalonamiento jerárquico a que se refiere su artículo 64 para la tramitación y resolución de recursos, será el señalado en el primer párrafo del presente apartado.

c) Sus artículos 10 y 21, se entenderá que comprenden la sanción de baja en el centro docente, prevista expresamente en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. La potestad de imponer dicha sanción, como resultado de expediente disciplinario que se incoe por falta grave o muy grave, corresponde al Subsecretario de Defensa; para esta imposición será preceptivo el informe del Director del centro correspondiente.

d) La sanción de baja en el centro supone la pérdida de la condición de alumno de tal centro y la del empleo militar que hubiere alcanzado con carácter eventual, pasando a la situación del servicio militar que le corresponda. La sanción de baja en el centro docente será recurrible ante el Ministro de Defensa.

Cuando la sanción sea la de baja en el centro docente militar, el recurso contencioso-disciplinario militar a que se refiere su artículo 65, se interpondrá ante el Tribunal Militar Central, salvo que la resolución hubiese sido reformada en vía administrativa por el Ministro de Defensa; en cuyo caso se aplicarán las reglas generales de la legislación procesal militar.

CAPITULO VI

Evaluación y clasificaciones

Artículo 25. Disposiciones generales.

1. Los alumnos se sujetarán a las evaluaciones y calificaciones a que se refiere el artículo 58 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en el marco de la libertad de estudio y con las condiciones establecidas en dicha Ley, en el plan de estudios correspondiente, en el presente Régimen del Alumnado y en las demás disposiciones que las desarrollen y concreten.

2. Al objeto de conseguir una adecuada integración del alumno en los procesos de evaluación y de enseñanza y aprendizaje, los centros establecerán un sistema de tutorías, mediante el cual los alumnos sean atendidos por sus profesores y reciban asistencia y orientación, tanto académica como profesional.

Artículo 26. Definición de evaluación.

La evaluación es una actividad continuada; integrada en el proceso de enseñanza y aprendizaje; realizada, conforme a un modelo preestablecido, durante todo el período lectivo señalado en los respectivos planes de estudios; y destinada a verificar, con objetividad, si se alcanzan las finalidades de la enseñanza de formación y los fines formativos de las materias de enseñanza.

Artículo 27. Objetivos de la evaluación.

La evaluación que se aplicará en los centros responderá a los objetivos siguientes:

a) Verificar la eficacia de la enseñanza y proceder, en sus respectivos casos, a revisarla o a proponer su revisión.

b) Conocer en qué medida se alcanzan los objetivos previstos para cada materia y asignatura de los planes de estudios y contrastar su validez.

c) Proporcionar información a los profesores sobre los métodos didácticos empleados y su incidencia sobre los alumnos.

d) Orientar a los alumnos sobre su rendimiento académico y, en su caso, disponer lo necesario para realizar actividades particularizadas de recuperación.

e) Obtener una acertada calificación del rendimiento académico de los alumnos, a través de la comprobación de sus conocimientos y aptitudes y de la apreciación de sus capacidades individuales para participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

f) Determinar, a través de los informes personales que se realicen al finalizar cada curso académico, el grado de cualidades, méritos y aptitudes profesionales y militares que alcanzan los alumnos, así como el de su competencia y forma de actuación profesionales.

g) Clasificar a los alumnos, con criterios objetivos, al finalizar cada curso académico o período de formación y, en el último, determinar, además, su orden de ingreso en el escalafón correspondiente.

Artículo 28. Proceso de evaluación de los alumnos.

La evaluación de los alumnos, en cuanto proceso continuo, integrado por una secuencia armónica de elementos que expresan unidad, relación e interdependencia, se compondrá de:

1. Calificaciones durante el curso: Sobre respectivas escalas de 0 a 10 puntos, estarán referidas, por una parte, a la comprobación de los conocimientos o aptitudes que adquiere cada alumno respecto de cada asignatura o materia de enseñanza y, por otra, a la medición, también individualizada y conforme a un modelo preestablecido, de la capacidad de los alumnos de participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Ambas permitirán orientar al alumno sobre el desarrollo de su formación intelectual y sobre su rendimiento escolar.

2. Calificación del rendimiento académico: Al concluir el período o curso correspondientes, cada alumno será calificado con una nota, producto de tomar en cuenta las calificaciones obtenidas en la comprobación de conocimientos y aptitudes adquiridos respecto de cada asignatura o materia de enseñanza y en la medición de sus capacidades.

3. Informe personal sobre el alumno: Es la calificación de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar, a través de la observación del alumno a lo largo de su proceso de formación, sus cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación profesionales como futuro miembro del Cuerpo de la Guardia Civil.

4. Clasificación final por curso: Se obtendrá de la integración ponderada de las calificaciones del rendimiento académico y de los informes personales.

5. Finalmente, en el último curso de la carrera, caso de ser aplicable, los alumnos serán clasificados siguiendo el sistema de tipificación de calificaciones descrito en el apartado 2 del artículo 58 de la Ley 17/1989, de 19 de julio.

Artículo 29. Especificaciones de los planes de estudios en materia de evaluación.

Los planes de estudios, o las Resoluciones que los concreten, fijarán los siguientes extremos:

a) El número máximo de pruebas, ordinarias y extraordinarias, que se conceden a los alumnos para superar cada asignatura o materia que no lo haya sido mediante la comprobación de conocimientos y aptitudes a que se refiere el apartado 1 del artículo 28 del presente Régimen del Alumnado. Asimismo, indicarán los momentos en que dichas pruebas deben celebrarse.

b) Las asignaturas o materias o el número de ellas cuya no superación implique la repetición, por una sola vez, del período o curso en que estén integradas y, en su caso, aquellas que, no habiendo sido superadas ni siquiera mediante las pruebas a que se refiere el apartado anterior, no son repetibles y, por tanto, dan lugar a la baja en el correspondiente centro.

c) El número máximo de períodos o cursos en que podrá superarse el plan de estudios, cuando dichos lapsos académicos hayan de repetirse por no superación de asignaturas o materias.

Artículo 30. Información a los alumnos en orden a la evaluación.

Con objeto de propiciar la adecuada aplicación del sistema de evaluación, se dará a conocer a los alumnos:

a) Al comienzo del curso académico, la organización del centro, la programación y horario de las actividades ordinarias y, en la medida de lo posible, de las extraordinarias; los planes y objetivos docentes y de investigación que les afecten; el programa de cada asignatura, con suficiente desarrollo temático e indicación de la adecuada bibliografía; los procedimientos de evaluación, los criterios generales a que se ajustarán las pruebas y el calendario previsto para realizarlas.

b) Con la antelación suficiente, los criterios de realización y corrección de cada una de las referidas pruebas y las fechas en que vayan a efectuarse, así como los unos y las otras de cualquier convocatoria de pruebas que les afecten.

c) Con anterioridad a incorporarlas a las actas oficiales, y a los alumnos que así lo soliciten, las calificaciones que hayan obtenido. Estas calificaciones se notificarán a los alumnos, individualmente, una vez realizada tal incorporación.

Artículo 31. Superación y repetición de las asignaturas o materias de enseñanza.

1. Se entenderá que un alumno ha superado una asignatura o materia cuando haya obtenido una calificación, respecto de ella, de 5 o más puntos, sobre la citada escala de puntuación de 0 a 10, como resultado de la comprobación continua de conocimientos y aptitudes a que se refiere el apartado 1 del artículo 28 o, en su defecto, de las pruebas ordinarias y extraordinarias previstas en el correspondiente plan de estudios o Resoluciones que lo concreten.

2. La no superación de una o más asignaturas o materias implicará su repetición o, en sus respectivos casos, la repetición, por una sola vez, del período o curso en que se integren o la baja en el correspondiente centro docente militar.

Artículo 32. Condiciones particulares de las pruebas extraordinarias.

Los alumnos podrán optar por realizar ante Tribunal las pruebas correspondientes a la última de las convocatorias establecidas para superar cada asignatura o materia de enseñanza. En dicho acto se podrá practicar bien una prueba oral o bien la lectura de una prueba escrita.

En tal caso, los centros constituirán dicho Tribunal, que será nombrado por el Director del centro y estará compuesto por tres profesores de la materia de enseñanza en que se integre la asignatura de que se trate o, caso de no haberlos en este número, de las áreas de conocimiento que guarden mayor afinidad con aquélla a que pertenece tal materia.

Cuando la personalización de la enseñanza y de la correspondiente prueba de evaluación exigida por una materia no haga viable el anterior procedimiento, el Director del centro designará el profesorado que habrá de realizar esta prueba y determinará la forma en que habrá de efectuarse.

Artículo 33. Superación y repetición del curso académico o período de formación.

1. Se entenderá que un alumno ha superado un período de formación o un curso académico, cuando haya superado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31, todas y cada una de las asignaturas y materias que se integren en dicho lapso académico.

Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos podrán acceder al período o curso siguiente al que no hubieren superado, siempre que satisfagan las exigencias establecidas al respecto por los correspondientes planes de estudios, el presente Régimen del Alumnado y las Resoluciones que concreten unos y otro.

2. El alumno que repita un período o curso por cualquier causa, pasará a formar parte de la siguiente promoción con la calificación correspondiente bien a su ingreso en el centro o bien al último de esos lapsos académicos que haya superado.

Artículo 34. Incidencia de los permisos o licencias en la evaluación.

1. El alumno que, por causa de permisos o licencias o padecimiento de enfermedad no acompañada de unos y otras, no pudiera obtener al menos la mitad de los créditos asignados, durante el correspondiente período o curso, a una asignatura o materia, habrá de repetir ésta.

Tal repetición no disminuirá el número máximo de pruebas establecidas con arreglo al apartado a) del artículo 29, y podrá suponer, en los términos que dispongan el respectivo plan de estudios o las Resoluciones que lo concreten, el aumento, en un período o curso, del número máximo de tales lapsos académicos establecido con arreglo al apartado c) del citado artículo 29.

Cuando el permiso, licencia o enfermedad fuere consecuencia de actos del servicio o de situaciones derivadas de él, podrá aumentarse en dos el número máximo de períodos o cursos a que hace referencia el párrafo precedente.

2. Cuando el alumno a que se refiere el número anterior, pudiere obtener la mitad o más de los créditos allí indicados, pero, no obstante, a juicio del General Jefe de Enseñanza, previo informe del Director del centro correspondiente, no pudiere satisfacer los requisitos establecidos sobre la comprobación de conocimientos y aptitudes previstas en el apartado 1 del artículo 28 del presente Régimen del Alumnado, dispondrá, para superar las asignaturas o materias afectadas, de las mismas pruebas que se establezcan con arreglo al párrafo a) del artículo 29.

Asimismo, el mencionado alumno quedará sujeto a los criterios de repetición de asignaturas o materias y de períodos o cursos recogidos en el presente artículo.

3. En el caso de asignaturas de cuatro o menos créditos, el alumno podrá optar por la repetición o la participación en las convocatorias ordinaria y extraordinaria. En este último caso, la Jefatura de Estudios y departamentos correspondientes arbitrarán medidas para la recuperación del suficiente número de créditos que permitan tal participación.

CAPITULO VII

Pérdida de la condición de alumno

Artículo 35. *Causas.*

1. Los alumnos perderán su condición de tales al causar baja.

2. La baja de los alumnos se podrá producir por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de aptitudes psicofísicas.
- c) Por no superación de las pruebas correspondientes a las asignaturas y materias que integran los planes de estudios, conforme a las condiciones establecidas.
- d) Por expediente disciplinario incoado por falta grave o muy grave.

Artículo 36. *Baja a petición propia.*

Los alumnos que soliciten causar baja, lo harán mediante instancia dirigida, a través del Director del correspondiente centro docente, al General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil. La concesión de la baja a petición propia estará siempre supeditada a la no existencia de expediente disciplinario y no se concederá en tanto no hayan surtido efecto las eventuales consecuencias de dicho expediente.

Artículo 37. *Baja por pérdida de aptitudes psicofísicas.*

1. Los alumnos se someterán a los reconocimientos médicos preceptivos, destinados a la comprobación de las aptitudes psicofísicas que deben mantener durante su período de formación.

2. Las aptitudes psicofísicas a mantener por los alumnos durante su período de formación serán las exigidas para su ingreso en el respectivo centro docente y las que, en su caso, determine el correspondiente plan de estudios.

3. Los alumnos que, durante su período de formación, perdieran las aptitudes psicofísicas a que se refiere el apartado anterior, serán propuestos por el Director del centro docente para causar baja en éste.

4. En caso de pérdida o merma transitorias de las aptitudes psicofísicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del presente Régimen del Alumnado.

Artículo 38. *Baja por no superación de las pruebas correspondientes a las asignaturas y materias del plan de estudios.*

Los alumnos que no superen, conforme a lo establecido y en los plazos previstos, las pruebas correspondientes a las asignaturas y materias que integran el respectivo plan de estudios, serán propuestos por el Director del centro docente para causar baja.

Artículo 39. *Baja por expediente disciplinario.*

Los alumnos causarán baja en los centros como consecuencia de expediente disciplinario que se les haya incoado, en los casos y de la forma que establecen los artículos 23 y 24 del presente Régimen del Alumnado y la normativa disciplinaria aplicable en dichos centros.

Artículo 40. *Procedimiento.*

Sin perjuicio de lo que dispone para el supuesto a que se refiere el artículo anterior la normativa que en él se indica, el procedimiento para resolver la baja de los alumnos será el siguiente:

a) Los Directores de los centros docentes remitirán al General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil la propuesta inicial de baja, acompañada de los documentos justificativos pertinentes.

b) El General Jefe de Enseñanza estimará la procedencia de tramitar la baja y, en su caso, trasladará, a través del Subdirector general de Personal, el expediente al Director general de la Guardia Civil, incluyendo en él, además, las consideraciones u observaciones que estimen pertinentes, especialmente las relativas a la Resolución que deba adoptarse.

c) El Director general de la Guardia Civil hará propuesta de Resolución al Subsecretario de Defensa, quien dictará la Resolución definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial de Defensa» cuando recaiga sobre quienes accedan por el sistema de ingreso directo, o en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» cuando lo sea por promoción interna.

d) La pérdida de la condición de alumno será definitiva a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41. *Situación de los alumnos que causan baja.*

La situación de quienes causen baja como alumnos será la siguiente:

a) Al causar baja, perderán el empleo militar eventual que hubieran podido alcanzar y pasarán a la situación que les corresponda respecto del servicio militar, salvo que previamente a su ingreso en el centro tuvieran algún empleo militar, en cuyo caso se reincorporarán con éste a su Escala de origen o, en relación con el compromiso contraído, a su condición como militar de empleo.

b) Tendrán derecho a las pensiones o indemnizaciones que les pudieran corresponder, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 52 del Real Decreto 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

(Del BOE número 305, de 19-12-1996.)

Número 433

ISFAS.—(Instrucción 220/96, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 254, de 30 de diciembre).—Se modifica la Instrucción 140/94, de 23 de diciembre, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) con la Sanidad Militar para la prestación de servicios sanitarios a asegurados del ISFAS.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Instrucción 140/1994, de 23 de diciembre, del Secretario de Estado de Administración Militar, revisada inicialmente por la Instrucción 16/1996, de 25 de enero, ha de ser nuevamente actualizada en algunos de sus puntos, a fin de acomodar su contenido a las modificaciones orgánicas del departamento y establecer, en el nuevo marco presupuestario, la cuota que el ISFAS ha de abonar por los servicios sanitarios prestados a sus afiliados por la Sanidad Militar a partir del próximo año.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Los apartados y el Anexo que se indican de la Instrucción 140/1994, de 23 de diciembre, del Secretario de Estado de Administración Militar, modificada por la Instrucción 16/1996, de 25 de enero, también del Secretario de Estado de Administración Militar, quedan redactados en la forma que en cada caso se señala:

Apartado primero, párrafo tercero, segunda línea:
Se sustituye el término «provincias» por «municipios».

Apartado quinto, párrafo segundo:

«No obstante lo previsto en el párrafo precedente, no serán por cuenta de la Sanidad Militar las prótesis

que por sus características generales no sean de práctica común en el INSALUD.»

Apartado decimocuarto:

«Decimocuarto.—1. Para la interpretación de esta Instrucción, para la solución de las discrepancias que puedan surgir entre la Sanidad Militar y el ISFAS o para cualquier estudio o informe relacionado con la asistencia sanitaria prestada a los beneficiarios del ISFAS y responsabilidad de los centros sanitarios militares, se establece una Comisión de Coordinación que estará presidida por el Inspector general de Sanidad de la Defensa e integrada por el Subdirector de Prestaciones del ISFAS y los Directores de Sanidad de cada uno de los Cuarteles Generales de los Ejércitos, desempeñando la Secretaría, sin voz ni voto, quien designe el citado Inspector general.

Si la Comisión de Coordinación no adopta su acuerdo por unanimidad, éste tendrá la consideración de mero informe y el asunto se elevará a resolución del Subsecretario de Defensa.

2. Asimismo, esta Comisión conocerá los asuntos a que se refiere el último párrafo del apartado decimotercero, de forma que, si existiese unanimidad, fijará criterios vinculantes para supuestos sucesivos y de no existir acuerdo unánime, se elevarán a resolución del Subsecretario de Defensa para los mismos efectos.»

Apartado decimosexto:

«Decimosexto.—1. La cuota mensual total que deberá abonar el ISFAS al Ministerio de Defensa durante el año 1997 por los servicios sanitarios previstos en esta Instrucción será la que resulte de multiplicar el colectivo total adscrito a esta modalidad asistencial, referido a las cero horas del día primero del mes de que se trate, por la cuota mensual por persona de 2.491 pesetas.

La cuota mensual total señalada incluye todos los gastos derivados de la asistencia, ya sean de personal, adquisición de bienes y servicios, prestaciones efectuadas por terceros, inversiones, amortizaciones y otros, así como los derivados de la responsabilidad patrimonial consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios encargados de prestar la asistencia sanitaria.

La cuota mensual por persona será objeto de actualización, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio económico posterior a 1997, mediante la aplicación del incremento que se fije para el Concierto de asistencia sanitaria suscrito por el ISFAS con entidades de seguro. Si en la fecha de tramitar el pago correspondiente al primer trimestre no se conociese dicho incremento, se aplicará un aumento igual al Índice General de Precios de Consumo del año precedente, con la correspondiente regularización tras la fijación del repetido incremento, en caso de que el mismo llegase a producirse.»

« A N E X O I I

Relación de hospitales incluidos en el régimen previsto en la presente Instrucción

- Hospital Militar "Gómez Ulla" (Madrid).
- Hospital del Aire (Madrid).
- Hospital Militar "Vigil de Quiñones" (Sevilla).
- Hospital Naval de la Zona Marítima del Estrecho (San Fernando).
- Hospital Militar "O'Donnell" (Ceuta).
- Hospital Militar de Melilla.
- Hospital Militar "Vázquez Bernabeu" (Valencia).
- Hospital Naval de la Zona Marítima del Mediterráneo (Cartagena).
- Hospital Militar de Zaragoza.

- Hospital Militar de Burgos.
- Hospital Naval de la Zona Marítima del Cantábrico (Ferrol).
- Hospital Militar "del Rey" (Las Palmas de Gran Canaria).
- Hospital Militar "del Generalísimo" (Madrid).
- Policlínica Naval "Nuestra Señora del Carmen" (Madrid).
- Hospital Militar de Barcelona.»

Segundo.—La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa», con efectos económicos desde 1 de enero de 1997.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

Número 434

Viviendas Militares.—(Orden Ministerial 222/96, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Se fijan nuevos cánones de uso de viviendas militares y se determinan las compensaciones económicas sustitutorias.

MINISTERIO DE DEFENSA

Los artículos 29 y 38 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y se dictan normas en materia de viviendas militares, establecen, respectivamente, que el Ministro de Defensa determinará anualmente el canon mensual a satisfacer por el adjudicatario de una vivienda militar de apoyo logístico, así como la cuantía de las compensaciones económicas sustitutorias.

Asimismo, su disposición transitoria quinta, establece que el canon se aplicará de forma progresiva durante un plazo máximo de ocho años para quienes estén ocupando una vivienda militar en la fecha de entrada en vigor del referido Real Decreto.

La experiencia en la aplicación de las anteriores Ordenes Ministeriales sobre esta materia, aconseja mantener los criterios de equilibrio entre el canon de uso y la compensación económica sustitutoria y continuar con la aplicación de los factores diferenciadores de superficie, ubicación y estado dotacional de los inmuebles que ya estableciera la Orden Ministerial 146/1994, de 28 de diciembre.

En este aspecto sufren ligeras modificaciones los importes de valoración de la superficie, al tratarse de un elemento diferenciador de gran trascendencia, estableciéndose mayores márgenes entre las cinco categorías.

Atendiendo a graduar los efectos de la aplicación de los preceptos del Real Decreto 1751/1990, antes citado, y ponderados diversos factores económicos, para el año 1997 se mantiene el importe de los cánones de uso del año anterior, salvo lo que afecta al factor superficie, y se procede a la actualización prevista en la ya mencionada disposición transitoria quinta, con arreglo a los criterios mantenidos en años sucesivos desde la Orden Ministerial 8/1991, de 7 de febrero.

Al objeto de facilitar su aplicación se hace mención de los cánones especiales que corresponde abonar a los titulares de vivienda adjudicada al amparo del artículo 44 del Real Decreto 1751/1990, y a las viudas cuyo nivel de recursos individual (NRI) no supere el 25 por 100 del haber regulador, cuyas circunstancias se contemplan en otras normas en vigor.

Finalmente, dado que aún no se ha decidido qué viviendas se calificarán de servicio, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial 94/1995, de 29 de junio, parece oportuno mantener, respecto a la fijación del canon de uso, el mismo criterio establecido en la disposición transitoria segunda, párrafo primero, de la citada Orden Ministerial.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Primero.—A los efectos de lo determinado en los artículos 29 y 38 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre,

los grupos de localidades que resultan de agrupar a cada uno de ellos las localidades o áreas geográficas en que se encuentren situadas las viviendas militares o las localidades de los destinos de personal militar de carrera de las Fuerzas Armadas, quedan constituidos tal como se señala en el Anexo I.

Segundo.—1. A efectos de determinación del canon de uso de viviendas militares y de apoyo logístico, dentro de los tipos de viviendas militares establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, se considerarán los factores de superficie, ubicación y estado dotacional. El subtipo de vivienda, dentro de los tipos mencionados, vendrá determinado por la clasificación de la misma dentro de las categorías establecidas para los citados factores. Dichas categorías son las que se indican en el Anexo II.

2. Tendrán la consideración de canon de uso las cantidades que el Instituto satisfaga por la prestación de servicios que fueren repercutibles en el usuario.

Tercero.—1. La determinación del canon de uso de viviendas militares y de apoyo logístico se llevará a cabo partiendo del importe base señalado en el apartado A del Anexo III para cada grupo de localidades y tipo de viviendas, y añadiendo a dicho importe las cantidades modulares fijadas igualmente en dicho apartado para cada uno de los factores que definen el subtipo de vivienda. El importe total resultante se constituye en el canon de uso de la misma.

2. Se continuará con la aplicación progresiva contemplada en la disposición transitoria quinta del Real Decreto mencionado, a quienes estuviesen ocupando vivienda a su entrada en vigor. La cuantía del canon a satisfacer por dichos usuarios se calculará de acuerdo a la fórmula que se detalla en el apartado B del citado Anexo III, partiendo del canon establecido en el año 1996.

3. El canon será satisfecho, en las cuantías señaladas en los puntos 1 y 2 de este apartado tercero, según corresponda, por el personal militar en cualquier situación administrativa, por los retirados y por las viudas, todos ellos, con arreglo al tipo de vivienda que ocupen.

4. A efectos de determinación del canon de uso, las viviendas ocupadas por personal civil que tenga asimilación, consideración, equiparación o equivalencia a alguno de los empleos militares, se considerarán del tipo correspondiente a dicho empleo militar.

El personal civil que preste o haya prestado servicio en el Ministerio de Defensa, no comprendido en el párrafo anterior, abonará el canon fijado en el Anexo III para el tipo de vivienda correspondiente al empleo militar cuyas retribuciones

básicas sean iguales o de cuantía inmediatamente inferior a las suyas.

Cuarto.—1. Las viudas y retirados que ocupan viviendas adjudicadas con el carácter de vivienda social con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1751/1990, abonarán, respectivamente, el 40 y el 60 por 100 de la cuantía del canon de uso que les corresponda.

2. Los titulares de vivienda adjudicada al amparo de la Orden Ministerial 26/1993, de 17 de marzo, por la que se regula el régimen aplicable a las viviendas contempladas en el artículo 44 del Real Decreto 1751/1990, abonarán el porcentaje o cuantía del canon que figure en su documento administrativo de cesión de uso.

3. Las viudas usuarias de vivienda militar con derecho a permanecer en ella, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, cuyo nivel de recursos individual (NRI) no supere el 25 por 100 del haber regulador en vigor para el personal integrado en el grupo de clasificación «C», podrán solicitar la reducción del canon de uso que corresponde a la vivienda que ocupan, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero.

Quinto.—El canon mensual por el uso de plazas de garaje será el establecido en el Anexo IV.

Sexto.—La compensación económica sustitutoria se establece en las cuantías íntegras fijadas en el Anexo V. Sobre dichos importes brutos, el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, procederá a realizar las retenciones e ingresos a cuenta establecidos en la reglamentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Séptimo.—Los cánones de uso a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán, en todo caso, a las viviendas militares, viviendas militares de apoyo logístico, pabellones de cuerpo, unidad o plaza y viviendas de servicio. Respecto a las viviendas que con ésta última denominación se contemplan en la Orden Ministerial 94/1995, de 29 de junio, el canon de uso será el importe base determinado en el Anexo III.

Octavo.—Se faculta a la Gerencia del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas para que, mediante Resolución, proceda a la clasificación de las viviendas militares en los subtipos y categorías mencionados, así como a los ajustes y correcciones necesarias en las ya clasificadas.

Noveno.—Los efectos económicos de la presente Orden Ministerial, se aplicarán a partir del día 1 de enero de 1997.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—Eduardo Serra Rexach.

A N E X O I

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDADES
1	BARCELONA	Todas las localidades, excepto Berga.
	MADRID	Todas las localidades, excepto Alcalá de Henares, Aranjuez, Leganés, Getafe, Hoyo de Manzanares, Guadarrama, Los Molinos y Navalagamella.
	SEVILLA	Todas las localidades, excepto San Juan de Aznalfarache, Morón de la Frontera, Utrera, Constantina y Ecija.
2	LAS PALMAS	Todas las localidades, excepto las de Tejeda, Arucas e islas de Lanzarote y Fuerteventura.
	MADRID	Alcalá de Henares, Aranjuez y Getafe.
	SEVILLA	San Juan de Aznalfarache.
	VALENCIA	Todas las localidades, excepto Bétera.
	ZARAGOZA	Todas las localidades, excepto Calatayud y Castejón de Valdejasa.
3	ALAVA	Todas las localidades.
	BALEARES	Todas las localidades, excepto Ibiza, Inca, Mahón, Soller, Manacor Mercadal y Villacarlos.

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDADES
3 (Cont.)	BURGOS	Todas las localidades, excepto Espinosa de los Monteros, Huermeces e Ibeas de Juarros.
	CANTABRIA	Todas las localidades, excepto Santoña y Mazcuerras.
	GUIPUZCOA	Todas las localidades.
	LA CORUÑA	Todas las localidades, excepto Ferrol, Noya, Narón y Sobrado.
	MELILLA	Todas las localidades.
	MURCIA	Todas las localidades, excepto San Javier, Los Alcázares, Santiago de la Ribera, Cartagena y Lorca.
	NAVARRA	Todas las localidades, excepto Estella, Elizondo y Tudela.
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Todas las localidades, excepto Breña Baja, San Sebastián de la Gomera y Valverde del Hierro.
	VIZCAYA	Todas las localidades, excepto Munguía.
4	ALICANTE	Todas las localidades, excepto Alcoy y Guardamar.
	ALMERIA	Todas las localidades.
	ASTURIAS	Todas las localidades.
	BADAJOS	Todas las localidades, excepto Talavera la Real.
	BALEARES	Ibiza, Inca y Soller.
	CADIZ	Todas las localidades, excepto Rota, Puerto de Santa María, Barbate, Conil de la Frontera, Algeciras, San Roque, La Línea y Tarifa.
	CEUTA	Todas las localidades.
	CORDOBA	Todas las localidades.
	GRANADA	Todas las localidades, excepto Motril.
	HUESCA	Todas las localidades, excepto Barbastro, Jaca, Sabiñánigo y Boltaña.
	MADRID	Leganes.
	LAS PALMAS	Todas las localidades de la isla de Lanzarote.
	MALAGA	Todas las localidades, excepto Antequera y Ronda.
	PONTEVEDRA	Todas las localidades, excepto Marín, Villagarcía de Arosa, Tuy y Poio.
	SALAMANCA	Todas las localidades.
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Breña Baja y Valverde del Hierro.
	TOLEDO	Todas las localidades, excepto Villatobas.
	VALLADOLID	Todas las localidades, excepto Medina del Campo.
	Varias	Resto de localidades no incluidas en alguno de los grupos que se especifican en este Anexo.
5	CADIZ	Algeciras, San Roque, La Línea y Tarifa.
	CIUDAD REAL	Todas las localidades, excepto Almagro, Viso del Marqués y Manzanares.
	GIRONA	Todas las localidades, excepto Olot.
	GUADALAJARA	Todas las localidades, excepto Bustares.
	HUELVA	Todas las localidades.
	HUESCA	Jaca y Sabiñánigo.
	JAEN	Todas las localidades, excepto Baeza, Ubeda y Valdepeñas de Jaén.
	LA RIOJA	Todas las localidades.
	LAS PALMAS	Todas las localidades de la isla de Fuerteventura.

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDADES
5 (Cont.)	LEON	Todas las localidades.
	LLEIDA	Todas las localidades, excepto Tremp y Viella-Mitg-Arán.
	LUGO	Todas las localidades, excepto Friol.
	MADRID	Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Los Molinos y Navalagamella.
	MURCIA	Lorca, Cartagena.
	NAVARRA	Estella y Tudela.
	ORENSE	Todas las localidades.
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	San Sebastián de la Gomera.
	SEGOVIA	Todas las localidades.
	SORIA	Todas las localidades.
	TARRAGONA	Todas las localidades.
	TERUEL	Todas las localidades.
	VALLADOLID	Medina del Campo.
	VIZCAYA	Munguía.
	ZAMORA	Todas las localidades.
ZARAGOZA	Calatayud y Castejón de Valdejasa.	
6	ALBACETE	Todas las localidades, excepto Chinchilla de Monte-Aragón.
	ALICANTE	Alcoy y Guardamar.
	AVILA	Todas las localidades.
	BADAJOS	Talavera la Real.
	BALEARES	Mahón, Manacor, Mercadal y Villacarlos.
	BARCELONA	Berga.
	BURGOS	Espinosa de los Monteros, Huermececes e Ibeas de Juarros.
	CACERES	Todas las localidades, excepto Guadalupe.
	CADIZ	Rota y Puerto de Santa María.
	CANTABRIA	Santoña y Mazcuerras.
	CASTELLON	Todas las localidades, excepto El Toro y Viver.
	CIUDAD REAL	Almagro y Viso del Marqués.
	CUENCA	Todas las localidades.
	GRANADA	Motril.
	HUESCA	Barbastro.
	JAEN	Baeza, Ubeda y Valdepeñas de Jaén.
	LACORUÑA	Ferrol.
	LAS PALMAS	Tejeda y Arucas.
	MALAGA	Antequera y Ronda.
	MURCIA	San Javier, Santiago de la Ribera y Los Alcázares.
	NAVARRA	Elizondo.
	PALENCIA	Todas las localidades, excepto Torquemada.
	PONTEVEDRA	Marín, Villagarcía de Arosa, Tuy y Poio.
SEVILLA	Morón de la Frontera y Utrera.	
TOLEDO	Villatobas.	
7	ALBACETE	Chinchilla de Monte-Aragón.
	CACERES	Guadalupe.
	CADIZ	Barbate y Conil de la Frontera.

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDADES
7 (Cont.)	CASTELLON	El Toro y Viver.
	CIUDAD REAL	Manzanares.
	GUADALAJARA	Bustares.
	GIRONA	Olot.
	HUESCA	Boltaña.
	LACORUÑA	Noya, Narón y Sobrado.
	LLEIDA	Tremp y Viella-Mitg-Arán.
	LUGO	Friol.
	PALENCIA	Torquemada.
	SEVILLA	Ecija y Constantina.
	VALENCIA	Bétera.

A N E X O I I

FACTORES A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACION DEL SUBTIPO DE VIVIENDA MILITAR Y DE APOYO LOGISTICO

FACTOR	CATEGORIAS	CODIGO
SUPERFICIE CONSTRUIDA	Viviendas de más de 160 m ²	SE
	Viviendas de entre 120 y 160 m ²	S1
	Viviendas de más de 90 m ² y menos de 120 m ²	S2
	Viviendas de entre 70 y 90 m ²	S3
	Viviendas de menos de 70 m ²	S4
UBICACION ZONA URBANA	Viviendas ubicadas en zonas céntricas de la ciudad o en zonas que, sin ser céntricas, tengan especial relevancia dentro de la misma.	U1
	Viviendas ubicadas en el perímetro y proximidades del centro de la ciudad o en zonas céntricas de menor relevancia, y viviendas ubicadas en localidades distintas de la capital de la provincia, pero incluidas en el mismo grupo de localidad a efectos de canon de uso.	U2
	Viviendas no encuadradas en alguno de los tipos anteriores de ubicación.	U3
ESTADO DOTACIONAL	Las viviendas, por su estado dotacional se clasifican en cuatro categorías (DE, D1, D2 y D3), en función de las características de las mismas, tales como: calidad de la construcción, antigüedad y estado de conservación, existencia o no de zonas e instalaciones de recreo anexas, dotaciones internas y externas (ascensores, sistemas de calefacción central o individual, etcétera) adaptadas a los estándares actuales en materia de vivienda en la localidad, etcétera.	

A N E X O I I I

A) IMPORTE MENSUAL DE LOS CANONES DE USO DE VIVIENDAS MILITARES Y DE APOYO LOGISTICO

GRUPO DE LOCALIDAD Y TIPO DE VIVIENDA	IMPORTE BASE	SUPERFICIE CONSTRUIDA (*)				UBICACION (*)		ESTADO DOTACIONAL (*)		
		SE	S1	S2	S3	U1	U2	DE	D1	D2
GRUPO 1										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	31.250	9.600	6.000	3.000	1.800	5.000	3.000	8.000	5.000	3.000
Suboficiales Superiores y Suboficiales	23.750	9.600	6.000	3.000	1.800	5.000	3.000	8.000	5.000	3.000
Cabos Primeros	18.500	9.600	6.000	3.000	1.800	5.000	3.000	8.000	5.000	3.000
GRUPO 2										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	29.000	8.400	5.000	2.400	1.200	4.000	2.000	7.000	4.000	2.000
Suboficiales Superiores y Suboficiales	21.500	8.400	5.000	2.400	1.200	4.000	2.000	7.000	4.000	2.000
Cabos Primeros	16.250	8.400	5.000	2.400	1.200	4.000	2.000	7.000	4.000	2.000
GRUPO 3										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	25.150	7.200	4.500	2.100	900	3.500	1.500	6.000	3.500	1.500
Suboficiales Superiores y Suboficiales	17.750	7.200	4.500	2.100	900	3.500	1.500	6.000	3.500	1.500
Cabos Primeros	12.500	7.200	4.500	2.100	900	3.500	1.500	6.000	3.500	1.500
GRUPO 4										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	21.500	6.000	4.000	1.800	780	3.000	1.300	5.000	3.000	1.300
Suboficiales Superiores y Suboficiales	16.850	6.000	4.000	1.800	780	3.000	1.300	5.000	3.000	1.300
Cabos Primeros	11.600	6.000	4.000	1.800	780	3.000	1.300	5.000	3.000	1.300
GRUPO 5										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	17.750	5.400	3.500	1.500	660	2.500	1.100	4.500	2.500	1.100
Suboficiales Superiores y Suboficiales	14.900	5.400	3.500	1.500	660	2.500	1.100	4.500	2.500	1.100
Cabos Primeros	9.650	5.400	3.500	1.500	660	2.500	1.100	4.500	2.500	1.100
GRUPO 6										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	14.000	4.560	3.000	1.200	540	2.000	900	3.800	2.000	900
Suboficiales Superiores y Suboficiales	10.850	4.560	3.000	1.200	540	2.000	900	3.800	2.000	900
Cabos Primeros	5.600	4.560	3.000	1.200	540	2.000	900	3.800	2.000	900
GRUPO 7										
Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales	10.250	3.840	2.500	900	420	1.500	700	3.200	1.500	700
Suboficiales Superiores y Suboficiales	6.800	3.840	2.500	900	420	1.500	700	3.200	1.500	700
Cabos Primeros	4.700	3.840	2.500	900	420	1.500	700	3.200	1.500	700

(*) Los módulos S4, U3 y D3 no suponen aumento sobre el importe base. Su importe se cifra en cero pesetas.

B) APLICACION PROGRESIVA (DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA DEL REAL DECRETO 1751/1990)

En este caso, el canon de uso para 1997 (Canon₉₇), será el importe en pesetas resultante de multiplicar el canon de uso establecido en 1996 para estos usuarios, de acuerdo a su empleo militar, grupo de localidad y tipo de vivienda que ocupa (Canon₉₆), por la raíz cuadrada del cociente obtenido al dividir el importe del canon correspondiente a la aplicación del apartado A de este Anexo (Canon_{Completo}), entre el citado importe de 1996.

$$\text{Canon}_{97} = \text{Canon}_{96} \cdot \sqrt{\frac{\text{Canon}_{\text{Completo}}}{\text{Canon}_{96}}}$$

A N E X O I V
CANON MENSUALDE USO DE PLAZAS DE GARAJE

TIPOS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7
Plaza de garaje cerrada	5.250	4.620	4.000	3.400	2.850	2.200	1.700
Plaza de garaje abierta	2.100	1.850	1.600	1.400	1.100	1.000	800

A N E X O V
IMPORTE MENSUALDE LA COMPENSACION ECONOMICA POR CARENCIA DE VIVIENDA

GRUPOS/EMPLEOS	CUANTIAS
GRUPO 1	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	59.100
Suboficiales Superiores, Suboficiales	44.800
Cabos Primeros	38.440
GRUPO 2	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	51.900
Suboficiales Superiores, Suboficiales	38.400
Cabos Primeros	32.000
GRUPO 3	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	45.400
Suboficiales Superiores, Suboficiales	32.000
Cabos Primeros	25.600
GRUPO 4	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	38.900
Suboficiales Superiores, Suboficiales	29.500
Cabos Primeros	23.000
GRUPO 5	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	32.400
Suboficiales Superiores, Suboficiales	25.600
Cabos Primeros	19.200
GRUPO 6	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	25.900
Suboficiales Superiores, Suboficiales	19.000
Cabos Primeros	12.700
GRUPO 7	
Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales	19.400
Suboficiales Superiores, Suboficiales	12.700
Cabos Primeros	10.100

INDICE ALFABETICO

**DE LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES,
ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARACTER LEGISLATIVO PUBLICADAS
DURANTE EL AÑO 1996**

	CL NUMERO	PAGINA
A		
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Instrumento de 26 de julio de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se corrige de errores el citado Instrumento de Adhesión del Protocolo sobre el Estatuto de los Cuarteles Generales militares internacionales establecidos en cumplimiento del Tratado del Atlántico Norte, hecho en París el 28 de agosto de 1952	2	5
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Acuerdo de 20 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Acuerdo multilateral M16, sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR)	12	9
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 1994, de 15 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 20 y 47, de 29 de enero y 6 de marzo).—Al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, aprobadas el 23 de mayo de 1994 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 63 período de sesiones.	34	33
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Resolución de 25 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 23 de febrero).—Sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales	53	52
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas [Código IMDG], de 12 de marzo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Conforme al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974	153	113
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Resolución de 10 de mayo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 110, de 5 de junio).—Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales	219	151
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Aplicación provisional del Canje de Cartas, de fechas 17 de julio de 1996 y 19 de agosto de 1996, de 3 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 9 de octubre).—Constitutivo de acuerdo entre España y las Naciones Unidas para la celebración de un Seminario sobre Misiones de Pequeños Satélites (Madrid, 9-13 de septiembre de 1996)	306	196
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 1994, de 9 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 188 y 227, de 24 de septiembre y 19 de noviembre).—Al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, aprobadas el 9 de diciembre de 1994 por el Comité de Seguridad Marítima Internacional en su 64 período de sesiones	311	197
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Resolución de 9 de octubre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 212 y 237, de 28 de octubre y 3 de diciembre).—Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales	369	229
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Convenio de 19 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 240, de 9 de diciembre).—Para el reconocimiento recíproco de punzones de pruebas de armas de fuego portátiles y Reglamentos, hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 228, de 22 de septiembre de 1973), decisiones tomadas por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles en su XXII sesión plenaria de septiembre-octubre de 1992	405	252

	CL NUMERO	PAGINA
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Instrumento de 29 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—De ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas sobre su Destrucción, hecho en París el 13 de enero de 1993	412	253
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 1995, de 13 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, aprobadas el 16 de mayo de 1995 por el Comité de Seguridad Marítima Internacional en su 65 período de sesiones	430	260
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 1994, de 13 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973	431	260
AERONAVES.—(Orden Ministerial delegada 616/02345/96, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 38, de 22 de febrero).—Se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-914	87	63
AERONAVES.—(Orden Ministerial delegada 616/05100/96, de 15 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 25 de abril).—Por la que se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-915	192	136
AERONAVES.—(Orden Ministerial delegada 616/07464/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 18 de junio).—Se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-916	246	170
AERONAVES.—(Orden Ministerial delegada 616/10968/96, de 8 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-917	299	192
ARMAS.—(Orden de 28 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se regula la utilización por parte de los armeros, de procedimientos informáticos para llevar los libros-registros y cumplimentar otras obligaciones documentales establecidas en el Reglamento de Armas	127	97
ARMAS.—(Resolución de 18 de junio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 8 de julio).—Se determinan las características del soporte y diseño del registro de informatización de los libros-registro de armas y otras obligaciones documentales	255	172
ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA.—(Ley 1/1996, de 10 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 16 de enero).—De Asistencia Jurídica Gratuita	28	26

B

BANDERAS Y ESTANDARTES.—(Orden Ministerial 162/96, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se concede al Regimiento de Artillería Antiaérea número 81, de guarnición en la Base de Marines (Valencia), el uso de la Enseña Nacional, en su modalidad de Estandarte	364	227
BUQUES.—(Orden Ministerial delegada 613/01794/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Por la que causa baja en la Armada el patrullero de vigilancia costera «P-104» y se anula la marca de identificación de costado «P-104»	60	55
BUQUES.—(Orden Ministerial delegada 613/01795/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación para transporte de personal «Y-528», causando alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada como patrullero de vigilancia costera y se le asigna la marca de identificación de costado «P-111»	61	55
BUQUES.—(Orden Ministerial delegada 613/02558/96, de 19 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Por la que causan alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada dos pontones remolcadores	102	86
BUQUES.—(Orden Ministerial delegada 613/04055/96, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 29 de marzo).—Por la que causan baja en la Lista de Unidades del Tren Naval las gabarras «Y-301» (ex «IGTN-11», ex «YGT-11», ex «G-1») e «Y-305» (ex «YGTN-15», ex «YGT-15», ex «G-5») y se anulan las marcas de identificación de costado «Y-301» e «Y-305»	156	113
BUQUES.—(Orden Ministerial delegada 613/06043/96, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 21 de mayo).—Por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la gabarra «Y-315» (ex «YGTN-27», ex «YGT-27», ex «G-27») y se anula la marca de identificación de costado «Y-315»	211	145
BUQUES.—(Orden Ministerial delegada 613/07907/96, de 17 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador de rada «Y-113» y se anula la marca de identificación de costado «Y-113»	250	171
BUQUES.—(Orden Ministerial delegada 613/09071/96, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 18 de julio).—Se corrige la Orden Ministerial delegada 613/07907/96, de 17 de junio, por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador de rada «Y-113» y se anula la marca de identificación de costado «Y-113»	276	177
BUQUES.—(Orden Ministerial delegada 613/09706/96, de 24 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 153, de 5 de agosto).—Por la que causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la gabarra «Y-303» (ex «YGTN-13», ex «YGT-13», ex «G-3») y se anula la marca de identificación de costado «Y-303»	293	180
BUQUES.—(Orden Ministerial 174/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 214, de 30 de octubre).—Se asignan nombres a determinados buques actualmente en construcción	375	234

	CL NUMERO	PAGINA
BUQUES.—(Resolución 211/96, de 9 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—Por la que causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el remolcador «Cartagena» y se anula la marca de identificación de costado «A-41»	421	255
C		
CENTROS DE ENSEÑANZA.—(Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 29 de marzo).—Se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Huérfanos de la Armada», de Madrid	146	111
CLASES PASIVAS.—(Resolución de 29 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 10, de 15 de enero).—Se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado	22	25
CLASES PASIVAS.—(Orden de 22 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 27 de noviembre).—Se establece el procedimiento para la emisión de los dictámenes médicos a efectos del reconocimiento de determinadas prestaciones de clases pasivas	408	252
CODIGO PENAL.—(Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Se corrige de errores la citada Ley Orgánica, del Código Penal	6	6
CODIGO PENAL.—(Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» números 99 y 154, de 21 de mayo y 6 de agosto).—Por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arrestos de fin de semana	203	140
COMBUSTIBLES.—(Resolución 200/38907/96, de 13 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Se publica la Lista Oficial de Productos Combustibles, Lubricantes y Asociados Aceptados (LOPA) para las Fuerzas Armadas	400	249
COMISIONES INTERMINISTERIALES.—(Real Decreto 2367/1996, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 2 de diciembre).—Se modifica parcialmente el Real Decreto 1567/1985, de 2 de septiembre, de creación de la Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea, modificado por el Real Decreto 2077/1995, de 22 de diciembre	402	250
CONTABILIDAD.—(Orden de 1 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado	65	56
CONTABILIDAD.—(Orden de 1 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 30 y 40, de 12 y 26 de febrero).—Se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado	66	56
CONTABILIDAD.—(Orden de 1 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 30 y 49, de 12 de febrero y 8 de marzo).—Se aprueba la Instrucción Operativa Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado	67	56
CONTABILIDAD.—(Orden de 1 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 30 y 50, de 12 de febrero y 11 de marzo).—Se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado	68	56
CONTABILIDAD.—(Resolución de 20 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se aprueban los documentos contables específicos del subsistema de proyectos de gasto	109	92
CONTABILIDAD.—(Orden de 24 de abril de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 90, de 8 de mayo).—Se regula la estructura de las cuentas a rendir por las sociedades estatales y otros entes del sector público estatal	201	140
CONTABILIDAD.—(Resolución de 27 de mayo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se adapta el Plan General de Contabilidad de la Administración General del Estado para recoger las operaciones con dicho organismo autónomo	227	156
CONTRATACION ADMINISTRATIVA.—(Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de 25 de marzo).—De desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas	138	110
CONTRATACION ADMINISTRATIVA.—(Resolución 83/96, de 9 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 29 de mayo).—Se designa la Mesa de Contratación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas	215	146
CONTRATACION ADMINISTRATIVA.—(Resolución 161/96, de 27 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se designa la Mesa de Contratación del organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas	350	223
CONTRATACION ADMINISTRATIVA.—(Resolución de 6 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 231 y 240, de 25 de noviembre y 9 de diciembre).—Se establece el procedimiento a seguir en la constitución de garantías mediante retención en el precio del contrato	394	241
CONTRATACION ADMINISTRATIVA.—(Orden Ministerial 203/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se encomiendan determinadas funciones a las asesorías de las Delegaciones de Defensa en materia de contratación administrativa	422	255
CONVENIOS.—(Resolución de 15 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 57 y 73, de 20 de marzo y 12 de abril).—Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA)	93	78

	CL NUMERO	PAGINA
CONVENIOS.—(Resolución de 28 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros para la formalización, con las entidades que integran la Administración Local, de los Convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	128	98
CONVENIOS.—(Resolución 442/38361/96, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se ordena la publicación de la Resolución del Convenio de colaboración suscrito ente el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sobre el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas	205	143
CONVENIOS.—(Resolución de 4 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 244, de 13 de diciembre).—Se dispone la publicación de un Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas	419	255
CRUZ ROJA ESPAÑOLA.—(Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se establecen las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española	143	111
CRUZ ROJA ESPAÑOLA.—(Real Decreto 2219/1996, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 204, de 16 de octubre).—Se modifican las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española	371	230

D

DELEGACIONES.—(Orden de 26 de octubre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 15, de 22 de enero).—Se corrige de errores la citada Orden, por la que el Ministro de Justicia e Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del citado departamento en otros órganos	4	5
DELEGACIONES.—(Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» números 1 y 27, de 2 de enero y 7 de febrero).—De Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa . . .	7	6
DELEGACIONES.—(Resolución 172/95, de 14 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Se asignan determinadas competencias en materia de personal civil funcionario y laboral a los Delegados de Defensa de Asturias, Badajoz, Baleares, Barcelona y Sevilla	8	8
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 1/96, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 4, de 5 de enero).—Se delegan y encomiendan en el Secretario de Estado de la Defensa determinadas funciones relacionadas con la prórroga del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 1995, durante el ejercicio económico de 1996, aprobada por Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre	23	25
DELEGACIONES.—(Resolución de 8 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 26 de enero).—Se delegan determinadas competencias en materia de seguridad privada en el Comisario general de Seguridad Ciudadana de este centro directivo	27	26
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 4/96, de 11 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 15 y 26, de 22 de enero y 6 de febrero).—Sobre administración de los créditos del Presupuesto del Ministerio de Defensa y de delegación de facultades en materia de gastos en el ámbito de los Ejércitos	29	26
DELEGACIONES.—(Orden de 16 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 26 de enero).—Se delegan determinadas atribuciones en materia de seguridad privada en los Directores generales de la Policía y de la Guardia Civil	37	33
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 8/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—De desarrollo del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa.	39	34
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 9/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 20 y 49, de 29 de enero y 8 de marzo).—De delegación de facultades de autoridades del Organismo Central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos administrativos	40	35
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 11/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—De delegación de facultades de autoridades del Ejército de Tierra en materia de convenios y contratos administrativos.	42	36
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 12/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—De delegación de facultades de autoridades de la Armada en materia de convenios y contratos administrativos	43	39
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 13/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—De delegación de facultades de autoridades del Ejército del Aire en materia de convenios y contratos administrativos	44	41
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 21/96, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 32 y 49, de 14 de febrero y 8 de marzo).—Sobre administración de los créditos del Presupuesto del Ministerio de Defensa y de delegación de facultades en materia de gastos en el ámbito del Organismo Central	70	56
DELEGACIONES.—(Resolución 49/96, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se asignan determinadas competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral, al Delegado de Defensa en Navarra	110	92

	CL NUMERO	PAGINA
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 48/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—De delegación de facultades en materia de contratos y convenios en el Jefe de la Brigada Española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia	131	100
DELEGACIONES.—(Resolución de 10 de abril de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—De delegación de competencias en materia de función interventora	184	134
DELEGACIONES.—(Resolución 67/96, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 84, de 29 de abril).—De delegación de facultades en el Subdirector general del Centro de Publicaciones	198	138
DELEGACIONES.—(Resolución de 24 de abril de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se delegan determinadas competencias en materia de seguridad privada en los Primeros Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil	202	140
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 84/96, de 21 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 102, de 24 de mayo).—Se delegan competencias en materia de convenios, contratos, administración de créditos y gastos.	221	152
DELEGACIONES.—(Resolución 102/96, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 17 de junio).—Se asignan determinadas competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral, a los Delegados de Defensa en Las Palmas, Huesca, Pontevedra, Tarragona, Alava, Ciudad Real y Segovia	232	162
DELEGACIONES.—(Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 11 de junio).—Por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del citado departamento en otros órganos	238	165
DELEGACIONES.—(Resolución 139/96, de 2 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 25 de septiembre).—Se asignan determinadas competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral, a los Delegados de Defensa en Burgos, León, Murcia, Toledo, Vizcaya y Zaragoza	305	196
DELEGACIONES.—(Orden Ministerial 193/96, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—De delegación de facultades en materia de política informativa y cultural, protocolo, relaciones públicas, administración de créditos y gastos y convenios y contratos administrativos	404	251
DELEGACIONES.—(Resolución 201/96, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 247, de 18 de diciembre).—Se delega en determinadas autoridades la designación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización	413	253
DISPOSICIONES LABORALES.—(Resolución 432/02432/96, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 23 de febrero).—Procedimiento para transferencia de la prestación económica por incapacidad temporal del personal laboral y funcionario acogido al Régimen General de la Seguridad Social del Ministerio de Defensa a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social	111	93
DISPOSICIONES LABORALES.—(Instrucción de 26 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 12 de marzo).—Para la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración del Estado	124	97
DISTINTIVOS.—(Orden Ministerial 18/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Se modifica el tamaño del distintivo del Estado Mayor de la Defensa	59	55
DIVISAS Y DISTINTIVOS.—(Instrucción 103/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 20 de junio).—Se establece el color de las divisas de la Tropa Profesional y de reemplazo del Ejército del Aire	247	170

E

ELECCIONES.—(Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 7, de 10 de enero).—Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de Convocatoria de Elecciones	24	25
ENSEÑANZA.—(Resolución 159/96, de 16 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 197, de 7 de octubre).—Se cambia la denominación de la Escuela de Dotaciones Aeronavales	315	197
ENSEÑANZA.—(Resolución 149/96, de 18 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se modifica parcialmente la Resolución 57/94, de 31 de mayo, por la que se constituyen los departamentos y las secciones departamentales correspondientes a los centros docentes de la enseñanza militar de formación de grado superior y medio	318	198
ENSEÑANZA.—(Orden de 13 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 250, de 23 de diciembre).—Se aprueba el Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil	432	260
ENTREGAS DE MANDO.—(Orden Ministerial delegada 613/04322/96, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 68, de 4 de abril).—Se modifica el apartado «Instrucciones» del Anexo I a la Orden Ministerial delegada 613/03595/90, sobre Entregas de Mando	161	124
ENTREGAS DE MANDO.—(Orden Ministerial delegada 613/06042/96, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 21 de mayo).—Se corrige la Orden Ministerial delegada 613/04322/96, de 26 de marzo, que modifica el Anexo I a la Orden Ministerial delegada 600/03595/90, sobre Entregas de Mando	213	145
ESTATUTOS.—(Real Decreto 156/1996, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 32, de 14 de febrero).—Se modifica el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, para designar a la Agencia de Protección de Datos representante español en el grupo de protección de personas (Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre)	69	56

	CL NUMERO	PAGINA
ESTATUTOS.—(Real Decreto 1843/1996, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 31 de julio).—Se modifica la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa	295	180
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.—(Orden Ministerial 65/96, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 70, de 9 de abril).—Se establece el número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección	162	124

F

FICHEROS DE DATOS.—(Orden Ministerial 33/96, de 15 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 26 de febrero).—Se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa	91	66
FICHEROS DE DATOS.—(Orden de 29 de marzo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 68, de 4 de abril).—Se modifica la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior	164	124
FICHEROS DE DATOS.—(Orden de 12 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 19 de julio).—Se amplía la Orden de 26 de julio de 1994, en relación con los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior	278	177
FICHEROS DE DATOS.—(Orden de 12 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 143 y 170, de 22 de julio y 29 de agosto).—Se modifica la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior	279	177
FICHEROS DE DATOS.—(Orden de 12 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 143, de 22 de julio).—Se crean nuevos ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior	280	177
FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.—(Orden de 19 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Se declara equivalente el Diploma Superior de Criminología al título Diplomado Universitario, a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas	406	252
FUNCION INTERVENTORA.—(Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—Se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado	18	10
FUNCION INTERVENTORA.—(Circular 2/96, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 29 de mayo).—De control financiero	206	143
FUNCION INTERVENTORA.—(Circular 3/96, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 29 de mayo).—Se dictan Instrucciones sobre función interventora	207	143
FUNCION PÚBLICA.—(Resolución de 15 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 41 y 49, de 27 de febrero y 8 de marzo).—Se dictan reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo	94	78

G

GRATIFICACIONES.—(Orden Ministerial 450/38123/96, de 26 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 42 y 61, de 28 de febrero y 26 de marzo).—Se determinan las gratificaciones a percibir por los militares de reemplazo durante el Servicio Militar	123	96
--	-----	----

H

HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/39293/95, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B/AP, concedido mediante Resolución 320/39101/93, de 5 de octubre	21	25
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38118/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se acredita al Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos para realización de ensayos relativos a colores, pinturas y acabados, disolventes, aceros y aleaciones, características físico-químicas de productos funcionales, elastómeros y textiles, según normas y procedimientos indicados	107	86
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38119/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se acredita al Laboratorio Químico Central de Armamento para la realización de ensayos relativos a pólvoras, explosivos y balística, según normas y procedimientos indicados	108	88
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38230/96, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 2 de abril).—Se modifica el Anexo a la Resolución 320/39148/95, de 13 de noviembre	155	113
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38299/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se acredita al Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería para la realización de los ensayos de medida del diagrama de radiación de antenas y medida de la ganancia de antena en las condiciones y con los procedimientos indicados	173	131

	CL NUMERO	PAGINA
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38300/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se acredita al Laboratorio de Ingenieros del Ejército para la realización de ensayos relativos a cables y conductores eléctricos, según la Norma MIL-C-24643	174	131
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38301/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/00 (MC1-1B) (PN-503400), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	175	132
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38302/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/01 (MC1-1B) (PN-503300), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	176	132
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38303/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/02 (MC1-1B) (PN-503700), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	177	132
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38304/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/03 (MC1-1B) (PN-503600), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	178	133
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38305/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/04 (MC1-1B) (PN-503800), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	179	133
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38306/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/05 (MC1-1C) (PN-503301), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	180	133
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38307/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/06 (MC1-1C) (PN-503701), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	181	133
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38308/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D (T-10A) (PN-500300), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	182	134
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38309/96, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2D/07 (MC1-1C) (PN-503601), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima»	183	134
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38789/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330, concedido mediante Resolución 320/38536/90, de 30 de marzo	330	219
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38790/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B/10, concedido mediante Resolución 320/38536/90, de 30 de marzo	331	219
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38791/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la multibomba modelo BME-330 B, concedido mediante Resolución 320/38724/91, de 22 de abril	332	219
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38792/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-5B, concedido mediante Resolución 320/38265/95, de 20 de febrero	333	219
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38793/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25A-1, concedido mediante Resolución 320/38266/95, de 20 de febrero	334	220
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38794/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25A-2, concedido mediante Resolución 320/38267/95, de 20 de febrero	335	220
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38795/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25B-1, concedido mediante Resolución 320/38268/95, de 20 de febrero	336	220
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38796/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación de la bomba de prácticas modelo BP-25B-3, concedido mediante Resolución 320/38269/95, de 20 de febrero	337	220
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38797/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 14, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo	338	221
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38798/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMSCS-10 10 X 2, concedido mediante Resolución 320/38897/94, de 23 de septiembre	339	221
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38799/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación		

	CL NUMERO	PAGINA
ción del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 50, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo	340	221
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38800/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTSGU 3 X 150, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo	341	221
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38801/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMSCU 10 X 2, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo	342	222
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38802/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTNW 3 X 14, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo	343	222
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38803/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTNW 3 X 50, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo	344	222
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38804/96, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se amplía la validez del certificado de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSMDU 19 X 14, concedido mediante Resolución 320/38599/92, de 7 de mayo	345	222
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38866/96, de 25 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2 B.P.C./35C (T-10C) (PN-502105), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima» . . .	384	239
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38867/96, de 25 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se homologa el equipo de paracaídas TP-2 E.M.P./35C (T-10C) (PN-502104), fabricado por «CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima» . . .	385	239
I		
INFORMACION ADMINISTRATIVA.—(Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 47 y 65, de 6 de marzo y 1 de abril).—Se regulan los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano	86	63
INFORMATIZACION.—(Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado	97	80
INFRAESTRUCTURA.—(Resolución 47/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se aprueba la Directiva sobre el Planeamiento de la Infraestructura de la Defensa	135	108
INGRESOS.—(Orden de 9 de abril de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil	172	126
INTEGRACION DE ESCALAS.—(Resolución 68/96, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 25 de abril).—Se establecen las pruebas de aptitud y normas de integración previa para el ascenso a Sargento de los Cabos Primeros Músicos Veteranos de la Armada	199	138
ISFAS.—(Instrucción 16/96, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se modifica la Instrucción 140/94, de 23 de diciembre, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) con la Sanidad Militar para la prestación de servicios sanitarios a asegurados del ISFAS	54	52
ISFAS.—(Instrucción 220/96, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 254, de 30 de diciembre).—Se modifica la Instrucción 140/94, de 23 de diciembre, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) con la Sanidad Militar para la prestación de servicios sanitarios a asegurados del ISFAS	433	266
M		
MUTUALIDADES.—(Resolución de 5 de junio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 120 y 129, de 19 de junio y 2 de julio).—Se hace pública la relación de las cuentas de ingreso de las cotizaciones individuales a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado	234	162
N		
NAVEGACION AEREA.—(Real Decreto 371/1996, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se establecen las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de La Gomera	116	95
NAVEGACION AEREA.—(Real Decreto 372/1996, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Almería	117	96

	CL NUMERO	PAGINA
NAVEGACION AEREA.—(Real Decreto 373/1996, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Ibiza	118	96
NAVEGACION AEREA.—(Real Decreto 374/1996, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de La Coruña	119	96
NAVEGACION AEREA.—(Orden de 9 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 25 de julio).—Se reemplaza el Anexo 2 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las Tarifas por Ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol)	275	177
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial 323/39294/95, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 12, de 17 de enero).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4168 (Ed. 1) «Características de los equipos generadores de hidrógeno»	20	25
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial 6/96, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un período máximo de cinco años, como modelo de autobastidor de 500 kilogramos de carga útil en todo terreno, al modelo «Nissan» Patrol, Militar Corto	35	33
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial 7/96, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un período máximo de cinco años, como modelo de autobastidor de 1.000 kilogramos de carga útil en todo terreno, al modelo «Nissan» Patrol, Militar Largo	36	33
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38006/96, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 25 y 29, de 5 y 9 de febrero).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3979 «Conjunto del paracaídas extracción»	51	52
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38038/96, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7091 «Especificaciones guía de aceites para motores y transmisiones para sistemas terrestres OTAN»	71	58
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38039/96, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7094 «Especificaciones guía de protectores anticorrosivos y productos especiales para sistemas terrestres OTAN»	72	58
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38040/96, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7093 «Especificaciones guía de aceites para líquidos de automoción para sistemas terrestres OTAN»	73	58
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38076/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2460 «Códigos funcionales»	78	62
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38077/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2440 «Información biográfica»	79	62
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38078/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2439 «Nomenclatura y clasificación de lugares e instalaciones»	80	62
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38079/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2438 «Nomenclatura y clasificación de unidades»	81	62
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38080/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2441 «Acuerdo de designación y clasificación de acontecimientos y actividades»	82	62
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial 30/96, de 14 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se aprueban y anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de Normas INTA	88	64
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38099/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2899 «Protección de la audición»	103	86
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38100/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 11 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2048 «Métodos químicos de lucha contra insectos y roedores (AMedP-3)»	104	86
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38101/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 11 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2981 «Prevención de lesiones por el frío»	105	86
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38102/96, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 11 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2939 «Exigencias sanitarias respecto a la sangre, los donantes y el equipo de transfusión»	106	86
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38120/96, de 28 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3739 «Operaciones combinadas en área terminal»	126	97
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38150/96, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3879 «Procedimiento de aviso/riesgo de choque con aves»	147	112
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/38167/96, de 6 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el		

	CL NUMERO	PAGINA
Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2997 (Ed. 1) «Chalecos salvavidas y dispositivos de flotación personal»	148	112
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/38168/96, de 6 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4154 (Ed. 2) «Criterio general y procedimientos comunes para el estudio del comportamiento en el mar de los buques»	149	112
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/38169/96, de 6 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4296 (Ed. 1) «Protección ocular antifragmentos del combatiente»	150	112
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38186/96, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 10 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3606 «Evaluación y control y riesgos del láser en polígonos militares»	151	112
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38232/96, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 10 de abril).—Se implanta el STANAG 7047 «Equipo y procedimientos para proteger la salud y seguridad del personal contra incendios durante las operaciones»	160	123
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38233/96, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3671 «Sistemas de designación de Edición para Mapas Terrestres, Cartas Aeronáuticas y Documentación Geográfica Militar»	163	124
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/05098/96, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 25 de abril).—Se implanta el STANAG 4204 (Ed. 2) «Normas técnicas para equipos de radio VHF de canal único»	193	136
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/05493/96, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 7 de mayo).—Se implanta el STANAG 2835 (Ed. 2) «Color blanco OTAN reflectante del ultravioleta para enmascaramiento de equipos militares en ambientes nevados»	194	137
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38360/96, de 9 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se implanta el STANAG 7069 «Requisitos mínimos de protección contra el fuego para instalaciones»	214	146
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38373/96, de 16 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1414 «Referencias para asegurar que los contratos de diseño y suministro de nuevos equipos están capacitados para la utilización de lubricantes estandarizados»	220	151
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38395/96, de 24 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 117, de 14 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3650 «Equipo de localización SAR esencial y características asociadas (aerona- ves)»	225	153
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/07182/96, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2996 (Ed. 1) «Propiedades del material en tiendas de campaña portátiles»	228	161
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/07183/96, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4115 (Ed. 2) «Definición y determinación de las propiedades balísticas de las pólvoras de cañón»	229	161
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/07184/96, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2138 (Ed. 4) «Principios y procedimientos de evaluación por el usuario del vestuario y equipo personal de combate»	230	162
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial 99/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» números 126 y 161, de 27 de junio y 16 de agosto).—Se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de Normas UNE	243	168
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/07462/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 18 de junio).—Se implanta el STANAG 4455 (Ed. 1) «Normalización de las VME de empleo en vehículos tácticos terrestres»	244	169
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/07463/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 18 de junio).—Se implanta el STANAG 4312. Parte II (Ed. 1) «Características que deben reunir los sistemas de mando y control para vigilancia y defensa aérea de los tres Ejércitos. Parte II: Condiciones para la interoperabilidad de los interface comunes orientados al bit para el intercambio de información»	245	170
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38485/96, de 13 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Se implanta el STANAG 6003 «Normas y procedimientos para la financiación del establecimiento y explotación de medios de entrenamiento común»	249	171
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38496/96, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 4 de julio).—Se implanta el STANAG 1402 «Guía para la NTA (Autoridad Técnica Nacional) para el intercambio de munición de artillería naval»	257	172
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/08255/96, de 24 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 4 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4144 (Ed. 1) «Técnicas de tiro dinámicas para determinar los datos balísticos de las tablas de tiro para cañones de artillería y equipo de control correspondiente»	262	173

	CL NUMERO	PAGINA
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38514/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 137, de 12 de julio).—Se implanta el STANAG 3870 «Iluminación de las salidas de emergencia/evacuación»	267	175
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38515/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 3869 «Paneles de control de cabina»	268	175
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38516/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 7066 «Puntos de enganche para el remolcado de aviones con barra acanalada»	269	175
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38527/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 2122 «Instrucción sanitaria de primeros auxilios, reglas de higiene y curas de urgencia»	270	175
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38528/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 3676 «Información marginal en mapas terrestres, cartas aeronáuticas y fotomapas»	271	176
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38529/96, de 1 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se implanta el STANAG 3677 «Escalas estándares para mapas terrestres y cartas aeronáuticas»	272	176
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/09705/96, de 24 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 153, de 5 de agosto).—Se implanta el STANAG 4300 (Ed. 1) «Procedimientos de ensayo para valorar la calidad del polvo de aluminio, para su uso en formulaciones explosivas, para su distribución entre naciones de la OTAN»	292	180
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/09704/96, de 25 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 153, de 5 de agosto).—Se implanta el STANAG 2311 (Ed. 4) «Principios que gobiernan el diseño del equipo individual a transportar por el combatiente»	294	180
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 323/10891/96, de 22 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 178, de 10 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización STANAG 2805 (Ed. 5) «Requisitos de vadeabilidad y flotación de los vehículos de combate tácticos y de apoyo terrestres»	302	195
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38565/96, de 2 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 26 de septiembre).—Se implanta el STANAG 3483 «Nomenclatura en informes de inteligencia y reconocimiento aéreo -ATP-26 (A)»	304	195
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial 158/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de Normas UNE e INTA	327	204
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38732/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 2126 «Botiquines de primeros auxilios y curas de urgencia»	352	224
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38733/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 7052 «Mantenimiento de la capacitación en extinción de incendios y rescate en accidentes de aeronaves para los bomberos de la OTAN»	353	224
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38734/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 2342 «Equipos y abastecimientos mínimos en ambulancias»	354	224
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38735/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 2027 «Señalización de vehículos militares»	355	225
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38736/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 2872 «Especificaciones sanitarias para el diseño de ambulancias militares»	356	225
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38737/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 7048 «Estados de alerta de los servicios de contra incendios y rescate»	357	225
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38738/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 7049 «Requisitos del equipo de protección personal y procedimientos normalizados de operación para las actuaciones de los servicios contra incendios en ambiente NBQ»	358	225
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38739/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 7057 «Intercambio de información sobre la documentación de la carga»	359	226
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38774/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se implanta el STANAG 3689 «Deletreo de topónimos en mapas y cartas»	360	226
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38775/96, de 1 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 210, de 24 de octubre).—Se implanta el STANAG 2908 «Medidas preventivas para un programa de salud en puestos de trabajo»	361	226
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38842/96, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 6 de noviembre).—Se implanta el STANAG 3781 «Apoyo a aviones de reconocimiento transeúntes»	381	237
NORMALIZACION.—(Orden Ministerial delegada 200/38917/96, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 26 de diciembre).—Se implanta el STANAG 7051 «Requisitos mínimos para las operaciones de los equipos contra incendios (CFR) en apoyo de la generación de salidas, inmediatamente después de un ataque»	415	254

	CL NUMERO	PAGINA
NORMALIZACION Y HOMOLOGACION.—(Resolución de 16 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Se acredita al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones para la realización de los ensayos relativos a las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios para guardar armas en domicilios particulares.	38	34
NORMALIZACION Y HOMOLOGACION.—(Resolución de 17 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 9 de febrero).—Se acredita al Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de ensayos relativos a dispositivos mecánicos de acoplamiento de los vehículos de motor y sus remolques y a su sujeción a dichos vehículos.	45	42
NORMAS.—(Orden Ministerial 31/96, de 14 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 26 de febrero).—Se modifica el apartado 3.3 de las Normas para la valoración psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, aprobadas por Orden Ministerial 74/92, de 14 de octubre.	89	65
NORMAS.—(Instrucción 511/04263/96, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 67, de 3 de abril).—Sobre el Curso Teórico «Empleo de las Unidades Aerotransportadas» y concesión del Título de Mando de Unidades Paracaidistas.	154	113
NORMAS.—(Resolución 80/96, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se dictan normas para el personal militar afectado por lo establecido en el Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, que establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa.	212	145
NORMAS.—(Orden Ministerial 170/96, de 15 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 22 de octubre).—Se regulan las notificaciones de salida a otros países del personal militar profesional.	373	232
NORMAS.—(Orden Ministerial 171/96, de 15 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se deroga la Orden Ministerial 139/74, de 7 de febrero, y se autoriza al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada para dictar las Normas reguladoras de las Tablas de Buceo, las Tablas de Tratamiento y las Tablas de Descompresión para Inmersiones con Mezcla de Helio-Oxígeno.	374	234
NORMAS. APTITUDES.—(Instrucción 213/96, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 26 de diciembre).—Sobre aptitud para el servicio en Unidades Paracaidistas y revalidación del título.	429	259

O

ORGANIZACION.—(Real Decreto 2076/1995, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 18 de enero).—Se determinan las funciones y la estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.	15	9
ORGANIZACION.—(Orden de 27 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Se regula la Comisión Permanente de Selección de Personal.	16	9
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 5/96, de 11 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 15, de 22 de enero).—Se amplía la Orden 124/95, de 8 de septiembre, sobre Registros Generales existentes en el Ministerio de Defensa.	30	27
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 14/96, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 1 de febrero).—Se implanta la Delegación de Defensa en Córdoba.	48	48
ORGANIZACION.—(Resolución 26/96, de 5 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 37 y 49, de 21 de febrero y 8 de marzo).—Se dan de baja oficialmente como unidades orgánicas del Ejército de Tierra determinados Cuerpos y unidades independientes del mismo.	75	59
ORGANIZACION.—(Resolución 27/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 37, de 21 de febrero).—Se constituye el Regimiento de Artillería Antiaérea número 82.	83	62
ORGANIZACION.—(Resolución 28/96, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 37, de 21 de febrero).—Se constituye el Regimiento de Infantería Ligero Soria número 9.	84	63
ORGANIZACION.—(Real Decreto 252/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se crean tres Escuelas de Especialidades Fundamentales del Ejército del Aire.	96	79
ORGANIZACION.—(Real Decreto 265/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se modifica parcialmente el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.	98	80
ORGANIZACION.—(Real Decreto 266/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 37, de 21 de febrero).—Se modifica la estructura orgánica básica del Centro Superior de Información de la Defensa.	99	82
ORGANIZACION.—(Orden de 27 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 50 y 56, de 11 y 19 de marzo).—Se determina la estructura y funcionamiento de la Comisión de Faros.	125	97
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 39/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Se implantan las Delegaciones de Defensa en Cáceres, La Coruña, La Rioja, Madrid y Valencia.	130	98
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 50/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se desarrollan las funciones que corresponden a las Delegaciones de Defensa en materia de patrimonio inmobiliario.	132	101
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 54/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 21 de marzo).—Sobre estructura periférica de la Defensa en las ciudades de Ceuta y Melilla.	134	106

	CL NUMERO	PAGINA
ORGANIZACION.—(Real Decreto 389/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 56, de 19 de marzo).—Se reorganiza el Museo Naval y su Patronato	137	108
ORGANIZACION.—(Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» números 68 y 93, de 4 de abril y 13 de mayo).—Se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas	141	111
ORGANIZACION.—(Real Decreto 405/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—De reorganización de la Intervención General de la Administración del Estado	142	111
ORGANIZACION.—(Resolución 69/96, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 30 de abril).—Se constituye el Centro de Instrucción y Movilización número 2	195	137
ORGANIZACION.—(Resolución 70/96, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 30 de abril).—Se constituye el Regimiento de Guerra Electrónica número 31	196	137
ORGANIZACION.—(Resolución 71/96, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 30 de abril).—Se constituye el Batallón de Servicios Especiales	197	137
ORGANIZACION.—(Real Decreto 758/1996, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» números 89, 91 y 105, de 7, 9 y 29 de mayo).—De reestructuración de departamentos ministeriales . . .	208	143
ORGANIZACION.—(Real Decreto 759/1996, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 7 de mayo).—De creación de Vicepresidencias del Gobierno	209	144
ORGANIZACION.—(Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» números 92 y 93, de 10 y 13 de mayo).—Se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia	210	145
ORGANIZACION.—(Real Decreto 838/1996, de 10 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se reestructura el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno	217	146
ORGANIZACION.—(Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores; de Justicia; de Defensa; de Fomento; de Educación y Cultura; de Trabajo y Asuntos Sociales; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Administraciones Públicas; de Sanidad y Consumo; y de Medio Ambiente	218	146
ORGANIZACION.—(Real Decreto 1396/1996, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se modifica la estructura orgánica del Centro Superior de Información de la Defensa	239	165
ORGANIZACION.—(Resolución 120/96, de 25 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 15 de julio).—Se modifican parcialmente los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada	263	173
ORGANIZACION.—(Resolución 119/96, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 15 de julio).—Se dan de baja oficialmente como unidades orgánicas del Ejército de Tierra determinados Cuerpos y unidades independientes del mismo	264	174
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 121/96, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se derogan los Reglamentos de las Juntas de Educación Física del Ejército de Tierra, Orgánico de Educación Física y Deportes de la Armada, y Orgánico del Servicio de Educación Física y Deportes del Ejército del Aire	273	176
ORGANIZACION.—(Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 8 de agosto).—Por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa	297	182
ORGANIZACION.—(Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 8 de agosto).—Se establece la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior	298	192
ORGANIZACION.—(Resolución 135/96, de 23 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 172, de 2 de septiembre).—Se establece la adscripción provisional de determinadas unidades y puestos de trabajo del departamento	303	195
ORGANIZACION.—(Resolución 144/96, de 9 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 25 de septiembre).—Se modifica la Resolución 119/96, de 28 de junio, por la que se dan de baja oficialmente como unidades orgánicas del Ejército de Tierra determinados Cuerpos y unidades independientes del mismo	312	197
ORGANIZACION.—(Real Decreto 2065/1996, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 18 de septiembre).—Se regula la representación del Estado en la Junta de Seguridad del País Vasco	314	197
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 151/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se clasifican las instalaciones aeronáuticas de la Base Naval de Rota como Aeródromo Militar de la Armada	320	199
ORGANIZACION.—(Resolución 164/96, de 30 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 17 de octubre).—Se constituye el Regimiento de Transmisiones número 1	351	224
ORGANIZACION.—(Resolución 169/96, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» números 209 y 222, de 23 de octubre y 12 de noviembre).—Se dan de baja como unidades orgánicas del Ejército de Tierra determinados Cuerpos y unidades independientes del mismo	362	226
ORGANIZACION.—(Real Decreto 2176/1996, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 200, de 10 de octubre).—Se regula la representación del Estado en la Junta de Seguridad de Cataluña	366	228
ORGANIZACION.—(Resolución 173/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 21 de octubre).—Se disuelve la Octava Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, causando baja en la Lista de Aeronaves de la Armada los aviones que la integran, y se constituye el Equipo de Instrucción y Apoyo para la Transferencia de los Aviones «AV/TAV-8S» a la Real Marina de Thailandia	376	234

	CL NUMERO	PAGINA
ORGANIZACION.—(Instrucción 198/96, de 11 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 238, de 4 de diciembre).—Sobre organización y funcionamiento de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada	396	241
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 192/96, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se modifica la Orden 23/91, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército del Aire	403	251
ORGANIZACION.—(Resolución 196/96, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 234, de 28 de noviembre).—Se da de baja como unidad orgánica de los Servicios de Cría Caballar y Remonta el Establecimiento de Cría Caballar de Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	409	252
ORGANIZACION.—(Orden Ministerial 212/96, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se modifica la Orden Ministerial 21/93, de 10 de marzo, por la que se organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo	428	259

P

PASAPORTES.—(Instrucción 34/96, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se modifican y amplían los Códigos de Autoridades de la Armada de la Instrucción 89/94, de 20 de septiembre, sobre la tramitación del nuevo modelo de pasaporte militar y la obtención de títulos de viajero con pasaporte y tarjeta de identidad militar	115	95
PATRIMONIO.—(Resolución de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 219, de 7 de noviembre).—Se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1996, por el que se adoptan medidas urgentes para mejorar el aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Administración General del Estado y sus organismos públicos	388	240
PATRIMONIO.—(Resolución de 14 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 19 de diciembre).—Se determina incoar expediente para la delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural denominado «El Alcázar», localizado en Toledo	401	250
PLANES Y PROGRAMAS.—(Orden Ministerial 32/96, de 14 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se modifica parcialmente la Orden 49/93, de 5 de mayo, que aprueba los programas de ejercicios y materias que han de regir los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos	90	65
PLANES Y PROGRAMAS.—(Orden de 15 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil	92	67
PLANES Y PROGRAMAS.—(Orden Ministerial 51/96, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 54 y 61, de 15 y 26 de marzo).—Se modifica el Anexo I, relativo al Cuerpo Jurídico Militar de la Orden 12/93, de 2 de febrero, sobre programas de ejercicios y materias que regirán los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas	133	102
PLANES Y PROGRAMAS.—(Orden Ministerial 61/96, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 17 de abril).—Se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, Escalas Superior y Técnica	159	114
PLANES Y PROGRAMAS.—(Orden Ministerial 90/96, de 6 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra	235	162
PLANES Y PROGRAMAS.—(Orden Ministerial 91/96, de 6 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada	236	163
PLANES Y PROGRAMAS.—(Orden Ministerial 92/96, de 6 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire	237	164
PLANES Y PROGRAMAS.—(Resolución 175/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra	377	234
PLANES Y PROGRAMAS.—(Resolución 176/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada	378	235
PLANES Y PROGRAMAS.—(Resolución 177/96, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se aprueban los programas de los módulos incluidos en los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de grado básico correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire	379	235

	CL NUMERO	PAGINA
PLANES Y PROGRAMAS.—(Resolución 199/96, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Sobre cursos selectivos del plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil	411	253
PREMIOS.—(Orden Ministerial 152/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se instituye el Premio «Ingeniero General Zarco del Valle»	321	200
PREMIOS.—(Orden Ministerial 153/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se instituye el Premio «Teniente Coronel Fernando Primo de Rivera»	322	200
PRESUPUESTOS.—(Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» números 3 y 15, de 4 y 22 de enero).—Sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera	17	10
PRESUPUESTOS.—(Resolución 2/96, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se desarrolla la prórroga del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 1995, durante el ejercicio económico de 1996	25	25
PRESUPUESTOS.—(Resolución de 30 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 7 de febrero).—Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera	57	55
PRESUPUESTOS.—(Orden de 31 de mayo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 111, de 6 de junio).—Se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1997	231	162
PRESUPUESTOS.—(Orden de 24 de octubre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se otorga plazo para la reconsideración de los criterios por los que se elaboraron los programas de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de sociedades estatales y demás entes del sector público	382	237
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—(Resolución de 20 de marzo de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se publica la relación de procedimientos de la Administración General del Estado	158	114
PROTECCION CIVIL.—(Resolución de 21 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Disponiendo la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico	112	95
PROTECCION CIVIL.—(Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 61, de 26 de marzo).—Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Accidentes de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril	136	108
PROTECCION JURIDICA. MENORES.—(Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14, de 19 de enero).—De Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil	31	27
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00075/96, de 18 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se aprueba el «Manual Técnico. Dirección de Tiro Skyguard Básica (Descripción) (MT6-321)»	9	8
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00076/96, de 18 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se aprueban las «Orientaciones. Regimiento de Caballería Ligero Acorazado (OR4-201)»	10	8
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00726/96, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 18 de enero).—Se aprueban las «Orientaciones. Empleo del Batallón de Infantería Mecanizado (OR4-114)»	26	25
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/01419/96, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 1 de febrero).—Se aprueba el «Manual Técnico. Lanzador y Misil ASPIDE (Descripción) (MT6-320)»	50	52
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02201/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 20 de febrero).—Se aprueban las «Orientaciones. Sección y Pelotón Mecanizados (OR4-113)»	62	56
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02202/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 20 de febrero).—Se aprueban las «Orientaciones. Empleo del Carro de Combate M-60 (OR6-007)»	63	56
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02203/96, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 20 de febrero).—Por la que queda derogado el «Manual. Armas Individuales (M-0-8-2)»	64	56
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02829/96, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 155/32 ATP (MT7-304)»	120	96
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02830/96, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se aprueban las «Orientaciones. El Pelotón de Administración (OR4-605) Cambio 1»	121	96
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02831/96, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 4 de marzo).—Se deroga el «Reglamento. Defensa NBQ (R-0-1-10)»	122	96
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/03735/96, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de 25 de marzo).—Se aprueban las «Orientaciones. Escuadrón Ligero Acorazado (OR4-204)»	152	112
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04054/96, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 29 de marzo).—Se aprueban las «Orientaciones. El Derecho de los Conflictos Armados (OR7-004)»	157	114

	CL NUMERO	PAGINA
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04566/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico BMR de Línea, PC, MCC, M-81, M-120, Ambulancia, Grúa y Transmisiones (MT6-006)»	165	124
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04567/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico Habilitado (MT7-603) Cambio 1»	166	125
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04568/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico SDT de Costa 9KA-410. Mantenimiento Orgánico (MT6-323)»	167	125
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04569/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Sistema de Visión Térmica ENOSATIMC II para SDT de Costa 9KA-410 (OR6-308)»	168	125
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04570/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico. Carta Digital de España. Aplicaciones Militares (SICOM-Usuario) (MT5-001)»	169	125
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04571/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 12 de abril).—Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Indicadores de Encaminamiento de Mensajes en el Ejército de Tierra (Diagramas). ACP 117 SP-ARMY SUPP-2 (RE7-010)»	170	125
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04659/96, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 16 de abril).—Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Indicadores de Encaminamiento de Mensajes en el Ejército de Tierra. ACP 117 SP-ARMY SUPP-1 (RE7-009)»	171	125
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04819/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Batallón de Infantería Ligera (OR4-105)»	185	135
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04820/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Escuadrón de Carros de Combate (OR4-203)»	186	135
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04821/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico. Dirección de Tiro Skyguard Misilística (Descripción) (MT6-322)»	187	135
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04822/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueba el «Manual Técnico. Sistema de Visión Térmica ENOSA (MT6-324)»	188	136
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04823/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 19 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Artillería Antiaérea Skyguard 35/90 ASPIDE (OR4-305)»	189	136
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04922/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Centro de Operaciones de Artillería de Costa Semiautomáticos (OR6-310)»	190	136
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04923/96, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—Se aprueban las «Orientaciones. Actuación del Personal Militar en Misiones Internacionales (OR7-006)»	191	136
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/06103/96, de 9 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 22 de mayo).—Se aprueba el «Manual Técnico. Detector Químico CAM (MT6-008)»	216	146
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/06536/96, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se aprueba el «Manual Técnico. Radar Raytheon M34 25/9X (MT6-325)»	222	152
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/06537/96, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se aprueba el «Reglamento de Empleo. Sistema Superfledermaus 35/90-LPD 20 (RE6-309)»	223	152
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/06538/96, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se aprueba el «Manual Técnico. Catálogo. Material de Transmisiones (MT7-005)»	224	153
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07580/96, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se aprueba la publicación de la ATP-35 (B) «Doctrina Táctica de la Fuerza Terrestre»	233	162
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07905/96, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Se aprueba el «Manual Técnico. Radar ARINE Ligero. Descripción y Mantenimiento Orgánico (MT6-007)»	251	171
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07906/96, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Por la que queda derogado el «Manual. Derecho de la Guerra (M-0-23-1)»	252	171
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08039/96, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 1 de julio).—Se aprueba el «Reglamento. Batería de Artillería de Campaña (RE4-306)»	253	171
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08040/96, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 1 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. Telecomunicaciones. Procedimientos Operativos (OR5-501)»	254	171
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08136/96, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Por la que se aprueba la «Doctrina. Empleo de la Fuerza Terrestre (DO1-001)»	258	172

	CL NUMERO	PAGINA
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08137/96, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Se aprueba el «Manual Técnico. Aspectos Medioambientales de los Productos Funcionales en el Ejército de Tierra (MT6-607)»	259	172
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08138/96, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Se derogan las «Orientaciones. Servicio del Recreo Educativo del Soldado (O-0-23-2)»	260	172
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08139/96, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Adiestramiento Físico-Militar (MI7-007)»	261	173
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08917/96, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se aprueba el «Reglamento. Artillería de Campaña (RE5-304)»	265	174
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08965/96, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 140, de 17 de julio).—Se aprueba el «Manual Técnico. Mula Mecánica. Descripción y Funcionamiento (MT6-009)»	266	175
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09229/96, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Evaluación Ejercicios de Tiro con Carro de Combate (MI6-022)»	277	177
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09230/96, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Artillería Antiaérea Ligeró 35/90 Skyguard-B (OR4-308)»	281	177
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09231/96, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. Grupo de Transporte (OR4-607)»	282	178
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09232/96, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueba el «Reglamento. Deportes Militares (RE7-007)»	283	178
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09442/96, de 17 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueba el «Catálogo Material de Ingenieros (MT7-008)»	284	178
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09443/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. Mando y Control en las Pequeñas Unidades de Maniobra (OR4-001)»	286	179
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09444/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 155/23 REM (MT7-305)»	287	179
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09445/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Por la que se modifica la Resolución 513/08965/96, de 28 de junio, que aprueba el «Manual Técnico. Mula Mecánica. Descripción y Funcionamiento (MT6-009)»	288	179
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09446/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Materiales Topográficos de Artillería de Campaña. Sistema WILD T-20 (MI6-302)»	289	179
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09447/96, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se aprueban las «Orientaciones. PCART,s y FSE,s. Procedimientos Operativos (OR5-305)»	290	179
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/10966/96, de 3 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Vehículo de Exploración de Caballería (MI6-201)»	307	196
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/10967/96, de 3 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se aprueban las «Orientaciones. Método de Planeamiento de las Operaciones. Nivel Táctico (OR7-008)»	308	196
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/11217/96, de 5 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 17 de septiembre).—Por la que queda sin efecto la Resolución 513/08917/96, de 28 de junio, por la que se aprobaba el «Reglamento. Artillería de Campaña (RE5-304)»	309	196
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/11218/96, de 5 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 17 de septiembre).—Se aprueban las «Orientaciones. Compañía de Servicios (OR4-116)»	310	196
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/12136/96, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueban las «Orientaciones. Sección y Pelotón de Morteros (OR4-118)»	328	218
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/12137/96, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueban las «Orientaciones. Regimiento de Caballería Acorazado (OR4-202)»	329	218
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/12138/96, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Subfusil Star. Modelo Z-70/B. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-009)»	346	223
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/12139/96, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Cañón Automático MK 20 RH 202. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-010)»	347	223
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/12140/96, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Pistola Llama Modelo 82. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-012)»	348	223
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/12141/96, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Cañón Automático de 25 mm M242. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-201)»	349	223
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/12275/96, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 201, de 11 de octubre).—Se aprueban las «Orientaciones. Mantenimiento de Vehículos Rueda (Tercer y Cuarto Escalón) (OR6-603)»	363	227

	CL NUMERO	PAGINA
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/12654/96, de 10 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 18 de octubre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 203/40.5 ATP (MT7-306)»	370	230
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13563/96, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 12 de noviembre).—Se aprueba el «Manual Técnico. Tablas Astronómicas Año 1997 (MT7-301)»	386	239
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13564/96, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 12 de noviembre).—Se aprueban las «Orientaciones. Sección de Cazadores de Montaña (OR4-115)»	387	239
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13633/96, de 30 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se aprueba el «Reglamento. Empleo del Cañón 40/70 autónomo (RE6-307)»	389	240
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13634/96, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2101 (Ed. 9) «Establecimiento de enlace»	390	240
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13635/96, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2003 (Ed. 6/Enmienda 5) «Informes de patrullas»	391	240
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13636/96, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 13 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2113 (Ed. 6) «Inutilización del equipo militar y suministros de una unidad»	392	240
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13796/96, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 15 de noviembre).—Se aprueba la publicación de la ATP-33 (B) «Doctrina Aérea Táctica»	393	241
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/14075/96, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 1001 (Ed. 7/Enmienda 1) «Sistema normalizado de designación de días y horas en operaciones y ejercicios»	397	245
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/14076/96, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se aprueba la publicación del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2035 (Ed. 6/Enmienda 1) «Señalización de Cuarteles Generales e instalaciones»	398	245
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15128/96, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—Por la que queda derogada la edición del STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2088 «Iluminación del campo de batalla»	414	254
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/14952/96, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 12 de diciembre).—Se aprueba el «Manual de Enseñanza. Gestión y Administración en el Ejército de Tierra (ME7-005)»	416	254
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/14953/96, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 12 de diciembre).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Las Pequeñas Unidades en el Combate en Zonas Urbanizadas (MI4-001)»	417	254
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/14954/96, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 12 de diciembre).—Se aprueban las «Orientaciones. Acciones Previas para el Aerotransporte y Lanzamiento de Carga (OR5-002)»	418	255
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15253/96, de 5 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 19 de diciembre).—Se deroga la edición del STANAG 2890 «Procedimiento a utilizar en el transporte de munición y explosivos por trenes militares»	420	255
PUERTOS.—(Orden Ministerial 76/96, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 6 de mayo).—Se adscriben a la actividad portuaria de Baleares determinadas instalaciones de la Estación Naval de Soller	204	140

R

RECOMPENSAS.—(Real Decreto 2023/1995, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 10, de 15 de enero).—De creación de la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas	13	9
RECOMPENSAS.—(Orden de 24 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 5 de febrero).—Se completa la regulación de la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas	52	52
RECOMPENSAS.—(Real Decreto 1785/1996, de 19 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 172, de 2 de septiembre).—Por el que se establecen los requisitos españoles para la concesión y uso de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO)	285	178
RECOMPENSAS.—(Orden Ministerial 150/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 30 de septiembre).—Se establecen los procedimientos administrativos españoles previos a la concesión de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO)	319	199
REGLAMENTOS.—(Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 16 de febrero).—Se corrige de errores el citado Real Decreto, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social	3	5
REGLAMENTOS.—(Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» números 20 y 40, de 29 de enero y 26 de febrero).—Se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social	14	9

	CL NUMERO	PAGINA
REGLAMENTOS.—(Real Decreto 80/1996, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 24 y 25, de 2 y 5 de febrero).—Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales	56	54
REGLAMENTOS.—(Orden de 7 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 23 de febrero).—Se modifican los Anejos A y B del Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), aprobado por Real Decreto 74/1992, de 31 de enero	77	62
REGLAMENTOS.—(Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» números 35 y 92, de 19 de febrero y 10 de mayo).—Se aprueba el Reglamento Penitenciario	85	63
REGLAMENTOS.—(Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 45 y 66, de 4 de marzo y 2 de abril).—Para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto	113	95
REGLAMENTOS.—(Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 45 y 66, de 4 de marzo y 2 de abril).—Se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre	114	95
REGLAMENTOS.—(Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» números 58 y 76, de 21 de marzo y 17 de abril).—Se aprueba el Reglamento General de Practicaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante	139	110
REGLAMENTOS.—(Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» números 68 y 103, de 4 de abril y 27 de mayo).—Se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social y para la Extensión de Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social	140	111
RETRIBUCIONES.—(Real Decreto 1844/1996, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 31 de julio).—Se fijan las cuantías y porcentajes de las retribuciones derivadas de la reclasificación de grupos establecida en el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, para el personal de las Fuerzas Armadas	296	181

S

SEGURIDAD PRIVADA.—(Resolución de 19 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 24 y 52, de 2 de febrero y 13 de marzo).—Se determinan aspectos relacionados con el personal de seguridad privada, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995	47	48
SEGURIDAD PRIVADA.—(Resolución de 28 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se aprueban las Instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada	129	98
SEGURIDAD PRIVADA.—(Resolución de 18 de junio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 8 de julio).—Se asignan determinadas competencias en materia de seguridad privada sobre centros de formación y actualización exclusiva para guardas particulares del campo y se constituye la Comisión de Valoración del Profesorado de dichos centros	256	172
SEGURIDAD SOCIAL.—(Orden de 18 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» números 21 y 31, de 30 de enero y 13 de febrero).—Para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre Incapacidades Laborales del Sistema de la Seguridad Social	46	42
SEQUIA. MEDIDAS URGENTES.—(Ley 9/1996, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 17, de 24 de enero).—Se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía	33	30
SUBVENCIONES.—(Orden de 23 de julio de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 2 de agosto).—Sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas	291	180

T

TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR.—(Instrucción 79/96, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 96, de 16 de mayo).—Se establecen las Normas para la concesión, renovación y anulación de la tarjeta de identidad militar, modelos «A» y «B», para el personal de la Armada	200	139
TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.—(Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 31 de enero).—Sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes	55	53
TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.—(Resolución de 30 de enero de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 7 de febrero).—Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes	58	55

	CL NUMERO	PAGINA
TELECOMUNICACIONES.—(Real Decreto 1051/1995, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 7 de febrero).—Se corrige de errores el citado Real Decreto, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir los «modem» que se conectan a la red telefónica conmutada	1	5
TRIBUNALES MEDICOS.—(Real Decreto 251/1996, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 8 de marzo).—Se amplían las facultades de ciertas autoridades militares para recabar actuaciones periciales de los tribunales médicos de las Fuerzas Armadas .	95	78

U

UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Orden Ministerial 168/95, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se regula la uniformidad de los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación	11	9
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Orden Ministerial 10/96, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 26 de enero).—Se modifica la Orden Ministerial 45/91, de 31 de mayo, por la que se establecen las divisas de los Suboficiales Superiores	41	36
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Orden Ministerial 15/96, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 1 de febrero).—Se reglamentan nuevas prendas de uniformidad, pantalón y chaquetón de abrigo, y el nuevo modelo de rectángulo portadivisas en el Ejército del Aire	49	49
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Instrucción 56/96, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se modifica el Anexo III de la Orden Ministerial 59/94, de 3 de junio, por la que se establece la uniformidad y equipos de vestuario para Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo	100	83
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Instrucción 57/96, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Sobre la ubicación de las divisas de los Suboficiales Superiores del Cuerpo de Especialistas de la Armada	101	84
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Instrucción 100/96, de 24 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 17 de junio).—Se regula la composición y uso del uniforme de campaña del Cuerpo de Infantería de Marina	226	153
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Orden Ministerial 96/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 17 de junio).—Se regula la presilla portadivisas de los Suboficiales Superiores y Suboficiales del Ejército del Aire en los uniformes de etiqueta y gran etiqueta . . .	240	166
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Instrucción 134/96, de 12 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 167, de 26 de agosto).—Por la que se amplía el uso del jersey de lana gris aviación con el uniforme de trabajo, modalidad «C», para el personal profesional del Ejército del Aire	300	193
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Instrucción 137/96, de 14 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 178, de 10 de septiembre).—Se regulan las divisas y distintivos del personal de Marinería y Tropa	301	193
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Instrucción 188/96, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se regula la composición del vestuario y equipo que reciben los alumnos a su ingreso en los centros militares de formación, Academia General del Aire y Academia Básica del Aire	372	230
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Instrucción 180/96, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 6 de noviembre).—Se modifica el Anexo III de la Orden Ministerial 59/94, de 3 de junio, por la que se establece la uniformidad y equipos de vestuario para Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo	383	238
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Orden Ministerial 197/96, de 25 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 237, de 3 de diciembre).—Se suprime el uso de la faja roja con el uniforme de gran etiqueta para los Oficiales Generales del Ejército del Aire	410	252

V

VEHICULOS.—(Orden de 13 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 22 de noviembre).—Se establecen las Normas para la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas	399	245
VIVIENDAS MILITARES.—(Orden Ministerial 177/95, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 3 de enero).—Se fijan los nuevos cánones de uso de viviendas militares y se determinan las compensaciones económicas sustitutorias	19	18
VIVIENDAS MILITARES.—(Orden Ministerial 22/96, de 5 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 30, de 12 de febrero).—Se fijan los cánones de uso de las viviendas militares ocupadas por viudas que reúnan determinados requisitos	74	58
VIVIENDAS MILITARES.—(Resolución 23/96, de 6 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 31, de 13 de febrero).—Se fija el procedimiento y condiciones a los que se ha de ajustar el reconocimiento de cánones regulados en la Orden Ministerial 22/96, de 5 de febrero	76	59
VIVIENDAS MILITARES.—(Orden Ministerial 179/96, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Sobre la constitución de la Comisión encargada de proponer el destino que procede dar a determinados pabellones y otros tipos de viviendas militares	380	236

	CL NUMERO	PAGINA
VIVIENDAS MILITARES.—(Resolución 194/96, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Se descalifican como viviendas militares de apoyo logístico, diversas viviendas militares	407	252
VIVIENDAS MILITARES.—(Orden Ministerial 222/96, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Se fijan nuevos cánones de uso de viviendas militares y se determinan las compensaciones económicas sustitutorias	434	267
VOLUNTARIADO.—(Ley 6/1996, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14, de 19 de enero).—Del Voluntariado.	32	27

Z

ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 164/95, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz)	5	5
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 52/96, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 21 de marzo).—Se anulan las zonas de seguridad de diversas instalaciones de la Región Militar Pirenaica Oriental	144	111
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 53/96, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 21 de marzo).—Se anula la zona de seguridad del Acuartelamiento de Can Torello, en Gavá, provincia de Barcelona	145	111
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 97/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa)	241	168
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 98/96, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 27 de junio).—Se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Alava	242	168
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 101/96, de 12 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 25 de junio).—Se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián)	248	170
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 122/96, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones del Ministerio de Defensa, en el término municipal de Ferrerías (Menorca)	274	176
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 140/96, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar TSCO3, situada en el término municipal de Estepona (Málaga)	313	197
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 146/96, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 195, de 3 de octubre).—Se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «Charco Redondo», en Cádiz	316	198
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 147/96, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 194, de 2 de octubre).—Se anulan las zonas de seguridad de instalaciones militares en la Región Militar Pirenaica Oriental	317	198
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 154/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	323	201
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 155/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se señala la zona de seguridad para los asentamientos TGCO4 y TGCO5, situados, respectivamente, en los términos municipales de El Ejido y Viator, provincia de Almería	324	201
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 156/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar TGCO2, situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	325	202
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 157/96, de 19 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar TGCO3, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz)	326	203
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 163/96, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 18 de octubre).—Se señala la zona de seguridad de la Base Militar de Araca, en Vitoria	365	227
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 166/96, de 9 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 22 de octubre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar del asentamiento «Buenavista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz)	367	228
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 167/96, de 9 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 22 de octubre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar del Acuartelamiento Gobierno Militar de Málaga	368	229
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 187/96, de 11 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 21 de noviembre).—Se modifica la Orden Ministerial 154/96, de 19 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	395	241
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 204/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad de la Base Militar de Agoncillo (La Rioja)	423	256

	CL NUMERO	PAGINA
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 205/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se modifica la Orden Ministerial 166/96, de 9 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del asentamiento «Buenavista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz)	424	256
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 206/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar de Sierra Carbonera, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz)	425	257
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 207/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad del campo de tiro «Las Navetas», situada en el término municipal de Ronda (Málaga)	426	257
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden Ministerial 208/96, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar de «El Cabrito», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	427	258

INDICE CRONOLOGICO

**DE LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES,
ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARACTER LEGISLATIVO PUBLICADAS
DURANTE EL AÑO 1996**

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
LEYES ORGANICAS			
23 noviembre 1995	Número 10/1995.—Código Penal.—Se corrige la Ley Orgánica del Código Penal	6	6
15 enero 1996	Número 1/1996.—Protección Jurídica. Menores.—Modificación parcial Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil	31	27
LEYES			
10 enero 1996	Número 1/1996.—Asistencia Jurídica Gratuita	28	26
15 enero 1996	Número 6/1996.—Voluntariado.—Ley del Voluntariado	32	27
15 enero 1996	Número 9/1996.—Sequía. Medidas urgentes.—Sobre abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía	33	30
REALES DECRETO-LEY			
24 noviembre 1995	Número 1904/1995.—Delegaciones.—En materia de convenios y contratos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa	7	6
28 diciembre 1995	Número 12/1995.—Presupuestos.—Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera	17	10
26 enero 1996	Número 2/1996.—Tasas y Precios Públicos.—Prestaciones patrimoniales gestionadas por la Administración General del Estado y otros entes	55	53
ACUERDOS			
26 julio 1995	Acuerdos Internacionales.—Corrección Instrumento Adhesión del Protocolo sobre Estatuto de los Cuarteles Generales militares internacionales	2	5
20 diciembre 1995	Acuerdos Internacionales.—Acuerdo multilateral M16, sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR)	12	9
15 enero 1996	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas de 1994 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974	34	33
12 marzo 1996	Acuerdos Internacionales.—Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG)	153	113
3 septiembre 1996	Acuerdos Internacionales.—Aplicación provisional Canje de Cartas. Acuerdo España-Naciones Unidas, Seminario Misiones Pequeños Satélites	306	196
9 septiembre 1996	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas de 1994 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974	311	197
19 noviembre 1996	Acuerdos Internacionales.—Convenio reconocimiento recíproco de punzones de pruebas de armas de fuego portátiles y Reglamentos	405	252
29 noviembre 1996	Acuerdos Internacionales.—Instrumento de ratificación de la Convención sobre Armas Químicas, hecho en París el 13 de enero de 1993	412	253
13 diciembre 1996	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas 1995, al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974	430	260
13 diciembre 1996	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas 1994, Anexo Protocolo 1978, relativo al Convenio para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973	431	260

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
REALES DECRETOS			
23 junio 1995	Número 1051/1995.—Telecomunicaciones.—Especificaciones técnicas de los «modem» conectados a la red telefónica conmutada (corrección) . .	1	5
6 octubre 1995	Número 1637/1995.—Reglamentos.—Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (corrección)	3	5
22 diciembre 1995	Número 2023/1995.—Recompensas.—De creación de la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas	13	9
22 diciembre 1995	Número 2064/1995.—Reglamentos.—Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social	14	9
22 diciembre 1995	Número 2076/1995.—Organización.—Funciones y estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología	15	9
28 diciembre 1995	Número 2188/1995.—Función Interventora.—Régimen del control interno de la Intervención General de la Administración del Estado	18	10
8 enero 1996	Número 1/1996.—Elecciones.—Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones	24	25
26 enero 1996	Número 80/1996.—Reglamentos.—Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido	56	54
2 febrero 1996	Número 156/1996.—Estatutos.—Modificación del Estatuto de la Agencia de Protección de Datos	69	56
9 febrero 1996	Número 190/1996.—Reglamentos.—Reglamento Penitenciario	85	63
9 febrero 1996	Número 208/1996.—Información Administrativa.—Regulación de los servicios de información administrativa y atención al ciudadano	86	63
16 febrero 1996	Número 251/1996.—Tribunales Médicos.—Facultades de autoridades militares para recabar actuaciones periciales de los tribunales médicos . . .	95	78
16 febrero 1996	Número 252/1996.—Organización.—Se crean tres Escuelas de Especialidades Fundamentales del Ejército del Aire	96	79
16 febrero 1996	Número 263/1996.—Informatización.—Utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración del Estado	97	80
16 febrero 1996	Número 265/1996.—Organización.—Modificación parcial Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa	98	80
16 febrero 1996	Número 266/1996.—Organización.—Modificación estructura orgánica básica del Centro Superior de Información de la Defensa	99	82
23 febrero 1996	Número 371/1996.—Navegación Aérea.—Servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de La Gomera	116	95
23 febrero 1996	Número 372/1996.—Navegación Aérea.—Modificación servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Almería	117	96
23 febrero 1996	Número 373/1996.—Navegación Aérea.—Modificación servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Ibiza	118	96
23 febrero 1996	Número 374/1996.—Navegación Aérea.—Modificación servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de La Coruña	119	96
1 marzo 1996	Número 387/1996.—Protección Civil.—Directriz Básica de Planificación ante riesgo de accidentes de transportes de mercancías peligrosas	136	108
1 marzo 1996	Número 389/1996.—Organización.—Se reorganiza el Museo Naval y su Patronato	137	108
1 marzo 1996	Número 390/1996.—Contratación Administrativa.—Desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas	138	110
1 marzo 1996	Número 393/1996.—Reglamentos.—Reglamento General de Practicaje . . .	139	110
1 marzo 1996	Número 396/1996.—Reglamentos.—Procedimiento imposición sanciones por infracciones en el orden social y extensión actas liquidación de cuotas	140	111
1 marzo 1996	Número 397/1996.—Organización.—Se regula el registro de prestaciones sociales públicas	141	111
1 marzo 1996	Número 405/1996.—Organización.—Reorganización de la Intervención General de la Administración del Estado	142	111
1 marzo 1996	Número 415/1996.—Cruz Roja Española.—Normas de ordenación de la Cruz Roja Española	143	111
26 abril 1996	Número 690/1996.—Código Penal.—Circunstancias de ejecución de penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana . . .	203	140
5 mayo 1996	Número 758/1996.—Organización.—Reestructuración de departamentos ministeriales	208	143
5 mayo 1996	Número 759/1996.—Organización.—Creación de Vicepresidencias del Gobierno	209	144
7 mayo 1996	Número 765/1996.—Organización.—Estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia . .	210	145
10 mayo 1996	Número 838/1996.—Organización.—Reestructuración del Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno	217	146
10 mayo 1996	Número 839/1996.—Organización.—Estructura orgánica básica de diversos departamentos ministeriales	218	146
7 junio 1996	Número 1396/1996.—Organización.—Se modifica la estructura orgánica del Centro Superior de Información de la Defensa	239	165

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
19 julio 1996	Número 1785/1996.—Recompensas.—Requisitos españoles para conce- sión y uso de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO)	285	178
26 julio 1996	Número 1843/1996.—Estatutos.—Modificación Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, del Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa	295	180
26 de julio 1996	Número 1844/1996.—Retribuciones.—Cuantías y porcentajes de la reclasi- ficación de grupos para el personal de las Fuerzas Armadas	296	181
2 agosto 1996	Número 1883/1996.—Organización.—Estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa	297	182
2 agosto 1996	Número 1885/1996.—Organización.—Estructura orgánica básica del Ministerio del Interior	298	192
13 septiembre 1996	Número 2065/1996.—Organización.—Representación del Estado en la Junta de Seguridad del País Vasco	314	197
4 octubre 1996	Número 2176/1996.—Organización.—Se regula la representación del Es- tado en la Junta de Seguridad de Cataluña	366	228
11 octubre 1996	Número 2219/1996.—Cruz Roja Española.—Se modifican las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española	371	230
18 noviembre 1996	Número 2367/1996.—Comisiones Interministeriales.—Comisión Interminis- terial para Asuntos de la Unión Europea	402	250

ORDENES

26 octubre 1995	Delegaciones.—Delegación de atribuciones del Ministro de Justicia e In- terior	4	5
17 noviembre 1995	Número 164/95.—Zonas de Seguridad.—Se señala la zona de seguri- dad del Acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz)	5	5
19 diciembre 1995	Número 168/95.—Uniformidad y Vestuario.—Se regula la uniformidad de los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación	11	9
27 diciembre 1995	Organización.—Se regula la Comisión Permanente de Selección de Personal	16	9
28 diciembre 1995	Número 177/95.—Viviendas Militares.—Se fijan los nuevos cánones de uso de viviendas militares. Se determinan compensaciones económicas . . .	19	18
29 diciembre 1995	Número 323/39294/95.—Normalización.—STANAG 4168 (Ed. 1) «Caracte- rísticas de los equipos generadores de hidrógeno»	20	25
4 enero 1996	Número 1/96.—Delegaciones.—Funciones relacionadas con la prórroga del presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, en el Secretario de Estado de la Defensa	23	25
11 enero 1996	Número 4/96.—Delegaciones.—Administración de créditos del Ministerio de Defensa y delegación de facultades en materia de gastos en los Ejércitos	29	26
11 enero 1996	Número 5/96.—Organización.—Ampliación Orden 124/95, sobre Registros Generales existentes en el Ministerio de Defensa	30	27
15 enero 1996	Número 6/96.—Normalización.—De necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, autobastidor 500 kg, modelo «Nissan» Patrol, Militar Corto	35	33
15 enero 1996	Número 7/96.—Normalización.—De necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, autobastidor 1000 kg, modelo «Nissan» Patrol, Militar Largo	36	33
16 enero 1996	Delegaciones.—Atribuciones en materia de seguridad privada en los Directores generales de la Policía y de la Guardia Civil	37	33
17 enero 1996	Número 8/96.—Delegaciones.—En materia de convenios y contratos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa	39	34
17 enero 1996	Número 9/96.—Delegaciones.—De autoridades del Organismo Central del Ministerio de Defensa, en materia de convenios y contratos adminis- trativos	40	35
17 enero 1996	Número 10/96.—Uniformidad y Vestuario.—Modificación Orden Ministerial 45/91, de 31 de mayo, sobre divisas de Suboficiales Superiores	41	36
17 enero 1996	Número 11/96.—Delegaciones.—De autoridades del Ejército de Tierra en materia de convenios y contratos administrativos	42	36
17 enero 1996	Número 12/96.—Delegaciones.—De autoridades de la Armada en mate- ria de convenios y contratos administrativos	43	39
17 enero 1996	Número 13/96.—Delegaciones.—De autoridades del Ejército del Aire en materia de convenios y contratos administrativos	44	41
18 enero 1996	Seguridad Social.—Aplicación y desarrollo Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre Incapacidades Laborales del Sistema de la Seguridad Social	46	42
23 enero 1996	Número 14/96.—Organización.—Se implanta la Delegación de Defensa en Córdoba	48	48
23 enero 1996	Número 15/96.—Uniformidad y Vestuario.—Nuevas prendas en el Ejército del Aire, pantalón, chaquetón de abrigo, y rectángulo portadivisas	49	49
24 enero 1996	Número 200/38006/96.—Normalización.—STANAG 3979 «Conjunto del paracaídas extracción»	51	52

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
24 enero 1996	Recompensas.—Se completa la regulación de la Orden al Mérito de Plan Nacional sobre Drogas	52	52
31 enero 1996	Número 18/96.—Distintivos.—Se modifica el tamaño del distintivo del Estado Mayor de la Defensa	59	55
31 enero 1996	Número 613/01794/96.—Buques.—Causa baja en la Armada el patrullero de vigilancia costera «P-104» y se anula dicha marca de identificación de costado	60	55
31 enero 1996	Número 613/01795/96.—Buques.—Causa baja la embarcación para transporte de personal «Y-528» y alta como patrullero de vigilancia costera	61	55
1 febrero 1996	Contabilidad.—Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado	65	56
1 febrero 1996	Contabilidad.—Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado	66	56
1 febrero 1996	Contabilidad.—Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado	67	56
1 febrero 1996	Contabilidad.—Documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado	68	56
2 febrero 1996	Número 21/96.—Delegaciones.—Administración de créditos del presupuesto del Ministerio de Defensa y delegación de facultades en materia de gastos	70	56
2 febrero 1996	Número 200/38038/96.—Normalización.—STANAG 7091 «Especificaciones guía aceites para motores y transmisiones para sistemas terrestres OTAN»	71	58
2 febrero 1996	Número 200/38039/96.—Normalización.—STANAG 7094 «Especificaciones guía protectores anticorrosivos y productos especiales»	72	58
2 febrero 1996	Número 200/38040/96.—Normalización.—STANAG 7093 «Especificaciones guía aceites para líquidos de automoción para sistemas terrestres OTAN»	73	58
5 febrero 1996	Número 22/96.—Viviendas Militares.—Cánones de uso de viviendas militares ocupadas por viudas	74	58
7 febrero 1996	Reglamentos.—Modificación Anejos A y B del Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC)	77	62
8 febrero 1996	Número 200/38076/96.—Normalización.—STANAG 2460 «Códigos funcionales»	78	62
8 febrero 1996	Número 200/38077/96.—Normalización.—STANAG 2440 «Información biográfica»	79	62
8 febrero 1996	Número 200/38078/96.—Normalización.—STANAG 2439 «Nomenclatura y clasificación de lugares e instalaciones»	80	62
8 febrero 1996	Número 200/38079/96.—Normalización.—STANAG 2438 «Nomenclatura y clasificación de unidades»	81	62
8 febrero 1996	Número 200/38080/96.—Normalización.—STANAG 2441 «Acuerdo de designación y clasificación de acontecimientos y actividades»	82	62
13 febrero 1996	Número 616/02345/96.—Aeronaves.—Se da de alta en la Lista de Aeronaves de la Armada, el avión «AV-8B Plus», numeral 01-914	87	63
14 febrero 1996	Número 30/96.—Normalización.—Se aprueban y anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares y se anulan Normas INTA	88	64
14 febrero 1996	Número 31/96.—Normas.—Modificación Orden Ministerial 74/92, sobre Normas para valoración psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo	89	65
14 febrero 1996	Número 32/96.—Planes y Programas.—Centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos	90	65
15 febrero 1996	Número 33/96.—Ficheros de Datos.—Ampliación Orden 75/94, de 26 de julio, sobre datos de carácter personal del Ministerio de Defensa	91	66
15 febrero 1996	Planes y Programas.—Plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil	92	67
19 febrero 1996	Número 613/02558/96.—Buques.—Causan alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada dos pontones remolcadores	102	86
20 febrero 1996	Número 200/38099/96.—Normalización.—STANAG 2899 «Protección de la audición»	103	86
20 febrero 1996	Número 200/38100/96.—Normalización.—STANAG 2048 »Métodos químicos de lucha contra insectos y roedores (AMedP-3)»	104	86
20 febrero 1996	Número 200/38101/96.—Normalización.—STANAG 2981 «Prevención de lesiones por el frío»	105	86
20 febrero 1996	Número 200/38102/96.—Normalización.—STANAG 2939 «Exigencias sanitarias respecto a la sangre, los donantes y el equipo de transfusión»	106	86
22 febrero 1996	Reglamentos.—Aplicación y Desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social	113	95
22 febrero 1996	Reglamentos.—Desarrollo del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social	114	95
26 febrero 1996	Número 450/38123/96.—Gratificaciones.—De los militares de reemplazo durante el Servicio Militar	123	96

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
27 febrero 1996	Organización.—Estructura y funcionamiento de la Comisión de Faros	125	97
28 febrero 1996	Número 200/38120/96.—Normalización.—STANAG 3739 «Operaciones combinadas en área terminal»	126	97
28 febrero 1996	Armas.—Procedimientos informáticos a utilizar por los armeros para llevar los libros-registros y otras obligaciones documentales	127	97
29 febrero 1996	Número 39/96.—Organización.—Se implantan las Delegaciones de Defensa en Cáceres, La Coruña, La Rioja, Madrid y Valencia	130	98
29 febrero 1996	Número 48/96.—Delegaciones.—En el Jefe de la Brigada Española en la antigua Yugoslavia, en materia de contratos y convenios	131	100
29 febrero 1996	Número 50/96.—Organización.—Funciones que corresponden a las Delegaciones de Defensa en materia de patrimonio inmobiliario	132	101
29 febrero 1996	Número 51/96.—Planes y Programas.—Modificación programas de ingreso en los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas	133	102
29 febrero 1996	Número 54/96.—Organización.—Estructura periférica de la Defensa en las ciudades de Ceuta y Melilla	134	106
1 marzo 1996	Número 52/96.—Zonas de Seguridad.—Se anulan zonas de seguridad de diversas instalaciones de la Región Militar Pirenaica Oriental	144	111
1 marzo 1996	Número 53/96.—Zonas de Seguridad.—Se anula la zona de seguridad del Acuartelamiento de Can Torello, en Gavá, provincia de Barcelona . .	145	111
1 marzo 1996	Centros de Enseñanza.—Apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Huérfanos de la Armada», de Madrid	146	111
5 marzo 1996	Número 200/38150/96.—Normalización.—STANAG 3879 «Procedimiento de aviso/riesgo de choque con aves»	147	112
6 marzo 1996	Número 323/38167/96.—Normalización.—STANAG 2997 (Ed. 1) «Chalecos salvavidas y dispositivos de flotación personal»	148	112
6 marzo 1996	Número 323/38168/96.—Normalización.—STANAG 4154 «Criterio general procedimientos comunes para estudio comportamiento en el mar de buques»	149	112
6 marzo 1996	Número 323/38169/96.—Normalización.—STANAG 4296 «Protección ocular antifragmentos del combatiente»	150	112
11 marzo 1996	Número 200/38186/96.—Normalización.—STANAG 3606 «Evaluación y control de riesgos del láser en polígonos militares»	151	112
18 marzo 1996	Número 613/04055/96.—Buques.—Causan baja las gabarras «Y-301» e «Y-305» y se anulan las citadas marcas de identificación de costado . .	156	113
26 marzo 1996	Número 61/96.—Planes y Programas.—Programas de ejercicios y materias para ingreso en los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos	159	114
26 marzo 1996	Número 200/38232/96.—Normalización.—STANAG 7047 «Equipo y procedimientos para proteger la salud y seguridad del personal contra incendios durante las operaciones»	160	123
26 marzo 1996	Número 613/04322/96.—Entregas de Mando.—Modificación apartado «Instrucciones» del Anexo I a la Orden Ministerial delegada 613/03595/90	161	124
27 marzo 1996	Número 65/96.—Evaluaciones y Clasificaciones.—Número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección	162	124
28 marzo 1996	Número 200/38233/96.—Normalización.—Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3671 «Sistemas de designación de Edición para Mapas Terrestres, Cartas Aeronáuticas y Documentación Geográfica Militar» . .	163	124
29 marzo 1996	Ficheros de Datos.—Ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior	164	124
9 abril 1996	Ingresos.—Bases y circunstancias aplicables a procesos para ingreso en la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil	172	126
15 abril 1996	Número 616/05100/96.—Aeronaves.—Causa alta en la Armada el avión «AV-8B Plus», numeral 01-915	192	136
16 abril 1996	Número 323/05098/96.—Normalización.—STANAG 4204 (Ed. 2) «Normas técnicas para equipos de radio VHF de canal único»	193	136
16 abril 1996	Número 323/05493/96.—Normalización.—STANAG 2835 (Ed. 2) «Color blanco OTAN reflectante del ultravioleta para enmascaramiento de equipos militares en ambientes nevados»	194	137
24 abril 1996	Contabilidad.—Estructura de las cuentas a rendir por las sociedades estatales y otros entes del sector público estatal	201	140
26 abril 1996	Número 76/96.—Puertos.—Se adscriben a la actividad portuaria de Baleares instalaciones en la Estación Naval de Soller	204	140
7 mayo 1996	Número 613/06043/96.—Buques.—Causa baja la gabarra «Y-315» (ex »YGTN-27», ex »YGT-27», ex »G-27») y se anula la marca de identificación de costado «Y-315»	211	145
8 mayo 1996	Número 613/06042/96.—Entregas de Mando.—Se corrige la Orden Ministerial delegada 613/04322/96, de 26 de marzo	213	145
9 mayo 1996	Número 200/38360/96.—Normalización.—STANAG 7069 «Requisitos mínimos de protección contra el fuego para instalaciones»	214	146
16 mayo 1996	Número 200/38373/96.—Normalización.—Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1414 «Referencias para asegurar que los contratos de diseño y suministro de nuevos equipos están capacitados para la utilización de lubricantes estandarizados»	220	151

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
21 mayo 1996	Número 84/96.—Delegaciones.—Competencias en materia de convenios, contratos, administración de créditos y gastos	221	152
24 mayo 1996	Número 200/38395/96.—Normalización.—STANAG 3650 «Equipo de localización SAR esencial y características asociadas (aeronaves)» . . .	225	153
31 mayo 1996	Número 323/07182/96.—Normalización.—STANAG 2996 (Ed. 1) «Propiedades del material en tiendas de campaña portátiles»	228	161
31 mayo 1996	Número 323/07183/96.—Normalización.—STANAG 4115 (Ed. 2) «Definición y determinación de las propiedades balísticas de las pólvoras de cañón»	229	161
31 mayo 1996	Número 323/07184/96.—Normalización.—STANAG 2138 «Principios y procedimientos evaluación por el usuario vestuario y equipo personal de combate»	230	162
31 mayo 1996	Presupuestos.—Normas de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1997	231	162
6 junio 1996	Número 90/96.—Planes y Programas.—Especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas y de Especialistas del Ejército de Tierra	235	162
6 junio 1996	Número 91/96.—Planes y Programas.—Especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo de Especialistas de la Armada	236	163
6 junio 1996	Número 92/96.—Planes y Programas.—Especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire	237	164
6 junio 1996	Delegaciones.—Del Ministro del Interior en órganos de su departamento	238	165
7 junio 1996	Número 96/96.—Uniformidad y Vestuario.—Presilla portadivisas de Suboficiales y Suboficiales Superiores del Ejército del Aire	240	166
7 junio 1996	Número 97/96.—Zonas de Seguridad.—Se anula la zona de la instalación militar «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa)	241	168
7 junio 1996	Número 98/96.—Zonas de Seguridad.—Se anula la zona de la instalación militar «Polvorín de Zaballa», en Alava	242	168
7 junio 1996	Número 99/96.—Normalización.—Se aprueban y anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares y se anula el obligado cumplimiento de Normas UNE	243	168
7 junio 1996	Número 323/07462/96.—Normalización.—STANAG 4455 (Ed. 1) «Normalización de las VME de empleo en vehículos tácticos terrestres»	244	169
7 junio 1996	Número 323/07463/96.—Normalización.—STANAG 4312, Parte II (Ed. 1) «Características que deben reunir los sistemas de mando y control para vigilancia y defensa aérea de los tres Ejércitos. Parte II: Condiciones para la interoperabilidad de los interface comunes orientados al bit para el intercambio de información»	245	170
7 junio 1996	Número 616/07464/96.—Aeronaves.—Alta en la Lista de Aeronaves de la Armada del avión «AV-8B Plus», numeral 01-916	246	170
12 junio 1996	Número 101/96.—Zonas de Seguridad.—Se anula la zona de la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián)	248	170
13 junio 1996	Número 200/38485/96.—Normalización.—STANAG 6003 «Normas y procedimientos para la financiación del establecimiento y explotación de medios de entrenamiento común»	249	171
17 junio 1996	Número 613/07907/96.—Buques.—Causa baja el remolcador de rada «Y-113» y se anula la marca de identificación de costado «Y-113»	250	171
19 junio 1996	Número 200/38496/96.—Normalización.—STANAG 1402 «Guía NTA (Autoridad Técnica Nacional) para intercambio de munición de artillería naval»	257	172
24 junio 1996	Número 323/08255/96.—Normalización.—Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4144 (Ed. 1) «Técnicas de tiro dinámicas para determinar los datos balísticos de las tablas de tiro para cañones de artillería y equipo de control correspondiente»	262	173
1 julio 1996	Número 200/38514/96.—Normalización.—STANAG 3870 «Iluminación de las salidas de emergencia/evaluación»	267	175
1 julio 1996	Número 200/38515/96.—Normalización.—STANAG 3869 «Paneles de control de cabina»	268	175
1 julio 1996	Número 200/38516/96.—Normalización.—STANAG 7066 «Puntos de enganche para el remolcado de aviones con barra acanalada»	269	175
1 julio 1996	Número 200/38527/96.—Normalización.—STANAG 2122 «Instrucción sanitaria de primeros auxilios, reglas de higiene y curas de urgencia»	270	175
1 julio 1996	Número 200/38528/96.—Normalización.—STANAG 3676 «Información marginal en mapas terrestres, cartas aeronáuticas y fotomapas»	271	176
1 julio 1996	Número 200/38529/96.—Normalización.—STANAG 3677 «Escalas estándares para mapas terrestres y cartas aeronáuticas»	272	176
5 julio 1996	Número 121/96.—Organización.—Se derogan Reglamentos de Educación Física y Deportes del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire	273	176
5 julio 1996	Número 122/96.—Zonas de Seguridad.—Instalaciones del Ministerio de Defensa, en el término municipal de Ferrerías (Menorca)	274	176

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
9 julio 1996	Navegación Aérea.—Se reemplaza Anexo 2 Decreto 1675/1972, de 26 de junio, sobre Tarifas por Ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol) . .	275	177
11 julio 1996	Número 613/09071/96.—Buques.—Corrección Orden Ministerial delegada 613/07907/96, de 17 de junio, de baja del remolcador de rada «Y-113»	276	177
12 julio 1996	Ficheros de Datos.—Ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior	278	177
12 julio 1996	Ficheros de Datos.—Modificación Orden 26 de julio de 1994, gestión ficheros con datos personales por el Ministerio del Interior	279	177
12 julio 1996	Ficheros de Datos.—Se crean nuevos ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior	280	177
23 julio 1996	Subvenciones.—Competencias en el procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas	291	180
24 julio 1996	Número 323/09705/96.—Normalización.—STANAG 4300 (Ed. 1) «Procedimientos de ensayo para valorar la calidad del polvo de aluminio, para su uso en formulaciones explosivas, para su distribución entre naciones de la OTAN»	292	180
24 julio 1996	Número 613/09706/96.—Buques.—Causa baja la gabarra «Y-303» y se anula dicha marca de identificación del costado	293	180
25 julio 1996	Número 323/09704/96.—Normalización.—STANAG 2311 (Ed. 4) «Principios del diseño del equipo individual a transportar por el combatiente»	294	180
8 agosto 1996	Número 616/10968/96.—Aeronaves.—Alta en la Armada del avión «AV-8B Plus», numeral 01-917	299	192
22 agosto 1996	Número 323/10891/96.—Normalización STANAG 2805 «Requisitos de vadeabilidad y flotación de vehículos de combate tácticos y de apoyo terrestres»	302	195
2 septiembre 1996	Número 200/38565/96.—Normalización.—STANAG 3483 «Nomenclatura en informes de inteligencia y reconocimiento aéreo ATP-26 (A)»	304	195
12 septiembre 1996	Número 140/96.—Zonas de Seguridad.—Instalación militar denominada TSCO3, situada en el término municipal de Estepona (Málaga)	313	197
17 septiembre 1996	Número 146/96.—Zonas de Seguridad.—Acuartelamiento «Charco Redondo», en Cádiz	316	198
17 septiembre 1996	Número 147/96.—Zonas de Seguridad.—Se anulan zonas de seguridad de instalaciones militares en la Región Militar Pirenaica Oriental	317	198
19 septiembre 1996	Número 150/96.—Recompensas.—Procedimientos administrativos españoles previos a la concesión de la Medalla de Servicio de la Unión Europea Occidental (UEO)	319	199
19 septiembre 1996	Número 151/96.—Organización.—Se clasifican instalaciones aeronáuticas de la Base Naval de Rota, como Aeródromo Militar de la Armada . .	320	199
19 septiembre 1996	Número 152/96.—Premios.—Se instituye el Premio «Ingeniero General Zarco del Valle»	321	200
19 septiembre 1996	Número 153/96.—Premios.—Se instituye el Premio «Teniente Coronel Fernando Primo de Rivera»	322	200
19 septiembre 1996	Número 154/96.—Zonas de Seguridad.—Instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	323	201
19 septiembre 1996	Número 155/96.—Zonas de Seguridad.—Asentamientos TGCO4 y TGCO5, en El Ejido y Viator, respectivamente, provincia de Almería . .	324	201
19 septiembre 1996	Número 156/96.—Zonas de Seguridad.—Instalación militar TGCO2, situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	325	202
19 septiembre 1996	Número 157/96.—Zonas de Seguridad.—Instalación militar TGCO3, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz)	326	203
19 septiembre 1996	Número 158/96.—Normalización.—Se aprueban y anulan Normas Militares para las Fuerzas Armadas	327	204
1 octubre 1996	Número 200/38732/96.—Normalización.—STANAG 2126 «Botiquines de primeros auxilios y curas de urgencia»	352	224
1 octubre 1996	Número 200/38733/96.—Normalización.—STANAG 7052 «Mantenimiento de la capacitación en extinción de incendios y rescate en accidentes de aeronaves para los bomberos de la OTAN»	353	224
1 octubre 1996	Número 200/38734/96.—Normalización.—STANAG 2342 «Equipos y abastecimientos mínimos en ambulancias»	354	224
1 octubre 1996	Número 200/38735/96.—Normalización.—STANAG 2027 «Señalización de vehículos militares»	355	225
1 octubre 1996	Número 200/38736/96.—Normalización.—STANAG 2872 «Especificaciones sanitarias para el diseño de ambulancias militares»	356	225
1 octubre 1996	Número 200/38737/96.—Normalización.—STANAG 7048 «Estados de alerta de los servicios de contra incendios y rescate»	357	225
1 octubre 1996	Número 200/38738/96.—Normalización.—STANAG 7049 «Requisitos del equipo de protección personal y procedimientos normalizados de operación para las actuaciones de los servicios contra incendios en ambiente NBQ»	358	225
1 octubre 1996	Número 200/38739/96.—Normalización.—STANAG 7057 «Intercambio de información sobre la documentación de la carga»	359	226
1 octubre 1996	Número 200/38774/96.—Normalización.—STANAG 3689 «Deletreo de topónimos en mapas y cartas»	360	226

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
1 octubre 1996	Número 200/38775/96.—Normalización.—STANAG 2908 «Medidas preventivas para un programa de salud en puestos de trabajo»	361	226
3 octubre 1996	Número 162/96.—Banderas y Estandartes.—Concesión al Regimiento de Artillería número 81, uso de Enseña Nacional, modalidad Estandarte . .	364	227
3 octubre 1996	Número 163/96.—Zonas de Seguridad.—Base Militar de Araca, en Vitoria .	365	227
9 octubre 1996	Número 166/96.—Zonas de Seguridad.—Instalación militar del asentamiento «Buenavista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz)	367	228
9 octubre 1996	Número 167/96.—Zonas de Seguridad.—Instalación militar del Acuartelamiento Gobierno Militar de Málaga	368	229
15 octubre 1996	Número 170/96.—Normas.—Notificaciones de salida a otros países del personal militar profesional	373	232
15 octubre 1996	Número 171/96.—Normas.—Se deroga la Orden Ministerial 139/1974, de 7 de febrero, y se autoriza al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada para dictar Normas sobre Tablas de Buceo y otras	374	234
18 octubre 1996	Número 174/96.—Buques.—Se asignan nombres a determinados buques actualmente en construcción	375	234
21 octubre 1996	Número 179/96.—Viviendas Militares.—Constitución Comisión para propuesta de destino de pabellones y otros tipos de viviendas militares . .	380	236
21 octubre 1996	Número 200/38842/96.—Normalización.—STANAG 3781 «Apoyo a aviones de reconocimiento transeúntes»	381	237
24 octubre 1996	Presupuestos.—Reconsideración de criterios de elaboración de los PAIF de sociedades estatales y demás antes del sector público	382	237
11 noviembre 1996	Número 187/96.—Zonas de Seguridad.—Se modifica Orden Ministerial 154/96, de 19 de septiembre, instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	395	241
13 noviembre 1996	Vehículos.—Normas para inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas	399	245
18 noviembre 1996	Número 192/96.—Organización.—Modificación Orden 23/91, de 12 de marzo, estructura Cuartel General, Fuerza y Apoyo a la Fuerza en el Ejército del Aire	403	251
18 noviembre 1996	Número 193/96.—Delegaciones.—Política informativa y cultural protocolo, relaciones públicas, administración de créditos y gastos y convenios y contratos	404	251
19 noviembre 1996	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.—Declarando equivalencia del Diploma Superior de Criminología al título Diplomado Universitario	406	252
22 noviembre 1996	Clases Pasivas.—Procedimiento para emisión de dictámenes médicos a efectos de reconocimiento de prestaciones de clases pasivas	408	252
25 noviembre 1996	Número 197/96.—Uniformidad y Vestuario.—Supresión faja roja con uniforme de gran etiqueta para Oficiales Generales del Ejército del Aire . .	410	252
3 diciembre 1996	Número 200/38917/96.—Normalización.—STANAG 7051 «Requisitos mínimos para las operaciones de los equipos contra incendios (CFR) en apoyo de la generación de salidas, inmediatamente después de un ataque» .	415	254
10 diciembre 1996	Número 203/96.—Contratación Administrativa.—Encomienda de funciones a las asesorías de las Delegaciones de Defensa en la materia	422	255
10 diciembre 1996	Número 204/96.—Zonas de Seguridad.—Base Militar de Agoncillo (La Rioja)	423	256
10 diciembre 1996	Número 205/96.—Zonas de Seguridad.—Modificación Orden Ministerial 166/96, de 9 de octubre, asentamiento «Buenavista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz)	424	256
10 diciembre 1996	Número 206/96.—Zonas de Seguridad.—Instalación militar de Sierra Carbonera, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz)	425	257
10 diciembre 1996	Número 207/96.—Zonas de Seguridad.—Campo de Tiro «Las Navetas», situada en el término municipal de Ronda (Málaga)	426	257
10 diciembre 1996	Número 208/96.—Zonas de Seguridad.—Instalación militar de «El Cabrito», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	427	258
11 diciembre 1996	Número 212/96.—Organización.—Se modifica Orden 21/93, de 10 de marzo, de organización del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo	428	259
13 diciembre 1996	Enseñanza.—Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil	432	260
26 diciembre 1996	Número 222/96.—Viviendas Militares.—Cánones de uso y compensaciones económicas sustitutorias	434	267

RESOLUCIONES

14 diciembre 1995	Número 172/95.—Delegaciones.—Competencias en materia de personal civil para Delegados de Defensa de Asturias, Badajoz, Baleares y Sevilla	8	8
18 diciembre 1995	Número 513/00075/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Dirección de Tiro Skyguard Básica (Descripción) (MT6-321)»	9	8
18 diciembre 1995	Número 513/00076/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Regimiento de Caballería Ligero Acorazado (OR4-201)»	10	8

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
29 diciembre 1995	Número 320/39293/95.—Homologaciones.—Multibomba modelo BME-330 B/AP	21	25
29 diciembre 1995	Clases Pasivas.—Se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil del Régimen de Clases Pasivas del Estado	22	25
8 enero 1996	Número 2/96.—Presupuestos.—Desarrollo prórroga Presupuesto Sección 14, Ministerio de Defensa, de 1995, durante ejercicio económico 1996	25	25
8 enero 1996	Número 513/00726/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Empleo del Batallón de Infantería Mecanizado (OR4-114)»	26	25
8 enero 1996	Delegaciones.—Competencias en materia de seguridad privada en el Comisario general de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia e Interior	27	26
16 enero 1996	Normalización y Homologación.—Acredita al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones en medidas de seguridad de cajas fuertes para armas	38	34
17 enero 1996	Normalización y Homologación.—Se acredita al Laboratorio del INTA para ensayos sobre acoplamiento de vehículos de motor y sus remolques	45	42
19 enero 1996	Seguridad Privada.—Aspectos del personal de seguridad privada, respecto a la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995	47	48
23 enero 1996	Número 513/01419/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Lanzador y Misil ASPIDE (Descripción) (MT6-320)»	50	52
25 enero 1996	Acuerdos Internacionales.—Aplicación artículo 32, Decreto 801/1972, sobre actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales	53	52
30 enero 1996	Presupuestos.—Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre	57	55
30 enero 1996	Tasas y Precios Públicos.—Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero	58	55
31 enero 1996	Número 513/02201/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Sección y Pelotón Mecanizados (OR4-113)»	62	56
31 enero 1996	Número 513/02202/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Empleo del Carro de Combate M-60 (OR6-007)»	63	56
31 enero 1996	Número 513/02203/96.—Publicaciones.—Queda derogado el «Manual. Armas Individuales (M-0-8-2)»	64	56
5 febrero 1996	Número 26/96.—Organización.—Baja oficial como unidades orgánicas del Ejército de Tierra de Cuerpos y unidades independientes del mismo	75	59
6 febrero 1996	Número 23/96.—Viviendas Militares.—Procedimiento y condiciones para reconocimiento de cánones	76	59
8 febrero 1996	Número 27/96.—Organización.—Se constituye el Regimiento de Artillería Antiaérea número 82	83	62
8 febrero 1996	Número 28/96.—Organización.—Se constituye el Regimiento de Infantería Ligero Soria número 9	84	63
15 febrero 1996	Convenios.—Entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el INTA	93	78
15 febrero 1996	Función Pública.—Reglas para procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo	94	78
20 febrero 1996	Número 320/38118/96.—Homologaciones.—Se acredita al Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos para realización de ensayos varios	107	86
20 febrero 1996	Número 320/38119/96.—Homologaciones.—Se acredita al Laboratorio Químico Central de Armamento para realización de ensayos varios	108	88
20 febrero 1996	Contabilidad.—Documentos contables específicos del subsistema de proyectos de gasto	109	92
2 febrero 1996	Número 49/96.—Delegaciones.—Competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral, al Delegado de Defensa en Navarra	110	92
21 febrero 1996	Número 432/02432/96.—Disposiciones Laborales.—Procedimiento para transferencia de prestación incapacidad temporal del personal del Ministerio de Defensa	111	93
21 febrero 1996	Protección Civil.—Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico	112	95
23 febrero 1996	Número 513/02829/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 155/32 ATP (MT7-304)»	120	96
23 febrero 1996	Número 513/02830/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. El Pelotón de Administración (OR4-605) Cambio 1»	121	96
23 febrero 1996	Número 513/02831/96.—Publicaciones.—Se deroga el «Reglamento. Defensa NBQ (R-0-1-10)»	122	96
28 febrero 1996	Convenios.—Formalización de convenios con entidades locales, según el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992	128	98
28 febrero 1996	Seguridad Privada.—Instrucciones para realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada	129	98
29 febrero 1996	Número 47/96.—Infraestructura.—Directiva sobre el planeamiento de la infraestructura de la Defensa	135	98
11 marzo 1996	Número 513/03735/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Escuadrón Ligero Acorazado (OR4-204)»	152	112

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
15 marzo 1996	Número 320/38230/96.—Homologaciones.—Modificación Anexo a la Resolución 320/39148/95, de 13 de noviembre	155	113
18 marzo 1996	Número 513/04054/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. El Derecho de los Conflictos Armados (OR7-004)»	157	114
20 marzo 1996	Procedimiento Administrativo.—Procedimientos de la Administración General del Estado	158	114
29 marzo 1996	Número 513/04566/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico BMR de Línea, PC, MCC, M-81, M-120, Ambulancia, Grúa y Transmisiones (MT6-006)»	165	124
29 marzo 1996	Número 513/04567/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico Habilitado (MT7-603) Cambio 1»	166	125
29 marzo 1996	Número 513/04568/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico SDT de Costa 9KA-410. Mantenimiento Orgánico (MT6-323)»	167	125
29 marzo 1996	Número 513/04569/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Sistema de Visión Térmica ENOSATIMC II para SDT de Costa 9KA-410 (OR6-308)»	168	125
29 marzo 1996	Número 513/04570/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Carta digital de España. Aplicaciones Militares (SICOM-Usuario) MT5-001»	169	125
29 marzo 1996	Número 513/04571/96.—Publicaciones.—«Reglamento de Empleo. Indicadores de Encaminamiento de Mensajes en el Ejército de Tierra (Diagramas) (RE7-010)»	170	125
29 marzo 1996	Número 513/04659/96.—Publicaciones.—«Reglamento de Empleo. Indicadores de Encaminamiento de Mensajes en el Ejército de Tierra. ACP.117 SP-ARMY SUP1 (RE7-009)»	171	125
10 abril 1996	Número 320/38299/96.—Homologaciones.—Ensayos de medida de antena por el Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería	173	131
10 abril 1996	Número 320/38300/96.—Homologaciones.—Ensayos de cables y conductores eléctricos por el Laboratorio de Ingenieros del Ejército	174	131
10 abril 1996	Número 320/38301/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D/00 (MC1-1B) (PN-503400), fabricado por «CIMSA, S. A.»	175	132
10 abril 1996	Número 320/38302/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D/01 (MC1-1B) (PN-503300), fabricado por «CIMSA, S. A.»	176	132
10 abril 1996	Número 320/38303/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D/02 (MC1-1B) (PN-503700), fabricado por «CIMSA, S. A.»	177	132
10 abril 1996	Número 320/38304/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D/03 (MC1-1B) (PN-503600), fabricado por «CIMSA, S. A.»	178	133
10 abril 1996	Número 320/38305/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D/04 (MC1-1B) (PN-503800), fabricado por «CIMSA, S. A.»	179	133
10 abril 1996	Número 320/3806/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D/05 (MC1-1C) (PN-503301), fabricado por «CIMSA, S. A.»	180	133
10 abril 1996	Número 320/38307/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D/06 (MC1-1C) (PN-503701), fabricado por «CIMSA, S. A.»	181	133
10 abril 1996	Número 320/38308/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D (T10A) (PN-500300), fabricado por «CIMSA, S. A.»	182	134
10 abril 1996	Número 320/38309/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2D/07 (MC1-1C) (PN-503601), fabricado por «CIMSA, S. A.»	183	134
10 abril 1996	Delegaciones.—Delegación de competencias en materia de función interventora	184	134
11 abril 1996	Número 513/04819/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Batallón de Infantería Ligera (OR4-105)»	185	135
11 abril 1996	Número 513/04820/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Escuadrón de Carros de Combate (OR4-203)»	186	135
11 abril 1996	Número 513/04821/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico.—Dirección de Tiro Skyguard Misilística (Descripción) (MT6-322)»	187	135
11 abril 1996	Número 513/04822/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Sistema de Visión Térmica ENOSA (MT6-324)»	188	136
11 abril 1996	Número 513/04823/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Grupo de Artillería Antiaérea Skyguard 35/90 ASPIDE (OR4-305)»	189	136
11 abril 1996	Número 513/04922/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Centro de Operaciones de Artillería de Costa Semiautomáticos (OR6-310)»	190	136
11 abril 1996	Número 513/04923/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Actuación del Personal Militar en Misiones Internacionales (OR7-006)»	191	136
17 abril 1996	Número 69/96.—Organización.—Se constituye el Centro de Instrucción y Movilización número 2	195	137
17 abril 1996	Número 70/96.—Organización.—Se constituye el Regimiento de Guerra Electrónica número 31	196	137
17 abril 1996	Número 71/96.—Organización.—Se constituye el Batallón de Servicios Especiales	197	137
18 abril 1996	Número 67/96.—Delegaciones.—Delegación de facultades en el Subdirector general del Centro de Publicaciones	198	138
18 abril 1996	Número 68/96.—Integración de Escalas.—Pruebas y normas de integración para ascenso a Sargento y Cabos Primeros Músicos Veteranos de la Armada	199	138
24 abril 1996	Delegaciones.—Competencias en materia de seguridad privada para los Primeros Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil	202	140

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
30 abril 1996	Número 442/38361/96.—Convenios.—Resolución del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sobre el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas	205	143
7 mayo 1996	Número 80/96.—Normas.—Personal Militar afectado por el Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, del Estatuto del personal del Centro Superior de Información de la Defensa	212	145
9 mayo 1996	Número 83/96.—Contratación Administrativa.—Se designa la Mesa de Contratación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas	215	146
9 mayo 1996	Número 513/06103/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Detector Químico CAM (MT6-008)»	216	146
10 mayo 1996	Acuerdos Internacionales.—Aplicación artículo 32 Decreto 801/1972, sobre ordenación de actividad de la Administración en materia de Tratados Internacionales	219	151
22 mayo 1996	Número 513/06536/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Radar Raytheon M34 25/9X (MT6-325)»	222	152
22 mayo 1996	Número 513/06537/96.—Publicaciones.—«Reglamento de Empleo. Sistema Superfledermaus 35/90-LPD 20 (RE6-309)»	223	152
22 mayo 1996	Número 513/06538/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Catálogo. Material de Transmisiones (MT7-005)»	224	153
27 mayo 1996	Contabilidad.—Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa	227	156
4 junio 1996	Número 102/96.—Delegaciones.—Competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral, en varios Delegados de Defensa	232	162
5 junio 1996	Número 513/07580/96.—Publicaciones.—ATP-35 (B) «Doctrina Táctica de la Fuerza Terrestre»	233	162
5 junio 1996	Mutualidades.—Cuentas de ingreso de cotizaciones individuales a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado	234	162
18 junio 1996	Número 513/07905/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Radar ARINE Ligero. Descripción y Mantenimiento Orgánico (MT6-007)»	251	171
18 junio 1996	Número 513/07906/96.—Publicaciones.—Se deroga el «Manual Derecho de la Guerra (M-0-23-1)»	252	171
18 junio 1996	Número 513/08039/96.—Publicaciones.—«Reglamento. Batería de Artillería de Campaña (RE4-306)»	253	171
18 junio 1996	Número 513/08040/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Telecomunicaciones. Procedimientos Operativos (OR5-501)»	254	171
18 junio 1996	Armas.—Soporte y diseño del registro para informatización de libros-registro de armas y otras obligaciones documentales	255	172
18 junio 1996	Seguridad Privada.—Competencias sobre centros de formación y actualización exclusiva para guardas particulares del campo	256	172
20 junio 1996	Número 513/08136/96.—Publicaciones.—«Doctrina. Empleo de la Fuerza Terrestre (DO1-001)»	258	172
20 junio 1996	Número 513/08137/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Aspectos Medioambientales de Productos Funcionales en el Ejército de Tierra (MT6-607)»	259	172
20 junio 1996	Número 513/08138/96.—Publicaciones.—Se derogan las «Orientaciones. Servicio del Recreo Educativo del Soldado (O-0-23-2)»	260	172
20 junio 1996	Número 513/08139/96.—Publicaciones.—«Manual de Instrucción. Adiestramiento Físico-Militar (MI7-007)»	261	173
25 junio 1996	Número 120/96.—Organización.—Modificación parcial de los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada	263	173
28 junio 1996	Número 119/96.—Organización.—Baja como unidades orgánicas del Ejército de Tierra de Cuerpos y unidades independientes del mismo	264	174
28 junio 1996	Número 513/08917/96.—Publicaciones.—Se aprueba el «Reglamento. Artillería de Campaña (RE5-304)»	265	174
28 junio 1996	Número 513/08965/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Mula Mecánica. Descripción y Funcionamiento (MT6-009)»	266	175
11 julio 1996	Número 513/09229/96.—Publicaciones.—«Manual de Instrucción. Evaluación Ejercicios de Tiro con Carro de Combate (MI6-022)»	277	177
12 julio 1996	Número 513/09230/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Grupo de Artillería Antiaérea Ligero 35/90 Skyguard-B (OR4-308)»	281	177
12 julio 1996	Número 513/09231/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Grupo de Transporte (OR4-607)»	282	178
12 julio 1996	Número 513/09232/96.—Publicaciones.—«Reglamento. Deportes Militares (RE7-007)»	283	178
17 julio 1996	Número 513/09442/96.—Publicaciones.—«Catálogo Material de Ingenieros (MT7-008)»	284	178
19 julio 1996	Número 513/09443/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Mando y Control en las Pequeñas Unidades de Maniobra (OR4-001)»	286	179
19 julio 1996	Número 513/09444/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 155/23 REM (MT7-305)»	287	179
19 julio 1996	Número 513/09445/96.—Publicaciones.—Se modifica el «Manual Técnico. Mula Mecánica. Descripción y Funcionamiento (MT6-009)»	288	179

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
19 julio 1996	Número 513/09446/96.—Publicaciones.—«Manual de Instrucción. Materiales Topográficos de Artillería de Campaña. Sistema WILD T-20 (MI6-302)»	289	179
19 julio 1996	Número 513/09447/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. PCART,s y FSE,s. Procedimientos Operativos (OR5-305)»	290	179
23 agosto 1996	Número 135/96.—Organización.—Adscripción provisional de determinadas unidades y puestos de trabajo del departamento	303	195
2 septiembre 1996	Número 139/96.—Delegaciones.—Competencias en materia de personal civil, funcionario y laboral a varios Delegados de Defensa	305	196
3 septiembre 1996	Número 513/10966/96.—Publicaciones.—«Manual de Instrucción. Vehículo de Exploración de Caballería (MI6-210)»	307	196
3 septiembre 1996	Número 513/10967/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Método de Planeamiento de las Operaciones. Nivel Táctico (OR7-008)»	308	196
5 septiembre 1996	Número 513/11217/96.—Publicaciones.—Queda sin efecto el «Reglamento. Artillería de Campaña (RE5-304)»	309	196
5 septiembre 1996	Número 513/11218/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Compañía de Servicios (OR4-116)»	310	196
9 septiembre 1996	Número 144/96.—Organización.—Modificación Resolución 119/96, sobre baja de Cuerpos y unidades independientes del Ejército de Tierra	312	197
16 septiembre 1996	Número 159/96.—Enseñanza.—Cambio de denominación de la Escuela de Dotaciones Aeronavales	315	197
18 septiembre 1996	Número 149/96.—Enseñanza.—Modificación Resolución 57/94, de centros docentes de enseñanza militar de formación de grado superior y medio	318	198
23 septiembre 1996	Número 513/12136/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Sección y Pelotón de Morteros (OR4-118)»	328	218
23 septiembre 1996	Número 513/12137/96.—Publicaciones. «Orientaciones. Regimiento de Caballería Acorazado (OR4-202)»	329	218
24 septiembre 1996	Número 320/38789/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación multibomba modelo BME-330	330	219
24 septiembre 1996	Número 320/38790/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación multibomba modelo BME-330 B/10	331	219
24 septiembre 1996	Número 320/38791/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación multibomba modelo BME-330 B	332	219
24 septiembre 1996	Número 320/38792/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación bomba de prácticas modelo BP-5B	333	219
24 septiembre 1996	Número 320/38793/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación bomba de prácticas modelo BP-25A-1	334	220
24 septiembre 1996	Número 320/38794/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación bomba de prácticas modelo BP-25A-2	335	220
24 septiembre 1996	Número 320/38795/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación bomba de prácticas modelo BP-25B-1	336	220
24 septiembre 1996	Número 320/38796/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación bomba de prácticas modelo BP-25B-3	337	220
24 septiembre 1996	Número 320/38797/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación cable eléctrico modelo LSTSGU 3 X 14	338	221
24 septiembre 1996	Número 320/38798/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación cable eléctrico modelo LSMSCS-10 10 X 2	339	221
24 septiembre 1996	Número 320/38799/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación cable eléctrico modelo LSTSGU 3 X 50	340	221
24 septiembre 1996	Número 320/38800/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación cable eléctrico modelo LSTSGU 3 X 150	341	221
24 septiembre 1996	Número 320/38801/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación cable eléctrico modelo LSMSCU 10 X 2	342	222
24 septiembre 1996	Número 320/38802/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación cable eléctrico modelo LSTNW 3 X 14	343	222
24 septiembre 1996	Número 320/38803/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación multibomba modelo LSTNW 3 X 50	344	222
24 septiembre 1996	Número 320/38804/96.—Homologaciones.—Se amplía validez del certificado de homologación cable eléctrico modelo LSMDU 19 X 14	345	222
25 septiembre 1996	Número 513/12138/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Subfusil Star. Modelo Z-70/B. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-009)»	346	223
25 septiembre 1996	Número 513/12139/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Cañón Automático MK 20 RH 202. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-010)»	347	223
25 septiembre 1996	Número 513/12140/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Pistola Llama Modelo 82. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-012)»	348	223
25 septiembre 1996	Número 513/12141/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Cañón Automático de 25 mm M242. Catálogo de Artículos de Abastecimiento (MT7-201)»	349	223
27 septiembre 1996	Número 161/96.—Contratación Administrativa.—Mesa de Contratación del organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas	350	223
30 septiembre 1996	Número 164/96.—Organización.—Se constituye el Regimiento de Transmisiones número 1	351	224

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
2 octubre 1996	Número 169/96.—Organización.—Baja oficial como unidades orgánicas del Ejército de Tierra, de Cuerpos y unidades independientes del mismo . . .	362	226
2 octubre 1996	Número 513/12275/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Mantenimiento de Vehículos Rueda (Tercer y Cuarto Escalón) (OR6-603)	363	227
9 octubre 1996	Acuerdos Internacionales.—Aplicación artículo 32 Decreto 801/1972, de actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales	369	229
10 octubre 1996	Número 513/12654/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Tablas de Tiro del Obús 203/40.5 ATP (MT7-306)»	370	230
18 octubre 1996	Número 173/96.—Organización.—Se disuelve la Octava Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves y se transfieren los aviones «AV/TAV-8S»	376	234
18 octubre 1996	Número 175/96.—Planes y Programas.—Programas y módulos, grado básico, especialidades fundamentales Cuerpo General de las Armas y Especialistas del Ejército de Tierra	377	234
18 octubre 1996	Número 176/96.—Planes y Programas.—Programas y módulos, grado básico, especialidades fundamentales Cuerpos de Infantería de Marina y Especialistas de la Armada	378	235
18 octubre 1996	Número 177/96.—Planes y Programas.—Programas y módulos, grado básico, especialidades fundamentales Cuerpo General y de Especialistas del Ejército del Aire	379	235
25 octubre 1996	Número 320/38866/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2 B.P.C./35C (T-10C) (PN-502105), fabricado por «CIMSA, S. A.»	384	239
25 octubre 1996	Número 320/38867/96.—Homologaciones.—Equipo de paracaídas TP-2 E.M.P./35C (T-10C) (PN-502104), fabricado por «CIMSA, S. A.»	385	239
29 octubre 1996	Número 513/13563/96.—Publicaciones.—«Manual Técnico. Tablas Astronómicas Año 1997 (MT7-301)»	386	239
29 octubre 1996	Número 513/13564/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Sección de Cazadores de Montaña (OR4-115)»	387	239
29 octubre 1996	Patrimonio.—Medidas urgentes para mejor aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Administración del Estado y organismos públicos	388	240
30 octubre 1996	Número 513/13633/96.—Publicaciones.—«Reglamento. Empleo del Cañón 40/70 autónomo (RE6-307)»	389	240
4 noviembre 1996	Número 513/13634/96.—Publicaciones.—STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2101 (Ed. 9) «Establecimiento de Enlace»	390	240
4 noviembre 1996	Número 513/13635/96.—Publicaciones.—STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2003 (Ed. 6/Enmienda 5) «Informes de Patrullas»	391	240
4 noviembre 1996	Número 513/13636/96.—Publicaciones.—STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2113 (Ed. 6) «Inutilización del equipo militar y suministros de una unidad»	392	240
4 noviembre 1996	Número 513/13796/96.—Publicaciones.—Publicación de la ATP-33 (B) «Doctrina Aérea Táctica»	393	241
6 noviembre 1996	Contratación Administrativa.—Procedimiento de constitución de garantías mediante retención en el precio del contrato	394	241
12 noviembre 1996	Número 513/14075/96.—STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 1001 (Ed. 7/Enmienda 1) «Sistema normalizado de designación de días y horas en operaciones y ejercicios»	397	245
12 noviembre 1996	Número 513/14076/96.—STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2035 (Ed. 6/Enmienda 1) «Señalización de Cuarteles Generales e instalaciones»	398	245
13 noviembre 1996	Número 200/38907/96.—Combustibles.—Lista Oficial de Productos Combustibles, Lubricantes y Asociados Aceptados (LOPA) para las Fuerzas Armadas	400	249
14 noviembre 1996	Patrimonio.—Delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural denominado «El Alcázar», localizado en Todelo	401	250
20 noviembre 1996	Número 194/96.—Viviendas Militares.—Se descalifican diversas viviendas militares de apoyo logístico	407	252
22 noviembre 1996	Número 196/96.—Organización.—Baja como unidad orgánica del Establecimiento de Cría Caballar de Hospital de Llobregat (Barcelona)	409	252
28 noviembre 1996	Número 199/96.—Planes y Programas.—Cursos selectivos plan de estudios enseñanza de formación, grado superior, Cuerpo de la Guardia Civil	411	253
29 noviembre 1996	Número 201/96.—Delegaciones.—Designación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización	413	253
29 noviembre 1996	Número 513/15128/96.—Publicaciones.—Se deroga el STANAG de Táctica y Procedimientos Operativos 2088 «Iluminación del Campo de Batalla»	414	254
4 diciembre 1996	Número 513/14952/96.—Publicaciones.—«Manual de Enseñanza. Gestión y Administración en el Ejército de Tierra (ME7-005)»	416	254
4 diciembre 1996	Número 513/14953/96.—Publicaciones.—«Manual de Instrucción. Las Pequeñas Unidades en el Combate en Zonas Urbanizadas (MI4-001)»	417	254
4 diciembre 1996	Número 513/14954/96.—Publicaciones.—«Orientaciones. Acciones Previas para el Aerotransporte y Lanzamiento de Carga (OR5-002)»	418	255
4 diciembre 1996	Convenios.—Acuerdo de Colaboración Ministerio del Interior-Comunidad de Madrid, para vigilancia y protección de edificios e instalaciones	419	255

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
5 diciembre 1996	Número 513/15253/96.—Publicaciones.—Se deroga el STANAG 2890 «Procedimiento a utilizar transporte munición y explosivos por trenes militares»	420	255
9 diciembre 1996	Número 211/96.—Buques.—Causa baja en la Armada el remolcador «Cartagena» y se anula la marca de identificación de costado «A-41»	421	255

INSTRUCCIONES

25 enero 1996	Número 16/96.—ISFAS.—Modificación Instrucción 140/94, de 23 de diciembre, sobre colaboración del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) con la Sanidad Militar	54	52
16 febrero 1996	Número 56/96.—Uniformidad y Vestuario.—Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo	100	83
16 febrero 1996	Número 57/96.—Uniformidad y Vestuario.—Ubicación de divisas de los Suboficiales Superiores del Cuerpo de Especialistas de la Armada	101	84
22 febrero 1996	Número 34/96.—Pasaportes.—Códigos de Autoridades de la Armada, sobre tramitación de pasaporte militar	115	95
26 febrero 1996	Disposiciones Laborales.—Aplicación Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración del Estado	124	97
12 marzo 1996	Número 511/04263/96.—Normas.—Curso Teórico «Empleo de las Unidades Aerotransportadas» y concesión Título de Mando de Unidades Paracaidistas	154	113
18 abril 1996	Número 79/96.—Tarjeta de Identidad Militar.—Normas para concesión, renovación y anulación de la tarjeta, modelos «A» y «B», para la Armada	200	139
24 mayo 1996	Número 100/96.—Uniformidad y Vestuario.—Composición y uso del uniforme de campaña del Cuerpo de Infantería de Marina	226	153
7 junio 1996	Número 103/96.—Divisas y Distintivos.—Color de las divisas de la Tropa Profesional y de reemplazo del Ejército del Aire	247	170
12 agosto 1996	Número 134/96.—Uniformidad y Vestuario.—Se amplía uso jersey gris aviación con uniforme de trabajo, modalidad «C», personal Ejército del Aire	300	193
14 agosto 1996	Número 137/96.—Uniformidad y Vestuario.—Divisas y distintivos del personal de Marinería y Tropa	301	193
11 octubre 1996	Número 188/96.—Uniformidad y Vestuario.—De alumnos a su ingreso en centros militares de formación y Academias General y Básica del Aire	372	230
24 octubre 1996	Número 180/96.—Uniformidad y Vestuario.—Marinería y Tropa de Infantería de Marina Profesional y militares de reemplazo	383	238
11 noviembre 1996	Número 198/96.—Organización.—Organización y funcionamiento de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Armada	396	241
12 diciembre 1996	Número 213/96.—Normas. Aptitudes.—Aptitud para el servicio de Unidades Paracaidistas y revalidación del título	429	259
20 diciembre 1996	Número 220/96.—ISFAS.—Modificación Instrucción 140/94, de colaboración concertada con la Sanidad Militar	433	266

CIRCULARES

30 abril 1996	Número 2/96.—Función Interventora.—De control financiero	206	143
30 abril 1996	Número 3/96.—Función Interventora.—Instrucciones sobre función interventora	207	143